GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
1er Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Año 3	**Sesión Ordinaria del 9 de Diciembre del año 2014.** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 114

CONTENIDO

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE…. 17

DECLARATORIAS: 52

Declaratoria por el que se derogan diversas fracciones del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 52

Declaratoria por el que se reforma el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 53

Declaratoria por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 54

INICIATIVAS: 55

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara la adopción y vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y distintos ordenamientos estatales para logra su armonización con dicho código, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 55

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para adecuar el carácter rotativo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del congreso de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 118

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. 121

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 440 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo. 124

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez..... 127

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 129

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante. 132

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas fracciones a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. 134

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 12 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 145

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción para ser la V, recorriéndose en su orden las actuales V y VI, para ser VI y VII, todas en el artículo 8 de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 148

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez. 151

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de otorgar cobertura de seguro a las MIPyMES, que se encuentren al corriente en sus pagos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 155

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a VII del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 157

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción y se reforma el último párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. 160

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a VI y el último párrafo del artículo 17; así como las fracciones I a VI y la IX del artículo 30, ambos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 164

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. 167

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 172

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso l al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar..... 175

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley Estatal de Planeación, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 178

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 26 y 211 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 181

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 11 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, con la finalidad de hacer de la cultura cívica una práctica cotidiana de los ciudadanos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 184

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso D) de la fracción III del artículo 15, y la fracción I del artículo 177, ambos de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 189

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally. 192

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I y II, IV, V y VI del artículo 13, ambos de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 196

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 128 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar..... 199

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 201

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 204

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22 y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 213

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona a la fracción II del artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, con la finalidad de otorgar facultades a la "Contraloría Social" para que vigile que los recursos y programas no se apliquen con fines electorales, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 216

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 25 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 218

Iniciativa con proyecto de Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 220

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el inciso A) de la fracción I, y el inciso A) de la fracción II, del artículo 65 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 236

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXVIII al artículo 7 y un párrafo tercero al artículo 26 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, con la finalidad de no contaminar y dar otro uso a la propaganda sobre del proceso electoral, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 239

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII y x así como el último párrafo del artículo 46; y la fracción III del artículo 53, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 242

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a VIII del artículo 15; el artículo 20; la fracción III del artículo 22; y el artículo 32; todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 245

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 426, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez. 248

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, se adiciona la fracción VIII del artículo 18 y se reforma el artículo 19 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio. 250

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos fracciones y reforma el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus servidores públicos, además de velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al respetar sus derechos desde la propia autoridad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 253

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez. 262

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 94 Bis a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 264

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXVI y XXVII al artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. 266

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con las reformas político-electorales hechas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 269

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 6 la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 275

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez. 278

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Capítulo VII y el artículo 100 del Código Familiar, así como el Capítulo Octavo y el artículo 505 del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Ángel García Yáñez. 281

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y modifica el artículo 118 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas. 286

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 290

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos y de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 293

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, con la finalidad de privilegiar el uso de la lengua materna dentro de las comunidades indígenas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 302

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 7 y el penúltimo párrafo del artículo 35, ambos de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 306

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós..... 309

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso F)al artículo 68 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar. 311

Iniciativa con proyecto de Ley por la que se Crea el Programa de Seguridad y Apoyo para las Personas cuya Ocupación Laboral se Realiza en el Arroyo Vehicular del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio..... 314

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 27, y el artículo 30, ambos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 319

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 del Reglamento para el Congreso de Morelos, que precisa el uso de la tribuna del Congreso, en el caso de los juicios políticos y de declaración de procedencia, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 323

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 328

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 333

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se corrige la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 4 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar..... 337

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 89, 91, 92-A y 99 de la Constitución Política del Estado y los artículos 19, 20, 21, 23, 29 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez. 340

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 24 de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 355

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Salud del Estado de Morelos, con la finalidad de evitar que los alimentos otorgados en programas sociales tengan alto contenido calórico, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. 358

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 361

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a V, y la VII, del artículo 13 de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 365

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 368

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 9 de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 370

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo inicial del artículo 25; y el artículo 32, ambos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 372

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 19, el artículo 20 y el párrafo inicial del artículo 22, todos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 375

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones de la I a VI del artículo 40; el artículo 48; la fracción VI del artículo 52; y el artículo 55, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 378

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 9; y el artículo 18, ambos de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 381

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 384

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20, 23 y 24, todos de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 386

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción V del artículo 6 de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 389

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 102; el primer párrafo del artículo 105; y el primer párrafo del artículo 143, todos de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 392

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 3; la fracción VI del artículo 16; y el artículo 38, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín. 396

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín..... 399

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Morelos, a celebrar los convenios de coordinación o colaboración correspondientes, por medio de los cuales otorguen al Poder Ejecutivo Estatal sus facultades en materia de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, para que, a su vez, éste celebre un contrato de asociación en participación con la persona moral "Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L." o alguna de sus filiales, para la construcción, equipamiento, operación administración de las plantas de tratamiento y valorización y de residuos, que se establecerán en las diversas regiones del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. 404

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA: 405

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Jesús Rangel Beltrán, Lorena González Bahena, Graciela Meyer Urrieta, María Isabel Díaz Agapito, Rodolfo Cuervo Pérez, Efraín Barboza Hinojosa, Cesar Ríos Rodríguez, Marcos Aguilar Brito, Nicasio Peñaloza Castañeda, Humberto Miranda Sánchez, Juanita Ayala Carrillo, Macario Ignacio Rosales, Galván, Catalina Ariza Domínguez, Yolanda Vega Brito, Jesús Antonio Gutiérez Aguirre, Concepción González Arellano, Orlene Almeida Moulinié, Saúl Rodríguez Romero, Manuel Apaiz Salgado, Miguel Ángel Ortega Silva, María del Rosario López Alonso, Teresa Irais Villalba Blancas, Natividad Medina Quiroz, Ricardo López Morales, María de Lourdes Díaz Díaz, Fausto Ocampo García y Yesenia Palacios Salgado. (Urgente y obvia resolución)..... 405

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Victorino Carreño Muñoz, José Luis Carrera Hernández, José Luis Catalán Trujillo, Luis Moreno García, Bernabé Curiel Matus, Asunción Torres Pliego, Ignacio Tenorio Aguilar, Carmen Rosales Ocampo, Blanca Ernestina Mier Becerra, Jorge Montes Alvarado, Oscar Lievana Galina, Gabriela Nicolasa Rodríguez Zúñiga, Ana María Pérez Silva, Leticia Guadarrama Rogel, Miriam Sánchez Torres, Marisela Coronel Salgado, Primavera Díaz Crespo. (Urgente y obvia resolución). 429

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Irma Barberi Curiel, Zurisadai Texis Perete. (Urgente y obvia resolución) 443

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Yaneth Lugo Toledo y Juan Maldonado Ramírez. (Urgente y obvia resolución). 449

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Francisco Arriola Valle, Inés María Luisa Rodríguez Apáez, Carlos Reyes Mercado, Sofía Aguilar Rodríguez, Mariana Rivera Sosa, María Isabel Pérez González, Adriana Añorve Cubells, María Magdalena Bujdud Selbach. (Urgente y obvia resolución). 457

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez del ciudadano Mariano Jesús Gutiérrez Sánchez. (Urgente y obvia resolución)..... 465

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos (Haber de Retiro). (Urgente y obvia resolución). 468

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se adiciona un Capítulo VII al Título Séptimo denominado “De los Fraccionamientos y Condominios Comerciales y de Servicios” y un artículo 184 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 485

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, tenga a bien otorgar mayor promoción y difusión a la ruta de los conventos conformado por 11 antiguos santuarios que se encuentran en nuestro Estado de Morelos. 492

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por conducto de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, para que difunda las danzas y tradiciones originarias de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco, del Estado de Morelos. 497

Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. 502

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. 506

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos. 512

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma los artículo 260 y 261 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos..... 519

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.528

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 538

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo emanado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por el que exhorta a los titulares del Ejecutivo de las entidades federativas, a los congresos locales y a la Asamblea del Distrito Federal a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia y de esta manera, garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias..... 545

Dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose la siguiente para quedar como XXVI, al artículo 28 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos. 549

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Protección Civil, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y distintos ordenamientos estatales para lograr su armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales. 554

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se emite la declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales..... 728

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública relativo a las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los municipios de (Urgente y obvia resolución):..... 734

Amacuzac, ... 734

Atlatlahucan, ... 734

Axochiapan, ... 795

Ayala, ... 870

Coatlán del Río, ... 910

Cuautla, ... 1011

Cuernavaca, ... 1054

Emiliano Zapata, ... 1134

Huitzilac, ... 1282

Jantetelco, ... 1363

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Jiutepec, ... 1420

Jojutla, ... 1472

Jonacatepec, ... 1472

Mazatepec, ... 1542

Miacatlán, ... 1583

Ocuituco, ... 1642

Puente de Ixtla, ... 1692

Temixco, ... 1752

Temoac, ... 1753

Tepalcingo, ... 1865

Tepoztlán, ... 1905

Tetecala, ... 1947

Tetela del Volcán, ... 2013

Tlalnepantla, ... 2052

Tlaltizapán 2120

Tlaquiltenango, ... 2173

Tlayacapan, ... 2275

Totolapan, ... 2275

Xochitepec, ... 2276

Yautepec, ... 2276

Yecapixtla, ... 2276

Zacatepec 2276

Zacualpan de Amilpas. 2277

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública relativo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015 del Gobierno del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 2277

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública relativo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015 del Gobierno del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 2277

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 2277

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se abroga el decreto número mil ciento cincuenta y nueve por el que se crea el Centro de Investigación y Docencia en Humanidades y abroga el diverso número ochocientos noventa y cinco de fecha 26 de Enero de 1994. (Urgente y obvia resolución). 2278

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que crea la Ley Orgánica del Colegio de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 2278

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Ma. Elena Gómez Fierros, María Concepción Reyes Cuevas y Saraí Gómez Flores. (Urgente y obvia resolución)..... 2278

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de las ciudadanas Olga Escobar Sánchez y Josefina Ofelia Barreto Estrada. (Urgente y obvia resolución). 2279

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de la ciudadana Carmelita Alberta Ramales Méndez. 2279

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de fortalecimiento del Órgano de Fiscalización del Gobierno del Estado: 2279

DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA: 2279

Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que reforma diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos. 2279

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma la fracción V, del artículo 81 y la fracción V, del artículo 85, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 2280

Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforman la fracción LX del artículo 38; el artículo 16 y el primer párrafo del artículo 190, se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto y se adicionan seis párrafos al artículo 17; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. 2280

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 68 de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Morelos. 2280

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se deroga el Capítulo VII “Trata de Personas” del Título Cuarto, “Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías”, así como los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos. 2280

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por que se reforma la fracción XVI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. 2280

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Carmelo Cruz Tapia, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 978/2014-A. 2280

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación del ciudadano Gregorio Álvarez Trejo, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 936/2014-VI. 2280

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Efrén Rodríguez Santana, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 934/2014-IV. 2280

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de la ciudadana Guadalupe Álvarez Sánchez, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 935/2014-V. 2281

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Andrés Barrera Vargas, Sofía Fátima Giles Sámano, María Miranda Baltazar, Dolores Rojas San Vicente, Maricela Maya Ventura, Enrique Pérez Salazar, Sairt Tarango Peña. 2281

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Quirina García Domínguez, Blanca Rosa Rodríguez Velázquez, Ma. de los Ángeles Martínez Duran, Elvira Fandiño Aragón, Susana Eugenia Ocaña Rico, Norma Patricia Núñez Hernández, Dionicia Jaimes Bautista, Petra Silvas Arroyo, Araceli Arroyo Flores..... 2281

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Rosa Larracilla Meza, María de la Luz Ayala Escobedo. 2281

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de la ciudadanos Miguel Ángel Montes Avelar, Homar Núñez Enríquez, Fabiola de la Rosa Carrillo, Margarita Meléndez Solorio, Sonia María Jiménez Saavedra: 2281

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO:..... 2281

Punto de acuerdo que emite la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca a establecer una mesa de trabajo con los vecinos de la comunidad de Chipitlán y sus representantes, con el objeto de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

establecer si la edificación de una gasolinera frente a la secundaria número 4 cuenta con los permisos correspondientes para iniciar su construcción. (Urgente y obvia resolución). 2281

Acuerdo emanado del Comité de Vigilancia del Congreso del Estado de Morelos que contiene el informe de resultados de la Cuenta Pública del H. Congreso del estado, correspondiente al tercer trimestre del año 2014. (Urgente y obvia resolución)..... 2282

Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información clasificada del Congreso del Estado de Morelos y se expide el Reglamento para la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución)..... 2282

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Delegado del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a presentar a esta Soberanía un informe que explique las razones del cambio de la construcción de un segundo piso por una vía exprés, en el libramiento de Cuernavaca, las diferencias entre uno y otro y los motivos por los que fue diferido el fallo en la licitación de esta obra, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución). 2282

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que dentro de sus atribuciones libere inmediatamente los recursos a las dependencias e instituciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento al decreto número mil doscientos veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2014; para efecto de beneficiar antes de la conclusión del ejercicio fiscal mencionado, al Centro de Salud Rural, a la Escuela Secundaria Federal "José María Morelos y Pavón", ambos del municipio de Amacuzac, Morelos, al Hospital Comunitario "Dr. Fernando R. Vizcarra" y a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (U.T.S.E.M), del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, presentado por el diputado Alfonso Miranda Gallegos. (Urgente y obvia resolución). 2282

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a la Directora del Instituto Morelense de Radio y Televisión a promover y respetar los derechos de las audiencias con discapacidad, señalados en la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución)..... 2283

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para que el congreso local exhorte a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, por medio de la Secretaría de Turismo Federal para que, a la brevedad, les hagan llegar la guía de incorporación y permanencia al programa pueblos mágicos, para que estos puedan realizar los trámites necesarios en tiempo y forma, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución)..... 2283

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a presentar informe sobre las causas en el retraso de la construcción del Eje Metropolitano, comprometido por el Gobernador del Estado en su toma de protesta, así como a informar si ya se encuentra en el programa de obra pública del año 2015, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución). ... 2283

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes, Licenciado Gerardo Ruiz Esparza y a la Licenciada Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social para que el proceso de transición y entrega de televisores digitales a los hogares beneficiados de los distintos programas de SEDESOL se preserve en un marco de imparcialidad y de no apoyo a candidato alguno del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, presentado por el diputado Héctor Salazar Porcayo. (Urgente y obvia resolución). 2283

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos a presentar a esta Soberanía informe relativo a la cancelación del contrato de compraventa del predio Rancho Colorado, destinado a la construcción de la sede legislativa, agregando al mismo el recibo de entero de los tres millones pagados por concepto de anticipo, así como informe de las acciones que emprenderá en contra de quienes violentaron la ley en este caso, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución). 2283

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2015, considere una partida específica suficiente para el desarrollo turístico de los municipios del Estado denominados “pueblos mágicos”, presentado por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución). 2284

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Junta Política y de Gobierno a realizar con base en sus facultades, un análisis sobre las violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1, 14, 16 y 136 y demás leyes relativas realizadas por el C. Luis Manuel González Velázquez, con base en las pruebas documentales que se anexan y se resuelva el procedimiento que corresponda, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución). 2284

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los ayuntamientos de Tepoztlán y Tlayacapan que actualmente pertenecen al programa pueblos mágicos, así como todos aquellos que aspiran a obtener ese nombramiento para que cumplan cabalmente con lo establecido en el acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de Septiembre de 2014, presentado por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución) 2284

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos exhorta respetuosamente a los titulares de la Comisión Nacional del Agua de la Comisión Estatal del Agua y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien los procedimientos que correspondan, con la finalidad de emitir un dictamen de las condiciones que prevalecen en el lugar que se dispuso en su momento para el depósito de la basura conocido como "Loma de Mejía" y, derivado del estudio correspondiente inicien, de ser necesario, los procesos de remediación del lugar, evitando la contaminación y deterioro del entorno ecológico, presentado por el diputado David Martínez Martínez. (Urgente y obvia resolución). 2284

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los integrantes de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, para que aprueben el presente acuerdo y dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal 2015, se asigne recursos económicos al Municipio de Yecapixtla, Morelos, que le permitan incorporarse al programa pueblos mágicos, presentado por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución)..... 2284

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetosamente a los 33 ayuntamientos municipales del Estado de Morelos que aún no cuentan con programas relativos a la prevención de accidentes automovilísticos a causa del consumo del alcohol para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen el llamado "alcoholímetro" de forma permanente, presentado por el diputado Ángel García Yáñez. (Urgente y obvia resolución).... 2285

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetosamente a los consejeros del instituto de procedimientos electorales y participación ciudadana, presentado por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán. (Urgente y obvia resolución) 2285

Acuerdo emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 2285

Acuerdo emanado de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Congreso del Estado de Morelos y se expide el Reglamento para la Unidad de Información Pública del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la ley de la materia. (Urgente y obvia resolución)..... 2285

Proposición con punto de acuerdo parlamentario para que el Congreso local exhorte a los 33 presidentes municipales del Estado de Morelos, por medio de la Secretaría de Turismo Federal para que a la brevedad les hagan llegar la guía de incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, para que estos puedan realizar los trámites necesarios en tiempo y forma, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución:..... 2285

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Presidencia de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2014, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión ordinaria de pleno del 20 de Noviembre de 2014.

5. Comunicaciones.

6. Declaratorias correspondientes a los informes de resultados de las auditorías practicadas a los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Mazatepec; de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, del periodo del 1 Enero al 31 de Diciembre de 2010; así como del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, del periodo del 13 de Marzo al 31 de Diciembre de 2010; de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos; de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos; del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011; así como del Municipio de Cuautla, Morelos, por los ejercicios presupuestales 2010, 2011 y el primer y segundo trimestre de 2012; asimismo el municipio de Jonacatepec, Morelos, del periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011 y 1 de Enero al 31 de Marzo de 2012.

7. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas fracciones del artículo 70 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX, recorriéndose la actual XXX para ser XXXI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 75 Bis al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Morelos, con la finalidad de fomentar la cultura, el arte y los deportes en los cursos de verano en las escuelas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 119 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 163 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 26 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción, así como un último párrafo al artículo 178 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 3 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 133 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

O) Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el objeto de combatir el nepotismo y contar con un gobierno profesional y transparente, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

R) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII recorriéndose la fracción VII para quedar como VIII al artículo 2 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 64 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

T) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 189 del Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de sancionar la alteración de dispositivos expendedores para la venta de gasolina o diesel, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

U) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, con la finalidad de establecer los lineamientos de los padrones de beneficiarios de los programas sociales, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

W) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 65 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

X) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, IV y VII del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Z) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AA) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y el antepenúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

BB) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

DD) Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción IV al artículo 75 y una fracción IX al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que quien aspire a ser secretario de despacho o magistrado del Tribunal Superior de Justicia no se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con el fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus impartidores de justicia y servidores públicos de primer nivel en el Estado, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

EE) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

FF) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 y la fracción V del artículo 29, ambos de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

GG) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HH) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 68 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

II) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 12 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

JJ) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

KK) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 69 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

LL) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

MM) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

8. Dictámenes de primera lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Carmelo Cruz Tapia, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el juzgado primero de distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 978/2014-A. (Urgente y obvia resolución).

B) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación del ciudadano Gregorio Álvarez Trejo, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 936/2014-VI. (Urgente y obvia resolución).

C) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Efrén Rodríguez Santana, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 934/2014-IV. (Urgente y obvia resolución).

D) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de la ciudadanos Guadalupe Álvarez Sánchez, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 935/2014-V. (Urgente y obvia resolución).

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 68 de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se deroga el Capítulo VII, “Trata de Personas” del Título Cuarto, “Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías”, así como los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por que se reforma la fracción XVI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Andrés Barrera Vargas, Sofía Fátima Giles Sámano, María Miranda Baltazar, Dolores Rojas San Vicente, Maricela Maya Ventura, Enrique Pérez Salazar, Sairt Tarango Peña.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Quirina García Domínguez, Blanca Rosa Rodríguez Velázquez, Ma. de los Ángeles Martínez Duran, Elvira

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Fandiño Aragón, Susana Eugenia Ocaña Rico, Norma Patricia Núñez Hernández, Dionicia Jaimes Bautista, Petra Silvas Arroyo, Araceli Arroyo Flores.

J) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Rosa Larracilla Meza, María de la Luz Ayala Escobedo.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de la ciudadanos Miguel Ángel Montes Avelar, Homar Núñez Enríquez, Fabiola de la Rosa Carrillo, Margarita Meléndez Solorio, Sonia María Jiménez Saavedra.

9. Dictámenes de segunda lectura.

A) Dictamen emanado de la Comisión de la Juventud por el que se crea la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos y que abroga la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 3 de Agosto de 2005.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Recursos Naturales y Agua por el que se autoriza una prórroga de la concesión de la prestación del servicio de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica en la Delegación Rubén Jaramillo, del Municipio de Temixco, Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que reforma diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el artículo 222 y el segundo párrafo del artículo 223 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 189, el párrafo primero del artículo 212 y el artículo 427 en su fracción I letra F del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la contestación al punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente y con plena observancia a los principios del pacto federal a los Congresos de las 31 entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que impulsen las gestiones legislativas necesarias e incorporen en sus legislaciones locales el principio de paridad entre hombres y mujeres en materia electoral, así como a atender lo estipulado en el artículo tercero transitorio del decreto aprobado por el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Congreso de la Unión en la Ley General de Partidos Políticos, que nuestro Estado se encuentra establecido dicho principio en nuestra constitución local y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el objeto materia del citado exhorto.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforma la fracción V, del artículo 81 y la fracción V, del artículo 85, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se reforman la fracción LX del artículo 38, el artículo 16 y el primer párrafo del artículo 190, se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto y se adicionan seis párrafos al artículo 17, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

J) Dictamen emanado de la Comisión Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

K) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Laila Bonilla Mark, Francisco Javier Rosas Ochoa, María del Carmen Castillo Portillo, Francisco Reyes Villasana, Sofía Romero Gómez, Alejandro Sánchez Hernández, Edith Morales Pérez, Ma. Beatriz Tinoco Sierra, Efraín Castillo Borda, Marcos Demetrio Bazán Mondragón, José Rosendo Hernández Velázquez y Margarito Hernández Ramírez.

L) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Margarita Flores Guadarrama, Raúl Mario Severiano Rodríguez, Margarito Moreno Espinal, Juan Hurtado Alonso.

M) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Leova Bahena Susaña, Mónica de los Ángeles Aragón Lugo, Lucía Alquisira Luna, Elvira Pacheco Batalla, Martha María Trujillo Estrada, Elvira Bahena Benítez.

N) Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Francisco Uranga Rodríguez, Alberto Campos Molina, Mario Zapata.

O) Dictamen de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos David Gutiérrez Torres, Felipe Martínez Aguilar, Laura Villegas Ramírez, Crispín Álvarez Cervantes, Ma. Teresa Vázquez Oliver.

P) Dictamen de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Julián Villagrán González y Arturo Sandoval Román.

10. Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, con el fin de que obligue a que las “tiendas de conveniencia” cumplan con la normatividad y ofrezcan el servicio de sanitarios cuando expendan alimentos a sus clientes; asimismo, se exhorta a la Secretaría de Salud a verificar el cumplimiento de esta normatividad, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

B) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Morelos, Licenciado Rodrigo Dorantes Salgado, para que realice las actuaciones e investigaciones pertinentes sobre el adeudo que mantiene el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, presentado por el diputado Manuel Martínez Garrigós. (Urgente y obvia resolución).

C) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Morelos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para la prevención, control y atención en nuestra Entidad de la enfermedad que provoca el virus Chikungunya, presentado por la diputada Rosalina Mazari Espín. (Urgente y obvia resolución).

D) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso del Estado de Morelos, exhorta respetuosamente al Instituto de Servicios de Salud y al Instituto de Educación Básica, ambos del Estado de Morelos, para que en el ejercicio de sus atribuciones legales y de manera conjunta implementen una campaña permanente de difusión y orientación, para prevenir el contagio de la influenza en los planteles escolares del estado, presentado por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez. (Urgente y obvia resolución).

E) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso local exhorta al Gobierno del Estado, a la Secretaría de Turismo, al Comisionado de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado de Morelos y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Morelos, a efecto de que rindan un informe detallado de las acciones que realizan para la prevención y erradicación del turismo sexual infantil en el Estado de Morelos, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

F) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Delegado del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a presentar a esta Soberanía un informe que explique las razones del cambio de la construcción de un segundo piso por una vía exprés, en el libramiento de Cuernavaca, las diferencias entre uno y otro y los motivos por los que fue diferido el fallo en la licitación de esta obra, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

G) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso local exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General de Justicia y al Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a efecto de que rindan un

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

informe detallado sobre las denuncias y casos registrados en temas de violencia contra las mujeres y feminicidios reportados en la Entidad, así como las acciones que realizan para prevenir la comisión de estos hechos, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

H) Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 presidentes municipales a celebrar en tiempo y forma las sesiones de los consejos municipales de seguridad pública establecidos en la ley de la materia, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

I) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para que el Congreso local exhorta a la Secretaría de Turismo, al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes, Delegación Morelos, a efecto de que realicen las gestiones pertinentes de la antigua estación del ferrocarril “La Cascada” en Atlatlahucan, a fin de que se lleve a cabo el convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio para el ejercicio fiscal en curso, con un monto de siete millones de pesos, presentado por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

J) Proposición con punto de acuerdo parlamentario para exhortar a la Directora del Sistema de Radio y Televisión de Morelos a promover y respetar los derechos de las audiencias con discapacidad, contenidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

11. Correspondencia.

12. Asuntos generales.

13. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidencia, diputada Lucía Virginia Meza Guzmán; Vicepresidencia, diputado Gilberto Villegas Villalobos; secretarios, diputados Erika Hernández Gordillo y Antonio Rodríguez Rodríguez.

1.- En la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las doce horas con veinte minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Poder Legislativo, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Joaquín Carpintero Salazar, María Teresa Domínguez Rivera, Arturo Flores Solorio, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero y Raúl Tadeo Nava.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 16 ciudadanos diputados.

La Presidencia declaró quorum legal y abrió la sesión. Asimismo, solicitó a la Secretaría registrara la asistencia de las diputadas y los diputados que se presentaran durante el desarrollo de la sesión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Antes de continuar con la sesión, la Presidencia hizo un espacio para referirse a la conmemoración del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, celebrado el día 25 de Noviembre.

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados Roberto Carlos Yáñez Moreno y Gilberto Villegas Villalobos.

El diputado Jordi Messeguer Gally, desde su curul, solicitó a la Presidencia se dispensara la lectura al orden del día, por economía parlamentaria.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la dispensa de la lectura del orden del día, en virtud de ser del conocimiento de los integrantes de la Legislatura. Se aprobó por unanimidad.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el orden del día. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que era de aprobarse el orden del día.

Se integró a la sesión el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

4.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidencia solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día 20 de Noviembre de 2014. Se aprobó por unanimidad.

Se sometió a discusión el acta mencionada.

No habiendo oradores que se inscribieran para hacer uso de la palabra, la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el acta mencionada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el acta citada.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Quintana Roo, por medio del cual comunican la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva para el tercer mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, fungiendo del 6 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2014; así como,

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Hidalgo, por medio del cual comunican la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de Noviembre del 2014.

Por el Congreso del Estado de Zacatecas, por medio del cual acusan de recibido y quedan de enterados que esta Soberanía aprobó la minuta por la que se reforma el inciso B) del tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad de las elecciones federales o locales.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tabasco, por medio del cual comunican la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirá por el mes de Noviembre del 2014.

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Campeche, por medio de los cuales comunican la elección de la Directiva que fungirá durante el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 01 de Octubre al 20 de Diciembre del 2014; asimismo, comunican la clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; de igual forma, comunican la apertura de los trabajos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, el cual comprende del 01 de Abril al 30 de Junio del 2014.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Colima, por medio del cual comunican la elección de la Mesa Directiva que fungirá en el mes de Noviembre durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual comunican la elección de la Mesa Directiva para el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Jalisco, por medio de los cuales acusan de recibido y quedan de enterados que esta Soberanía aprobó la minuta que reforma el inciso B) tercer párrafo de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nulidad de elecciones federales o locales; asimismo, quedan de enterados con la circular número 23 que esta Soberanía clausuró los trabajos de la Diputación Permanente, correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; de igual forma, quedan de enterados con la circular número 24 de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de esta Soberanía, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el que exhortan respetuosamente a la Secretaría de Salud federal para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades, reforme la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994 “para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino”; considerando el avance científico y tecnológico observado en los últimos años; asimismo, exhortan respetuosamente al H. Congreso de la Unión, a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas competencias se adhieran al presente acuerdo, con la finalidad de que se modifique la Norma Oficial Mexicana, NOM-014-SSA2-1994.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Salud, para los efectos procedentes.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Se integró a la sesión el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

TERCERA.- Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo al acuerdo mediante el cual se resuelve negar la procedencia de la solicitud del ciudadano José Juan Contreras Urendiz, para otorgarle la pensión por jubilación.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y notifíquese personalmente al solicitante a través de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado.

CUARTA.- Dictámenes en sentido negativo emanados de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de las siguientes iniciativas:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 46 Bis a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la II fracción del artículo 272 del Código Penal para el Estado de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 2 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 226 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

Se integró a la sesión el diputado Ángel García Yáñez y el diputado Matías Nazario Morales.

6.- Declaratorias de informe de resultados:

Por economía parlamentaria, la Presidencia instruyó a la Secretaría dar lectura a las versiones sintetizadas de las declaratorias correspondientes a los informes de resultados de las auditorias ordinarias del ejercicio fiscal del periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, practicadas a los siguientes entes: Ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, y Mazatepec, Morelos, así como, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos, así como, del Instituto Estatal de infraestructura educativa por el periodo del 13 de Marzo al 31 de Diciembre de 2010.

La Presidencia declaró:

“En términos del artículo 40, fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como, en lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y, en cumplimiento al artículo 61, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

“El Congreso del Estado de Morelos, dispone:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

“Primero.- Se emiten las presentes declaratorias para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de las cuentas públicas de los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Mazatepec, Morelos, así como, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, Morelos y del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, hasta la conclusión de los mismos, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

“Segundo.- Notifíquense a través de la Dirección Jurídica de este Congreso las presentes declaratorias al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

“Tercero.- Expídanse las declaratorias respectivas, publíquense en la Gaceta Legislativa y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.”

Por economía parlamentaria, la Presidencia instruyó a la Secretaría dar lectura a las versiones sintetizadas de las declaratorias correspondientes a los informes de resultados de las auditorías ordinarias del ejercicio fiscal del periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, practicadas a los siguientes entes: Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec y del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

La Presidencia declaró:

“En términos del artículo 40, fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como, en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y en cumplimiento al artículo 61, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

“El Congreso del Estado de Morelos, dispone:

“Primero.- Se emiten las presentes declaratorias para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de las cuentas públicas de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec y del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, hasta la conclusión del mismo, dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

“Segundo.- Notifíquense a través de la Dirección Jurídica de este Congreso las presentes declaratorias al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

“Tercero.- Expídanse las declaratorias respectivas, publíquense en la Gaceta Legislativa y remítanse al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada de la declaratoria correspondiente al informe de resultados de la auditoría ordinaria, practicada al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, 2011, así como el primero y segundo trimestre de 2012.

La Presidencia declaró:

“En términos del artículo 40, fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como, en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos y en cumplimiento al artículo 61, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

“El Congreso del Estado de Morelos, dispone:

“Primero.- Se emite la presente declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la cuenta pública de la entidad fiscalizada, municipio de Cuautla, Morelos, por los ejercicios presupuestales del año dos mil diez, dos mil once; así como el primero y segundo trimestre del año dos mil doce, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

“Segundo.- Notifíquese a través de la Dirección Jurídica de este Congreso la presente declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

“Tercero.- Expídase la declaratoria respectiva, publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada de la declaratoria correspondiente al informe de resultados de la auditoría ordinaria, practicada al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, así como del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2012.

La Presidencia declaró:

“En términos del artículo 40, fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como, en lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, y en cumplimiento al artículo 61, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

“El Congreso del Estado de Morelos, dispone:

“Primero.- Se emite la presente declaratoria para el efecto de que la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme a sus

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

facultades, continúe con las distintas etapas del proceso de fiscalización de la cuenta pública de la siguiente entidad fiscalizada: Municipio de Jonacatepec, Morelos, por el periodo del primero de Enero al treinta y uno Diciembre del año dos mil once y del primero de Enero al treinta y uno de Marzo de dos doce, hasta la conclusión del mismo, imponiendo las sanciones que en derecho correspondan y dando seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de resultados, debiendo informar al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de sus avances en la materia.

"Segundo.- Notifíquese a través de la Dirección Jurídica de este Congreso la presente declaratoria al Auditor Superior de Fiscalización, para los efectos legales a que haya lugar.

"Tercero.- Expídase la declaratoria respectiva, publíquese en la Gaceta Legislativa y remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado."

La Presidencia comunicó a la Asamblea que, por acuerdo de los integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las iniciativas listadas en el orden del día para esta sesión, serían turnadas a las comisiones correspondientes y se omitiría su lectura.

La diputada Rosalina Mazari Espín, desde su curul, solicitó a la Presidencia se sometiera a la consideración de los diputados si era de aprobarse dicho acuerdo.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse el acuerdo mencionado. El resultado de la votación fue de 13 votos a favor, 4 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia comunicó que era de aprobarse el acuerdo.

7.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y deroga diversas fracciones del artículo 70 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

La diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez solicitó se retirara la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX, recorriéndose la actual XXX para ser XXXI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, listada en el inciso B) del orden del día, para presentarla en sesión posterior.

C) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 194 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 75 Bis al reglamento para el congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Morelos, con la finalidad de fomentar la cultura, el arte y los deportes en los cursos de verano en las escuelas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 119 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Salud.

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 163 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer párrafo al artículo 26 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción, así como un último párrafo al artículo 178 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

J) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad.

K) Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

L) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.

M) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 3 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

N) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 133 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

O) Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el objeto de combatir el nepotismo y contar con un gobierno profesional y transparente, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

P) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Q) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.

R) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII recorriéndose la fracción VII para quedar como VIII al artículo 2 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Salud.

S) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 64 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

T) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 189 del Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de sancionar la alteración de dispositivos expendedores para la venta de gasolina o diesel, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

U) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Educación y Cultura.

V) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, con la finalidad de establecer los lineamientos de los padrones de beneficiarios de los programas sociales, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.

W) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 65 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

X) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

Y) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, IV y VII del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social.

Z) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas.

AA) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y el antepenúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

BB) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

CC) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

DD) Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción IV al artículo 75 y una fracción IX al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que quien aspire a ser secretario de despacho o magistrado del Tribunal Superior de Justicia no se encuentre inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos, con el fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus impartidores de justicia y servidores públicos de primer nivel en el estado, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

EE) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 67 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

FF) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 y la fracción V del artículo 29 ambos de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

GG) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado.

HH) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 68 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

II) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 12 de la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Salud.

JJ) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional.

KK) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 69 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LL) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos.

MM) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 70 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados para confirmar el quórum.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, María Teresa Domínguez Rivera, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Matías Nazario Morales, Juan Carlos Rivera Hernández, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con la presencia de 22 diputados en el Salón de Sesiones.

En virtud de existir el quórum reglamentario, se continuó con la sesión.

8.- Dictámenes de primera lectura:

La Presidencia comunicó a la Asamblea que por no reunirse los consensos necesarios para la aprobación de los dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución, los dictámenes listados en los incisos A), B), C) y D), quedaban de primera lectura e instruyó se integraran en el orden del día de la siguiente sesión, en el apartado de dictámenes segunda lectura.

Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, la Secretaría hizo del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 68 de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se deroga el Capítulo VII, “Trata de Personas” del Título Cuarto, “Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías”, así como los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por que se reforma la fracción XVI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Andrés Barrera Vargas, Sofía Fátima Giles Sámano, María Miranda Baltazar, Dolores Rojas San Vicente, Maricela Maya Ventura, Enrique Pérez Salazar, Sairt Tarango Peña;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Quirina García Domínguez, Blanca Rosa Rodríguez Velázquez, Ma. de los Ángeles Martínez Duran, Elvira Fandiño Aragón, Susana Eugenia Ocaña Rico, Norma Patricia Núñez Hernández, Dionicia Jaimes Bautista, Petra Silvas Arroyo, Araceli Arroyo Flores;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por invalidez de los ciudadanos Rosa Larracilla Meza, María de la Luz Ayala Escobedo;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de la ciudadanos Miguel Ángel Montes Avelar, Homar Núñez Enríquez, Fabiola de la Rosa Carrillo, Margarita Meléndez Solorio, Sonia María Jiménez Saavedra;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Carmelo Cruz Tapia, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 978/2014-A;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación del ciudadano Gregorio Álvarez Trejo, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 936/2014-VI;

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada del ciudadano Efrén Rodríguez Santana, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 934/2014-IV.; y

El dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por jubilación de la ciudadanos Guadalupe Álvarez Sánchez, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dictada en el juicio de amparo número 935/2014-V;

Correspondientes al numeral 8 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado.

La Presidencia instruyó que quedaban de primera lectura, se insertaran en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano informativo del Congreso del Estado.

9.- Dictámenes de segunda lectura:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de la Juventud por el que se crea la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos y que abroga la Ley de la Juventud para el Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 3 de Agosto de 2005.

Se inscribieron, para hablar a favor del dictamen, los ciudadanos diputados: Jordi Messeguer Gally, Antonio Rodríguez Rodríguez y Rosalina Mazari Espín.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se integró a la sesión el diputado Isaac Pimentel Rivas.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Agüero Tovar para hablar sobre el artículo 2 y proponer una modificación al mismo.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se sometió a discusión el artículo 2, reservado para su discusión en lo particular por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

Para hablar en contra de la propuesta de modificación al artículo 2, se concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado Jordi Messeguer Gally.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó hacer una interpelación al diputado Jordi Messeguer Gally, quien aceptó y respondió el cuestionamiento.

Para hablar a favor de la propuesta, se concedió el uso de la palabra al ciudadano diputado José Manuel Agüero Tovar.

Continuando con la lista de oradores, se concedió el uso de la palabra al diputado Jordi Messeguer Gally y José Manuel Agüero Tovar.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se integraron a la sesión los ciudadanos diputados David Rosas Hernández y Erika Cortés Martínez.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a los ciudadanos diputados, en votación económica, si el artículo 2 reservado para su discusión en lo particular, era de considerarse suficientemente discutido. El resultado de la votación fue de 18 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la propuesta de modificación al artículo 2, reservado por el diputado José Manuel Agüero Tovar. El resultado de la votación fue de 20 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, se aprobó la propuesta de modificación al artículo 2, reservado en lo particular por el diputado José Manuel Agüero Tovar.

Como resultado de las votaciones, tanto en lo general como en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera la ley respectiva y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

B) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Recursos Naturales y Agua por el que se autoriza una prórroga de la concesión de la prestación del servicio de conservación de agua, distribución de agua potable, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, alcantarillado, así como la construcción y operación de infraestructura hidráulica en la Delegación Rubén Jaramillo, del Municipio de Temixco, Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Presidencia comunicó que se retiraba del orden del día el dictamen emanado de la Comisión de Educación y Cultura por el que reforman diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación de las Cooperativas Escolares en Escuelas de Nivel Básico en el Estado de Morelos, listado en el inciso C), a petición del Presidente de dicha comisión.

D) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política por el que se reforma el artículo 8 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

E) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

F) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el artículo 222 y el segundo párrafo del artículo 223 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 189, el párrafo primero del artículo 212 y el artículo 427 en su fracción I letra F del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Se inscribió, para hablar en contra del dictamen, el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

Para hablar a favor del dictamen, se concedió el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno.

El diputado José Manuel Agüero Tovar, desde su curul, solicitó realizar una interpelación al diputado Roberto Carlos Yáñez Moreno, quien aceptó y respondió el cuestionamiento.

Continuando con la lista de oradores, se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para posicionar su voto en contra del dictamen; al diputado José Manuel Agüero Tovar, a favor; Roberto Carlos Yáñez Moreno, para hacer aclaraciones; Rosalina Mazari Espín, para hacer aclaraciones; Griselda Rodríguez Gutiérrez, en contra; Carlos de la Rosa Segura, en contra; José Manuel Agüero Tovar, para hacer precisiones.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

Se integró a la sesión el diputado Alfonso Miranda Gallegos.

El diputado Carlos de la Rosa Segura, desde su curul, solicitó hacer una interpelación al diputado José Manuel Agüero Tovar, quien aceptó y respondió el cuestionamiento.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 10 votos a favor, 14 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que se desechaba el dictamen.

La Presidencia solicitó a los diputados Carlos de la Rosa Segura, Héctor Salazar Porcayo y Gilberto Villegas Villalobos, integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se sirvieran atender a los trabajadores sindicalizados del Poder Legislativo que se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, al término de las votaciones de los dictámenes, en el Salón de Comisiones.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo a la contestación al punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente y con plena observancia a los principios del pacto federal a los Congresos de las 31 entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que impulsen las gestiones legislativas necesarias e incorporen en sus legislaciones locales el principio de paridad entre hombres y mujeres en materia electoral, así como a atender lo estipulado en el artículo tercero transitorio del decreto aprobado por el Congreso de la Unión en la Ley General de Partidos Políticos, que nuestro Estado se encuentra establecido dicho principio en nuestra constitución local y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el objeto materia del citado exhorto.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen. Se aprobó por unanimidad.

En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

La Presidencia comunicó que, a petición de la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, se retiraban del orden del día los dictámenes listados en los incisos H) e I).

J) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional por el que se adiciona un

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

segundo párrafo al artículo 1 y se reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

K) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Laila Bonilla Mark, Francisco Javier Rosas Ochoa, María del Carmen Castillo Portillo, Francisco Reyes Villasana, Sofía Romero Gómez, Alejandro Sánchez Hernández, Edith Morales Pérez, Ma. Beatriz Tinoco Sierra, Efraín Castillo Borda, Marcos Demetrio Bazán Mondragón, José Rosendo Hernández Velázquez y Margarito Hernández Ramírez.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

L) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Margarita Flores Guadarrama, Raúl Mario Severiano Rodríguez, Margarito Moreno Espinal, Juan Hurtado Alonso.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal,

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

M) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos: Leova Bahena Susaña, Mónica de los Ángeles Aragón Lugo, Lucia Alquisira Luna, Elvira Pacheco Batalla, Martha María Trujillo Estrada, Elvira Bahena Benítez.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

N) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, inherente a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos: Francisco Uranga Rodríguez, Alberto Campos Molina, Mario Zapata.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

O) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos David Gutiérrez Torres, Felipe Martínez Aguilar, Laura Villegas Ramírez, Crispín Álvarez Cervantes, Ma. Teresa Vázquez Oliver.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

P) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Julián Villagrán González y Arturo Sandoval Román.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 3 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidencia instruyó se expidieran los decretos respectivos y se remitieran al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Se integró a la sesión el diputado Manuel Martínez Garrigós.

10.- Proposiciones con puntos de acuerdo parlamentarios.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

C) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Rosalina Mazari Espín, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud de Morelos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las acciones necesarias para la prevención, control y atención en nuestra entidad de la enfermedad que provoca el virus Chikungunya.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso del Estado de Morelos, exhorta respetuosamente al Instituto de Servicios de Salud y al Instituto de Educación Básica, ambos del Estado de Morelos, para que en el ejercicio de sus atribuciones legales y de manera conjunta implementen una campaña permanente de difusión y orientación, para prevenir el contagio de la influenza en los planteles escolares del Estado.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La Vicepresidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

El diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, desde su curul, solicitó a la Presidencia se confirmara el quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados para confirmar el quórum.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con la presencia de 24 diputados en el Salón de Sesiones.

En virtud de existir el quórum reglamentario, se continuó con la sesión.

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, con el fin de que obligue a que las “tiendas de conveniencia” cumplan con la normatividad y ofrezcan el servicio de sanitarios cuando expendan alimentos a sus clientes; asimismo, se exhorta a la Secretaría de Salud a verificar el cumplimiento de esta normatividad.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Martínez Garrigós, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Morelos, Lic. Rodrigo Dorantes Salgado, para que realice las actuaciones e investigaciones pertinentes sobre el adeudo que mantiene el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

La diputada Erika Hernández Gordillo, desde su curul, solicitó a la Vicepresidencia se pasara lista para confirmar el quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, pasó lista a los ciudadanos diputados para confirmar el quórum.

Se encontraban presentes en el Salón de Sesiones, los ciudadanos diputados: José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Griselda Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Gilberto Villegas Villalobos y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

La Secretaría dio cuenta con la presencia de 23 diputados en el Salón de Sesiones.

En virtud de existir el quórum reglamentario, se continuó con la sesión.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

E) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso local exhorta al Gobierno del Estado, a la Secretaría de Turismo, al comisionado de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado de Morelos y a la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Morelos, a efecto de que rindan un informe detallado de las acciones que realizan para la prevención y erradicación del turismo sexual infantil en el Estado de Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

La Vicepresidencia comunicó a la Asamblea que, a petición del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se retiraba el punto de acuerdo parlamentario para exhortar al Delegado del Centro Morelos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a presentar a esta Soberanía un informe que explique las razones del cambio de la construcción de un segundo piso por una vía exprés, en el libramiento de Cuernavaca, las diferencias entre uno y otro y los motivos por los que fue diferido el fallo en la licitación de esta obra, listado en el inciso F) del orden del día.

G) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que el Congreso local exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Fiscalía General de Justicia y al Comisionado de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a efecto de que rindan un informe detallado sobre las denuncias y casos registrados en temas de violencia contra las mujeres y feminicidios reportados en la Entidad, así como las acciones que realizan para prevenir la comisión de estos hechos.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

La Vicepresidencia comunicó a la Asamblea que, a petición del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se retiraba el punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 33 presidentes municipales a celebrar en tiempo y forma las sesiones de los consejos municipales de seguridad pública establecidos en la ley de la materia, listado en el inciso H) del orden del día.

I) Se concedió el uso de la palabra a la diputada Erika Cortés Martínez, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario para que el Congreso local exhorta a la Secretaría de Turismo, al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Comunicaciones y Trasportes, delegación Morelos, a efecto de que realicen las gestiones pertinentes de la antigua estación del ferrocarril “La Cascada” en Atlatlahucan, a fin de que se lleve a cabo el convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio para el ejercicio fiscal en curso, con un monto de siete millones de pesos.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidencia, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidencia indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidencia instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

La Vicepresidencia comunicó a la Asamblea que, a petición del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, se retiraba el punto de acuerdo parlamentario para exhortar a la Directora del Sistema de Radio y Televisión de Morelos a promover y respetar los derechos de las audiencias con discapacidad, contenidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones, listado en el inciso J).

11.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos, Baltazar Vergara Palacios, Ricardo Ramírez Fuentes, María Concepción Reyes Cuevas, Caritina Juárez Valdéz, María Álvarez Villegas, María Leticia Agüero, Ma. Guadalupe Hernández Hernández, Gerardo Zarza Uribe, Juan Carlos Álvarez Alatriste, Iris Guadalupe Ocampo Rueda, Yesenia Palacios Salgado, Rosa Laura Sandoval Vázquez, Juan José Figueroa Ruíz, María de Jesús Vega Velázquez, Maricela Salgado Falcón, Araceli Fernández Ariza, Graciela Hernández Vieira, Elda Nelly Avilés Rodríguez, quienes solicitan pensión por jubilación; Jesús Méndez Hernández, Alma Graciela García Álvarez, Higinio Santos Ambros, Rogelio José Luis Ojeda Buenos Aires, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Juana Juárez Bahena, quien solicita pensión por viudez.

ACUERDO: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por medio del cual informa que remitió expediente original a la Comisión de Grupos Indígenas del Congreso del Estado de Morelos de la LII Legislatura, por medio de los cuales las colonias Deportiva y San Lucas determinaron autonombrarse integrantes de las comunidades indígenas.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas, para los efectos procedentes.

TERCERA.- Oficio remitido por la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del cual envía copia certificada del acuerdo dictado por el pleno de ese Tribunal, en el expediente identificado con la clave TEE/JDC/037/2013-2, relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Juan Carlos Galván Abúndez en contra del H. Ayuntamiento Constitucional, Presidenta Municipal y Tesorero de Jiutepec, Morelos; por el que se hace del conocimiento a esta Soberanía el punto cuarto de dicho acuerdo respecto al cumplimiento de la sentencia por parte del H. Ayuntamiento Municipal, mediante la ciudadana Silvia Salazar Hernández, para los efectos legales a que hubiera lugar.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para los efectos procedentes.

CUARTA.- Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo al acuerdo mediante el cual se resuelve negar la procedencia de la solicitud del ciudadano Jorge Yqueda Ortega para otorgarle la pensión por jubilación.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y notifíquese personalmente al solicitante a través de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado.

12.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

13.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las dieciséis horas con veintidós minutos y se convocó a las diputadas y diputados a la sesión solemne con motivo de la entrega del “Premio Estatal para Personas con Discapacidad del Estado de Morelos” y a la sesión ordinaria de Pleno que tendrán verificativo el día 3 de Diciembre del 2014, a partir de las diez horas.

Damos fe.- ----------

LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
DIPUTADA PRESIDENTA

GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
DIPUTADA SECRETARIA

ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

DECLARATORIAS:

Declaratoria por el que se derogan diversas fracciones del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.- En sesión ordinaria de fecha 29 de Octubre del año 2014, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el dictamen respecto a la declaratoria que hoy nos ocupa.

II.- El día 3 y 4 de Noviembre de 2014, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de siete ayuntamientos: Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 en cita que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que transcurrió el término previsto por nuestra norma constitucional, 26 ayuntamientos del Estado de Morelos no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado la reforma aprobada por este Congreso.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec, aprobaron la reforma relativa a la derogación constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Por otra parte los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma relativa a la derogación en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

La LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política local declara legal y válida la reforma por el que se derogan diversas fracciones del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que dicha reforma y derogación son parte de la Constitución del Estado."

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Declaratoria por el que se reforma el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.- En sesión ordinaria de fecha 29 de Octubre del año 2014, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el dictamen respecto a la declaratoria que hoy nos ocupa.

II.- El día 3 y 4 de Noviembre de 2014, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- a la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de siete ayuntamientos: Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 en cita que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que transcurrió el término previsto por nuestra norma constitucional, 26 ayuntamientos del Estado de Morelos no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado la reforma aprobada por este Congreso.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec, aprobaron la reforma constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Por otra parte, los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

La LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política Local:

DECLARA LEGAL Y VÁLIDA

La reforma del segundo párrafo del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que dicha reforma es parte de la constitución del estado y en consecuencia:

Expídase el decreto respectivo, publíquese en la gaceta legislativa y remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad”, órgano de difusión del gobierno del estado.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Declaratoria por el que se reforma el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.- En sesión ordinaria de fecha 29 de Octubre del año 2014, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el dictamen respecto a la declaratoria que hoy nos ocupa.

II.- El día 3 y 4 de Noviembre de 2014, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir copia del dictamen en mención, a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma el voto aprobatorio de siete ayuntamientos: Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec.

IV.- Establece la fracción II del artículo 147 en cita que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma.

V.- Evidentemente, no obstante que transcurrió el término previsto por nuestra norma constitucional, 26 ayuntamientos del Estado de Morelos no realizaron manifestación a favor o en contra, entendiéndose que han aceptado la reforma aprobada por este Congreso.

VI.- En mérito de lo anterior, se realiza el cómputo respectivo en los siguientes términos:

Los ayuntamientos de Emiliano Zapata, Jantetelco, Jojutla, Miacatlán, Temixco, Temoac y Xochitepec, aprobaron la reforma constitucional aludida, manifestándose en tiempo y forma.

Por otra parte, los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Huitzilac, Jiutepec, Jonacatepec, Mazatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, se les tiene por aprobada la reforma en términos de la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

La LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 de la Constitución Política local, declara legal y válida la reforma del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que dicha reforma es parte de la Constitución del Estado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

INICIATIVAS:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara la adopción y vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y distintos ordenamientos estatales para logra su armonización con dicho código, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Casa Morelos; noviembre 21, 2014.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha tenido una transformación en las últimas décadas como consecuencia de diversos factores sociales, políticos, económicos y legislativos; lo cual ha imperado y permitido realizar un replanteamiento de atribuciones, facultades, obligaciones, situaciones operativas y directrices, que son necesarias para la consecución de los fines del Estado.

Uno de los cambios de tal envergadura se ha dado en los últimos años para la consecución de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, proceso que inició históricamente con la reforma constitucional del año 2008, considerando que los más afectados por la comisión de un delito son la víctima u ofendido, por lo que la necesidad de fortalecer sus derechos resultaba apremiante.

Para ello, la citada reforma, en concordancia con los principios internacionales, les otorga a las víctimas u ofendidos los siguientes derechos: aportar pruebas y participar en el proceso, sin el requisito indispensable de la intermediación del Ministerio Público; solicitar directamente la reparación del daño, sin menoscabo de que el Ministerio Público haga lo propio; impugnar ante un juez las resoluciones y omisiones del Ministerio Público, permitiendo que en la legislación secundaria se prevea un procedimiento ágil, para que la autoridad judicial vigile que la investigación se desarrolle con puntualidad, certidumbre y eficacia; solicitar al juez que dicte medidas de prevención, así como algunas providencias. Esto ayudará no sólo a su

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

protección sino, también, a la restitución de sus derechos, sin necesidad de esperar el final del juicio; ejercer la acción penal de manera directa ante el juez. La ley señalará cuándo y cómo se ejercerá esta acción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en jurisprudencia, que el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales.[1]

El estado de Morelos ha sido pionero en la transformación del Sistema de Justica Penal, tal y como se reconoció públicamente en la presentación del Informe de Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en el estado de Morelos, correspondiente al periodo del 2007 al 2012, presentación en donde participaron el Gobierno de la Visión Morelos, a través del órgano implementador local dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Debe tenerse presente que el pasado treinta y uno de enero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4508, el denominado ACUERDO PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, en cuyo artículo primero, se crea la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública del Estado de Morelos, como órgano constituido con el concurso de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado para que con base en las conclusiones a las que se arribó en el Foro de Consulta Pública, a más de las que se sigan recabando, se avoque al establecimiento de una política estatal que sustente respuestas eficaces para resolver los problemas de seguridad pública y acceso a la justicia, con base en las normas jurídicas y su aplicación efectiva.

[1] Época: Novena Época Registro: 167829 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009 Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a. XXVI/2009 Página: 430 SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Al respecto debe destacarse también que, en la actualidad, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de su estructura orgánica, contempla la existencia de la denominada Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal entre cuyas atribuciones, se encuentra la de representar al Secretario ante las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal en el estado de Morelos, el Gobierno Federal y otros órganos o instancias implementadoras en las Entidades Federativas de la República Mexicana; elaborar un programa maestro para el seguimiento de la implementación y consolidación de la reforma del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial; elaborar la ruta crítica de consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial, de acuerdo con el Programa Maestro aprobado; diseñar y coordinar la ejecución de los programas, proyectos y acciones derivados del Programa Maestro; convocar e integrar consejos, comités o grupos técnicos de trabajo, y foros de consulta, que contribuyan a la implementación de las políticas públicas, servicios y acciones para la prevención, investigación y persecución de los delitos, impartición de justicia, reinserción social de adultos y adolescentes, y, en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para los trabajos de implementación integral de la reforma en materia de justicia penal.

Ahora bien, de conformidad con información proporcionada por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal dependiente de la Secretaría de Gobernación (en adelante SETEC), Morelos se encuentra en el 4° lugar en el *ranking* nacional en la implementación del nuevo sistema de justicia penal, lo que supone una muy buena posición con 6,7 puntos sobre una media nacional de 4,5.

Cabe señalar que como particularidades del Estado, conforme a el análisis practicado por la autoridad federal, se presenta un avance asimétrico entre la autoridad encargada de la procuración de justicia y de la defensoría en la Entidad, siendo esta última la que presenta mayores avances en la implementación; sin embargo, las Unidades de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos y para Adolescentes del Estado de Morelos (UMECA), son referentes Nacionales.

Con relación a lo apuntado en los últimos párrafos, debe señalarse que el estado de Morelos ha implementado la reforma constitucional, entre los años 2008 y 2012, considerando que el Estado cuenta con nueve distritos judiciales[2], a saber: Cuernavaca-Atlacholoaya; Tetecala; Puente de Ixtla; Jojutla; Yautepec; Cuautla; Jonacatepec; Xochitepec y Jiutepec. Lo anterior de la siguiente manera:

El veintidós de noviembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4570, un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, lo anterior con el objeto de transformar al entonces sistema de justicia penal, perfeccionando el proceso, en el que prevalezcan los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción e inmediación, que garanticen los derechos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad,

[2] Sin que pasa desapercibido que actualmente existen tres Distritos Judiciales en materia penal, con sedes en Cuernavaca, Cuautla y Jojutla, respectivamente; en los que se aplican ya el nuevo NSJP.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

accesibilidad, prontitud, gratuidad y que sea expedita la administración de justicia penal, que permita contar con una procuración e impartición de justicia modernas, capaces de conciliar con toda eficacia y eficiencia, el poder punitivo del Estado, con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados.[3]

A partir de entonces, conforme al artículo segundo transitorio del invocado Código Procesal de 2007, quedó programada la forma en que tendría aplicación dicho ordenamiento en todo el territorio del estado de Morelos, señalándose al efecto que sus disposiciones se aplicarían a hechos que ocurrieran a partir de las cero horas del día treinta de octubre de 2008, en el Primer Distrito Judicial; a partir de las cero horas del 06 de julio de 2009 en el Sexto Distrito Judicial con sede en Cuautla y en el Quinto Distrito Judicial con sede en Yautepec, Morelos; y, a partir de las cero horas del día 01 de enero de 2012, en los demás Distritos Judiciales.

Siendo así como, actualmente, el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral rige para toda la extensión territorial de la Entidad.

Ahora bien, a recientes fechas, es el caso que el 05 de marzo de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP) como resultado de la multicitada reforma constitucional de dieciocho de junio de 2008, en la que se dispuso el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, y de cuyos objetivos se destaca el de establecer un sistema de igualdad entre las partes, que reconozca y proteja plenamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte.[4]

Ello en razón de que de la implementación del nuevo sistema en la Constitución, se advirtió la conveniencia de unificar la legislación procesal, de tal forma que permitiera superar la irracional dispersión, para lograr una transición con criterios uniformes en todo el país, además de contribuir en la elaboración de políticas públicas entre las diferentes instancias de gobierno, con el propósito de disminuir los índices de impunidad.[5]

El CNPP es producto de los trabajos legislativos correspondientes para concretar la reforma que facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos y ejecución de

[3] Lo anterior previa la celebración, de septiembre a diciembre de 2006, del Foro de Consulta para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Morelos, con la participación del Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo, el Foro de Abogados y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; todos, actores involucrados en el tema de procuración y administración de justicia, así como de seguridad pública; tal y como se aprecia de la parte expositiva del citado instrumento.

[4] *Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, Conócelo*, Senado de la República, LXII Legislatura, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, junio de 2014. En línea. Fecha de la consulta: (19 de noviembre de 2014). Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/CNPP.pdf

[5] Ídem.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

penas; surgió de las deliberaciones iniciadas a partir de las distintas iniciativas presentadas en el Senado de la República.

Algunos claros objetivos que se propone la aplicación del citado ordenamiento nacional son:

- Armonizar en todo el país los criterios judiciales;
- Favorecer la protección de los derechos humanos al establecer en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones del proceso penal;
- Contribuir a la disminución de la corrupción y la impunidad, derivado de la existencia de menos resquicios legales, con relación a la actual dispersión de normas jurídicas;
- Fortalecer la coordinación y ejecución de acciones entre todas las instancias encargadas de la procuración de justicia en el país;
- Impulsar la capacitación de los operadores del sistema de justicia (jueces, agentes del ministerio público y defensores), considerando criterios uniformes en todo el país, y
- Establecer condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del CNPP, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y, conforme a lo dispuesto por el artículo 2, el CNPP tiene como objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Esquemáticamente, el CNPP recoge, a grandes rasgos, los principios del proceso penal acusatorio, la protección de los derechos del imputado, la ampliación de derechos de la víctima u ofendido del delito, las medidas de protección durante la investigación, las medidas cautelares, entre otros.

Así las cosas, no puede dejar de considerarse además, que la promulgación y publicación del citado CNPP, atiende a lo dispuesto por el Decreto por el que se reforma la fracción XXI[6] del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

[6] Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2013. El artículo segundo transitorio de este Decreto, al respecto señala a la letra:

"...SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto…"

Habida cuenta de lo anterior, es innegable que se ha establecido, en la Norma Fundamental Federal, una facultad exclusiva a favor del Congreso de la Unión para expedir la *legislación única en materia procedimental penal*, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común; en el entendido de que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; y que en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

XXII. a XXX. **...**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Siendo el caso que el CNPP no es más que el ejercicio de la citada facultad exclusiva, en cumplimiento a la reforma constitucional de 2013 al artículo 73 de la Carta Magna.

De tal manera, el CNPP, en sus artículos transitorios primero, segundo, tercero y octavo, respecto a su declaratoria, vigencia y aplicación así como sobre la abrogación de los ordenamientos locales y la legislación complementaria que debe expedirse para su implementación en cada entidad federativa; establece lo siguiente:

"…ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento…"

De los preceptos transcritos, es meridianamente claro que se ha dispuesto por el Congreso de la Unión que, en el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el CNPP entre en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo local correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas, cuidándose que entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del Código deben mediar sesenta días naturales.

Asimismo, se desprende de las citadas disposiciones transitorias que, en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el CNPP, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.

Ante tal disposición, teniendo en consideración que según datos aportados, en 2013, por la aludida SETEC de la Secretaría de Gobernación, existen los siguientes retos en el estado de Morelos respecto de la implementación del Sistema de Justicia Penal:

1) Retos en *coordinación interinstitucional*, toda vez que se debe fortalecer la colaboración institucional entre poderes. Es importante lograr consenso político y fortalecer el órgano implementador. La Defensoría Pública debe subrayarse en los proyectos de planeación interinstitucional, la autoridad encargada de la procuración de justicia debe tener mayor acercamiento a las instituciones de seguridad y justicia y apoyarse en la SETEC;

2) Retos en *normatividad*, en donde se requiere la expedición de la siguiente legislación: una Ley de Sujetos Protegidos, así como se tienen que hacer adecuaciones conforme a la nueva legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que, en su momento, sea emitida por el Congreso de la Unión;

3) Retos en administración y finanzas, ya que los ejes de Equipamiento y Tecnologías de la Información son los que tienen un mayor retraso en comparación con el avance planeado, por lo que debe incrementarse el trabajo efectivo en los procesos administrativos en cada rubro;

4) Retos en *difusión* y *capacitación*, como sigue:

- En la *difusión*, se debe destinar mayores recursos al eje de difusión y lograr un incremento en el porcentaje de conocimiento público, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre el Sistema de Justicia Penal en México (ENSIJUP 2012) sabe de la Reforma Constitucional el 15 % de la población consultada y el 45 % de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) en Morelos; de ahí que resulte necesario ajustar a los contenidos del Programa de Comunicación aprobado por el Consejo de Coordinación, participe en una campaña nacional de difusión y comunique las características del sistema de justicia, en especial la justicia alternativa, antes que los juicios orales, y

- En la *capacitación*, hay que contar con el recurso humano capacitado para la operación del nuevo Sistema de Justicia Penal y promover actualizaciones en los Planes de Estudio de las Universidades públicas y privadas, y

5) Retos en *asistencia técnica*, en donde se debe mejorar en la gestión y administración de los operadores porque se muestran todavía algunas deficiencias, siendo que en la autoridad encargada de la procuración de justicia, es en donde se localizan las deficiencias mayores; debiéndose además fortalecer el área de Justicia Alternativa y la Unidad de Atención Temprana. La interconexión de Sistemas de Gestión es un área de oportunidad a la que debe darse celeridad.

De lo anterior se concluyen diversos asuntos por atender en la materia para lograr la plena implementación del NSJP, a saber:

a) Emitir la Declaratoria de entrada en vigencia del CNPP;

b) Emitir la Ley de Sujetos Protegidos y Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados en armonía legislativa con el CNPP;

c) Elaborar los Protocolos de Actuación para los operadores del NSJP conforme a lo dispuesto por el CNPP;

d) Desarrollar, por su conveniencia, un Programa de Seguimiento, Ajustes y Evaluación del Modelo de Gestión con base en el CNPP;

e) Establecer, a través de la ahora Fiscalía General del Estado, mecanismos de acción para el seguimiento del Plan de reorganización institucional, así como acondicionar los espacios físicos requeridos para la operación óptima del NSJP;

f) Fortalecer por parte de la Defensoría Pública los ejes de infraestructura y su reorganización institucional, y

g) En Seguridad Pública, capacitar a la policía estatal así como fortalecer el eje de reorganización institucional.

En ese sentido, por principio de orden y en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones federales apuntadas, el pasado 09 de julio de 2014, el Secretario de Gobierno, presentó al Congreso del Estado la solicitud de “Declaratoria de Inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Morelos”.

Con independencia de ello, el diecinueve de agosto de 2014, por instrucciones del Secretario de Gobierno, la aludida Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal instaló la denominada “Mesa General de trabajo para la armonización del Marco Jurídico Estatal con el Código Nacional de Procedimientos Penales”.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En dicha Mesa de trabajo, participaron representantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, ese Congreso del Estado y, por el Poder Ejecutivo, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General del Estado, la Coordinación General de Reinserción Social y el Instituto de la Defensoría Pública. Asimismo participaron activamente las asociaciones, colegios y abogados del Estado, y algunas instituciones educativas, entre ellas, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Los integrantes de la citada Mesa de trabajo con el órgano implementador local, sesionaron cinco veces de manera general y diez veces lo hicieron los grupos de trabajo conformados en lo particular.

El objeto de la Mesa de trabajo referida, se ciñó en realizar trabajos coordinados, colaborativos e interinstitucionales, evitando trabajos aislados por parte de las mismas en el proceso de armonización. De esta forma, se estableció una distribución entre ellos, en la inteligencia de que existiría una institución operadora a cargo de la formulación de los proyectos de reformas a practicarse a determinados ordenamientos estatales, sin perjuicio de auxiliarse de un grupo de trabajo pluralmente conformado; esta distribución quedó de la manera siguiente:

Institución Operadora	Ordenamiento
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	• Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos. • Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. • Código Penal del Estado de Morelos.
Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.	• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.
Fiscalía General del Estado de Morelos	• Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. • Ley de Sujetos Protegidos del Estado de Morelos. • Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados. • Ley de Extinción de Dominio. • Ley en materia de Trata de Personas.
Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos	• Ley de Seguridad Pública

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Coordinación General de Reinserción Social	• Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares
Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación de la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal	• Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	• Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos

Es el caso que, una vez obtenidas las propuestas de los grupos de trabajo de la Mesa, las mismas fueron concentradas por el órgano implementador local, para luego ser remitidas a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, con la encomienda de construir el presente proyecto de iniciativa en el que converjan los esfuerzos de la Mesa de trabajo a que se ha citado, y así pudiera estar en posibilidad, en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo, de suscribir el proyecto y someterlo a esa Soberanía.

En este orden, lo pretendido en cada uno de los ordenamientos en la tabla citados, únicamente tiene como finalidad la de armonizar su texto con las disposiciones del CNPP y, a su vez, permitir hacer material y jurídicamente posible la vigencia de dicho ordenamiento en el territorio del estado de Morelos, respondiendo a las exigencias nacionales y seguir consolidando a la Entidad como ejemplo y punta de lanza en la implementación del NSJP.

En otro aspecto, la presente iniciativa pretende abonar a la labor que ese Congreso del Estado ha emprendido a fin de armonizar el texto de distintas leyes estatales en las cuáles han quedado porciones normativas (aunque derogadas tácitamente) en las que aún se hace mención a la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; razón por la cual uno más de los objetivos de la presente iniciativa es lograr la armonización del contenido de los ordenamientos jurídicos en mención con la reforma constitucional por la que se crea la Fiscalía General del Estado, así como con su Ley Orgánica, lo que abona a un marco jurídico actualizado y congruente.

En este tenor, debe destacarse además que el Plan Nacional de Desarrollo, en la parte específica y fundamental de la Seguridad Pública en el país, contempla:

"…Objetivo 1.4. Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.

Estrategia 1.4.1. Abatir la impunidad.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Líneas de acción:

- *Proponer las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.*
- *Diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia.*
- *Consolidar los procesos de formación, capacitación, actualización, especialización y desarrollo de los agentes del Ministerio Público Federal, peritos profesionales y técnicos, policías federales, intérpretes, traductores, especialistas en justicia restaurativa y demás operadores del sistema.*
- *Rediseñar y actualizar los protocolos de actuación para el personal sustantivo.*
- *Capacitar a los operadores del Sistema de Justicia Penal en materia de derechos humanos.*
- *Implantar un Nuevo Modelo de Operación Institucional en seguridad pública y procuración de justicia, que genere mayor capacidad de probar los delitos.*
- *Implementar un sistema de información institucional único, que permita la integración de las diferentes bases de datos existentes.*
- *Rediseñar el servicio de carrera de los operadores del Sistema de Justicia Penal, promoviendo la ética y el profesionalismo de sus servidores públicos.*
- *Proporcionar asistencia y representación eficaz a las víctimas con perspectiva de derechos humanos. …"*

Dentro de esa transformación, encontramos que las entidades federativas no se pueden abstraer a las decisiones de la Federación, quien en una amplia perspectiva de los problemas nacionales y locales establece alternativas mayormente soportadas de organización y acción; por lo anterior, se puede observar con meridiana claridad, que la presente iniciativa busca alinear la conducción estatal con la directriz nacional.

En el mismo orden de ideas y atendiendo al sistema de planeación democrática, que vincula a los planes municipales y estatales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 que presenté ante esta Soberanía, contempla en su parte atingente, esto es el Eje 1 denominado "MORELOS SEGURO Y JUSTO", lo que a continuación se plasma:

"…En materia de procuración de justicia, es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de su gestión y actuación de los tribunales, cuerpos policíacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la reinserción social.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Asimismo, se implementará el servicio profesional de carrera, el cual permitirá contar con personal operativo profesional y humanista como Agentes del Ministerio Público, peritos y policía ministerial calificados en la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, y que además guardarán en todo momento los derechos fundamentales de las personas que acudan a la institución, lo que coadyuvará a una mejor atención a las víctimas del delito, así como lograr la paz, la igualdad y la integridad en el entorno social.

Ahora más que nunca, es importante que la sociedad conozca sus derechos y los haga valer con el único propósito de no continuar tolerando actos de abuso, discriminación y falta de respeto; en la Nueva Visión todas las acciones se realizarán con estricto apego a la legalidad y el respeto irrestricto de las garantías individuales de los morelenses…."

De igual manera, del referido Eje 1, se desprenden los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción:

"…EJE 1: MORELOS SEGURO Y JUSTO

Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción

….

Estrategia

1.2.3. Fortalecer el Sistema de Justicia Penal.

Líneas de acción

1.2.3.1. Ampliar la cobertura de los servicios de procuración de justicia.

1.2.3.2. Modernizar y equipar las áreas y los servicios de procuración de justicia.

1.2.3.3. Promover la cultura de la legalidad y la denuncia.

1.2.3.4. Consolidar el modelo de inteligencia para la investigación, persecución y sanción del delito.

1.2.3.5. Ampliar el enlace de conectividad del Sistema de Información Criminógena entre las Agencias del Ministerio Público de todo el Estado de Morelos.

1.2.3.6. Crear el Instituto Morelense de Ciencias Forenses.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

1.2.3.7. Implementar la denuncia en línea.

Objetivo estratégico

1.3. Consolidar el Sistema de Seguridad y Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial en el estado de Morelos.

Estrategia

1.3.1. Fortalecer y difundir constantemente el Sistema de Seguridad y Justicia Penal.

Líneas de acción

1.3.1.1. Coordinar y participar con la sociedad civil organizada en la evaluación del Sistema de Seguridad de Justicia Penal.

1.3.1.2. Celebrar Concurso Estatal de Litigación Oral Penal.

1.3.1.3. Capacitar a los operadores del Sistema de Justicia Penal permanentemente, así como a los abogados particulares y a las Universidades que impartan la carrera de Derecho.

1.3.1.4. Brindar y mejorar espacios físicos dentro del Sistema de Seguridad de Justicia Penal.

…"

Luego entonces, debemos precisar que la Visión Morelos del Gobierno que encabezo, es coincidente con los objetivos que el Ejecutivo Federal ha planteado, con lo que queda de manifiesto, que la propuesta que se presenta es una corresponsabilidad social y de gobernanza de la República, en materia de justicia penal.

En conclusión, la presente Iniciativa resulta oportuna, pertinente, apropiada y necesaria para dotar al Estado de las herramientas normativas propias para lograr la consolidación de un esfuerzo iniciado desde 2008, contribuyendo a la seguridad jurídica del pueblo de Morelos, evitando la impunidad y respetando sus derechos

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

humanos, permitiendo la persecución de todas y cada una de las conductas antisociales que se presentan en nuestra Entidad y poniendo a la vanguardia la impartición de justicia en la materia penal en la Entidad, estableciendo una relación simbiótica con la Federación y, de cierto modo, con el resto de las entidades federativas, al permitir que en Morelos se persigan los delitos y se castigue a quienes los cometan de la misma y única forma que ha mandatado el Congreso de la Unión, dada la facultad exclusiva que le es propia; todo lo que proyecta, sin temor a equivocación, una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio a cargo de los tres niveles de gobierno.

Así, en la presente iniciativa se propone, en primer término, una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para hacer posible la adopción y vigencia del CNPP y las autoridades estatales competentes puedan cumplir y hacer cumplir sus disposiciones.

Estas propuestas llevan necesariamente, como se ha expuesto, a la modificación, por su armonización, de otros cuerpos normativos que, por técnica legislativa, se proponen en un artículo dispositivo por cada Ley u ordenamiento cuya reforma y adecuación se proponen, dotando de mayor claridad al presente instrumento y presentando a esa Soberanía un documento en donde prevalezca el orden y la facilidad de comprensión.

No debe pasar inadvertido que la presente iniciativa de reforma se presenta a ese Congreso Local en conjunto con dos iniciativas más de nuevas Leyes, a saber: la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Morelos y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos; lo anterior en ejercicio también de la facultad constitucional de que goza el Titular del Poder Ejecutivo Estatal de iniciar Leyes y, en razón de que, en conjunto con la presente, conforman un paquete de reformas complementarias entre sí que permitirán, de así aprobarlo ese Congreso del Estado, la adopción del CNPP y la armonización del marco jurídico estatal, dando cumplimiento a los compromisos que, como Estado, se han adquirido respecto del NSJP.

La vinculación existente en los preceptos respecto de los cuáles se propone la reforma, adición o derogación del marco jurídico estatal vigente, y aquellos contenidos en el CNPP, específicamente y de forma particular por cada uno de los ordenamientos que se incluyen en esta Iniciativa, se ilustra mejor de la siguiente manera:

Ordenamiento	Artículos a reformarse, adicionarse o derogarse	Artículos del CNPP con se vinculan y que, a su vez, justifican la reforma
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	2 Bis, 17, 41 y 79-A	17, 46, 109, 110 y 113
Código Penal del Estado de Morelos	81, 140, 141, 142, 148 bis y 148 ter	Libro Segundo, Título I, Capítulo I

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos	16, 18, 29, 45, 66 Quáter, 67, 69 Bis, 69 Ter, 73 y 117	3, fracción VII, X, XV, 37, fracción IX, 133 y el Libro Segundo
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos	2, 6, 10, 11, 14, 17, 18, 31, 38, 51, 54, 67, 81, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105	227 al 252, 271, entre otros.
Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	33, 38 y 39	17, 57 y 121
Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos	9, 11, 24, 25, 25 Bis, 27, 29, 30, 31, 63, 72, 76 Bis, 76 Ter y 76 Quáter, 78, 81, 83, 87	Título IX del Libro Segundo, 113, fracción XVI
Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos	5 y 50	108 y 109
Ley de Extinción de Dominio	2, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 15 Bis, 16, 19, 25, 29, 31, 32, 34, 42, 45, 46 y 47	153, 154, 155, 249 y 250
Ley de Seguridad Pública	17, 47, 48, 72, 74, 75, 76, 101, 104, 107, 147, 159, 171, 172, 176, 182 y 199	94, 132, Séptimo y Décimo transitorio
Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares	3, 9, 10, 12, 15, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 30 Bis, 30 Ter, 31, 32, 33, 34, 41, 41 Bis, 42, 43, 44, 45, 62 y 94	Título VI del Libro Primero

Con independencia de lo anterior, debe destacarse que los trabajos de la Mesa conformada para la integración del presente instrumento, tuvieron en consideración que resulta del dominio público que ciertos preceptos han sido materia de impugnación respecto de su validez, entre otros, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respectivamente[7]. Razón por la cuál es evidente que una vez que el máximo tribunal del país se pronuncie al efecto, se estaría en posibilidad de iniciar un nuevo ejercicio de alineación o armonización respecto del marco jurídico estatal, sin que ello impida de forma alguna, estar en posibilidad de aprobar por ese Congreso del Estado el objeto que se pretende con el presente ocurso.

[7] Obtenido de: Diario la Jornada, noticias, política, nota: "La SCJN admite dos recursos contra el Código de Procedimientos Penales", México, 2014. En línea. Fecha de la consulta: (19 de noviembre de 2014). Obtenido de : http://www.jornada.unam.mx/2014/04/10/politica/009n3pol

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Máxime si se tiene en consideración que la realidad social es dinámica y, en tal virtud, el *jus mundo* debe hacer propia como característica inherente la misma flexibilidad y posibilidad de adaptación, lo que permitirá contar una normativa de vanguardia, armónica, vigente y positiva.

Así mismo y, en particular, respecto de la Ley Orgánica de la Fiscalía a recientes fechas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, de veintiséis de marzo de 2014, debe señalarse que la misma ha sido motivo de impugnación en su validez por parte de la Federación, a través de la acción de inconstitucionalidad 12/2014 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que específicamente se ataca lo dispuesto por los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de dicha ley; razón por la cual la presente iniciativa propone su reforma, adición o derogación, según se expone, a fin de procurar el apego de la citada norma con el marco constitucional.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ADOPCIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DISTINTOS ORDENAMIENTOS ESTATALES PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **declara** la adopción del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Morelos, por lo que es obligatorio a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** el inciso f) de la fracción III del artículo 41; así como la fracción VII del artículo 79-A; se **adiciona** un último párrafo a la fracción VIII del artículo 2 Bis; y se **derogan** las fracciones II y III del artículo 17, todo en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 Bis.- …

…

…

…

I.- a VII.- …

VIII.- …

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español.

XI.- a XII.- …

ARTICULO 17.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I.- …

II.- Derogada

III.- Derogada

IV.- a VI.- …

ARTICULO 41.- …

I.- a II.- …

III.- ….

a) a e) …

f) Cuando se le dicte auto de vinculación a proceso por delito doloso, y

g) …

IV.- …

…

ARTICULO 79-A.- …

...

…

I.- a VI.- …

VII.- Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos; al efecto de que sean sometidos al procedimiento previsto por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, estás solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

VIII.- ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 81; y se **derogan** el Capítulo II denominado “SECUESTRO” y sus artículos 140; 141 y 142; así como el Capítulo VII denominado “TRATA DE PERSONAS” y sus artículos 148 bis y 148 ter, ambos del Título Cuarto del Libro Segundo; todo en el **Código Penal para el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito;

II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57;

III. Ley favorable;

IV. Muerte del delincuente;

V. Amnistía;

VI. Reconocimiento de inocencia;

VII. Perdón del ofendido o legitimado;

VIII. Indulto;

IX. Improcedencia del tratamiento de inimputables;

X. Prescripción, y

XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en el Código Nacional del Procedimientos Penales.

LIBRO SEGUNDO

…

TÍTULO CUARTO

…

CAPÍTULO II
DEROGADO

ARTÍCULO 140.- Derogado

ARTÍCULO 141.- Derogado

ARTÍCULO 142.- Derogado

CAPÍTULO VII
DEROGADO

ARTÍCULO 148 bis.- Derogado

ARTÍCULO 148 ter.- Derogado

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** el artículo 16; el tercer párrafo del artículo 18; el penúltimo párrafo del artículo 45; segundo párrafo del artículo 66 Quáter; el último párrafo del artículo 67; el párrafo inicial y las fracciones I y III del artículo 69 Bis; el párrafo inicial del artículo 69 Ter; el último párrafo del artículo 73; así como la fracción XXV del artículo 117; se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XXIII del artículo 29; todo en la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá crear otros circuitos y distritos judiciales para modificar la división judicial del territorio del Estado, y podrá ampliar o modificar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

instancia, cuando así se requiera para brindar un mejor servicio en la administración de justicia y a fin de evitar causa de impedimento de los Tribunales Orales.

ARTÍCULO 18.- …

…

Tratándose del sistema penal acusatorio y adversarial, los juzgados podrán integrarse con jueces que asuman atribuciones de control, juicio oral, tribunal de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones, siempre y cuando un mismo juez no desempeñe dos funciones en un mismo asunto.

ARTÍCULO 29.- …

I.- a XXII.- …

XXIII.- …

Asimismo ampliar o modificar la competencia de los jueces de ejecución cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

XXIV.- a XXVI.- …

ARTÍCULO 45.- …

I.- a VII.- …

En el proceso penal acusatorio y adversarial el recurso de apelación deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto; y el recurso de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia deberán conocerlo Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.

…

ARTÍCULO 66 Quáter.- …

Tratándose del envío de exhorto, mandamiento o comisión a otro Estado, el Juez solicitará, en la medida en que no se contravengan las disposiciones de esa entidad, se ejecute de acuerdo al procedimiento vigente para la autoridad exhortante.

ARTÍCULO 67.- …

I.- a III.- …

Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de control, jueces de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones.

ARTÍCULO 69 Bis.- Los jueces de control actuarán en forma unitaria y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el agente del Ministerio Público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los convenios y tratados internacionales vigentes en el país;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II.- …

III.- Decidir sobre la libertad o prisión preventiva, medidas de protección, providencias precautorias y demás medidas cautelares de los imputados;

IV.- a VIII.- …

ARTÍCULO 69 Ter.- Los Tribunales de enjuiciamiento en materia penal se integrarán por tres jueces que actuarán en forma colegiada y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- a IV.- …

ARTÍCULO 73.- …

I.- a XIV.- …

Tratándose de los juzgados penales del sistema procesal penal acusatorio y adversarial, donde se hubiere asignado un administrador de juzgado, las atribuciones previstas en las fracciones II, III, V, VI, IX, X, XII y XIII de este artículo, quedarán a cargo del administrador.

ARTÍCULO 117.- …

I.- a XXIV.- …

XXV.- Estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación de los juzgados de control, tribunal de enjuiciamiento y ejecución debiendo establecer los modelos de gestión necesarios para su buen funcionamiento;

XXVI.- a XXVII.- …

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** el artículo 2; el artículo 6; el segundo párrafo del artículo 10; la fracción IX y XXV del artículo 11; el artículo 14; las fracciones II, III, V del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 18; las fracciones XXIV, XXVI y XXVII del artículo 31; el primer párrafo del artículo 38; los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 51; el primer párrafo del artículo 54; la fracción V del artículo 67; el artículo 81 y el artículo 93; se **adicionan** las fracciones XXVI y XXVII, recorriéndose en su orden la actual fracción XXVI hasta llegar de manera consecutiva a la fracción XXVIII, al artículo 11; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la XXI, al artículo 17; y se **derogan** la denominación de la Sección Primera denominada “DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN” del Capítulo XIII intitulado “DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y LA CADENA DE CUSTODIA”, los artículos 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102 y 103; así como su Sección Segunda denominada “DE LA CADENA DE CUSTODIA” y sus respectivos artículos 104 y 105; todo en la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Asesores jurídicos de las víctimas, a los Asesores Jurídicos Estatales de Atención a Víctimas o equivalente en el estado de Morelos, a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

II. Cadena de custodia, al sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

III. Consejo, al Consejo de Profesionalización;

IV. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia;

V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VI. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;

VII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Ley, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

IX. Ley General, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Ministerio Público, a quien ejerce las funciones del Ministerio Público;

XI. Policía de Investigación Criminal, al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal;

XII. Reglamento, al Reglamento de la Ley;

XIII. Secretario Técnico, a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo;

XIV. Servicio de Carrera, al Servicio de Carrera de la Fiscalía General para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, y

XV. Servicios Periciales, al cuerpo de personas con conocimientos y experiencia en las diferentes profesiones, ciencias, técnicas, artes u oficios, que mediante la emisión de opiniones y dictámenes auxilian al Ministerio Público en su función.

Artículo 6. El Fiscal General, para el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar, organizar e implementar las políticas sobre la administración de los recursos humanos, estructuras, selección y contratación de personal, la adquisición de bienes, la contratación de servicios y el arrendamiento de inmuebles; para un adecuado ejercicio, comprobación y el uso racional de los recursos;

II. Planear, coordinar, dirigir y controlar la administración racional, eficiente y eficaz de los recursos presupuestales destinados al cumplimiento de sus fines;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. Aprobar y ejecutar la adquisición de todo tipo de equipo operativo, técnico, científico, móvil y demás que sea necesario para los fines y necesidades de su actividad observando los procedimientos administrativos correspondientes, estableciendo medidas de control, evaluación y seguimiento para el eficiente y transparente ejercicio del presupuesto de egresos asignado por el Congreso del Estado, de los recursos provenientes de la Federación; en la forma que disponga la normativa aplicable;

IV. Aprobar la contratación de prestadores de servicios profesionales para la capacitación y profesionalización de personal;

V. Aprobar el arrendamiento de inmuebles para los fines de seguridad, protección de víctimas y testigos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Autorizar las propuestas de modificación de la estructura administrativa y la plantilla del personal de la Fiscalía General;

VII. Coadyuvar en el diseño, construcción y remodelación de los bienes inmuebles, oficinas e instalaciones que ocupe la Fiscalía General, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

VIII. Planear, promover y evaluar la calidad en los servicios que preste la Fiscalía General;

IX. Fijar criterios y medidas administrativas para la simplificación de los trámites y procesos que se realicen ante la Fiscalía General;

X. Establecer e integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General; sujetándose a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XI. Formular y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el que se determinen los presupuestos de la Fiscalía General para planear, programar y licitar públicamente sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y

XII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General se integrará y funcionará de conformidad con lo que disponga para tal efecto el Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 10. …

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Artículo 11. …

I. a VIII. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IX. Aplicar las medidas de protección conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable;

X. a XXIV. …

XXV. Activar y dar cumplimiento a los protocolos en materia de personas desaparecidas y demás instrumentos normativos aplicables para la investigación de los hechos delictivos;

XXVI. Autorizar la dispensa de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de un delito;

XXVII. Ejercer las atribuciones que le asignen las leyes generales en materia concurrente, y

XXVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquél les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.

Artículo 17. …

I. …

II. Recibir las denuncias sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, así como recibir denuncias anónimas e informar inmediatamente de ello al Ministerio Público, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo el caso y actuar bajo la conducción y mando de aquél;

III. Realizar la detención en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que le otorga la Ley, así como informar por cualquier medio al Ministerio Publico sobre la detención, e inscribir inmediatamente las mismas en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables, así mismo preservar el lugar de los hechos o hallazgos, tomando las providencias necesarias para recolectar, resguardar, procesar y trasladar indicios respetando la cadena de custodia;

IV. ...

V. Emitir el informe policial correspondiente que derive de los hechos investigados y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;

VI. a XI. …

XII. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

XIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar los resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

XV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XVI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XVII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica*;*

XVIII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIX. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que, para efectos de profesionalización, disponga la Fiscalía General;

XX. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, y

XXI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. …

…

I.…

II. Emitir los dictámenes con las formalidades técnicas y científicas, y conservarlos bajo los principios de confidencialidad y reserva; sin eximirlo de acudir a declarar en la Audiencia de Juicio Oral;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas por el Ministerio Público, la Policía con conocimiento de éste o autoridades administrativas de la Fiscalía General, así como auxiliar a las diferentes autoridades;

IV. a X. …

….

Artículo 31. …

I. a XXIII. …

XXIV. Conocer y resolver las excusas y recusaciones que sean interpuestas por o en contra del Ministerio Público;

XXV. …

XXVI. Emitir los criterios generales sobre los criterios de oportunidad que deba aplicar el Ministerio Público y autorizar o delegar en el funcionario público la aplicación de los criterios de oportunidad;

XXVII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la intervención de comunicaciones privadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la normativa aplicable;

XXVIII. a XXXI. …

Artículo 38. Los operadores de justicia alternativa deberán cumplir los requisitos que se señalan en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VII, en virtud de no adquirir la calidad de Ministerio Público y demás supuestos que establece la normativa aplicable, quienes deberán de contar con título y cédula profesional de la especialidad de que se trate.

….

Artículo 51. …

I …

II …

a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, o

b) Remoción por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 54. La Visitaduría General, tendrá facultades para iniciar los procedimientos de sanción para todo el personal que integra la Fiscalía General, en los siguientes casos:

I a la III. …

…

Artículo 67. …

I. a IV. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V. Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Morelos, que contará con voz y voto, y

VI. …

…

Artículo 81. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se estará a lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XIII

…

SECCIÓN PRIMERA

DEROGADA

Artículo 93. En el desarrollo de la investigación de los delitos el Ministerio Público desarrollará las técnicas de investigación y la cadena de custodia de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 94. Derogado

Artículo 95. Derogado

Artículo 96. Derogado

Artículo 97. Derogado

Artículo 98. Derogado

Artículo 99. Derogado

Artículo 100. Derogado

Artículo 101. Derogado

Artículo 102. Derogado

Artículo 103. Derogado

SECCIÓN SEGUNDA

DEROGADA

Artículo 104. Derogado

Artículo 105. Derogado

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** la fracción V del artículo 33; el artículo 38; y la fracción X del artículo 39; y se **adicionan** una fracción VI, recorriéndose en su orden la actual VI para ser VII, al artículo 33; así como una fracción XI, recorriéndose en su orden la actual XI para ser XII, al artículo 39; todo en la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 33. …

I. a IV. …

V. Aprobar los exámenes de oposición, de ingreso y permanencia que establezca el Reglamento de esta Ley;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VI. Contar con la certificación o capacitación correspondiente en materia penal de corte acusatorio a fin garantizar una defensa técnica adecuada al imputado, procesado o sentenciado, y

VII. Los demás requisitos que para el efecto se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Los Defensores Públicos no podrán recibir o cobrar por ningún motivo honorarios, ni reclamar cantidad alguna por ningún concepto de cualquier persona que defiendan o patrocinen. Asimismo les queda prohibido:

I. El libre ejercicio de la profesión de abogado en cualquier materia, excepto cuando lo hagan por causa propia, de su cónyuge o su concubino y parientes hasta el cuarto grado, por consanguinidad, afinidad o en su caso, civil;

II. Actuar como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas, a menos que sean herederos o legatarios, ni tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros;

III. Asistir a un imputado, procesado o sentenciado, cuando éste tenga defensor particular;

IV. Excusarse de su cargo conferido durante las audiencias ni una vez notificada de ellas;

V. Ausentarse de las audiencias sin causa justificada, y

VI. El desempeño de las demás actividades que fueren semejantes a sus funciones o incompatibles con éstas.

Lo anterior so pena, en su caso, de las sanciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 39. …

I. a IX. …

X. Omitir someterse a los procesos de evaluación en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Cuando un Juez o Magistrado dé vista a su superior jerárquico por advertir una manifiesta y sistemática incapacidad técnica en él y sea substituido en sus funciones, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** el segundo y tercer párrafo del artículo 9; el artículo 11; las fracciones III y VII del artículo 24; la fracción I del artículo 25; el artículo 25 Bis; el artículo 27; el artículo 29; las fracciones II, IX y XII del artículo 30; el artículo 31; el segundo párrafo del artículo 63; el artículo 72; el segundo párrafo del artículo 78; el artículo 81; el cuarto párrafo del artículo 83; y el artículo 87; se **adicionan** un Capítulo VI Bis denominado “DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

PROCESO" y sus artículos 76 Bis, 76 Ter y 76 Quáter; todo en la **Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos,** para quedar como sigue:

Artículo 9.- …

…

El proceso que se instruya al adolescente infractor con trastorno mental, será el que para inimputables establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Si el trastorno se presenta en la fase de ejecución, el Juez de Ejecución podrá resolver sobre la adecuación de la medida impuesta, considerando las características del trastorno y las necesidades del tratamiento.

Artículo 11.- Supletoriedad.

Sólo en lo no previsto por esta Ley, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no se opongan a los principios rectores y ordenamientos referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías de los adolescentes.

Artículo 24.- …

…

I. a II. …

III. Dictar, cuando correspondiere, en los plazos y términos previstos por esta Ley, la vinculación a proceso y, en su caso, las providencias precautorias y medidas cautelares que solicite el Ministerio Público Especializado, la víctima o el ofendido, en los términos que para tal efecto disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. a VI. …

VII. Presidir la audiencia de anticipo de prueba en los términos previstos por esta Ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

VIII. a XIII. …

Artículo 25.- …

…

I. Presidir la audiencia de juicio oral, resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en esta Ley y, en su caso, por lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. a IV. …

Artículo 25 Bis.- Del Juez de Ejecución.

El Juez de Ejecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes; vigilará el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción impuesta y de las medidas de seguridad.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En lo que no contravenga los principios que rigen el Sistema de Justicia para Adolescentes, el Juez de Ejecución tendrá las atribuciones que previene la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares vigente en el Estado y esta Ley, además de las siguientes:

I. Controlar que la ejecución de toda medida sancionadora se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, salvaguardando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al adolescente sancionado durante la ejecución de la medida;

II. Previo dictamen del equipo multidisciplinario, revisar las medidas sancionadoras a solicitud de parte, o de oficio, por lo menos una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del adolescente;

III. Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia definitiva;

IV. Ordenar la cesación de la medida sancionadora una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia;

V. Visitar los centros de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes por lo menos una vez al mes, y

VI. Atender las solicitudes que hagan los adolescentes sancionados cuando así lo amerite la situación y resolver lo que corresponda.

Artículo 27.- Del Ministerio Público Especializado.

La Fiscalía General del Estado de Morelos contará con agentes del Ministerio Público Especializados en adolescentes, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado atribuidas a adolescentes;

II. Velar en todo momento, por los asuntos de su competencia, por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a esta ley;

III. Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación;

IV. Realizar las acciones conducentes para que le sea designado un defensor al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición;

V. Informar de inmediato al adolescente, a sus familiares o tutores y al defensor de aquél, sobre su situación jurídica, así como los derechos que le asisten;

VI. Otorgar al adolescente, a su familia o representantes, y a su defensor, toda la información que conste en la carpeta de investigación y que soliciten para garantizar una efectiva defensa;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VII. Informar a la víctima u ofendido a partir de que entre en contacto con ella, sobre el trámite de la investigación, así como de los derechos que le asisten;

VIII. Realizar, cuando lo estime procedente, las diligencias de investigación solicitadas por el adolescente, su familia, sus representantes o su defensor para el esclarecimiento de los hechos;

IX. Representar a las víctimas u ofendidos, cuando éstas se lo soliciten y no puedan nombrar representante común;

X. Procurar las formas alternativas de justicia, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y de subsidiariedad;

XI. Someter a la aprobación del Juez de Control los acuerdos reparatorios que el adolescente y la víctima u ofendido hayan alcanzado;

XII. Solicitar al Juez de Control las órdenes de aprehensión y comparecencia del adolescente cuando procediere;

XIII. Solicitar, en los casos que resulte procedente, la suspensión condicional del proceso a prueba;

XIV. Ejercitar la acción penal y poner inmediatamente al adolescente a disposición del Juez de Control, en los casos en que resulte procedente;

XV. Decretar el archivo provisional o definitivo de la investigación;

XVI. Presentar el escrito de acusación y medios de prueba;

XVII. Aplicar los criterios de oportunidad, en los casos en los que resulte procedente, en los términos de la ley de la materia;

XVIII. Ordenar de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas de protección idóneas, en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX. Solicitar la imposición de providencias precautorias y medidas cautelares en los casos y por los tiempos previstos en esta ley, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX. Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;

XXI. Intervenir en todas las audiencias del proceso en los términos previstos por la ley de la materia;

XXII. Solicitar la imposición de medidas sancionadoras;

XXIII. Interponer los recursos que le correspondan en los términos de la ley o desistirse de los ya interpuestos;

XXIV. Garantizar que no se divulgue, total o parcialmente, por cualquier medio de comunicación, el nombre del adolescente o de la víctima u ofendido, los hechos o documentos relativos a la investigación o al proceso judicial, y

XXV. Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 29.- De la Unidad de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La Unidad de Ejecución de Medidas para Adolescentes es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de aplicar y verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y sancionadoras decretadas por la autoridad jurisdiccional, así como las condiciones decretadas por ésta última para la suspensión condicional del proceso a prueba, en los términos regulados por esta ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 30.- …

…

I. …

II. Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes a quienes les ha sido impuesta medida cautelar o sancionadora, así como condiciones para la suspensión del proceso, en coordinación con el Juez de Ejecución;

III. a VIII. …

IX. Velar, en lo administrativo y, en coordinación con la autoridad judicial correspondiente, para que la ejecución de toda medida cautelar o sancionadora, sea aplicada de conformidad con el auto o la sentencia definitiva que la impuso, garantizando los derechos que asisten al adolescente;

X. a XI. …

XII. Brindar toda la información que requiera el Magistrado y el Juez de Ejecución, y acatar las instrucciones que éste último formule sobre la ejecución de las medidas cautelares o sancionadoras, programas y proyectos así como el manejo de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes;

XIII. a XVI. …

Artículo 31.- Normativa aplicable.

El proceso especial para adolescentes se regirá, en lo que no esté expresamente previsto por esta Ley y en lo que no contravenga sus principios, derechos y garantías, por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 63.- ...

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el adolescente que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso.

…

Artículo 72.- Condiciones.

El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. Residir en un lugar determinado;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;

V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez;

VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública o privada;

VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico en las instituciones públicas o privadas que determine o autorice el juez;

VIII. Permanecer en un trabajo o empleo, o aprender y ejercer, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;

IX. Someterse a la vigilancia que determine el juez;

X. No poseer o portar armas;

XI. No conducir vehículos;

XII. Abstenerse de viajar al extranjero;

XIII. En caso de adolescentes emancipados, cumplir con los deberes de deudor alimentario;

XIV. En caso de conductas tipificadas como delitos sexuales, la obligación de integrarse a programas de educación sexual que incorporen la perspectiva de género, y

XV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de Control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser contrarias a su salud, sus creencias religiosas o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez de Control podrá substituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables.

Para fijar las reglas, el Juez puede disponer que el adolescente sea sometido a una evaluación previa. La víctima u ofendido, podrán proponer al juez, condiciones a las que consideren debe someterse el adolescente, siempre y cuando éstas no resulten más gravosas que las solicitadas por el Ministerio Público.

La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente, su defensor, el Ministerio Público y en su caso, la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

víctima u ofendido, quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que serán resueltas de inmediato.

El Juez Especializado prevendrá al adolescente sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia

CAPÍTULO VI BIS

DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 76 Bis.- Reglas para las obligaciones de la suspensión condicional del proceso.

Para el seguimiento de las obligaciones previstas en el artículo 72, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XIII del presente ordenamiento, las instituciones públicas y privadas designadas por la autoridad judicial, informarán a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso sobre su cumplimiento.

Artículo 76 Ter.- Notificación de las obligaciones de la suspensión condicional del proceso.

Concluida la audiencia y aprobada la suspensión condicional del proceso y las obligaciones que deberá cumplir el imputado, se notificará a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, con el objeto de que ésta dé inicio al proceso de supervisión. Para tal efecto, se le deberá proporcionar la información de las condiciones impuestas.

Artículo 76 Quáter.- Notificación del incumplimiento.

Cuando considere que se ha actualizado un incumplimiento injustificado, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso enviará el reporte de incumplimiento a las partes para que soliciten la audiencia de revocación de la suspensión ante el juez competente.

Si el Juez determina la revocación de la suspensión condicional del proceso, concluirá la supervisión de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

El agente del Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para pedir la revisión de las condiciones u obligaciones impuestas a la brevedad posible.

Artículo 78.- …

Los supuestos de flagrancia serán los previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

…

…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

…

Artículo 81.- Calificación de la detención.

Inmediatamente después de que el adolescente detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de Control, éste deberá convocar a una audiencia en la que le informará de sus derechos constitucionales y legales sino se le hubiese informado de los mismos con anterioridad y procederá a calificar la detención, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a la ley o decretando la libertad con las reservas de ley. Si se ordena la libertad del imputado y el Ministerio Público desea formularle imputación, ésta deberá llevarse a cabo en audiencia diversa.

En caso de que al inicio de la audiencia el agente del Ministerio Público no esté presente, el Juez de Control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará al administrador de salas del Tribunal que se comunique con el superior de aquél, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación del detenido.

Cuando el adolescente haya sido aprehendido después de habérsele formulado la imputación, el juez convocará a una audiencia inmediatamente después de que aquel ha sido puesto a su disposición, en la que, a solicitud del agente del Ministerio Público, podrá revocar, modificar o sustituir la medida de protección, providencia precautoria o medida cautelar decretada con anterioridad.

Artículo 83.- ….

…

…

Si el adolescente solicita la prórroga del plazo señalado en el artículo 19 de la Constitución Federal, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro del plazo solicitado por el adolescente, sin que pueda superar de setenta y dos horas. En este caso, el agente del Ministerio Público puede solicitar en el acto que se apliquen providencias precautorias o medidas cautelares al adolescente.

…

Artículo 87.- Audiencia intermedia.

Una vez presentada la acusación, el Juez ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Al acusado y su Defensor, a la víctima u ofendido por conducto de su Asesor jurídico, se les entregará copia de la acusación. Para estar en condiciones de señalar fecha de audiencia intermedia, el Ministerio Público deberá poner a disposición de las demás partes todos los antecedentes acumulados durante la investigación.

El Ministerio Público deberá efectuar en favor de la defensa su descubrimiento probatorio en un plazo de tres días, contados a partir de que se haya presentado el escrito de acusación.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán, mediante escrito, hacer valer los derechos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales para la etapa intermedia.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante escrito dirigido al Ministerio Público, o bien en audiencia intermedia podrá hacer valer los derechos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales para la etapa intermedia. Deberá descubrir los medios de prueba que pretenda desahogar en juicio para tal efecto, a partir de este momento y hasta en un plazo máximo de tres días deberá entregar física y materialmente a las demás partes dichos medios de prueba, con salvedad del informe pericial el cual deberá ser entregado a más tardar el día de la celebración de la audiencia intermedia, sin perjuicio de que se anuncie en este momento. El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su comparecencia.

El Juez señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a cinco ni exceder de diez días a partir de que fenezca el plazo establecido en el párrafo anterior para el descubrimiento probatorio de la defensa.

Previa celebración de la audiencia intermedia, el Juez de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, diferir, hasta por cinco días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.

El Juez hará llegar el auto de apertura a juicio oral al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los tres días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

La Etapa Intermedia se desarrollará en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que no contravenga las disposiciones de ésta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** las fracciones I, V, XVIII y XIX del artículo 50; se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 5, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente; y las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y dos párrafos al artículo 50, todo en la **Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. …

…

…

El ofendido en razón de la comisión de un delito, podrá tener la calidad de víctima directa, indirecta o potencial.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, independientemente

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de su participación en algún procedimiento judicial o administrativo. Dicha calidad tampoco se pierde al existir algún nexo entre la víctima y una persona condenada o vinculada a una investigación por comisión de un delito.

ARTÍCULO 50. …

I. A ser informadas, cuando así lo solicite de manera clara, precisa y accesible, de sus derechos por el Ministerio Público, Asesor Jurídico, Juez o Tribunal o con la primera autoridad con la que tenga contacto que conozca del hecho delictivo, tan pronto este ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que le reconocen la Constitución, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

II. a IV. …

V. A ser asesoradas y representadas en cualquier etapa del procedimiento por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no pueda contratar un abogado, les será proporcionado dicho servicio por el Estado, en términos de la Legislación aplicable;

VI. a XVII. …

XVIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar también que grupos de esos expertos revisen, informen y lleven a cabo recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas;

XIX. Cuando las víctimas no se expresen en el idioma español, se dispondrá de la presencia de traductores o intérpretes durante todo el proceso. Las sentencias serán traducidas para dicha comprensión;

XX. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito, con un familiar, e incluso con su Asesor Jurídico;

XXI. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XXII. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación, y

XXIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los tratados

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

internacionales, así como los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforman** el artículo 2; la fracción I del artículo 5; las fracciones II y IV del artículo 9; las fracciones I y III del artículo 10; el tercer párrafo del artículo 13; las fracciones V y VIII del artículo 14; la fracción I del artículo 16; el artículo 25; el artículo 29; el segundo párrafo del artículo 31; el artículo 32; el artículo 34; el cuarto párrafo del artículo 42; el primer párrafo del artículo 43; el artículo 45; el artículo 46; el artículo 47; y se **adicionan** un segundo y tercer párrafo al artículo 14, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos para ser cuarto y quinto; un segundo párrafo al artículo 15 y el artículo 15 Bis; todo en la **Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Bienes, a aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de ser adquiridos por particulares;

II. Delito, al hecho, acto u omisión ilícito a que se refiere la fracción III;

III. Hecho, acto u omisión ilícito, a los elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica de los delitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, aun cuando no se haya determinado quien o quienes participaron en él o el carácter de su participación;

IV. Instrumento del delito, al bien que se utiliza para la comisión de una conducta o hecho ilícito;

V. Juez, al administrador de justicia competente para conocer de la acción de extinción de dominio;

VI. Mezcla de bienes, a la suma o aplicación de dos o más bienes, lícitos o ilícitos pertenecientes a una o más personas;

VII. Ministerio Público, al Agente del Ministerio Público en Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VIII. Instrumentos o elementos del delito, a los bienes sobre el que se realiza el hecho ilícito o su producción directa o indirecta;

IX. Ocultar, a la acción de esconder, sustraer, disimular o transformar bienes que son producto del delito o de la conducta de los sujetos activos;

X. Producto del delito, a los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un hecho ilícito, y

XI. Víctima u ofendido, a la persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro con la ejecución del hecho ilícito que fue sustento para el ejercicio

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de la acción de extinción de dominio, la persona que sufrió daño, perjuicio o afectación como consecuencia de dichos hechos.

ARTÍCULO 5. …

I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. a III. …

ARTÍCULO 9. …

I. …

II. Secuestro, previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. …

IV. Trata de personas o equiparables, previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y

V. …

…

ARTÍCULO 10. …

I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito; aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

II. …

III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo o pudo tener conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo, o

IV. …

…

…

ARTÍCULO 13. …

…

El Ministerio Público podrá desistir de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que la sentencia quede firme, en los términos que determine el Fiscal General del Estado de Morelos o el servidor público en quien delegue tal facultad. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 14. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. a la IV. …

V. Requerir información o documentación del Sistema Financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, de la Secretaria de Obras Públicas del Estado y de los Catastros Municipales, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria u otras autoridades competentes en materia fiscal. Los requerimientos de información se formularán por el Fiscal General del Estado de Morelos o por los servidores públicos en quienes delegue esta facultad. Se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con base en esta fracción;

VI a la VII. …

VIII. Las demás que le otorga esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

Cuando el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando un acto civil, mercantil o cualquier otro acto jurídico, que tenga como objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 10 de la presente Ley, solicitará las medidas cautelares que considere pertinentes para tutelar derechos de terceros de buena fe, que intervengan en dichos actos.

Las autoridades y los notarios públicos que intervengan en la celebración de esos actos o en la inscripción de los mismos, están obligados a informar al Ministerio Público cuando tengan conocimiento o indicios de que los bienes objeto de tales actos se encuentran en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 10 de esta ley, en caso contrario serán responsables en términos de la legislación penal o administrativa.

El Ministerio Público podrá ejercer las atribuciones anteriores actuando en el expediente que al efecto genere, sin perjuicio de las actuaciones que realice en la averiguación previa.

El Ministerio Público podrá acordar el aseguramiento de bienes e instrumentos correspondientes para preservar la materia de la acción de extinción de dominio, en cualquier momento en que tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando cualquier acto jurídico que tenga por objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO 15. …

También procederá la acción respecto de los bienes y objetos de sucesiones hereditarias legítima o intestamentaria, cuando dichos bienes sean de los descritos en el artículo 10 de esta Ley, en cualquier etapa del procedimiento sucesorio correspondiente.

ARTÍCULOS 15 BIS. Cuando los bienes materia de la acción de extinción de dominio, después de ser identificados, no pudieran localizarse o se presente alguna circunstancia que impida la declaratoria correspondiente, se procederá conforme a las reglas siguientes:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. La extinción se decretará sobre bienes de valor equivalente;

II. Cuando los bienes se hayan transformado o convertido en otros bienes, sobre estos se hará la declaratoria, o

III. Cuando se hayan mezclado con bienes adquiridos lícitamente, estos podrán ser objeto de la declaratoria de extinción de dominio hasta el valor estimado del producto entremezclado, respetando el derecho de propiedad de terceros ajenos al proceso.

ARTÍCULO 16. …

I. El actor, que será el Ministerio Público. La acción de extinción de dominio podrá ser ejercitada por un agente del Ministerio Público distinto del que tenga a su cargo la investigación del delito o la intervención en el proceso penal.

II. a III. …

…

ARTÍCULO 25. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá imponer las medidas cautelares necesarias para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción de extinción de dominio a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, que sean ocultados o mezclados o se realice acto traslativo de dominio, sobre aquellos bienes de los que existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que es alguno de los señalados en el artículo 10 de esta Ley y relacionados con alguno de los delitos señalados en el artículo 9 de este ordenamiento. Las medidas cautelares podrán consistir en:

I. La prohibición para enajenarlos o gravarlos;

II. La suspensión del ejercicio de dominio;

III. La suspensión del poder de disposición;

IV. Su retención;

V. Su aseguramiento;

VI. El embargo de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero, títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física;

VII. El depósito y la administración;

VIII. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, y

IX. Las demás contenidas en la legislación vigente o que considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia.

Las medidas cautelares dictadas por el Juez, cuando se trate de bienes inmuebles, se inscribirán ante la autoridad encargada del registro público de la propiedad que corresponda, y en caso de bienes muebles, se informarán a través del

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

oficio respectivo, a las instancias correspondientes. En todos los supuestos se determinarán los alcances de las medidas cautelares que se decretan.

ARTÍCULO 29. El Juez acordará la medida cautelar que resulte procedente en el auto de admisión de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento, a petición del Ministerio Público, se podrá solicitar la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado acción. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio o durante la integración de la investigación, pero que formen parte del procedimiento y, en su caso, ordenará el rompimiento de cerraduras, el uso de la fuerza pública y el arresto para su ejecución.

El demandado o afectado por la medida cautelar no podrá transmitir la posesión, enajenar ni gravar los bienes o constituir cualquier derecho sobre ellos, durante el tiempo que dure aquélla, ni permitir que un tercero lo haga. Los bienes asegurados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

Las medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, albaceas, administradores, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre dichos bienes. Las medidas cautelares no implican modificación alguna a los gravámenes existentes sobre los bienes.

ARTÍCULO 31. …

En caso de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior sean levantadas, subsistirá la medida cautelar que haya impuesto el Juez competente.

ARTÍCULO 32. Los bienes a que se refiere este Capítulo serán transferidos conforme a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos a efecto de que se disponga de los mismos.

ARTÍCULO 34. El demandado y el tercero afectado podrán ofrecer todo tipo de pruebas siempre que tengan relación con la litis y no sean contrarias a derecho, en términos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, excepto la confesional a cargo de la autoridad. En caso de que ofrezca constancias de la investigación o procedimiento penal por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, deberá solicitarlas por conducto del Juez.

El Juez se cerciorará de que las constancias de la carpeta de investigación o del expediente del procedimiento penal ofrecidas por el demandado o tercero afectado tengan relación con los hechos materia de la acción de extinción de dominio y verificará que su exhibición no ponga en riesgo la secrecía de la investigación. En todo caso, el Juez escuchará al Ministerio Público y podrá realizar personalmente inspección ocular de la averiguación previa, para determinar las constancias que habrán de agregarse al procedimiento de extinción de dominio.

El Juez ordenará que las constancias de la carpeta de investigación del expediente del procedimiento penal que admita como prueba sean debidamente resguardadas para preservar su secrecía.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El Juez requerirá a través de orden judicial fundada y motivada a cualquier persona física o moral, la entrega de información protegida por cualquier secreto legal, cuando ésta haya sido admitida como prueba en el procedimiento de extinción de dominio. En caso de incumplimiento a la orden, el Juez podrá ordenar las medidas de apremio correspondientes, o incluso, recabarla directamente con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 42. …

...

…

La Fiscalía General del Estado de Morelos no podrá alterar la naturaleza de los bienes, aún y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de éstos para sus efectos probatorios.

…

ARTÍCULO 43. El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto por el Juez en la causa de que se trate, mediante sentencia ejecutoriada se destinarán para la ayuda, asistencia y reparación integral de la víctima u ofendido a través del fondo a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, en términos de las disposiciones aplicables.

…

I. a III. …

…

…

ARTÍCULO 45. Los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos del artículo 43 de esta Ley, se depositarán en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos que prevé La ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 46. Para efecto de lo señalado en las fracciones II y lll del artículo 43 de esta Ley, se estará a lo que el Juez competente determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente para ello. En todo caso, la autoridad judicial deberá especificar en su sentencia los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos.

Cuando la sentencia de extinción de dominio se emita de manera previa a la del proceso que resuelva la reparación del daño, a petición del Ministerio Público o Juez correspondiente, el juez que conozca de la extinción de dominio podrá ordenar que conserven los recursos económicos o bienes estimables en dinero hasta que, de ser el supuesto, la sentencia cause estado. Lo anterior en la cantidad que indique el Juez competente y siempre que no se incrementen los adeudos por créditos garantizados.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El Ministerio Público deberá, en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como víctima u ofendido por los hechos ilícitos a los que se refiere el artículo 9 de esta Ley, y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio, sin perjuicio de la coadyuvancia que tenga el ofendido por abogado titulado que lo represente.

ARTÍCULO 47. Los recursos económicos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley se depositarán en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos; con el objeto de que sean administrados por la Comisión Ejecutiva Estatal en términos de la normativa correspondiente, hasta que se destinen a la reparación integral del daño causado a las víctimas u ofendidos del delito y las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el Estado de Morelos, por los que se siguió la acción de extinción de dominio; a la reparación del daño de quienes obtengan resolución favorable en el incidente a que se refiere el último párrafo del artículo 43, o bien para el apoyo o asistencia a las víctimas u ofendidos de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

La administración y destino de los recursos del Fondo, así como las medidas conducentes a efecto de transparentar y rendir cuentas de ello se realizará por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** la fracción I del artículo 17; el inciso e) de la fracción I del artículo 47; los artículos 48; 72; 74; 75 y 77; la fracción IX del artículo 101; las fracciones I y II del artículo 104; la fracción II del artículo 107; los artículos 147, 159 y 171; el primer párrafo del artículo 172; las fracciones I y II del artículo 176; y el artículo 182; y se **adicionan** el inciso f) de la fracción I del artículo 47; las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 101; las fracciones III y IV del artículo 176; y se **derogan** la fracción III del artículo 104; y el artículo 199; todo en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- …

I. Comisión Estatal de Seguridad Pública:

a)Estadística general del índice delictivo registrado derivado de sus funciones;

b)Estadística de los operativos implementados en el Estado, así como los resultados obtenidos;

c)Estadística de las puestas a disposición realizadas ante las autoridades competentes;

d)Estadística de los asuntos en los que ha participado en la investigación de delitos o conductas antisociales bajo la dirección del Ministerio Público y los resultados obtenidos de la misma;

e)Estadística de las audiencias en las que se ha rendido testimonio sobre las actuaciones e investigaciones policiales;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

f)Estadística del nivel promedio de educación de elementos policiales, mandos medios y superiores;

g)Acciones implementadas en materia de Prevención del Delito y cumplimiento de programas y metas;

h)En su caso, aquellas medidas que en lo general se hayan adoptado para el mejor desempeño de la Institución y en beneficio de la ciudadanía, y

i)Cualquier otra información que para sus fines requiera el Consejo Estatal y el Secretariado Ejecutivo;

II. a IV. …

…

Artículo 47.- …

I. …

a) a d) …

e) La Policía Ministerial, y

f) La Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Probable Hecho Delictivo;

II. ...

Artículo 48.- Las atribuciones de la Policía Preventiva Estatal, Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Probable Hecho Delictivo y Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social, estarán contenidas en los ordenamientos respectivos, los cuales invariablemente deberán contener las facultades específicas que en materia de prevención, investigación científica, de reacción y custodia sean atribuibles a cada una de ellas.

Artículo 72.- El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, establecerá las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que son, entre otras, las siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar inmediatamente al Ministerio Público por cualquier medio, así como hacerle de conocimiento las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;

II. Recibir denuncias anónimas y, de forma inmediata, dar conocimiento al Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

IX. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

X. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;

XIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

deberá dar aviso a la Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y al Ministerio Público conforme a las disposiciones legales respectivas y a las leyes penales aplicables al caso específico;

XIV. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

XV. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe;

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

Artículo 77.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las instituciones policiales con relación a las áreas operativas y de servicios será:

I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y

II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

Artículo 101.- …

I. a VIII. …

IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos en las leyes penales;

X. Recabar los datos e información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso a la Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y al Ministerio Público correspondiente;

XI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

…

Artículo 104.- …

…

I. Correctivos Disciplinarios:

a) Amonestación, y

b) Arresto, y

II. Sanciones:

a) Cambio de Adscripción;

b) Suspensión temporal de funciones, y

c) Destitución o remoción.

III. Derogada

Artículo 107.- …

I. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. Capacitar a los servidores públicos en materia de investigación científica y técnica, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de delitos; así como en el rubro de preservación y procesamiento de lugares o de hallazgos probablemente delictivos;

III. a XVII. …

…

Artículo 147.- El Secretario Ejecutivo, con la información que le proporcione la Comisión Estatal de Seguridad Pública, deberá presentar al Consejo Estatal en forma trimestral, un informe estadístico delincuencial con los siguientes aspectos:

I. Incidencias delictivas en faltas administrativas;

II. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general;

III. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común;

IV. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general por municipio;

V. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común por municipio;

VI. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido por cada tipo de delito, así como carpetas de investigación vinculadas a proceso sin detenido y por cada tipo de delito;

VII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación remitidas a la reserva;

VIII. Número de órdenes de aprehensión solicitadas, obsequiadas, ejecutadas, canceladas y pendientes de ejecución;

IX. Adolescentes presentados ante el Ministerio Público; libertadas, sujetos a proceso o medidas cautelares;

X. Adolescentes sujetos a medidas cautelares;

XI. Antecedentes y series históricas de los conceptos antes expuestos;

XII. Número de Denuncias Anónimas denunciadas al 089, y

XIII. Reporte del seguimiento de Denuncias Anónimas captadas por el 089, de emergencias 066 y por cualquier otro medio que se hagan presente estas.

Dicha información podrá ser utilizada para generar indicadores de medición del desempeño de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 159.- Serán causas justificadas de remoción, sin responsabilidad para las instituciones de seguridad pública y por consiguiente sin indemnización, previo desahogo del procedimiento establecido en esta Ley, para los elementos de las instituciones de seguridad pública y sus auxiliares:

I. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable, para las instituciones de seguridad pública;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Faltar a sus labores por tres o más días, en un período de treinta días naturales, sin permiso del Titular de la Dependencia Estatal o Municipal o sin causa justificada;

IV. Abandonar injustificadamente el servicio asignado;

V. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;

VI. No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio, o cometer actos inmorales;

VIII. No observar buena conducta, ni respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos;

IX. Portar el arma a su cargo fuera del servicio o dentro del mismo, para un fin distinto a la seguridad pública;

X. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las instituciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido o negligencia;

XI. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo

XII. Consumir cualquier tipo de droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente fuera o dentro del servicio;

XIII. No obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;

XIV. No custodiar y conservar la documentación e información que por razón del cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;

XV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior jerárquico;

XVI. Presentar por sí o interpósita persona, documentación alterada o falsificada;

XVII. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le correspondan;

XVIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XIX. Obligar por cualquier motivo a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;

XX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;

XXI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;

XXII. Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, en el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquél al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para terceras personas;

XXIII. No acreditar las evaluaciones y exámenes de control de confianza;

XXIV. No atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de sus titulares;

XXV. No denunciar por escrito ante la autoridad correspondiente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

XXVI. Aprovechar la posición que su cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXVII. Ser condenado a pena de prisión resultado de una sentencia ejecutoriada;

XXVIII. Incurrir en alguna de las prohibiciones, establecidas en la presente ley;

XXIX. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, vehículos y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXX. Ser declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo, y

XXXI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 171.- En los asuntos que conozcan las Unidades de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular bajo el siguiente procedimiento:

I. Al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, contará hasta con cuarenta y cinco días naturales para integrar la etapa de investigación

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

correspondiente, allegándose de la información que sea necesaria, así como de las pruebas ofrecidas por el quejoso; y, en caso de contar con pruebas suficientes, determinará el inicio del procedimiento administrativo, cuando la probable conducta atribuida encuadre o se encuentre prevista en el artículo 159;

II. Concluido el término previsto en la fracción que antecede, se citará al elemento policial sujeto a procedimiento, para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello;

III. Una vez que sea notificado el elemento, se le concederán diez días hábiles para que formule la contestación, ofrezca y exhiba las pruebas que a su derecho correspondan;

IV. Concluido el término anterior, se procederá a abrir una dilación probatoria para el término común de cinco días hábiles. Dentro de dicho término, las partes deberán ofrecer las pruebas correspondientes relacionándolas con los hechos controvertidos. Fuera del término establecido para el ofrecimiento de pruebas, no se admitirán a las partes ninguna otra probanza, excepto las supervinientes;

V. Transcurrido el término probatorio, dentro de los tres días siguientes se dictará auto para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo contener lugar, día y hora para el desahogo de las mismas, con el apercibimiento de ambas partes, que en caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia, teniéndose por precluido cualquier derecho que pudiera ejercitar en la misma. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días hábiles;

VI. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y las partes deberán formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito;

VII. Se elaborará la propuesta de sanción que se pondrá a consideración del Consejo de Honor y Justicia dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que éste emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los quince días hábiles siguientes, y

VIII. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.

Artículo 172.- Todo procedimiento deberá ser resuelto en un término no mayor de cien días hábiles, contados a partir de la presentación de la queja ante la Unidad de Asuntos Internos. Al vencimiento de este término se deberá contar con la resolución del Consejo de Honor y Justicia respectivo, debidamente fundada y motivada, debiendo devolverla para su ejecución a la Unidad de Asuntos Internos que la remitió.

…

Artículo 176.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

…

I. La destitución o remoción de la relación administrativa;

II. La suspensión temporal de funciones;

III. Cambio de adscripción, y

IV. Los recursos de queja y rectificación.

Artículo 182.- Para los efectos de práctica de diligencias, audiencias y notificaciones se consideran hábiles todos los días del año de las ocho a las diecinueve horas, excepto los sábados y domingos, y aquellos días señalados en el calendario oficial correspondiente y en los que por disposición gubernamental se suspendan las actividades; y tratándose de la etapa de investigación, serán hábiles todos los días y horas.

Artículo 199.- Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **reforman** las fracciones III y VIII del artículo 3; la fracción VI del artículo 9; las fracciones IV y V del artículo 10; la fracción II del artículo 12; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 15; el segundo párrafo del artículo 16; los artículos 19; 20; 21; 23 y 25; la denominación de la Sección 5 del Capítulo Segundo del Título Tercero para quedar como "SOMETIMIENTO AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O INSTITUCIÓN DETERMINADA O INTERNAMIENTO A INSTITUCIÓN DETERMINADA"; la denominación de la Sección 6 del Capítulo Segundo del Título Tercero para quedar como "RESGUARDO DOMICILIARIO" y sus artículos 26 y 27; la denominación de la Sección 7 del Capítulo Segundo del Título Tercero para quedar como "PROHIBICIÓN DE CONCURRIR A DETERMINADAS REUNIONES, O ACERCARSE A CIERTOS LUGARES" y su artículo 29; la denominación de la Sección 8 del Capítulo Segundo del Título Tercero para quedar como "PROHIBICIÓN DE CONVIVIR, ACERCARSE O COMUNICARSE CON DETERMINADAS PERSONAS, CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS O TESTIGOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL DERECHO DE DEFENSA" y su artículo 30; la denominación de la Sección 1 del Capítulo Tercero del Título Tercero para quedar como "SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO" y su artículo 31; los artículos 41; 42; 43; 44; 45 y 62, así como el segundo párrafo del artículo 94; se **adicionan** la Sección 9 al Capítulo Segundo del Título Tercero denominada "OTRAS MEDIDAS CAUTELARES" y sus artículos 30 Bis y 30 Ter; así como el artículo 41 Bis al Capítulo Cuarto del Título Tercero; y se **derogan** el artículo 24; las Secciones 2, 3 y 4 del Capítulo Tercero del Título Tercero y sus artículos 32, 33 y 34, respectivamente; todo en la **Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares**, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

…

I.- a II.- …

III.- Código.- La codificación procedimental penal aplicable;

IV.- a VII.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VIII.- Medidas Cautelares y condiciones.- Las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de seguridad, impuestas por la autoridad judicial;

IX.- a XV.- ...

Artículo 9.- ….

…

…

I.- a V.- …

VI.- Resolver necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y el Código, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva, y todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba, y

VII.- …

Artículo 10.- ...

…

I.- a III.- …

IV.- Tendrá las facultades, para el orden y disciplina en las audiencias contenidas en el Código;

V.- Las resoluciones deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el Juez podrá retirarse a deliberar su fallo en la forma establecida en el Código;

VI.- a VII.- …

Artículo 12.- ...

…

I.- …

II.- Las notificaciones y los actos procesales relativos a los medios de prueba, en el procedimiento de ejecución de sentencia, se ajustará a las directrices generales que se contienen en el Código.

Artículo 15.- ...

…

I.- …

a) Realizar la evaluación de riegos procesales a la que hace alusión el Código, efectuada de oficio por un evaluador de la unidad competente en

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

medidas cautelares y salidas alternas, utilizando los instrumentos respectivos para ello y verificando la información mediante fuentes fehacientes, dentro del término constitucional o antes de la audiencia de imposición de medidas cautelares, según sea el caso;

b) Vigilar que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas entregue a las partes el instrumento resultado del proceso de evaluación de riesgos procesales, antes del inicio de la audiencia de imposición de medidas cautelares, mismo que podrán utilizar en el debate;

c) Emitir reporte de cumplimiento o incumplimiento a las partes para informar sobre el estatus de las medidas cautelares en libertad o de las condiciones impuestas en suspensión condicional del proceso a prueba;

d) Ejecutar la medida cautelar de prisión preventiva;

e) …

II.- a III.- …

Artículo 16.- ….

La Unidad de Reinserción informará al Ministerio Público sobre la ejecución de la medida cautelar impuesta o de las condiciones a cumplir durante la suspensión del proceso condicional a prueba, y solicitará la intervención de la policía para el cumplimiento de la medida cuando el Juez ordene la intervención cuerpos policiales para la supervisión.

…

Artículo 19.- Evaluación de Riesgos.

La evaluación de riesgos es el análisis de las circunstancias personales, y socieconómicas y las demás que la ley determine, a petición de las partes, a efecto de imponer la medida cautelar idónea al imputado.

La Unidad de Reinserción Social, a través del área de evaluación de la unidad competente de medidas cautelares y salidas alternas, realizará la evaluación de riesgos procesales conforme al Reglamento de esta Ley.

Artículo 20.- Medios para garantizar la libertad personal.

Cuando durante el procedimiento el Juez de Control haya impuesto la medida cautelar de garantía respecto a la libertad personal, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código.

A fin de verificar el cumplimiento a tal imposición, la Unidad de Reinserción Social, a través del área de supervisión adscrita a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, deberá verificar en la carpeta judicial, que obre el documento respectivo que acredite que se ha dado cumplimiento a la obligación impuesta y en caso de incumplimiento informará inmediatamente a las partes.

Artículo 21.- Prohibición de salir del país.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración y se le proporcionará todos los documentos y requisitos necesarios para que se pueda dar cumplimiento a la medida.

El aviso a la autoridad señalada también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida.

Artículo 23.- Presentación periódica ante el Juez o ante autoridad distinta que aquél designe.

Al dictarse la medida, el Juez de Control dará aviso inmediato a la Unidad de Reinserción, a efecto de estar en posibilidades de ejecutarla.

Al dictarse la medida cautelar de presentación periódica, el sometido, acudirá ante la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, en su sede más cercana, exceptuando los casos en los que el Juez designe autoridad o lugar diverso, con la periodicidad que el juzgador haya determinado, a efecto de informar sobre sus actividades.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, requerirá al imputado plasmar su firma en el libro de gobierno designado para ello ó el depósito de huella de forma electrónica; lo anterior para acreditar el cumplimiento a esta obligación.

En caso de incumplimiento a esta imposición, la Unidad de Reinserción informará oportunamente a las partes el estatus de cumplimiento.

La presentación a que se refiere este artículo se hará sin perjuicio de que el imputado pueda ser requerido en cualquier momento por el juzgador.

Artículo 24.- Derogado

Artículo 25.- Colocación de localizadores electrónicos.

Al dictarse la medida cautelar de colocación de localizadores electrónicos, la resolución del Juez de Control se comunicará directamente a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas para adultos, dependiente de la Unidad de Reinserción, a efecto de que dicha autoridad con auxilio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública realice el monitoreo.

La ejecución de la medida estará sujeta a la normatividad reglamentaria sobre el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, que al efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.

TÍTULO TERCERO

…

CAPÍTULO SEGUNDO

…

SECCIÓN 5

SOMETIMIENTO AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O INSTITUCIÓN DETERMINADA O INTERNAMIENTO A INSTITUCIÓN DETERMINADA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 26.- Coordinación, supervisión y seguimiento de la medida.

Cuando se imponga esta medida cautelar, la persona o institución que se queda al cuidado del imputado, será la responsable de emitir informe periódico a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas.

En caso de ser una Institución determinada la que se queda al cuidado del imputado, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, solicitará informe periódico mediante oficio o, en su caso, personal de dicha unidad se constituirá en la Institución que lo tenga a su cargo a fin de verificar los avances.

SECCIÓN 6
RESGUARDO DOMICILIARIO

Artículo 27.- Resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga.

Cuando el Juzgador decrete la presente medida, establecerá el lugar, tiempo y las condiciones particulares bajo las cuales deberá de cumplirse; por lo que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, realizara la supervisión de acuerdo a lo ordenado por la autoridad judicial.

SECCIÓN 7
PROHIBICIÓN DE CONCURRIR A DETERMINADAS REUNIONES,
O ACERCARSE A CIERTOS LUGARES

Artículo 29.- Coordinación y supervisión de la medida.

Cuando esta medida sea impuesta, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas remitirá oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de informar sobre esta medida, para que en caso de tener algún reporte sobre la violación del imputado a la restricción impuesta, informe inmediatamente a la primera, para que esta su vez realice el reporte correspondiente.

SECCIÓN 8
PROHIBICIÓN DE CONVIVIR, ACERCARSE O COMUNICARSE CON
DETERMINADAS PERSONAS, CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS O
TESTIGOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL DERECHO DE DEFENSA

Artículo 30.- Coordinación y supervisión de la medida.

Cuando se dicte la presente medida, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas proporcionará los datos de esta última, a las personas, victimas, ofendidos o testigos, con los que tenga relación la imposición, para que en caso de darse un incumplimiento por parte del imputado informe de inmediato para realizar el reporte de incumplimiento correspondiente.

Se girará oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que tengan conocimiento de tal restricción para que, en caso de que les sea reportado un incidente al respecto, se preste el auxilio debido y se realice el reporte respectivo a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN 9
OTRAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 30 Bis.- Suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se atribuye la comisión de un delito a servidores públicos.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas girará oficio a la institución a la se encuentra adscrito el imputado para que el servidor público sea suspendido del cargo de manera inmediata y, una vez hecho esto, remita a la citada unidad la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la medida impuesta.

Artículo 30 Ter.- Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas se encargará de girar oficio a la autoridad que faculte al imputado a ejercer una actividad profesional o laboral, a efecto de que suspendan los efectos de la documentación que lo acredite, mientras dure la imposición de la medida cautelar.

TÍTULO TERCERO
…
CAPITULO TERCERO
…
SECCIÓN 1
SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO

Artículo 31.- Coordinación y Supervisión de la medida.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, mediante los medios idóneos, corroborará el cumplimiento del imputado a tal imposición y durante la vigencia de la imposición verificará su cumplimiento.

SECCIÓN 2
DEROGADA

Artículo 32.- Derogado

SECCIÓN 3
DEROGADA

Artículo 33.- Derogado

SECCIÓN 4
DEROGADA

Artículo 34.- Derogado

Artículo 41.- El embargo de bienes.

Cuando durante el procedimiento el Juez de control haya impuesto la medida cautelar de embargo precautorio de bienes para la restitución de los derechos de la víctima, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 41 Bis.- Inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero en cualquiera de las formas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una vez impuesta la presente medida cautelar, en el supuesto que el Juez ordene la inmovilización de cuentas y demás valores, refiera la cuenta e institución bancaria o de valores correspondiente, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas girará oficio a tal institución, haciendo del conocimiento la orden judicial decretada para que se dé cumplimiento a la misma, debiendo acreditar ante dicha unidad, de manera oficial, que se han realizado los movimientos respectivos de forma inmediata.

Artículo 42.- Coordinación para la ejecución y vigilancia de las condiciones.

La Unidad de Reinserción Social, a través de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, previo mandato judicial, será la encargada de supervisar, coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la suspensión condicional del proceso a prueba.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, en caso de ser necesario, podrá canalizar a los imputados a instituciones públicas u organizaciones civiles, para que den cumplimiento cabal a sus obligaciones.

La coordinación y supervisión de las condiciones se darán de la siguiente manera:

I. Residir en un lugar determinado.- El supervisor de la unidad competente, requerirá al imputado comprobante de domicilio, carta de residencia o cualquier otro documento con el que acredite habitar en el lugar que le fue impuesto; realizará visita al lugar para verificar la existencia y programará en su agenda diversas fechas a fin de constituirse en el lugar, para corroborar que esté dando cumplimiento a la obligación que le fue impuesta; en general realizará todas las actividades que considere necesarias para verificar el cumplimiento;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas.- Se sujetará a las disposiciones de ejecución de las medidas cautelares de prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de acercarse ciertos lugares y de convivir o comunicarse con personas determinadas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.- Quedará sujeta a la revisión de la Unidad de Reinserción con el auxilio de la Secretaría de Salud, la que por conducto de las instituciones correspondientes y, a solicitud de la Unidad de Reinserción, practicará periódicamente exámenes, evaluaciones u otro tipo de procedimientos de demostración, informando oportunamente de ello, para los efectos procesales conducentes;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas con el auxilio de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, que incorporará al imputado para su participación en dichos

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

programas, informando sobre su cumplimiento o, en su caso, podrá canalizarlo a organizaciones de la sociedad civil que presten este servicio de manera gratuita;

V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control.- En caso de que el juez no determine lugar o institución, el supervisor del caso canalizará al imputado a institución u organización civil en la que pueda dar cumplimiento, se podrá auxiliar de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal y demás instituciones de gobierno que presten estos servicios a los ciudadanos;

VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública.- Quedará sujeta a la revisión de la la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, la que en caso de que el Juez no señale lugar específico, lo canalizará e indicará la institución en la que deba realizarse, el horario en el que se cumplirá, así como las labores que desempeñará. Asimismo, auxiliará en la supervisión en el trabajo del imputado periódicamente, e informará sobre su cumplimiento;

VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas.- El supervisor del caso canalizará al imputado a institución pública u organización civil, que preste el servicio requerido para que el imputado pueda dar cumplimiento a la condición impuesta, dará seguimiento y solicitará los informes necesarios a tales instituciones únicamente respecto al cumplimiento en el tratamiento.

Asimismo, informará a las partes cualquier situación que considere relevante;

VIII. Tener un trabajo o empleo, así como adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la unidad de medidas cautelares con el auxilio de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, informando a la mencionada Unidad sobre los avances programáticos que alcance el imputado, así como de la culminación de los estudios, en su caso. Si la condición consiste en conseguir empleo, se dará intervención a la dependencia de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal; en general el supervisor podrá realizar todas las acciones necesarias a fin de lograr el cumplimiento a la condición;

IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control.- Se sujetará a las disposiciones de ejecución de la medida cautelar de sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada que informe regularmente al Juez;

X. No poseer ni portar armas.- Al decretarse esta condición, se dará aviso a los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, para llevar un registro de la condición impuesta, a efecto de que en un evento posterior en el que constate su incumplimiento, se dé aviso al Juez de control para los efectos procesales correspondientes;

XI. No conducir vehículos.- Al imponerse esta condición la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas requerirá al imputado la entrega

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de su licencia de manejo, misma que quedará bajo resguardo de la unidad competente, hasta en tanto permanezca vigente la condición. Girará oficio a la Secretaria de Movilidad y Transportes del Ejecutivo Estatal, a fin de que se abstenga de expedir licencia de conducir a la persona que se señale e informe en caso de que sea detenido por dicha autoridad manejando algún tipo de vehículo;

XII. Abstenerse de viajar al extranjero.- Cuando se determine esta restricción, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración y se le proporcionarán todos los documentos y requisito necesarios para que se pueda dar cumplimiento a la medida. El aviso a la autoridad señalada también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida;

XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario.- En su cumplimiento, quedará sujeta al aviso que los acreedores alimentarios o sus representantes formulen al Juez de control, y

XIV. Cualquier otra condición que, a consideración del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.

El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 43.- Irregularidades o incumplimiento de las medidas.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas será la encargada de supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares en libertad y las condiciones en la suspensión condicional del proceso a prueba impuestas por el Juez, en la resolución emitida, bajo los lineamientos que establezca para ello y estrictamente durante el tiempo vigencia.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas por el Juez, emitirá informe a las partes para hacerles del conocimiento.

También a petición de parte emitirá reportes a las partes respecto del seguimiento realizado por la referida unidad.

Artículo 44.- Sustitución, modificación o cancelación de las medidas cautelares o condiciones.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas suspenderá la supervisión de las medidas cautelares o la suspensión condicional del proceso, cuando la autoridad judicial así lo haya determinado.

Artículo 45.- Coordinación de comunicaciones.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La comunicación entre el Ministerio Público, la defensa y las autoridades señaladas como auxiliares, salvo disposición en contrario, se llevará a cabo por conducto de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, dependiente de la Unidad de Reinserción Social, quien además contará con una base de datos sobre el seguimiento de las medidas cautelares y condiciones decretadas, la sustitución, modificación o cancelación de las primeras, así como de la revocación o cesación provisional de las segundas.

Artículo 62.- Improcedencia del beneficio.

La libertad preparatoria no se concederá al sentenciado por los delitos calificados como graves señalados en el Código, ni en los casos de sentenciados que incurran reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.

Artículo 94.- …

Al haberse indicado la forma de dar cumplimiento al pago de la reparación del daño, en términos de los artículos 36 al 42 del Código Penal y relativos del Código, se enviará constancia de la sentencia firme al Juez de Ejecución de Sanciones, para llevar a cabo el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

I.- a IV.- …

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el estado de Morelos a los 60 días naturales, contados a partir de la publicación que se realice del presente instrumento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Por cuanto a las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

TERCERA. Por cuanto a la reformas realizadas al resto de los ordenamientos normativos, remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

CUARTA. Una vez que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en términos de la primera disposición transitoria que antecede; se abrogan tanto el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3820, el 09 de octubre de 1996; como el diverso Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4570, de veintidós de noviembre de 2007; así mismo, se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

QUINTA. En su caso, las menciones que en otros ordenamientos permanezcan y se hagan de los Códigos de Procedimientos Penales que se abrogan por virtud de la disposición transitoria que antecede, se entenderán referidas al Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para adecuar el carácter rotativo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del congreso de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones legislativas son órganos de deliberación del Congreso, que tienen una composición plural y colegiada en base a la representación política de la Asamblea.

Su función es conocer, analizar, investigar, discutir, proponer y dictaminar las iniciativas de Ley, los proyectos de decreto, puntos de acuerdo y demás asuntos que les sean turnados.

Estas comisiones pueden tener carácter ordinario, especial y rotativo. Las primeras se refieren a aquellas comisiones que en la actividad parlamentaria resultan absolutamente indispensables para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Constitución Local al Congreso.

Las segundas atienden temas de carácter social y político estrechamente relacionadas con la representación popular que ejercen los Legisladores, y por lo general tienen un carácter temporal en base a la coyuntura política que les da origen.

En tercer término el carácter rotativo de las comisiones legislativas, atiende a la creciente participación e interés de los grupos parlamentarios en los temas centrales de la actividad del parlamento; mediante esta acción se permite que la representación política se distribuya equitativamente durante el periodo del ejercicio constitucional.

Así lo señala la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos:

"***CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS***

Artículo *55.- *Las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, los secretarios y vocales que sean designados, ningún diputado podrá*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

participar en más de cuatro comisiones ordinarias. Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas al menos por un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura. En el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la Presidencia será rotativa y anual, para ello la Junta Política y de Gobierno propondrá al Pleno, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes por voto ponderado, la conformación de dicha Comisión; mediante el mismo procedimiento, podrá proponer al Pleno las Comisiones que considere conveniente que sean rotativas y anuales, especificando el motivo y la conformación de las comisiones en su caso. Las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quién será Presidente y quiénes Secretarios y Vocales.

Dicha propuesta será sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura.

…".

Ahora bien, esta norma de la rotación en la presidencia de las comisiones está expresado en nuestra norma, de tal forma que obliga a su observancia pues en forma taxativa[8] dice "la Presidencia será rotativa y anual"; pero en la práctica esto no se ha cumplido pues los acuerdos entre los grupos parlamentarios, y otras circunstancias de carácter político, impiden el acuerdo en número suficiente para darle viabilidad jurídica a este supuesto. Esto pone en entredicho el cumplimiento de la Ley, que debe ser una premisa para conservar y prestigiar el estado de derecho.

Por tanto propongo en esta iniciativa que el concepto de rotación tenga en la Ley el carácter potestativo[9], de manera que diga "la Presidencia **podrá ser** rotativa y anual"; lo que permitirá a los Legisladores presentes y futuros, darle a las comisiones relevantes, como es el caso de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto el carácter rotativo, de acuerdo al consenso mayoritario expresado en votos en el Pleno del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

[8] taxativo, taxativa *adjetivo*: Que no admite discusión o que corta cualquier posibilidad de réplica." órdenes taxativas; efectivamente, el primer precepto del decálogo lo enuncia de un modo taxativo: no habrá para ti otros dioses".- Del latín Taxatum.
sinónimos: tajante

[9] potestativo, potestativa *adjetivo*: Que puede hacerse o dejar de hacerse. "la concesión de la extradición de un preso desde un país a otro es potestativa"
sinónimos: facultativo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *55.- Las comisiones legislativas se integran de por lo menos tres diputados y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso del Estado. De los diputados que integren las comisiones legislativas habrá un presidente, los secretarios y vocales que sean designados, ningún diputado podrá participar en más de cuatro comisiones ordinarias. Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales y Legislación, Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y Gobernación y Gran Jurado, estarán conformadas al menos por un diputado de cada uno de los grupos parlamentarios y/o fracciones parlamentarias que integren la legislatura. En el caso de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la Presidencia **podrá ser** rotativa y anual, para ello la Junta Política y de Gobierno propondrá al Pleno, mediante acuerdo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes por voto ponderado, la conformación de dicha Comisión; mediante el mismo procedimiento, podrá proponer al Pleno las Comisiones que considere conveniente que sean rotativas y anuales, especificando el motivo y la conformación de las comisiones en su caso.

Las comisiones serán integradas a propuesta de la Junta Política y de Gobierno, señalándose quién será Presidente y quiénes Secretarios y Vocales.

Dicha propuesta será sometida a la consideración de la Asamblea para su aprobación mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo quedar conformadas a más tardar en la tercera sesión ordinaria de la legislatura.

Las comisiones legislativas quedarán legalmente instaladas a partir de la sesión en la que fuera aprobada su integración por el pleno del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL XIII DISTRITO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tareas legislativa, es revisar y actualizar constantemente las Leyes, el Derecho es dinámico y cambiante, motivo por el cual el marco legal debe adecuarse a las necesidades de la sociedad, a efecto de que se encuentre vigente y su aplicabilidad sea sin infortunio alguno.

Los destinatarios de una Ley tienen diversas características y nivel de conocimiento del derecho, por lo que se requiere que todos comprendan los mensajes contenidos en las normas jurídicas, ello hace necesario que en la redacción de estas se empleen tres conceptos básicos conforme lo requiere la técnica legislativa: **breves,** evitando textos que no agreguen algo necesario o que oscurezcan el mensaje; **claros**, porque la claridad es fundamental para lograr una adecuada comprensión de las leyes entre todos sus receptores y por último, **precisos**, ya que el derecho tiende a construir y utilizar un lenguaje especial, técnico, por tanto, es necesario usar los términos propios del derecho para lograr precisión.

Para garantizar la plena eficacia y certeza jurídica que permita a los gobernantes contar con leyes claras y precisas, se requiere realizar una constante actualización del marco jurídico.

En esa dinámica de revisión, encontramos que en el texto de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad, publicada el 22 de agosto de 1994 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3706, aun se encuentran vocablos que ya han sido cambiados, tales como, **Secretario General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia en el Estado y Dirección Jurídica de la Procuraduría**, texto que para cumplir con los conceptos básicos antes referidos, requiere ser armonizado.

Sin embargo, es importante destacar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4079, de fecha 29 de septiembre del año 2000, que entró en vigor el primero

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

de octubre de la misma anualidad, da vida a la Secretaría de Gobierno, a la que se le atribuyó como función esencial la atención y solución de los conflicto sociales, constituyendo así al Secretario de Gobierno como Coordinador del Gabinete, dejando de ser hasta ese momento la Secretaría General de Gobierno y consecuentemente Secretario General de Gobierno.

Por otra parte, la reciente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5169 de fecha 19 de marzo de 2014, tuvo como finalidad otorgar autonomía de gestión y mayores elementos normativos para lograr la eficiencia y eficacia del Ministerio Público, así como modificar la denominación de la Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General del Estado de Morelos, por ello es importante que los textos de los ordenamientos legales del Estado de Morelos, como es el caso de la Ley que nos ocupa sean armonizados de acuerdo al texto de la Constitución Local y demás leyes secundarias.

Así mismo, y en cumplimiento a la reforma Constitucional Local, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el 26 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172, con el objetivo de regular las atribuciones de esta Dependencia.

En razón de lo anteriormente expuesto y con la finalidad de armonizar el texto de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad, por cuanto hace a la denominación del titular de la Secretaría de Gobierno, así como la Fiscalía General, el suscrito Diputado, tengo a bien proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD.

UNICO.- Se reforman los artículos 4 y 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo del Estado por conducto del **Secretario de Gobierno** integrará el expediente de la expropiación o de ocupación temporal, previamente a la expedición del decreto respectivo.

ARTÍCULO 7.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante el titular de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, quien en vista de las alegaciones del recurrente pedirá informe al **Secretario de Gobierno**, quien deberá rendirlo en el término de cinco días acompañando el expediente y decreto impugnado.

Cuando el recurrente hubiere ofrecido pruebas al interponer el recurso, **la Fiscalía General del Estado** abrirá una dilación probatoria por diez días, agotadas las pruebas y formulados los alegatos que en su caso se presentarán en el término de tres días contados a partir de la conclusión de la dilación probatoria, la autoridad instructora dará cuenta al Ejecutivo del Estado para que resuelva lo que corresponda.

…

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70 facción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido por el presente decreto.

Recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 440 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Erika Hernández Gordillo.

CC. Integrantes de la LII Legislatura

del Congreso del Estado de Morelos.

La que suscribe **Diputada Erika Hernández Gordillo,** con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 440 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los demás derechos humanos.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

Lamentablemente en nuestro País, existen millones de personas cuyos nacimientos no han sido registrados, negándoseles el derecho a tener una identidad, un nombre y una nacionalidad.

Según las estimaciones del Registro Nacional de Población (RENAPO) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre 7 y 10 millones de mexicanos, carecen de un acta de nacimiento. Es decir son mexicanos que jurídicamente no existen.

En materia de derecho a la identidad, sin duda, Morelos ha avanzado notablemente, tan es así, que en materia constitucional se tiene garantizado el derecho a la identidad, cuyo registro de nacimiento es totalmente gratuito.

Sin embargo, a pesar de ello, es meramente evidente que cuando se trata de un registro de nacimiento extemporáneo, dicho registro puede generar un costo económico para el solicitante; lo cual, si se trata de personas de escasos recursos, muchas veces optan por no llevar a cabo el registro, ya que ello puede generar un detrimento económico significativo para su familia.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por ello, dentro del tema que nos ocupa, la ausencia de registro de nacimiento se ha vuelto un problema que padece en gran medida nuestros habitantes. Y es que, uno de los principales obstáculos que dificulta el registro de nacimiento de un menor, es que los padres aun no perciben que el derecho a la identidad se ha convertido en un derecho humano, garantizado en nuestra Carta Magna y Constitución Política Local.

El problema es aún más grave, cuando ante la ignorancia y pobreza de los padres de no registrar a sus hijos dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable, el Estado les carga responsabilidad con el pago de derechos por registro extemporáneo, el cual en algunos casos, como ya mencioné, puede resultar muy costoso para las familias de escasos recursos o que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

El hecho de que una persona no cuente con una identidad debidamente reconocida, puede acarrear como consecuencias que se le dificulte reclamar o hacer valer sus derechos económicos, sociales y políticos; ello, aunado a que son más vulnerables a caer en las redes criminales de trata de personas, adopciones ilegales o explotación, además de que sin duda resultan un blanco fácil para el crimen organizado, pues al ser “invisibles”, resultan ser más ventajosos para los delincuentes.

Por ello, la propuesta que hoy se pone a consideración de este Pleno, consiste en realizar una reforma al Código Familiar de nuestro Estado, a fin de garantizar que el Estado esté obligado a realizar campañas de registro extemporáneo de nacimiento por lo menos dos veces al año, ya que actualmente nuestro dicho Código sólo prevé la ejecución de campañas especiales, sin especificar cuántas o cuándo deban llevarse a cabo las mismas, lo cual, a criterio de una servidora, genera cierta incertidumbre, sin dejar de lado que se incurre en la vulneración al derecho de identidad que tienen todas las personas.

Así mismo, se estará garantizando que las campañas de registro de nacimiento extemporáneo, deberá realizarse de manera gratuita en Comunidades Indígenas y Zonas rurales del Estado, considerando, que casi siempre son ellos quienes se encuentran en situaciones vulnerables o que por falta de recursos económicos y el propio desconocimiento de la Ley, puede que se encuentren en el supuesto que se aborda en la presente iniciativa.

Por último, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido un criterio jurídico respecto del tema del Derecho a la Identidad Personal; cuyo criterio ha sido que: “…El conocimiento del origen biológico de la persona tiene trascendencia psicológica y jurídica para el individuo”. Señalando así, que La identidad personal se construye a través de múltiples factores psíquicos y sociales; así, la imagen propia de la persona se determina, en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes biológicos, los cuales son de gran trascendencia tanto desde el punto de vista psicológico como jurídico. **Por un lado, conocer las circunstancias relacionadas con el propio origen y con la identidad de los padres biológicos contribuye al adecuado desarrollo de la personalidad y, por**

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

otro, en cuanto a lo jurídico, la importancia de conocer el propio origen está ligada a las consecuencias legales que dicha información puede generar.[10]

Por todo lo anterior considero que es necesario y urgente que el Estado garantice el derecho de acceso a la identidad personal para todos los morelenses, sobre todo poniendo mayor énfasis en los grupos más vulnerables y de escasos recursos, a fin de garantizarles plenamente su derecho humano a la identidad personal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa:

Artículo único.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 440 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 440.- PROHIBICIÓN A LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE INSCRIBIR EL NACIMIENTO DE MAYORES DE SIETE AÑOS. . . .

El Ejecutivo del Estado ***deberá*** instrumentar campañas especiales de registro extemporáneo de nacimiento ***cuando menos dos veces al año,*** en las cuales los interesados deberán cumplir los requisitos que para el caso establezcan.

Tratándose de comunidades indígenas y zonas rurales, el Ejecutivo del Estado realizará dichas campañas de manera gratuita y en coordinación con las instituciones que por la naturaleza de sus funciones se vinculen a la atención de los mismos, garantizando en todo momento el respeto de sus usos y costumbres.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dip. Erika Hernández Gordillo.
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria
del Partido Nueva Alianza.

Recinto Legislativo, a 03 de diciembre de 2014.

[10] *Época: Décima Época; Registro: 2000340; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a. XLV/2012 (10a.); Página: 273.*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

CC SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTES.

Amelia Marín Méndez, haciendo uso del derecho que me otorgan, el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa, y el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso; y como integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presento en forma respetuosa, ante todos ustedes, **Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 70 de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Lo dispuesto en el artículo 105, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, se contraviene con lo señalado en el artículo 70 de la misma Ley, el primero establece que: “Las tablas de valores se integraran por valores unitarios de suelo y de construcción “por su parte, el artículo 70, preceptúa: “El valor catastral será el que resulte de sumar el valor del terreno, **y en su caso,** el de la construcción “. Sin lugar a dudas, el principal impuesto que tienen los Municipios es el relativo al Impuesto Predial, gracias a la reforma Constitucional del año 1983, este impuesto le fue sustraído a las Entidades Federativas, trasladándose a las haciendas Municipales, el impuesto a la tierra, constituye uno de los conceptos tributarios de más antigua existencia, en virtud de que la propiedad inmueble, es una de la fuentes originarias más representativas y generadoras de riqueza. En 1983, el impuesto predial representó la segunda fuente en importancia de los recursos de los Estados. En Morelos, del total de los impuestos Estatales, el impuesto predial significo el 43.33 por ciento. En la práctica, el impuesto predial se cobra en los Municipios, tomando como base tanto el valor del terreno, como el de la construcción, y no solo el precio del terreno, y este precio es el que fijan los Catastros de cada uno de los 33 Municipios, tomando en cuenta los dos conceptos: precio del terreno y precio de la construcción; y no el valor comercial de los mismos, como lo estableció el Congreso de la unión en 1999, con el fin de fortalecer las Haciendas de los Municipios del País.

Con la propuesta de reforma al artículo 70 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, pretendemos que no quede ninguna duda, respecto a cómo debe integrarse el valor catastral en nuestros Municipios, ya que con su redacción actual, podría interpretarse que en algunos Municipios, no se tome en cuenta en valor de las construcciones, y por lo mismo, la captación de recursos por concepto de impuesto predial disminuya considerablemente.

Por las consideraciones y argumentos antes señalados, proponemos a su elevada consideración, la presente Iniciativa, con el fin de que se reforme el artículo 70 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARTICULO UNICO.-Se reforma el artículo 70, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 70**.- El valor Catastral será el que resulte de sumar el valor del terreno y el de la construcción.**

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.-El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.-Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Tercero.- Se derogan todos los preceptos jurídicos que se opongan al presente decreto.

Cuarto.- Publíquese en la página oficial de Internet del Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos, 03 de diciembre del año 2014.

RESPETUOSAMENTE

Diputada Amelia Marín Méndez.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo servidor público tiene la obligación de conducirse con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De igual forma, es obligación de todo servidor público realizar el procedimiento de entrega recepción a partir de la fecha en que presenta su renuncia, se notifica la baja o se lleva a cabo el cambio de cargo o por cualquier otra causal que lo separe de sus funciones.

En nuestra Entidad, la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4939 de fecha 14 de diciembre de 2011 tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, al cual los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos tienen que apegarse al separarse de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que haya motivado la separación.

Para ello, el artículo 14 de la citada Ley, establece un listado de los asuntos y recursos que deben preparar los servidores públicos salientes, de acuerdo a la naturaleza de la actividad desarrollada.

Asimismo, el artículo 20 señala que el Acta de Entrega-Recepción se presentará por escrito y los anexos que le correspondan se presentarán –preferentemente- en medios magnéticos, digitales o electrónicos.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley en comento, hace referencia a la información que se encuentra en medios electrónicos -entre otros- de los cuales es obligación del servidor público saliente, proporcionar todos los documentos relativos de uso, consulta, claves, manuales y demás.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Al respecto, es importante señalar que la llamada tecnología informática abarca muchos aspectos referidos al estudio, diseño, desarrollo e innovación y puesta en práctica de sistemas computarizados; sin embargo, en el tema del que se ocupa la presente Iniciativa se busca reforzar lo relacionado con el inventario de las tecnologías de informática como son los servidores, las cuentas institucionales de correos electrónicos, la página Web, el portal de transparencia y el sistema electrónico de acceso a la información pública relativos a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos.

Derivado de lo anterior, se propone reformar el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, a efecto de incluir la entrega de toda la información tecnológica, además de señalar la responsabilidad del Servidor Público Entrante de comprobar su funcionalidad y veracidad, así como realizar las acciones necesarias que permitan asegurar el control total de las tecnologías recibidas.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Cuando la información **que** se vaya a entregar se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o magneto ópticos, se digitalice o se guarde en archivos electrónicos, bases de datos o demás medios electrónicos o de tecnología de información, deberán entregarse todos los documentos relativos de uso y consulta de la información electrónica, claves de acceso, manuales operativos y demás documentos relativos a la información que conste en dichos medios.

El inventario de las tecnologías de informática, los servidores, su ubicación física, las contraseñas y los usuarios; los datos de los proveedores de servicio y los contratos de servicio o mantenimiento vigentes; las cuentas institucionales de correos electrónicos; la página Web; el portal de transparencia y el sistema electrónico de acceso a la información pública, se entregará debidamente funcionando, con los correspondientes datos para su manejo y respaldos electrónicos.

Es responsabilidad del Servidor Público Entrante comprobar la funcionalidad y veracidad de la información recibida, las contraseñas, tecnologías y protocolos objeto de la recepción; así como realizar la renovación de contraseñas, a efecto de asegurar el control total de las tecnologías recibidas.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley que Crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Centro Morelense de las Artes es una institución académica dedicada a impulsar la formación de profesionales de excelencia, mediante la aplicación de programas y metodologías de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a los más altos estándares de calidad nacional e internacional, creado por decreto aprobado el 30 de junio de 2009 y publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4721, el primero de julio del mismo año.

El Centro tiene por objeto trasmitir y desarrollar conocimientos en el ámbito de la educación artística, formar graduados y profesionales de excelencia, creativos, críticos y sensibles a los problemas del arte y difundir el arte hacia la comunidad para enriquecer la visión de los habitantes del Estado.

El artículo 15 del ordenamiento que rige el Centro Morelense establece la forma en que se integra el Consejo Académico, el cual se integra por el Rector, el Secretario de Cultura y los titulares de cada una de las diversas áreas de conocimiento del Centro. Dicho Consejo actúa como órgano de consulta en el que todos sus integrantes tienen derecho a voz y voto.

Conforme al cuarto párrafo del artículo citado, el Consejo Académico cuando así lo considere, puede invitar a sus sesiones a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, quienes tienen derecho a voz, pero no voto, sin embargo consideramos que dado que el Centro es una institución académica dedicada a preparar profesionistas en el arte y la cultura, creativos y críticos, es necesario que para efecto de contar con una mayor pluralidad de opiniones al interior del consejo académico exista la diversidad de opiniones y de interpretaciones, sin perder el objetivo principal, que consiste en brindar una educación artística acorde a la exigencias de nuestras circunstancias, con la finalidad de preparar profesionistas capaces de proporcionar a la sociedad sus conocimientos y de coadyuvar en el desarrollo y crecimiento de la entidad y del país.

En virtud de que nuestra entidad se caracteriza por su clima cálido y por la hospitalidad de su gente, es propicia para que los artistas y creadores del arte y la cultura encuentren cobijo para la creación de sus obras, por lo que sus

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

conocimientos, experiencia y talento se podrían emplear en beneficio del arte y la promoción de la cultura en el Estado y el país, a través de su incorporación con voz pero sin voto, si así lo decidiera el Consejo Académico mediante la invitación respectiva.

Es por ello que proponemos la reforma al cuarto párrafo del artículo 15, a fin de que el Consejo Académico pueda invitar no sólo a los titulares de dependencias, sino también a artistas y creadores del arte y la cultura que radiquen en Morelos, así como organizaciones civiles, asociaciones, grupos culturales y artísticos, especialistas e investigadores a las sesiones ordinarias del organismo, con el objeto de enriquecer con sus opiniones y propuestas el nivel académico de la institución, involucrando de esta manera a la comunidad artística y cultural en la difusión del arte en el estado, en beneficio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, presento a su consideración la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS.

UNICO.- SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15.- El Consejo Académico del Centro se integrará por:

I, II….

III….

…

…

…

El Consejo Académico, cuando así lo considere, podrá invitar a sus sesiones, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, especialistas en la materia, investigadores de Instituciones académicas y personalidades de la vida cultural y artística así como organizaciones civiles, grupos y asociaciones culturales, para conocer su opinión en temas que requieran su participación, los cuales no se considerarán integrantes permanentes y tendrán derecho a voz pero no voto.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas fracciones a la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

CC. Integrantes de la LII legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos

El que suscribe Diputado Jordi Messeguer Gally, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los Artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la perspectiva de la Organización Mundial de la Salud, la Discapacidad *es cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo.*[11]

Es así que, el gobierno de la República tomó y asumió los compromisos establecidos por la comunidad internacional en la Cumbre Mundial de los Derechos Humanos, presentada en Viena en 1993, con las indicaciones de la Organización de las Naciones Unidas, en donde se suscribieron compromisos al respecto por los Estados miembros, entre los que quedó expresamente señalado el de *Adoptar o modificar la legislación para garantizar el acceso a los derechos de los mexicanos con discapacidad y garantizar la supresión de todos los obstáculos que limiten o excluyan su plena participación en la sociedad*[12].

Así mismo, en la Cumbre de Desarrollo Social celebrada por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, se establecieron postulados y principios al respecto, afirmando la necesidad de *Asegurar que las personas y los grupos desfavorecidos y vulnerables estén incluidos en el desarrollo social y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas*

11 Organización Mundial de la Salud. Visto en: http://www.who.int/topics/disabilities/es/

12 Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. Visto en: http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml

garantizando los derechos de la persona y posibilitando su acceso al medio físico y social[13].

Conceptualmente, *la acción afirmativa corresponde a una política que se impulsa en un país, en un cierto momento histórico, en conformidad a la cual y en virtud de un cierto diagnóstico, se concluye que ciertos grupos o sectores (las mujeres, cierta raza, los indígenas, etc.) han sido históricamente postergados y perjudicados o desaventajados. El diagnóstico indica que, en esas condiciones, para que tal grupo o sector pueda sobreponerse, no basta una mera institucionalidad que garantice la igualdad de oportunidades sino que se requiere un impulso mayor*[14]

La mayoría de las discapacidades son el producto de la falta de una conciencia social, atención, información y de la creación de una cultura de prevención orientada a batir los índices de discapacidad.

Esta claro que la libertad y la igualdad, son condiciones necesarias e ineludibles para la existencia de la democracia es por eso que estas máximas se condicionan en el establecimiento del estado de derecho, el cual debe contener y contemplar el reconocimiento irrestricto de los derechos humanos.

La acción afirmativa halló particular precedente en el derecho de los Estados Unidos de América. Proviniendo originalmente de la práctica administrativa del estado, la acción afirmativa no era más que una serie de medidas de carácter intervencionista dentro de las prerrogativas del Presidente. Sin embargo, fue la Jurisprudencia de la Suprema Corte y su evolución que le dieron real objetividad y operatividad como medio idóneo de consagrar el derecho a la igualdad, entendiendo no solamente que *todos los hombres eran iguales antes la ley*; sino que a partir de la incorporación al plexo constitucional de la Enmienda 14 *ningún estado, podrá negar dentro de su jurisdicción la protección de la ley a cualquiera de sus habitantes*. [15]

Las normas constitucionales no sólo establecen explícitamente derechos, obligaciones, estructuras orgánicas, funciones, sino también, reconocen implícitamente, según Carl Schmitt, las pautas del futuro de un país[16], es decir, decisiones políticas fundamentales que se observan por los gobernantes y gobernados.

Las acciones afirmativas son deberes de los poderes públicos, las cuotas o reglas de preferencia son una herramienta que tienen los poderes públicos en

13 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Visto en: http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/cumbre/copenhage.htm

14 Figueroa Rodolfo. Igualdad y Discriminación en “Cuaderno de Análisis Jurídico”. Universidad Diego Portales, 2000.

15 Universidad de Buenos Aires, Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año V, Número Especial, 2011

16 SCHMITT, Carl, Teoría de la Constitución, trad. de Francisco Ayala, Madrid, Alianza Editorial, 1982

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

determinados casos y bajo ciertas condiciones y que pueden o no actuar o hacerlo de un modo u otro.[17]

Se tiene claro que en México se tiene registrado una presencia poco más de 9.5 millones de personas que tienen un tipo o grado de discapacidad; estas cifras existen de manera diferente en las entidades federativas del país por las distintas condiciones que presenta la sociedad como las sociales, culturales o económicas y esto genera la falta de una oportuna prestación de servicios de salud, las desigualdades sociales, así como todo aquello relacionado con la cobertura de acciones dirigidas a prevenir y restaurar la salud de los integrantes de la comunidad.

La forma de referirse a las personas que tienen alguna discapacidad, determina las acciones sociales, políticas y económicas que se ejercen como derecho humano, pero es importante que en la actualidad se pueda reconceptualizarse lo que implica la equidad, diversidad e integración de las personas con discapacidad, para mejorar la calidad de métodos, procesos y resultados donde se pueda garantizar una real participación de estos grupos vulnerables; es decir, donde ellos pueden ejercer en total plenitud la igualdad.

Es por eso, que se trata no sólo de reconocer y de legislar sobre el derecho, sino también de posibilitar y de viabilizar el derecho, adoptando y apoyando con medidas eficaces hacia la inclusión real y así promover las transformaciones necesarias en los ámbitos de aplicación para posibilitar en los hechos el derecho.

El 13 de diciembre de 2006, y tras un proceso de elaboración de cinco años fue adoptada por la asamblea general de las Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad que prevé medidas, tanto de no discriminación como de acción Afirmativa que los Estados deberán implantar para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás personas. El Estado Mexicano ratificó este Tratado Internacional, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2008.

La referida Convención compromete a los países que la ratifiquen a reconocer que todas las personas son iguales ante la ley, y a prohibir cualquier tipo de discriminación en razón de la discapacidad.

La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta un concepto ampliado de la discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Como señala la Convención, es preciso promover el respeto a la dignidad inherente de las personas con discapacidad. Este reto se conseguirá mediante la promoción de leyes y la puesta en marcha de políticas públicas que se adopten en

17 Santiago Juárez, Mario. Acciones afirmativas. Ediciones Conapred. 2011. México, D.F

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

todos los niveles de gobierno para mejorar las condiciones en que se desenvuelve este grupo social.

Por otra parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entrada en vigor el 14 de septiembre de 2001, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

MEDIDAS QUE SE ENUNCIAN EN LA CONVENCIÓN

1. Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

2. Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad

3. Medidas para asegurar que las personas encargadas de la legislación en materia de discapacidad, estén capacitados para hacerlo.[18]

A continuación haremos mención de una breve síntesis de los instrumentos internacionales que se han emitido para estos mismos efectos, es decir, garantizar el goce completo de los derechos de las personas con discapacidad[19]:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Arts. 1, 2, 7 y 25

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición……. no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional……. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a

[18] **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

[19] The People's Movement for Human Rights Educación (PDHRE)/ Movimiento de los Pueblos para la Educación en Derechos Humanos Oficina Central en New York. Visto en: http://www.pdhre.org/rights/disabled-sp.html

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Arts. 2, 6, 7, 11, 12, 13 y 15

"Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos… sin discriminación alguna…… Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar….. reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias …….Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie….. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia….. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas necesarias….. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental…… Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación….. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre…… La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente….. La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados…… La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados….. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona… Participar en la vida cultura… Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones…."

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Arts. 2, 7, 14, 16, 17, 23 y 26

"….*sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado…. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales…. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos….. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia…. Toda persona acusada de un delito*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley…. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica… Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación….. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques….. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado….. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello….. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social…"

Convención sobre los Derechos del Niño Arts. 2, 19 y 23

"Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna… Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición… Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual… procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior… Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad… reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño… a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible".

- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la readaptación profesional y el empleo de las Personas Inválidas Arts. 2, 3, 4, 7, y 8

"*De conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo Miembro formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas… Dicha política estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

alcance de todas las categorías de personas inválidas y a promover oportunidades de empleo para las personas inválidas en el mercado regular del empleo… se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias… Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines, a fin de que las personas inválidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo… Se adoptarán medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y de empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en las comunidades apartadas…"

Al respecto, cabe mencionar que derivado de toda esta normatividad internacional, México ha adquirido diversos compromisos para asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

En atención a ello, a continuación también mencionaremos un extracto de diversos instrumentos internacionales que se refieren a dichos compromisos.

- Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad Arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

"…*El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación… El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad… El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos… El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible… El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional… El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales… El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social… El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la substituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas… El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante…"*

- Declaración de Viena Parte I, párrafo 22 y Parte II, párrafos 63 y 64

"… *Especial atención a la no-discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

sociedad… La Conferencia… reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo….vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad…cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad…"

- Programa de Acción del Cairo Párrafo 6. 29 y 6.32

"Objetivos… Asegurar el goce de derechos de todas las personas con discapacidad y su participación en todos los aspectos de la vida social, económica, y cultural. Crear, mejorar y desarrollar condiciones necesarias que aseguran oportunidades iguales para las personas con discapacidad y el valor de sus capacidades en el proceso de desarrollo económico y social: Asegurar la dignidad y promover la auto- confianza en las personas con discapacidad… Acciones…. Los gobiernos a todos los niveles deberían promover mecanismos que aseguren la realización de los derechos de las personas con discapacidad y reforzar sus capacidades de integración…".

- Declaración de Copenhague Párrafo 26 (l) y Compromisos 2 (d), 6 (f) y (n)

"Nosotros, Jefes de Estado y de Gobierno… Asegurar que las personas y los grupos desfavorecidos y vulnerables estén incluidos en el desarrollo social y que la sociedad reconozca las consecuencias de la discapacidad y responda a ellas garantizando los derechos de la persona y posibilitando su acceso al medio físico y social… Formularemos y aplicaremos una política que asegure que todos dispongan de protección económica y social adecuada durante el desempleo, las enfermedades, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, la discapacidad y la vejez… Garantizaremos la igualdad de oportunidades de educación en todos los niveles para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidades, en condiciones de integración y teniendo plenamente en cuenta las diferencias y situaciones individuales… Nos esforzaremos por que todas las personas con discapacidades tengan acceso a la rehabilitación y a otros servicios para una vida independiente y a una tecnología de asistencia que les permita desarrollar al máximo su bienestar, independencia y participación en la sociedad…".

- Plataforma de Acción de Beijing Párrafo 106 (c) y (o)

"*Concebir y ejecutar, en colaboración con mujeres y organizaciones locales, programas de salud con orientación de género que prevean, por ejemplo, servicios*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de salud descentralizados, presten atención a las necesidades de la mujer durante toda su vida y a sus múltiples funciones y responsabilidades, su limitada disponibilidad de tiempo, las necesidades especiales de la mujer de los medios rurales y la mujer con discapacidades y las diversas necesidades de la mujer según su edad y su condición socioeconómica y cultural, entre otras cosas; hacer participar a la mujer, especialmente la mujer indígena y la mujer de las comunidades locales, en la determinación de las prioridades y la preparación de programas de atención de salud; y suprimir todos los obstáculos que impiden el acceso de la mujer a los servicios de salud y ofrecer toda una serie de servicios de asistencia sanitaria. Conseguir que las muchachas y las mujeres de cualquier edad que tengan discapacidades reciban servicios de apoyo…"

- Declaración de Estambul Párrafo 7

"*Como el ser humano es el aspecto más importante de nuestras preocupaciones respecto del desarrollo sostenible, es también la base de nuestra acción para dar efecto al Programa de Hábitat…. Intensificaremos nuestros esfuerzos por erradicar la pobreza y la discriminación, por promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y por satisfacer sus necesidades esenciales…nos comprometemos a mejorar las condiciones de vida en los asentamientos humanos de forma compatible con las necesidades y realidades locales, y reconocemos que es preciso tener en cuenta las tendencias económicas, sociales y ambientales mundiales a fin de garantizar la creación de un entorno mejor para todos. Trataremos también de lograr la participación plena e igual de todas las mujeres y de todos los hombres y la participación efectiva de los jóvenes en la vida política, económica y social. Propiciaremos el acceso sin restricciones de los discapacitados y la igualdad entre los hombres y mujeres en las políticas, los programas y los proyectos de vivienda y de desarrollo de asentamientos humanos sostenibles….".*

- Agenda Hábitat, Párrafo 16, 40 (l) y 43 (v).

"…*Las personas con discapacidad no siempre han tenido la oportunidad de participar plenamente y en condiciones de igualdad en el desarrollo y la gestión de los asentamientos humanos, comprendida la adopción de decisiones, a menudo a causa de barreras sociales, económicas, de actitudes y físicas, así como de la discriminación. Deben eliminarse esas barreras, y las necesidades y las preocupaciones de las personas con discapacidad deben quedar plenamente integradas en los planes y las políticas de vivienda y de asentamientos humanos sostenibles, a fin de que éstas sean accesibles para todos… fomentar la mejora del patrimonio de viviendas existentes mediante rehabilitación y mantenimiento y el suministro adecuado de servicios, instalaciones y comodidades básicos… promover la igualdad de acceso y la plena participación de las personas con discapacidad en todas las esferas de los asentamientos humanos e instituir políticas y disposiciones jurídicas adecuadas de protección contra la discriminación por razón de discapacidad…".*

Como podemos apreciar, existe una normatividad muy prolija en todo el orbe que tiene objetivos muy claros: promover, difundir y proteger los derechos de las

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

personas con discapacidad, entendida ésta como cualquier problema cognitivo o físico que provoca un limitado desempeño en la vida cotidiana. Existen diversos tipos de discapacidad como:

1. *Discapacidad Motriz.*- Cuando hablamos de trastornos o déficits motrices, nos referimos a personas que presentan problemas en la ejecución de sus movimientos, en su motricidad en general, independientemente de la causa desencadenante.

2. *Hemipléjica*, afectación de una mitad lateral del cuerpo.

3. *Parapléjica*, sólo las piernas están afectadas; *diplejía*, hay alteraciones de los cuatro miembros, si bien es superior en miembros inferiores, quedando con menor afectación los miembros superiores.

4. *Cuadriplejía* o Tetraplejía, parálisis en los cuatro miembros.

5. *Monoplejía*, un miembro solamente está afectado.

6. *Triplejía*, tres miembros están afectados.

Por lo antes mencionado es que considero que la propuesta encuentra una adecuada y total viabilidad, por lo que es preciso e importante que se establezca en la normatividad aplicable el establecimiento de acciones afirmativas para que todas las personas con discapacidad cuenten con el derecho de igualdad en todos los ámbitos, con el objetivo de que permanezcan el menor tiempo posible en una situación o circunstancia que contribuya a la desigualdad.

En mérito de lo antes expuesto, la diputación a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES A LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adicionan** la fracción XXIII al artículo 3 y una fracción para ser la XVIII, recorriéndose la actual XVIII para ser XIX, en el artículo 14 de la LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS para quedar para quedar como sigue:

Artículo *3.- Para los efectos de esta Ley deberá entenderse por:

I.- a la XXII (…)

XXIII.- Acciones Afirmativas: Consiste en la obligación del Estado de realizar las acciones de carácter específico destinados a prevenir o compensar dificultades en las que se encuentran las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, laboral y cultural

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo *14.- Son facultades y obligaciones del Consejo, las siguientes:

I.- a la XVII.- (…)

XVIII.- Impulsar políticas y lineamientos para la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar, además de compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social, laboral y cultural.

XIX.- Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

MI. JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO I DISTRITO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 12 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5105 la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, que tiene por objeto regular, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a Derechos Humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que a las víctimas del delito de violación a los derechos humanos para el Estado se les pueda proporcionar asistencia legal inmediata, así como a su familia.

Los derechos humanos son aquellas condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización, en consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Entendemos por cultura de los derechos humanos las actitudes ético-políticas que se impulsan desde el Estado y la Sociedad para aplicar las tres generaciones de derechos humanos en la estabilización de la convivencia política, social y cultural entre los ciudadanos, Los derechos humanos no son un invento moderno, el deseo de un mundo más justo, más libre y más solidario ha sido una aspiración común desde que existe el ser humano, Las primeras noticias documentadas aparecen en el código de Hammurabi y en el Libro de los Muertos egipcio.

En los últimos años se han multiplicado los comentarios, pronunciamientos, llamados y observaciones, por parte de los organismos internacionales responsables de la vigilancia de los derechos humanos, los Derechos Humanos constituyen hoy día una de las referencias fundamentales de las relaciones de los Estados y de las personas.

La justicia para las Víctimas del Delito y Violación a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, es importante precedente internacional; es el referente a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas el 18 de enero del año 2000 y que México adoptó.

A lo largo de los años a nuestra legislación se le han ido agregando varios de estos derechos, en muchas ocasiones por considerarse que son un elemento esencial en un régimen democrático, pero también como una herramienta de defensa en contra del arbitrario.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 12 de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos

ARTÍCULO 12. Las víctimas recibirán ayuda inmediata de acuerdo con las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante. Desde el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de los derechos, deberán:

I al III..

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IV.- Proporcionar atención legal a las victimas protegiendo y garantizando su integridad física y la de su familia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción para ser la V, recorriéndose en su orden las actuales V y VI, para ser VI y VII, todas en el artículo 8 de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES V Y VI, PARA SER VI Y VII, TODAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN FRENTE AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo.

De acuerdo a cifras proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo de tabaco mata a casi 6 millones de personas al año, de las cuales más de 5 millones son consumidores directos y más de 600,000 son no fumadores expuestos al humo ajeno.

Es decir, cada seis segundos, aproximadamente, muere una persona a causa del tabaco, lo que representa una de cada 10 defunciones de adultos; y en última instancia, hasta la mitad de los consumidores actuales podrían morir, por una enfermedad relacionada con el tabaco.

Así, encontramos que el tabaquismo en los jóvenes es uno de los principales riesgos para su salud, ya que la gran mayoría de los consumidores de tabaco que hay en el mundo adquirieron el hábito en su adolescencia.

La OMS estima que son unos 150 millones los jóvenes que consumen tabaco actualmente, y esa cifra está aumentando a nivel mundial, especialmente entre las mujeres jóvenes, lo que generará que la mitad de esos consumidores mueran prematuramente, como consecuencia de ello.

Por ello, la prohibición de la publicidad del tabaco, el aumento de los precios de los productos de tabaco y la adopción de leyes que prohíben fumar en lugares públicos, son medidas que reducen el número de personas que empiezan a consumir productos de tabaco. Además, disminuyen la cantidad de tabaco consumida por los

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

fumadores y aumentan el número de jóvenes que dejan de fumar.

En ese sentido, la Ley de Protección contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, publicada el 14 de diciembre de 2011, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4939, tiene por objeto proteger la salud de la población de los efectos por inhalar el humo generado por la combustión del tabaco, y establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir el consumo de tabaco, así como las consecuencias generadas en la salud de la población.

Para ello, en la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley intervienen diversas autoridades, entre ellas, la Secretaría de Salud a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Ahora bien, además del alto consumo de tabaco que se ha visto en adolescentes, también hemos advertido que mujeres embarazadas y en lactancia consumen tabaco en esta etapa de su vida.

Según la OMS, el porcentaje de mujeres embarazadas que fuman es del 20 % en los países desarrollados mientras que en los países en vías de desarrollo es de aproximadamente el 9 %.

El humo del cigarrillo contiene más de 2500 productos químicos, y no se sabe con certeza cuáles son nocivos para el desarrollo del bebé, pero en las mujeres embarazadas el monóxido de carbono y las altas dosis de nicotina, provenientes de la inhalación del humo del tabaco, interfieren con el suministro de oxígeno al feto. La nicotina fácilmente cruza la placenta y sus concentraciones en el feto pueden ser hasta 15% más altas que los niveles maternos.

El fumar prácticamente duplica el riesgo de que el bebé nazca con bajo peso, es decir, retrasa el crecimiento del feto y los estudios sugieren que –además- aumenta el riesgo de parto prematuro. Los bebés prematuros y con bajo peso al nacer tiene mayores riesgos de sufrir problemas graves de salud durante los primeros meses de vida, incapacidades permanentes -como parálisis cerebral, retraso mental y problemas de aprendizaje- e incluso la muerte.

Asimismo, diversos estudios han revelado que pocas personas comprenden los riesgos específicos para la salud que entraña el consumo de tabaco.

De ahí, que resulte importante redoblar esfuerzos en las campañas de difusión que permitan informar a la población en general, sobre las patologías vinculadas con el consumo de tabaco y los riesgos que provoca en la salud.

En esa tesitura, con el propósito de generar conciencia en las nuevas generaciones y -particularmente- en las mujeres en periodo de embarazo y lactancia, es que presento esta Iniciativa para reformar el artículo 8 de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, a fin de fortalecer las atribuciones del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que genere acciones que permitan informar a la población de las enfermedades que provoca el consumo de tabaco, y particularmente orientar a los jóvenes de los riesgos que ello conlleva.

Lo anterior, porque si bien es cierto que la mayoría de los fumadores que

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

conocen los peligros del tabaco desean dejarlo, también lo es que la información, el asesoramiento y el apoyo de las instituciones pueden duplicar con creces la probabilidad de que un fumador que desea abandonar el tabaco lo consiga.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN PARA SER LA V, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES V Y VI, PARA SER VI Y VII, TODAS EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN FRENTE AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción para ser la V, recorriéndose en su orden las actuales V y VI, para ser VI y VII, todas en el artículo 8 de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 8.- …

I. a III. …

IV. Informar a la población sobre las patologías vinculadas con el consumo de tabaco y los riesgos que provoca en la salud;

V. Realizar campañas de educación y orientación, especialmente dirigidas a las nuevas generaciones y a las mujeres en periodo de embarazo y lactancia, sobre las consecuencias del consumo de tabaco en estas etapas de la vida;

VI. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco; y

VII. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado David Martínez Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 10 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

Uno de los elementos a recalcar de dicha reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: "**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, **el estado civil** o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"

A pesar de la disposición expresa contenida en nuestra Carta Magna federal, el artículo 19 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos claramente discrimina a los ciudadanos que han logrado la disolución del vínculo matrimonial que los unía a otra persona, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 19.- ESTADO CIVIL DE LA PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL. **Sólo la persona jurídica individual tiene estado civil, entendido como la situación jurídica concreta, de un hombre o de una mujer en relación con la familia que podrá ser de soltero, casado, divorciado o las que se desprendan de los actos del registro civil.**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Es decir, de manera incorrecta, nuestra norma fundamental en materia familiar sigue considerando como un Estado Civil de una persona el ser “divorciado”, cuando legalmente se adquiere de nueva cuenta la condición de “soltero” de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El artículo 68 del citado ordenamiento a la letra dice:

ARTÍCULO *68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta.

El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.

Sin embargo, en el caso de que se haya disuelto por la muerte de uno de los cónyuges, no implica que al sobreviviente adquiera el Estado Civil de “viudo”, situación que resulta correcta, más aún, en caso de ser declarado nulo el matrimonio no se busca un término para el estado civil de los excónyuges, simplemente recuperan el carácter de soltero, otra vez de manera acertada.

Situación contraria a cuando se obtuvo la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio, ésta que implica que los ex cónyuges adquieran un estado civil según nuestro Código Familiar de “divorciados”, situación a todas luces discriminatoria.

A mayor abundamiento el artículo 174 del referido ordenamiento dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 174.- RUPTURA DE LA UNIÓN MATRIMONIAL. **El divorcio disuelve el vínculo matrimonial,** a petición de uno o de ambos cónyuges, fundada en disposición legal, promovida ante autoridad de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Familiar.

Los divorciados quedarán en aptitud para contraer nuevo matrimonio, con las restricciones que este ordenamiento establece.”

Es decir, resulta correcto referirse a los ciudadanos que han obtenido la disolución de su vínculo matrimonial como “divorciantes”, pero como una condición legal hasta que se emita dicha sentencia, no así ante la sociedad en la que se desenvuelven, ante quien han recuperado su estado civil de “solteros”, tanto así que “quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio”, siendo que sólo los solteros pueden casarse.

Sobre el mismo tema, el artículo 77 del referido ordenamiento, enlista los impedimentos no dispensables para contraer matrimonio de la manera siguiente:

ARTÍCULO 77.- IMPEDIMENTOS NO DISPENSABLES. Son impedimentos no dispensables:

I.- a la XV. …

XVI.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretende contraer; y

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

XVII.- …

Es decir, una vez que se ha disuelto el vínculo matrimonial anterior, nuestros conciudadanos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias como si estuvieran solteros, dicho espíritu del legislador se contradice con lo dispuesto por el artículo 19 materia de la presente iniciativa, que señala de manera inútil y peyorativa a dichas personas como su estado civil el de “divorciados”.

El otro vínculo fundamental en la unión matrimonial es el régimen de sociedad conyugal que generalmente se da en un matrimonio, al respecto el artículo 104 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos señala lo siguiente:

ARTÍCULO 104.- TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio:

I.- a la III.- …

IV.- Por la disolución del matrimonio;

V.- a la VI.- …

…

Luego entonces, también ese vínculo económico llega a su fin con la disolución del vínculo matrimonial, ratificando que los ex cónyuges adquieren de nueva cuenta su libertad económica, una de las condiciones de las personas solteras.

Más aún, la parte final del referido artículo 19 establece que además de la condición de soltero casado o divorciado, **“las que se desprendan de los actos del registro civil.”,** es decir, considera otra posibilidad para el estado civil de las personas, situación que no tiene ninguna razón de ser, en virtud de que no hay acto jurídico alguno, inscrito ante esa autoridad que puedan determinar otra condición, desde que naces hasta antes de contraer nupcias eres soltero, dentro del matrimonio eres casado y una vez disuelto ese vínculo, ya sea por nulidad de ese acto jurídico, por divorcio o por la muerte de uno de los cónyuges, recuperas la condición de soltero, por lo que también propongo su eliminación.

En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con tal discriminación hacia nuestros conciudadanos, es que estimo indispensable reformar el artículo 19 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento, deje de resultar contrario al Orden Constitucional Federal:

Por todos los argumentos y fundamentaciones que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DEL COÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 19 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARTÍCULO 19.- ESTADO CIVIL DE LA PERSONA JURÍDICA INDIVIDUAL. Sólo la persona jurídica individual tiene estado civil, entendido como la situación jurídica concreta, de un hombre o de una mujer en relación con la familia que podrá ser de soltero **o** casado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por el Constituyente Permanente, la presente reforma formará parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos a tres de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de otorgar cobertura de seguro a las MIPyMES, que se encuentren al corriente en sus pagos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"En México, no existe una cultura de seguros dentro del segmento de las pequeñas y medianas empresas; no ha permeado en ellas la cultura de la protección de los bienes inmuebles y personas. Sólo entre 5 y 7% de estos negocios cuenta con una protección para su empresa". [20]

Entre 80 y 90% de las compañías pequeñas y medianas vive al día, y no tiene manera de solventar algún tipo de siniestro o eventualidad". Esta circunstancia las expone a dificultades que, si bien parecen lejanas y fortuitas, pueden destruir su patrimonio.

Esto supone un riesgo importante para la economía nacional, pues las firmas del sector representan más de la mitad del Producto Interno Bruto (PIB) del país, y aportan entre 70 y 80% del empleo en territorio mexicano.

Muchos de los negocios en el Estado son el único patrimonio de innumerables familias, así que es deber de los legisladores hacer lo necesario para protegerlos, existen seguros diseñados para las empresas, Morelos debe destacarse por una cultura de la protección y el cuidado, que con llevaría a evitar pérdidas millonarias e inclusive cierre de estos negocios.

Muchos de los empresarios no cuentan con un seguro, porque creen erróneamente que no podrán afrontar el gasto de la cobertura, en realidad una pequeña empresa no puede afrontar el riesgo de no contar con los seguros adecuados, arriesgando el patrimonio de su vida.

[20] Red de Empresarios Visa, Gabriela Cano, subdirectora de PyMES en AXA Seguros.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Es conveniente que las empresas cuenten con un seguro multiriesgos, para el lugar donde se ubica la empresa, con el fin de cubrir los daños que surjan así como los de los vecinos.

Las características del seguro que se propone deberán ser integrales a beneficio de proteger a las empresas que tienen sus pagos al corriente y puedan recibir este beneficio del gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 28 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. Serán consideradas MIPYMES las empresas legalmente constituidas cuyo domicilio legal y fiscal se encuentre en el Estado de Morelos, de conformidad con la siguiente estratificación por número de trabajadores y sector económico de que se trate:

Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	01 – 10	01 – 10	01 – 10
Pequeña	11 – 50	11 – 30	11 – 50
Mediana	51 – 250	31 – 100	51 – 100

Toda empresa inscrita en el Registro Estatal de MIPYMES, y que se encuentre al corriente con sus pagos, será beneficiada con la cobertura de un seguro para su empresa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a VII del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I a VII del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- …

I.- El Presidente o la Presidenta del Sistema, nombrado por **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado, como máxima autoridad, quien la presidirá;

II.- La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, como titular de la dependencia coordinadora del sector;

III.- La persona titular de la Secretaría de Salud;

IV.- La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V.- La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

VI.- La persona titular de la Secretaría de Educación del Estado;

VII.- La persona titular de la Secretaría de Administración, y

VIII.- ...

…

…

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción y se reforma el último párrafo del artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa.

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DEL XIII DISTRITO ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para garantizar la plena eficacia y certeza jurídica que permita a los gobernantes contar con leyes claras y precisas, se requiere realizar una constante actualización del marco jurídico.

Este ejercicio de actualización es una de las tareas principales que compete a los legisladores; el Derecho es dinámico y cambiante conforme a las necesidades sociales de tiempo y espacio, es por ello que se debe contar con ordenamientos vigentes y actualizados que permitan que su aplicabilidad sea sin infortunio alguno, es decir, los textos legales deben cumplir con los requisitos de la técnica legislativa, ser **breves,** evitando textos que no agreguen algo necesario o que oscurezcan el mensaje; **claros**, porque la claridad es fundamental para lograr una adecuada comprensión de las leyes entre todos sus receptores y por último, **precisos**, ya que el derecho tiende a construir y utilizar un lenguaje especial, técnico, por tanto, es necesario usar los términos propios del derecho para lograr precisión, considerando que los destinatarios de las Leyes tienen diversas características y nivel de conocimiento del derecho, por lo que se requiere que todos comprendan los mensajes contenidos en los enunciativos normativos.

Recientemente el suscrito presente una iniciativa de reforma al artículo 178 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4735, publicada el 24 de agosto de 2009, con la finalidad de armonizar su texto con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el sentido de que en el actual Consejo de Honor y Justicia de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales y Municipales, se cuente con la participación de al menos un representante con derecho a voz y voto de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción o sus equivalentes en su caso, dejando para la reglamentación correspondiente los requisitos y procedimiento para la designación de los consejeros.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Las leyes generales tienen como función distribuir las competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios, por consiguiente es necesario atender lo señalado en ellas.

Como muestra de ello, se observa en la Ley de la Policía Federal, publicada el 1º de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación[21], específicamente por cuanto hace "**El Consejo Federal de Desarrollo Policial**" previsto en la sección segunda del artículo 28, que se transcribe:

Artículo 28. *El Consejo Federal se integrará de la siguiente manera:*

I. Un presidente, que será el Comisionado General;

II. Un Secretario General;

III. Un representante del Órgano Interno de Control;

IV. Un representante de la unidad jurídica de la Secretaría;

*V**. Un Consejero por cada área operativa, y***

VI. Un Consejero por el área jurídica de la Policía Federal.

Los integrantes del Consejo Federal serán de carácter permanente, y se designará a un suplente, de conformidad con el Reglamento.

Sin embargo, en la tarea de revisión de la Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal, se detectó que en la integración de la instancia colegiada encargada de aplicar los correctivos disciplinarios consistentes en amonestación, suspensión, y remoción, no se atendió lo preceptuado en la Ley General, al no contemplar representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales.

Como bien sabemos el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución".

En ese entendido, compete al Poder Legislativo cuidar que las normas y sobre todo las relativas a la seguridad pública sean claras y precisas para que su aplicabilidad sea eficiente y eficaz, de esta manera contribuir para que la convivencia entre los ciudadanos sea armónica. Por ello mediante Decreto número 1296 publicado el 19 de marzo de 2014, en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", este

[21]Información Consultada el 16 de octubre d 2014, el portal electrónico del Diario Oficial de la Federación: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092148&fecha=01/06/2009

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

órgano reformador modificó el texto de la Constitución Local, por lo que respecta a la denominación de Procuraduría General de Justicia para pasar a ser Fiscalía General del Estado de Morelos, con la firme intención de otorgar autonomía de gestión y mayores elementos normativos para lograr la eficiencia y eficacia del Ministerio Público.

Así mismo, y en cumplimiento a la reforma Constitucional Local, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el 26 de marzo de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, con el objetivo de regular las atribuciones de esta Dependencia, dentro de las cuales se encuentran las del Consejo de Honor y Justicia y su integración, misma que actualmente se encuentra de la siguiente manera:

"Artículo 67.- El Consejo de Honor de la Fiscalía General, estará integrado por los Consejeros siguientes:

I. El Titular de la Fiscalía o el representante que éste designe, quien fungirá como Presidente, contará con voz y voto de calidad en caso de empate;

II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, que contará con voz y voto;

III. Un representante de la Secretaría de Gobierno, que contará con voz y voto;

IV. Un representante de la Secretaría de la Contraloría, que contará con voz y voto;

V. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, que contará con voz y voto, y

VI. El Titular de la Visitaduría General, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo tendrá derecho a voz.

El cargo de Consejero de Honor y Justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción del vocal señalado en la fracción V."

Como se puede observar, en este precepto tampoco se prevé la disposición contenida en el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por consiguiente para continuar con la armonización legislativa, en esta ocasión se plantea adecuar el artículo de 67 Ley Orgánica de la Fiscalía antes citado, para incluir las representaciones con voz y voto de cuando menos dos integrantes de las unidades operativas de la Policía de Investigación Criminal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el objetivo de adecuar la norma estatal con la legislación general, se propone adicionar una fracción al artículo 67 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el sentido de armonizarla con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la reciente propuesta de Iniciativa de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

reforma al artículo 178 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los argumentos vertidos en el presente, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN V RECORRIÉNDOSE EN SU ORDENEN LA ACTUAL FRACCIÓN V PARA SER VI, ASÍ MISMO SE REFORMA EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 67

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 67.- …

I. a la IV. …

V. Dos representantes de las áreas operativas de la Policía de Investigación Criminal, que contaran con voz y voto;

VI. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, que contará con voz y voto, y

VII. El Titular de la Visitaduría General, quien fungirá como Secretario Técnico y sólo tendrá derecho a voz.

El cargo de Consejero de Honor y Justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de los vocales señalados en la fracciones V y VI.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70 facción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo establecido por el presente decreto.

Recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a VI y el último párrafo del artículo 17; así como las fracciones I a VI y la IX del artículo 30, ambos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; ASÍ COMO LAS FRACCIONES I A VI Y LA IX DEL ARTÍCULO 30, AMBOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17; ASÍ COMO LAS FRACCIONES I A VI Y LA IX DEL ARTÍCULO 30, AMBOS DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I a VI y el último párrafo del artículo 17; así como las fracciones I a VI y la IX del artículo 30, ambos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 17.- …

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. La persona Titular de la Consejería Jurídica, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. La persona Titular de la Secretaría de Economía, como Vocal;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, como Vocal;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V. La persona Titular de la Secretaría de Administración, como Vocal, y

VI. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda, como Vocal.

…

…

Cuando la Presidencia del Órgano de Gobierno, recaiga en la persona que en su sustitución designe **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** y sea también el representante de alguno de los integrantes de la Junta Directiva, aquel designará a un suplente, evitando la circunstancia de emitir dos votos una misma persona.

Artículo 30.- …

I. La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, como Presidente Honorario;

II. La persona titular de la Consejería Jurídica, como Presidente Ejecutivo;

III. **La persona titular de la Dirección** General, como Secretario Técnico;

IV. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, como Vocal;

V. La persona titular de la Secretaría de Economía, como Vocal;

VI. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría, como Vocal;

VII. y VIII. …

IX.- La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

CC. Integrantes de la LII legislatura del

H. Congreso del Estado de Morelos

El que suscribe Diputado Jordi Messeguer Gally, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los Artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Todo ser humano merece tener un medio ambiente digno ya que dependemos de este para nuestra existencia. Es por ello el grado de su transcendencia que tiene su preservación y conservación requiere establecer seriedad con los cuidados de nuestro ambiente, el único objetivo de esto es crear conciencia en cada una de las personas y generaciones futuras para cuidar nuestro medio ambiente y tener así un fututo más comprometedor.

Como lo menciona la Declaración Universal de los Derechos Humanos tenemos derecho a gozar de un ambiente sano; la Declaración tuvo como finalidad sugerir a los países del mundo que adoptaran estos derechos en sus respectivas constituciones, ello con el único propósito de consolidar a la persona humana como el fin supremo de las naciones.

También la Declaración de Lisboa de 1988 menciona el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la vez sugirió a los estados crear mecanismos jurídicos que hagan posible que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida[22].

El increíble avance científico y también en la tecnología han hecho que este derecho esté siendo vulnerado, ya que ahora el hombre con su extenso conocimiento, está en la capacidad de destruir el medio ambiente.

Cuando las zonas metropolitanas rebasan los límites de un estado se hace necesaria la participación de todos los actores involucrados en la solución de los

[22] Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

problemas comunes. Como parte de los problemas que trae consigo el fenómeno metropolitano figura la urbanización extensiva: demanda de equipamiento y servicios, daño ambiental, menor gobernabilidad.

Se considera como un derecho humano fundamental: "Todos los seres humanos tienen el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar"[23]

Existen algunos problemas al no establecer un desarrollo metropolitano sustentable los cuales son:

- Pérdida de recursos naturales.
- Se detonan fenómenos de atracción poblacional que rebasan los límites de la ciudad original.
- Masificación de la población y hacinamiento de viviendas.
- Disminuye la calidad de vida e incrementan los problemas de salud.
- Se deteriora la infraestructura.
- Falta de tratamiento de aguas residuales y carencia de drenajes pluviales.
- Elevada generación de residuos sólidos y falta de espacios para su disposición final.
- Contaminación por residuos sanitarios y tóxicos.
- Contaminación y erosión de los suelos.
- Control de emisiones ineficiente.

Las preocupaciones sobre el medio ambiente irrumpen cada día más en la vida cotidiana, donde día a día escuchamos con alarma como en el mundo continúan destruyéndose los bosques, contaminándose los ríos y mares y desapareciendo especies que ni siquiera llegamos a conocer, poniéndose en peligro incluso la propia existencia humana.

El desarrollo sostenible tiene por objeto el cuidado del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, de forma tal que no se comprometan las necesidades e intereses de las futuras generaciones, el logro de tal desarrollo tiene que pasar necesariamente por una adecuada regulación de la conducta humana.

Las acciones de los hombres son condicionadas de muy diversos modos, factores éticos y morales, la costumbre y otros muchos elementos, influyen constantemente en el actuar humano.

No obstante, si bien en una sociedad futura pudiera aventurarse a la prevalencia de elementos no coercitivos en la regulación del comportamiento del

[23] Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

hombre, lo cierto es que, nuestro nivel de desarrollo económico y social, plantea la necesidad de una eficaz infraestructura jurídica.

Corresponde así el derecho, de producir cambios en las actitudes de los hombres, inclinándolos a determinados valores y normas de vida, a que jueguen un papel fundamental en el logro de un verdadero desarrollo sostenible, formar un individuo consciente de su lugar y papel en la sociedad, contribuir a desarrollar su personalidad para que sepa y pueda autodeterminarse y autorregularse en la sociedad, en la necesidad de cuidar, proteger y mejorar la Naturaleza y el Medio Ambiente.

Ante la problemática es importante dar soluciones ordenadas, armónicas y sustentables, lo que exige:

- Contar con instrumentos adecuados para una eficiente gestión metropolitana.
- Implementar un sistema de transporte integral, seguro, accesible y atractivo
- Desarrollar un entorno urbano preparado para enfrentar riesgos naturales y antropogénicos.
- Contar con vivienda suficiente y de calidad, ubicada en entornos urbanos integralmente planificados.
- Respetar al medio ambiente y proteger los recursos naturales.
- Ahorrar y hacer un manejo racional del agua.
- Fomentar la convivencia y seguridad urbana.

El fenómeno de la metropolización exige contar con sólidos esquemas de gobernabilidad metropolitana, así como una amplia y efectiva participación de la ciudadanía en la planeación y evaluación del desarrollo urbano y en la conservación de identidad de sus ciudades.

El fenómeno metropolitano es único, de ahí la dificultad para delimitar, conceptualizar y establecer recetas genéricas para todas las zonas metropolitanas. México será eminentemente metropolitano en los próximos años. Además de las zonas metropolitanas, la gente estará concentrada en grandes regiones urbanizadas para las cuales no existe la cultura ni los instrumentos legales para ser gobernadas.

Una de las tareas más importantes es ampliar y consolidar las políticas públicas en el marco de una mejor coordinación, eficiencia y participación ciudadana; donde las estructuras institucionales permitan establecer un balance adecuado entre las políticas orientadas a promover el crecimiento económico. Ello es necesario para elevar las condiciones de vida de la población, el desarrollo regional y metropolitano equilibrado y la protección ambiental. Todo esto es requisito para alcanzar un futuro sustentable y equitativo de México.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Nuestra forma de vida actual debe, entonces, reconciliarse con la preservación de la naturaleza, y esto se ha de lograr a través de lo que llamamos desarrollo sustentable.

Desarrollo sustentable y daño ambiental. Es casi imposible, querer precisar los límites, márgenes o contornos del "dano ambiental", sin antes tener una idea clara acerca de un tema íntimamente relacionado, cómo lo es el desarrollo sustentable.

Si la opción fuerte es por el "desarrollo", tal como se lo entiende en países del tercer mundo o en vías de desarrollo, donde se practica en todas sus posibilidades la "economía de mercado" el daño ambiental sancionado o que da pie al resarcimiento se achica o minimiza.

Otra parece ser la situación en los países del primer mundo, que han logrado ya un alto desarrollo; en ellos la cuestión del medio ambiente aparece como prioritaria, en defensa de la calidad de vida y de la salud.

Si por un lado es importante la toma de conciencia sobre la fragilidad del estado del ambiente en el mundo, sobre el carácter destructible de los recursos naturales y, en general, sobre las consecuencias nefastas que acarrea la contaminación para el futuro de la existencia humana en el planeta.

En mérito de lo antes expuesto, la diputación a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Adiciona** la fracción XVIII al artículo 2, se adiciona una fracción al artículo 7 quedando como XII recorriéndose como subsecuente la vigente para ser XIII a la **LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS** para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XVIII.- Sustentabilidad Metropolitana: Medidas apropiadas de las zonas metropolitanas para la preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, de tal forma que no comprometa los recursos ambientales de las generaciones futuras.

Artículo *7.- Son facultades y atribuciones del Consejo:

I.- a la XI...

XII.- **Contribuir mediante opiniones, proyectos, programas y acciones a la protección del derecho a un medio ambiente sano de las generaciones futuras con el mismo potencial que han gozado las generaciones presentes.**

XIII.- Las demás que se convengan y se acuerden al seno del mismo o le otorguen esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

MI. JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO I DISTRITO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

"incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III del artículo 52 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 52.- …

. …

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno remitirá copia de la Iniciativa a la dependencia de la Administración Pública Estatal competente en la materia de la Iniciativa para que emita una opinión en el término de 20 días naturales;

III. Recabadas las opiniones de la Administración Pública Estatal, **la persona titular de la Secretaría** de Gobierno formulará una conclusión que someterá a consideración del Ejecutivo del Estado en término de 10 días naturales;

IV. y V. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso l al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO K PARA QUE EL SUBSECUENTE QUEDE COMO L AL ARTICULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de marzo de 1997, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 3849 la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las bases, normas y procedimientos para el desarrollo integral y la protección de los menores de edad en el Estado de Morelos, sin perjuicio de lo que se señale en otros ordenamientos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que en los derechos de los menores se incluyan los derechos humanos, como una obligación de observancia por parte del Estado.

El reconocimiento del menor de edad como sujeto con capacidad jurídica, para ser titular de derechos no se ha logrado plenamente, por lo que los niños y las niñas pertenecen al sector de la sociedad que no pueden ejercer y exigir sus derechos por si mismos, ya sea por desconocimiento o porque no les es permitido, deben conformarse con lo que el mundo adulto les otorgue.

Por lo que es obligación social la protección y el cuidar de aquellas prerrogativas a las que tiene derecho un ser humano que todavía no puede escoger, que no puede defenderse y que en innumerables ocasiones y de muy diversas formas

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

es violentado, el principio del interés superior de la infancia y vulnerabilidad social del niño reconoce que el menor; por su falta de madurez física y emocional requiere de protección y cuidados especiales.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado, incluido México, que la ratificó en septiembre de 1990. Con la Convención sobre los Derechos del Niño, los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho. Al firmar la Convención, los países asumieron el compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y a destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia.

Y atendiendo al principio de las normas aplicables, se entenderá y dirigirán a procurar los cuidados y asistencia que requieran para lograr un crecimiento y desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, y el principio fundamental al respeto de los derechos humanos de los menores.

Según datos estadísticos referentes a menores maltratados a noviembre de 2014, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, informó que en 2014 aumentó el número de denuncias por maltrato infantil en la entidad.

De acuerdo con estadísticas en 2012, se recibieron 269 denuncias por maltrato a menores, cantidad que en 2013 aumentó a 778 casos registrados, según informes de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez en Morelos durante 2014.

Los niños son la viva muestra de la inocencia, no hagas daño a quienes no tienen la capacidad para defenderse, mejor construyamos una herramienta jurídica para su bienestar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO K PARA QUE EL SUBSECUENTE QUEDE COMO L AL ARTICULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona el inciso k para que el subsecuente quede como L al artículo 3 de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 3.- Son derechos fundamentales de los menores de edad:

a) a la j)…

k).- El reconocimiento por las autoridades e instituciones publicas del Estado de los Derechos Humanos de los menores; y

l)…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley Estatal de Planeación, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Las personas titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, a solicitud del Congreso, darán cuenta a éste del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación estatal, que por razón de su competencia les corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas. También informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de Política Económica y Social de acuerdo con dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generan en mujeres y hombres.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Las **personas** a quienes alude el primer párrafo de este artículo y **las personas titulares de las Direcciones** de las entidades paraestatales, a través de los propios **titulares de las Secretarías**, que sean citados por el Congreso para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiera entre el Proyecto de Ley o negocio de que se trate y los objetivos de la Planeación Estatal, relativo a la Dependencia o entidades a su cargo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 26 y 211 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 26 Y 211 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 26 Y 211 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 13, 26 y 211 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Consejo Estatal, se integrará de la manera siguiente:

I. Un Presidente. Que será **la persona** titular del Poder Ejecutivo o la persona que éste designe;

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado;

III. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado;

IV. Un Secretario Técnico; que será l**a persona titular de la Subsecretaría** de Desarrollo Urbano y Vivienda Sustentable.

V. Un Representante del Consejo de Desarrollo Metropolitano;

VI. La persona que presida la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas del Congreso del Estado;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

VII. La persona que presida la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos del Congreso del Estado;

VIII. Vocales. Un representante de los siguientes sectores públicos y de la sociedad civil organizada: Dependencias y Organismos, Federales, Estatales y Municipales, relacionadas con el desarrollo urbano sustentable; Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria; Colegios y Asociaciones de Profesionistas; Asociaciones Civiles y Sociales; Instituciones Académicas y de Investigación; y Organismos No Gubernamentales; y

IX. Los representantes municipales, cuando se traten asuntos de su competencia.

Los cargos del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial son honoríficos y por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Sustentable suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial.

Los cargos del Consejo Estatal son honoríficos y por cada representante propietario se designará un suplente, que los sustituirá en sus faltas temporales. **La persona titular de la Secretaría** de Desarrollo Sustentable suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Estatal.

Artículo 26. Una vez publicado el Convenio de Conurbación Intermunicipal, dentro de los treinta días siguientes, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto **de la persona titular de la Secretaría** de Gobierno, convocará a los presidentes municipales involucrados a efecto de instalar la Comisión de Conurbación como órgano de coordinación permanente para regular y ordenar la zona conurbada intermunicipal de que se trate.

Artículo 211. Las personas titulares de las Secretarías de Desarrollo Sustentable **y** de Obras Públicas del Estado, y los Presidentes Municipales podrán tomar las medidas de seguridad que sean necesarias, cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios cambio de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan la Ley y sus Reglamentos, así como los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, y esto sea exigido por los residentes del área que resulte directamente afectada.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 11 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, con la finalidad de hacer de la cultura cívica una práctica cotidiana de los ciudadanos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país es muy común que nos quejemos por la corrupción, el tránsito, la basura y los pequeños problemas que dificultan nuestro día a día; sin embargo, muchas veces no somos conscientes que somos parte de la solución.

¿Cómo? A través del cumplimiento de leyes que permitan la convivencia armónica dentro de la sociedad.

En el Estado de Morelos contamos con una Ley de Cultura Cívica que establece reglas mínimas de comportamiento cívico para garantizar el respeto a las personas y a los bienes, tanto públicos como privados.

Desgraciadamente, muy pocos la conocen y mucho menos hacen algo porque se respete.

El cumplimiento de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, atañe a todos los habitantes del Estado. Se trata de que ciudadanos y autoridades seamos corresponsables en la conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana.

Cuando los ciudadanos entendamos los alcances de la cultura cívica, así como sus beneficios, lograremos una sociedad tolerante y una ciudadanía formada en valores como legalidad. Y es que, sin duda con una cultura cívica consolidada será más fácil tener un buen gobierno, y por ende, mejores condiciones de vida.

Por esta razón, es de suma importancia implementar la cultura de la legalidad no sólo en el discurso y en el papel sino en la práctica y tarea cotidiana de las autoridades estatales y municipales, así como en los habitantes de nuestro Estado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, se constituye como uno de los ordenamientos legales más importantes de la ciudad, teniendo como finalidad establecer reglas mínimas de comportamiento que garanticen el respeto a las personas, los bienes públicos y privados así como el óptimo funcionamiento de la administración pública local, exponiendo entre otras cuestiones:

Que esta norma ha sido un pilar en el combate a las conductas ilícitas y ofrece una alternativa de solución a los conflictos que afectan la convivencia ciudadana, sin dejar de mencionar los principios y lineamientos en materia de justicia cívica para sancionar las conductas negativas y mitigar su impacto en la realidad social.

Sin embargo esta ley se ha visto limitada en cuanto a su observancia y aplicación debido a la discrecionalidad u omisión de la autoridad, además de la profunda complejidad que se manifiesta en los distintos fenómenos sociales y culturales de la ciudad. Esto ha conducido a un estado de degradación de los valores cívicos que han menoscabado la observancia de las normas legales.

Nuestro país en todas sus latitudes atraviesa por una grave crisis de legalidad que ha fomentado la delincuencia, la proliferación de la impunidad y la descomposición del tejido social; situación que ha provocado un desprecio y desdén hacia el cumplimiento de las reglas básicas de convivencia. El punto central no es la carencia de leyes o normas sino el desconocimiento, la negligencia o inobservancia de las mismas tanto de ciudadanos como de autoridades.

Gerardo Laveaga define a la cultura de la Legalidad como: “El conocimiento que un pueblo tiene de su derecho, así como los esfuerzos que hacen grupos y facciones — principalmente el gobierno— para difundir o no difundir tal conocimiento, las variables del proceso mediante el que un pueblo acata las normas que lo rigen, los efectos concretos que este ejercicio tiene en la sociedad civil y los límites a los que se circunscribe”.

La difusión, el arraigo y la permanencia de una verdadera cultura de la legalidad deben promoverse en todos los segmentos de la población y, particularmente, entre la niñez y la juventud; pero también es obligación de autoridades y legisladores predicar con el ejemplo de los valores cívicos y del apego a la legalidad.

Los ciudadanos deben ejercitar plenamente sus garantías y conocer de las normas que inciden en su vida y entorno cotidiano, la cultura de la legalidad se introdujo en este marco jurídico con el objeto de fortalecer la procuración de la cultura cívica así como la difusión del marco normativo legal y el cumplimiento de los derechos y obligaciones tanto de los ciudadanos como de funcionarios.

Por eso es que, nuevamente planteo la necesidad de transformar el marco normativo relacionado con la cultura de la legalidad, ampliando su rango de operatividad, sin perder de vista la relación que se da entre distintos ordenamientos que -aun siendo de diferente jerarquía y ámbito- establecen atribuciones de distintas autoridades para proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En ese sentido, la presente iniciativa de ley persigue varios objetivos como son: darle mayores atribuciones a los Ayuntamientos del Estado en este tema para formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, como una forma de coadyuvar en la formación de la conciencia ciudadana y de ampliar la responsabilidad social y jurídica de los habitantes.

Se considera que el fortalecimiento de la cultura cívica contribuye a la consolidación de un sistema que ensancha las libertades y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Bajo este escenario la participación vecinal estimularía el grado de confianza y cooperación hacia las acciones y políticas de gobierno.

La educación y formación cívica de los ciudadanos debe convertirse en la base primordial de un conjunto de principios, valores y hábitos que sean los referentes de una interacción solidaria y corresponsable entre la comunidad y las autoridades. Esta colaboración es una vertiente vigorosa para el mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.

Por esto, es importante que los Ayuntamientos no sólo cumplan con la impartición imparcial y expedita de la justicia cívica sino que además, se le otorguen facultades para impulsar valores y conductas que favorezcan la cultura de la legalidad como un elemento esencial de la convivencia armónica y pacífica.

Para alcanzar los distintos objetivos planteados, se propone que a los Ayuntamientos se les de la tarea de formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, promover una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del marco normativo, el conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos.

Además de promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y de promover políticas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica, estableciendo estrategias de difusión y conocimiento en las distintas áreas de la administración pública estatal y municipal, el sistema educativo básico y medio, los órganos de representación ciudadana y los medios y tecnologías de la información.

De la misma manera se plantea una participación más activa de las Dependencias en cuanto a la implementación de políticas de desarrollo cívico, que tendrían como finalidad arraigar la cultura de la legalidad y construir escenarios más propicios para la tolerancia, solidaridad y equidad. Este espíritu estimularía las conductas de las personas para cambiarlas o transformarlas.

En un sentido amplio, esta iniciativa promueve la difusión de la cultura cívica instrumentando para ello, campañas de información en donde se trazan objetivos y procedimientos, y en donde se profundice en el conocimiento de la Ley para ejercer su jurisdicción y obediencia.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Este esfuerzo de difusión y conocimiento de las normas que rigen a nuestro Estado, tendrá que supeditarse más a la imaginación que a los recursos humanos y financieros disponibles, para concretar este objetivo es necesario promover políticas, programas y líneas de acción que descansen en estrategias eficaces de comunicación en todas las áreas de la administración pública, el sistema educativo básico y medio, los órganos ciudadanos y los medios y tecnologías de la información.

La presente iniciativa, de igual forma busca darle a los Ayuntamientos un protagonismo primordial en la cultura de la legalidad y la educación cívica como elementos centrales de prevención, orientación y evolución de los comportamientos individuales y sociales que garanticen el estado de derecho democrático.

Es indispensable que todos los miembros de una sociedad participen en la difusión del conocimiento del derecho y su aplicación; pero debe ser una obligación inevitable del gobierno participar y facilitar sobre la observancia de la Ley. De ahí que deba ser un deber básico la formación y educación de los ciudadanos para hacer de la Cultura Cívica una práctica cotidiana de los ciudadanos.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las Fracciones IX, X y XI al artículo 11 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, con la finalidad de hacer de la Cultura Cívica una práctica cotidiana de los ciudadanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X Y XI AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 11, de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *11.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I a la VIII.- (…)

IX. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico además de promover una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del marco normativo, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos.

X. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de los ciudadanos así como del marco normativo del Estado.

XI. Promover políticas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica, estableciendo estrategias de difusión y conocimiento en las distintas áreas de la administración pública local, el sistema educativo básico y medio, los órganos de representación ciudadana además de los medios y tecnologías de la información.

(…)

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso D) de la fracción III del artículo 15, y la fracción I del artículo 177, ambos de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 177, AMBOS DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 177, AMBOS DE LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso d) de la fracción III del artículo 15, y la fracción I del artículo 177, ambos de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, para quedar como sigue:

Artículo 15.- …

…

I.- y II.- …

III.- …

a) a c) …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

d) Elaborar los proyectos y proponer al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de **la persona titular de la Secretaría** de Gobierno, las disposiciones normativas en materia penitenciaria; vigilar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás lineamientos de carácter interno de los establecimientos penitenciarios, con estricto apego al principio de no discriminación por género o de cualquier tipo y vigilar su exacta aplicación;
e) a i) …

Artículo 177.- …

…

I. Un Presidente que será **la persona titular de la Secretaría** de Gobierno;

II. y III. …

a) a j) …

…

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Jordi Messeguer Gally.

CC. Integrantes de la LII legislatura del
H. Congreso del Estado de Morelos

El que suscribe Diputado Jordi Messeguer Gally, de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y los Artículos 72, 73, 95; y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado presento ante la Mesa Directiva y el Pleno del Poder Legislativo la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA el ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El conocido concepto de la violencia familiar parece seguir siendo un fenómeno que se presenta al ámbito de lo espontáneo. Es decir, aparece ahí donde los miembros de la sociedad civil toman las decisiones de convivencia, asociación, o unión formal en un matrimonio y donde el estado tradicionalmente no ha mantenido una vinculación estrecha o efectiva excepto para la tipificación de un delito que queda medianamente aclarado, acentuando el carácter punitivo, más que las opciones de rehabilitación.

Son las sociedades civiles las que han debido emerger, organizarse, sistematizar sus acciones, ejercer presión como grupo para lograr retomar los espacios y las ausencias estatales y lidiar directamente con el fenómeno y las problemáticas derivadas.

El problema de la violencia doméstica ingresa al temario de los organismos internacionales en el transcurso de la última década. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su asamblea general de noviembre de 1985, abordó el tema de la violencia en el hogar. Con ello, retomaba una resolución del Consejo Económico y Social de la misma organización, encuadrando el punto debatido en sus actividades sobre la prevención de la criminalidad, por un lado, y en las del decenio en favor de la mujer, cuya culminación fue la reunión de Nairobi en 1985 .

El mismo año, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adopta una recomendación similar y paralela a la anterior, pero centrada en el ámbito europeo. En diciembre de 1986 se reúne en Viena un grupo de expertos para tratar la violencia en el hogar y sus efectos en las mujeres, del cual surge un documento que contiene recomendaciones a escala internacional, regional y nacional.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En 1986, comenzó el análisis de la violencia que afecta a la mujer, aprobando un importante plan de acción[24].

En noviembre de 1987 se reúne en Estrasburgo, organizado por el Consejo de Europa, un coloquio sobre la violencia en el seno de la familia, precedido por un conjunto de informes nacionales de los estados miembros.

En 1990, la 250 Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA aprueba las conclusiones y recomendaciones[25].

La violencia familiar es un tema que en los últimos años ha crecido notablemente, es un problema social, multifactorial en sus causas y efectos, es por sí mismo un problema que menoscaba o anula el goce y el ejercicio de los derechos humanos de quien la padece.

La violencia familiar no es un asunto privativo de algún país o cultura, no es exclusivo de algún estrato social o económico, y por sus consecuencias a nivel individual y social, tampoco puede considerarse como un problema privado. Una forma endémica de la violencia familiar es el abuso a las mujeres por parte de su pareja.

En las manifestaciones de la violencia familiar incluyen la violencia física, psicológica y sexual. En Nuevo León, el delito de violencia familiar encabeza la estadística oficial como el delito número uno en ser cometido; mayormente, el hecho recae en mujeres víctimas de agresiones a manos de su pareja. La violencia familiar, es un hecho con él que se daña la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de la familia.

La Suprema Corte ha señalado que: La violencia familiar, puede definirse como aquel acto u omisión intencional de una o varias conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, para causar daño.

Alguna de sus clases son: I. Física: consistente en todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro; y, II. Psicoemocional: todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa, que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona. Es decir, es un fenómeno complejo que no puede tenerse por acreditado por un solo acto o de indicios no corroborados sobre su existencia. De ahí que, quien alega alguna de estas dos clases de violencia deberá acreditar: el daño físico o emocional y la intención por parte del generador de violencia familiar para causarlo; o bien, que la conducta desplegada es

[24] 230 Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, de la Organización de Estados Americanos (OEA)
[25] Consulta Interamericana sobre Mujer y Violencia.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

susceptible de provocar una alteración física o en alguna esfera o área de la estructura psíquica del receptor de la violencia.

Diversos documentos normativos internacionales, nacionales y del orden local, establecen principios rectores que deben ser observados en la implementación de acciones afirmativas orientadas a la protección de víctimas de violencia intrafamiliar, como son la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad.

En ese marco, el Estado Mexicano ha participado activamente siendo parte de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), que cuentan con el más alto índice de aceptación dentro del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Ante estos compromisos, México inició un proceso de cambio trascendental en el ámbito legislativo para dar respuesta y establecer mecanismos de prevención y protección a quienes son objeto de violencia intrafamiliar, los cuales se encuentran plasmados en diversas leyes generales en la materia, mismas que repercuten en todo el orden jurídico nacional

Para tal efecto, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado[26].

El Estado en su conjunto, tiene como función atender la violencia intrafamiliar. Desde el enfoque preventivo, debe promover y estimular una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando las causas y patrones que la generan, estableciendo a su vez, desde la perspectiva de atención y mecanismos cuyo propósito sea salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras de este fenómeno, procurando un tratamiento integral de los miembros de la familia.

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El concepto de Violencia Intrafamiliar refiere a los actos cometidos por una persona, en el espacio donde se desarrollan relaciones afectivas, que de alguna manera perjudican la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro miembro del grupo familiar. (OMS). Todas las formas de Violencia Intrafamiliar tienen una cosa en común: abuso de poder y confianza, causan daño intencional a quien la sufre.

Estas actitudes o comportamientos abusivos de un miembro de la familia hacia otro, tienen el objetivo de controlarlo de manera que actúe de acuerdo a sus deseos; estos

[26]Organización Mundial de la Salud visto en:
http://www.cepal.org/cgibin/getprod.asp?xml=/publicaciones/xml/6/40116/P40116.xml&xsl=/mujer/tpl/p9f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom-pconferencia.xslt

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

pueden poner en riesgo la seguridad, el bienestar y hasta la vida del otro miembro. Las actitudes y comportamiento constituyen un patrón de conductas abusivas a nivel físico, sexual, psicológico o relacional, usado por una persona en relación íntima o emocional con otra, para ejercer poder, control y autoridad sobre ella. Un patrón de conducta no son actuaciones violentas ocasionales, sino que es una forma repetida de actuar, una modalidad de relacionarse instalada, cuando las personas involucradas ocupan una y otra vez sus respectivos lugares en una actuación similar.[27]

La Violencia Intrafamiliar produce efectos negativos no solo sobre los miembros más vulnerables de la familia , sino sobre toda la sociedad, al impedir el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo pleno de gran parte de sus miembros. La violencia en la familia se caracteriza por presentar tres momentos del ciclo de la violencia.

En mérito de lo antes expuesto, la diputación a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos los Artículos 40 fracción II y 42 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 1 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-…

...

Con este objeto, la prevención, la igualdad de derechos de la mujer, el hombre, de las hijas e hijos; el derecho a una vida digna libre de violencia; la protección de las personas que componen a la familia y, los demás principios contenidos en las convenciones, tratados internacionales y la legislación de familia vigente, constituyen los principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE
MI. JORDI MESSEGUER GALLY
DIPUTADO I DISTRITO

[27] Organización Mundial de la Salud. Visto en: http://www.who.int/es/

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I y II, IV, V y VI del artículo 13, ambos de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 6; Y LAS FRACCIONES I Y II, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A XII DEL ARTÍCULO 6; Y LAS FRACCIONES I Y II, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 13, AMBOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I a XII del artículo 6; y las fracciones I y II, IV, V y VI del artículo 13, ambos de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

VI. **La persona** Titular de la Comisión Estatal del Agua;

VII. **Las y l**os Presidentes Municipales que integren la zona metropolitana de la que se trate;

VIII. Un representante del Poder Legislativo **que será quien presida** la Comisión Legislativa en la materia competente;

IX. **La persona titular de la Delegación** de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Morelos;

X. **La persona titular de la Delegación** de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos;

XI. **La persona titular de la Dirección** General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, **y**

XII. **La persona** Titular del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos.

…

…

Artículo 13.- …

I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas;

III. …

IV. **La persona** Titular de la Comisión Estatal del Agua;

V. L**as personas** Titulares de los Sistemas Operadores de Agua Potable y Saneamiento de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate, y

VI. **Las personas** Titulares de las áreas de obras públicas y desarrollo urbano de los Municipios que integren la zona metropolitana de que se trate.

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 128 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de noviembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4481 el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que ha tenido diversas reformas, todas ellas para mejorar el marco de jurídico de su actuación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto determinar los tiempos para que sí el donador tiene forma de acreditar la fecha de la donación antenupcial, se tomara como parte del inventario de los bienes donados y de acuerdo a la fecha exhibida se presumirá la época.

Se llaman antenupciales las donaciones que antes del matrimonio hace un pretendiente al otro, así como las que un extraño hace a alguno de los pretendientes, o a ambos en consideración al matrimonio.

La doctrina lo define como "todos aquellos actos de liberalidad por los cuales una persona antes de contraerse el vínculo y en consideración a éste, dispone gratuitamente de una cosa a favor de uno o de los futuros consortes, la donación antenupcial era desconocida en la época clásica, era costumbre que el novio hiciera regalos a la novia o futura esposa, que eran revocables si no se realizaba el enlace, en el siglo V esta costumbre se convirtió en verdaderas donaciones antes del matrimonio "ante nuptias" esta podía aumentar durante el matrimonio a ejemplo de la dote, "la utilidad de esto fue el restablecer la igualdad entre los cónyuges y aumentar los recursos de la mujer a la disolución del matrimonio".

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En el derecho romano las donaciones ante nuptias, se podían considerar como una especie de donación hecha por los padres a sus hijos o por un tercero a la mujer en ocasión al matrimonio, que se introdujo como una semejanza y en compensación de la dote, en el derecho Alfonsino las arras constituían las donaciones propter nuptias o una especie de seña o prenda en garantía del matrimonio. Las donaciones esponsalicas se les llama a los presentes, obsequios, y regalos que antes de contraer matrimonio suelen darse los esposos como expresión de afecto y cariño. Esta costumbre era en el derecho romano y germánico. Estas no pueden exceder de la octava parte de la dote de manera que el exceso que hubiere se aplicará al fisco.

Ahora bien para el asunto que nos ocupa, es importante determinar el momento en el que se hace la donación antenupcial, para el caso de que no se lleve a cabo el contrato matrimonial, y el donante pueda reclamar el bien o los bienes donados.

Es importante determinar el tiempo y fecha cuando se adquirieron los bienes muebles o inmuebles de una donación antenupcial; para efecto de que no exista un inventario, se acreditará con la exhibición de facturas, o la forma en que se demuestre como fueron pagados o adquiridos los bienes donados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 128 de la Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 128.- CONDICIONES DE LAS DONACIONES ANTENUPCIALES. Las donaciones antenupciales no necesitan para su validez de aceptación expresa.

Si al hacerse la donación no se formó inventario de los bienes del donador, no podrá elegirse la época en que aquélla se otorgó, a excepción que el donador tenga forma de acreditar la adquisición de los bienes donados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE GUARDERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS INFANTILES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 20 de la Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El Consejo se integrará **por las personas titulares de**:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, como Presidente;

II. La Secretaría de Salud, como Vicepresidente, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

V. La Dirección General de la **Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos**, y

VI. El Sistema DIF-Morelos.

El Consejo se regirá por esta Ley y su Reglamento.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"
Casa Morelos; noviembre 21, 2014.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las acciones de investigación que realiza el Ministerio Público, con el apoyo de las diferentes policías en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza el aseguramiento de aquellos objetos o bienes que puedan tener relación con la comisión de un delito, siguiendo siempre los métodos y técnicas de la cadena de custodia de conformidad con la normativa legalmente aplicable para el caso.

Con fecha 05 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, integrando dentro del Capítulo III de su Título Tercero, Libro Segundo, a las Técnicas de Investigación, en el que se contempla el aseguramiento de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, así como las reglas de su aseguramiento, la notificación de abandono, la custodia, registro y devolución de los bienes, y demás etapas; sin embargo, existen aspectos administrativos que requieren ser normados por el Estado para eliminar lagunas y disipar criterios confusos u obscuros al respecto, en la inteligencia de que dicha actividad legislativa no puede atender aspectos procedimentales penales, dada la facultad exclusiva de la Federación con que cuenta de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Norma Fundamental.

En ese orden, la presente Ley pretende normar aquellos aspectos relativos al destino final de los bienes asegurados por el Ministerio Público, una vez concluidas las diligencias necesarias en la investigación y que hayan sido declarados en abandono o decomisados; así como establecer la normativa aplicable a los mecanismos y procesos de enajenación de los mismos, mediante su donación o venta y su destrucción, en su caso, conforme a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Para el desarrollo de estas acciones, la Fiscalía General del Estado se auxiliará de la Unidad de Bienes Asegurados, prevista en su Ley Orgánica, encargada del resguardo, aseguramiento, custodia y destino final de los bienes asegurados producto de la investigación de hechos delictivos, la que desarrollará las

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

acciones para el cumplimiento del destino final, a través de las diversas atribuciones previstas para tal fin.

Cabe destacar que esta Ley tiene como finalidad además, responder a los retos que como Entidad se enfrentan respecto de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, con independencia de que el estado de Morelos ha sido pionero en este aspecto y se encuentra en los primeros lugares del *ranking* nacional. Contar con esta Ley constituye una necesidad, dada la sugerencia específica que ha realizado la Federación, a través del órgano implementador en la materia en ese nivel de Gobierno, a fin de fortalecer el marco jurídico estatal vigente y servir a la seguridad jurídica de las personas, combatiendo la impunidad y respetando sus derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los tratados internacionales.

Con todo lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado cumple con su responsabilidad de establecer un esquema normativo acorde con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, siendo que el primero de los mencionados, en su parte relativa, dispone:

"…Objetivo 1.4. Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.

Estrategia 1.4.1. Abatir la impunidad.

Líneas de acción

• Proponer las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

• Diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia.

• Consolidar los procesos de formación, capacitación, actualización, especialización y desarrollo de los agentes del Ministerio Público Federal, peritos profesionales y técnicos, policías federales, intérpretes, traductores, especialistas en justicia restaurativa y demás operadores del sistema.

• Implantar un Nuevo Modelo de Operación Institucional en seguridad pública y procuración de justicia, que genere mayor capacidad de probar los delitos.

Estrategia 1.4.2. Lograr una procuración de justicia efectiva.

Líneas de acción

• Robustecer el papel de la Procuraduría General de la República como representante de la Federación y garante de la constitucionalidad de normas generales y actos de autoridad en los procesos constitucionales.

• Mejorar la calidad de la investigación de hechos delictivos para generar evidencias sólidas que, a su vez, cuenten con soporte científico y sustento legal…"

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo dispone:

"…. EJE 1: MORELOS SEGURO Y JUSTO

En materia de procuración de justicia, es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de su gestión y actuación de los tribunales, cuerpos policíacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la reinserción social…"

En ese sentido, la presente iniciativa no solo se vincula con dichos Planes, sino también logra su armonización con lo dispuesto por el referido Código Nacional, destacando además que la Visión Morelos del Gobierno que encabezo, es coincidente con los objetivos que el Ejecutivo Federal ha planteado, con lo que queda de manifiesto, que la propuesta que se presenta es una corresponsabilidad social y de gobernanza de la República, en materia de justicia penal.

Finalmente, cabe destacar que la presente iniciativa de Ley, se presenta en conjunto con dos iniciativas más, denominadas iniciativa de "Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Morelos" y la "Iniciativa de Decreto por el que se Declara la Adopción y Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y distintos ordenamientos estatales para lograr su armonización con dicho Código"; en ejercicio de la facultad constitucional que goza el Titular del Poder Ejecutivo Estatal de iniciar Leyes y, en razón de que, en conjunto con la presente, conforman un paquete de reformas complementarias entre sí que permitirán, de así aprobarlo ese Congreso del Estado, la adopción del Código Nacional de Procedimientos Penales y la armonización al marco jurídico estatal, dando cumplimiento a los compromisos que, como Estado, se han adquirido respecto del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el territorio del estado de Morelos, y tiene por objeto regular la administración y disposición de los bienes que con motivo o durante una investigación se hayan asegurado, decomisado u abandonado, debiendo estar a disposición del Ministerio Público conforme lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 2. Los bienes que no sean asegurados, abandonados o decomisados, con motivo o durante la investigación de un hecho delictivo, quedarán exceptuados de las disposiciones de la presente Ley, rigiéndose por la normativa que les resulte aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Bienes abandonados, aquellos cuyo propietario o interesado, previo aseguramiento del Ministerio Público, no los reclamó dentro de los plazos a que se refiere el Código Nacional, y respecto de los cuales se emita la declaración de abandono correspondiente por la autoridad competente;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. Bienes asegurados, aquellos que con motivo del inicio de una investigación de un hecho delictivo, sean puestos a disposición del Ministerio Público;

III. Bienes decomisados, aquellos respecto de los que la autoridad judicial, mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, decrete su decomiso, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos del Código Nacional. Se excluyen de la presente definición aquellos sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio;

IV. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VI. Interesado, a la persona que demuestre la titularidad de un derecho real, originario o derivado, sobre los bienes a que se refiere esta Ley;

VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VIII. Ley, al presente instrumento jurídico;

IX. Ministerio Público, al Ministerio Público encargado de la investigación del hecho delictivo que dé origen o durante la cual se aseguren, decomisen o abandonen los bienes a que se refiere esta Ley;

X. Reglamento, al Reglamento de la Ley, y

XI. Unidad, a la Unidad de Bienes Asegurados de la Fiscalía.

Artículo 4. El aseguramiento, la declaración de abandono, el decomiso, la devolución y otras actuaciones previas o distintas a la administración y la disposición de los bienes a que se refiere esta Ley, se sujetarán a lo señalado en la normativa aplicable y, en especial, en el Código Nacional.

Artículo 5. Los bienes asegurados serán administrados por la Unidad, de conformidad con la normativa aplicable y la presente Ley; mientras que respecto de los bienes abandonados y decomisados, les dará el destino previsto en este ordenamiento.

Artículo 6. Para la debida conservación de los bienes asegurados, se adoptarán por la Fiscalía General, las medidas posibles y necesarias, teniendo en consideración, en su caso, la naturaleza perecedera de los bienes.

Artículo 7. El personal de la Unidad, los propietarios, depositarios, interventores o administradores de los bienes a que se refiere esta Ley, durante el tiempo que dure la investigación en el procedimiento penal, están obligados a otorgar todas las facilidades para que el Ministerio Público, que así lo requiera, practique con dichos bienes todas las diligencias necesarias; asimismo, y en su caso, no podrán ejercer actos de dominio, salvo los casos expresamente señalados por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD

Artículo 8. La Unidad integrará una base de datos con el registro de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, que podrá ser consultada por la autoridad judicial, el Ministerio Público, las Fiscalías Regionales o Especializadas de la Fiscalía

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

General, así como por los interesados, conforme a las formalidades previstas en el Reglamento.

La Unidad registrará en un inventario los bienes asegurados, decomisados o abandonados, con base en el inventario que el Ministerio Público y la Policía en auxilio de aquél hayan elaborado conforme a lo dispuesto por el Código Nacional. La Unidad es responsable de la guarda y custodia de los bienes, desde el momento en que los reciba y hasta que les dé el destino previsto en la presente Ley.

Artículo 9. La persona encargada de la Unidad será designada y removida en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Controlar de forma eficaz la administración de bienes asegurados, abandonados o decomisados, para su depósito en los sitios adecuados según la naturaleza de cada bien, para generar las condiciones en que fueron asegurados, con la excepción del deterioro normal por el transcurso del tiempo;

II. Realizar las devoluciones de los bienes asegurados a los interesados cuando la autoridad competente así lo determine o, en su caso, resuelva su destino final, de conformidad con la normativa aplicable y la Ley;

III. Realizar el control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados o abandonados para mejor seguridad de estos, con apoyo del personal bajo su adscripción;

IV. Generar y administrar un sistema que permita controlar aquellos bienes que han causado baja o hayan sido devueltos al interesado y estén registrados en la base de datos;

V. Participar en la alimentación del Registro Público Vehicular del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aportando los datos necesarios;

VI. Expedir las constancias de verificación de no antecedentes de robo de vehículos, en aquellos casos que así lo solicite la persona interesada;

VII. Coordinar los asuntos relacionados con bienes asegurados, abandonados o decomisados, para su control, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Supervisar que los asuntos de los bienes asegurados, se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables, y dar seguimiento de ello, teniendo un control jurídico y administrativo para la debida identificación de los bienes;

IX. Verificar que se realice la guarda, depósito y administración de todos aquellos bienes que sean asegurados y queden a disposición del Ministerio Público, por haber sido reportados como robados, abandonados, decomisados o relacionados con algún delito;

X. Supervisar, a través del personal a su cargo, que se elaboren los procedimientos y formatos para los inventarios, así como para la recepción, guarda y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la normativa legalmente aplicable;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XI. Realizar todos los actos necesarios para la recepción, registro, custodia y conservación de los bienes asegurados, de conformidad con la presente Ley;

XII. Supervisar que se integre la base de datos con el registro, actualización y cancelación de los bienes asegurados, decomisados o abandonados, así como los bienes recuperados e instrumentos del delito, vinculados a las averiguaciones previas y carpetas de investigación;

XIII. Supervisar, a través del personal a su cargo, que se forme y se mantenga actualizado el padrón de bienes asegurados, abandonados o decomisados con los datos sobre las denuncias y querellas presentadas, así como con la información que se proporcione por el Ministerio Público y las de otras entidades federativas;

XIV. Recibir los acuerdos de aseguramiento, los inventarios y los bienes que le sean puestos a su disposición por el Ministerio Público;

XV. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, en coordinación con los Servicios Periciales;

XVI. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, recuperados o devueltos;

XVII. Tramitar, en su caso, el destino final de los bienes asegurados, decomisados o abandonados y que no hayan sido reclamados, en los términos que prevengan las disposiciones legalmente aplicables, y

XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS

Artículo 11. El aseguramiento de bienes es una medida precautoria y provisional, que consiste en la privación temporal de los mismos en perjuicio del interesado, tiene por objeto servir como medio para la investigación del Ministerio Público y, en algunos casos, garantizar la reparación del daño y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Ministerio Público procederá de inmediato al aseguramiento de aquellos bienes, en los términos de la normativa aplicable, para los efectos de la investigación de un hecho que pueda constituir un delito.

Artículo 13. Cuando proceda la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien tenga y acredite derecho a ellos, ante la autoridad competente.

La devolución de bienes asegurados procede:

I. Durante la etapa de investigación, cuando el Ministerio Público resuelva sobre la acusación, la reserva, o se levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

II. Durante el juicio, cuando el Juez no decrete el decomiso o levante el aseguramiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Si el Ministerio Público ordena la reserva de la carpeta de investigación, y no ejercita la acción penal o levanta el aseguramiento debe de notificarlo tanto al interesado como a la Unidad.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO IV
DEL ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Artículo 15. La declaración de abandono de bienes está a cargo del Juez de Control, previa solicitud del Ministerio Público en términos del Código Nacional.

Los bienes asegurados serán declarados abandonados cuando el interesado, previa notificación que se practique, no ocurra a reclamar el bien de que se trate conforme a la normativa aplicable, por lo que ante su desinterés perderá todo derecho sobre el mismo a favor del Estado.

Artículo 16. La Unidad, una vez que se haya declarado abandonado un bien inmueble asegurado, llevará a cabo ante el juez competente las acciones que correspondan a efecto de que resuelva sobre el derecho de propiedad del citado bien a favor del Estado y ordene su inscripción con tal carácter ante la autoridad encargada del Registro Público de la Propiedad.

CAPÍTULO V
DEL DECOMISO DE BIENES ASEGURADOS

Artículo 17. La autoridad judicial competente, mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, podrá decretar el decomiso de bienes asegurados, con excepción de los que hayan causado abandono en los términos del Código Nacional o respecto de aquellos sobre los cuales haya resuelto la declaratoria de extinción de dominio.

El dinero en efectivo decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, serán entregados en partes iguales a la Fiscalía General y al Fondo previsto en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

Artículo 18. Cuando autoridades de los otros Estados o de los municipios de la Entidad, hubieren colaborado en investigaciones cuya consecuencia haya sido el decomiso o abandono de bienes, éstos y el producto de su enajenación, podrán compartirse con dichas autoridades, de conformidad con lo que dispongan los convenios, tratados y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN

Artículo 19. Los procedimientos de enajenación son de orden público y tiene por objeto trasladar el dominio de los bienes abandonados a favor del Estado, de manera económica, eficaz y transparente, así como de asegurar las mejores condiciones de la enajenación, para obtener el mayor valor de recuperación posible y reducir los costos de administración y custodia.

Los procedimientos de enajenación son los siguientes:

I. Donación, y

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa, conforme a la normativa aplicable.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 20. Cualquiera de los procedimientos de enajenación a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, que se celebren en contra de lo dispuesto en este Capítulo, será nulo de pleno derecho.

Artículo 21. Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley, serán responsables por la inobservancia de sus disposiciones, conforme a lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza que correspondan.

Artículo 22. La enajenación de bienes abandonados se realizará preferentemente a través de concursos tales como licitación pública o subasta, conforme lo establezca la normativa aplicable.

Artículo 23. Los bienes abandonados o decomisados pueden ser donados por el Estado, en casos excepcionales, conforme a lo previsto en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 24. La compraventa de los bienes a que se refiere esta Ley, además de las formalidades exigidas por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, en su caso, deberá observar en lo aplicable y supletoriamente lo previsto para los remates en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Los bienes pasarán al adquirente libre de gravamen.

Artículo 25. La Unidad será la encargada de auxiliar a la autoridad competente en las gestiones necesarias para la venta de los bienes a que se refiere esta Ley y su personal estará obligado a mantener secrecía y reserva respecto de información relativa al precio de la venta u otra cuya divulgación pudiera afectar la legalidad de los procedimientos de enajenación.

Artículo 26. Quedan excluidos para participar como adquirentes en alguno de los procedimientos de enajenación previstos en la presente Ley, las siguientes personas:

I. Los servidores públicos, y

II. Quienes hayan sido declaradas en quiebra o concurso.

Para el caso de la fracción I de este artículo, la prohibición se extenderá al cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que formen parte las personas aquí señaladas.

CAPÍTULO VII
DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES

Artículo 27. La Unidad podrá llevar a cabo la destrucción de los bienes abandonados o decomisados en caso de que no puedan ser susceptibles de apreciación pecuniaria o su valor económico sea igual o menor a los gastos de envío, almacenaje, transportación u otros análogos necesarios para su enajenación.

Artículo 28. En los casos de productos, objetos o substancias que se encuentren en evidente estado de descomposición, adulteración o contaminación, que no los hagan aptos para ser consumidos o que puedan resultar nocivos para la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

salud de las personas, deberá darse intervención inmediata a las autoridades sanitarias para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, autoricen la destrucción de dichos bienes.

Artículo 29. En todos los casos de destrucción de bienes, se levantará acta circunstanciada por la Unidad, misma que deberá ser firmada por los que intervengan en el acto, debiéndose además observar las disposiciones de seguridad, salud, protección al medio ambiente y demás que resulten aplicables.

Artículo 30. En todas las destrucciones, la Unidad deberá seleccionar el método o la forma de destrucción menos contaminante, el método de destrucción que se seleccione no deberá oponerse a las Normas Oficiales Mexicanas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a la presente Ley.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá de expedirse su Reglamento.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22 y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22 y 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- El Comité Técnico y el Subcomité Técnico especializado serán presididos por **la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.**

ARTÍCULO 32.- El Consejo Estatal será presidido por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario Ejecutivo será **la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario** y suplente del Titular del Poder Ejecutivo, en el Consejo Estatal; y podrá fungir como Secretario Técnico, **la persona titular de la Delegación** en el Estado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Su integración deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y un representante de la legislatura

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

local podrá ser miembro permanente con voz pero sin voto; todos ellos con carácter honorífico. Para la integración del Consejo Estatal se atenderá lo estipulado, **a nivel Federal,** en el Capítulo III, del Título II de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, además de las exigencias propias del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona a la fracción II del artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, con la finalidad de otorgar facultades a la "Contraloría Social" para que vigile que los recursos y programas no se apliquen con fines electorales, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se reconoce a la Contraloría Social, como el mecanismo de organización de la población beneficiaria, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, esto se encuentra dentro de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5139 el 06 de noviembre del 2013.

La Contraloría Social será operada por el personal adscrito a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, la transparencia es una característica que permee todos los procesos mediante la participación social en los mismos, la Contraloría Social juega un papel de relevancia para el logro de la misma.

En la legislación electoral vigente se señala que en tiempo electoral se suspende la entrega de programas sociales y recursos, por lo tanto existen instancias como el Instituto Nacional Electoral, organismo responsable de cumplir con la función de organizar las elecciones federales de México, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de México y de los Diputados Federales y Senadores que integran el Congreso de la Unión. Es la máxima autoridad administrativa en la materia electoral en los Estados Unidos Mexicanos.

Pero aún es necesario que los legisladores busquemos los mecanismos necesarios para blindar los procesos electorales y mejor aún que los recursos de los programas sean aplicados en beneficio de la ciudadanía sin ninguna condicionante o limitante que pueda surgir al ejercer su voto.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por lo que la presente propuesta legislativa busca darle facultades a la contraloría social para que vigile el cumplimiento de los programas y su buen desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 83 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, para quedar como se describe:

Artículo 83. Son funciones de la Contraloría Social:

I. (…)

II. Vigilar **que** el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los Programas de Desarrollo Social **no se utilicen con fines electorales y sean integrales** conforme a la Ley General y a esta Ley y a las Reglas de Operación;

(…)

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 25 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo inicial del artículo 25 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Corresponden **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, el ejercicio de las atribuciones siguientes, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 13 de la Ley General:
I. a V. …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"
Casa Morelos; noviembre 21, 2014

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las diversas reformas constitucionales y la evolución del marco normativo en materia penal, la investigación de los delitos corresponde precisamente al Ministerio Público y a las policías, las cuales actúan bajo la conducción y mando de éste, en el ejercicio de su función.

Desde el orden constitucional, el Ministerio Público debe garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y, en general, de todos los sujetos que intervengan en el proceso penal, debiendo los jueces vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; para ello, durante el desarrollo de los procesos penales, la participación de las víctimas, testigos y quienes deponen en contra del imputado se ha vuelto una constante acción de peligro, más aún cuando se ventilan delitos del orden federal, como delincuencia organizada, trata de personas y narcomenudeo, por mencionar algunos.

Estudios en derecho comparado han demostrado que la atención y protección para las víctimas, ofendidos y personas que intervienen en el procedimiento penal, ha sido una acción que diversas entidades federativas han adoptado como un mecanismo para garantizar el bienestar y la participación en las denuncias de aquellos hechos que puedan constituir un delito, por lo que en Morelos se cuenta con la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5105, el día diecisiete de julio de 2013, misma que en su parte conducente establece que "…*durante la tramitación del procedimiento, el Ministerio Público y el Juez, dentro de los límites y condiciones que se fijen en la resolución respectiva, adoptarán las medidas necesarias para proteger la integridad física y moral de la víctima y podrán exigir al imputado o condenado, respectivamente, una garantía de no ofender o de acceder a un lugar determinado o que resida en él, siempre que ello pueda afectar a la seguridad de las víctimas…"*; para tal fin, la Fiscalía General del Estado deberá de realizar las acciones necesarias para el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

cumplimiento de la presente Ley, amén de contar con los recursos financieros suficientes que permitan hacer de la normativa un derecho positivo.

Con el fin de garantizar la procuración e impartición de justicia, el Ministerio Público y la autoridad jurisdiccional requieren de testimonios verídicos, eficaces y oportunos, que permitan la identificación del o los probables responsables al establecer un vínculo entre estos y el delito; por lo que es necesario que los testigos puedan rendir su declaración sin ser vulnerables ante la delincuencia, que ejerce sobre ellos, familiares y personas cercanas actos de intimidación, privando a los órganos de procuración e impartición de justicia poder allegarse de elementos probatorios claves para el enjuiciamiento criminal.

En este sentido, el pasado 05 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, como un instrumento jurídico que permite la unificación de la materia procesal penal en la república mexicana y fortalece las capacidades y herramientas de las instituciones encargadas de investigar, procesar y sancionar las conductas delictivas a nivel local y federal.

En tal virtud, el presente instrumento tiene por objeto garantizar la protección de aquellas personas que intervienen en el proceso penal, a través de la Fiscalía General del Estado y de su Unidad Administrativa correspondiente; para lo cual, se hace necesario implementar por parte del Ministerio Público las Medidas de Protección proporcionales al riesgo o peligro que se quiera evitar, permitiendo con ello generar confianza en la persona protegida, las cuales deberán de estar vinculadas a un programa, realizando un análisis técnico de las necesidades y riesgo o peligro de cada persona, para posteriormente sujetarse a un convenio en el que se fijarán los derechos y las obligaciones tanto de la Fiscalía General como de las personas que se les otorgue protección como parte del programa citado.

Con todo lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado cumple con su responsabilidad de establecer un esquema normativo acorde con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, siendo que el primero de los mencionados, en su parte relativa, dispone:

"…Objetivo 1.4. Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.

Estrategia 1.4.1. Abatir la impunidad.

Líneas de acción

• Proponer las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

• Diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia.

• Consolidar los procesos de formación, capacitación, actualización, especialización y desarrollo de los agentes del Ministerio Público Federal, peritos

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

profesionales y técnicos, policías federales, intérpretes, traductores, especialistas en justicia restaurativa y demás operadores del sistema.

• Implantar un Nuevo Modelo de Operación Institucional en seguridad pública y procuración de justicia, que genere mayor capacidad de probar los delitos.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo prevé:

"…. EJE 1: MORELOS SEGURO Y JUSTO

En materia de procuración de justicia, es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de su gestión y actuación de los tribunales, cuerpos policíacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la reinserción social.

Asimismo, se implementará el servicio profesional de carrera, el cual permitirá contar con personal operativo profesional y humanista como Agentes del Ministerio Público, peritos y policía ministerial calificados en la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, y que además guardarán en todo momento los derechos fundamentales de las personas que acudan a la institución, lo que coadyuvará a una mejor atención a las víctimas del delito, así como lograr la paz, la igualdad y la integridad en el entorno social.

Ahora más que nunca, es importante que la sociedad conozca sus derechos y los haga valer con el único propósito de no continuar tolerando actos de abuso, discriminación y falta de respeto; en la Nueva Visión todas las acciones se realizarán con estricto apego a la legalidad y el respeto irrestricto de las garantías individuales de los morelenses…."

Por lo que se colige que la integración de los planes y de las políticas públicas, que se han adoptado, han sido parte de la correcta armonización del sistema de planeación del Estado, de ahí que se impone en esta ocasión, que esta Legislatura, conozca y resuelva sobre la iniciativa de Ley que se plantea, como parte de una reingeniería de las estructuras del Estado que inciden en pro de la búsqueda y otorgamiento de la seguridad pública de los ciudadanos.

No pasa desapercibido que el presente instrumento legislativo que nos ocupa, se presenta a ese Congreso Local en conjunto y como parte del paquete conformado por la "Iniciativa de Decreto por el que se Declara la Adopción y Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y distintos ordenamientos estatales para lograr su armonización con dicho Código", así como de la "Iniciativa de Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos"; lo anterior en ejercicio también de la facultad constitucional de que goza el Titular del Poder Ejecutivo Estatal de iniciar Leyes y, en razón de que, en conjunto con la presente, conforman un paquete de reformas complementarias entre sí que

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

permitirán, de así aprobarlo ese Congreso del Estado, la adopción del CNPP y la armonización del marco jurídico estatal, dando cumplimiento a los compromisos que, como Estado, se han adquirido respecto del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE SUJETOS PROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Morelos; y tiene por objeto establecer las medidas y los procedimientos para garantizar la protección y atención de aquellas personas que, con motivo de su intervención, participación o como resultado de un procedimiento penal, su integridad se encuentren en situación de riesgo o peligro; sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

III. Convenio de Entendimiento, al documento que suscribe la persona titular de la Unidad y la persona a proteger de manera libre e informada, en donde acepta voluntariamente ingresar al Programa y se definen de manera detallada las obligaciones y acciones que realizará aquella, así como las obligaciones y acciones a que deberá sujetarse la persona a proteger y las sanciones por su incumplimiento;

IV. Estudio Técnico, al análisis elaborado por un grupo multidisciplinario de la Unidad, a fin de determinar acerca de la incorporación o separación de una persona al Programa;

V. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;

VI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VII. Instituciones Policiales, a los elementos de Policía Preventiva Estatal, con sus grupos de investigación, y municipal, de la Policía Ministerial, a los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como a los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos, bomberos y de rescate y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel Estatal y Municipal;

VIII. Ley, al presente instrumento jurídico;

IX. Ley de Víctimas, a la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XI. Medidas de Protección, a las acciones y los mecanismos realizados por la Unidad tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la salud, la tranquilidad, la seguridad de su domicilio, la libertad y los demás derechos de los Sujetos Protegidos;

XII. Procedimiento Penal, a las etapas procesales que comprenden desde el comienzo de la investigación inicial hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento, de conformidad con la normativa aplicable;

XIII. Programa, al Programa de Sujetos Protegidos para el Estado de Morelos;

XIV. Riesgo o peligro, a la amenaza real e inminente que, de actualizarse, expone la vida e integridad física del Sujeto Protegido, por su intervención en un Procedimiento Penal;

XV. Sujeto Protegido, a la persona que recibe protección en términos de la Ley por encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un procedimiento penal, y

XVI. Unidad, a la unidad administrativa adscrita a la Fiscalía General.

Artículo 3. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la Fiscalía General, a través de la Unidad, para la aplicación de las Medidas de Protección previstas en la presente Ley.

Artículo 4. La información y documentación relacionada con los Sujetos Protegidos será considerada como reservada y confidencial, en los términos de la normativa aplicable, con excepción de aquella de carácter estadístico, la cual podrá ser proporcionada en los términos legales que así corresponda, siempre y cuando no ponga en riesgo o peligro la seguridad de aquellos.

Artículo 5. La Fiscalía General podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con la Procuraduría General de la República, así como con otras Fiscalías o su equivalente en las entidades federativas, la Comisión Estatal e Instituciones de Seguridad Pública Municipal, así como demás organismos e instituciones privadas, a efecto de establecer los mecanismos necesarios de colaboración para el resguardo de los Sujetos Protegidos.

Artículo 6. La Comisión Estatal y las diversas Instituciones Policiales, tomarán en consideración la proporción de su estado de fuerza, con el objeto de contar con una unidad especial de protección de personas, debidamente capacitada y equipada, que será la encargada de ejecutar las medidas de resguardo y asistencia de los Sujetos Protegidos que hayan sido ordenadas por el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional competente, debiendo informar de sus actuaciones a la Unidad.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD

Artículo 7. La Unidad es la encargada de la implementación y seguimiento de programas, lineamientos y de las Medidas de Protección y demás acciones que determine la presente Ley.

Artículo 8. La persona titular de la Unidad, para el cumplimiento de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover el respeto y protección de los derechos humanos de los Sujetos Protegidos;

II. Resguardar los datos personales de los Sujetos Protegidos que se encuentren en las carpetas de investigación, documentos, archivos y registros de la Fiscalía General;

III. Evitar la publicidad de la información de las personas que participen en un procedimiento penal como Sujetos Protegidos y restringir o, en su caso, limitar la misma por razones de su protección y cuando se ponga en riesgo o peligro la revelación de datos legalmente protegidos;

IV. Solicitar la práctica de estudios psicológicos, clínicos y, en general, de todos aquellos que sean necesarios para garantizar la idoneidad de la incorporación del Sujeto Protegido al Programa, así como para su permanencia;

V. Otorgar asesoría jurídica a los Sujetos Protegidos, informándoles de los beneficios que establece la presente Ley, el Código Nacional y demás normativa aplicable;

VI. Mantener un registro y expediente de los Sujetos Protegidos incorporados al Programa;

VII. Canalizar a los Sujetos Protegidos ante la instancia de Salud correspondiente, a fin de que reciban la atención médica y psicológica de urgencia necesaria y facilitar su atención por parte de médicos y peritos forenses cuando deba participar como objeto de prueba;

VIII. Autorizar las Medidas de Protección que resulten procedentes;

IX. Elaborar y coordinar las acciones de los programas dirigidos a los Sujetos Protegidos;

X. Gestionar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros para la correcta aplicación de sus obligaciones con las instancias y autoridades correspondientes;

XI. Conocer y dar trámite a las solicitudes de Medidas de Protección que formulen las personas que se encuentren en riesgo o peligro, así como aquellas del Ministerio Público y la autoridad Jurisdiccional;

XII. Autorizar, implementar, modificar y suprimir las Medidas de Protección a los Sujetos Protegidos, de conformidad con el Estudio Técnico que emita el equipo técnico de la Unidad;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XIII. Solicitar, cuando el caso lo amerite, a otras instituciones públicas los servicios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, guardando la reserva que el caso requiera, so pena de incurrir en responsabilidad;

XIV. Informar a las autoridades y a los Sujetos Protegidos, la modificación o supresión de todas o algunas de las Medidas de Protección autorizadas;

XV. Conformar y solicitar la creación de los equipos técnicos evaluadores y de protección necesarios por razones del servicio;

XVI. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito;

XVII. Proponer al Fiscal General, la celebración de acuerdos o convenios y mantener las relaciones, en los ámbitos estatal, federal e internacional, con organismos e instituciones públicos o privados, para facilitar el cumplimiento de la presente Ley, y

XVIII. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad contará con el personal y el equipo necesario, de conformidad con el procedimiento de selección que garantice la idoneidad de esa unidad administrativa y conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello.

Artículo 10. El Equipo Técnico de la Unidad cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Emitir el Estudio Técnico para el otorgamiento, la modificación o la supresión de las Medidas de Protección solicitadas; este Estudio Técnico incluirá la evaluación del riesgo o peligro y el estudio de seguridad;

II. Recomendar las Medidas de Protección que técnicamente considere convenientes para cada caso;

III. Solicitar a las instituciones públicas o privadas, la información necesaria para su dictamen;

IV. Gestionar la asistencia necesaria para los Sujetos Protegidos;

V. Dar seguimiento a los casos de los Sujetos Protegidos;

VI. Revisar cada seis meses, las Medidas de Protección en ejecución y rendir un informe, cuando la medida acordada supere ese plazo, o en cualquier otro caso en que la Unidad así lo disponga, y

VII. Cumplir las demás funciones que les encomienden sus superiores jerárquicos y se desprenda de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. La Unidad establecerá y mantendrá una línea telefónica de emergencia, las veinticuatro horas del día, con personal especialmente capacitado, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Ley.

Artículo 12. La Unidad se integrará por un grupo multidisciplinario de servidores públicos, como abogados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

demás profesionistas que sean necesarios, así como con elementos de la Policía de Investigación Criminal.

Artículo 13. La Unidad deberá de elaborar lineamientos de resguardo por cada Sujeto Protegido, en razón de las circunstancias y características de cada asunto, debiendo contener, cuando menos, las medidas que garanticen la protección, el número de elementos para su protección y la instancia de seguridad pública encargada del resguardo.

CAPITULO III
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 14. Corresponderá al Ministerio Público en coordinación con la Unidad:

I. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, las Medidas de Protección previstas en la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que corresponden a aquella;

II. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad para garantizar, de manera efectiva, la seguridad y bienestar físico, psicológico y social de los Sujetos Protegidos en los términos de la ley;

III. Dictar las Medidas de Protección distintas a las de aplicación exclusiva de la Unidad, tendientes a garantizar la seguridad de los Sujetos Protegidos que se encuentren en una situación de riesgo o peligro, entre las cuales podrá tomar en cuenta las previstas en la Ley, así como las señaladas en otros ordenamientos legales aplicables;

IV. Vigilar que el trato que reciben los Sujetos Protegidos, por parte del personal encargado del resguardo, sea en estricto apego a los derechos humanos;

V. Explicar a los Sujetos Protegidos sobre la importancia de declarar en el procedimiento penal e informarles de las medidas que se instrumentan para proporcionarles el resguardo, y

VI. Las demás previstas por esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN

Artículo 15. La Unidad se integrará con agentes de la Policía de Investigación Criminal, los que estarán debidamente capacitados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. El personal de la Policía de Investigación Criminal adscrito a la Unidad, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar las Medidas de Protección dictadas por la persona titular de la Unidad y la autoridad jurisdiccional;

II. Colaborar en la realización del Estudio Técnico;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. Realizar sus actividades con respeto a los derechos humanos;

IV. Guardar secrecía durante o después del procedimiento penal de las cuestiones que tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, en los términos de los instrumentos jurídicos que para tal efecto se emitan;

V. Garantizar la protección de la integridad física y psicológica de la persona bajo su cuidado o custodia;

VI. Informar de forma inmediata a la Unidad, de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Sujeto Protegido;

VII. Las demás que disponga la persona titular de la Unidad para el cumplimiento de la presente Ley y se desprendan de otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V
DEL TRÁMITE PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA

Artículo 17. Una vez que la Unidad haya recibido el requerimiento de protección por parte del Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional, solicitará al Equipo Técnico el Estudio Técnico correspondiente para conocer la vulnerabilidad de la persona y el tipo de Medida de Protección, de ser el caso que la necesite; así mismo, procederá a informarle sobre las distintas Medidas de Protección que resulten idóneas para el caso, de modo tal que se apliquen aquellas que resulten menos intrusivas para la persona, pero que sean suficientes para protegerla, salvo determinación expresa de la autoridad competente en sentido diverso.

Artículo 18. Cuando el riesgo o peligro de una persona sea inminente de daño en su integridad, libertad, bienes materiales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales por el delito que se trate, el Ministerio Público y la Unidad procederán de inmediato a la aplicación de las Medidas de Protección.

CAPÍTULO VI
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 19. Las Medidas de Protección que otorgue la Unidad deberán de ser inmediatas y efectivas, proporcionales al riesgo o peligro que se quiera evitar y adecuadas para generar confianza en el Sujeto Protegido.

Lo anterior considerando, cuando así resulte aplicable, los principios en la materia previstos en la Ley de Víctimas y demás disposiciones jurídicas relacionadas.

Artículo 20. Para el caso de las Medidas de Protección que se brinden a los Sujetos Protegidos, se tomará como base lo siguiente:

I. La vulnerabilidad del Sujeto Protegido;

II. La situación de riesgo o peligro;

III. La relevancia del caso;

IV. La trascendencia e idoneidad de su testimonio;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V. La capacidad de la persona para adaptarse a las condiciones del Programa;

VI. La capacidad del agente generador del riesgo o peligro de hacer efectivo el daño, y

VII. Otras circunstancias que justifiquen la medida, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 21. Las Medidas de Protección serán las siguientes:

I. La custodia personal o residencial, ya sea mediante la vigilancia directa o a través de otras medidas de seguridad, incluso en la residencia del Sujeto Protegido, según sea el caso;

II. El alojamiento temporal del Sujeto Protegido en lugares reservados o centros de protección;

III. Rondines policiales al domicilio del Sujeto Protegido;

IV. Traslado con custodia de los Sujetos Protegidos, a las dependencias donde se deba practicar alguna diligencia o a su domicilio;

V. Consultas telefónicas periódicas de la Unidad al Sujeto Protegido;

VI. Cambio de número telefónico del Sujeto Protegido, y

VII. Capacitación sobre medidas de autoprotección.

Las medidas a que se refieren las fracciones anteriores y su inspección atenderán a las disposiciones que se prevean en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VII
DEL PROGRAMA

Artículo 22. El Programa tendrá aplicación exclusivamente para aquellos casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo o peligro por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal.

Artículo 23. El fondo del Programa será administrado por la Fiscalía; el Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento correspondiente para el manejo de los recursos del fondo.

Artículo 24. En el Programa existirá un convenio de regulación, en el que se establecerán los requisitos de ingreso y terminación de las Medidas de Protección, así como los apoyos para solventar las necesidades personales básicas, cuando su intervención en el Procedimiento Penal así lo requiera.

Artículo 25. Los Sujetos Protegidos que ingresen al Programa, serán desincorporados de éste cuando incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas por la normativa aplicable y cuando:

I. Se abstengan de colaborar con la administración de justicia;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. Realicen conductas que contravengan las decisiones emitidas por la Unidad para garantizar la eficacia de las medidas acordadas;

III. Proporcionen, deliberadamente, información falsa a los servidores públicos o empleados de la Unidad, a fin de ser incluidos en el Programa;

IV. Desaparezca el riesgo o peligro;

V. Renuncien voluntariamente al Programa, y

VI. Cualquier otra circunstancia razonable que haga innecesario el mantenimiento de la Medida de Protección.

La Medida de Protección se mantendrá hasta que la resolución de exclusión quede firme.

CAPÍTULO VIII
DEL CONVENIO DE ENTENDIMIENTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PROTEGIDOS

Artículo 26. Los Sujetos Protegidos deberán firmar, en coordinación con la Fiscalía a través de la Unidad, un Convenio de Entendimiento, el cual regulará los compromisos asumidos por cada parte, siendo, cuando menos, los siguientes:

I. La manifestación del Sujeto Protegido, para su incorporación al Programa de manera voluntaria, con pleno conocimiento, sin coacción y que las Medidas de Protección a otorgar no serán entendidas como pago, compensación o recompensas por su intervención en el procedimiento penal;

II. La manifestación del Sujeto Protegido de estar enterado sobre la temporalidad de las Medidas de Protección, las cuales se mantendrán mientras subsistan las circunstancias que le dieron origen;

III. Los alcances y el carácter de las Medidas de Protección que se van a otorgar por parte de la Unidad;

IV. La facultad que tiene la Unidad para mantener, modificar o suprimir todas o algunas de las Medidas de Protección durante el procedimiento penal cuando exista la solicitud del Sujeto Protegido o se produzcan hechos o circunstancias que así lo ameriten;

V. La manifestación expresa de su conocimiento respecto de las obligaciones que prevé el artículo 30 de la presente Ley;

VI. Las sanciones por el incumplimiento del Sujeto Protegido, incluida la separación del Programa, y

VII. Las condiciones que regulan la terminación de su incorporación al Programa.

Artículo 27. Los Sujetos Protegidos serán responsables de las consecuencias que se deriven, cuando por sus actos infrinjan las obligaciones que el Programa les impone.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En caso de que el Sujeto Protegido sea un menor o incapaz, el Convenio de Entendimiento deberá también ser suscrito por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad o representación.

Artículo 28. En caso de que sean incorporados de manera simultánea por un mismo hecho o circunstancia varias personas para su protección, el incumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de alguna de ellas, no afectará a las demás personas que se encuentren relacionadas con esta.

Artículo 29. Además de lo previsto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la normativa aplicable, los Sujetos Protegidos, tienen los siguientes derechos:

I. Recibir, en forma gratuita, asistencia psicológica, psiquiátrica, jurídica, social o médica de urgencia, a través de las instancias correspondientes;

II. Contar con una ocupación laboral estable o una contraprestación económica razonable;

III. Ser informado de los alcances y beneficios del Programa;

IV. Solicitar, cuando así lo considere oportuno, la terminación de las Medidas de Protección;

V. Impedir que se capten o se transmitan imágenes de su persona y de sus familiares que permitan su identificación, y

VI. Conservar la confidencialidad de la información sobre su domicilio, familiares, números telefónicos y demás datos personales o aquellos que pudieran poner en riesgo o peligro su seguridad.

Artículo 30. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable, de acuerdo con la materia que corresponda, los Sujetos Protegidos que se incorporen al Programa tienen las siguientes obligaciones:

I. Colaborar con las acciones de la Fiscalía General, a través de la Unidad y el Ministerio Público;

II. Informar plenamente de sus antecedentes penales, posesiones, propiedades y deudas u obligaciones de carácter civil, al momento de solicitar su incorporación al Programa;

III. Atender las recomendaciones que les sean formuladas en materia de seguridad;

IV. Abstenerse de informar que se encuentran incorporados en el Programa o divulgar información del funcionamiento del mismo;

V. Utilizar correctamente las instalaciones y demás recursos que sean puestos a su disposición con motivo de su incorporación al Programa;

VI. Colaborar para que su protección se desarrolle en condiciones dignas;

VII. Abstenerse de consumir sustancias embriagantes y psicotrópicas;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VIII. Colaborar y someterse a los tratamientos médicos, psicológicos y de rehabilitación que determine la Unidad;

IX. Abstenerse de asumir conductas que pongan en peligro su integridad y la del Programa, de frecuentar personas que puedan poner en situación de riesgo o peligro su seguridad o la de su familia, así como de comunicarse con ellas, y de concurrir a lugares que pueden implicar un riesgo o peligro;

X. Proporcionar información veraz y oportuna para la investigación y comprometerse a rendir testimonio dentro del procedimiento penal;

XI. Comprometerse a realizar las acciones solicitadas por la Unidad para garantizar su integridad y seguridad;

XII. El deber de guardar la confidencialidad de las condiciones y formas de operación del Programa, incluso cuando salga del mismo;

XIII. Mantener una comunicación constante con la Unidad y el personal que le sea asignado para su seguridad;

XIV. Respetar a las autoridades y todo el personal encargado de velar por su protección, y

XV. Cualesquiera otra que la Unidad considere oportuna.

CAPÍTULO IX
DEL ESTUDIO TÉCNICO

Artículo 31. La Unidad deberá realizar un Estudio Técnico que le permita decidir sobre la viabilidad de incorporar a una persona al Programa.

Artículo 32. Cuando se haga una solicitud de incorporación al Programa, la persona titular de la Unidad, en un tiempo razonable, a fin de determinar su procedencia, tomará en consideración el resultado del Estudio Técnico, el cual deberá de contener un análisis, por lo menos, sobre los siguientes aspectos:

I. Si existe un nexo entre la intervención de la persona a proteger en el procedimiento penal y los factores de riesgo o peligro en que se encuentre la persona susceptible de recibir protección;

II. Que el consentimiento de la persona y proporción de información fidedigna y confiable para la realización del Estudio Técnico, apercibida de que la falsedad en su dicho pudiere tener como consecuencia la no incorporación al Programa;

III. Que la persona a proteger no esté motivada por interés distinto que el de colaborar con la procuración y administración de justicia;

IV. Si las Medidas de Protección sean las idóneas para garantizar la seguridad de la persona;

V. Las obligaciones legales que tenga el Sujeto Protegido con terceros;

VI. Los antecedentes penales que, en su caso, tuviere, y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VII. Si la admisión del Sujeto Protegido no sea un factor que afecte la seguridad del Programa.

Artículo 33. Una vez concluida la participación de un Sujeto Protegido en el procedimiento penal, se realizará un estudio a fin de determinar si aún existen condiciones de riesgo o peligro y, en su caso, aplicar el Programa.

Así mismo, se podrá concluir la Medida de Protección por mandato judicial u otra autoridad competente.

Artículo 34. El Estudio Técnico que se realice dará elementos suficientes para que la persona titular de la Unidad adopte la decisión correspondiente, que podría ser reconsiderada a solicitud del Fiscal General y en los términos siguientes:

I. Incorporar al solicitante al Programa y establecer las Medidas de Protección que se le aplicarán, y

II. La no incorporación al Programa, en virtud de los razonamientos que contenga el Estudio Técnico.

CAPÍTULO X
DEL PODER JUDICIAL

Artículo 35. El Poder Judicial del Estado, en términos de la normativa aplicable y la Ley, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Dictar las medidas pertinentes para el resguardo de la identidad y otros datos personales de los Sujetos Protegidos, y

II. Vigilar el cumplimiento del Ministerio Público en el otorgamiento de las Medidas de Protección a su cargo, y que no se violente el ejercicio del derecho de defensa u otros derechos fundamentales.

CAPÍTULO XI
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 36. La persona titular de la Unidad presentará un informe semestral al Fiscal General sobre los resultados y las operaciones que desarrolla el Programa, mismo que se realizará de modo que pueda ofrecer una estadística de las acciones implementadas.

Bajo ninguna circunstancia se podrán asentar datos que pongan en riesgo o peligro la integridad de los Sujetos Protegidos.

Artículo 37. A través de la Visitaduría General, se realizarán las actividades de auditoría y las inspecciones necesarias para vigilar la correcta aplicación del Programa por parte de la Unidad; su personal debe estar habilitado y suscribirá una carta compromiso en donde se establezca su obligación de confidencialidad, respecto a la operación del Programa, incluso una vez que se hubiese separado de su empleo, cargo o comisión.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO XII
DEL FONDO DEL PROGRAMA

Artículo 38. El Programa operará con los recursos y el presupuesto que al efecto sea asignado en el Presupuesto de Egresos correspondiente por el Congreso del Estado.

Artículo 39. El Fondo del Programa también podrá contar con los siguientes recursos económicos:

I. Las aportaciones y donaciones que, de manera altruista, realicen las personas físicas u organismos privados, públicos y sociales, nacionales o extranjeros;
II. Los legados, subvenciones o cualquier otra asignación lícita de personas físicas o entidades gubernamentales o no gubernamentales;
III. El producto del decomiso de instrumentos u objetos del delito, una vez que se haya cubierto la reparación del daño;
IV. El producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio, con base en la ley aplicable;
V. Los intereses que generen los depósitos, y
VI. Los demás ingresos que por ley le sean asignados.

En los supuestos previstos en las fracciones III y IV, la autoridad judicial destinará al fondo, un porcentaje del producto que se obtenga en los procesos en que se haya autorizado al Programa.

El Fondo del Programa será administrado por la Unidad, en los términos del procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO XIII
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 40. Serán sujetos de responsabilidad aquellos servidores públicos que infrinjan la presente Ley, su Reglamento y cualquier otra normativa que les imponga una obligación, en los términos de la Ley Orgánica y Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de las que se deriven de la aplicación de otras disposiciones legales.

Artículo 41. A la persona que conozca información relacionada con la aplicación, ejecución y personas vinculadas con el Programa y divulgue la misma, sin contar con la autorización correspondiente, será sancionado de acuerdo a la ley de la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Ley entrará en vigor una vez que se cuente con el presupuesto correspondiente para la aplicación de la Ley.

SEGUNDA. Remítase la presente Ley al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan a la presente Ley.

CUARTA. El Congreso del Estado deberá considerar la asignación presupuestal correspondiente, para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

QUINTA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá de expedirse el Reglamento de la presente Ley.

SEXTA. La Fiscalía General, en la fecha en que entre en vigor la presente Ley, pondrá en funcionamiento a la Unidad y constituirá los equipos técnicos evaluadores necesarios.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el inciso A) de la fracción I, y el inciso A) de la fracción II, del artículo 65 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso a) de la fracción I, y el inciso a) de la fracción II, del artículo 65 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- …

I. …

a) La persona titular de la Secretaría de Hacienda, quien lo presidirá;

b) y c) …

1. a 3. …

II. …

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

a) La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

b) a d) …

…

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXVIII al artículo 7 y un párrafo tercero al artículo 26 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, con la finalidad de no contaminar y dar otro uso a la propaganda sobre del proceso electoral, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, además de obligar en las precampañas y campañas a los partidos políticos, precandidatos, simpatizantes y aspirantes a retirar su propaganda electoral para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Morelense tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido político, coalición o candidato independiente, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca este Código; lo anterior, con la finalidad de garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Estado de Morelos.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; define la propaganda electoral como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Este ordenamiento jurídico nos indica que en las precampañas y campañas de los partidos políticos, precandidatos, simpatizantes y aspirantes, están obligados a retirar su propaganda electoral para su reciclaje, por lo menos tres días antes al

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Morelense tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido político, coalición o candidato independiente, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca este Código. Sin embargo, ya no se establece qué se debe hacer con esta propaganda que se retira.

En el mismo Código se describe que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable y fabricada con materiales biodegradables, lo cual es un gran avance, ya que al llegar al relleno sanitario, no se genera contaminación directa al suelo o a la atmósfera. No obstante es necesario establecer políticas públicas que nos indiquen qué hacer con las toneladas de residuos provenientes de la propaganda electoral, las cuales varían en cada elección.

Otro aspecto de la propaganda electoral después de las elecciones es la contaminación visual, las principales calles de los municipios y del Estado, se utilizan para publicidad precisamente electoral y en la mayoría de los casos, la propaganda electoral se coloca en lugares no permitidos, la basura generada por la propaganda electoral representó un grave problema en años anteriores.

A pesar de que la legislación vigente obliga que los partidos políticos retiren su propaganda, es necesario establecer políticas públicas que nos permitan dar uso y disponer finalmente de la misma cuando ha sido desechada, en el año 2003, el Instituto Electoral del Distrito Federal donó 95 toneladas de boletas electorales a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, las cuales fueron compactadas y se transformaron en el material necesario para la elaboración de 215 mil libros, además se pueden programar otros usos y disposiciones finales para la propaganda electoral que después de las elecciones se convierten en desechos o “basura electoral” .

Por estas razones, considero que estas etapas finales de la propaganda electoral, cuando ya es considerada como residuo sólido, debe tener un manejo integral, motivo por el que el día de hoy someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una Fracción XXVIII al artículo 7 y un párrafo Tercero al artículo 26 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 7 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la Fracción XXVIII al artículo 7 y se adiciona un párrafo Tercero al artículo 26 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *7.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

I a la XXVII.- (…)

XXVIII.- Se entiende por Propaganda Electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

ARTÍCULO *26. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará el Programa de manejo de residuos sólidos del Estado de Morelos, el cual deberá contener los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas de la gestión de residuos sólidos. Asimismo, los Municipios elaborarán el Programa Municipal correspondiente, con base en el Programa de Manejo en la materia expedido por el Ejecutivo Estatal, incluyendo los lineamientos particulares y específicos de cada Municipio.

(…)

(…)

En la elaboración de estos programas deberá incluirse un apartado especial para el manejo integral de los residuos provenientes de la propaganda electoral;

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VIII y x así como el último párrafo del artículo 46; y la fracción III del artículo 53, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y X ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 53, AMBOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y X ASÍ COMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46; Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 53, AMBOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y X así como el último párrafo del artículo 46; y la fracción III del artículo 53, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 46.- …

I.- a VII.- …

VIII.- **Dirección** General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX.- …

X.- Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dicho Sistema Estatal será presidido por **la persona titular de la Secretaría de Gobierno**, recayendo la Secretaría Ejecutiva del mismo, en la **persona** titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el cual sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de que celebre sesiones extraordinarias de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente ley.

Artículo 53.- …

I.- y II.- …

III.- Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y el programa general del gasto del sector público con una perspectiva de género y someterlos a consideración del Ejecutivo por conducto **la persona titular de la Secretaría de Gobierno**;
IV.- a VII.- …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a VIII del artículo 15; el artículo 20; la fracción III del artículo 22; y el artículo 32; todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A VIII DEL ARTÍCULO 15; EL ARTÍCULO 20; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22; Y EL ARTÍCULO 32; TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A VIII DEL ARTÍCULO 15; EL ARTÍCULO 20; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22; Y EL ARTÍCULO 32; TODOS DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I a VIII del artículo 15; el artículo 20; la fracción III del artículo 22; y el artículo 32; todos de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 15. …

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el representante que éste designe, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Gobierno;

IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

V. La persona titular de la Secretaría de Administración;

VI. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría,

VII. La persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y

VIII. La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

…

…

…

…

…

Artículo 20. El Director General será nombrado y removido libremente por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos que resulten aplicables, a propuesta de **la persona titular de la Secretaría de Gobierno**.

Artículo 22. …

I. y II. …

III. Proponer **a la persona titular de la Secretaría de Gobierno** los nombramientos y remociones del personal del Instituto;

IV. a XXIII. …

Artículo 32. Los Defensores Públicos serán nombrados por **la persona titular de la Secretaría de Gobierno.**

El Director General podrá intervenir en los diferentes asuntos que se encuentren a cargo del personal del Instituto, actuando en sustitución o coadyuvancia del Defensor Público, con la autorización general otorgada por **la persona titular de la Secretaría de Gobierno** desde su nombramiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 01 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 426, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Griselda Rodríguez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 426, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones he manifestado en esta tribuna –y hoy no será la excepción- las cualidades que permitirán el cumplimiento cabal de las leyes de acuerdo con la técnica legislativa, tales como la claridad, precisión, concisión y unidad, entre otros caracteres, por parte de los operadores jurídicos a los que éstas se destinan.

Por lo que atendiendo lo anterior, motiva la presente iniciativa de que en la redacción legislativa se observen las cualidades o caracteres que debe existir en todo ordenamiento jurídico, pues el resultado o fin último es garantizar la seguridad jurídica del gobernado.

Mediante una reforma y adición a la Ley de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de diciembre de 1983, se creó el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

En el caso particular de la presente iniciativa, es de mencionar que con fecha 07 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por cuanto al primero, para señalar que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios; y el segundo, facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

En esa línea de razonamiento, en fecha 16 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación segunda sección, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Y en el artículo 2, fracción VIII, se establece la definición del **INEGI, como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, como se puede observar se cambia la denominación de dicho ente jurídico al suprimirse la palabra **"Informática",** aunque conserva las mismas siglas **INEGI**.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Ahora bien, de una revisión al Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se advierte específicamente que en el párrafo segundo del artículo 426, se hace referencia al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática** a quien se le remitirán las actas del Registro Civil que levanten los Oficiales del Registro Civil, es decir a la definición anterior de la reforma constitucional federal, y de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atento a lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo reformar este precepto legal para corregir la referencia hecha a la denominación de este ente jurídico, y en consecuencia la permanente actualización del orden jurídico con el fin de abonar en la certeza y claridad de éste.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 426, DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 426, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 426...

De las actas que se levanten, los oficiales del Registro Civil entregarán un tanto al interesado, conservando otro en el archivo de la oficialía y el último en la Dirección General para que se conserve en su Archivo Central. Enviándose la información a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, a través de medios magnéticos y electrónicos o en la forma y plazos que establezca el Reglamento. El Oficial del Registro Civil que viole esta disposición será destituido del cargo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, se adiciona la fracción VIII del artículo 18 y se reforma el artículo 19 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, se adiciona la fracción VIII del artículo 18 y se reforma el artículo 19 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; Iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que la tasa de ocupación en el sector informal laboral asciende al 45.2%, frente a un alarmante 25.4% que es la tasa de ocupación en el sector de la economía formal.

Hablar de las causas que han generado estos fenómenos son muchas; la corrupción, la inequitativa distribución de la riqueza que favorece a unos pocos, la falta de oportunidades y desarrollo, la carencia de políticas públicas para combatir estos fenómenos irregulares, la ausencia de la autoridad para imponer el orden y hacer cumplir la Ley, entre otras no menos importantes, son sólo algunas de las causas por las cuales el día de hoy estemos hablando que la economía informal casi duplica a la formal.

Y a pesar de observar estas cifras tan inquietantes, que indican que estamos transitando por el camino incorrecto, no se observan políticas públicas destinadas a corregir el rumbo. Para nadie es un secreto que la economía informal genera grandes dividendos de manera ilegítima y fuera del marco legal, pues la economía informal es muy diversa.

Dentro de este sector, desde hace algunos años, incluso el arroyo vehicular ha sido utilizado para el comercio, la prestación de servicios y la presentación de espectáculos; de tal suerte que los automovilistas conducen en medio de vendedores, acróbatas, tragafuegos, limpiaparabrisas, payasos, faquires, danzantes, niños sin hogar y hasta adultos mayores.

Esta problemática ha sido tolerada con indiferencia por las autoridades, pues a pesar de que ha sido un fenómeno en crecimiento, no se observan acciones de gobierno encaminadas a dar solución y atención a este problema.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Esta pasividad e indiferencia de las autoridades provoca, por un lado, que los automovilistas tengan que lidiar con el peligro que genera el hecho de que personas hayan adoptado como su lugar de ocupación laboral, el propio arroyo vehicular con el alto riesgo que esto conlleva hacia su integridad física.

Es evidente que la actividad que se realiza en los cruceros es irregular y tiene que evitarse en beneficio de la seguridad e integridad tanto de los ciudadanos que ofrecen sus mercancías o servicios como de los propios automovilistas, pues es obligación de los gobiernos garantizar la seguridad de la población, evitando situaciones de alto riesgo como esta.

En fechas recientes he recibido algunas peticiones ciudadanas solicitando mi intervención para solucionar el problema que se ha generado en torno de todas aquellas personas que ofrecen sus productos, servicios o espectáculos en la vía pública, principalmente en los cruceros viales, pues argumentan que en algunos casos, los cruceros se han convertido sitios peligrosos donde se dan casos de personas drogándose o alcoholizadas, incluso menores de edad.

Adicionalmente agregan, que se exige al automovilista la contraprestación por el servicio otorgado, e incluso ha habido incidentes violentos por esta situación.

Es por ello que en la Diputación a mi cargo, nos dimos a la tarea de analizar el tema desde el contexto legal, encontrando que en el Estado de Morelos no existe disposición alguna que abone a la solución de esta problemática. A partir de esta realidad, nos propusimos plantear un paquete legislativo que permita a las autoridades atender esta problemática desde dos vertientes:

- La primera, prohibiendo el ejercicio de estas actividades en el arroyo vehicular, generando condiciones de seguridad tanto para los vendedores como para los automovilistas, estableciendo como una infracción contra la tranquilidad de las personas el ejercicio de esta actividad, para lo cual se está planteando adicionar la fracción VIII del artículo 18 y reformar el artículo 19 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; y

- La segunda, cuyo planteamiento realizaré en esta misma sesión a través de una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Crea el Programa de Seguridad y Apoyo para las Personas cuya Ocupación Laboral se Realiza en el Arroyo Vehicular del Estado de Morelos, pues no se trata sólo de prohibir dejando desprotegidas a aquellas persona que basan su sustento en dicha actividad, sino que tiene que haber políticas públicas que les permitan acceder al empleo, la salud y demás satisfactores de sus necesidades.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 18 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 18 de la Ley de de Cultura Cívica del Estado de Morelos, quedando en los siguientes términos:

Artículo 18.- …

I a V.- …

VI.- Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal;

VII.- Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y

VIII.- Ejercer el comercio, prestar servicios u ofrecer espectáculos a los automovilistas en el arroyo vehicular, solicitando una contraprestación por ello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, quedando en los siguientes términos:

Artículo 19.- Las infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán: fracciones I y VIII: multa por el equivalente de 1 a 10 días de Salario Mínimo o con arresto de 6 a 12 horas; fracciones II a VI, multa por el equivalente de 11 a 20 días de Salario Mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; y la fracción VII con arresto de 20 a 36 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos fracciones y reforma el párrafo segundo del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus servidores públicos, además de velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al respetar sus derechos desde la propia autoridad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES Y REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS;** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º señala al Estado su deber de proteger a la familia a través de la Ley, asimismo, establece ciertas obligaciones de los padres hacia los hijos, al señalar que “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, de los cuales México ha sido parte, expresan el derecho de las personas a los alimentos, considerándose un derecho primordial, principalmente tratándose de menores o incapaces.

Los principios que se señalan en el marco internacional de derechos humanos se aplican tanto para los niños como para los adultos. La infancia está mencionada concretamente en muchos de los instrumentos de derechos humanos; las normas se modifican o se adaptan específicamente cuando las necesidades y preocupaciones en torno a un derecho se aplican concretamente a la niñez. La Convención sobre los derechos del niño reúne los derechos humanos de la infancia que estaban articulados en otros instrumentos internacionales.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

La Convención Internacional de los Derechos del Niño da a todo niño el derecho a una familia. El derecho a la familia permite relacionar al niño a una historia y sobre todo le ofrece un perímetro de protección contra la violación de sus derechos. Los niños alejados de su familia se convierten en víctimas fáciles de violencia, la explotación, la trata, la discriminación u otro tipo de maltrato.

La Convención establece que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus integrantes, a través de ella, las niñas, niños y adolescentes, deben recibir la protección y asistencia necesarias que les permita asumir plenamente su participación en la comunidad.

Los padres son los primeros que pueden actuar en nombre del niño y hacer respetar sus derechos. El padre y la madre usan sus derechos y cumplen sus deberes decidiendo en el lugar de su hijo. Tienen por objetivo proteger al niño asegurando su educación, su desarrollo, su seguridad, su salud y su moralidad.

Los padres deben alimentar a sus hijos y darles sustento en proporción a sus recursos y sus necesidades. Esto se aplica a los casos en donde el padre y la madre viven juntos o separados. Se trata evidentemente de alimentarlos. Los padres deben asumir evidentemente los gastos de sus estudios e instrucción en general, las vacaciones y una cobertura de salud.

En el año 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un Período Extraordinario de Sesiones sobre la Infancia; dirigentes mundiales se comprometieron a crear “Un mundo apropiado para los niños”; en este espacio reafirmaron que la familia tiene la responsabilidad básica de la protección, la crianza, el desarrollo y apoyo integral hacia las niñas y niños. En este sentido, se debe entender que el Derecho de Familia es un conjunto de preceptos jurídicos recogidos de los principios y valores dentro del marco jurídico mexicano.

El 21 de septiembre de 1990, el Estado Mexicano ratificó la Convención de los Derechos de los Niños, quedando obligado a asegurar su aplicación a todo niño y niña sujeto a su jurisdicción, así como a promover todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que supone la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ellas.

“En el sistema jurídico mexicano, basado en un sistema constitucional y democrático, el derecho familiar es un conjunto de principios y valores procedentes de la Constitución, de los tratados internacionales, así como de leyes e interpretaciones jurisprudenciales, dirigidos a proteger la estabilidad de la familia y a regular la conducta de sus integrantes entre sí, y también a delimitar las relaciones conyugales, de concubinato y de parentesco, conformadas por un sistema especial de protección de derechos y obligaciones respecto de menores, incapacitados, mujeres y adultos mayores, de bienes materiales e inmateriales, poderes, facultades y deberes entre padres e hijos, consortes y parientes, cuya observancia alcanza el rango de orden público e interés social.”

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Por lo anterior y en base a lo establecido en el preámbulo de la “Declaración de los Derechos del Niño (1959)”, que a la letra dice:

“Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.” Se puede desprender la importancia que conlleva para las niñas y niños que sus progenitores les puedan proveer todas las herramientas necesarias para su crecimiento. Más aún, se ha investigado que existen 2 etapas fundamentales para su crecimiento, la primera contemplada en su primer año de vida, y la segunda durante la pubertad. La niñez y la adolescencia son las etapas más fundamentales de un ser humano.

El Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece: “que el interés superior del menor puede desprender la importancia que conlleva para las niñas y niños que sus progenitores les puedan proveer todas las herramientas necesarias para su crecimiento la prioridad que ha de otorgarse a los derechos de las niñas y los niños respecto de los derechos de cualquier otra persona, con el fin de garantizar, entre otros, los siguientes aspectos:

I.- El acceso a la salud física y mental, alimentación y educación que fomente su desarrollo personal;

II.- El establecimiento de un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;

III.- El desarrollo de la estructura de personalidad, con una adecuada autoestima, libre de sobreprotección y excesos punitivos;

IV.- Al fomento de la responsabilidad personal y social, así como a la toma de decisiones del menor de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional; y

V.- Los demás derechos que a favor de las niñas y los niños reconozcan otras leyes y tratados aplicables.”

Es de suma importancia que la alimentación, educación y crecimiento de las niñas y niños es esencial para su futuro y esencia primordial para su desarrollo integral, además de motivar y potenciar sus habilidades y capacidades, siempre orientados y motivados por una educación caracterizada por el bien común, imprescindible para la construcción de una ciudadanía necesaria para nuestra Nación.

En la actualidad, algunas mujeres consideran ineficaz, pérdida de tiempo y costo emocional el proceso de justicia en los juzgados familiares, y sólo el 25% consideran efectivas las sentencias familiares en comparación con la opinión de los hombres con el 33%.

En muchos casos los acreedores alimentistas no desean iniciar querella alguna, sino que su prioridad es que el deudor moroso les proporcione los alimentos que necesitan, sin embargo, esto genera que el delito consagrado en el artículo 201 del Código Penal para el Estado de Morelos, no cumple el objetivo por el que fue creado, de tal manera que es necesario, que no quede al arbitrio de los acreedores

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

el iniciar querella por dicho delito, sino que deberá corresponder al Estado perseguirlo de manera oficiosa, por ser los alimentos de orden público que garanticen el interés superior y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de la creciente imposibilidad que tiene el Estado para hacer garantizar el pago de los alimentos, no sólo como obligación jurídica sino como deber moral, la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó el Decreto Mil Seiscientos Treinta y Uno, a través del cual, se reformaron varias disposiciones del Código Familiar y del Código Penal, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4950 de fecha 01 de febrero del año 2012, entre ellas se propuso adicionar un Capítulo VI Denominado "Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", al Título Único del Libro Segundo del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el fin preponderante de coaccionar de manera social a aquellos deudores alimentarios que hubiesen incumplido en el pago de los alimentos, y para ello, se propuso la implementación de una herramienta de presión social a cargo del Estado; esto es, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos para el Estado de Morelos, contemplado en los artículos 44 y 64 Bis del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO *44.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.*

Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior, por un periodo de noventa días, se constituirá deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar, ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez de lo Familiar, que han sido pagadas en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil, cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, previa orden judicial.

*ARTÍCULO *64 Bis.- En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 44 del presente Código. Dicho registro deberá contener:*

I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del Deudor alimentario moroso;

II.- Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;

III.- Datos del acta que acrediten el vínculo entre el deudor y acreedor alimentario, en su caso;

IV.- Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y

VI.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción."

Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad."

En relación a este mismo tema, propuse en sesiones anteriores adicionar un requisito más en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para los aspirantes al cargo de Magistrados y de Secretarios de Despacho, así como a los candidatos a cargos de elección popular; a parte de cumplir con los requisitos que les exigen las leyes, también ahora deberán acreditar que no están inscritos en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos, y para ello deberán exhibir Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; esta obligación será para los que hayan sido demandados y se encuentren como deudores alimentarios; Lo anterior, a efecto de construir confianza entre la ciudadanía.

Esta misma propuesta, la hago ahora, pero en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecerles este mismo requisito a los **Titulares, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad o de Área, de la Administración Pública del Poder Ejecutivo,** y es con el mismo objetivo, puesto que, el cumplimiento de sus obligaciones, debe ser primero que el desarrollo de su trabajo como servidores públicos, lo que de alguna manera los hace congruentes con su vida y con sus acciones.

No basta sólo con definir al orden público como "el imperio de ley donde se reconocen derechos y garantías individuales con el fin de que el Estado pueda desarrollar sus actividades individuales y colectivas", sino expresar su trascendencia.

Bajo esta razón, el Estado es un ente compuesto por la voluntad de la población, así lo establece nuestra Carta Magna que a la letra dice:

"Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

"Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal…"

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Lo anterior es a razón de que todas las ciudadanas y ciudadanos mexicanos tienen la obligación de respetar ese bienestar común, aun cuando ello implique una restricción en las garantías individuales, puesto que cedemos dichas garantías y libertades para lograr ese equilibrio tan indispensable para el bien común en concordancia con los derechos de las personas menores de edad, y la tutela que le debe garantizar el Estado a éstos. Así entonces, por una parte, el Estado asegura nuestras Garantías Individuales, pero además, al ser nosotros parte del Pacto Social, permitimos al Estado que también nos limite cuando nos excedemos en nuestra libertad y vulneramos o contrariamos ese estado de bienestar colectivo.

Bajo este contexto y desde una óptica de legitimidad y responsabilidad por parte de las y los aspirantes a cargos de **Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad o de Área, de la Administración Pública del Poder Ejecutivo,** surge esta propuesta en razón de que es de suma importancia que la credibilidad que obtenga un Gobierno, parta del ejemplo, imprescindible para lograr una cohesión social y fortalezca el Estado, y por otra parte, que la credibilidad sólo puede ser obtenida a partir de que la propia autoridad respete y cumpla los diversos ordenamientos que rigen al Estado de Morelos y trabajen en pro de una política integral y congruente a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, responde a que los tres poderes del Estado y sus instituciones, se encuentran en una crisis de legitimidad que provoca desconfianza y apatía a sus gobernados.

Podría parecer irónico postular el papel del Estado como protector de los intereses de las y los ciudadanos justo en el momento de carencia de credibilidad generada en el hecho de que las y los gobernados se sienten defraudados por sus gobernantes.

Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la crisis tiene origen principalmente en la actuación particular de las autoridades y no en la eficacia del modelo del Estado, es decir, los gobernantes no sólo han traicionado la confianza de la sociedad, sino de los postulados teóricos que llevaron a tomar el poder.

Peter G. Brown refiere que parte de la corriente política que postula la necesidad de revalorar el papel del Estado propone un modelo (el modelo de la confianza “The Trust Model”), la idea principal es precisamente que la relación entre un gobierno y sus ciudadanos deber ser de confianza y señala que la naturaleza del Estado está implícita la convivencia de que los ciudadanos den poder a los gobernantes para que actúen en beneficio a la ciudadanía.

El principio de legitimación de la sociedad política no es el consenso logrado a través de la voluntad individual de los gobernados, sino su misma naturaleza social.

La legitimidad le da al Gobierno nacimiento como sentido. Si los gobernantes desean mantener la legitimidad que condiciona la aceptación deberían actuar en beneficio directo, único y constante de los gobernados.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Por ello, aún los partidarios de la obediencia incondicional hacia el gobernante (Spinoza, Hobbes, Rousseau, Kant), reconocen la posibilidad del rompimiento del pacto cuando el gobernante no actúe conforme a lo previsto. Hobbes considera que esta rescisión contractual se llevará a cabo cuando el soberano no garantice la protección de los derechos humanos y en especial de la vida de las y los gobernados.

Locke, al considerar que el mal mayor que puede presentarse en la sociedad civil es el despotismo, y al provenir éste directamente del monarca es partidario de una obediencia relativa de los individuos que está condicionada por la actuación del gobernante. Este debe cumplir con los fines del pacto y respetar los límites preestablecidos para ejercer su poder.

Un gobierno es legítimo no sólo porque haya llegado al poder gracias a mecanismos formales preestablecidos por medio del voto de la mayoría de los gobernados, o haber adquirido la aceptación formal por este medio después de haber utilizado la fuerza. La legitimidad va más allá del significado que le pueda dar el derecho, y consiste principalmente en la aceptación que tengan los individuos respecto a sus gobernantes y a las instituciones que los rigen. Es el elemento que condiciona en mucho la existencia a futuro determinado régimen régimen político o social.

La legitimidad del gobierno dará por resultado que la mayoría de los actores sociales encaminen sus energías a fortalecer el trabajo institucional. Si esto se cumple con eficiencia, permitirá el nacimiento de un círculo virtuoso; las y los gobernados trabajarán para fortalecer las instituciones, y el fortalecimiento de éstas redundará en beneficio de los gobernados y en la cohesión social. Las instituciones son instrumentos para concientizar los intereses sociales y gubernamentales, que en teoría son uno mismo, y significan la continuidad, la regularidad y la sistematización del trabajo del gobierno.

El que una persona que haya cometido una falta o un delito y no sea perseguido, juzgado y/o sancionado, representan un perjuicio directo y concreto hacia la sociedad y, al no haberse procedido conforme a derecho, una violación a los derechos humanos. Con ello se vulnera no sólo la seguridad física de los gobernados, ya que estarán expuestos a las acciones de los infractores o delincuentes.

Cuando estas conductas son sistémicas y llegan a ser la realidad cotidiana del trabajo en las instituciones gubernamentales, se vulnera la seguridad que la sociedad necesita para desarrollarse en forma plena, y al no saber concretamente a qué atenerse, los individuos pierden la confianza.

El respeto a los Derechos Humanos, como un elemento determina la aceptación de los individuos, entonces, es un imperativo que los gobernantes deben incluir en su proyecto y gestiones de gobierno, con el fin de que dicho proyecto sea viable y adquiera consistencia.

El respeto a los Derechos Humanos deber ser tanto en el aspecto general, dentro de los planes de gobierno como en lo particular, y se debe cuidar que se cumplan en lo concreto y en lo cotidiano.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

No obstante, es necesario no dejar al margen el hecho de que el respeto a los Derechos Humanos no se limita al aspecto civil y político. Tanto en el plano nacional como en el local, el derecho formalmente tiene como fin el desarrollo y el bienestar de los individuos, por lo que en las legislaciones de ambos ámbitos están contemplados todos los elementos que se consideran indispensables para que un ser humano cuente con el nivel de vida decoroso que le permita alcanzar el desarrollo integral.

Así el derecho a una alimentación adecuada es un ejemplo de derecho considerado como fundamental para las personas.

Cuando el mismo Estado y sus integrantes, no cumplen cabalmente con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, están incumpliendo en violaciones concretas y masivas a los derechos y además está dejando abierta una veta que permitirá violaciones adicionales por parte de los funcionarios.

No hay que olvidar que en una sociedad, un ser humano tiene distintos roles y funciones al mismo tiempo: Un legislador, un representante popular o cualquier servidor público, es una autoridad de gobierno, pero también es un ciudadano que tiene derechos pero también obligaciones a cumplir cabalmente, así se procurará se fortalezca la credibilidad y legitimidad no sólo de su cargo sino de las instituciones.

En suma, esta propuesta legislativa establece un requisito relevante para el nombramiento de Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental de las Demarcaciones Territoriales la Constancia de No Adeudo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos que dará pie al fortalecimiento de la confianza de las y los gobernantes y fortalecerá la confianza a nuestro marco normativo y leyes aplicables del Distrito Federal, además de velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, al respetar sus derechos desde la propia autoridad.

En suma, esta propuesta legislativa establece un requisito más para los aspirantes a Magistradas o Magistrados y para los que sean designados como servidores públicos de primer nivel en el Estado, al sumarse la Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos que dará pie al fortalecimiento de la confianza de las y los gobernantes y dará credibilidad a nuestro marco normativo y leyes aplicables a nuestro Estado de Morelos, además de velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a respetar sus derechos desde la propia autoridad.

Derivado de lo anterior, es que el día de hoy, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una Fracción IV al artículo 75 y una Fracción IX al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus impartidores de justicia y servidores públicos de primer nivel en el Estado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS FRACCIONES Y REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERABNO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos Fracciones y se reforma el Párrafo Segundo del artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 83.- (…)

Para ser Titular, Director General, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad o de Área, deberán reunirse los requisitos siguientes;

I a la IV.- (…)

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI.- Constancia de No Adeudo en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Amelia Marín Méndez.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PRESENTES.

Amelia Marín Méndez, haciendo uso del derecho que me otorgan, el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa, y el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso; y como integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presento ante todos ustedes, en forma respetuosa, **Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último párrafo, al artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de Morelos; fortalece un poco su Hacienda, cuando quienes están obligados a enterar el cinco por ciento del impuesto adicional, PRO-UAEM, lo entregan en forma puntual; lamentablemente, en la práctica los Municipios del Estado, salvo algunas excepciones, son omisos en el cumplimiento de esta obligación legal, ya que cobran ese impuesto a los contribuyentes, pero no lo entregan a nuestra Universidad; incurriendo en conductas que violentan algunas normas jurídicas tanto de carácter civil, como penal, pero las Autoridades Universitarias, prudentemente, han optado por no ejercitar ninguna acción legal, para obligar a los Municipios a que cumplan con esa obligación de entregarle las cantidades que se recauden por concepto del impuesto del cinco por ciento, PRO-UAEM, derivado del impuesto adicional que pagan los contribuyentes, que es del 25 por ciento, pero un 5 por ciento de ese impuesto, esta destinado a la UAEM.

Si todos los Municipios del Estado, cumplieran en forma puntual, con la entrega de este impuesto a la Universidad, consideramos que en mucho le ayudaría para resolver algunas de sus carencias más elementales, como podría ser, el mantener en buen estado las instalaciones de las Escuelas y Facultades; como ya lo señalamos, en muchos casos, los Municipios cobran este impuesto, pero no lo entregan a la Universidad, hasta que no son requeridos, por medio de exhortos, para que cumplan con esta obligación.

Con la adición que hoy proponemos, creemos que los Municipios se verían más comprometidos a entregar, a más tardar treinta días después de que se cobre a los contribuyentes, el impuesto del 5 por ciento PRO-UAEM, y en caso de no hacerlo, pagar los intereses que genere ese impuesto, conforme a lo que dispongan las Leyes correspondientes.

Este impuesto adicional, no es una aportación de los Municipios a la Universidad, no se afecta su Presupuesto de Egresos, quienes pagan este impuesto, que es del 25 por ciento, saben que un 5 por ciento del mismo es para la Universidad,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

el Municipio solo tiene la función de cobrar el impuesto, pero por Ley es de la Universidad, y por lo mismo, se le debe entregar oportunamente, este dinero no puede ser utilizado para otras cosas, en otras palabras, no puede ser “jineteado”.

Por las consideraciones y argumentos antes señalados, proponemos a su elevada consideración, la presente Iniciativa, con el fin de que se adicione un párrafo al artículo 123, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTICULO UNICO.-Se adiciona un último párrafo al artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 123…

a).-…

b).-…

El impuesto del 5 por ciento PRO-UAEM,deberá ser entregado a la Universidad, a más tardar,30 días después de que haya sido cobrado al contribuyente;

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.-El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.-Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70,fraccion XVII,de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Tercero.- Publíquese en la página oficial de Internet del Congreso del Estado.

Cuernavaca, Morelos; a once de diciembre del año dos mil catorce.

RESPETUOSAMENTE

Diputada Amelia Marín Méndez.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 94 Bis a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso legislativo en México se compone de diversas etapas, destacando para los efectos de la presente propuesta la publicación, sobre la cual el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

"Artículo 47.- Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado."

Como se advierte del artículo antes citado, una vez que es aprobado un decreto o Ley, el Poder Legislativo los remite al Poder Ejecutivo, a efecto de que proceda a su publicación.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tiene el derecho de hacer valer las observaciones que considere, para lo cual cuenta con un término que de diez días hábiles, por lo que si transcurre el mismo, entonces -de conformidad con el precepto constitucional trascrito-, se debe entender que acepta y promulga dicho decreto o Ley en los términos en que le fue remitido y, por ende, debe procederse a su publicación en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, llamado Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

No obstante lo anterior, en la práctica se advierte que transcurre con exceso el término de diez días hábiles sin que el Poder Ejecutivo haga valer su derecho a observar el decreto o Ley que se le remite, y tampoco ordena su publicación.

Atento a lo anterior, considerando que, para la culminación del proceso legislativo, es necesario la promulgación y publicación de los decretos o leyes que

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

aprueba esta Soberanía, los cuales -sin duda- resultan necesarios y beneficiosos para la ciudadanía morelense, surge la necesidad de regular todavía más este procedimiento.

Uno de los órganos que auxilian a los legisladores, es la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, la cual es el órgano profesional de carácter institucional, de asesoría, asistencia y apoyo parlamentario del Poder Legislativo.

En esa tesitura, la presente propuesta de Iniciativa tiene por objeto adicionar un artículo 94 Bis a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, a efecto de establecer que la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dará seguimiento a los decretos o leyes de nueva creación que sean remitidos a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, y en los casos en que éste no los devuelva con observaciones en el plazo de diez días hábiles y tampoco los publique, la Secretaría en comento deberá informar de manera inmediata a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a efecto de que ordene la publicación de dicho decreto o Ley, en un término de cinco días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 94 bis a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 94 Bis.- La Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dará seguimiento a los decretos o leyes de nueva creación que sean remitidos a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

Transcurrido el plazo de diez días hábiles que tiene la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para ejercitar su derecho a formular observaciones, sin que se haya publicado el decreto o ley en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios informará, de inmediato, a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a efecto de que sin demora dé cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XXVI y XXVII al artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el que se adicionan las Fracciones XXVI y XVII al Artículo 27, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al calendario electoral del estado de Morelos, el próximo año tendrán lugar comicios para elegir presidentes municipales, diputados locales y diputados federales.

Cabe destacar que a lo largo de poco más de 30 años, el sistema normativo electoral federal mexicano ha tenido varias reformas, mismas que han obedecido a las transformaciones políticas del país. La última de ésta fue precisamente en este año.

En esa línea, a la actual legislatura correspondió declarar como legales y válidas las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Morelos; con lo cual se armonizó la ley estatal a la federal.

Sin lugar a duda, todas estas reformas constituyen logras de gran relevancia en materia político-electoral que fortalecen el estado democrático al que todos aspiramos; no obstante, se considera que todavía hace falta mucho trecho por avanzar con el fin de lograr que los comicios se desarrollan con equidad para todas las fuerzas que participan.

Recurrentemente, las autoridades en turno —tanto del nivel estatal como del municipal— se ven tentadas a favorecer a los candidatos de su partido. Es un sentir generalizado que ésta no se apegan a lo norma y que no respetan las reglas de la competencia electoral.

Los gobiernos estatal y municipales se meten de lleno en las elecciones como si fueran coordinadores de campaña. El grado de intervención en este sentido es grotesco, con la intención de llevarse “carro completo” o por ganar en todos los municipios y congreso, todo ello al margen de la ley.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

De esta manera, las autoridades en comento intensifican los programas sociales, duplican o triplican las entregas de apoyo, con el fin de generar simpatía entre el electorado, pero atentando contra los principios de una elección democrática.

Evidentemente que no solo es el caso de Morelos, pero ha quedado demostrado que las autoridades hacen lo que les place en los procesos electorales, sin que se les aplique la normatividad; ante ello, no se detienen otorgando apoyo electoral a candidatos desde el ejercicio del poder.

A pesar de que existe normatividad e instancias, se considera que por todos los medios se tienen que blindar las elecciones, a fin de que el resultado de éstas realmente refleje el sentir de los morelenses.

En este contexto se propone la presente iniciativa; misma que propone sanciones a las autoridades que intervengan indebidamente en los procesos electorales, mediante reformas a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; las cuales están orientadas a inhibir las conductas antes expuestas.

Se considera de suma importancia seguir trabajando en la normatividad a para impulsar un equilibrio entre las fuerzas políticas que participan en los procesos electorales; de esta manera se logrará consolidar una democracia de resultados, fortalecer la participación ciudadana y dar mayor certidumbre a las jornadas electorales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI Y XVII AL ARTÍCULO 27, DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las Fracciones XXVI y XVII al Artículo 27, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO *27.- Dará origen a responsabilidades administrativas el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

I a XXV. (…)

XXVI. Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y cualquiera de sus órganos, conforme lo establezca la legislación electoral aplicable, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales;

XXVII. Abstenerse de infringir, por acción u omisión, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los diez días de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de armonizarla con las reformas político-electorales hechas a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las recientes reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 10 de febrero del año 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en Materia Político-Electoral, es que los integrantes de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobamos con fecha 25 de junio del año 2014, la armonización a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el 28 de junio del mismo año, la creación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5200 de fecha 27 de junio del presente año y 5201 del 30 de junio del año 2014.

Una vez establecidas las bases generales en esta materia, surge la necesidad de llevar a cabo las adecuaciones en los ordenamientos legales de carácter secundario, como lo es la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y otros ordenamientos legales que posteriormente someteré a la consideración de esta Soberanía para su discusión y en su caso aprobación.

Hoy sólo quiero referirme a la armonización de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y lo hago en razón a que actualmente en ambos ordenamientos aún se refieren al Instituto Estatal

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Electoral y al Tribunal Estatal Electoral, órganos que debido a las recientes reformas cambiaron su denominación, el primero de ellos como Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Tribunal Estatal Electoral, como Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

También propongo derogar el artículo 6 de este mismo ordenamiento, en razón a que su contenido es similar al del artículo 8 y el seguirlo manteniendo como actualmente está, podría resultar contradictorio y repetitivo, por lo que los numerales que contempla el artículo 6 y no establece el artículo 8 se propone adicionárselos para tener uno solo, ya que ambos establecen:

"Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entiende por:"

…

"Artículo 8.- Para efectos de esta Ley se entiende por:"

…

El mismo contenido, los mismos conceptos, sólo que ubicados en diferentes numerales, por lo que propongo derogar el artículo 6 y reformar el numeral 6 del artículo 8 y adicionarle los numerales que contempla de más el artículo 6 de la Ley en mención, con la finalidad de armonizar los nombres correctos de los organismos del Instituto Estatal Electoral por el del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el del Tribunal Estatal Electoral por el del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y el de la Comisión Estatal de Derechos Humanos por el de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Así mismo se reforman los numerales 11 y 22 del artículo 96 y 4 del artículo 97 con el nombre correcto del **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos** y los artículos 120, 123 y 138 con el nombre correcto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Razón, por la que el día de hoy, me permito someter a la consideración de esta soberanía la armonización a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con las recientes reformas hechas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, para evitar confusiones y tener actualizado nuestro marco legal.

Es una tarea legislativa de los legisladores, hacer una revisión constante de todos los ordenamientos legales, con la finalidad de que las leyes, día con día, sean actualizadas, adecuadas y armonizadas y de esta manera cumplir con las exigencias de claridad y adecuación constante, donde la transformación social condiciona a los poderes del Estado a una verdadera conformación de nuevas legislaciones y la adecuación al derecho; contar con leyes ordenadas y mejoradas en los temas de actualidad, es nuestra labor.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Para llevar a cabo la armonización a esta Ley de una manera correcta, es importante mencionar que en el Decreto número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en Materia Político-Electoral, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5200, de fecha 27 de junio de 2014, en su artículo Cuarto Transitorio, establece lo siguiente: "La legislación Secundaria dispondrá la extinción del Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Estatal Electoral…." Y mientras no se encuentre vigente esta legislación Secundaria Electoral, señala el artículo Quinto Transitorio que "Las obligaciones, la representatividad jurídica, las acciones judiciales y administrativas que hayan sido generadas hasta la vigencia del presente decreto por el Instituto Estatal Electoral, se entenderá como propias del Organismo Público Electoral de Morelos."

Sin embargo, a pesar de la entrada en vigor de manera parcial del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, en su Libro Tercero denominado de los Organismos Electorales, en su Título Primero, en el que se crea "el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana" el cual se integrará cuando el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional y después de rendir la protesta a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señalando que a partir de la instalación del Consejo Estatal a que se refiere esta Disposición, iniciará la vigencia de las normas contenidas en el Libro Tercero del Presente Código y una vez instalado el Consejo Estatal, se extinguirá el órgano Constitucional denominado Instituto Estatal Electoral, como lo establece el artículo Quinto Transitorio del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Señalando además que en los numerales 4 y 5 de este mismo artículo, se establece que: "Todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. "

Motivo por el cual surge la necesidad de hacer la armonización en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para actualizar el nombre correcto del Instituto Estatal Electoral, por el del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el del Tribunal Estatal Electoral, por el del Tribunal Electoral del Estado.

Motivo por el que el día de hoy someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto que Deroga el artículo 6, reforma el numeral 6 y adiciona los numerales del 23 al 26 al artículo 8, se reforman los numerales 11 y 22 del artículo 96, el numeral 4 del artículo 97, el numeral 5 del artículo 120, se reforma el artículo 123 y el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Deroga el artículo 6, se reforma el numeral 6 y se le adicionan los numerales del 23 al 26 al artículo 8, se reforman los numerales 11 y 22 del artículo 96, el numeral 4 del artículo 97, el numeral 5 del artículo 120, se reforma el artículo 123 y el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo *6.- DEROGADO.

Artículo *8.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

1 al 5.- (…)

6. Entidades Públicas.- Poder Ejecutivo del Estado, Gobernador Constitucional del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, la Defensoría Pública; el Poder Legislativo del Estado: todas sus comisiones y órganos internos, la Diputación Permanente, la Auditoría Superior de Fiscalización y todas las dependencias administrativas del Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal, todos los juzgados y órganos colegiados jurisdiccionales y administrativos, el **Tribunal Electoral del Estado de Morelos** y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; los Ayuntamientos y cabildos de los Municipios, Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, los fideicomisos públicos; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos…**

7 al 22.- (…)

23. Acuerdo de clasificación.- El que realiza el Consejo de Información Clasificada sobre la información que tiene carácter de reservada.

24. Datos personales.- La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a sus características físicas y datos generales como son: domicilio, estado civil, edad, sexo, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad.

25. Ley de Documentación.- La Ley General de Documentación del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

26. Pleno.- El Pleno del Consejo del Instituto.

Artículo *96.- El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno del consejo, en los términos que señale su reglamento, todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas, y tendrá las siguientes atribuciones:

1 a la 10.- (…)

11. Cooperar con el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos** …

12 al 21.- (…)

22. Solicitar al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana…**

23 al 24.- (…)

Artículo 97.- El Presidente del Instituto, tendrá a su cargo el trabajo administrativo del mismo y tendrá además las siguientes atribuciones:

1 al 3.- (…)

4 Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios que sean necesarios con el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**…

5 al 12.- (…)

Artículo *120.- El Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas contará con un Director General designado por los consejeros del Instituto, quien estará a cargo de vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas al sistema, y con los servidores públicos y estructura que señale el reglamento.

Para ser Director se requiere:

1. al 4.- (…)

5. No haber sido servidor público de ninguno de los poderes estatales o municipales, del Consejo de la Judicatura, la Auditoría Superior de Fiscalización, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos o el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**…

6 al 11.- (…)

Artículo *123.- El Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas permitirá en todo momento el acceso a su banco de datos a los legisladores del Estado, Magistrados, Jueces y miembros de la Administración Pública con nivel de Director General o superior, a los consejeros del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y al Presidente y Visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para el cumplimiento de sus funciones, así como a cualquier ciudadano, siempre y cuando la información no se considere reservada o confidencial.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 138.- Las responsabilidades que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley, son independientes de las que procedan en el orden civil o penal.

Cuando se trate de la aplicación de multas a los partidos políticos, el Instituto solicitará al órgano electoral del Estado, se descuente el importe de las mismas en las prerrogativas a que tengan derecho con financiamiento público del Estado. En este caso el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** deberá aplicar su descuento dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 6 la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:
CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.
MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 6 LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5224 la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, que tiene por objeto regular las acciones en materia de Protección Civil en el Estado de Morelos, así como establecer las bases de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer que las autoridades de protección civil deben trabajar y transmitir los principios de ética, en el adiestramiento y capacitación a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, a efecto de que en caso de una emergencia se pueda salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos, con base en esta norma.

Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito.

La palabra ética proviene del griego ethikos (“carácter”). Se trata del estudio de la moral y del accionar humano para promover los comportamientos deseables. Una sentencia ética supone la elaboración de un juicio moral y una norma que señala cómo deberían actuar los integrantes de una sociedad.

Por profesión se entiende como una ocupación que se desarrolla con el fin de colaborar con el bienestar de una sociedad, para realizar dicha labor es necesario que el profesional que ejerce la misma actúe con responsabilidad, siguiendo los

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

requisitos que la ley vigente plantee para el desarrollo de esa actividad, la ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión. En este sentido, se trata de una disciplina que está incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad.

Cabe destacar que la ética, a nivel general, no es coactiva no impone sanciones legales o normativas, sin embargo, la ética profesional puede estar, en cierta forma, en los códigos deontológicos que regulan una actividad profesional, la deontología forma parte de lo que se conoce como ética normativa y presenta una serie de principios y reglas de cumplimiento obligatorio, la ética sugiere aquello que es deseable y condena lo que no debe hacerse, mientras que la deontología cuenta con las herramientas administrativas para garantizar que la profesión se ejerza de manera ética.

Cuando nacemos adquirimos nuestra personalidad jurídica; a través de la cual recibimos una serie de derechos y deberes que regirán nuestra vida a partir de entonces, sin embargo para desarrollar una vida social plena es necesario adquirir una formación profesional, es decir, un interés particular por una determinada actividad y los estudios necesarios para desarrollar bien la misma, la responsabilidad de una persona reside en su obligación de responder por sus propios actos. La misma se ve condicionada por la libertad y la voluntad, en lo que respecta a la ética profesional, la responsabilidad de un individuo lo obliga a desarrollar de forma ética y justa su trabajo, intentando cooperar, en la medida que pueda, con el bien común.

Para algunas personas el trabajo es una obligación impuesta por la necesidad y un medio para obtener dinero con el que subvenir a sus necesidades.

El trabajo ha de ser la expresión creativa del ser humano, trabajar es expresar las capacidades que hay dentro, es un medio para ir desarrollando toda la inmensa capacidad que hay en las personas.

Cuando una persona expresa su capacidad, aquello que tiene como propio, aquello que, en cierta forma, le distingue de los demás, siente gran satisfacción porque se expresa a través de aquello, así, el trabajo podría constituir un medio extraordinario de satisfacción y de crecimiento; al ser una expresión de uno mismo podría ser un medio de autorrealización, el trabajo puede ser la expresión de la vocación acompañada de un espíritu de servicio, de utilidad a los demás.

Según la Organización Internacional de Protección Civil, la protección civil es el sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier tipo de accidente o catástrofe, así como la salvaguarda de los bienes y del medio ambiente. La Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, que es una de las disposiciones otorgadas para facilitar el trabajo de la Cruz Roja.

Para el caso que nos ocupa, se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

En nuestro Estado la Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia, por ello es relevante la observancia de la ética en la realización de sus actos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 6 LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción IX al artículo 6 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos

Artículo 6. Las autoridades de Protección Civil deberán actuar con base en los siguientes principios.

I a la VIII…

IX.- Ética en el adiestramiento y capacitación a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, a efecto de que en caso de una emergencia se puedan salvaguardar vidas, bienes y el entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos, con base en este principio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Diputado David Martínez Martínez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, someto a consideración de esta representación popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 06 de septiembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4,481 el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual en su Libro Primero, Capítulo Único "Reglas Generales", artículo 1 establecía lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- SUJETO DE DERECHO. La persona individual es todo ser titular de derechos y obligaciones.

Sin embargo, dicho artículo fue reformado por Artículo Único del Decreto No. 1154, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4665 de fecha 2008/12/11, quedando en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1.- SUJETO DE DERECHO. La persona jurídica individual es todo ser humano desde la concepción hasta la **muerte natural,** titular de derechos y obligaciones.

Persona jurídica colectiva o moral es toda agrupación de personas individuales dotada de personalidad jurídica, titular de derechos y obligaciones."

Los Diputados integrantes de la L Legislatura, encabezados por los que integraban el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su afán de incorporar, también equivocadamente el concepto de que una persona "jurídica" individual es todo ser humano "desde la concepción", condición ampliamente contradicha por los mismos artículos subsecuentes de ese ordenamiento, agregan el de "muerte natural", como única causal para el cese de los derechos y obligaciones, lo cual resulta, por decir lo menos inadecuado.

Al respecto, José Antonio Sánchez de la Universidad Complutense de Madrid, establece el concepto de muerte natural y violenta en los siguientes términos:

Muerte natural. Se entiende como tal aquella que es el resultado final de un proceso morboso en el que no hay participación de fuerzas extrañas al organismo. La etiología de la muerte es endógena o cuando es exógena, como ocurre en las

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

infecciones, debe ser espontánea. En este caso el médico extiende el certificado de defunción.

Muerte violenta. Es aquella que se debe a un mecanismo suicida, homicida o accidental, es decir exógeno al sujeto, concurren en estas muertes la existencia de un mecanismo exógeno y una persona responsable del mismo.[28]

A mayor abundamiento, el artículo 122 del Código Civil Federal establece respecto de la muerte violenta lo siguiente:

"Artículo 122.- Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho."

Mientras que la fracción V del artículo 119 del referido ordenamiento, respecto de la muerte natural dispone que:

"V. La clase de enfermedad que determinó la muerte…"

Es decir, ratifica la diferencia entre muerte natural y muerte violenta, estableciendo que en el caso de la segunda, se tendrá que realizar una investigación para determinar las circunstancias en las que ocurrió y si existe un probable responsable de la misma.

Por lo tanto, en caso de tomar literal lo que establece el artículo 1 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se caería en el absurdo de que, en caso de una muerte violenta, pudiera el sujeto seguir teniendo derechos y obligaciones, de ese tamaño es la inconsistencia.

Es decir, de acuerdo a la redacción del artículo 1 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, en caso de haber fallecido por muerte violenta (accidente, suicidio, homicidio), tendrías que seguir pagando tus deudas bancarias, otorgando la pensión alimenticia o firmando tu libertad condicional, situación por decir lo menos aberrante, ya que de manera equivocada, el referido ordenamiento considera que sólo la "muerte natural" extingue tus derechos y obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- SUJETO DE DERECHO. La persona jurídica individual es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte, titular de derechos y obligaciones.

…

[28] http://pendientedemigracion.ucm.es/centros/cont/descargas/documento29637.pdf

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Capítulo VII y el artículo 100 del Código Familiar, así como el Capítulo Octavo y el artículo 505 del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por el diputado Ángel García Yáñez.

C. DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E.

EL SUSCRITO DIPUTADO ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPITULO VII Y EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO FAMILIAR, ASÍ COMO EL CAPÍTULO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 505 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR, AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.- ANTECEDENTES

El concubinato se define como la unión libre entre un hombre y una mujer solteros con intención de cohabitar y establecer una relación duradera y permanente, dando lugar a derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio, como alimentos y derechos sucesorios.

La palabra concubinato significa, etimológicamente, acostarse juntos, pues deriva del latín “con” y “cubito”, “acostarse con” y tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce. En Roma fue regulado por el Jus gentium, alcanzando su mayor difusión a fines de la República.

Entre los germanos existió el concubinato para las uniones entre libres y

siervos, debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distinta condición social, siendo sustituido después por el matrimonio llamado de mano izquierda o morganático, por el cual la mujer de condición inferior no participaba de los títulos ni rango del marido, siguiendo los hijos la misma condición de la primera sin heredar a éste.

El concubinato subsistió en la Edad Media, no obstante la creciente oposición del Cristianismo. Así, en España lo consagraron antiguas costumbres y ciertas

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

disposiciones legales, tomando el nombre de arragania, que posteriormente fue sustituido por el de amancebamiento.

En los Fueros y en las Partidas se reglaron las uniones de hecho a la manera de los romanos, con la diferencia de que la barragana podía en cualquier momento contraer matrimonio, siempre y cuando no tuviera impedimentos. Posteriormente en el llamado Concilio de Trento se prohibió sancionar a los concubinos Hace mil años, el matrimonio cristiano se realizaba ante la vista de Dios, sin necesidad de ceremonia o de autoridad que diera fe de la voluntad de los contrayentes. Luego, la iglesia exigió el rito que todavía conocemos y calificó como inmoral cualquier otra unión, recurriendo a la autoridad seglar para reparar a los pecadores que evadían la fórmula eclesiástica.

II.- DERECHO COMPARADO Y MARCO JURÍDICO LEGAL

Teórica y legislativamente para referirse a esta forma de unión de hecho, la doctrina ha utilizado diversas denominaciones, tales como unión extramatrimonial, unión matrimonial de hecho, unión paramatrimonial, matrimonio de hecho, convivencia more uxorio, familia de hecho, situación de hecho asimilable al vínculo matrimonial, unión de hecho, etc.

Así, De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, definen al concubinato en los siguientes términos: “unión de un hombre y una mujer, no ligados por vinculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad.

Esta definición es de particular importancia porque al atribuir al concubinato los mismos propósitos que persigue el matrimonio significa que a aquella unión que, evidentemente se realiza sin formalidad ni solemnidad alguna, se le reconoce como una forma de estado de vida que concuerda con la misma que los cónyuges desarrollan después del acto de contraer matrimonio.

Independientemente del nombre que los teóricos utilicen para referirse al concubinato, las definiciones que proporcionan coinciden en el fondo. La mayoría de ellas hace alusión a los requisitos o elementos que el legislador considera que debe reunir esta forma de unión para que sea catalogada como concubinato, mientras que otras hacen hincapié en la omisión de formalidades para su constitución.

III.- OBJETIVO Y FINALIDAD DE LA INICIATIVA

Antes de entrar a detallar el objetivo y finalidad de la iniciativa de mérito, resulta como imperativo hacer el señalamiento de que ésta unión se encuentra regulada por el artículo 65 del Código Familiar en vigor en nuestra Entidad Federativa, refiriendo que es la unión de hecho de un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia.

De igual manera también en dicho Código Familiar se menciona que el concubinato es un Matrimionio de Hecho, en consecuencia su disolución puede darse de manera extrajudicial, esto significa que si hay acuerdo entre los compañeros permanentes sobre la existencia y liquidación no hay lugar a intervención judicial,

pero si no hay acuerdo, hay que acudir ante un Juez Familiar, para que declare su existencia y ordene su liquidación.

Pero actualmente la Ley Familiar en vigor, es omisa y no define lo que es una Sociedad de Concubinato, tal y como lo hace con la Sociedad Conyugal derivada del matrimonio, la ley solo hace referencia a la segunda en cuanto a la formación del patrimonio social, su disolución y el procedimiento para su liquidación.

Por lo que mediante esta iniciativa se propone que para la disolución de la sociedad concubinaria, los concubinos tengan derecho a reembolsarse los aportes, en dinero, trabajo o especie, demostrados en juicio por cualquiera de los medios de prueba conocidos (testigos, prueba documental, peritos, etc.), lo cual es jurídicamente posible, ya sobre este tema en particular también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha referido en la siguiente tesis de jurisprudencia la viabilidad de disolver la liquidación de los bienes y derechos adquiridos por el trabajo común de los concubinos:

CONCUBINATO. LA INEXISTENCIA DE UN RÉGIMEN PATRIMONIAL, NO IMPIDE LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL TRABAJO COMÚN DE LOS CONCUBINOS, MEDIANTE LAS REGLAS DE LA SOCIEDAD CIVIL. Cuando la pretensión de la liquidación de bienes y derechos surgidos durante el concubinato descansa sobre la base de que su adquisición fue el resultado del trabajo común de ambos concubinos, la decisión respectiva debe emitirse sobre la base de las reglas generales de la sociedad civil. La ley no establece un régimen patrimonial en el concubinato; sin embargo, en conformidad con los artículos 18 y 19 del Código Civil, y 2o. del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, los tribunales no deben dejar de resolver las controversias sometidas a su consideración ni aun ante el silencio o insuficiencia de la ley, antes bien, deben emitir decisión conforme a la letra de ésta o a su interpretación jurídica y a falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho, con tal de que el actor determine con claridad, la clase de prestación que exija del demandado y el título o causa de la petición. Con apoyo en lo anterior, es posible resolver que, cuando cualquiera de los concubinos demanda la liquidación de los bienes adquiridos mientras duró tal convivencia y apoya su pretensión en que el acervo que pretende liquidar es resultado del trabajo común de ambos concubinos, tal petición se refiere, en realidad, a la liquidación de una sociedad civil de hecho. Esto es así, porque el artículo 2688 del Código Civil para el Distrito Federal define el contrato de sociedad civil como aquel en que: "... los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.", en tanto que sobre el mismo tipo de sociedad el artículo 2689 del propio ordenamiento dispone: "La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.". Sobre estas bases, si bien la ley no prevé un régimen patrimonial en el concubinato, es válido afirmar que entre concubina y concubinario surge, de hecho, una sociedad de esta naturaleza cuando existe entre ellos el acuerdo de voluntades -que no necesariamente debe ser expreso, pues es admisible el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

consentimiento tácito (reconocido en el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal)- por virtud del cual, en atención a la naturaleza de esa relación como institución de derecho familiar, convinieron en combinar sus recursos y sus esfuerzos para lograr la realización de un fin común, a saber: la constitución de un núcleo familiar, cuyo trabajo conjunto tiene la finalidad de sufragar las necesidades de sus integrantes. De esta manera, dentro del concubinato, se forma la sociedad civil de hecho respecto de la cual han de aplicarse las disposiciones que rigen a dicha sociedad. Por ende, ningún impedimento existe para llevar a cabo su disolución y ulterior liquidación en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2691 del Código Civil para el Distrito Federal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/2008. 14 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Ante esto, algunos doctrinantes han definido al concubinato como la comunidad de bienes conformada por los compañeros por el hecho de la unión, cuya administración esta en cabeza de cada uno de ellos, para el sostenimiento de los mismos, respecto de los cuales los compañeros permanentes tendrán derechos y obligaciones económicas.

En consecuencia y para otorgar mayor seguridad jurídica cuando se pretende dar por concluido un concubinato se proponen reformar el artículo 100 del Código Familiar de nuestra Entidad Federativa, así como la adición al artículo 505 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado, someto a la alta consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar en los términos que a continuación se señalan:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se se reforman el artículo 100, así como el Capitulo VII relativo a “DE LA SOCIEDAD CONYUGAL”, del Código Familiar vigente del Estado libre y soberano de Morelos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII
DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Y DE CONCUBINATO

ARTÍCULO 100- RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL *Y DE CONCUBINATO*. El régimen de la sociedad conyugal y de concubinato consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes *y concubinos.*

…

…

…

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el último parrafo de la fracción cuarta del artículo 505, así como el Título Octavo del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo a REGLAS PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE CÓNYUGES, para quedar en los términos siguientes:

TÍTULO OCTAVO
REGLAS PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE CÓNYUGES
Y CONCUBINOS

ARTÍCULO 505.- REGLAS PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE

CÓNYUGES *Y CONCUBINOS*. Las diferencias que surjan entre marido y mujer, concubino y concubina se tramitarán

conforme a las reglas siguientes:

I.

III. … y

IV. Administración de los bienes comunes, y demás asuntos relativos a

cuestiones patrimoniales entre los consortes.

Recibida la demanda, el Juez citará a los cónyuges a una audiencia en la que los oirá; en ella recibirá las pruebas que se ofrezcan, pudiendo, además, decretar los medios de investigación que estime oportunos. El fallo que se dicte será apelable en el efecto devolutivo y se ejecutará sin necesidad de caución.

Si se pidiere la terminación de la sociedad conyugal *o de concubinato*, el Juez decretará las medidas provisionales que estime oportunas para la conservación de los bienes de la sociedad legal a petición del actor, inclusive las de limitar las facultades del cónyuge administrador, tramitándose el litigio de acuerdo con las reglas del procedimiento contencioso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Recinto Legislativo a los 8 días del mes de Diciembre de 2014

_____
C. Diputado Ángel García Yáñez.

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y modifica el artículo 118 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Isaac Pimentel Rivas.

C. ISAAC PIMENTEL RIVAS, DIPUTADO LOCAL, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE ESTA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 18 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los ordenamientos legales, las normas bajo las cuales vive una sociedad, permiten la convivencia de los individuos de forma adecuada, quienes se encargan de vigilar y dar cumplimiento a estas normas, son personas nobles que buscan la aplicación de la ley con justicia, porque el espíritu del derecho implica una suma de valores que requieren compromiso, dedicación, honestidad, lealtad.

La palabra abogacía proviene del vocablo "abogado" concuerda con su significado; en efecto, deriva del latín advocaras (así se lo denominaba en Roma), que significa "llamado ", porque precisamente era el llamado para la defensa de los derechos de las personas en asuntos difíciles. En conclusión las y los abogados son aquellas personas que defienden los derechos jurídicos de una o varias personas.

Las y los abogados deben aprender a ejercer su carrera, con valores éticos, morales y sociales para que sirvan a la comunidad, pero es el caso que estas nobles personas, que ha dedicado su vida al litigio y a la defensa de los intereses de una comunidad, hoy se ven opacados por oportunistas, tinterillos que lesionan y desvirtúan una de las profesiones más nobles que existen, estos quienes con dolo, mala fe y con un sentimiento de lucro indebido engañan a inocentes para obtener un poco de ganancia, intentando llevar un procedimiento judicial sin contar con los conocimientos básicos para ejercer esta profesión.

Atendiendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2012, que reforman, adicionan y derogan diversas deposiciones de la Ley Federal del Trabajo; la cual entro en vigor el primero de diciembre de ese mismo año, se hace necesario un cambio de esta misma naturaleza en las leyes estatales que rigen el marco normativo en el territorio de Morelos, específicamente a la Ley del Servicio Civil de Estado de Morelos.

Con las reformas a la citada Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo 11,"De la Capacidad, Personalidad y Legitimación", específicamente en su artículo 692, se establece que los abogados deben contar con cédula profesional o carta de pasante

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

vigente expedida por la autoridad competente; con la finalidad de establecer una garantía de que los asesores legales cuenten con el conocimiento necesario para llevar a cabo cualquier diligencia ante las diferentes instancias laborales.

Del criterio aludido, en la parte que interesa, se desprende que las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, quienes deberá acreditar ser licenciado en derecho, con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, pudiendo autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

De esta manera, la parte procesal de la materia genera un avance que nos permitirá modernizar y poner al día a nuestro marco jurídico laboral Estatal, porque como sociedad también tenemos el compromiso de construir acuerdos, sumar esfuerzos y ampliar coincidencias, para aprovechar las capacidades de nuestras autoridades encargadas de aplicar e impartir justicia en todos los sectores de nuestro estado en beneficio de sus habitantes y del país.

Además, el precepto indicado respeta el derecho al acceso efectivo a la justicia o derecho a la impartición de justicia, ya que en ningún momento impide que los justiciables comparezcan directamente, ni limita el derecho de las personas morales de comparecer directamente por conducto de su representante legal o de apoderado; exigencias que de forma alguna persiguen que la defensa que se realice en el juicio sea de la mejor calidad, es decir, que el ejercicio de los derechos sea efectivo y se obtenga el mayor de su respeto.

II.- PROBLEMÁTICA.

Es un hecho que la justicia laboral y en general el medio laboral requiere de profesionalizarse, tanto al personal jurídico del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, como los representantes ante las mismas y a los litigantes en materia laboral, pues lamentablemente en los Juicios que se desahogan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dicho requisito aun no es necesario, porque el sistema procesal laboral al menos en nuestro Estado, en los juicios que se desahogan ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje está manchado por la actuación de los seudo abogados llamados “Coyotes”. Estos seudo abogados, son un mal que daña seriamente todo el sistema de justicia laboral de nuestro país, pues estas personas sólo se dedican a mal aconsejar a los trabajadores para obtener un lucro.

Durante años, estos coyotes, estuvieron ofrecieron su servicio, aprovechándose del resquicio con el que contaba la ley, que les permitía ser apoderados de los trabajadores, quienes son los principales afectados como sector vulnerable que son, pues solo bastaba que el trabajador otorgará una carta poder.

III.- PROPÓSITOS.

De lo anterior, podemos llegar a la conclusión que además de profesionalizar la impartición de justicia laboral, es fundamental evitar las prácticas irregulares

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

durante el trámite de los procedimientos, que redundan en perjuicio de las partes y en el retraso de los juicios.

La presente propuesta reduce el riesgo de que una de las partes en los procesos que se siguen ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, generalmente el trabajador sea deficientemente representado en juicio, ya que la Ley vigente permite que cualquier persona, sin necesidad de tener conocimientos sobre la materia, pueda actuar como representante de una parte en un litigio.

Como conclusión esta reforma entre sus objetivos persigue que a partir de la profesionalización de los litigantes en materia laboral, se reduzca el riesgo de que una de las partes en el proceso (generalmente el trabajador), sea deficientemente representada en juicio; es decir, busca evitar perjuicios a terceros, como la propia Constitución lo exige.

La constitución señala que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones; en este sentido, abordamos y adecuamos la Ley del Servicio Civil de Estado de Morelos, a la reforma laboral aludida, adicionando un nuevo instrumento legal en beneficio de la sociedad.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el que suscribe, diputado Isaac Pimentel Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Congreso del Estado de Morelos de esta, LII Legislatura, presenta ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 118 de la Ley del Servicio Civil de Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE

*"…**Artículo 118.-** Los servidores públicos del Gobierno del Estado o de los Municipios podrán hacerse representar por apoderados que acreditarán ese carácter mediante simple oficio…"*

TEXTO PROPUESTO

*"…**Artículo 118.- Los servidores públicos del Gobierno del Estado o de los Municipios, y los trabajadores deberán hacerse representar por abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, los cuales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna**…*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Transitorio

Único. El presente decreto, entrará en vigor, al día siguiente hábil, de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

DIP. ISAAC PIMENTEL RIVAS.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. Congreso del Estado de Morelos, a 07 de diciembre del 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 1; el numeral 1 del inciso c) de la fracción I del artículo 2; el artículo 4; el artículo 22; y la fracción II del artículo 33; todos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- …

I.- …

II.- De los Municipios del Estado, caso en que será aplicada por los Ayuntamientos a través de **las personas titulares de las Presidencias** Municipales.

ARTÍCULO 2.- …

I.- …

a) …

b) …

c) …

1.- La Oficina de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** y las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

crear de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2.- a 5.- …

II.- …

a).- a g).- …

…

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y **las personas titulares de las Presidencias** Municipales a través de las Tesorerías Municipales, coordinarán, conforme lo establece la presente Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del Gasto Público.

Las facultades que la presente Ley concede a las Tesorerías Municipales no excluyen las que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos otorga a las Comisiones de Regidores encargadas del ramo de Hacienda, corresponde a la **Auditoría Superior de Fiscalización** del Congreso del Estado ejercer las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 22.- Sólo **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** y **las personas titulares de las Presidencias** Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia podrán modificar la estructura administrativa y financiera de los programas de las dependencias y entidades que estén incluidos en el Presupuesto de Egresos, cuando circunstancias de extrema gravedad o razones de seguridad Pública lo ameriten. En estos casos se informará al Congreso o al Cabildo respectivo del uso de tal facultad.

ARTÍCULO 33.- …

I.- …

II.- La persona Titular de la Presidencia Municipal solicitará la autorización respectiva al Cabildo correspondiente.

Las adecuaciones y el Acta de la Sesión de Cabildo en que se autoricen, dentro de los quince días siguientes al de la sesión serán enviadas por **la persona Titular de la Presidencia** Municipal al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de la revisión de la Cuenta Pública.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos y de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Casa Morelos; a 04 de noviembre de 2014.

DIP. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, en adelante (OMS), define a la obesidad y al sobrepeso como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Asimismo**,** define a los trastornos alimenticios como: "enfermedades mentales que se caracterizan por la excesiva pérdida de peso de manera deliberada por parte de la persona, arriesgando su propia salud por culpa de ayunos continuos y prolongados, aplicando técnicas poco saludables para lograr el objetivo principal el cual es no engordar".

Los trastornos de alimentación son considerados padecimientos de origen mental, ya que el enfermo sufre de un temor excesivo contra la obesidad, a tal punto, que el mismo presenta alteraciones de la imagen física personal generando de esta manera conductas poco apropiadas para mantener una figura esbelta. Dentro de este problema de salud mental están considerados los problemas de anorexia y bulimia.

Lo anterior se evidencia en razón de que la Clasificación Internacional de Enfermedades Décima Revisión (CIE-10), contempla a los trastornos alimenticios dentro del rubro de la salud mental. Los **trastornos en la conducta alimentaria** se encuentran en el tercer puesto de la lista de las enfermedades crónicas más comunes que afectan a la población adolescente; el 1% de la población mundial **sufre de** anorexia, el 3% se ve afectada gravemente por la bulimia y 3.5% padece de otro tipo de **alteración en la alimentación**.

Al respecto, en el estado de Morelos, el doce de octubre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4925, la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos; misma que entró en vigor el 01 de enero de 2012.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Paralelamente, el catorce de diciembre del 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4939, la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos.

Esta última Ley considera, de manera conjunta, la regulación de los trastornos alimenticios (anorexia y bulimia) y el problema de la obesidad y sobrepeso. Empero que, como ya se expresó, la OMS cataloga a los primeros como una enfermedad mental y a los segundos como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, esto es, una enfermedad no mental.

Aunado a lo anterior, las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), son uno de los mayores retos que enfrenta el sistema de salud en general, debido al comportamiento epidemiológico exponencial que presenta, así como los costos, directos e indirectos, que representan.

Actualmente, en Morelos, dicha transición epidemiológica de la morbilidad y mortalidad poblacional muestra una elevada prevalencia de ECNT misma que no es exclusiva de alguna región o condición social. Entre dichas patologías se encuentra la *diabetes mellitus* y enfermedades del corazón (primera y segunda causa respectivamente de mortalidad en México), enfermedades cuyo principal factor de riesgo están asociados al sobrepeso y a la obesidad; así como a las causantes de ésta (alimentación inadecuada y sedentarismo, además de las genéticas).

De tal guisa, en el Estado, se requieren implementar acciones de promoción y prevención específica en todos los grupos etarios, con especial énfasis en la población infantil; acciones que deberán realizarse en un trabajo colaborativo en red, entre todas las instancias gubernamentales, asociaciones civiles y la sociedad en general. Acciones que deberán estar enfocadas en prevención y detección oportuna de enfermedades no transmisibles, principalmente obesidad y *diabetes mellitus*.

Con el sustento de las líneas de acción marcadas por la Federación, a través de la Estrategia Estatal para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes en Morelos (EEPRESOD), en las cuales se solicita la formación de un Consejo Estatal de Enfermedades Crónicas basado en los lineamientos del Consejo Nacional para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas no Trasmisibles (CONACRO); de las líneas de acción marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, dentro del eje 2 denominado: “Morelos con inversión social para la construcción de la ciudadanía, que específicamente, en el componente de salud, prioriza la atención de las enfermedades crónicas degenerativas”; así como en cumplimiento y seguimiento de los indicadores PED sobre la tasa de mortalidad por diabetes; prevalencia de sobrepeso y obesidad (niños y adultos); es que se presenta la siguiente propuesta de modificación a la Ley para la Prevención y Tratamiento de los Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, a la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, así como a la Ley de Salud del Estado de Morelos; con los siguientes y claros objetivos:

1. Trasladar las funciones del Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de los Trastornos Alimenticios relacionadas con prevención, atención del sobrepeso y la obesidad, a la Comisión Interinstitucional de Prevención

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

contra la Diabetes. Lo anterior con prevalencia de los objetivos y funciones correspondientes, ya que éstas se empatan en ambos órganos colegiados. De igual manera, comparten integrantes quienes, de manera conjunta, ejecutarían coordinadamente acciones para el cumplimiento de los objetivos. Con lo anterior, se contaría en el seno del órgano colegiado con la totalidad de las instituciones relacionadas con atención a la salud del Estado responsables de prevenir las ECNT, lo que permitiría promover mejores prácticas nutricionales entre la población en el ámbito de las competencias de cada una de las instancias que lo conformen.

De tal manera, además se dará cumplimiento a los ejes estratégicos de regulación sanitaria e intersectorialidad para la elaboración de políticas públicas contenidos en la EEPRESOD, sin duplicación de funciones u órganos colegiados. Pilares que tienen como objetivo impulsar políticas intersectoriales para contrarrestar el entorno contribuyendo con ello a estabilizar y revertir la incidencia de obesidad y *diabetes mellitus*, entre la población morelense.

2. Trasladar las funciones del Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de los Trastornos Alimenticios relacionadas con anorexia y bulimia al interior del Consejo Estatal de Salud Mental, dada la idoneidad del segundo conforme a las razones expuestas.

3. Modificar la denominación dada a las “Escuelas para bajar de peso”, pues se debe especificar que estas sólo atenderán únicamente las patologías del sobrepeso y la obesidad; excluyendo a la anorexia y bulimia, lo anterior debido a las repercusiones que dicho término implica en el cuadro clínico de éstas últimas dos entidades nosológicas. Al respecto, se propone cambiar el término de “Escuelas para bajar de peso” por “Centros para la prevención y atención del sobrepeso y la obesidad”.

Propuestas todas que fueron sometidas en la sesión de instalación del Consejo Estatal para la Prevención, Control, Atención y Tratamiento de los Trastornos Alimenticios, así como en la sesión de instalación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención de la Diabetes, siendo éstas aprobadas por unanimidad de votos de sus integrantes, que asistieron a las sesiones antes mencionadas y que tuvieron verificativo, ambas el veinticuatro de julio del 2014.

Así, con la finalidad de otorgar estructura y funcionalidad a los tratamientos inherentes a la bulimia y anorexia, así como al problema del sobrepeso y la obesidad y, en cumplimiento y concordancia con la buena administración y optimización de los recursos tanto humanos como financieros y estructurales, se propone la realización una serie de modificaciones a las citadas Leyes en la materia.

Por lo expuesto y fundado; someto a la consideración de esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE MORELOS

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la denominación de la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos; así como sus artículos 2; 3 y 4; la fracción V del artículo 5; el artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; los artículos 8; 9; 10 y 11; la fracción III y el último párrafo del artículo 11 bis; el párrafo inicial del artículo 12; las fracciones II y V, del artículo 13; los artículos 14; 20; 22 y 23; lo anterior para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **derogan** el Capítulo III denominado "DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS ALIMENTICIOS" y sus artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, todo en la Ley para la Prevención y Tratamiento de Trastornos Alimenticios en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

"LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CONTRA LA OBESIDAD Y SOBREPESO"

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto la prevención y el tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad, que comprenderán la investigación de sus causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitaciones, incluyendo la de sus patologías derivadas y las medidas tendientes a evitar su propagación.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Comisión, a la Comisión Interinstitucional de Prevención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes;

II. Gobernador, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Ley, a la Ley para la Prevención y Tratamiento contra la Obesidad y Sobrepeso;

IV. Programa Estatal, al Programa Estatal para la Prevención, Tratamiento y combate de los problemas del sobrepeso y la obesidad;

V. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Secretaría de Educación, a la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo Estatal, y

VII. Sobrepeso y obesidad, a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud de las personas.

Artículo 4.- Las acciones de prevención y tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad, forman parte de la garantía constitucional de toda persona al Derecho a la Salud.

Artículo 5.- …

I. a IV…

V. Comisión Interinstitucional de Prevención contra la Diabetes.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 6.- Se considerará como discriminación cualquier negación de acceso a servicios públicos o privados, con motivo de padecer algún tipo de problema del sobrepeso y la obesidad.

Artículo 7.- La prevención y tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad tienen prioridad en la política pública de salud en el Estado.

…

Artículo 8.- Las instancias señaladas en el artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que les confiere el marco jurídico estatal y con independencia de las que señale la presente Ley, instrumentarán las políticas de prevención, control, atención y tratamiento integral relacionadas con los problemas del sobrepeso y la obesidad que para tal efecto diseñe la Comisión.

Artículo 9.- Corresponde al Poder Ejecutivo Estatal:

I. Formular el Programa Estatal;

II. Promover y ampliar, permanentemente, la adopción del programa social para la prevención y combate del sobrepeso y la obesidad en el Estado;

III. Promover las participación de Organizaciones no Gubernamentales, en las acciones previstas por el Programa Estatal; Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional o social, frente a los problemas del sobrepeso y la obesidad;

IV. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad en general, en materia de prevención y combate de los problemas del Centro para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad;

V. Motivar y apoyar la participación social, pública y privada en la prevención y combate de los problemas del sobrepeso y la obesidad, así como promover la celebración de convenios de colaboración con estos sectores para la operatividad de los Centros para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad, y

VI. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

Artículo 10. El Programa Estatal será el principal instrumento de acción gubernamental en materia de esta Ley, debiendo ser expedido conforme a la normativa aplicable.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Elaborar para su expedición, el Programa Estatal conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación;

II. Garantizar la disponibilidad de servicios de salud para la prevención, combate y tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad;

III. Formular normas para la evaluación y control contra los problemas del sobrepeso y la obesidad;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IV. Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;

V. Diseñar e instrumentar acciones para el diagnóstico temprano y atención de las personas que presenten algún problema del sobrepeso y la obesidad;

VI. Implementar los Centros para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad, de conformidad con las necesidades detectadas y la disponibilidad de recursos, para cuyo efecto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran, y

VII. Las demás que le reconozcan esta Ley y otras normas aplicables.

Artículo 11 Bis.- …

I. y II. …

III. Socializar la importancia de eliminar los malos hábitos en la alimentación y los riesgos que provocan los problemas del sobrepeso y la obesidad;

IV y V. …

En el Reglamento que al efecto se expida, se determinará lo referente a la organización, operatividad y funcionamiento de los Centros para la Prevención y Atención del Sobrepeso y la Obesidad.

Artículo 12.- Todas las instituciones de atención médica, públicas y privadas, deberán llevar un registro estadístico de pacientes con problemas del sobrepeso y la obesidad y de las enfermedades crónicas relacionadas. A tal efecto la autoridad que le corresponda aplicar esta Ley elaborará los formularios de recolección y registro.

…

Artículo 13.- …

I. …

II. Dar cumplimiento del Programa y de las Leyes aplicables para la prevención y tratamiento de los problemas del sobrepeso y la obesidad en el Estado, en todas las instituciones educativas, públicas y privadas del sistema educativo morelense, en todos sus niveles;

III. …

IV. …

V. Realizar talleres y reuniones para dar a conocer a los padres de familia, cuestiones relativas a la prevención de los problemas del sobrepeso y la obesidad y los peligros de los estilos de vida no saludables, y

VI. ...

Artículo 14.- Las cooperativas y espacios donde se expendan alimentos dentro de los establecimientos escolares deberán ofrecer productos que integren una alimentación saludable y variada, debiendo estar exhibida en orden, primero la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

comida saludable. Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones legales emitidas al efecto; así como con las normas oficiales mexicanas que regulan la materia.

Artículo 22.- Las instancias a las que se refiere la presente Ley deberán remitir a la Secretaría, a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y presentar al interior de la Comisión un informe a los treinta días naturales siguientes de concluido cada trimestre del año, donde se detallen las acciones y el seguimiento que realizaron para dar cumplimiento a las políticas de prevención, control, atención y tratamiento integral relacionadas con los problemas del sobrepeso y la obesidad que para tal efecto la Comisión diseñe, además de las atribuciones de la presente Ley, publicándolo en su página de internet.

Artículo 23.- La Comisión emitirá una evaluación a dicho informe, mismo que contendrá una opinión sobre las mejoras que deberán realizar dichas instancias para cumplir con la presente Ley. Asimismo podrán solicitar la colaboración del Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Salud, de Educación y Cultura y de la Juventud, para la creación de iniciativas que beneficien a la población al respecto.

CAPÍTULO III
DEROGADO

Artículo 15.- Derogado

Artículo 16.- Derogado

Artículo 17.- Derogado

Artículo 18.- Derogado

Artículo 19.- Derogado

Artículo 20.- Derogado

Artículo 21.- Derogado

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforma** el artículo 53 y se **adiciona** el artículo 39 bis a la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis. La Secretaría de Salud, a través del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en coordinación con la Secretarías de Educación y de Desarrollo Social, ambos, del Poder Ejecutivo Estatal; deberán diseñar e implementar estrategias específicas para la evaluación y control de la anorexia y bulimia particularmente entre la población infantil y adolescente del Estado, las cuales deberán atender de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. Campañas informativas relativas a la anorexia y la bulimia, en particular sobre las características de estos trastornos y de sus consecuencias, sobre sus aspectos clínicos, nutricionales, psicológicos y sociales y, de las formas apropiadas e inapropiadas de su tratamiento;

II. Promover, especialmente entre los niños y adolescentes, conductas nutricionales saludables;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. Promover en la comunidad espacios de reflexión y educación para contención de quienes padecen estas enfermedades;

IV. Proponer acciones tendientes a eliminar la discriminación y la estigmatización en el ámbito laboral, educacional o social, frente al padecimiento de la anorexia y la bulimia, y

V Promover la participación de organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en las acciones previstas en las estrategias.

Artículo 53.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyas facultades así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que emita el propio Consejo.

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** el artículo 115 Ter; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 115 Quáter; las fracciones I, III y IV del artículo 115 Quinquies así como el artículo 115 Sexies, todos de la Ley de Salud del Estado de Morelos para quedar como sigue.

Artículo 115 Ter.- Se establece la Comisión Interinstitucional de Prevención de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes, en adelante la Comisión, que tendrá por objeto coordinar, difundir, orientar y ejecutar acciones para prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, lo que podrá desarrollarse en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Federal, así como con el sector privado y social.

Artículo 115 Quáter.- La Comisión se integrará por:

I. a XIII. …

…

El cargo de integrante de la Comisión será de carácter honorífico por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno para su función.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir como invitados representantes de las asociaciones médicas relacionadas con los temas de sobrepeso, obesidad y diabetes, quienes contarán con voz, pero no tendrán voto.

Artículo 15 Quinquies.- La Comisión se reunirá, por lo menos, dos veces al año y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos de comunicación e información a la comunidad, para la prevención del sobrepeso, la obesidad y la diabetes, en establecimientos y espacios públicos;

II. …

III. Instrumentar caravanas itinerantes en los Municipios del Estado, en favor de la salud, con especial énfasis en la prevención del sobrepeso, la obesidad y la diabetes;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IV. Implementar un sistema de difusión e información para dar a conocer las políticas públicas que coadyuven a contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y la diabetes;

V. a VII. …

Artículo 115 Sexies.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría, en su carácter de Presidente de la Comisión, convocar a las sesiones de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a) b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán expedir los Reglamentos Interiores tanto del Consejo Estatal de Salud Mental del Estado de Morelos el relativo a los Centros para la Prevención y Atención del Sobrepeso y Obesidad.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, con la finalidad de privilegiar el uso de la lengua materna dentro de las comunidades indígenas, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país que debido a su privilegiada ubicación geográfica posee una inmensa riqueza natural y cultural, expresada en la amplia biodiversidad, variedad de climas, ecosistemas y especies.

A su vez, México posee un vasto mosaico cultural que se hace patente en la diversidad cultural y lenguas indígenas, así nuestro país es considerado multicultural y pluriétnico.

Los Pueblos Indígenas de Morelos se encuentran dispersos en diversos municipios, se concentran principalmente en Hueyapan, municipio de Tetela del Volcán; Tetelcingo, municipio de Cuautla; Santa Catarina, municipio de Tepoztlán; Cuentepec, municipio de Temixco y Xoxocotla, municipio de Puente de Ixtla.

Parte fundamental de los derechos de los pueblos indígenas, y que es un factor para su desarrollo y permanencia es su lengua, contextualizándola como el medio/sistema de comunicación constituido por signos de carácter social históricamente determinados.

Los idiomas originarios son construcciones milenarias que permiten a los hablantes expresar las abstracciones más elevadas y las mayores atrocidades. Tan sólo dos idiomas, el náhuatl y el maya peninsular, lo hablan más de 1 800 000 personas mayores de cinco años; le siguen, por número de hablantes, zapoteco, mixteco, tzotzil, otomí, tzeltal, totonaco, mazateco, chol, huasteco, mazahua, chinanteco, purépecha y mixe. Las lenguas indígenas son prácticamente orales, lo que sin duda ha fortalecido la raíz comunitaria de su habla que expresa en peculiares inflexiones microrregionales.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En este sentido, en materia de educación se han introducido planes y programas bilingües con un sentido castellanizador, que han contribuido como un elemento para que los indígenas puedan acceder a mejores y mayores oportunidades, contribuyendo a que no sean sujetos de abusos y que sus derechos no sean violentados de manera sistemática.

La importancia que reviste la conservación y uso de la Lengua Materna ha sido externada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), quien aboga por educar a los niños en sus lenguas maternas desde la más tierna infancia, pues ello contribuye a crear bases sólidas de aprendizaje: si los niños utilizan su lengua materna en casa o en la enseñanza preprimaria están bien predispuestos para alfabetizarse en su lengua materna sin dificultades y, a continuación, aprender un segundo idioma (quizá el idioma nacional) en una etapa posterior de su escolarización.

En el mundo se hablan unas 7 mil lenguas, según el Atlas de las lenguas en peligro de la UNESCO, de estas aproximadamente 3 mil estarían en riesgo de desaparecer en las próximas décadas.

Se estima que la mitad de las lenguas del mundo carecen de escritura. Con la globalización y el desarrollo de internet, las lenguas más usadas son el inglés, el chino y el español. Se da la circunstancia de que la gente se comunica cada vez más pero simultáneamente se hablan menos idiomas. Una lengua que no está presente en internet está prácticamente muerta. Su desaparición es una pérdida irreparable de la historia, la cultura y los conocimientos ancestrales de un pueblo o grupo étnico.

La mitad de las lenguas del mundo se habla en ocho países: Papúa Nueva Guinea con casi 900 lenguas, Indonesia con casi 740, Nigeria con 515, India con 400, México con 364 variantes lingüísticas (68 lenguas y sus variedades dialectales), Camerún y Australia con más de 260 y Brasil con 234.

Otra consideración es que muchas familias indígenas hablan la lengua de prestigio: el español, en detrimento de la materna; la estigmatización a la que son sometidos por hablar un idioma diferente les lleva a abandonar su lengua materna de forma voluntaria, sobre todo en la población indígena joven.

La UNESCO celebra el Día Internacional de la Lengua Materna el 21 de febrero, que fue proclamado por la Conferencia General en noviembre de 1999; órgano supremo que reconoció el papel desempeñado por la lengua materna en el desarrollo de la creatividad, la capacidad de comunicación y la elaboración de conceptos, pero también en el hecho de que las lenguas maternas constituyen el primer vector de la identidad cultural. Celebrando el Día Internacional de la Lengua Materna se intenta promover a la vez, el desarrollo individual y la diversidad cultural de la humanidad. Durante la misma reunión, la Conferencia General adoptó igualmente una resolución recomendando medidas a favor del multilingüismo.

En el marco de sus esfuerzos para proteger el patrimonio inmaterial de la humanidad y preservar la diversidad cultural. Al menos tres mil de las seis mil lenguas que se hablan en el mundo están en peligro de desaparecer en mayor o menor grado.[1]

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En México, 46 lenguas están catalogadas como vulnerables, de las cuales 35 están seriamente amenazadas y 21 corren el riesgo de desaparecer en poco tiempo: el chinantenco, el zapoteco, el papabuco, el ayapaneco, y el mixteco tienen menos de 10 hablantes entre la población anciana; el lacandón y el seri tienen menos de 800 hablantes. Y un caso de mayor gravedad es el del grupo étnico Pame que cuenta con tan solo 3 hablantes adultos mayores. Todas estas lenguas están al borde de la extinción.

Otras lenguas en México son las siguientes: Chol, huasteco, maya, mixe, otomí, triqui, zoque, mayo, cakchiquel, cochimí, cucapá, huave, kumiai, lancandón, mame, yaqui, pima, quiché, entre otras.

La discriminación lingüística, étnica, política o cultural ha estado siempre muy presente. La desaparición de una lengua conduce a la desaparición de varias formas de patrimonio cultural inmaterial y, en particular, del legado invaluable de las tradiciones y expresiones orales de la comunidad que la habla, que incluye poemas, proverbios y leyendas, adivinanzas y canciones.

Asimismo, la pérdida de los idiomas indígenas va también en detrimento de la biodiversidad, además de los conocimientos tradicionales sobre la naturaleza y el universo que conforman la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Cada lengua refleja una visión única del mundo y una cultura compleja que refleja la forma en la que una comunidad ha resuelto sus problemas en su relación con el mundo, y en la que ha formulado su pensamiento, su sistema filosófico y el entendimiento del mundo que le rodea. Por eso, con la muerte y desaparición de una lengua, se pierde para siempre una parte insustituible de nuestro conocimiento del pensamiento y de la visión del mundo.

Debemos estar a favor de la protección del patrimonio inmaterial que comprende la música tradicional y popular, la danza, las ferias, las tradiciones, saberes tradicionales, tradiciones orales y lenguas. Sobre estas tradiciones y prácticas que se encuentran en el centro de la diversidad cultural, la UNESCO propone que la comunidad internacional tome medidas para proteger estos tesoros culturales, como ya lo son los sitios naturales y culturales del patrimonio material.

Por lo que la presente propuesta pretende fomentar el uso de la lengua materna en las comunidades indígenas del Estado de Morelos, por lo que se establece como una prioridad del gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 39 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 39.- El Estado garantiza que en los Pueblos y comunidades indígenas la educación, sea intercultural y bilingüe, es decir, **privilegiando el uso cotidiano y libre de la lengua materna bajo un contexto de respeto**. Así como el español. La educación que imparta el Estado en las comunidades indígenas contendrá, además de los contenidos autorizados por la Secretaría de Educación, planes de estudio tendientes a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras la historia, lengua, tradiciones, filosofías, técnicas de escritura y literatura indígenas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 7 y el penúltimo párrafo del artículo 35, ambos de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 7, Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 7, Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 7, y el penúltimo párrafo del artículo 35, ambos de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. La CREDE estará integrada por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. Las personas titulares de cada una de las dependencias encargadas de los siguientes ramos:

a) **Economía**;

b) Turismo;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

c) Desarrollo Agropecuario;

d) Educación;

e) **Obras Públicas**;

f) Salud;

g) **Hacienda,** y

h) **Desarrollo Sustentable**;

III. La persona titular de la Consejería Jurídica, y

IV. Una persona designada por la persona titular del Poder Ejecutivo, integrante de la CREDE, quien fungirá como Secretario Técnico.

Todos los integrantes podrán designar a un suplente, el del Presidente será **la persona titular de la Secretaría** de Economía, y en el caso de los demás deberá tener nivel jerárquico de **Subsecretaría o Dirección General.**

Los integrantes tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate la persona que funja como Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente y/o el Secretario Técnico podrán invitar a la sesión a las personas que consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de que se trate, quienes sólo asistirán con derecho a voz.

Los cargos en la CREDE serán honoríficos.

ARTÍCULO 35. …

I.- a VIII.- …

…

Los miembros del Consejo podrán designar suplentes, que en el caso al que se refiere la fracción I, deberá tener nivel jerárquico de **Subsecretaría**, y en el caso de la fracción II, nivel jerárquico de **Dirección** General.

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el diputado Manuel Martínez Garrigós.

CC. DIPUTADOS DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MORELOS

El suscrito Diputado Manuel Martínez Garrigós, con fundamento en lo establecido en los artículos 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea, **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el que se reforma el artículo 28 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al calendario electoral del estado de Morelos, el próximo año tendrán lugar comicios para elegir presidentes municipales, diputados locales y diputados federales.

Cabe destacar que a lo largo de poco más de 30 años, el sistema normativo electoral federal mexicano ha tenido varias reformas, mismas que han obedecido a las transformaciones políticas del país. La última de ésta fue precisamente en este año.

En esa línea, a la actual legislatura correspondió declarar como legales y válidas las reformas, adiciones y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Morelos; con lo cual se armonizó la ley estatal a la federal.

Sin lugar a duda, todas estas reformas constituyen logras de gran relevancia en materia político-electoral que fortalecen el estado democrático al que todos aspiramos; no obstante, se considera que todavía hace falta mucho trecho por avanzar con el fin de lograr que los comicios se desarrollan con equidad para todas las fuerzas que participan.

Recurrentemente, las autoridades en turno —tanto del nivel estatal como del municipal— se ven tentadas a favorecer a los candidatos de su partido. Es un sentir generalizado que ésta no se apegan a lo norma y que no respetan las reglas de la competencia electoral.

Los gobiernos estatal y municipales se meten de lleno en las elecciones como si fueran coordinadores de campaña. El grado de intervención en este sentido es grotesco, con la intención de llevarse “carro completo” o por ganar en todos los municipios y congreso, todo ello al margen de la ley.

De esta manera, las autoridades en comento intensifican los programas sociales, duplican o triplican las entregas de apoyo, con el fin de generar simpatía entre el electorado, pero atentando contra los principios de una elección democrática.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Evidentemente que no solo es el caso de Morelos, pero ha quedado demostrado que las autoridades hacen lo que les place en los procesos electorales, sin que se les aplique la normatividad; ante ello, no se detienen otorgando apoyo electoral a candidatos desde el ejercicio del poder.

A pesar de que existe normatividad e instancias, se considera que por todos los medios se tienen que blindar las elecciones, a fin de que el resultado de éstas realmente refleje el sentir de los morelenses.

En este contexto se propone la presente iniciativa; misma que propone sanciones a las autoridades que intervengan indebidamente en los procesos electorales, mediante reformas a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; las cuales están orientadas a inhibir las conductas antes expuestas.

Se considera de suma importancia seguir trabajando en la normatividad a para impulsar un equilibrio entre las fuerzas políticas que participan en los procesos electorales; de esta manera se logrará consolidar una democracia de resultados, fortalecer la participación ciudadana y dar mayor certidumbre a las jornadas electorales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Poder Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 28 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO *28.- Se consideran graves las infracciones o violaciones a los deberes establecidos por las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XV, XVI a XXIV, **XXVI y XXVII** del artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado de Morelos, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Morelos, a los diez días de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso F)al artículo 68 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F AL ARTICULO 68 LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5172 la Ley de Transporte del Estado de Morelos, que tiene por objeto el regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia Federal o Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer que las concesiones de prestación de servicios de transporte público, se extingan por liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares a quienes se les haya otorgado dicha concesión.

Concesión, del latín concesión, es un concepto relacionado con el verbo conceder (ceder, consentir, permitir, avalar).

Para el caso que nos ocupa, una concesión es la cesión de derechos que da el gobierno a favor de particulares o de personas morales, para proporcionar servicios de transporte público, la concesión es, por otra parte, el acto jurídico a través del cual el Estado cede a una empresa o individuo potestades para el uso de una pertenencia de dominio público, o para la explotación de un servicio público bajo determinadas cláusulas, por lo que es importante establecer en la norma jurídica que las concesiones se extinguen por medio de una liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Se entiende por disolución la situación de una persona moral que pierde su capacidad jurídica para el cumplimiento del fin común, es el caso de una sociedad que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el cual se creó y solo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por aquellos con los socios y por estos entre sí, por otro lado, la liquidación es el conjunto de operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la sociedad, para cobrar lo que a la misma se le adeude, para pagar lo que ella deba, para vender todo el Activo y transformarlo en dinero y para dividir entre los socios el patrimonio que así resulte, por su parte la quiebra es un método de supervisión de un tribunal legal para la acumulación y liquidación de los bienes de un deudor insolvente entre sus acreedores, se considera que un comerciante presenta un estado de quiebra, cuando cese en el pago de su pasivo exigible.

Ahora bien, el irrenunciable derecho que tiene el Estado para prestar en forma directa el Servicio Público de Transporte, o bien, a través de los medios que estime convenientes, tales como el otorgamiento de concesiones para el Servicio Público de Transporte o permisos para el Servicio de Transporte Mercantil, a los particulares que reúnan las condiciones necesarias para llevar a cabo esos servicios, debe establecer también las formas de extinción de las concesiones.

Contemplar la regularización y oficialización de las concesiones, es derecho inalienable del Estado, en beneficio del bien común y de la sociedad que lo reclama.

La creciente demanda de concesiones, ha superado la planeación de este servicio público por lo que se ha incrementado en forma desproporcionada la oferta de servicio en algunas modalidades con relación a la demanda y, en algunos casos, prestándose en unidades que carecen de la autorización correspondiente, o sin pólizas de seguro que garanticen la indemnización de daños a terceros, es relevante pues establecer en algunos casos las bases para la extinción las concesiones.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F AL ARTICULO 68 LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona el inciso f al artículo 68 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, quedando como sigue.

Artículo 68.- Las concesiones se extinguen:

a)…

f) Por extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de Ley por la que se Crea el Programa de Seguridad y Apoyo para las Personas cuya Ocupación Laboral se Realiza en el Arroyo Vehicular del Estado de Morelos, presentada por el diputado Arturo Flores Solorio.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El que suscribe, Diputado Arturo Flores Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en este Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Programa de Seguridad y Apoyo para las Personas cuya Ocupación Laboral se realiza en el Arroyo Vehicular del Estado de Morelos; Iniciativa que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta sesión, me he permitido presentar a la alta consideración de este Pleno, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, se adiciona la fracción VIII del artículo 18 y se reforma el artículo 19 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; el objetivo fundamental de esa Iniciativa es establecer como infracción contra la tranquilidad de las personas, ejercer el comercio, prestar servicios u ofrecer espectáculos a los automovilistas en el arroyo vehicular, solicitando una contraprestación por ello.

En la exposición de motivos de esa Iniciativa, señalé que la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revela que la tasa de ocupación en el sector informal laboral asciende al 45.2%, frente a un alarmante 25.4% que es la tasa de ocupación en el sector de la economía formal.

Agregué que a pesar de observar estas cifras tan inquietantes, no se observan políticas públicas destinadas a corregir el rumbo, e incluso desde hace algunos años, el arroyo vehicular ha sido utilizado para el comercio, la prestación de servicios y la presentación de espectáculos; de tal manera que los automovilistas conducen en medio de vendedores, acróbatas, tragafuegos, limpiaparabrisas, payasos, faquires, danzantes, niños sin hogar y hasta adultos mayores.

Señalé también que esta problemática ha sido tolerada con indiferencia por las autoridades, pues a pesar de que ha sido un fenómeno en crecimiento, no se observan acciones de gobierno encaminadas a dar solución y atención a este problema.

Con base en los argumentos expresados en la citada Iniciativa, se estableció como estrategia la presentación de un paquete legislativo para atender la solución de esta problemática desde dos vertientes:

- La primera, prohibiendo el ejercicio de estas actividades en el arroyo vehicular, generando condiciones de seguridad tanto para los vendedores como para

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

los automovilistas, estableciendo como una infracción contra la tranquilidad de las personas el ejercicio de esta actividad, para lo cual se está planteando adicionar la fracción VIII del artículo 18 y reformar el artículo 19 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; y

- La segunda, a través de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Crea el Programa de Seguridad y Apoyo para las Personas cuya Ocupación Laboral se Realiza en el Arroyo Vehicular del Estado de Morelos.

Es muy importante señalar que dentro de la estrategia que se está proponiendo a este Honorable Pleno, no se trata sólo de prohibir, pues estoy consiente de que algunas personas basan su sustento en estas riesgosas actividades.

Es por ello que a través de la presente Iniciativa, estoy proponiendo la creación del Programa de seguridad y apoyo para las personas cuya ocupación laboral se realiza en el Arroyo Vehicular del Estado de Morelos; este programa tiene como propósito llevar a cabo la creación de un censo o padrón de personas que se dedican a estas actividades, con el objeto de que a través de las distintas instituciones públicas sean apoyadas para que puedan acceder a un empleo, que cuenten con acceso a la salud, a la educación en el caso de menores de edad, a programas de rehabilitación de adicciones para aquellos que las padezcan, en fin, se trata de un programa que tiene por objeto contribuir a la tranquilidad y la seguridad de las personas que día a día arriesgan su vida por algunas monedas.

Se propone que la elaboración del censo o padrón, los Ayuntamientos puedan clasificar a los beneficiarios en función de los siguientes criterios:

- Menores de Edad;
- Mujeres;
- Mujeres Madres Jefas de Familia;
- Personas con Capacidades Diferentes;
- Hombres;
- Adultos Mayores.

El objetivo de esta clasificación es atender de manera específica las necesidades de los grupos de población beneficiaria.

Se propone también que en función de la clasificación de los distintos grupos de población, se atiendan las necesidades de los beneficiarios, coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Social, en la que participarán en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, la Dirección General del Servicio de Empleo de Morelos, dependiente de la Secretaría del Trabajo, entre otras instituciones públicas.

En suma se trata de un programa que pueda ayudar a quienes arriesgan su vida día con día, para que no lo hagan, pero contando con apoyo de las autoridades

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

estatales y federales para que ese propósito pueda traducirse en una realidad en beneficio de la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos del Estado de Morelos.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD Y APOYO PARA LAS PERSONAS CUYA OCUPACIÓN LABORAL LA REALIZAN EN EL ARROYO VEHICULAR DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Programa de Seguridad y Apoyo para las Personas cuya Ocupación Laboral se realiza en el Arroyo Vehicular del Estado de Morelos, al cual deberán sujetarse las instituciones públicas estatales y municipales en los términos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Morelos elaborarán un censo o padrón de las personas cuya ocupación laboral se realiza en el arroyo vehicular, a través del ejercicio del comercio, la prestar servicios o el ofrecimiento de espectáculos a los automovilistas en el arroyo vehicular, solicitando una contraprestación por ello.

Este censo o padrón tendrá como objetivo identificar objetivamente, el universo de personas que serán beneficiarias directas del programa.

En la elaboración del censo o padrón, los Ayuntamientos clasificarán a los beneficiarios en función de los siguientes criterios:

I.- Menores de Edad;

II.- Mujeres;

III.- Mujeres Madres Jefas de Familia;

IV.- Personas con Capacidades Diferentes;

V.- Hombres;

VI.- Adultos Mayores.

El objetivo de esta clasificación es atender de manera específica las necesidades de los grupos de población beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez realizados los padrones correspondientes, estos serán remitidos por los Ayuntamientos a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la cual coordinará las acciones y esfuerzos entre las distintas instituciones públicas estatales y municipales.

La Secretaría de Desarrollo Social canalizará a los beneficiarios de este programa a las distintas instancias en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se trate de menores de edad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en unión con el Sistema Municipal que corresponda, practicará una evaluación para determinar las condiciones y necesidades de atención, estableciendo:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I.- Si el menor cuenta con un hogar, verificando si vive con sus padres, tutores u otros;

II.- Si se encuentra estudiando, en caso negativo, determinar los motivos por los cuales no está estudiando o dejó de asistir a la escuela;

III.- Determinar su estado físico, en el que se determinen sus niveles de nutrición.

IV.- Establecer la presencia de adicciones.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de Mujeres, la atención corresponderá al Instituto de la Mujer del Estado de Morelos y a la Dirección General del Servicio de Empleo de Morelos.

En el primer caso, el Instituto Estatal de la Mujer establecerá las condiciones y el entorno en el que se encuentran las beneficiarias, con el objeto de establecer sus necesidades específicas y gestionar la satisfacción de las mismas.

En el segundo caso, la beneficiaria ingresará a los programas que maneja la Dirección General del Servicio de Empleo, dependiente de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Las Madres Jefas de Familia ingresarán automáticamente a los apoyos directos que otorga el Gobierno del Estado, en los términos de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de personas con capacidades diferentes, la atención corresponderá a la Secretaría de Salud y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

El Sistema DIF Morelos realizará una evaluación del entorno y condiciones del beneficiario, en tanto que la Secretaría de Salud llevará un estudio sobre las condiciones físicas de la persona.

Una vez determinadas las condiciones y necesidades, las autoridades gestionarán los apoyos respectivos, entre los cuales se encuentran:

I.- La asistencia médica, habilitación y rehabilitación;

II.- La orientación y capacitación ocupacional;

III.- La prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración;

IV.- La educación especial y educación para la salud;

V.- El fomento del empleo y la capacitación para el trabajo;

VI.- La institución de bolsas de trabajo para personas con discapacidad en coordinación con la Secretaría de Trabajo;

VII.- La promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como la asistencia jurídica;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VIII.-La atención especial a los niños con discapacidad en los centros de desarrollo infantil;

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el caso de los adultos mayores, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos realizará la evaluación del entorno y condiciones sociales del adulto mayor, en tanto que a la Secretaría de Salud le corresponderá evaluar el estado físico y de salud del beneficiario.

Lo anterior, con el objeto de que se atiendan las necesidades que requieran atención prioritaria, gestionando adicionalmente los requerimientos que mejoren sus condiciones de vida.

Asimismo, atendiendo a las condiciones físicas y capacidad motriz del adulto mayor, la Dirección General del Servicio de Empleo de Morelos, será la encargada de incorporar al beneficiario a programas de empleo que le permitan obtener recursos para ayudar a su manutención.

Adicionalmente, se promoverán las acciones necesarias para que el adulto mayor tenga acceso a los beneficios que otorgan las instituciones públicas de la federación y el Estado de Morelos, como lo es la pensión universal para los adultos mayores, entre otros beneficios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con excepción de los menores que, en términos de la normatividad vigente se encuentren impedidos para ejercer trabajo remunerado, todos los grupos de población a que se refiere el artículo segundo de este decreto, tendrán derecho a su incorporación en programas de empleo por parte de la Dirección General del Servicio de Empleo de Morelos. Asimismo, todos los grupos de población a que hace referencia el artículo segundo de esta resolución, contarán también con acceso a los servicios de salud por parte de la Secretaría de Salud y a la asistencia que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social contará con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para emitir los lineamientos de coordinación para el cumplimiento de esta resolución, notificando los mismos a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos de la entidad.

CUARTO.- Los Ayuntamientos del Estado de Morelos contarán con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para elaborar el censo o padrón a que se refiere la presente resolución.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Lo que hago de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, Y EL ARTÍCULO 30, AMBOS DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, Y EL ARTÍCULO 30, AMBOS DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 27, y el artículo 30, ambos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y **las personas titulares de las presidencias** municipales en el ámbito de su competencia, deberán realizar la entrega-recepción de su despacho al funcionario público entrante, entendido como los recursos humanos, materiales y financieros que maneja en forma directa, independientemente de la entrega global de su administración.

Asimismo deberán realizar la entrega-recepción de su despacho al funcionario público entrante o al órgano interno de control administrativo correspondiente, o en su caso al superior jerárquico, los magistrados **y magistradas** del Poder Judicial; en el caso de los diputados **y diputadas** del Congreso del Estado, por licencia, o por el término de su encargo, la entrega la harán a las áreas correspondientes de las

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Secretarías: de Servicios Legislativos y Parlamentarios y la de Administración y Finanzas, del propio Congreso.

…

Artículo 30.- Todas las personas titulares de las dependencias, ayuntamientos y entidades, estarán obligados a brindar la información correspondiente en el ámbito de su competencia, una vez que **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** o **las personas titulares de las presidencias municipales** en funciones les den a conocer los nombres de las personas integrantes de la comisión de enlace entrante referida en el artículo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 del Reglamento para el Congreso de Morelos, que precisa el uso de la tribuna del Congreso, en el caso de los juicios políticos y de declaración de procedencia, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR**, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,** MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las figuras jurídicas del juicio político y de la declaratoria de procedencia a que se refiere nuestra legislación tienen su antecedente en la doctrina del derecho constitucional mexicano.

Se ha definido al juicio político como un proceso de orden constitucional para hacer efectivo el principio de responsabilidad administrativa, de los servidores públicos del más alto nivel jerárquico en nuestro sistema político democrático y representativo.

De igual forma la Declaración de Procedencia o Acción de Desafuero se entiende como el procedimiento por el cual la Cámara de Diputados, a través de sus órganos conoce sobre las acusaciones de carácter penal, formuladas por el Fiscal General del Estado, en las que presuntamente incurren servidores públicos de alto rango, a los que la Constitución les concede el privilegio de no ser procesados de manera directa gracias al fuero.

Juicio Político y Declaratoria de Procedencia tienen en común que son procesos jurídicos que en primera instancia deben ser resueltos por el Órgano Político y de Gobierno del Congreso, y en segunda instancia por la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, y tal vez la principal diferencia es que el primero es para exigir responsabilidad administrativa y el segundo para demandar responsabilidad penal.

Otra característica de estos procesos es que su regulación se define por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; para el juicio político es aplicable el artículo 16 y para la declaración de procedencia el numeral 25, a saber:

ARTÍCULO *16.- El juicio político se desahogará conforme al siguiente procedimiento:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. La denuncia será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente.

II. Turnada que sea la denuncia con la documentación que le acompaña, la Junta Política y de Gobierno procederá a calificar lo siguiente: a) Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de este ordenamiento; b) Si el denunciado es considerado sujeto de juicio político, conforme lo establece el artículo 8 de este ordenamiento; c) Si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de esta Ley; y d) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

III. Si la denuncia reúne los requisitos señalados en la fracción anterior, emitirá dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de que la recibió, el dictamen fundado y motivado en el que declara que la solicitud amerita la incoacción del procedimiento y turnará el expediente a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, quien actuará como Comisión Instructora del procedimiento; Si la denuncia no cumple con lo dispuesto por la fracción II de este artículo, la Junta Política y de Gobierno, dentro de un término de treinta días hábiles contados a partir de haberla recibido, emitirá el dictamen fundado y motivado mediante el cual declarará la improcedencia.

IV. Una vez recibida la denuncia por la Comisión Instructora, procederá a emplazar al denunciado en el domicilio proporcionado para tal efecto o en el domicilio laboral si continúa en funciones, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente;

V. En caso de que el denunciado no pueda ser emplazado en ninguno de los domicilios precisados, se procederá a notificarle por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de uno en uno semanalmente en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad;

VI. El denunciado dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación realizada en los términos de la fracción anterior, o contados a partir del día siguiente de la última publicación en el caso de notificación por edictos, deberá contestar los hechos que se le imputan. En su contestación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, designar representante legal que cuente con cédula profesional de licenciado en derecho, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, debiendo además ofrecer sus pruebas;

VII. Si concluido el plazo anterior no comparece por sí o por medio de su representante legal, se seguirá el juicio en rebeldía, perdiendo el contumaz su derecho a contestar los hechos denunciados en su contra, teniéndolos por ciertos y perdiendo su derecho a ofrecer pruebas;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VIII. En caso de existencia de pruebas que requieran diligencia especial para su desahogo, la Comisión Instructora procederá a señalar fecha y hora para su desahogo, el cual no excederá de quince días hábiles.

Una vez desahogadas las pruebas en la misma diligencia, la Comisión Instructora procederá a declarar abierto el período de alegatos, en el cual el denunciado o su representante legal, los presentarán por escrito o en su caso verbalmente en un tiempo no mayor a treinta minutos;

IX. Cerrado el período de alegatos, en la propia diligencia, la Comisión Instructora declarará cerrada la instrucción procediendo en el acto a turnar los autos para su resolución, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha del acuerdo de cierre de instrucción;

X. Concluido el plazo señalado para emitir la resolución en que se contengan las conclusiones de la Comisión Instructora, ésta solicitará a la Conferencia para la Programación y Dirección de los Trabajos Parlamentarios, la fecha para que el Congreso conozca del asunto como Jurado de Declaración;

XI. En la sesión del Pleno, el Congreso erigido en Jurado de Declaración, oirá al acusado, a su defensor o a ambos si quisieren; la Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dará lectura a las conclusiones contenidas en el dictamen emitido por la Comisión Instructora, sometiéndolo por instrucciones de la Presidencia a discusión y votación, debiéndose resolver el asunto por mayoría calificada del número de los integrantes del congreso".

ARTÍCULO *25.- Para proceder en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior Gubernamental, el Fiscal General del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y los Presidentes Municipales y Síndicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, por la probable responsabilidad penal en que hubieren incurrido, el Congreso del Estado, por mayoría absoluta de los diputados, deberá declarar la procedencia o improcedencia de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La solicitud será presentada ante la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, y dentro del término de tres días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser ratificada ante la misma Secretaría, y en la siguiente Sesión se dará cuenta al Pleno para su turno correspondiente;

II. Turnada que sea la solicitud con la documentación que le acompaña, la Junta Política y de Gobierno, procederá a calificar lo siguiente: a) Si el denunciante cumple con los requisitos establecidos en este ordenamiento; b) Si el denunciado es considerado como sujeto de formación de causa; c) Si la conducta atribuida corresponde a la prevista por el artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y d) Si las pruebas aportadas tienen relación con los hechos denunciados.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. Si la denuncia no reúne los requisitos previstos en la fracción anterior, la Junta Política y de Gobierno dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de su recepción, emitirá dictamen fundado y motivado mediante el cual declara la improcedencia;

IV. Si la denuncia reúne los requisitos señalados en la fracción II de este artículo, emitirá en el mismo término señalado en la fracción que antecede, dictamen fundado y motivado en el que declara que la solicitud amerita la incoacción del procedimiento y turnará el expediente a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, que actuará como Comisión instructora del procedimiento.

V. Una vez radicada la solicitud por la Comisión de Gobernación y Gran Jurado en su carácter de Comisión Instructora, se notificará al funcionario de que se trate en los términos previstos por la fracción V del artículo 16 de la presente Ley, y le dará vista por el término de cinco días hábiles para que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca y manifieste lo que en derecho proceda.

VI. Concluido el plazo previsto por la fracción anterior, la Comisión Instructora procederá a dictaminar la solicitud presentada, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado, además deberá remitir las constancias al Pleno del Congreso.

VII. La resolución del Pleno será notificada personalmente a la autoridad peticionaria y al funcionario probable responsable;

VIII. Si la solicitud se declara procedente, el funcionario público quedará suspendido en el ejercicio de su encargo y quedará a disposición de la autoridad común, y

IX. En caso de improcedencia, la causa quedará suspensa, sin perjuicio de su continuación una vez que el probable responsable haya concluido su encargo. La resolución del Congreso del Estado será inatacable.

El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, la representación del Poder Ejecutivo, y los servidores públicos no comprendidos en los artículos 136 y 145 de la Constitución local no serán sujetos de juicio político sino sólo de responsabilidad penal y administrativa, la cual se exigirá ante las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la Ley sin que se requiera declaración o requisito previo alguno.

Dicho lo anterior, puedo afirmar que el artículo 10 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos en su redacción actual contiene una imprecisión que es necesario corregir con el fin de perfeccionar nuestra legislación y fortalecer el estado de derecho.

La redacción en vigor de ese ordinal es la siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

"ARTÍCULO 10.- El uso de la tribuna del Congreso le corresponde exclusivamente a los diputados, al Titular del Ejecutivo Estatal y a los funcionarios públicos que así lo determine la Constitución, la Ley y el reglamento, **así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia** y juicio político.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En situaciones especiales, por acuerdo de la Junta, podrán hacer uso de la tribuna personas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior".

De los párrafos subrayados en los artículos 16 y 25 arriba transcritos, se concluye que en el caso del juicio político tendrán derecho a usar la Tribuna del Congreso, tanto el imputado como sus abogados defensores, o ambos; no así en el de declaración de procedencia, donde la Comisión de Gobernación remite al Pleno su dictamen y constancias, el cual es analizado, discutido y votado por el Pleno, sin la intervención del imputado ni de su defensor, y por tanto sin derecho a usar de la Tribuna, salvo desde luego, que el señalado tenga carácter de legislador.

Por tanto, la propuesta legislativa que presento es para que se elimine de la redacción del artículo en estudio, la frase "la declaración de procedencia y"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 del Reglamento para el Congreso de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 10.- El uso de la tribuna del Congreso le corresponde exclusivamente a los diputados, al Titular del Ejecutivo Estatal y a los funcionarios públicos que así lo determine la Constitución, la Ley y el reglamento, así como a quienes deban intervenir en el desahogo del juicio político.

En situaciones especiales, por acuerdo de la Junta, podrán hacer uso de la tribuna personas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Casa Morelos; noviembre 04, 2014.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos se publicó el 04 de julio del 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4543; posteriormente, fue reformada el veintitrés de enero de 2013, Ley que tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad, procurando, su bienestar físico y mental, así como la igualdad de oportunidades y equidad, a fin de facilitar su integración plena a la sociedad.

La Ley en cita establece las condiciones en las que el estado de Morelos promoverá, protegerá y asegurará el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Asimismo, prevé que en todos los niveles de Gobierno se diseñen e implementen las estrategias y los mecanismos necesarios para brindar atención adecuada a toda la población del Estado, particularmente a aquellos grupos cuyas características los hacen más vulnerables respecto del trato que reciben por parte de la sociedad en general.

Además, es importante considerar que el derecho es dinámico y, en razón de ello, su aplicación debe obedecer a las necesidades sociales para dar lugar a una normativa acorde a las necesidades de las personas con algún tipo de discapacidad para que satisfaga los cambios y sea eficaz en el cumplimiento de su objetivo. En este tenor, la composición de las estructuras institucionales debe ser eficiente, oportuna y certera.

Actualmente, la multicitada Ley establece que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de implementar los programas relacionados con la salud y rehabilitación de las personas con discapacidad. Sin embargo, en atención a la necesidad de armonizar el marco jurídico para otorgar

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

claridad en la distribución de estas facultades, es necesario resaltar y precisar que dicha atribución es propia de las instituciones ejecutoras, tal es el caso del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, que es la unidad encargada de implementar los planes y programas referentes a la atención integral de la salud de las personas cuya rectoría descansa en la citada Secretaría de Salud.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos ha establecido los mecanismos necesarios para garantizar a sus gobernados el ejercicio pleno del derecho a la salud, lo que se refleja en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el veintisiete de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, instrumento que, en el segundo eje rector denominado "Morelos con Inversión Social para la construcción de Ciudadanía", establece como uno de los objetivos estratégicos de la actual administración, empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria; así como, prevenir y combatir la discriminación hacia las personas con discapacidad, y otros grupos vulnerables para fortalecer sus derechos, atender y mejorar su calidad de vida.

Atento a lo anterior, se considera oportuno modificar la Ley en ciernes, toda vez que es necesario redefinir y delimitar los aspectos adjetivos del actual marco normativo en materia de asistencia y derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, así como implementar un mecanismo de reingeniería institucional, organizacional y de procesos para otorgar eficacia y eficiencia en la atención de las necesidades de este sector de la población; asimismo, establecer oportunamente las estrategias, los planes y los programas previstos que respondan a la realidad social morelense.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 7; la denominación del Capítulo I del Título Segundo para quedar: "DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"; el primer párrafo del artículo 12; los artículos 13 y 14; la fracción I del artículo 16; el primer párrafo del artículo 18; el artículo 20; el segundo párrafo del artículo 32; así como el artículo 41; todos en la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Compete a la Secretaría, por conducto del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, la realización de las siguientes acciones:

I.- a XII.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TÍTULO SEGUNDO

…

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 12.- El Consejo es un órgano de consulta y apoyo técnico, que se constituye como la instancia de coordinación para las políticas, estrategias y acciones en materia de discapacidad, el cual estará dirigido al cumplimiento de los objetivos que garanticen las condiciones favorables para el desarrollo de las personas con discapacidad.

…

Artículo 13.- El Consejo se integra de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o quién éste designe al efecto;

II.- Un Secretario Técnico, que será la persona titular del Sistema Estatal;

III.- Como vocales fungirán, las personas titulares de las siguientes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o los servidores públicos que éstos designen;

a) Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

b) Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;

c) Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;

d) Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;

e) Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;

f) Organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos;

g) Organismo público descentralizado denominado Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, y

h) La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad del Congreso del Estado;

IV.- Seis vocales representantes de organizaciones de la sociedad civil del Estado, quienes se elegirán por mayoría del Consejo mediante convocatoria emitida y publicada con treinta días de anticipación a la sesión de elección.

Estos cargos tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán emolumento o compensación alguna por el desempeño de su encargo, y durarán tres años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

Además de los miembros permanentes del Consejo, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se relacione con determinadas áreas, el Consejo podrá invitar a participar con voz pero sin voto, a los Diputados del Congreso del Estado y a las personas titulares de las demás Secretarías, Dependencias, Entidades, instituciones y organismos públicos, privados y sociales que se requieran.

El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Consejo:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I.- Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover, orientar, coordinar, supervisar y evaluar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, a través del Programa Estatal de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad;

II.- Proponer a las autoridades competentes los planes y programas a desarrollar de acuerdo con los objetivos de la presente Ley, así como las normas técnicas en materia de organización y prestación de servicios;

III.- Proponer el establecimiento de los mecanismos para dar cumplimiento a los programas y acuerdos aprobados;

IV.- Desarrollar las acciones que, en coordinación con los organismos públicos y privados, se hayan convenido;

V.- Promover la participación del sector privado para el desarrollo de las actividades y los programas a favor de las personas con discapacidad;

VI.- Recibir, analizar y enviar a las instancias competentes las quejas y sugerencias de las personas con discapacidad en relación con la atención que reciban de las instituciones públicas y privadas;

VII.- Promover ante las instituciones educativas que, a nivel técnico, licenciatura y postgrado, se incluyan programas académicos que atiendan el desarrollo de las personas con discapacidad;

VIII.- Recomendar a organismos públicos y privados las medidas tendientes al desarrollo social de las personas con discapacidad;

IX.- Procurar el mejoramiento de los niveles de vida, participación y desarrollo de las personas con discapacidad;

X.- Acrecentar la nueva cultura de corresponsabilidad social entre gobierno y sociedad en la atención a las personas con discapacidad;

XI.- Promover la participación de la sociedad en la prevención y control de las causas de la discapacidad;

XII.- Establecer vínculos de participación con los diferentes medios masivos de comunicación, a fin de informar permanentemente a toda la sociedad sobre los trabajos y acciones a favor de las personas con discapacidad;

XIII.- Crear, de entre sus miembros, las subcomisiones que estime pertinentes para su buen funcionamiento;

XIV.- Impulsar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas en materia de prevención y rehabilitación de los diversos tipos de discapacidad, y

XV.- Las demás que señalen esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- …

I.- Emitir la convocatoria para las sesiones del Consejo, entregándola a los integrantes cuando menos con cinco días de anticipación, así como elaborar el orden del día, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión;

II.- a IX.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 18.- La Secretaría, por conducto del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en coordinación con el Sistema Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XV.- …

Artículo 20.- La Secretaría, por conducto del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, en coordinación con el Sistema Estatal, las Secretarías de Economía y de Gobierno, ambas del Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, establecerá programas de promoción del empleo de las personas con discapacidad, creando al efecto una bolsa de trabajo, en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidades.

Artículo 32.- …

La Comisión se integra por personal adscrito al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y del Sistema Estatal; personal conformado a su vez por un equipo multiprofesional en las áreas de medicina de habilitación y rehabilitación, psicología, trabajo social y educación, encabezado por el médico de habilitación y rehabilitación.

Artículo 41.- La Secretaría, por conducto del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y el Sistema Estatal establecerán convenios de coordinación y colaboración con Ayuntamientos e instituciones públicas o privadas, para llevar a cabo las actividades que comprende el proceso habilitatorio y rehabilitatorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley de de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, a efecto de homologar sus disposiciones con las del presente Decreto, así como otras disposiciones de igual o menor nivel jerárquico normativo.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el numeral 9 del artículo 6; el numeral 6 del artículo 8; el artículo 95; los numerales 18 y 19 del artículo 96; así como el artículo 123; todos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

1.- a 8.- …

9.- Entidades Públicas.- Poder Ejecutivo del Estado, **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado,** las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, la Defensoría Pública; el Poder Legislativo del Estado: todas sus comisiones y órganos internos, la Diputación Permanente, la Auditoría Superior de Fiscalización y todas las dependencias administrativas del Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal, todos los juzgados y órganos colegiados jurisdiccionales y administrativos, el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; los Ayuntamientos y cabildos

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

de los Municipios, **las o los Presidentes Municipales**, **las o los** Regidores y Síndicos, todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, los fideicomisos públicos; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos** y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; los órganos autónomos constitucionales y los órganos autónomos legales; así como todas las entidades a las que la Constitución, las leyes estatales y los reglamentos municipales reconozcan como de interés público.

10.- a 30.-…

Artículo 8.- …

1. a 5. …

6. Entidades Públicas.- Poder Ejecutivo del Estado, **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, la Defensoría Pública; el Poder Legislativo del Estado, el Congreso del Estado, todas sus comisiones y órganos internos, la Diputación Permanente del Congreso del Estado, Auditoría Superior de Fiscalización y todas las dependencias administrativas del Congreso del Estado; el Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Estatal, todos los juzgados y órganos colegiados jurisdiccionales y administrativos, el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; los Ayuntamientos y cabildos de los Municipios, **las o los Presidentes Municipales**, **las o los** Regidores y Síndicos, todas las entidades y dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal, los fideicomisos públicos; la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, **el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal; el Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario del Estado de Morelos, los órganos autónomos constitucionales y los órganos autónomos legales; así como todas las entidades a las que la Constitución, las leyes estatales y los reglamentos municipales reconozcan como de interés público;

7. a 22. …

Artículo 95.- A más tardar, la segunda semana del mes de mayo de cada año el Instituto, a través de su **Consejera o** Consejero Presidente, entregará por escrito a cada uno de **las y** los diputados integrantes de la legislatura, un informe anual de labores y resultados, en el cual se incluirá la descripción de la información remitida por las entidades públicas comprendidas en esta Ley, el número de asuntos atendidos y el estado en que se encuentran, las dificultades observadas en el cumplimiento de la misma, los indicadores de gestión del propio Instituto, así como aquella información que el Instituto considere relevante.

Artículo 96.- …

1. a 17. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

18. Elaborar el informe anual que entregará a los treinta diputados **o diputadas** del Congreso del Estado.

19. Preparar su proyecto de presupuesto anual que será enviado por conducto de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** al Congreso del Estado, y administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del instituto.

20. a 24. …

Artículo 123.- El Sistema Estatal de Estadísticas, Sondeos y Encuestas permitirá en todo momento el acceso a su banco de datos a **las y** los legisladores del Estado, **las y los** Magistrados, **las y los** jueces y miembros de la Administración Pública con nivel de **Dirección** General o superior, a **las o** los consejeros del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a **la o el** presidente y **las o los** visitadores de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos para el cumplimiento de sus funciones, así como a cualquier ciudadano, siempre y cuando la información no se considere reservada o confidencial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se corrige la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 4 de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presentada por el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

HONORABLE ASAMBLEA:

CON SU PERMISO SEÑORA PRESIDENTA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE NOS ACOMPAÑAN.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VIII AL ARTICULO 4, CORRIGIÉNDOSE A LA VEZ LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO EN VISTA DE REPETIRSE LA FRACCION NUMERO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5061 la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que tiene por objeto establecer las bases y mecanismos para el funcionamiento del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, promover la equidad de género y la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto establecer que el Principio de Legalidad sea también un principio de aplicación de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la Constitución o al imperio de la ley.

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad, el principio se considera

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

a veces como la "regla de oro" del Derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas, particularmente en aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desaprueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita, y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.

El respeto a los derechos de la mujer; están plasmados en la igualdad entre el hombre y la mujer, la legalidad, la no discriminación; que la mujer perciba un salario igual al del hombre; el reconocimiento de la capacidad laboral, creativa y educativa de la mujer.

En la virtud, naturaleza y razón se concilian, y la personalidad se constituye de una manera armónica, lo que nos lleva a colegir que el fin teleológico de la naturaleza masculina y femenina consiste -de acuerdo a la teoría clásica de la virtud- en adquirir los hábitos cognoscitivos y prácticos que afirman lo humano, dando vitalidad y sentido a la existencia misma.

“La mujer no es criterio para el hombre, ni el hombre lo es para la mujer, uno y otra tienen un único criterio, que se toma del fin, y se plasma en virtudes” así lo afirma Ana Marta González, doctora en filosofía por la Universidad de Navarra.

Para el caso que nos ocupa, la protección de los derechos de la mujer a través de la instauración del principio de la Legalidad, es una prioridad y una estrategia que el Estado debe asumir para garantizar el ideal de libertad e igualdad de la mujer, de tal forma que permita el desarrollo de su capacidad intelectual e incorporación a la actividad económica y política de nuestra sociedad.

Cuando el Estado reconozca la libre expresión de la mujer sin limites de por medio, se estará caminando a la transformación democrática del país.

Ahora bien, por otro lado esta iniciativa busca actualizar y hacer las correcciones a las fracciones del articulo 4 de la Ley en comento, por cuanto a su numeración consecutiva, toda vez que el numero IV y no su contenido se encuentran repetidos, es decir el numero IV esta dado dos veces en este caso a Principios diferentes, debiendo ser fracción VII por lo que es necesario asignarle el numero consecutivo correcto, realizando las modificaciones pertinentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado, señalo que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestario.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTICULO 4, CORRIGIÉNDOSE A LA VEZ LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO EN VISTA DE REPETIRSE LA FRACCION NUMERO IV DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción VIII al articulo 4, corrigiéndose a la vez la numeración de las fracciones de este artículo en vista de repetirse la fracción numero IV de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de la presente Ley, se observarán los siguientes principios:

I al VI..

VII..

VIII.- Legalidad como acto de protección hacia los derechos de la mujer.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 89, 91, 92-A y 99 de la Constitución Política del Estado y los artículos 19, 20, 21, 23, 29 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

HONORABLE ASAMBLEA:

P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado David Martínez Martínez**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA** los artículos 89, 91, 92-A y 99 de la Constitución Política del Estado y 19, 20, 21, 23, 29, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las últimas reformas en materia de seguridad y justicia, así como la reforma en materia de derechos humanos, publicadas el 18 de junio del año 2008 y el 10 de junio del año 2011, en el Diario Oficial de la Federación, modificaron nuestro sistema jurídica, seguramente para enfrentar problemas estructurales y fortalecer las Instituciones que actualmente se encuentran inmersas en una crisis.

Para estar a la altura de los cambios en el ámbito jurídico que requiere el país y particularmente el Estado de Morelos, es imprescindible fortalecer al Poder Judicial que genera el equilibrio necesario entre los poderes del Estado, ya que de lo contrario puede sucumbir ante los problemas de inseguridad que no son particulares de nuestra Entidad, sino factores presentes a lo largo del país.

Con el objetivo de consolidar los esfuerzos que realiza el Poder Judicial para el éxito de la reforma penal y de derechos humanos, buscando que Morelos siga siendo punta de lanza en el sistema acusatorio y ejemplo para el país, en Instituciones innovadoras que permitan la consolidación de la justicia penal, que terminen impactando satisfactoriamente a los problemas de la seguridad pública; es importante realizar acciones legislativas orientadas a la necesidad social de justicia.

Por estas razones, es indispensable el fortalecimiento del Tribunal Superior de Justicia y siguiendo la tendencia del país, ante el aumento de la demanda de justicia, la transformación de la Sala Auxiliar a Sala Numeraria, puede ser un factor de cambio necesario en el diseño institucional.

Es necesaria una modernización organizacional del Poder Judicial, concretamente del Tribunal Superior de Justicia y respecto a la organización por Salas, particularmente en la Sala Auxiliar, la cual fue constituida con características

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

especiales, con el propósito de resolver problemas concretos, como el abatimiento de rezago en el trámite de diversos asuntos en la segunda instancia y en casos en que los Magistrados integrantes de dicha Sala suplen ausencias temporales de los Magistrados Numerarios y de este modo en el conocimiento de determinados juicios; sin embargo en la actualidad los Magistrados que integran la Sala Auxiliar además de suplir las ausencias de los Magistrados Numerarios y sustituirlos en el conocimiento de determinados asuntos en los que se ha presentado la excusa de un Magistrado Numerario, incluso durante la larga ausencia de varios Magistrados que se ha suscitado en las diferentes Salas y específicamente en la Primera Sala en la Ponencia que quedara acéfala por más de dos años.

Con el propósito de ejemplificar el trabajo y actividades que realizan los Magistrados, sin distinguir entre Numerarios y Supernumerarios, en el informe de actividades 2010-2011 del H. Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura presentado como Primer Informe del Magistrado Presidente Miguel Ángel Falcón Vega estableció lo siguiente:

"…Las Salas que integran el Tribunal Superior de Justicia, tienen como causa última la impartición de Justicia en Primera Instancia es importante señalar que las Salas son de competencia mixta, es decir, tienen conocimiento de conflictos de carácter penal, civil, mercantil y familiar. En las salas se radicaron los siguientes asuntos:

Recursos de casación: 21; Recursos de apelación: 1279; Conflictos de competencia: 194; Recursos de revisión: 43; Desistimientos: 29; Excusas: 73; Recursos de Queja: 269; Recusaciones: 2; y, Revisiones de oficio: 22; lo que nos arroja un total de 1,932 radicados en el periodo que se informa.

Los magistrados de manera colegiada en Sala, celebraron 1,273 sesiones, en las cuales dictaron durante el periodo que se informa 2,890 sentencias definitivas e interlocutorias.

Otra de las funciones que realizan los Magistrados, es brindar atención al justiciable, a través de audiencias en las cuales las partes tienen la posibilidad de exponer su asunto, lo cual les da la tranquilidad de que el magistrado los ha escuchado, por ende, tiene un mejor conocimiento del mismo y será resuelto conforme a derecho y justicia.

….En contra de las resoluciones de segunda instancia, se interpusieron 1,048 demandas de amparo, clasificadas de la siguiente manera: Demandas de amparo directo en materia civil: 625, concediéndose el 21.76%; Demandas de amparo directo en materia penal: 161, concediéndose el 59.6%; Demandas de amparo indirecto en materia civil: 193 amparos, concediéndose el 41.9%, y Demandas de amparo directo en materia penal: 69, concediéndose el 36.2%...".

Asimismo en el informe de actividades del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura para el periodo más reciente 2013- mayo 2014, a cargo de la Magistrada Presidenta NADIA LUZ MARIA LARA CHAVEZ, estableció lo siguiente:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

"…El dinamismo jurisdiccional ejecutado por magistrados tiene la aptitud y un alto conocimiento, al seguir los lineamientos establecidos en el orden común y constitucional, aportando una impartición de justicia digna en la sociedad morelense.

Los magistrados se comprometen con la institución y dan su entrega total, con su alto conocimiento, responsabilidad y sentido humano, virtudes que se reconocen por su quehacer diario construyendo una justicia humana, fiable y digna.

Las labores de las Salas se evidencia con: 2,833 asuntos en todas las materias se recibieron; 168 recursos de casación se recibieron; 1,914 apelaciones se interpusieron; 16 conflictos de competencia; 79 asuntos en trámite, en todas las materias; 43 revisión de oficio se hicieron; 4 recursos de revisión; 172 excusas, 366 recursos de queja; 1,673 plenos celebrados; 1,917 sentencias definitivas; 723 sentencias interlocutorias; 36 asuntos pendientes.

Las audiencias en Salas, los Secretarios de Acuerdos de Segunda Instancia en materias civil, penal, familiar, mercantil y oral, dictaron 8,129 acuerdos y celebraron 938 audiencias, mientras que los actuarios realizaron 21,311 notificaciones.

En contra de las resoluciones dictadas por los magistrados en las materias que se indican, se interpusieron 1,075 demandas de amparo, 483 se negaron y 325 se concedieron, mismas que se clasificaron de la siguiente manera:

144 demandas de amparo directo en materia civil concediéndose el 44.30%, 74 demandas de amparo directo en materia penal, concediéndose el 22.76%; 69 demandas de amparo indirecto en materia civil concediéndose el 21.23%; 13 demandas de amparo indirecto en materia penal, concediéndose el 4%; 17 demandas de amparos directos en juicio oral, concediéndose el 5.23%; 8 demandas de amparos indirectos en juicio oral, concediéndose el 12.46; además se presentaron 20 quejas contra acuerdos de magistrados; 352 resoluciones fueron dictadas en cumplimiento de amparo; 7 resoluciones fueron dictadas en cumplimiento de queja y se concedieron 333 suspensiones…"

Los anteriores datos que arrojan los informes de actividades, no distinguen entre las actividades que realizan las Salas integradas por los Magistrados y las labores desempeñadas por los Magistrados Supernumerarios en la Sala Auxiliar, lo que indica que el trabajo es asignado de manera equitativa y seguramente bajo un orden determinado, sin soslayar las atribuciones extraordinarias que confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto del Magistrado Supernumerario y entre las cuales se encuentra suplir al Magistrado Numerario.

No se justifica la distinción de las Salas, ya que de acuerdo al informe a que se ha referido en líneas que anteceden todas y cada una de ellas son de competencia mixta, esto es tienen conocimiento de conflictos de carácter penal (sistema de justicia tradicional y sistema acusatorio), civil, mercantil y familiar. Esto implica como se ha establecido que los Magistrados realizan la misma actividad, sin que exista razón por la cual los Supernumerarios no conformen el Pleno y su participación se limite al uso de la palabra.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por otro lado, al margen de que las actividades realizadas por los magistrados no distinguen entre los Numerarios y Supernumerarios, la distinción en términos de la facultad de votar en las sesiones de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y especialmente el hecho de participar de una Sala Auxiliar, a pesar de realizar el mismo trabajo que se distribuye por la Secretaria General como ya se estableció, propicia una discriminación que afecta la funcionalidad y responsabilidad de los Magistrados Supernumerarios.

Es indiscutible que la reforma de derechos humanos, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2011, que modifico el artículo1° de la Constitución Política Federal, que impone a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, entre otras cuestiones, tienen la obligación de proteger y garantizar el pleno goce de los derechos humanos y en su caso de su vulneración reparar las violaciones.

En términos del control de convencionalidad ex officio las autoridades deben ejercer sus facultades para proteger los derechos humanos, y en el caso de los Magistrados Numerarios y la situación de los Supernumerarios, se advierte una notoria desigualdad y discriminación, a pesar que dichos funcionarios realizan las mismas funciones, lo cual implica al menos una inobservancia a los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; bajo este parámetro constitucional y convencional, el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En este ejercicio de revisión de orden constitucional y de acuerdo al Tratado Internacional en cuestión, es importante mencionar que tanto los magistrados Numerarios y Supernumerarios son nombrados por el mismo periodo de 6 años; asimismo deben reunir ambos para su nombramiento los requisitos que establece en el caso concreto la Constitución Política del Estado de Morelos en su artículo 90.

Por otra parte, existen condiciones discriminatorias en perjuicio de las facultades y responsabilidades del Magistrado Supernumerario, al participar en las Sesiones de Pleno, únicamente con voz; sin derecho de participar en las votaciones de los proyectos que atiende el Pleno o los acuerdos y resoluciones que emite, no obstante que participa la Sala Auxiliar en la propuesta de acuerdos, resoluciones y comisiones de la misma forma que cualquier Sala de Número.

Bajo esta tesitura, se puede concluir que no es válido el trato diferente entre los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, ya que esa desigualdad no es adecuada para el fin legítimo buscado, apoyar la vigilancia y control de cumplimiento de la ley, por ello es indispensable que los Magistrados Supernumerarios integren el Pleno, no solo que asistan con voz, sino con derecho a votar, para el efecto de que tengan las mismas responsabilidades que los Numerarios, sin pasar por alto que para efecto del nombramiento de cualquiera de estos, son sometidos al mismo procedimiento para su designación y en su caso para la evaluación de su desempeño, bajo los mismos estándares de calidad en el servicio para la administración de justicia.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Es imprescindible conforme a la demanda social que los servidores públicos de todos los niveles cumplan oportunamente con sus deberes bajo el riesgo inminente de producir ante las omisiones la responsabilidad correspondiente que a su vez constituya una herramienta concreta de los ciudadanos para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado en el Capítulo sujeto a análisis de nuestra Constitución aparece el Magistrado Suplente para casos de licencia de Magistrados que no excedan de treinta días, empero en ninguna disposición de este apartado se encuentra establecido dicha figura y menos aún el mecanismo para generar el nombramiento del Magistrado Suplente, por ello es pertinente eliminar esta figura que no encuentra espacio en la realidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Esta modificación constitucional impacta inevitablemente en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por esto debe ajustarse, suprimiendo en el caso concreto la figura y atribuciones específicas del Magistrado Supernumerario, siendo esto indispensable para generar una reforma constitucional con la consecuente modificación de la norma secundaria en particular.

Este ejemplo entre muchos que surgen en nuestro entorno global y cercano debido a los avances tecnológicos, debe ser un parámetro que nos indica que debemos encontrar nuevas formas para el diseño de nuestras instituciones, para generar los cambios requeridos en una sociedad más participativa y en un Estado democrático y constitucional de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CAPITULO II

DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO *89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en	ARTÍCULO 89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional, podrán ser designados para un periodo más y si lo fueren, continuarán en esa función únicamente ocho años más, y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos. La designación para un período más sólo procederá, de los resultados que arroje la evaluación del desempeño que realice el Poder Legislativo a través del órgano político del Congreso, mediante los mecanismos, criterios, procedimientos, e indicadores de gestión, que para dicha evaluación establezca esta Constitución y las leyes en la materia. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia durará en su encargo dos años, pudiendo ser reelecto sólo por un período más, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo. La función y evaluación de los Magistrados del Poder Judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.	podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. En relación a los Magistrados interinos, bajo ninguna circunstancia podrá exceder su designación por más de seis meses, tiempo durante el cual deberá emitirse la convocatoria respectiva, a efecto de llevar a cabo la designación del Magistrado. En casos de renuncia o ausencia definitiva por cualquier circunstancia de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Pleno del Congreso o la Diputación Permanente, tendrán no más de seis meses para emitir la convocatoria y en los plazos establecidos por la misma designar al Magistrado correspondiente. La omisión de esta atribución será motivo de responsabilidad política. Los Magistrados del Tribunal Superior … La designación para un período más … El Presidente del Tribunal Superior … La función y evaluación … Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, podrán rebasar catorce años en el cargo. Al término de los catorce años, los Magistrados tendrán derecho a un haber

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Ninguna persona que haya sido nombrada magistrado y haya procedido su designación para un nuevo período en términos de esta constitución, podrá volver a ocupar el cargo. En ningún caso y por ningún motivo, los Magistrados que hubieran ejercido el cargo con el carácter de titular, provisional o interino, podrán rebasar catorce años en el cargo.

Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un haber por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad oficial.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan

por retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia.

El Consejo de la Judicatura elaborará un dictamen técnico en el que analizará y emitirá opinión sobre la actuación y desempeño de los magistrados que concluyan su período. Los dictámenes técnicos y los expedientes de los Magistrados serán enviados al órgano político del Congreso del Estado para su estudio y evaluación, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluya el período para el que fueron nombrados. El dictamen técnico será un elemento más entre todos los que establezca el órgano político del Congreso, para la evaluación del magistrado que concluye sus funciones. La omisión en remitir los documentos en cita dará lugar a responsabilidad administrativa y política.

El procedimiento para la evaluación y en su caso la designación para un período más de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia por el Congreso, junto con la evaluación de los aspirantes que de acuerdo al procedimiento y convocatoria pública que emita el órgano político del Congreso, hayan reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia.

El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado.

El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

reunido los requisitos que se señalen, se realizará conforme lo establezcan esta Constitución y las leyes en la materia. El Congreso del Estado conforme a sus facultades, decide libre y soberanamente sobre la designación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura. Si el Congreso resuelve que no procede la designación para un nuevo período, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue nombrado. El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley. Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.	años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un haber por retiro en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley. Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder.
ARTICULO *91.- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia. El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal. Los Magistrados supernumerarios constituirán la sala auxiliar y además, sustituirán a los numerarios en el	**ARTICULO *91.**- Los Magistrados Numerarios integrarán el pleno del Tribunal Superior de Justicia. El pleno del Tribunal Superior de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales tendientes a lograr una adecuada distribución entre las salas de los asuntos de la competencia del propio Tribunal. Los Magistrados numerarios e interinos integraran las salas y además, sustituirán a los demás en el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.	conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, los Magistrados numerarios suplirán entre ellos, por estricto orden las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; en los demás casos, suplirán los Magistrados interinos.
ARTICULO *92-A.- Son facultades del Consejo de la Judicatura Estatal: I.- Presentar a consideración del órgano político del Congreso del Estado, los dictámenes técnicos y el expediente de los magistrados que concluyan sus funciones, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluyan su encargo; II.- Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial. Los Jueces de Primera Instancia y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría simple del total de los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal. III.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley; IV.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley; V.- Iniciar, a solicitud del pleno del Tribunal Superior de Justicia, investigación sobre la conducta de algún Juez u otro funcionario o empleado del Poder Judicial; VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los	**ARTICULO *92-A.**- Son facultades del Consejo de la Judicatura Estatal: I.- Presentar a consideración del órgano político del Congreso del Estado, los dictámenes técnicos y el expediente de los magistrados que concluyan sus funciones, por lo menos noventa días hábiles antes de que concluyan su encargo. La omisión a esta atribución implicará responsabilidad administrativa y política; II.- Convocar, conforme a las modalidades establecidas por la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces integrantes del Poder Judicial. Los Jueces de Primera Instancia y los que con cualquier otra denominación se designen, serán adscritos y removidos del cargo por el voto de la mayoría simple del total de los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal. III.- Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley; IV.- Tener a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, de acuerdo con lo que establezca la ley; V.- Iniciar, a solicitud del pleno del Tribunal Superior de Justicia, investigación sobre la conducta de algún Juez u otro funcionario o empleado del Poder Judicial;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

juzgados y demás órganos judiciales e integrar el propuesto por el Tribunal Estatal Electoral, sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; VII.- Nombrar y remover, de conformidad con lo establecido en la ley, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, con excepción de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios del Tribunal Superior de Justicia, cuyo nombramiento y remoción será facultad del pleno y las Salas del Tribunal, según el caso y de acuerdo con lo que la ley establezca; VIII.- Crear los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo a un estudio de factibilidad presupuestal, y IX.- Las demás que le confiera este mismo ordenamiento u otras leyes.	VI.- Elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia, así como el de los juzgados y demás órganos judiciales e integrar el propuesto por el Tribunal Estatal Electoral, sujetándose a las bases previstas en el artículo 131 de esta constitución y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; VII.- Nombrar y remover, de conformidad con lo establecido en la ley, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, con excepción de los Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios del Tribunal Superior de Justicia, cuyo nombramiento y remoción será facultad del pleno y las Salas del Tribunal, según el caso y de acuerdo con lo que la ley establezca; VIII.- Crear los juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia, de acuerdo a un estudio de factibilidad presupuestal, y IX.- Las demás que le confiera este mismo ordenamiento u otras leyes.
ARTICULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior: XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;	**ARTICULO *99.**- Corresponde al Tribunal Superior: XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días;

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

ARTICULO 19.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la Capital del Estado y estará integrado por los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las Salas que lo conformen, quienes serán nombrados, durarán en su encargo y adquirirán inamovilidad en los términos	ARTICULO 19.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la Capital del Estado y estará integrado por los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las Salas que lo conformen, quienes serán nombrados, y durarán en su encargo en los términos previstos en la Constitución

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
ARTICULO 20.- Habrá también por los menos tres Magistrados Supernumerarios que serán igualmente nombrados en los términos previstos en el ordenamiento constitucional a que se refiere el artículo anterior. No adquirirán inamovilidad sino cuando se les nombre Magistrados Numerarios y satisfagan los requisitos señalados en la mencionada Constitución.	ARTICULO 20.- Derogado.
ARTÍCULO 21.- Los Magistrados Supernumerarios cubrirán, en el orden que el Pleno determine, las ausencias temporales de los Magistrados Numerarios, y en el mismo orden los sustituirán en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de éstos. Adicionalmente constituirán la Sala o Salas Auxiliares cuando el Pleno así lo determine, en los términos de la fracción VI del artículo 29 de esta Ley.	ARTÍCULO 21.- Los Magistrados Numerarios cubrirán, en el orden que el Pleno determine, las ausencias temporales de los demás Magistrados y en el mismo orden los sustituirán en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de éstos.
ARTICULO 23.- Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, ejercerán sus funciones en Pleno o en Salas, según lo determine esta Ley; podrán ser cambiados de adscripción de Sala cuando así lo aprueben, por lo menos, las dos terceras partes de los Magistrados Numerarios integrantes del propio Tribunal.	ARTICULO 23.- Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, ejercerán sus funciones en Pleno o en Salas, según lo determine esta Ley; podrán ser cambiados de adscripción de Sala cuando así lo aprueben, por lo menos, las dos terceras partes de los Magistrados Numerarios integrantes del propio Tribunal.
ARTICULO 29.- Corresponde al Pleno del Tribunal: I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y Decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales, la Legislación Civil y Penal, los Procedimientos Judiciales y, en general,	RTICULO 29.- Corresponde al Pleno del Tribunal: I.- … VI.- DEROGADA. VII.- … VIII.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

los ordenamientos relacionados con la mejor administración de justicia; II.- Conocer de los juicios que se instruyan a los funcionarios mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política Local a quienes el Congreso hubiere declarado que ha lugar a formación de causa, conforme al procedimiento señalado en el artículo 136 de la Constitución del Estado; III.- Conocer, como jurado de sentencia, en los juicios políticos instruidos contra los funcionarios mencionados en la fracción anterior, por faltas oficiales. En este caso, el Tribunal se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la citada Constitución; IV.- DEROGADA. 23 DE JULIO DE 2008. P.O. 4629 V.- Decidir las controversias que surjan en relación con pactos o negociaciones que celebre el titular del ejecutivo, por sí o por medio de sus representantes, con individuos o corporaciones civiles del Estado y de los demás negocios de la hacienda pública, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, se seguirá el fuero del reo; VI.- Ordenar, cuando lo estime conveniente, que los Magistrados Supernumerarios se constituyan en Sala Auxiliar señalando, mediante acuerdos generales, los asuntos de los que deba conocer sin perjuicio de la competencia de las Salas integradas por los Magistrados Numerarios; VII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por leyes o actos de aquel que este último considere contrarias a la Constitución del Estado; VIII.- Cuidar el estricto respeto a las garantías constitucionales, haciendo del	IX.- Cuidar la buena administración de justicia; X.- … XI.- … XII.- … XIII.- … XIV.- … XV.- … XVI.- … XVII.- … XVIII.- … XXIV.- … XXV.- … XXVI.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a la ley de que se tenga noticia en el área del Poder Judicial, cuando entrañen la comisión de un delito; IX.- Cuidar la buena administración de justicia; X.- Determinar la creación o supresión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de esta ley, de Salas civiles, penales o mixtas en cada uno de los circuitos de segunda instancia, y el carácter principal o auxiliar de dichas Salas; XI.- Determinar el número, competencia territorial y cabeceras de los distritos judiciales y demarcaciones del Estado, creándolos, modificándolos o suprimiéndolos, según requiera la buena marcha de la administración de justicia; (REFORMADO FRACCION 23 DE JULIO DE 2008 P.O.4629) XII.- Determinar la distribución de las cargas de trabajo entre las distintas Salas, así como establecer la circunscripción territorial en la que ejercerán funciones; XIII.- DEROGADA. 23 DE JULIO DE 2008. P.O. 4629 (REFORMADO FRACCION, 23 DE JULIO DE 2008 P.O.4629) XIV.- Nombrar, remover y cambiar de adscripción al Secretario General de Acuerdos, a los Secretarios de Acuerdos de la Salas, a los Secretarios de Amparos, Actuarios, Secretarios de estudio y cuenta, y oficiales judiciales adscritos a las áreas antes citadas, todos ellos del Tribunal; XV.- Elegir cada dos años al Presidente del Tribunal Superior de Justicia;	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XVI.- Asignar las adscripciones a los Magistrados que integrarán las Salas; XVII.- Calificar la recusación conjunta de los Magistrados integrantes de una Sala o la de uno o varios Magistrados en los asuntos competencia del Pleno; XVIII.- Acordar la suspensión de labores de las dependencias del Poder Judicial en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran; XIX.- Conceder licencia al Presidente del Tribunal, a los Magistrados y a los funcionarios que se mencionan en la fracción XIV de este artículo, por el término legal que corresponda; XX.- Imponer a los funcionarios mencionados en la fracción XIV de este artículo las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales; XXI.- Intervenir en los asuntos relativos a los juicios de amparo promovidos en contra de resoluciones dictadas por el Tribunal en Pleno; XXII.- Nombrar al personal supernumerario que las necesidades de la administración requieran, en el ámbito de su competencia; XXIII.- Crear los Juzgados, secretarías de acuerdos y actuarías que requiera la administración de justicia para un mejor servicio, oyendo el parecer del Consejo de la Judicatura Estatal por cuanto a la factibilidad presupuestal de su creación; XXIV.- En la esfera de su competencia, tomar todas las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de la presente ley, así como resolver cualquier situación no prevista por ella; XXV.- Expedir su propio reglamento; y	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XXVI.- Las demás que le confieran las leyes.	

CAPITULO CUARTO

DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL

ARTICULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.	ARTICULO 46.- Derogado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente reforma a los artículos de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Morelos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan modificados y por otro lado derogados, los artículos reseñados de la Constitución Política del Estado de Morelos, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, y derogadas las demás disposiciones en cuanto se opongan a la presente reforma.

ARTICULO TERCERO.- Los Magistrados Supernumerarios que se encuentren desempeñando sus funciones a la entrada en vigencia de las reformas a la Constitución de nuestra Entidad y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, adquirirán el carácter de Magistrados Numerarios con las atribuciones y deberes respectivos establecidos por las legislaciones antes citadas, sin modificar la temporalidad de los nombramientos conferidos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIP. DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LII LEGISLATURA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 24 de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN FRENTE AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 24 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN FRENTE AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 y 24 de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponderá a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y a los municipios que conforman el Estado de Morelos y las instancias administrativas correspondientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 24.- La persona Titular del Poder Ejecutivo y los Cabildos en los municipios deberán garantizar por los medios más eficaces, que los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a la presente Ley, sean canalizados sin demora al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para la ejecución de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco y al desarrollo de las acciones de control sanitario y/o llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Salud del Estado de Morelos, con la finalidad de evitar que los alimentos otorgados en programas sociales tengan alto contenido calórico, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114 LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS**, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuada nutrición en las distintas etapas de la vida de las personas es uno de los principales determinantes de la salud, llevar una alimentación adecuada contribuye de forma significativa a un buen desempeño físico e intelectual, estos factores sin duda establecen las bases primarias para el desarrollo humano.

Desafortunadamente en la actualidad el sistema alimentario se encuentra en el peor de los escenarios, su crisis no tiene procedentes. No solo se ha perdido la capacidad de generar los alimentos que requiere la población sino se ha perdido la soberanía sobre la conducción estratégica del sector alimentario.

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental de todos los seres humanos, ya que el alimento es un elemento esencial sin el que los seres humanos no pueden vivir.

El derecho a la alimentación es el derecho de cada hombre, mujer y niño a una alimentación garantizada, y consta de cuatro aspectos importantes:

- El alimento debe ser suficiente: es decir, suficiente para toda la población.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

• El alimento debe ser accesible: cada persona debe poder obtener alimento, ya sea gracias a su producción propia (ganadería y agricultura), o gracias a un poder adquisitivo suficiente para comprar alimento.

• El acceso al alimento debe ser estable y duradero: el alimento debe estar disponible y accesible en todas las circunstancias (guerras, catástrofes naturales, etc.).

• El alimento debe ser salubre: es decir, consumible e higiénico, y en particular el agua debe ser potable.

Los niños deben disponer de una dieta equilibrada para poder desarrollarse física e intelectualmente de manera adecuada. Es por esto por lo que el alimento debe ser suficiente y nutritivo.

Una dieta equilibrada supone un equilibrio de nutrientes, glúcidos, lípidos, sales minerales, vitaminas, fibras y de agua. Gracias a ella, las personas corren menos riesgos de malnutrición, sobrepeso e insuficiencias alimentarias.

Cuando las personas, y en particular los niños, relacionan la comida con el placer, a menudo olvidan la importancia nutritiva del alimento. Esto ocurre por ejemplo en países en los cuales la población jamás ha encontrado dificultades en cuanto a la cantidad o la accesibilidad a alimentos. Los restaurantes de comida rápida, las sodas azucaradas, los alimentos ricos en lípidos y glúcidos resultan entonces ser los platos favoritos de los adolescentes y de los más jóvenes.

Así, los problemas de sobrepeso son cada vez más frecuentes y constituyen una amenaza para la salud de los niños y de los adultos. Más aun, el sobrepeso aumenta de manera notable el riesgo de infarto y enfermedades cardiovasculares, así como de desarrollar enfermedades como hipertensión y alta tasa de colesterol y tener problemas de crecimiento. El sobrepeso también genera problemas de malnutrición. La absorción en cantidad excesiva de glúcidos y lípidos, y la falta de productos frescos y naturales engendran carencias nutritivas.

México enfrenta un grave epidemia de malnutrición, la ONU advierte que ocupamos el segundo lugar en obesidad a nivel mundial con una tasa de 32.15 por ciento de la población, después de los Estados Unidos y el primer lugar en obesidad en Mujeres con un tasa de 37.5 por ciento.

La reforma que propongo viene a blindar las características que se encuentran descritas en el artículo 114 de la Ley de Salud con el fin de que los alimentos que se otorgan en los apoyos nutricionales contengan los porcentajes equilibrados y las necesidades necesarias para su consumo. Así evitaremos que estos alimentos sean de bajo contenido nutricional y alto contenido calórico.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma, el artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 114.- Los apoyos nutricionales que proporcionen las dependencias y Entidades de la administración pública estatal, **tendrán que contener un porcentaje equilibrado según las necesidades nutricionales en proteínas,** serán entregados a los beneficiarios previa valoración del estado nutricional que realicen los Servicios de Salud en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Estado de Morelos.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y JUSTA"

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LII LEGISLATURA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 1; el artículo 10; el párrafo inicial del artículo 20; el penúltimo párrafo del artículo 38; los párrafos penúltimo y último del artículo 40; la fracción V del artículo 51; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; el penúltimo párrafo del artículo 68; todos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- …

Las personas titulares de las dependencias, de los órganos de gobierno, de las entidades y las autoridades municipales emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos para el cumplimiento y observancia de la presente ley.
…

…

…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 10.- Las personas titulares y **las personas con nivel de dirección** de las unidades, dependencias, secretaría o ayuntamientos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen los criterios que promuevan la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 20.- Las personas titulares de las unidades, dependencias, secretarías o ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités y subcomités de obras públicas que tengan proyectadas, en los que podrán participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado. Dichos comités y subcomités tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. a V. …

ARTÍCULO 38.- …

…

I. a III. …

En estos casos, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno del control en las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes de calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y del dictamen a que se refiere el artículo 35 de esta Ley. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de la fracción IV del artículo 39 de esta Ley.

…

ARTÍCULO 40.- …

…

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, de manera indelegable y bajo su estricta responsabilidad, por **la persona** titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 38 de esta Ley.

En materia de obra pública, la autorización de **la persona** Titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, será específica para cada obra, tomando en consideración para tal efecto la opinión del comité.

ARTÍCULO 51.- …

I. a IV. …

V. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita de **la persona** titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad; y

VI. …

…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

…

…

ARTÍCULO 60.- …

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, deberán celebrar convenios adicionales por una sola vez entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 25 de esta Ley. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de **la persona** titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos en su caso, que hayan contratado los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

…

…

…

ARTÍCULO 68.- …

I. y II. …

…

…

…

Previamente a la ejecución de la obra, **la persona** Titular de las Dependencias, Secretaría o Ayuntamientos, emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte; la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I a V, y la VII, del artículo 13 de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A V, Y LA VII, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I A V, Y LA VII, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MAÍZ CRIOLLO EN SU ESTADO GENÉTICO PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I a V, y la VII, del artículo 13 de la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 13.- …

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como Presidente;

II. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Vicepresidente;

III. La persona Titular de la Secretaría de Economía, quien fungirá como

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Vocal;

IV. La persona Titular de la Subsecretaría de Fomento Agropecuario, quien fungirá como Secretario Técnico;

V. La persona que preside la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;

VI. …

VII. La persona que presida el Consejo Estatal de Productores de Maíz, como Vocal, y

VIII. …

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 44.- …

Para lo anterior, **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** emitirá una declaratoria de sitios o lugares sagrados y de centros ceremoniales de los Pueblos y comunidades indígenas, que se publicará en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 9 de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo inicial del artículo 9 de la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 9.- En materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual, corresponde **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** las siguientes atribuciones:
I. a V. …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo inicial del artículo 25; y el artículo 32, ambos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 25; Y EL ARTÍCULO 32, AMBOS DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

Sin embargo, en lo que respecta a la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, se advierte -particularmente en los artículos 25 y 32- que se hace uso de un lenguaje sexista a referirse al "Gobernador" en masculino, lo que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 25; Y EL ARTÍCULO 32, AMBOS DE LA LEY DE IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo inicial del artículo 25; y el artículo 32, ambos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades Entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El Sistema será presidido por el Instituto de la Mujer en el Estado de Morelos, a través de su Junta Directiva. **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá de manera honoraria**. El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria tres veces al año, y extraordinaria cuando así se requiera, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley.

…

…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 32.- Los informes anuales **de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 19, el artículo 20 y el párrafo inicial del artículo 22, todos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 20 Y EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 20 Y EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 22, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo inicial del artículo 19, el artículo 20 y el párrafo inicial del artículo 22, todos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Despacho encargada de la hacienda pública, el Congreso a través del **Diputado o Diputada que presida** la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y los ayuntamientos, por medio de **la persona titular de la Presidencia Municipal**, regidor, **regidora o la persona titular del área** responsable de la hacienda municipal, participarán en el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado, a través de:

I.- a III.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 20.- La Asamblea **Estatal** de Funcionarios Hacendarios se integrará por **la persona titular de la Secretaría** de Despacho **encargada** de la Hacienda Pública, **la persona titular de la Presidencia Municipal**, regidor, **regidora o la persona titular del área** responsable de la hacienda municipal, y por el **Diputado o Diputada que presida** la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado. La Asamblea será presidida por **la primera de las personas** mencionadas y por **quien tenga** mayor jerarquía de los presentes en la Asamblea del municipio en que ésta se lleve a cabo.

Artículo 22.- La Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Hacendarios se integrará por el Poder Ejecutivo representado por **la persona titular de la Secretaría** de Despacho encargada de la hacienda pública, el Poder Legislativo, representado por el **Diputado o Diputada que presida** la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y por once representantes de los municipios del Estado, mismos que serán elegidos uno por cada tres municipios, en la forma que defina la Asamblea General.

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones de la I a VI del artículo 40; el artículo 48; la fracción VI del artículo 52; y el artículo 55, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA I A VI DEL ARTÍCULO 40; EL ARTÍCULO 48; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 52; Y EL ARTÍCULO 55, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES DE LA I A VI DEL ARTÍCULO 40; EL ARTÍCULO 48; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 52; Y EL ARTÍCULO 55, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones de la I a VI del artículo 40; el artículo 48; la fracción VI del artículo 52; y el artículo 55, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 40. …

…

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el representante que designe, quien lo presidirá;

II. Las personas Titulares de las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Social, de Economía y de Hacienda;

III. Tres **personas titulares de Presidencias** Municipales de la Entidad,

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

designados por el órgano de gobierno del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en función de la regionalización del Estado que se determine;

IV. Los Diputados **o Diputadas que presidan** las Comisiones de Desarrollo Social y Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de Participación Ciudadana del Congreso del Estado;

V. La persona Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social; y

VI. La persona que funja como Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social del Estado de Morelos.
…

Artículo 48. La Comisión Estatal contará con un Titular, cuya denominación se determinará en el Decreto respectivo, quien será designado y removido por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, a propuesta de los integrantes del Comité Técnico del propio órgano administrativo.

Artículo 52. …

I. a V. …

VI. Proponer **a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** a la persona que sea Titular de la Comisión Estatal, así como su permanencia o remoción, y
VII. …

Artículo 55. El Titular de la Comisión Estatal, durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un período de igual duración. Sólo podrá ser removido por **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 9; y el artículo 18, ambos de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9; Y EL ARTÍCULO 18, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9; Y EL ARTÍCULO 18, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 9; y el artículo 18, ambos de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 9.- …

…

I. y II. …

III. Un representante del Poder Legislativo del Estado, que para el caso de la Comisión Estatal, deberá ser el Diputado **o Diputada que presida** la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política; respecto de las Comisiones Municipales, será el Regidor **o Regidora** que presida dicha Comisión; en el supuesto de que no

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

exista esta Comisión en algunos Municipios, corresponderá al cabildo designar al Regidor **o Regidora** que represente al Municipio, y

IV. …

Artículo 18.- La Secretaría Estatal, con el objeto de mantener el registro actualizado de las organizaciones participantes deberá llevar el control en los libros de gobierno que para el efecto se autoricen con la firma **de la persona titular de la misma**, debidamente entresellados y foliados.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO DE LA CULTURA DEL CUIDADO DEL AGUA EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I.- a V.- …

VI.- TITULAR DEL EJECUTIVO: **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

VII.- a X.- …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20, 23 y 24, todos de la Ley Sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 23 Y 24, TODOS DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

“incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20, 23 Y 24, TODOS DE LA LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 20, 23 y 24, todos de la Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Únicamente en casos excepcionales podrá la Dirección de Profesiones, previo acuerdo de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** y de conformidad con el colegio respectivo y cumplidas las condiciones que establece esta Ley, conceder permisos temporales para ejercer alguna profesión de las comprendidas en este ordenamiento, a los profesionales extranjeros residentes en México, que comprueben ser víctimas en su País de persecuciones políticas.

ARTÍCULO 23.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación permiso para que se internen profesionales extranjeros al territorio nacional, de acuerdo con las normas anteriores.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARTÍCULO 24.- La Dirección de Profesiones estará a cargo de **la persona Titular de la Secretaría de Gobierno** y tendrá el personal que determine el presupuesto de egresos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción V del artículo 6 de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE NOMENCLATURA DE LOS BIENES DEL ESTADO DE MORELOS Y DE SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción V del artículo 6 de la Ley de Nomenclatura de los Bienes del Estado de Morelos y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a II. …

V. …

En ningún caso podrán utilizarse los nombres de **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**; de **las personas** titulares de las dependencias del poder

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ejecutivo; de **quienes** integran el Cabildo o de **las o** los directores en los Ayuntamientos, siempre y cuando estén en funciones.

…

VI. y VII. …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 102; el primer párrafo del artículo 105; y el primer párrafo del artículo 143, todos de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 102; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143, TODOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 102; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143, TODOS DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 102; el primer párrafo del artículo 105; y el primer párrafo del artículo 143, todos de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. Se crea la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones y objeto de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

garantizar los derechos en materia de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normatividad correspondan.

El organismo tendrá su sede en la ciudad de Cuernavaca, pero con capacidad de establecer oficinas en diversas localidades de la entidad, conforme lo determine su órgano máximo de gobierno.

Para ese efecto, el organismo contará con dos instancias de dirección:

I. El Consejo; y

II. La Coordinación Ejecutiva.

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** o el servidor público que éste designe, quien lo presidirá;

II. **La persona** Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

III. Dos Diputados **o Diputadas** del Congreso del Estado, designados por el Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de los integrantes del órgano político de la misma; y

IV. Los cinco comisionados a que se hace alusión en el siguiente artículo.

En el Estatuto Orgánico se establecerán las disposiciones para el funcionamiento del Consejo, así como la estructura orgánica del organismo, en la que se incluirá al órgano de control respectivo.

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a **quien será** titular de la Coordinación Ejecutiva, en los términos dispuestos en el Estatuto Orgánico, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, respecto de los requisitos a cumplir y atribuciones de los **y las** titulares de los organismos auxiliares.

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 105. Para coadyuvar a la Comisión Estatal Ejecutiva y fungir como vínculo con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** integrará, con fundamento en ejercicio de las facultades que se le otorgan en la Ley Orgánica de la Administración **Pública** del Estado de Morelos, una Comisión Intersecretarial, compuesta por **las personas** Titulares de las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Educación, Salud y Cultura o cualquiera otra, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que al efecto emita **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, quienes podrán nombrar representantes con nivel mínimo de **Dirección** General.
…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 143. **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**, reglamentará lo pertinente acerca de la conformación, garantía de capacidad institucional y funciones de la Asesoría Jurídica de Atención a las Víctimas del Estado de Morelos, determinando los ajustes institucionales necesarios y respetando los criterios generales establecidos por la Ley General de Víctimas.

…

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 3; la fracción VI del artículo 16; y el artículo 38, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín.

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16; Y EL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje "incluyente", "inclusivo" o "integrador", que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice "la persona titular".

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 16; Y EL ARTÍCULO 38, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 3; la fracción VI del artículo 16; y el artículo 38, todos de la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- …

I. Ejecutivo: **La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado**;

II. a XXII. …

ARTÍCULO 16.- …

I.- a V.- …

VI.- Las demás que le encomiende **la persona Titular del Poder Ejecutivo**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

del Estado.

ARTÍCULO 38.- Los contratos, las operaciones y actos relacionados con los inmuebles a que se refiere la presente Ley, quedan sujetos a los subsidios y reducciones del pago del impuesto, derechos o contribuciones de conformidad con las normas que al efecto expida **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín

HONORABLE ASAMBLEA:

Rosalina Mazari Espín, Diputada Local e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 42, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18, fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presento a consideración del Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 4º, en relación con el 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, asimismo señala que está prohibida toda discriminación motivada -entre otras causas- por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, estos derechos de igualdad y de no discriminación, se pueden observar en instrumentos internacionales que han sido ratificados por México. Tal es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 2, inciso f, establece que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Al respecto, es importante reconocer que en los últimos años han existido avances en este tema, sin embargo, aún falta mucho para culminar la construcción de una sociedad cuyas acciones, simbología y estructuración se basen en un modelo de igualdad real; ya que, no olvidemos que también a través de las palabras se puede incluir o excluir, denigrar o respetar.

De ahí, la importancia de dar un adecuado uso al lenguaje, porque al no ser neutral, genera consecuencias en la comunicación cotidiana que pueden traducirse en discriminación, sexismo, subordinación e inequidad cuando no se usa con un sentido inclusivo. Por ello, es necesaria la pertinencia del correcto uso del lenguaje -con la inclusión de la perspectiva de género- para frenar la cultura discriminatoria y evitar estigmas y prejuicios con las palabras, a fin de eliminar cualquier rasgo despectivo.

El uso no sexista del lenguaje forma parte de lo que se llama lenguaje “incluyente”, “inclusivo” o “integrador”, que -en sí mismo- abarca muchos otros conceptos más allá de los sexismos, más complejos en su desarrollo y comprensión.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En este tema, en el marco jurídico de nuestra Entidad contamos con la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, y la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el Estado de Morelos, las cuales tienen como objetivos -entre otros- promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado de Morelos, sin discriminación alguna, a través de la regulación del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y erradicación de toda forma de discriminación, respectivamente.

No obstante lo anterior, lo cierto es que existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, jerárquicas e inequitativas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma, incluyendo el ámbito parlamentario.

Por ello, es importante que como legisladores seamos cuidadosos en la redacción y aprobación de los ordenamientos jurídicos que emitimos, a efecto de que no contengan definiciones o palabras discriminatorias por motivos de género.

En ese sentido, la presente propuesta de Iniciativa constituye una oportunidad de incorporar de manera paulatina y definitiva un lenguaje incluyente libre de discriminación y sexismo, en el sistema normativo que emite esta Soberanía, para legislar con perspectiva de género, consistente en no emplear el sustantivo masculino para referir a los cargos de diversos titulares de la Administración Pública, sino en su lugar, usar una frase genérica que permita aludir tanto a hombres como a mujeres, como acontece cuando se dice “la persona titular”.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXI del artículo 8 Bis; el artículo 15; las fracciones IV, V, VII y IX del artículo 16; las fracciones I, II, X, XI y XII del artículo 18; la fracción XI del artículo 19; el artículo 21; el párrafo inicial del artículo 22; el párrafo inicial del artículo 23; y el párrafo inicial del artículo 57, todos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8 BIS.- …

I. a XX. …

XXI. Las demás que otras disposiciones jurídicas o administrativas o **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** le encomiende.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del CCYTEM y estará integrada por los siguientes miembros:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

II. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

III. La persona Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

V. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. La persona Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Una persona representante del sector productivo, que será el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Cuernavaca;

VIII. Una persona representante del sector productivo, que será nombrado de conformidad con el Reglamento de la presente Ley;

IX. Una persona representante de la Academia de Ciencias de Morelos;

X. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

XI. Los invitados que la propia Junta considere, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La persona titular de la Dirección General del CCYTEM fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz, pero sin voto.

La persona que presida la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Morelos, concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva como invitado permanente y representante del Poder Legislativo, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente que será designado por la persona Titular, quien deberá contar con nivel mínimo de **Dirección** General, y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante que designe **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** para fungir como Presidente de la Junta Directiva, sea un integrante de ésta última, en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

El Gobierno del CCYTEM estará a cargo de la Junta Directiva y su administración a cargo de **la persona titular de la Dirección** General.

ARTÍCULO 16.- …

I. a III. …

IV. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

como aquellos que le presente **la persona titular de la Dirección** General, cuando la naturaleza del asunto lo amerite;

V. Designar y remover a los servidores públicos del CCYTEM de mandos medios, a propuesta de **la persona titular de la Dirección** General, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios, aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, y las demás establecidas en el Estatuto Orgánico del CCYTEM, así como concederles las licencias que procedan;
VI. …

VII. Aprobar el Plan Institucional de Desarrollo, planes, programas anuales, generales y específicos, propuestas y acciones, así como la asignación de los presupuestos correspondientes que le presente **la persona titular de la Dirección** General vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y especiales y la normatividad vigente;

VIII. …

IX. Autorizar los programas de fortalecimiento y consolidación del sistema, y aprobar los informes de seguimiento que le presente **la persona titular de la Dirección** General;

X. a XVII. …

ARTÍCULO 18.- …

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe al efecto;

II. La persona titular de la Dirección General del CCYTEM, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. a IX. …

X. Dos investigadores distinguidos, designados por la Junta Directiva, a propuesta de **la persona titular de la Dirección** General del CCYTEM, quien deberá consultar y obtener las opiniones y propuestas de la comunidad científica, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

XI. Dos empresarios de amplia trayectoria y reconocimiento en el Estado, designados por la Junta Directiva, a propuesta de **la persona titular de la Dirección** General del CCYTEM, quien deberá consultar y obtener las opiniones y propuestas de la comunidad científica, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, y

XII. Dos personas representantes distinguidos de los subsistemas tecnológicos existentes del nivel Medio Superior, designados por la Junta Directiva, a propuesta de **la persona titular de la Dirección** General, quien deberá consultar y obtener las propuestas de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

…

…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 19.-

I. a X. …

XI. Informar a la Junta Directiva de sus actividades por conducto de **la persona titular de la Dirección** General, y;

XII. …

ARTÍCULO 21.- La Dirección General del CCYTEM estará a cargo de un Director **o Directora** General, quien será designado por el Ejecutivo del Estado, quien durará en su encargo cuatro años, pudiéndose reelegir por una sola ocasión y se auxiliará de las unidades administrativas que determine el Reglamento de la presente ley, y del personal necesario para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Para ser Director **o Directora** General del CCYTEM, además de los requisitos previstos en el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se deberán cumplir los siguientes:
I. y II. …

ARTÍCULO 23.- A la persona titular de la Dirección General corresponden las siguientes atribuciones:
I. a XV. …

ARTÍCULO 57.- La Secretaría, rendirá opinión a **la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado** para la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos o exenciones fiscales que, conforme a la legislación aplicable se otorgarán a las empresas o entidades educativas o de investigación, públicas o privadas, relacionadas con el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Estado. Asimismo la Secretaría prestará su apoyo respecto del dictamen, administración y evaluación de los aspectos técnicos y científicos que se vinculen con la aplicación de los estímulos o exenciones fiscales, y de otros instrumentos de apoyo en esos rubros.

…

I. a VI. …

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

DIP. ROSALINA MAZARI ESPÍN.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Poder Legislativo de Morelos; 08 de diciembre de 2014.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Morelos, a celebrar los convenios de coordinación o colaboración correspondientes, por medio de los cuales otorguen al Poder Ejecutivo Estatal sus facultades en materia de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, para que, a su vez, éste celebre un contrato de asociación en participación con la persona moral "Cooperativa la Cruz Azul, S.C.L." o alguna de sus filiales, para la construcción, equipamiento, operación administración de las plantas de tratamiento y valorización y de residuos, que se establecerán en las diversas regiones del Estado, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA:

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Jesús Rangel Beltrán, Lorena González Bahena, Graciela Meyer Urrieta, María Isabel Díaz Agapito, Rodolfo Cuervo Pérez, Efraín Barboza Hinojosa, Cesar Ríos Rodríguez, Marcos Aguilar Brito, Nicasio Peñaloza Castañeda, Humberto Miranda Sánchez, Juanita Ayala Carrillo, Macario Ignacio Rosales, Galván, Catalina Ariza Domínguez, Yolanda Vega Brito, Jesús Antonio Gutiérez Aguirre, Concepción González Arellano, Orlene Almeida Moulinié, Saúl Rodríguez Romero, Manuel Apaiz Salgado, Miguel Ángel Ortega Silva, María del Rosario López Alonso, Teresa Irais Villalba Blancas, Natividad Medina Quiroz, Ricardo López Morales, María de Lourdes Díaz Díaz, Fausto Ocampo García y Yesenia Palacios Salgado. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Jesús Rangel Beltrán y Lorena González Bahena.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados 12 y 17 de septiembre de 2014, respectivamente, los **C.C. Jesús Rangel Beltrán y Lorena González Bahena,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Jesús Rangel Beltrán,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 01mes, 24 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Intendente, adscrito en esta Institución, del 15 de julio, al 30 de octubre de 1986; Mozo "A" Supernumerario, adscrita a la Secretaría en esta Institución, del 31 de octubre de 1986, al 15 de diciembre de 1987; Intendente, adscrito a la Secretaría de esta Institución, del 16 de diciembre de 1987, al 12 de enero de 1989; Auxiliar de Intendente Nivel 4, adscrito en esta Institución, del 13 de enero, al 31 de octubre de 1989; Archivista "D" Auxiliar de Correspondencia y Archivo, adscrito en Correspondencia y Archivo, del 01 de noviembre de 1989, al 30 de enero de 1991; Auxiliar de Correspondencia y Archivo Base, adscrito en Correspondencia y Archivo, del 31 de enero de 1991, al 15 de diciembre de 1996; Velador, adscrito en esta Institución, del 16 de diciembre de 1996, al 03 de marzo de 1997; Secretario Ejecutivo de Base Nivel 7, adscrito en Correspondencia y Archivo, del 04 de marzo, al 01 de junio de 1997; Secretario Ejecutivo de Base Nivel 7, adscrito en Correspondencia y Archivo comisionado a la Biblioteca en esta Institución, del 02 de junio de 1997, al 31 de octubre de 1999; Auxiliar Administrativo Nivel 7, adscrito en Correspondencia y Archivo, del 01 de noviembre de 1999, al 09 de septiembre del 2014,fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. Lorena González Bahena,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 01 mes, 07 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar, adscrita a Tesorería actualmente Secretaría de Administración y Finanzas, del 01 de agosto de 1990, al 30 de enero de 1991; Auxiliar Administrativo, adscrita a Tesorería actualmente Secretaría de Administración y Finanzas, del 31 de enero de 1991, al 25 de marzo de 1996; Auxiliar Administrativo, adscrita al Departamento de Personal y Capacitación, del 26 de marzo, al 11 de junio de 1996; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección Administrativa comisionada al S.U.T.S.P.L.E.M., del 12 de junio de 1996, al 21 de diciembre de 1997; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección Administrativa en esta Institución, del 22 de diciembre de 1997, al 25 de octubre del 2003; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Diputada Bertha Rodríguez Báez, del 26 de octubre del 2003, al 14 de junio del 2004; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Dirección Administrativa, del 15 de junio, al 20 de septiembre del 2004; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Junta de Coordinación

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Política actualmente Junta Política y de Gobierno, del 21 de septiembre del 2004, al 31 de enero del 2005; Auxiliar Administrativo, adscrita al Diputado Francisco Beltrán Díaz, del 01 de febrero, al 10 de mayo del 2005; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Junta de Coordinación Política actualmente Junta Política y de Gobierno, del 11 de mayo del 2005, al 31 de agosto del 2006; Auxiliar Administrativo, adscrita al Diputado José Guadalupe Ambrosio Gachuz, del 01 de septiembre del 2006, al 13 de marzo del 2008; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, del 14 de marzo del 2008, al 07 de septiembre del 2009; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, del 08 de septiembre del 2009, al 31 de enero del 2013; Auxiliar Administrativo, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, del 01 de febrero del 2013, al 08 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Jesús Rangel Beltrán y Lorena González Bahena,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Auxiliar Administrativo Nivel 7, adscrito en Correspondencia y Archivo, en el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

B).- Auxiliar Administrativo, adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, en el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **90%** y **B).-** Al **80%,** por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por las **C.C. Graciela Meyer Urrieta y María Isabel Díaz Agapito.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 21 de octubre de 2014,respectivamente, las **C.C**. **Graciela Meyer Urrieta y María Isabel Díaz Agapito,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. Graciela Meyer Urrieta,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 02 meses, 19 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 18 de julio de 1990, al 07 de noviembre de 1991; Jefe de Departamento, adscrita a la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 08 de noviembre de 1991, al 15 de junio de 1999; Supervisor, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de junio de 1999, al 31 de diciembre del 2000; Jefe de Departamento, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de enero del 2001, al 15 de enero del 2004; Asistente del Secretario Particular, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 16 de enero del 2004, al 30 de abril del 2008; Asistente del Secretario Ejecutivo, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de mayo del 2008, al 31 de mayo del 2009; Directora de Atención Ciudadana, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de junio del 2009, al 30 de junio del 2011; Asistente Ejecutiva, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de julio del 2011, al 31 de diciembre del 2012 y del 01 de enero del 2013, al 07 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. María Isabel Díaz Agapito,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 06 meses, 10 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de enero, al 14 de abril de 1988; Mecanógrafa “A”, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 13 de junio, al 13 de septiembre de 1988 y del 01 de octubre de 1988, al 14 de enero de 1992;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Auxiliar Administrativo, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 15 de enero de 1992, al 31 de diciembre de 1993; Auxiliar Administrativo (Base), en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de enero de 1994, al 14 de agosto de 1996; Jefe de Oficina, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 15 de agosto de 1996, al 30 de junio del 2006; Profesional Ejecutivo, en la Secretaría Particular del C. Gobernador, del 01 de julio del 2006, al 31 de mayo del 2007; Analista Especializado "A", en la Secretaría Particular de la Gubernatura, del 01 de junio del 2007, al 31 de diciembre del 2012; Analista Especializado "A" en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 01 de enero del 2013, al 13 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a las **C.C. Graciela Meyer Urrieta y María Isabel Díaz Agapito,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Asistente Ejecutiva, en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Analista Especializado "A" en la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **80%** y **B).-** Al **90%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Rodolfo Cuervo Pérez, Efraín Barboza Hinojosa, Cesar Ríos Rodríguez, Marcos Aguilar Brito, Nicasio Peñaloza Castañeda, Humberto Miranda Sánchez, Juanita Ayala Carrillo, Macario Ignacio Rosales Galván, Catalina Ariza Domínguez, Yolanda Vega Brito, Jesús Antonio Gutiérrez Aguirre y Concepción González Arellano.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 02 de abril y 03 de diciembre de 2013; 10 de febrero, 24 de marzo, 29 de abril, 23, 26 y 29, de septiembre, 01, 02, 03 y 08 de octubre de 2014 respectivamente, los **C.C. Rodolfo Cuervo Pérez, Efraín Barboza Hinojosa, Cesar Ríos Rodríguez, Marcos Aguilar Brito, Nicasio Peñaloza Castañeda, Humberto Miranda Sánchez, Juanita Ayala Carrillo, Macario Ignacio Rosales Galván, Catalina Ariza Domínguez, Yolanda Vega Brito, Jesús Antonio Gutiérrez Aguirre y Concepción González Arellano,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- El **C. Rodolfo Cuervo Pérez,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 08 meses, 03 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, del 01 de septiembre de 1990, al 15 de septiembre de 1993; Policía Municipal, del 16 de septiembre de 1993, al 18 de septiembre de 1996. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 01 de octubre de 1996, al 15 de agosto del 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2001, al 31 de octubre del 2003 y del 17 de abril del 2004, al 30 de abril del 2005; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de mayo del 2005, al 06 de noviembre del 2012, fecha en la que causó baja por destitución. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

B).- El **C. Efraín Barboza Hinojosa,** acredita a la fecha de su solicitud **24 años, 08 meses, 28 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando el cargo de: Agente de la Policía Municipal, del 01 de enero de 1989, al 31 de mayo de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva, del 16 de julio de 1995, al 15 de marzo del 2001; Policía raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 15 de julio del 2003; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio del 2003, al 15 de junio del 2005; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2005, al 31 de diciembre del 2010; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2011, al 14 de noviembre del 2013, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El **C. Cesar Ríos Rodríguez,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 04 meses, 10 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía, adscrito a Seguridad Pública, del 15 de septiembre de 1988, al 20 de septiembre de 1996. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñado los siguientes: Policía Raso, en la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de octubre de 1996, al 15 de junio del 2000; Policía Raso, en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de junio del 2000, al 15 de agosto del 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2001, al 31 de mayo del 2002; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente Agrupamientos 1 y 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio del 2002, al 31 de julio del 2002; Policía Suboficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 31 de julio del 2005; Policía Subinspector, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2005, al 15 de abril del 2011; Policía Subinspector, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril del 2011, al 13 de diciembre del 2012; Director de la Policía Preventiva Zona Centro Norte, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, del 14 de diciembre del 2012, al 12 de mayo del 2013; Director de la Policía Preventiva Zona Poniente, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, del 13 de mayo, al 08 de agosto del 2013; Director de la Policía Preventiva Zona Oriente,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de la Secretaría de Seguridad Pública, del 09 de agosto del 2013, al 06 de febrero del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El **C. Marcos Aguilar Brito,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 01 mes, 13 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía, adscrito a Seguridad Pública Municipal, del 01 de noviembre de 1992, al 02 de agosto de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1994, al 03 de agosto del 2000; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, del 02 de septiembre del 2000, al 15 de octubre del 2002 y del 14 de noviembre del 2002, al 15 de febrero del 2006; Policía Oficial, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de febrero del 2006, al 31 de diciembre del 2008; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero, al 28 de febrero del 2009; Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo del 2009, al 26 de marzo del 2013, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- El **C. Nicasio Peñaloza Castañeda,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 01 mes,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Municipal, adscrito a Seguridad Pública, del 15 de enero de 1987, al 20 de julio de 1993. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del Estado, del 01 de agosto de 1993, al 15 de octubre de 1994; Policía Raso, adscrito en la Delegación Jojutla de la Policía Auxiliar del Estado, del 16 de octubre de 1994, al 31 de julio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002, al 26 de febrero del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- El **C. Humberto Miranda Sánchez,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 06 meses, 03 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Vigilante, en la Subsecretaría de Fomento al Empleo, del 01 de enero de 1988, al 31 de julio de 1992; Chofer, en la Secretaría de Desarrollo Rural, del 01 de agosto de 1992, al 31 de mayo de 1993; Chofer (Base), en la Secretaría de Desarrollo Rural, del 01 de junio de 1993, al 31 de mayo de 1994; Chofer, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de junio de 1994, al 31 de mayo de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

1995; Chofer “A”, en la Secretaría Particular de Gobierno, del 01 de junio, al 31 de julio de 1995; Chofer (Base), en la Secretaría Particular de Gobierno, del 01 de agosto de 1995, al 31 de diciembre de 1999; Encargado de Servicios, en la Secretaría Particular de Gobierno, del 01 de enero, al 31 de mayo de 2000; Jefe de Departamento de Prensa, en la Dirección General de Información de la Coordinación General de Comunicación Social, del 16 de agosto, al 15 de octubre de 2000; Chofer de Secretario, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de octubre de 2000, al 15 de abril de 2001; Chofer de Secretario, en la Dirección General de Planeación Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2001, al 15 de abril de 2011; Técnico de Campo “B”, en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2011, al 15 de abril de 2014; Técnico de Campo “B” (Base), en la Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario , del 16 de abril, al 31 de junio de 2014; Técnico de Campo “B”, en la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de julio, al 19 de septiembre de 2014; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La **C. Juanita Ayala Carrillo,** acredita a la fecha de su solicitud **28 años, 09 meses 24 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, en la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de diciembre de 1985, al 15 de julio de 1991; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Tránsito, del 16 de julio de 1991, al 15 de marzo de 2000; Secretaria, en la Dirección General de Tránsito y Transportes de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo, al 30 de septiembre de 2000; Secretaria, en la Dirección General de Tránsito y Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2000, al 04 de noviembre de 2001; Secretaria en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 05 de noviembre de 2001, a15 de noviembre de 2012; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 2012, al 15 de mayo de 2013; Auxiliar de Analista, en la Dirección General de Transporte y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de mayo de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Analista (Base), en la Dirección General de Transporte y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 04 de febrero, al 31 de agosto de 2014; Jefe de Unidad, en la Dirección General de Transporte y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 al 25 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

H).- El **C. Macario Ignacio Rosales Galván,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años, 02 meses 23 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, en la Comandancia Región Jonacatepec de la Dirección

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

General de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1994, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente, Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 24 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- La **C. Catalina Ariza Domínguez,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 02 meses 28 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, en la Unidad Administrativa de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de julio de 1992, al 15 de febrero de 1996; Policía Raso, en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de febrero de 1996, al 31 de marzo de 1999; Policía Raso , en la Coordinación General de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1999, al 15 de julio de 2000; Secretaria Ejecutiva, en la Coordinación Regional 3 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio de 2000, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 31 de mayo de 2003, Auxiliar Administrativo (Base Interina), en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 01 de junio, al 30 de septiembre de 2003; Auxiliar Administrativo en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, del 01 de octubre de 2003, al 31 de agosto de 2012; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, del 01 de septiembre de 2012, al 30 de julio de 2013; Administrativa, en la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo, del 01 de julio de 2013, al 31 de agosto de 2014; Jefa de Unidad, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 01 al 29 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- La **C. Yolanda Vega Brito,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 03 meses, 07 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, en el Registro Nacional de Electores, del 16 de junio de 1989, al 14 de abril de 1994; Auxiliar Administrativa (Base), en la Secretaría de Administración, del 15 de abril de 1994, al 31 de julio de 1997; Agente de Información, en la Oficialía Mayor, del 01 de agosto, al 15 de agosto de 1997; Agente de Información, en Dirección General del Registro Público de las Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, del 16 de agosto de 1997, al 15 de julio de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2009; Agente de Información, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de julio de 2009, al 31 de agosto de 2012; Agente de Información, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 01 de septiembre de 2012, al 15 de agosto de 2014; Analista Especializada C, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de agosto, al 23 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

K).- El **C. Jesús Antonio Gutiérrez Aguirre,** acredita a la fecha de su solicitud **29 años, 07 meses, 18 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafo en la Administración de Rentas de Cuernavaca, del 15 de noviembre de 1981, al 15 de febrero de 1982; Supervisor, en la Dirección General de Servicios Sociales, del 17 de enero de 1985, al 01 de febrero de 1988; Mecanógrafo, en la Dirección de Procedimiento y Ejecución Fiscal de la Dirección General de Ingresos, del 16 de octubre de 1988, al 31 de marzo de 1991; Analista Especializado, en la Dirección de Procedimiento y Ejecución Fiscal de la Dirección General de Ingresos, del 01 de abril de 1991, al 31 de julio de 1993; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de agosto de 1993, al 15 de septiembre de 1996; Analista Especializado, en la Asesoría del C. Gobernador, del 16 de septiembre de 1996, al 15 de enero de 1998; Vigilante, en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura de Morelos, del 17 de marzo de 1998, al 15 de junio de 1999; Secretario “A”, en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura de Morelos, del 16 de junio de 1999, al 15 de julio de 2000; Auxiliar “A”, en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura de Morelos, del 16 de julio de 2000, al 31 de enero de 2001; Jefe de Sección en el Centro Morelense de las Artes del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de febrero de 2001, al 15 de mayo de 2007; Encargado de Despacho de la Subsecretaría “C”, en el Centro Cultural “Jardín Borda” del Instituto de Cultura de Morelos, del 16 de mayo de 2007, al 15 de agosto de 2008; Subdirector “B-2” en el Centro Cultural “Jardín Borda” del Instituto de Cultura de Morelos, del 16 de agosto de 2008, al 31 de marzo de 2011; Subdirector “B”, en el Centro Cultural “Jardín Borda” del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de abril de 2011, al 30 de septiembre de 2012; Subdirector “B”, en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre de 2012, al 15 de julio de 2014; Jefe de Departamento en el Jardín Borda, en la Secretaría de Cultura, del 16 de julio, al 22 de septiembre de 2014; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **b),** del cuerpo normativo antes aludido.

L).- La **C. Concepción González Arellano,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 06 meses, 05 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Administrativa, en la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de abril de 1992, al 14

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

de octubre de 1994; Administrativa, en la Administración de Rentas de Cuernavaca de la Secretaría de Hacienda, del 15 de octubre de 1994, al 31 de agosto de 1996; Auxiliar de Contabilidad, en la Administración de Rentas de Cuernavaca, de la Dirección General de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1996, al 31 de mayo de 2001; Auxiliar Contable (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de junio de 2001, al 28 de agosto de 2002; Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección General de Recaudación de Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto, al 15 de noviembre de 2002; Auxiliar de Contabilidad, en la Administración de Rentas de Cuernavaca - Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de noviembre de 2002, al 16 de marzo de 2009; Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 17 de marzo de 2009, al 31 de diciembre de 2012; Operadora de Sistemas de Computo, en la Dirección General de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2013, al 15 de abril de 2014; Operadora de Sistemas de Computo (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril, al 15 de septiembre de 2014; Jefa de Sección, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de septiembre, al 06 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **C.C. Rodolfo Cuervo Pérez, Efraín Barboza Hinojosa, Cesar Ríos Rodríguez, Marcos Aguilar Brito, Nicasio Peñaloza Castañeda, Humberto Miranda Sánchez, Juanita Ayala Carrillo, Macario Ignacio Rosales Galván, Catalina Ariza Domínguez, Yolanda Vega Brito, Jesús Antonio Gutiérrez Aguirre y Concepción González Arellano,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Director de la Policía Preventiva Zona Oriente, de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D).- Policía Subinspector, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Técnico de Campo "B", en la Dirección General de Ganadería y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Jefe de Unidad, en la Dirección General de Transporte y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Secretaría de Seguridad Pública, Actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Jefa de Unidad, en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

J).- Analista Especializada C, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Jefe de Departamento en el Jardín Borda, en la Secretaría de Cultura en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

L).- Jefa de Sección, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- Al **55%; B).-, I).-** y **L).-** Al **70%; C).-** Al **75%; D).-** y **H).-** Al **50%; E).-** y **J).-** Al **85%; F).-** Al **80%; G).-** Al **100%** y **K).-** Al **95%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por los **C.C. Orlene Almeida Moulinié, Saúl Rodríguez Romero, Manuel Apaiz Salgado, Miguel Ángel Ortega Silva, María del Rosario López Alonso, Teresa Irais Villalba Blancas, Natividad Medina Quiroz, Ricardo López Morales, María de Lourdes Díaz Díaz, Fausto Ocampo García y Yesenia Palacios Salgado.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 23 de mayo, 04 de agosto, 07, 08, 09, 10 y 13 de octubre y 24 de noviembre de 2014 respectivamente, los **C.C**. **Orlene Almeida Moulinié, Saúl Rodríguez Romero, Manuel Apaiz Salgado, Miguel Ángel Ortega Silva, María del Rosario López Alonso, Teresa Irais Villalba Blancas,**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Natividad Medina Quiroz, Ricardo López Morales, María de Lourdes Díaz Díaz, Fausto Ocampo García y Yesenia Palacios Salgado, por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. Orlene Almeida Moulinié,** acredita a la fecha de su solicitud **18 años, 01 día,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñado los cargos siguientes: Secretaria, en la Delegación de Circuito de Jiutepec de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de febrero, al 31 de marzo de 1996; Secretaria Ejecutiva, en la Dirección General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de abril de 1996, al 31 de agosto de 1998; Capturista “A”, en la Subdirección de Sistemas de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1998, al 15 de octubre del 2001; Capturista “A”, en la Dirección de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 14 de enero, al 15 de octubre del 2002; Capturista “A”, en la Dirección General de Averiguaciones Previas Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre del 2002, al 25 de octubre del 2003; Capturista “A”, en la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 22 de abril del 2004, al 31 de julio del 2007; Judicial “B”, en la Dirección Regional Zona Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia, del 01 de agosto del 2007, al 13 de noviembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

B).- El **C. Saúl Rodríguez Romero,** acredita a la fecha de su solicitud **20 años y 06 meses,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Alfa 12, en Alfas de la Ayudantía de la Gubernatura, del 01 de junio de 1994, al 28 de febrero de 1998; Jefe de Oficina, en la Ayudantía del Sr. Gobernador en la Gubernatura del 01 de marzo de 1998, al 31 de diciembre de 2000; Policía Judicial "A", en la Ayudantía del Sr. Gobernador en la Gubernatura, del 01 de enero, al 30 de junio de 2001; Policía Preventivo Escolta "B", en la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, del 01 de julio de 2001, al 15 de agosto de 2002; Escolta "B", en la Dirección General de la Ayudantía del C. Gobernador, del 16 de agoto de 2002 al 15 de enero de 2007; Policía Especializado, en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, del 16 de enero de 2007, al 31 de diciembre de 2010; Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 01 de diciembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I inciso k**),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- El **C. Manuel Apaiz Salgado,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 05 meses, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Chofer, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 16 de abril de 1988, al 15 de febrero de 1999; Velador (Base), en la Dirección General de Agua y Saneamiento de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de febrero de 1999, al 15 de mayo del 2011; Auxiliar de Analista Especializado, en el Almacén General de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente, del 16 de mayo del 2011, al 03 de febrero del 2014; Auxiliar de Analista Especializado (Base), en el Almacén General de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente , del 04 de febrero, al 15 de septiembre del 2014; Ingeniero, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente actualmente Comisión Estatal del Agua, del 16 de septiembre al 02 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- El **C. Miguel Ángel Ortega Silva,** acredita a la fecha de su solicitud **23 años, 07 meses, 07 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Dirección de Impuestos Coordinados de la Secretaría de Hacienda, del 16 de julio de 1989, al 13 de marzo de 1990; Auxiliar Administrativo (Base), en la Dirección de Impuestos Coordinados de la Secretaría de Hacienda, del 14 de marzo, al 30 de septiembre de 1990; Chofer, en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de octubre de 1990, al 31 de agosto de 1994; Programador, en la Dirección General de Modernización Administrativa y Sistemas de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 1994, al 15 de abril de 1997; Analista de Sistemas Computacionales, en la Dirección General de Modernización Administrativa y Sistemas de la Oficialía Mayor,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

del 16 de abril de 1997, al 31 de agosto de 1999; Jefe de Proyectos, en la Dirección General de Modernización Administrativa y Sistemas de la Oficialía Mayor, del 01 de septiembre de 1999, al 28 de febrero del 2001; Analista Técnico Especializado en Soporte, en la Coordinación Técnica del C. Gobernador, del 01 de marzo del 2001, al 15 de noviembre del 2005; Director de la Unidad de Coordinación para la Sociedad de Información, en la Coordinación Técnica del C. Gobernador, del 16 de noviembre del 2005, al 15 de marzo del 2007; Subdirector de Sistemas y Redes, en la Coordinación Técnica del C. Gobernador, del 16 de marzo, al 31 de octubre del 2007; Profesional Ejecutivo "B" (laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), en la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de junio el 2009, al 15 de octubre del 2010; Jefe de Departamento "A", (laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), en el Programa Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de octubre del 2010, al 31 de diciembre del 2012; Jefe de Departamento "C", (laboró bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), en el Programa Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2013, al 30 de junio del 2014; Subdirector "B", (labora bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), en el Programa Sistema Nacional de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de julio, al 23 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido.

E).- La **C. María del Rosario López Alonso,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 19 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría General de Gobierno, del 25 de mayo, al 14 de septiembre de 1992; del 29 de septiembre de 1992, al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril, al 31 de agosto de 1996; Analista Técnica, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de septiembre de 1996, al 29 de febrero del 2000; Analista Técnica (Base), en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de marzo del 2000, al 15 de julio del 2009; Analista, en el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del 16 de julio del 2009, al 15 de septiembre del 2014; Jefa de Unidad, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de septiembre, al 02 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **g),** del cuerpo normativo antes aludido.

F).- La **C. Teresa Irais Villalba Blancas,** acredita a la fecha de su solicitud **33 años, 11 meses, 28 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa "A", en la Receptoría de Rentas de Tlayacapan y Tlalnepantla, de la Dirección de Contribuciones Estatales de la Secretaría de Finanzas, del 01 de octubre de 1980, al 15 de octubre de 1989; Auxiliar

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Administrativo, en la Administración de Rentas de Yautepec, de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de octubre de 1989, al 31 de marzo de 1991; Auxiliar Administrativo (Base), en la Administración de Rentas de Yautepec, de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de abril de 1991, al 15 de noviembre de 1993; Receptor de Rentas de Tlalnepantla, de la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 16 de noviembre de 1993, al 01 de enero de 1995; Auxiliar Administrativo, en la Administración de Rentas de Yautepec, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 02 de enero de 1995, al 31 de julio de 1996; Capturista, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 31 de octubre del 2003; Capturista, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 01 de noviembre del 2003, al 15 de octubre del 2008; Administrativo Especializado, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de octubre del 2008, al 15 de enero del 2010; Capturista, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de enero del 2010, al 15 de agosto del 2011; Cajera, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 16 de agosto del 2011, al 15 de abril del 2014; Cajera (Base), en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de abril, al 31 de agosto del 2014; Jefa de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 al 29 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido.

G).- La **C. Natividad Medina Quiroz,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 23 días,** de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Enfermera, en el Escuadrón de Rescate de Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1989, al 02 de septiembre del 2001; Oficial Enfermera, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre del 2001, al 15 de septiembre del 2002; Policía Enfermera, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre del 2002, al 09 de octubre del 2014, fecha en la que fue presentada la solicitud de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

H).- El **C. Ricardo López Morales,** acredita a la fecha de su solicitud **22 años, 07 meses, 18 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 02 de febrero de 1989, al 29 de marzo de 1996; Custodio, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 16 de abril de 1999, al 15 de julio del 2000; Custodio, en el CERESO de Atlacholoaya de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 16 de julio, al 31 de diciembre del 2000; Custodio “B”, en la Dirección

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

General de Reclusorios de la Subsecretaría de Readaptación Social, del 01 de enero del 2001, al 31 de julio del 2009; Custodio "B", en la Dirección General de Reclusorios de la Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2009, al 31 de agosto del 2013; Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013, al 07 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido.

I).- La **C. María de Lourdes Díaz Díaz,** acredita a la fecha de su solicitud **19 años, 07 mese, 21 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria, en la Dirección General del Deporte, del 01 de octubre, al 01 de noviembre de 1985; Auxiliar Administrativa, en la Dirección General de Atención a Pueblos Indígenas y Pequeñas Comunidades de la Secretaría de Bienestar Social, del 16 de marzo de 1995, al 16 de febrero de 1998; Secretaria "a", en la Coordinación de Cultura en Municipios del Instituto de Cultura de Morelos, del 16 de febrero de 1998, al 30 de abril del 2006; Secretaria "C" Nivel 618-D, en el Departamento de Producción del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de mayo del 2006, al 31 de marzo del 2008; Mantenimiento Especial "B", en el Departamento de Producción del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de abril, al 30 de noviembre del 2008; Mantenimiento Especial "B", en el Teatro Ocampo del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de diciembre del 2008, al 31 de agosto del 2010; Auxiliar Técnica Nivel 614-A, en el Teatro Ocampo del Instituto de Cultura de Morelos, del 01 de septiembre del 2010, al 30 de septiembre del 2012; Auxiliar Técnica, en la Secretaría de Cultura, del 01 de octubre del 2012, al 07 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

J).- El **C. Fausto Ocampo García,** acredita a la fecha de su solicitud **27 años, 10 meses, 11 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Liniero, en la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación, del 26 de febrero de 1985, al 05 de mayo de 1989; Oficial de Mantenimiento, en la Dirección General de Alumbrado y Electrificación, del 06 de febrero de 1991, al 31 de diciembre de 1993; Oficial de Mantenimiento (Base), en la Dirección General de Alumbrado y Electrificación, del 01 de enero de 1994, al 31 de agosto de 1996; Electricista Liniero, en la Subdirección de Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de septiembre de 1996, al 15 de agosto de 2001; Electricista Liniero, en la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de agosto de 2001, al 15 de septiembre de 2014; Jefe de Unidad, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 16 de septiembre, al 08 de octubre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

K).- La **C. Yesenia Palacios Salgado,** acredita a la fecha de su solicitud **26 años, 05 meses, 16 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretaria, en la Secretaría de Administración, del 01 de octubre de 1990, al 29 de mayo de 1994; Secretaria, en la Subsecretaría de Gobierno, del 30 de mayo de 1994, al 03 de junio de 1996; Secretaria, en la Oficialía Mayor, del 16 de julio de 1996, al 15 de julio de 1997; Jefa de Departamento, en la Secretaría General de Gobierno, del 01 de junio, al 15 de octubre de 2000; Jefa de Unidad, en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de octubre de 2000, al 16 de febrero de 2001. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Mecanógrafa Supernumeraria, del 19 de abril de 1988, al 15 de marzo de 1990; Taquimecanógrafa Base, del 16 de marzo, al 30 de septiembre de 1990; Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Coordinación Parlamentaria del P.R.I., del 16 de julio de 1997, al 31 de mayo de 2000; Secretaria Ejecutiva, adscrita a la Dirección de Radio, Televisión y Comunicación, del 17 de febrero de 2001, al 16 de mayo de 2002; Auxiliar Jurídico, adscrita a la Dirección Jurídica, del 17 de mayo de 2003, al 14 de agosto de 2003; Secretaria Estenógrafa, adscrita a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 15 de agosto de 2003, al 02 de noviembre de 2009; Asesor Jurídico, adscrita a la Junta Política y de Gobierno, del 03 de noviembre de 2009, al 01 de septiembre de 2010; Asesor Jurídico, adscrita a la Dirección Jurídica, del 02 de septiembre de 2010, al 04 de septiembre de 2012; Asesor Jurídico, comisionada con la Dip. Rosalina Mazari Espín, del 05 de septiembre de 2012, al 15 de junio de 2013; Encargada de Despacho, en la Dirección de Desarrollo Legislativo, adscrita a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 16 de junio, al 30 de noviembre de 2013; Directora de la Dirección de Desarrollo Legislativo, adscrita a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, del 01 de diciembre de 2013, al 21 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **c),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a los **Orlene Almeida Moulinié, Saúl Rodríguez Romero, Manuel Apaiz Salgado, Miguel Ángel Ortega Silva, María del Rosario López Alonso, Teresa Irais Villalba Blancas, Natividad**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Medina Quiroz, Ricardo López Morales, María de Lourdes Díaz Díaz, Fausto Ocampo García y Yesenia Palacios Salgado, quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Judicial "B", en la Dirección Regional Zona Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, actualmente Fiscalía General de Justicia en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- Policía Especializado, en la Dirección de la Policía Preventiva Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C).- Ingeniero, en la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente actualmente Comisión Estatal del Agua en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Subdirector "B", (labora bajo el Régimen de Nombramiento por Tiempo Determinado), en el Programa Sistema Nacional de Información de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Jefa de Unidad, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Jefa de Unidad, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Policía Enfermera, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Custodio "B", en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I).- Auxiliar Técnica, en la Secretaría de Cultura en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

J).- Jefe de Unidad, en la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Directora de la Dirección de Desarrollo Legislativo, adscrita a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **B).-** Al **50%; C).-** Al **80%; D).-** Al **65%; E).-** Al **70%; F).-** Al **100%; G).-** y **J).-** Al **85%; H).-** Al **60%** e **I).-** Al **55%,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

K).- Al **90%,** por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Victorino Carreño Muñoz, José Luis Carrera Hernández, José Luis Catalán Trujillo, Luis Moreno García, Bernabé Curiel Matus, Asunción Torres Pliego, Ignacio Tenorio Aguilar, Carmen Rosales Ocampo, Blanca Ernestina Mier Becerra, Jorge Montes Alvarado, Oscar Lievana Galina, Gabriela Nicolasa Rodríguez Zúñiga, Ana María Pérez Silva, Leticia Guadarrama Rogel, Miriam Sánchez Torres, Marisela Coronel Salgado, Primavera Díaz Crespo. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Victorino Carreño Muñoz, José Luis Carrera Hernández, José Luis Catalán Trujillo y Luis Moreno García.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 14 de marzo, 08 de abril, 27 de mayo y 06 de agosto de 2014 ante este Congreso del Estado los **C.C. Victorino Carreño Muñoz, José Luis Carrera Hernández, José Luis Catalán Trujillo y Luis Moreno García,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Victorino Carreño Muñoz,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Ayudante de Auditor "B", en la Controlaría de la Secretaría de Finanzas, del 12 de agosto de 1976, al 31 de agosto de 1983 y del 01 de septiembre de 1983, al 31 de mayo de 1984; Contralor Interno, en la Comisión Estatal de Agua Potable y Saneamiento de Morelos, del 01 de septiembre de 1985, al 15 de abril de 1987; Contralor Interno, en la Contraloría Interna de Fomento del Empleo, del 16 al 30 de abril de 1987. En el H. Ayuntamiento de Tlaltizapan, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Tesorero Municipal, del 01 de noviembre del 2003, al 31 de octubre del 2006. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auditor, adscrito en la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Municipal de la Auditoría Superior Gubernamental, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 16 de septiembre del 2008, al 15 de febrero del 2014, fecha en la que fue dado de baja. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **17 años, 10 meses, 17 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **58 años de edad,** ya que nació el **08 de noviembre de 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. José Luis Carrera Hernández,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Director General de Agricultura y Bosques en la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de junio de 1987, al 15 de agosto de 1990; Director General, en la Dirección General de Agricultura y Bosques de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 al 15 de junio de 1994; Subsecretario, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de febrero de 1995, al 16 de enero de 1997; Asesor, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de enero, al 28 de febrero de 1998; Jefe de Oficina Superior, en la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, del 01 de marzo, al 31 de mayo de 1998; Subsecretario de Planeación Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de junio de 1998, al 04 de enero del 2000. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario Técnico, adscrito a la Comisión de Desarrollo Agropecuario, del 16 de septiembre del 2003, al 31 de agosto del 2006; Secretario Técnico, adscrito a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, del 16 de noviembre del 2012, al 31 de octubre del 2013, fecha en la que causó baja. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **10 años,11 meses, 28 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **62 años de edad,** ya que nació el **05 de septiembre de 1951,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

C).- El **C. José Luis Catalán Trujillo,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Inspector de Sanidad Animal, en el Departamento del Rastro Municipal, del 15 de junio de 1979, al 31 de diciembre de 1980 y del 01 de junio de 1997, al 31 de octubre del 2000. En el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal el Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Analista de Capacitación, del 16 de enero del 2004, al 15 de enero del 2010. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor, adscrito a la Comisión de Grupos Indígenas, del 01 de abril, al 30 de junio del 2012, fecha en la que causó baja. Cabe señalar que del día en que el trabajador causó baja, al momento de la presentación de la solicitud, se observa un periodo de **01 año, 10 meses, 27 días,** tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el artículo 108, fracción II, de la Ley del Servicio Civil, señala la forma en la cual se ve interrumpida dicha figura jurídica tratándose de pensiones, al citar que:

Artículo 108.- Las prescripciones se interrumpen:

Fracción II.- Si el Poder estatal o municipio a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, de palabra, por escrito o por los hechos indudables.

Ahora bien, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que dejó de prestar sus servicios, a la fecha de presentación de su solicitud de pensión, el Poder Legislativo del Estado de Morelos le otorgó el reconocimiento al derecho de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, quien mediante Oficio Núm. 165/SAyF/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, dio respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

"Derivado de la información que obra en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos del Congreso del estado de Morelos donde acredita haber laborado como ASESOR con adscripción a la COMISIÓN DE GRUPOS INDÍGENAS por el período comprendido del 1° de abril al 30 de junio del 2012, se otorga el reconocimiento del derecho a la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, toda vez que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso del Estado de Morelos conforme a sus atribuciones lleve a cabo lo concerniente para el estudio y dictamen referente al otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, de conformidad con el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos".

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **11 años, 02 meses, 14 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **56 años de edad,** ya que nació el **03 de noviembre de 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b),** del marco jurídico antes invocado.

D).- el **C. Luis Moreno García,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Contabilidad, en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 al 15 de enero; del 01 al 15 de marzo y del 01 al 15 de junio de 1979; Auxiliar de Contabilidad "C", en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 al 15 de diciembre de 1979; del 15 al 30 de junio; del 15 al 30 de septiembre de y del 01 al 31 de diciembre de 1980; Delegado, en la Dirección de Verificación de Fondos y Valores, del 16 de junio de 1985, al 28 de febrero de 1987; Coordinador, en la Contraloría General del Estado, del 16 de enero, al 17 de marzo de 1988; Auditor, en la Comisión de Perforación de Pozos, del 01 de abril, al 15 de julio de 1988; Auditor, en la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de la Contraloría del Estado, del 01 de septiembre de 1988, al 30 de enero de 1989. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Auditor, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización, del 01 de agosto del 2001, al 30 de junio del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **15 años, 09 meses, 21 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **65 años de edad,** ya que nació el **21 de junio de 1949,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. Victorino Carreño Muñoz, José Luis Carrera Hernández, José Luis Catalán Trujillo y Luis Moreno García,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Auditor, adscrito en la Auditoría Especial de la Hacienda Pública Municipal de la Auditoría Superior Gubernamental, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización en el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

B).- Secretario Técnico, adscrito a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas en el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

C).- Asesor, adscrito a la Comisión de Grupos Indígenas en el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

D).- Auditor, adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda, actualmente Auditoría Superior de Fiscalización en el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **D).-** Al **75 %, B).-** Al **50%** y **C).-** Al **55 %, por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

ARTICULO 3º.-Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovida por el **C. Bernabé Curiel Matus.**

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo del 2014, ante este Congreso del Estado, el **C. Bernabé Curiel Matus,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 17 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la Ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su última remuneración y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- ***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 47- *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

I. Estatales:

a) *La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada planteada.

IV.- En el caso que se estudia, el **C. Bernabé Curiel Matus,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía, adscrito a la Seguridad Pública Municipal, del 14 de enero de 1989, al 20 de octubre de 1994. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2004, al 21 de febrero del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **15 años, 26 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **56 años de edad,** ya que nació el **09 de abril de 1957,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. Bernabé Curiel Matus,** quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **75 %** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **f)** del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 17 de la citada Ley.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada**

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

presentadas por los **C.C. Asunción Torres Pliego, Ignacio Tenorio Aguilar, Carmen Rosales Ocampo, Blanca Ernestina Mier Becerra, Jorge Montes Alvarado, Oscar Lievana Galina, Gabriela Nicolasa Rodríguez Zúñiga y Ana María Pérez Silva.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 13 de mayo, 17, 19 y 25 de septiembre, 01, 02, 03 y 09 de octubre de 2014 ante este Congreso del Estado los **CC. Asunción Torres Pliego, Ignacio Tenorio Aguilar, Carmen Rosales Ocampo, Blanca Ernestina Mier Becerra, Jorge Montes Alvarado, Oscar Lievana Galina, Gabriela Nicolasa Rodríguez Zúñiga y Ana María Pérez Silva,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

A).- El **C. Asunción Torres Pliego,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Suboficial, en la Dirección de Seguridad Pública, del 02 de febrero de 1999, al 13 de agosto del 2010. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva Sección “B” de la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado, del 01 de febrero de 1995, al 01 de febrero de 1999; Custodio, en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de octubre del 2011, al 18 de agosto del 2013; Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, del 19 de agosto del 2013, al 29 de abril del 2014, fecha en la que fue

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **18 años, 22 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **15 de agosto de 1958,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Ignacio Tenorio Aguilar,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Oficina, en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud, del 03 de mayo, al 31 de julio del 2004; Jefe de Oficina, en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Juventud, del 17 de septiembre del 2004, al 15 de febrero del 2008; Jefe de Oficina, en el Instituto del Deporte del Estado de Morelos, del 16 de febrero del 2008, al 31 de enero del 2010; Jefe de Departamento de Deporte Estudiantil y Federado, en la Dirección General del Instituto del Deporte del Estado de Morelos, del 01 de febrero, al 31 de agosto del 2010; Jefe de Departamento de Eventos Estatales y Nacionales, en la Dirección General del Instituto del Deporte del Estado de Morelos, del 01 de septiembre del 2010, al 15 de enero del 2014; Jefe de Departamento de Eventos Estatales y Nacionales, en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física, del 16 de enero, al 18 de agosto del 2014, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **10 años, 01 mes, 29 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **59 años de edad,** ya que nació el **31 de julio 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **a),** del marco jurídico antes invocado.

C).- La **C. Carmen Rosales Ocampo,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero, al 30 de abril de 1992; Auxiliar Administrativo, en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de junio de 1992, al 31 de agosto de 1995; Auxiliar de Intendencia (Base), en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1995, al 31 de agosto del 2001; Operador de Conmutador, en el Departamento de Servicios Generales de la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre del 2001, al 03 de febrero del 2014; Operador de Conmutador (Base), en el Departamento de Servicios Generales de la Coordinación de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, del 04 de febrero, al 31 de agosto del 2014; Jefa de Sección, en la Coordinación de Procesos Zona Metropolitana de la Fiscalía General de Justicia, del 01 al 17 de septiembre del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **22 años, 06 meses,** de antigüedad de servicio efectivo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **09 de enero de 1959,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

D).- La **C. Blanca Ernestina Mier Becerra,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Especializado, en la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Pública, del 01 de diciembre de 1990, al 15 de febrero de 1992; Analista Técnico, en la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de marzo, al 15 de junio de 1993; Secretaria, en la Dirección General del Transporte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de septiembre de 1993, al 15 de marzo del 2000; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Tránsito y Transportes de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de marzo, al 16 de junio del 2000; Secretaria de Jefe de Departamento, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 13 de diciembre del 2000, al 16 de marzo del 2004; del 15 de abril, al 16 de mayo del 2004 y del 13 de octubre del 2004, al 13 de julio del 2010; Secretaria, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 14 de julio del 2010, al 30 de septiembre del 2012; Secretaria, en la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de abril del 2013, al 03 de febrero del 2014; Secretaria (Base), en la Dirección de Revista Mecánica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 04 de febrero, al 31 de agosto del 2014; Jefa de Correspondencia, en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 01 al 19 de septiembre del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **20 años, 11 meses, 22 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **63 años de edad,** ya que nació el **07 de noviembre de 1950,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

E).- El **C. Jorge Montes Alvarado,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos habiendo desempeñado los cargos siguientes: Encargado del Archivo Clínico, adscrito en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 de marzo de 1982, al 16 de enero de 1993; Director General de Coordinación y Supervisión, adscrito en la Secretaría de Salud, del 01 de octubre del 2013, al 30 de septiembre del 2014, fecha en la que se causó baja por renuncia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **11 años, 10 meses, 14 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **59 años de edad,** ya que nació el **16 de noviembre de 1954,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b),** del marco jurídico antes invocado.

F).- El **C. Oscar Lievana Galina,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Judicial “B”, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría general de Justicia, del 15 de enero de 1993, al 31 de octubre del 2002; Judicial B, en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre del 2002, al 31 de septiembre del 2010; Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General de Justicia, del 01 de octubre del 2010, al 09 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **21 años, 07 meses, 24 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **61 años de edad,** ya que nació el **20 de junio de 1953,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

G).- El **C. Gabriela Nicolasa Rodríguez Zuñiga,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Analista Técnica, en la Dirección General de la Policía Tránsito, del 30 de abril de 1995, al 30 de noviembre de 1997; Policía Raso, en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2002, al 15 de septiembre de 2012; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Publica, del 16 de septiembre de 2012, al 24 de septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **15 años, 01 mes, 08 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **58 años de edad,** ya que nació el **06 de julio de 1956,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

H).- La **C. Ana María Pérez Silva,** ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Odontóloga, en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 01 de marzo de 1992, al 20 de febrero de 1995; Suboficial Paramédico, en el Escuadrón de Rescate de Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 1995, al 15 de junio de 1999; Comandante Médico, en el Escuadrón de Rescate de Urgencias Médicas de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de junio de 1999, al 02 de septiembre de 2001; Comandante Médico, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 15 de septiembre de 2002; Policía Médico en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2002, al 15 de Septiembre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del servidor público y se acreditan **22 años, 05 meses, 18días** de antigüedad de servicio efectivo

de trabajo interrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **29 de septiembre de 1959,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 17 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **CC. Asunción Torres Pliego, Ignacio Tenorio Aguilar, Carmen Rosales Ocampo, Blanca Ernestina Mier Becerra, Jorge Montes Alvarado, Oscar Lievana Galina, Gabriela Nicolasa Rodríguez Zúñiga y Ana María Pérez Silva,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Custodio, en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

B).- en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Eventos Estatales y Nacionales, en la Dirección General del Instituto del Deporte y Cultura Física.

C).- Jefa de Sección, en la Coordinación de Procesos Zona Metropolitana de la Fiscalía General de Justicia, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

D).- Jefa de Correspondencia, en la Dirección General de Transporte Público y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

E).- Director General de Coordinación y Supervisión, adscrito en la Secretaría de Salud en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

F).- Agente de la Policía Ministerial B, en la Dirección de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia actualmente Fiscalía General de Justicia en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

G).- Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Publica en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

H).- Policía Médico en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- C).- , D).- , F).- , G).- y **H).-** Al **75%; B).-** Al **50%** y **E).-** Al **55 %** sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad**,** por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez de los ciudadanos Irma Barberi Curiel, Zurisadai Texis Perete. (Urgente y obvia resolución)

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. Irma Barberi Curiel.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre de 2014, la **C. Irma Barberi Curiel,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado **Rubén Román Sánchez,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado **Rubén Román Sánchez,** en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Consejero Político del Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 43, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

4099, a partir del 18 de enero de 2001, hasta el 09 de octubre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la **C. Irma Barberi Curiel,** beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **a)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

IV.-El párrafo tercero de la fracción II del citado artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que la cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público fallecido y pensionado por jubilación o por cesantía en edad avanzada, se integrará por la última que hubiere gozado el pensionado; sin embargo, el último párrafo del referido numeral establece que en ningún caso el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, tal dispositivo legal textualmente establece lo siguiente:

"Artículo 65.- *Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:"*

…

*"**II.-** Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:"*

…

"a) *La **cónyuge supérstite** e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar."*

…

"En ningún caso, el monto de la pensión podrá exceder de 300 veces el salario mínimo General vigente en la entidad, al momento de otorgar la pensión."

Conforme a la constancia de certificación de salario de fecha 27 de octubre de 2014, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar en la misma, que el Pensionista finado **C. Rubén Román Sánchez**, hasta la fecha de su fallecimiento contó con una percepción mensual por concepto de pensión de: $ 41,147.99 (Cuarenta y Un Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos 99/100 M. N.); por lo que en el presente caso, se surte la hipótesis prevista en el último párrafo del multicitado dispositivo legal, por lo que el monto mensual de la pensión a otorgar, sería equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. Irma Barberi Curiel,** cónyuge supérstite del finado **Rubén Román Sánchez,** que en vida prestó sus

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Consejero Político del Ejecutivo del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 43, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4099, a partir del 18 de enero de 2001, hasta el 09 de octubre de 2014, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse **a razón del equivalente a 300 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionista por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65, fracción II, inciso **a)**, párrafo tercero, inciso **c) y último párrafo,** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por la **C. Zurisadai Texis Perete.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de octubre de 2014, la **C. Zurisadai Texis Perete,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite del finado **Sergio Jiménez Flores,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus. Así mismo, acompañó copia certificada de la resolución de fecha 12 de septiembre de 2014, emitida en el Expediente Número 299/2014 por el Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, mediante la cual la solicitante de la pensión acredita la relación de concubinato con el trabajador fallecido.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso b).- A falta de esposa, **la concubina**, **siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.**

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, **en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador **Sergio Jiménez Flores,** acreditó una antigüedad de **2 meses, 11 días** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Unidad, adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, del 04 de noviembre de 2013, al 15 de enero de 2014, fecha en que falleció, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65 segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado no se encuentra dentro de las hipótesis referidas en el artículo 58 fracción I de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos. Así mismo se refrenda el carácter de concubina supérstite a la **C. Zurisadai Texis Perete.** Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso b), y segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** a la beneficiaria solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** a la **C. Zurisadai Texis Perete,** concubina supérstite del finado **Sergio Jiménez Flores,** que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Unidad, adscrito a la Dirección General de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a **cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad**, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del trabajador, por **la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual**,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso **b)**, y párrafo segundo, inciso **b)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por jubilación de los ciudadanos Yaneth Lugo Toledo y Juan Maldonado Ramírez. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por la **C. Yaneth Lugo Toledo.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 16 de octubre del 2014, la **C. Yaneth Lugo Toledo,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Yaneth Lugo Toledo,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **27 años, 21 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Maestra “A”, del 01 de octubre de 1983, al 31 de agosto de 1990; Maestra de Grupo de Primaria, del 01 de diciembre de 1990, al 15 de abril de 1991 y del 01 de enero de 1995, al 31 de agosto de 1997; Maestra de Grupo de Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1997, al 15 de mayo del 2004; Directora de Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión Escolar No. 42 del Municipio de Cuernavaca, Morelos, del 16 de mayo del 2004, al 08 de octubre del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **b),** del cuerpo

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la **C. Yaneth Lugo Toledo,** quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Primaria Foráneo Nivel 7A de Carrera Magisterial, adscrita a la Supervisión Escolar No. 42 del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **95 %** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el **Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos,** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Jubilación** promovida por el **C. Juan Maldonado Ramírez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 08 de febrero del 2011, el **C. Juan Maldonado Ramírez,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso **a),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable de Xochitepec, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Juan Maldonado Ramírez,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **37 años, 07 mes, 17 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Fontanero, del 01 de enero de 1977, al 18 de agosto de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia actualizada de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso **a),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia al beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Juan Maldonado Ramírez,** quien ha prestado sus servicios en el Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Fontanero.

ARTICULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **100 %** del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el **Sistema Operador de Agua Potable de Xochitepec, Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 58 fracción I y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión de **Jubilación** promovidas por las **C.C. Leticia Guadarrama Rogel, Miriam Sánchez Torres, Marisela Coronel Salgado y Primavera Díaz Crespo.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados el 30 de junio, 05 y 27 de agosto y 05 de noviembre de 2014 respectivamente, las **C.C**. **Leticia Guadarrama Rogel, Miriam Sánchez Torres, Marisela Coronel Salgado y Primavera Díaz Crespo,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones de Jubilación, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios y cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 58 fracciones I y ll, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente, es decir; el monto de la pensión será de acuerdo al porcentaje que por los años de servicios le corresponda. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior, del examen practicado a la documentación correspondiente, y derivado del procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de los trabajadores y se desprende lo siguiente:

A).- La **C. Leticia Guadarrama Rogel,** acredita a la fecha de su solicitud **19 años, 02 meses, 28 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 02 de Jiutepec, Morelos, del 01 de marzo de 1995, al 29 de mayo del 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

B).- La **C. Miriam Sánchez Torres,** acredita a la fecha de su solicitud **21 años, 19 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Docente del 01 de septiembre de 1993, al 06 de mayo de 2012; Auxiliar Académico y Coordinadora del Área de Inglés en la Dirección General, del 01 de octubre de 1995, al 17 de febrero de 1997; Docente del 18 de febrero de de 1997, al 29 de septiembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido.

C).- La **C. Marisela Coronel Salgado,** acredita a la fecha de su solicitud **19 años, 06 meses, 07 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Docente del 24 de febrero de 1995, al 31 de agosto del 2014; Secretaria de Coordinación Académica, del 07 de marzo del 2013, al 04 de febrero del 2014; Responsable de Servicios Escolares, del Plantel 02 de Jiutepec Morelos, del 05 de febrero, al 01 de septiembre del 2014, fecha en la que fue dada de baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **j),** del cuerpo normativo antes aludido.

D).- La **C. Primavera Díaz Crespo,** acredita a la fecha de su solicitud **25 años, 03 meses, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Educadora, del 01 de enero de 1989, al 15 de febrero de 1991; Educadora de Jardín de Niños, del 02 de septiembre de 1991, al 31 de agosto de 1997; Maestra de Jardín de Niños Foráneo, Nivel 7 A de Carrera Magisterial, del 01 de septiembre de 1997, al 15 de marzo de 2004; Directora de Educación Preescolar, Nivel 7 A de Carrera Magisterial, del 16 de marzo de 2004, al 31 de agosto de 2012; Supervisora de Educación Preescolar Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrita a la Zona Escolar 043 de Preescolar del Municipio de Yautepec, Morelos, del 01 de septiembre de 2012, al 03 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido.

Con base en lo anteriormente expuesto, y al análisis de las solicitudes y documentos anexos, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por jubilación que solicitan.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En mérito a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a las **C.C. Leticia Guadarrama Rogel, Miriam Sánchez Torres, Marisela Coronel Salgado y Primavera Díaz Crespo,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

A).- Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 02 de Jiutepec, Morelos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

B).- Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

C).- Docente y Responsable de Servicios Escolares, del Plantel 02 de Jiutepec, Morelos en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

D).- Supervisora de Educación preescolar Nivel 7 A de Carrera Magisterial, adscrita a la Zona Escolar 043 de Preescolar del Municipio de Yautepec, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores, o a partir de la entrada en vigor del Decreto respectivo, o bien, debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **C).-** Al **55%** y **B).-** Al **65%,** por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

D).- Al **85 %** sobre el equivalente a 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad**,** por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***1***	***0***

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por cesantía en edad avanzada de los ciudadanos Francisco Arriola Valle, Inés María Luisa Rodríguez Apáez, Carlos Reyes Mercado, Sofía Aguilar Rodríguez, Mariana Rivera Sosa, María Isabel Pérez González, Adriana Añorve Cubells, María Magdalena Bujdud Selbach. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** promovida por el **C. Francisco Arriola Valle.**

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de junio de 2014, ante este Congreso del Estado, el **C. Francisco Arriola Valle,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el **C. Francisco Arriola Valle,** ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Subdirector “C”, del 01 de agosto de 1997, al 15 de octubre de 2000; Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 04 Cuautla, del 16 de octubre de 2000, al 03 de noviembre de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **23 años, 08 meses, 17 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **10 de diciembre de 1958,** en consecuencia, se estima que se

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al **C. Francisco Arriola Valle,** quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente del Área de Humanidades, en el Plantel 04 Cuautla.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **75 %** del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso **f)** del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 43 fracción XIII; 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 56, 57 apartado A), 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado; 53 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 103, 104, 107 y 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente las solicitudes de pensión por **Cesantía en Edad Avanzada** presentadas por los **C.C. Inés María Luisa Rodríguez Apáez, Carlos Reyes Mercado, Sofía Aguilar Rodríguez, Mariana Rivera Sosa, María Isabel Pérez González, Adriana Añorve Cubells y María Magdalena Bujdud Selbach.**

De la documentación relativa se derivan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escritos presentados en fechas 27 de junio, 04 de agosto, 10 y 12 de septiembre, 02 y 16 de octubre de 2014 ante este Congreso del Estado los **C.C. Inés María Luisa Rodríguez Apáez, Carlos Reyes Mercado, Sofía Aguilar Rodríguez, Mariana Rivera Sosa, María Isabel Pérez González, Adriana Añorve Cubells y María Magdalena Bujdud Selbach,** por su propio derecho solicitaron de esta Soberanía les sean otorgadas respectivamente pensiones por cesantía por edad avanzada, acompañando a sus solicitudes los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: actas de nacimiento, hojas de servicios, cartas de certificación del salario.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia. Para el efecto de disfrutar de esta prestación la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Con base en lo anterior y del examen practicado a la documentación correspondiente se desprenden lo siguiente:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A).- La **C. Inés María Luisa Rodríguez Apáez,** ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Enfermera General, del 01 de octubre de 1996, al 19 de junio de 2014, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **17 años, 09 meses, 18 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **59 años de edad,** ya que nació el **28 de enero de 1955,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

B).- El **C. Carlos Reyes Mercado,** prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Supervisor, en la Subdirección General de Bienestar Social, del 01 de julio de 1997, al 15 de octubre del 2000; Jefe de Departamento, en la Secretaría de Organismos Descentralizados, del 01 de enero, al 15 de junio del 2010. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Perspectivas de Género, del 16 de octubre del 2000, al 28 de febrero del 2003; Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Dirección de Finanzas, del 01 de marzo, al 30 de junio del 2003; Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Dirección de Desarrollo Humano, del 01 de julio del 2003, al 30 de junio del 2004; Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Dirección de Servicios Comunitarios, del 01 de julio del 2004, al 31 de agosto del 2008; Jefe de Turno Operativo (Reingreso), adscrito a la Estación de Servicios 2530, del 01 de septiembre del 2008, al 31 de diciembre de 2009 y del 16 de julio del 2012, al 04 de agosto del 2014, fecha en la que fue presentada la solicitud de pensión de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan **15 años, 01 día** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **60 años de edad,** ya que nació el **08 de julio de 1954,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

C).- La **C. Sofía Aguilar Rodríguez,** ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense, desempeñando el cargo de: Enfermera General, del 01 de octubre de 1996, al 31 de julio de 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad dela trabajadora y se acreditan **17 años, 10 meses,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **30 de septiembre de 1958,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D).- La **C. Mariana Rivera Sosa,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, en el Instituto de Cultura, del 16 de marzo de 1993, al 15 de marzo de 1995; Auxiliar Administrativa, en el Centro de Investigaciones y Docencia en Humanidades, del 16 de marzo de 1995, al 30 de noviembre de 1996; Veladora, en la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 01 de diciembre de 1996, al 30 de septiembre de 1997. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Cocinera, adscrita al Centro de Desarrollo Infantil CADI TEKIO, del 03 de marzo del 2008, al 15 de septiembre del 2009; Cocinera, adscrita al Departamento de Centros de Atención Integral Comunitarios (CAIC), del 16 de septiembre del 2009, al 31 de julio del 2013; Cocinera, adscrita al Departamento de Centros de Atención Integral Comunitarios CADI Emiliano Zapata, del 01 de agosto del 2013, al 08 de septiembre del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **11 años, 19 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **69 años de edad,** ya que nació el **01 de mayo de 1945,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **b),** del marco jurídico antes invocado.

E).- La **C. María Isabel Pérez González,** prestó sus servicios en el Instituto Estatal Electoral, Morelos, actualmente Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, del 02 de mayo del 2001, al 31 de diciembre del 2005; Jefe de Departamento, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, del 01 de enero, al 31 de agosto del 2006; Recepcionista y Conmutador, en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, del 01 de septiembre del 2006, al 31 de diciembre del 2008; Jefe de Departamento, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, del 01 de enero del 2009, al 15 de enero del 2012; Jefe de Departamento, en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, del 16 de enero del 2012, al 30 de septiembre del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **13 años, 04 meses, 28 días,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **55 años de edad,** ya que nació el **22 de junio de 1959,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **d),** del marco jurídico antes invocado.

F).- La **C. Adriana Añorve Cubells,** prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefa de Departamento, en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social, del 16 de mayo de 1985, al 16 de enero de 1986; Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 23 de febrero de 1986, al 31 de enero de 1988; Subdirectora de Control de Procesos, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero, al 17 de mayo de 1988; Jefa de Departamento, en la Procuraduría General

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de Justicia, del 18 de mayo de 1988, al 30 de junio de 1991; Directora General, en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 1994, al 31 de diciembre de 1999; Directora General Jurídica, en la Secretaría General de Gobierno, del 25 de mayo, al 30 de septiembre, al 15 de octubre del 2000; Directora General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de octubre del 2006, al 15 de febrero del 2013, fecha en la que causó baja por convenio fuera de juicio. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Director de Área, en la Dirección de Licencias de Funcionamiento, del 01 de julio de 1991, al 31 de mayo de 1994. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de: Procuradora, adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, del 16 de mayo del 2013, al 09 de octubre del 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan **22 años, 04 meses, 19 días** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y **56 años de edad,** ya que nació el **26 de junio de 1958,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

G).- La **C. María Magdalena Bujdud Selbach,** ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Maestra de Grupo Primaria Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria “Rafael Ramírez” del Municipio de Cuautla, Morelos, del 01 de febrero de 1992, al 02 de octubre de 2014, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad dela trabajadora y se acreditan **22 años, 08 meses, 01 día,** de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y **56 años de edad,** ya que nació el **29 de mayo de 1958,** en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso **f),** del marco jurídico antes invocado.

Del análisis realizado a las solicitudes y documentos anexos, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que resulta procedente otorgar a los mencionados trabajadores la pensión por cesantía en edad avanzada que solicitan.

Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración de esta Soberanía los siguientes:

DICTAMENES CON PROYECTOS DE DECRETOS

ARTICULO 1°.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a los **C.C. Inés María Luisa Rodríguez Apáez, Carlos Reyes Mercado, Sofía Aguilar Rodríguez, Mariana Rivera Sosa, María Isabel Pérez González, Adriana Añorve Cubells y María Magdalena Bujdud Selbach,** quienes respectivamente, prestan o prestaron sus servicios con el último cargo de:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

A).- Enfermera General en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

B).- Jefe de Turno Operativo (Reingreso), adscrito a la Estación de Servicios 2530 en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos.

C).- Enfermera General en el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

D).- Cocinera, adscrita al Departamento de Centros de Atención Integral Comunitarios CADI Emiliano Zapata en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos.

E).- Jefe de Departamento, en la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de ese Organismo Comicial en el Instituto Estatal Electoral, Morelos, actualmente Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

F).- Procuradora, adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia Morelos.

G).- Maestra de Grupo Primaria Foráneo, adscrita a la Escuela Primaria "Rafael Ramírez" del Municipio de Cuautla, Morelos en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 2°.- Las pensiones **mensuales** decretadas, deberán cubrirse a los solicitantes en el porcentaje y orden descrito, a partir del día siguiente de la separación de sus labores o bien debiendo ser cubierta tomando en cuenta la fecha de publicación del Decreto, surtiendo sus efectos hasta un año anterior a la fecha en que se otorgue, con cargo a la partida destinada para pensiones de las Dependencias correspondientes:

A).- y **C).-** Al **75 %,** por el Hospital del Niño y el Adolescente Morelense.

B).- y **F).-** Al **75 %; D).-** A razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad**,** por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Morelos.

E).- Al **65 %** por el Instituto Estatal Electoral, Morelos, actualmente Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.**

G).- Al **75 %,** por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.-Las pensiones concedidas deberán incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sean los presentes dictámenes y conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expídanse los decretos respectivos y remítanse al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTICULO SEGUNDO.- Los decretos que se expiden entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***1***	***0***

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a la pensión por viudez del ciudadano Mariano Jesús Gutiérrez Sánchez. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por **Viudez,** promovida en su favor por el **C. Mariano Jesús Gutiérrez Sánchez.**

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de octubre de 2013, el **C. Mariano Jesús Gutiérrez Sánchez,** por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por **Viudez,** derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada **Elsa Olivia Sánchez Delgado,** acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción de la de cujus.

Posteriormente, con fecha 09 de julio de 2014 presentó ante esta Comisión Legislativa, copia certificada de la Resolución de fecha 27 de mayo de 2014, emitida en el Expediente Número 224/2014 por el Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, mediante la cual se acredita que el C. Mariano Jesús Gutiérrez Sánchez dependía económicamente de la pensionada fallecida.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso **c)**, párrafo tercero, inciso **c)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso c).-El **cónyuge supérstite** o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público **pensionado**, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que la finada **Elsa Olivia Sánchez Delgado,** en vida prestó sus servicios para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante, adscrita al Departamento Centro de Convivencia y Asistencia Social, siendo pensionada por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1333, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4925, a partir del 13 de octubre de 2011, hasta el 15 de septiembre de 2013, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite al **C. Mariano Jesús Gutiérrez Sánchez,** beneficiario de la fallecida pensionada. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso **c)** y párrafo tercero inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de **Viudez,** al beneficiario solicitante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por **Viudez,** al **C. Mariano Jesús Gutiérrez Sánchez,** cónyuge supérstite de la finada **Elsa Olivia Sánchez Delgado,** que en vida prestó sus servicios para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante, adscrita al Departamento Centro de Convivencia y Asistencia Social, siendo pensionada por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto número 1333, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4925, a partir del 13 de octubre de 2011, hasta el 15 de septiembre de 2013, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del **100 %** de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos,** con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso **c),** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO
PRESIDENTE

DIP.GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO

DIP. CARLOS DE LA ROSA SEGURA
VOCAL

DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRGUEZ
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***1***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos (Haber de Retiro). (Urgente y obvia resolución).

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
LII LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Puntos Constitucionales y Legislación nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las INICIATIVAS con Proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentadas por los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos y por los Diputados Rosalina Mazari Espín, Lucía Virginia Meza Guzmán y Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

Los Integrantes de estas Comisiones Legislativas, consideramos procedente acumular las cuatro iniciativas de cuenta, toda vez que refieren a modificaciones del mismo ordenamiento legal, y las propuestas que citan se encuentran estrechamente vinculadas. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI y 66 fracción I, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) El día doce de febrero del año dos mil catorce el Honorable Congreso del Estado de Morelos tuvo a bien emitir un Punto de Acuerdo para exhortar, a los ciudadanos Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, para ejercer la facultad de iniciativa y proponer la definición, la forma y los montos que habrán de integrar el "Haber por Retiro" consignado el artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) El día veintiséis de marzo de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 y se adicionan otras disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por los **Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos**.

c) El día catorce de mayo de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se adicionan cinco artículos para ser 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater, 26 Quinquies y 26 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por la **Diputada Rosalina Mazari Espín,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

d) El día veintiuno de mayo de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán,** Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

e) El día veintiocho de mayo de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 y se adiciona el Capítulo Primero Bis al Título Tercero, que incluye diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, presentada por el **Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva, y por acuerdo del Pleno en la mencionada sesión ordinaria se procedió a turnar las iniciativas aludidas a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Puntos Constitucionales y Legislación, para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIAS DE LAS INICIATIVAS.

a) La iniciativa presentada por los **Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos,** tiene por objeto proponer la definición, forma y los montos que habrán de integrar el Haber por Retiro de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, proponiendo que el Haber por Retiro sea una pensión vitalicia y heredable, misma que se previene se calcule con base en las percepciones integradas de los magistrados.

b) La iniciativa presentada por la **Diputada Rosalina Mazari Espín,** tiene como finalidad establecer la figura del Haber por Retiro, mismo que en principio no debe ser considerado con las características de una pensión; limitándolo a un pago en dinero, en una sola exhibición, consistente en el equivalente a un año de salario que perciban los Magistrados, y adicionalmente se sumaría a esa cantidad un mes de salario por cada año de servicios prestados como Magistrado.

c) La iniciativa presentada por la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, tiene por objeto fijar las reglas del Haber por Retiro de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, y establece las formas, montos y demás las reglas en que se habrá de otorgar el Haber por Retiro o las prerrogativas correspondientes, para los Magistrados que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) La iniciativa presentada por el **Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya**, pretende definir el Haber por Retiro, el retiro voluntario, así como la periodicidad y el tiempo en que deba otorgarse el Haber por retiro.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

a) LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS **MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS** ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"El día 12 de febrero del año 2014 el H. Congreso del Estado tuvo a bien emitir un Punto de acuerdo, para exhortar a los Ciudadanos Magistrados del Poder Judicial

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

del Estado de Morelos, con el fin de ejercer el derecho de iniciativa y propone: ***"la definición, la forma y los montos que habrán de integrar el Haber por Retiro consignado en nuestra Carta Magna"***

Dice el iniciador *"que la reforma al Poder Judicial ocurrida en el Estado de Morelos en el año 2008, dejó sin resolver una asignatura pendiente, que se consigna en el texto jurídico del artículo 89 párrafo sexto, de nuestra Carta Magna que en la parte conducente a la letra dice:"*

"…Al termino de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un Haber por Retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia…"

(…)

"En las relatadas consideraciones la iniciativa que se propone, se plantea establecer las reglas conforme a las cuales se decretará el Haber por Retiro con dos vertientes: voluntario o por retiro forzoso de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, es decir por así solicitarlo o por haber cumplido el período para el cual fueron designados atendiendo a los años de servicio prestados por los Magistrados de dicho Tribunal Superior de Justicia del Estado. Dichas reglas deben encontrase previstas en la ley, por así mandatarlo en forma expresa el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos."

"Con el propósito de contribuir al reconocimiento de la trayectoria de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, se considera necesario establecer como ratio legis las siguientes consideraciones:"

*"**I.-** El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ha considerado implementar un mecanismo que permita el reconocimiento de la dedicación que han demostrado a lo largo de sus respectivas carreras."*

*"**II.-** Para ello se considera que los Magistrados integrantes del Poder Judicial del Estado, deben reunir todos los requisitos que se plasman en nuestra Constitución y acreditar el mejor desempeño en su actuación cotidiana, es así que considerando a los profesionistas que fungen como Magistrados del Poder Judicial del Estado, como ciudadanos y profesionales del Derecho reúnen todos y cada uno de los requisitos estipulados en nuestra Constitución."*

*"**III.-** De acuerdo con un Estado de derecho social y democrático que prevalece en Estado de Morelos, como una legítima representación democrática y plural de la sociedad de esta entidad Federativa, garante del derecho, realizó el análisis del deber que tienen los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de dedicarse exclusivamente a la solución de los conflictos que se someten a su jurisdicción, sin que tengan la preocupación de que al culminar el período para el que fueron electos, carezcan de los elementos suficientes de su subsistencia y las de su familia; por lo que, como sucede en el caso, cuando el período de nombramiento de los Magistrados no es ratificado, se debe garantizar un haber por retiro determinado por el Congreso del Estado y que dicho haber no permite distinciones entre Magistrados que han sido designados, sino que corresponde a todos ellos por igual sin que sea admisible distingo alguno, por tratarse de un elemento inherente al cargo mismo."*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

*"**IV.-** Al Haber por Retiro debemos considerarlo como un Derecho Fundamental, que se otorga a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al separarse forzosamente o voluntariamente de la función jurisdiccional, consistiendo en un ingreso que garantice una forma de subsistencia digna y coherente con el profesionalismo que implica la actividad de impartición de justicia. A partir de ese caso, el Haber por Retiro, al ser un Derecho Fundamental y reconocido como una garantía constitucional de estabilidad e inamovilidad en el cargo, no puede estar condicionada o limitada de ninguna manera, pues forma parte de los atributos inherentes al ejercicio del cargo de Magistrados, para el correcto e independiente desempeño de la función jurisdiccional, sin distingos o restricciones."*

(…)

"El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el marco constitucional que asegura una serie de principios por los cuales se garantiza la división de poderes al establecer:"

"Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo."

"La fracción III del artículo 116 del Pacto Federal, ha sido interpretada por el Poder Judicial Federal, como el generador del principio de la autonomía judicial, lo cual constituye un elemento de consolidación en la vida democrática de todo Estado, al tener Magistrados independientes, que garantizan el respeto al marco jurídico institucional al disponer:

"III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas."

"La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados."

(…)

"Tratándose de Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, ha establecido que no tienen la calidad de trabajadores porque su única subordinación es la Ley, sin embargo, atendiendo a la circunstancia histórica por la cual el Constituyente Permanente local ha reformado las disposiciones constitucionales a fin de darle coherencia al marco normativo estadual en la materia, considera que por una circunstancia en particular, al cumplirse determinados requisitos, los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, tienen el derecho al Haber por Retiro, como reconocimiento a sus servicios prestados a los Poderes del Estado y en particular a la administración de Justicia del Estado de Morelos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que el mismo decreto establece."

(…)

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

"La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los periodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas."

"Para el otorgamiento del Haber por Retiro voluntario o de retiro forzoso se establece el sistema de porcentajes a partir de los años de antigüedad que se acrediten, iniciando con un porcentaje del 80% para 10 años de antigüedad, incrementándose en un 5% por cada año de servicios prestados, hasta llegar al tope del 100% para los que acrediten 20 años en el servicio público o 14 años o más en el ejercicio de la magistratura, los correspondientes a los emolumentos que recibe actualmente el Magistrado, Haber por Retiro que será otorgado de manera vitalicia, y que a partir de su otorgamiento se incrementará solamente en el porcentaje que se incremente el salario mínimo diario vigente para la Entidad Federativa."

"Siendo el Haber por Retiro voluntario o forzoso por igual a todos los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, a que se refiere la presente iniciativa, la seguridad jurídica de la autonomía e independencia de sus funciones jurisdiccionales y para dar cabal cumplimiento a lo que sobre tal particular establece el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos."

"La estabilidad y la inamovilidad son garantías de independencia en el ejercicio de la magistratura, porque es necesario contar con una aseguradora condición de previsibilidad en términos de lo que implica una permanencia en el cargo de modo que no exista amenaza o temor de ser separado o afectado en el ejercicio de la función, de manera arbitraria, como represalia por las decisiones jurisdiccionales que debemos adoptar."

(…)

"La estabilidad de los titulares es indispensable para la estabilidad de la jurisdicción y condición para la independencia y autonomía judicial. Así se reitera que la estabilidad e inamovilidad del Magistrado, por la seguridad de un Haber por Retiro en caso de designaciones por un primer periodo o una ratificación, como ocurre en la especie, es en realidad la expresión de una garantía a favor de la sociedad para que el Poder Judicial se integre con juzgadores profesionales, dedicados de forma exclusiva a su labor, despreocupados de su futuro a corto, mediano e, incluso largo plazo, y sujetos únicamente a los principios y exigencias propias de la institución judicial."

(…)

"En ese orden de ideas, se reitera que el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Morelos señala:"

***"Artículo 89.-** El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de los Magistrados Numerarios que se requieran para la integración de las salas que lo conformen, cuando menos de tres supernumerarios y en su caso, de los Magistrados interinos. Los magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado y sólo en el caso de los Magistrados Interinos, podrá designar también la Diputación Permanente, en ambos casos a propuesta del órgano político del Congreso, el cual emitirá la convocatoria pública para designar a los Magistrados, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado."*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

…

"Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un Haber por Retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley."

(…)

"Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el Haber por Retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder."

(…)

"Por ello de la redacción de esta norma constitucional y de acuerdo a los criterios sostenidos por la Corte, es correcto el sentido puesto que las designaciones de los Magistrados para el ejercicio del cargo no necesariamente deben ser vitalicias, sino que puedan ser por tiempo fijo y predeterminado, siempre que se establezca un Haber por Retiro al final del periodo. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judiciales deben de estar previstas, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas, que una vez establecidas dejaran de estar a libre disposición del legislador y justamente en eso consiste el imperativo constitucional de "establecer y garantizar" los principios constitucionales tutelados"

"A efecto el artículo 127, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia los componentes que integran el significado jurídico del concepto jurídico de remuneración, en los siguientes términos:"

"Artículo 127…"

"I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales."

"Así lo dispone el inciso IV del mismo artículo 127 que señala:"

"IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o Haberes de Retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado."

b) EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA **DIPUTADA ROSALINA MAZARI ESPÍN** SE DESTACA LOS SIGUIENTE:

"Resulta indudable que -conforme al texto constitucional federal-, especialmente partiendo de los artículos 40, 41, 116 y 124, cada Legislatura Local

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

goza de autonomía para decidir sobre el funcionamiento de su Poder Judicial Local, lo que sin duda responderá a su realidad y presupuesto, y de esa manera se respeta cabalmente el principio del federalismo".

"Por ello, en la presente Iniciativa se plantea regular la figura del Haber por Retiro -no previéndolo con las características de una pensión-, sino limitándolo, en su caso, a un pago de una sola exhibición consistente en el equivalente a un año del salario que perciben los Magistrados, y adicionalmente se sumaría a esa cantidad un mes de salario por cada año de servicios prestados como Magistrado".

"Es decir, no se cuestiona de ninguna manera la existencia del derecho a un Haber por Retiro, que ya la Constitución local les asegura a los Magistrados morelenses; lo que se pretende es ser responsables con el erario, responder a la exigencia social de austeridad y disciplina presupuestal, para cuyo efecto se sientan las bases legales para que en Morelos el Haber por Retiro no necesariamente parta de una analogía entre las condiciones de Ministro (que sí goza de una prestación vitalicia) y Magistrado local; sino que se matice el trato del Haber por Retiro, a partir de la realidad organizacional y funcional de la justicia local, las circunstancias económicas y las posibilidades presupuestales de nuestro Estado".

"Se considera que la presente propuesta es viable y en nada afecta el derecho a la estabilidad e independencia judicial, porque parte del reconocimiento del Haber por Retiro, sólo que no le da el carácter vitalicio que se ha pretendido otorgarle en otras Iniciativas planteadas a esta Quincuagésima Segunda Legislatura".

"En ese sentido, es necesario agregar que incluso la propia Constitución local ya contempla la posibilidad de los Magistrados de ser ratificados y de gozar durante el ejercicio de su encargo de la protección necesaria y remuneración adecuada para que no se vean amenazados por circunstancias que violen su independencia e imparcialidad".

"Es decir, que con lo anterior y con la existencia del Haber por Retiro se tiene por cumplido el principio de independencia judicial, sin que necesariamente deba tratarse de una prestación vitalicia, semejante a una pensión y que incluso pueda heredarse a los dependientes económicos".

"Por otro lado, si partimos de la investidura y trayectoria ejemplar de los Magistrados que conforman el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se considera que de ninguna manera el hecho de no conceder el Haber por Retiro de manera vitalicia pondría en riesgo el correcto desempeño de su cargo, ni el resultado de su trabajo disminuiría; es decir, que no se comparte la idea que pudieran tener algunos sectores de que los Magistrados (más allá de lo normal en cualquier ser humano) estarán preocupados durante el desempeño de la función por su futuro a corto, mediano y largo plazo. Esto porque precisamente el proceso de su designación asegura que se trata de profesionales que se ocuparán cabalmente y con toda la concentración y diligencia necesaria en la alta encomienda que se les confirió por el pueblo de Morelos, a través de sus representantes".

"Esto es, la forma de designación de los Magistrados presupone un atributo ético en la persona que -de forma alguna- depende de que cuente o no con un Haber

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

por Retiro de manera vitalicia, ya que el adecuado ejercicio de un cargo público, no es directamente proporcional a las prestaciones percibidas".

"En ese sentido, la existencia del Haber por Retiro pretende reconocer el servicio prestado por los Magistrados a través de un apoyo económico extraordinario, por lo cual su naturaleza es diversa de los derechos de seguridad social, de manera que no podría concebirse como una pensión vitalicia por jubilación, sino que conforme a lo planteado en la presente Iniciativa busca que se haga entrega, en una sola exhibición, de una cantidad de dinero de forma extraordinaria al funcionario judicial que se retira del cargo, ya sea por: a) alcanzar la edad máxima de sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo; o b) cuando llegue el plazo máximo de seis años sin ser ratificado o catorce años en el ejercicio del cargo de Magistrado".

"De aceptarse en sus términos esta propuesta, se respeta el derecho al Haber por Retiro, de una manera responsable con las finanzas públicas, y evitando generar casos de Magistrados que habiendo sido designados jóvenes arriben al supuesto de retiro en la plenitud de su madurez, siendo todavía personas económicamente activas, pero que por una equivocada interpretación del haber por retiro de manera vitalicia les deba corresponder gozar de una especie de pensión, con el consecuente colapso económico a la larga, desde luego en detrimento en principio del presupuesto otorgado al propio Poder Judicial, y además se afectaría en general a la administración de justicia al acotarle sus recursos disponibles".

c) LA INICIATIVA DE LA **DIPUTADA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN** PROPONE LO SIGUIENTE:

"…al amparo de la reforma Constitucional contenida en el Decreto 824, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627, de fecha 16 de julio de 2008, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la que se destaca la del artículo 89, misma que previos cambios sustanciales que a continuación se precisan:

Se define la ratificación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, hasta por un periodo más de ocho años como máximo, quitándose la inamovilidad que estos tenían al ser ratificados, asegurándose la estabilidad en su empleo, siendo únicamente privados de su cargo en términos de la propia Constitución Local y las leyes de la materia.

Se establece que la evaluación para ser ratificados, sea la que realice el Poder Legislativo, respetando los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y rendición de cuentas.

Se establece como periodo máximo en el ejercicio de la Magistratura de 14 años, debiéndose de prever un Haber por Retiro, como derecho asistido a los Magistrados que se encuentren en este supuesto.

Se define el retiro forzoso de los Magistrados cuando estos cumplan sesenta y cinco años de edad, o por sobrevenir incapacidad física o mental que les impida el ejercicio de su cargo, así como la separación de manera voluntaria, debiéndose prever todo lo anterior en la Ley de la materia.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Por último se prevé que en la Ley de la materia, se deberá de establecer la forma y proporción del Haber por Retiro y el mecanismo que genere los recursos para su pago, de conformidad con el presupuesto asignado al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta un gasto excesivo al presupuesto de dicho Poder".

(…)

"En íntima relación con lo anterior, el artículo OCTAVO transitorio del Decreto 824, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4627, de fecha 16 de julio de 2008, mismo que obedece a la reforma Constitucional de referencia, la cual impacta de manera sustancial al artículo 89 de la Constitución local, y que a la fecha resulta vigente, dispone lo siguiente":

OCTAVO.- Aquellos Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio del Estado o municipios, con antigüedad de quince años o más, tendrán derecho a que se les otorgue, al término de su período, el Haber por Retiro o una pensión.

La pensión se otorgará con base en lo que prevea la Ley de la materia, tomando en cuenta el último cargo que hayan tenido en el servicio público antes de ser Magistrados, actualizada o en su caso la homóloga a la fecha en que les sea otorgada la pensión, contándose sólo para efectos de antigüedad el tiempo que ocuparon el cargo de Magistrados.

"Tomando en consideración, los aspectos relevantes antes dilucidados del artículo 89 de la Constitución Política del Estado y el Decreto que lo reformó, y ante la disposición que la Ley en la materia, deberá de prever la forma y proporción en que se otorgará el Haber por Retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder; es menester precisar que resulta imperiosamente necesario reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, a efecto de establecer formas, montos y demás las reglas en que se habrá de otorgar el Haber de Retiro o las prerrogativas correspondientes, para los Magistrados que se encuentren en los supuestos previstos en el ya tan multicitado artículo 89 de la Constitución Morelense".

"Aunado a lo manifestado, debemos de considerar, que la naturaleza del cargo de Magistrados, consiste en que estos últimos son depositarios de uno de los Poderes del Estado, y que la única subordinación que tienen es la Ley, por lo tanto estos no pueden gozar de los derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, sino de un haber por retiro, toda vez que no son trabajadores del Estado sujetos a la Ley del Servicio Civil, y por ende no gozan de los beneficios de esta última ley".

(…)

"Por lo que en equilibrio de las consideraciones aquí vertidas, es menester de este Poder Legislativo, defina las prerrogativas inherentes al cargo de Magistrado, que se ajusten a lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y que también resulten garantes del Haber por Retiro al

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

que les asiste en derecho a los Magistrados del Poder Judicial, por tal situación se propone lo siguiente":

(…)

"Se garantice que el Haber por retiro, se constituya como una prestación económica, en favor de los Magistrados del Poder Judicial, que hayan cumplido en el ejercicio de su magistratura desde los seis hasta los catorce años, debiéndoseles de entregar cierta suma por el desempeño de tan importante y responsable labor".

"Que el presente Haber por Retiro, quede plenamente garantizado, en caso de que el Magistrado le sobreviniera una incapacidad física o mental, que le impidiera seguir en el cargo, o que este falleciera antes de haberlo recibido, el cual se disponga que sea entregado a sus beneficiarios de manera íntegra".

"Para el caso único y exclusivo de los Magistrados que tengan antecedentes como trabajadores al servicio del Estado o Municipios, con antigüedad mínima de quince años, y que decidan no recibir el Haber por retiro, se les concederá una pensión vitalicia no heredable, a razón del cien por ciento del salario integrado del último cargo que ocuparon antes de ser Magistrados, misma pensión que será única y corresponderá al cargo desempeñado de Magistrado y aquellos cargos que ocupo en el servicio público antes de ejercer la Magistratura".

d) LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL **DIPUTADO MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA** ARGUMENTA LO SIGUIENTE**:**

"El artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por cuanto al Tribunal Superior de Justicia y en la parte conducente a los Magistrados de éste señala:"

"….Al término de los catorce años, los Magistrados numerarios tendrán derecho a un Haber por Retiro, conforme lo establezca la Ley en la materia. Para el caso de los Magistrados Supernumerarios, al término de su período se les otorgará de manera proporcional dicho derecho en los términos que establezca la Ley".

"….. El retiro forzoso de los Magistrados se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria. La Ley preverá los casos en que tendrán derecho a un ***Haber por Retiro*** *en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley."*

"Asimismo, la ***Ley en la materia****, preverá la forma y proporción en que se otorgará el* ***Haber por Retiro*** *y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial,* ***evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder".***

"Así las cosas, del citado texto Constitucional se desprenden lo siguiente:

1) Que aún no se encuentra definido expresamente a que se refiere el término "Haber por Retiro".

2) Que la Ley de la materia, es decir, La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberá prever la forma y proporción en que se otorgará el Haber

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

por Retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo, a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial.

3) Que es un derecho de Magistrados numerarios y supernumerarios el recibir un Haber por Retiro.

4) Que se contemplan dos tipos de retiro: forzoso y voluntario.

5) Que el Haber por Retiro deberá ser en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de Ley".

(…)

"De las anteriores consideraciones, podemos desprender que el ***Haber por retiro****, ha sido previsto como una figura a la cual atender cuando en las Constituciones Locales se determine un periodo máximo para ejercer la función judicial con el cargo de Magistrado, garantizando así el principio de estabilidad e inamovilidad al cual nos hemos referido".*

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Del estudio y al análisis de las propuestas que nos ocupan, los integrantes de estas Comisiones Unidas, compartimos el contenido de las iniciativas aludidas en términos de lo siguiente:

PRIMERO.- Que invariablemente en ellas, se establece que es un derecho o prerrogativa de los Magistrados del Poder Judicial, otorgarles un Haber por retiro de conformidad con los supuestos contenidos en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que por cuanto hace a que todas y cada una de las iniciativas, contemplan como objeto primordial establecer en la Ley de la materia, las reglas en que habrá de otorgase el haber por retiro a los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, esto de conformidad con lo que dispone el séptimo párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Derivado de las coincidencias antes citadas, los que integramos estas Comisiones Legislativas estimamos necesario dilucidar la procedencia de las iniciativas que nos ocupan, de conformidad con lo siguiente:

A) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL:

Del contenido de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que:

"*El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas."*

Por lo que siendo este Congreso parte integrante del poder reformador de la Constitución Local, resulta competente para conocer sobre el presente asunto.

Por otro lado la fracción IV del artículo 127 de la Constitución Federal a la letra menciona:

"*No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que*

éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. …"

En mérito de lo citado, estas Comisiones Dictaminadoras, estiman que las propuestas analizadas en el presente dictamen, resultan procedentes por cuanto a la forma en que se pretenden establecer las reglas del Haber por retiro, toda vez que de las iniciativas en estudio, todas refieren a constituir dichas condiciones del Haber por retiro en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

B) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN LOCAL:

De conformidad con el antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se faculta a los Estados de la República Mexicana, a decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, situación que no limita al Poder Reformador adoptar disposiciones legales previamente definidas, siempre y cuando estas no violenten el orden Constitucional Local.

Precisado lo anterior, y por cuanto hace al contenido de las propuestas de los iniciadores, de igual forma estas Comisiones Legislativas las comparten, ya que el Haber por retiro, debe establecerse como una prestación económica otorgada por una sola ocasión.

Ahora bien, en lo que respecta a la propuesta de los **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, el artículo 89 último párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

"Asimismo, la Ley en la materia, preverá la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, ***EVITANDO QUE SU PAGO REPERCUTA COMO UN GASTO EXCESIVO A CARGO DEL PRESUPUESTO DE DICHO PODER****."*

En mérito de lo expuesto, es menester hacer notar que las condiciones en que habrá de otorgarse el Haber por retiro, propuestas por los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, resultan contrarias a lo establecido en nuestra Constitución Local, toda vez que su pretensión asiste a otorgar una pensión de carácter vitalicio y heredable, en función del 100% de todos los ingresos que percibe un Magistrado en activo, situación que representaría una carga excesiva al presupuesto de dicho Poder Judicial, por tal consideración los que integramos estas Comisiones Unidas, desestimamos la iniciativa de referencia.

No obstante lo anterior, si se tratará de asimilar la pensión propuesta con el Haber por retiro, en primer lugar, esta no debería deimplicar un aumento del presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, tendrá que obtenerse de una optimización de los recursos destinados al propio Poder Judicial.

A mayor abundamiento y tomando como referencia la página de transparencia del Tribunal Superior de Justicia, en el link http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Poder_Judicial/CJE/oca1/201

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4/desgloce/presupuesto_de_egresos_2014.pdf, se encuentra que el presupuesto de egresos del Tribunal Superior de Justicia para el presente año es de $544,713,363.45 (Quinientos cuarenta y cuatro millones setecientos trece mil trescientos sesenta y tres pesos 45/100 M.N.), de los cuales el 77.5% del mismo, es decir, $422,024273.66 (Cuatrocientos veintidós millones veinticuatro mil doscientos setenta y tres pesos 66/100 M.N.), serán destinados al Pago de Servicios Profesionales, dicho en otras palabras, sueldos, prestaciones y pago de pensiones de Magistrados retirados, al respecto, es de destacarse que a la operación del Tribunal, consistente en materiales, servicios generales, entre otros, se lleva a cabo con sólo el 22.5%, destacando que el presupuesto para Obra pública, es decir la construcción de instalaciones dignas para la impartición de justicia, sólo se destina el 0.7% del presupuesto, lo que equivale a 3.5 millones de pesos.

De acuerdo a la misma página de transparencia el sueldo mensual de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos, el sueldo actual de un Magistrado es de 96 mil doscientos setenta y siete pesos 84 centavos mensuales, tomando en cuenta que se otorgan tres meses de aguinaldo, resulta solamente de estos dos conceptos un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento sesenta y siete pesos anuales.

Así también de acuerdo a la misma página de transparencia del Consejo de la Judicatura local, uno de los Magistrados próximo a cumplir el plazo máximo de su nombramiento, contaría con sesenta años al retirarse.

De acuerdo a la Esperanza de vida por Entidad Federativa que se encuentra en la página electrónica del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en el Estado de Morelos es de 75.5 años.

Esto representaría entonces que el Magistrado recibiría 22 millones 384 mil pesos actuales, esto sin tomar en cuenta las demás prestaciones que pretenden sean incluidas en su propuesta de Haber de retiro vitalicio.

Por último habría que tomar en cuenta que la propuesta incluye la posibilidad de heredar dicha “pensión” a su cónyuge o hijos en su caso, lo que resulta contrario al ya referido artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuando dice respecto del Haber por retiro que se debe evitar: “*que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder* (Judicial)*.”*

Actualmente, de acuerdo a la misma página de transparencia, el Tribunal Superior de Justicia cubre la pensión por jubilación de 21 Magistrados, que reciben mensualmente entre 31 y 107 mil pesos mensuales, lo que representa más de un millón y medio de pesos mensuales, es decir, casi 23 millones de pesos anuales, tomando en cuenta que reciben además tres meses de sueldo por concepto de aguinaldo, lo que se traduce en siete veces el presupuesto para obra pública de este año.

Por cuanto hace a la propuesta de la **Diputada Rosalina Mazari Espín**, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos parcialmente viable la propuesta de referencia, en razón de que esta, coincide con el espíritu del legislador plasmado en el último párrafo del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al prever que el derecho al Haber por retito, sea

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

considerada como una prestación o prerrogativa que sea enterada por una sola ocasión y con ello evitar que represente un cargo excesivo al presupuesto del Poder Judicial, sin embargo los suscritos Integrantes de estas Comisiones legislativas, consideramos que el pago debe ser único y en una sola exhibición a razón de tres meses del salario actual de dichos Magistrados, así como un mes más de salario por cada dos años que ejerció la Magistratura, y no doce como originalmente propone la iniciadora, lo que se puede deducir que dicho pago podría ser hasta por un monto de equivalente a diez meses de salario como Magistrado, situación que se comparte plenamente.

Respecto de la iniciativa de la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, estas Comisiones dictaminadoras comparten de manera parcial el contenido de dicha propuesta, por cuanto hace a otorgar el Haber por retito como un solo pago en una sola exhibición, debido a que desde el orden Constitucional dicho derecho se encuentra consagrado en favor de los Magistrados Numerarios y de manera proporcional a los Magistrados Supernumerarios. Ahora bien por cuanto hace a la propuesta de que dichos Magistrados opten por recibir una pensión vitalicia no heredable, con el salario que percibían antes de ser magistrados, los que integramos estas Comisiones no consideramos viable la propuesta, por los argumentos vertidos con antelación en relación a la propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, aun cuando la iniciadora sólo plantea una pensión vitalicia no heredable con el cargo anterior a la Magistratura.

Por otro lado y por lo que respecta a la iniciativa del **Diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya**, resulta necesario citar, que la temporalidad en la que se pretende se otorgue dicho haber, no resulta clara, ya que menciona que en todos los porcentajes de los cuales se fijaran los montos correspondientes, serán cubiertos “a partir de que haga efectivo su retiro y hasta cubrir en forma proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones los magistrados en términos de ley”, regla que resulta confusa, en razón de que no se establece con suma claridad si dicho pago se cubrirá hasta por un tiempo igual al que fueron magistrados o que el pago de dichos porcentajes se hará hasta por el tiempo de su subsistencia.

No obstante lo anterior, se estima también inviable y confusa la propuesta referida en párrafo anterior, toda vez que en su artículo 26-B fracción I, se establece se cubrirá el porcentaje de 50% del salario integrado de Magistrado, a aquellos que cumplan con el periodo encomendado, es decir pudiendo ser los que hayan cumplido desde los 6 años, hasta los 14 años como Magistrados en caso de ser ratificados, situación que resulta discordante en función de lo que establece la fracción III primer párrafo del mismo numeral, toda vez que se dispone un porcentaje del 25% del salario de Magistrados, a los Supernumerarios que hayan cumplido con su periodo designado, es decir 6 años, sin embargo esta disposición resulta discriminatoria ya que se otorga un porcentaje menor, por la única razón de ser Magistrados Supernumerarios, que a los magistrados presumiblemente con el carácter de numerarios que hayan cumplido con el periodo para el cual fueron designados, el cual como se manifestó puede ser de 6 años, hasta 14 años. Aún más discordante y discriminatoria resulta el contenido de la fracción II del referido artículo, al pretender concederle un porcentaje del 35 % del sueldo de Magistrados, aquellos que se retiren

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

de manera voluntaria, misma separación voluntaria que el propio iniciador refiere en el artículo 26 fracción III segundo párrafo de su propuesta, que el retiro voluntario procederá únicamente cuando los magistrados hayan permanecido en su cargo por un periodo de al menos 4 años, de lo cual se deduce la falta proporcionalidad de la norma propuesta, ya que los señalados magistrados a los que alude la fracción III, estarían recibiendo un porcentaje menor aun cuando estos cumplan la totalidad de su encargo, es decir, 6 años.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

En uso de las facultades conferidas a estas Comisiones Legislativas, previstas en la fracción III del Artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se estima procedente realizar las siguientes modificaciones en términos de lo siguiente:

Se estima viable reconsiderar los montos en que se pretende otorgar dicho Haber por retiro a los Magistrados, esto con la única finalidad de que el pago de dicha prerrogativa no represente un cargo excesivo al presupuesto del Poder Judicial, tal y como lo mandata el último párrafo del artículo 89 de la Constitución Estadual, por tal situación se considera procedente que el Haber por retiro, se constituya como un único pago en una sola exhibición a razón de tres meses del salario actual que perciben los Magistrados, así como el otorgamiento de un mes más de salario por cada dos años que ejerció la Magistratura.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción VI y 66 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictaminamos en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente pero con las modificaciones aludidas, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CINCO ARTÍCULOS PARA SER 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26 QUINQUIES Y 26 SEXIES, EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan cinco artículos para ser 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater, 26 Quinquies y 26 Sexies, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 BIS.- Los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos tendrán derecho al Haber por Retiro, en los casos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determina, cuando:

a) Sea por retiro forzoso al alcanzar la edad máxima de sesenta y cinco años de edad o les sobrevenga incapacidad física o mental que los imposibilite para el desempeño del cargo, o

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

b) Se cumplan los plazos máximos de seis años sin ser ratificado, o catorce años en el ejercicio del cargo de Magistrado.

ARTÍCULO 26 TER.- El haber por retiro consiste en una prestación económica que se cubrirá mediante único pago, en una sola exhibición, el cual se integrará por lo siguiente:

I. El equivalente a tres meses del salario que el Magistrado perciba en el momento en que corresponda el pago de esta prestación, y

II. El equivalente a un mes de salario por cada dos años de servicios prestados como Magistrado.

ARTÍCULO 26 QUATER.- El Haber por retiro no se otorgará en los casos en que el Magistrado sea privado de su cargo en forma definitiva por sanción aplicada en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 26 QUINQUIES.- El área competente del Tribunal de que se trate procederá a efectuar el cálculo de la prestación que corresponda al Magistrado por concepto de haber por retiro, y una vez determinada esa cuantía del haber por retiro se procederá a su liquidación; para lo cual se deberá notificar al interesado el acuerdo en que se determine la cuantía, señalando con precisión los trámites que deban cubrirse para obtener el pago de esta prestación.

Cuando durante la tramitación del Haber por Retiro falleciere el Magistrado, esta prestación se deberá otorgar a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 26 SEXIES.- Las disposiciones contenidas en los artículos 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater y 26 Quinquies de esta Ley, referentes al Haber por retiro, resultan aplicables para los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.

De la misma manera, las disposiciones antes señaladas resultarán aplicables a los Magistrados del Tribunal Electoral de Morelos que hayan fungido antes de la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral y que no hayan sido ratificados por el Senado de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Una vez que entre en vigor el presente Decreto, el Poder Judicial del Estado de Morelos, presentará su propuesta de asignación de recursos presupuestales para cubrir los Haberes por Retiro, al Titular del Poder Ejecutivo, para que éste presente la iniciativa de modificación del Decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, respecto de los recursos asignados al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para el Ejercicio del año Fiscal dos mil catorce.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a 03 de Diciembre de 2014.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

_____ Dip. Matías Nazario Morales Presidente	_____ Dip. Carlos de la Rosa Segura Secretario
_____ Dip. Erika Cortés Martínez Vocal	_____ Dip. Héctor Salazar Porcayo Vocal

_____
Dip. Isaac Pimentel Rivas
Vocal

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

_____ Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta	_____ Dip. Fernando Guadarrama Figueroa Vocal
_____ Dip. José Manuel Agüero Tovar Secretario	_____ Dip. Gilberto Villegas Villalobos Vocal
_____ Dip. Héctor Salazar Porcayo Vocal	_____ Dip. Erika Hernández Gordillo Voca
_____ Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Vocal	_____ Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno Vocal

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos por el que se adiciona un Capítulo VII al Título Séptimo denominado "De los Fraccionamientos y Condominios Comerciales y de Servicios" y un artículo 184 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo VII denominado de los Fraccionamientos Comerciales y de Servicios y un artículo 184 bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

En sesión ordinaria del pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 21 de mayo de 2014, El Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo VII denominado de los Fraccionamientos Comerciales y de Servicios y un artículo 184 bis a la Ley de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2344/14, de fecha 21 de mayo de 2014, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

En la vigésima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 26 de agosto de 2014, fue aprobado por unanimidad de los miembros de la citada Comisión Legislativa, el Dictamen que el día de hoy se somete a su alta consideración.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar señala, en la exposición de motivos de su Iniciativa lo siguiente:

El desarrollo urbano sustentable enfrenta en nuestros días los grandes y graves problemas que la conurbación, la sobrepoblación y el crecimiento desordenado nos han traído.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En Morelos, las autoridades de nuestras ciudades más importantes no han logrado revertir el desorden y sobre todo la falta de planeación del crecimiento que por décadas se dio.

Con preocupación pero a veces con cierta pasividad, señala el Iniciador, observamos fenómenos de conurbación extrema y sus graves consecuencias en la calidad de vida de las personas, tales como las que ocurren en la megalópolis formada por la Ciudad de México y los Municipios anexos del Estado de México, donde cada día es más difícil satisfacer las demandas sociales que plantea la convivencia diaria de más de 25 millones de personas aglomeradas en un espacio físico demasiado pequeño.

Una de las respuestas a estos fenómenos es el desarrollo urbano sustentable, que no es otra cosa que la construcción de un hábitat armónico entre el desarrollo económico y la naturaleza, un espacio donde los derechos humanos se respeten y promuevan, donde la pobreza se abata, la contaminación se contenga y se impulse el desarrollo y la creatividad para la producción de bienes y servicios.

Los centros y plazas comerciales que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos los identifica como “fraccionamientos comerciales y de servicios” a los que acuden cientos de clientes, la mayoría de ellos en sus automóviles que son estacionados dentro del mismo espacio físico donde se localiza la plaza.

Por determinación expresa de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, es una obligación de quien pretende construir un “fraccionamiento comercial y de servicios”, contar con el número suficiente de espacios para estacionamiento de los automóviles de sus clientes, previéndose en la norma un coeficiente y fórmulas matemáticas necesarias, para determinar el número de lugares apto para el tamaño de la plaza comercial.

Dicho de otra forma, continua exponiendo el Iniciador, la norma obliga a quien es propietario de un inmueble de este tipo, a otorgar a sus clientes un espacio suficiente para aparcar sus automóviles, por lo que no existe ninguna obligación para el usuario de pagar por esa prestación, ya que si no existiera el espacio necesario para los vehículos de los clientes, simplemente el centro comercial no hubiera obtenido las autorizaciones para construirlo.

Desde la perspectiva del Iniciador, hora es práctica tan común implantada por los propietarios de las plazas comerciales, que sus clientes además de consumirles los productos que ofrecen, les tengan que pagar por el tiempo que deciden utilizar el estacionamiento.

Esto ocurre, en concepto del Iniciador, porque en la Ley que se pretende modificar no existe disposición expresa y concreta que señale que el estacionamiento será gratuito en las plazas y centros comerciales, para quienes acudan a realizar en las mismas sus compras o servicios.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Aclara el Iniciador que los propietarios de esos lugares también tienen su punto de vista, donde la principal demanda es que en ciertos lugares de la ciudad, dichos estacionamientos son saturados por vehículos de ciudadanos sin conciencia de participación social y respeto, quienes sin acudir expresamente a la plaza o centro comercial para realizar compras o servicios, se apropian de un espacio de estacionamiento que no les corresponde.

Por ello señala, en la propuesta que se presenta se ha considerado que los propietarios de esos centros comerciales, puedan cobrar el servicio de estacionamiento a aquellos que no acuden a recibir servicios o hacer compras, con el fin de inhibir conductas antisociales de quienes sin derecho, pretenden cooptar espacios de estacionamiento necesarios para la actividad comercial y aliviar el tráfico vehicular.

El iniciador expone que funda su iniciativa en la obligación de los propietarios de plazas y centros comerciales de proporcionar estacionamiento a sus clientes, pero además en la creciente demanda social que a manera de queja y reclamo, expresan su inconformidad por el pago a que se ven obligados en cada estacionamiento de los centros comerciales a los que acuden.

La eliminación del cobro que, a juicio del Iniciador, injustamente hacen los centros comerciales a sus clientes por el uso de los cajones de estacionamiento que obligatoriamente deben proporcionarles, no pretende atacar al sector productivo pues el solo hecho de facilitar gratuitamente a sus clientes el estacionamiento, redundará en más clientes satisfechos, con más posibilidades económicas de destinar sus recursos a la compra o pago de servicios y a conseguir incrementos en ventas, y por supuesto se beneficiará la economía de las familias que por su condición social poseen un vehículo de cualquier marca o tipo.

Agrega que en la mayoría de los Estados, los estacionamientos de los centros comerciales son gratuitos para los consumidores y tiene tarifas especiales para los que dejan sus vehículos guardados por algún otro motivo.

La propuesta hecha por el Iniciador consiste en adicionar el artículo 184 Bis de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, con el objeto de que los fraccionamientos comerciales y de servicios se sujeten a las siguientes disposiciones:

I.- Sólo podrán desarrollarse en las zonas consideradas aptas para tal fin en los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, correspondientes;

II.- Deberán sujetarse a las normas básicas que al respecto emita la autoridad en cuanto a coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de uso de suelo, coeficiente de absorción;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- Deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que **deberán ser proporcionados de forma gratuita para los consumidores, pudiendo considerarse una contraprestación económica por su utilización para los que dejen su vehículo por cualquier otra circunstancia.** Así como soluciones de acceso viales y adecuaciones viales necesarias, resultado de un estudio de impacto vial realizado conforme lo dispuesto por esta Ley, que prevea la solución de la problemática actual y futura del funcionamiento vial en ese lugar.

IV.- Deberán realizar las obras y previsiones necesarias para facilitar el acceso, circulación, uso de espacios públicos e instalaciones para personas con discapacidad; y;

V.- Las demás que señale la ley.

Lo anterior, agrega el Iniciador, es con la finalidad de salvaguardar también los derechos de los discapacitados en el Estado de Morelos, asegurándonos que existan espacios aptos para ellos en estos centros comerciales y no se vean limitados para accesar a ellos.

III.- CONSIDERACIONES:

En el análisis realizado por la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos se observó que la Iniciativa planteada propone adicionar un Capítulo VII al Título Séptimo; así como un artículo 184 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos con el objeto de regular aquellos fraccionamientos comerciales y de servicios.

A este respecto, la Comisión Dictaminadora observó que el artículo 162 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, clasifica a los fraccionamiento de la Entidad, por su uso de suelo en:

I.- Habitacionales;

II.- Comerciales;

III.- Industriales, y

IV.- Mixtos.

Por su parte también se advirtió que el artículo 178 de la citada Ley, establece que los condominios se clasifican por su uso de suelo en:

I. Habitacionales;

II. Comerciales y de Servicios;

III. Industriales, y

IV. Mixtos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Es por ello que los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos consideraron pertinente modificar la iniciativa originalmente presentada, con el objeto de incorporar en el planeamiento a los predios comerciales y de servicios sujetos al régimen de propiedad en condominio, pues estas dos figuras, la de fraccionamiento y la de condominio pueden ser susceptibles de presentarse en la hipótesis que el Iniciador pretende regular.

Adicionalmente se realizó un análisis sobre la constitucionalidad del planteamiento hecho a través de la Iniciativa materia del presente Dictamen, observando que el inciso i) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo, entre otros, las funciones y servicios públicos que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En armonía con esta disposición, la fracción VII del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, entre otros, el de estacionamientos públicos.

La Comisión Dictaminadora observó que la hipótesis normativa planteada por el Diputado Iniciador, no es contraria al orden constitucional federal ni local, pues no se está invadiendo la esfera de competencia de la autoridad municipal ni restringiendo ni limitando su hacienda pública.

Esto es así porque todas las solicitudes para la autorización de fraccionamientos y condominios con fines comerciales, de servicios o mixtos, deben cumplir con la normatividad municipal expedida para tal efecto y la expedición de la autorización sólo corresponderá a la autoridad municipal competente.

Es por ello que los miembros de la Comisión Dictaminadora al no advertir disposición constitucional ni legal que impida la propuesta hecha por el Iniciador, procedieron a aprobar por unanimidad, con las modificaciones ya apuntadas, el presente Dictamen durante la vigésimo segunda sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, celebrada el 26 de agosto del presente año.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, tenemos a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VII AL TÍTULO SÉPTIMO DENOMINADO "DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS" Y UN ARTÍCULO 184 BIS A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capitulo VII al Título Séptimo denominado “De los Fraccionamientos y Condominios Comerciales y de Servicios” y un artículo 184 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

CAPITULO VII
DE LOS FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTICULO 184 BIS.- Los fraccionamientos y condominios comerciales y de servicios se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.- Sólo podrán desarrollarse en las zonas consideradas aptas para tal fin en los planes o programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos u ordenamiento territorial, correspondientes;

II.- Deberán sujetarse a las normas básicas que al respecto emita la autoridad en cuanto a coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de uso de suelo, coeficiente de absorción;

III.- Deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra. El incumplimiento de esta disposición será considerado infracción administrativa sancionada por el Bando de Policía y buen Gobierno, cuyo monto se fijara en las Leyes de Ingresos de los Municipios.

Los propietarios o poseedores de los estacionamientos en plazas y centros comerciales, podrán cobrar una contraprestación económica a quienes estacionen sus vehículos en los espacios respectivos y no demuestren ser clientes o consumidores.

IV.- Llevar a cabo soluciones de acceso viales y adecuaciones viales necesarias, resultado de un estudio de impacto vial realizado conforme lo dispuesto por esta Ley, que prevea la solución de la problemática actual y futura del funcionamiento vial en ese lugar;

V.- Deberán realizar las obras y previsiones necesarias para facilitar el acceso, circulación, uso de espacios públicos e instalaciones para personas con discapacidad; y

V.- Las demás que señale la ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente decreto remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARTICULO TERCERO.- Los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos dispondrán de un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de este decreto, para reformar su Bando de Policía y Buen Gobierno en términos de lo dispuesto por este decreto.

Una vez que se publiquen en el periódico oficial Tierra y Libertad las modificaciones a cada uno de los Bandos de Policía y Buen Gobierno de los Municipios, el Congreso procederá en un plazo de 30 días hábiles a modificar las leyes de ingresos de los 33 Municipios del Estado.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

DIP. ARTURO FLORES SOLORIO
PRESIDENTE

DIP. DAVID ROSAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, tenga a bien otorgar mayor promoción y difusión a la ruta de los conventos conformado por 11 antiguos santuarios que se encuentran en nuestro Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Turismo, fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, TENGA A BIEN OTORGAR MAYOR PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN A LA RUTA DE LOS CONVENTOS, CONFORMADO POR LOS 28 ANTIGUOS SANTUARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRO ESTADO DE MORELOS,** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 25 y 81 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los artículos 51 y 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2014 el Diputado Ángel García Yáñez, presentó al Pleno del Congreso la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, TENGA A BIEN OTORGAR MAYOR PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN A LA RUTA DE LOS CONVENTOS, CONFORMADO POR LOS 28 ANTIGUOS SANTUARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRO ESTADO DE MORELOS.**

Dicho punto de acuerdo fue turnado a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, ésta comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DEL EXHORTO

El presente, exhorta al titular del Poder Ejecutivo a efecto de que promueva y difunda la Ruta de los 28 Conventos de Morelos, Patrimonio Cultural del Estado de Morelos. Y con ello lograr que los Conventos Morelenses, sean un gran atractivo para turistas nacionales y extranjeros, y con ello se aliente un interés creciente por ellos y al mismo tiempo se cuente con condiciones favorables para su debida promoción y difusión turística, ya que son un activo intangible de inestimable valor en el Estado de Morelos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- CONTENIDO DEL EXHORTO

Con un total de 28 antiguos santuarios, la Ruta de los Conventos en nuestro Estado de Morelos, se ha convertido en un recorrido indispensable para los turistas. Construidos en su mayoría durante el primer siglo de la Colonia, estos recintos históricos fueron impulsados por franciscanos, dominicos y agustinos al inicio de su construcción. Estas antiguas fortalezas fueron diseñadas basándose en monasterios europeos pero adaptándose a las circunstancias de la región, conservando su arquitectura y originalidad.

El Estado de Morelos es rico en estos conventos, de los 28 antiguos santuarios 11 son considerados patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO desde el año de 1994, por su alto valor histórico, en virtud de su alta calidad arquitectónica y su originalidad, este recorrido histórico-cultural, tiene como testigo al volcán Popocatépetl, ya que estos se encuentran casi a sus alrededores, estos conventos son: el de San Juan Bautista en Tetela del Volcán; el de Santo Domingo en Hueyapan, Tetela del Volcán; el de la Inmaculada Concepción de Zacualpan de Amilpas; el del Santiago Apóstol en Ocuituco; el de San Juan Bautista en Yecapixtla; el de San Mateo en Atlatlahucan; el de San Guillermo en Totolapan; el de San Juan Bautista de Tlayacapan; el de Santo Domingo en Oaxtepec; el de la Natividad en Tepoztlán y el de la Asunción en Cuernavaca.

La zona de los Altos de Morelos representa un factor importante en esta importante ruta de estos santuarios, pues en Zacualpan de Amilpas se encuentra el Convento de la Inmaculada Concepción que forma parte de los templos Agustinos, en el Municipio de Yecapixtla está el Convento de San Juan Bautista, en Tetela del Volcán existen dos Conventos, el de San Juan Bautista que se encuentra en la cabecera Municipal y el Convento de Santo Domingo de Hueyapan y en el Municipio de Ocuituco encontramos el Convento de Santiago Apóstol, logrando sumar esta zona 5 santuarios.

Los monasterios de Tepoztlán, Atlatlahuacan y Yecapixtla se caracterizan por dar la apariencia de fortalezas medievales.

El de San Juan Bautista en Tlayacapan y el de Santo Domingo en Oaxtepec, destacan por la conservación de sus murales. En Cuernavaca el ex Convento de la Asunción que fuera edificado en el siglo XVI, hoy se erige como la Catedral de la "Ciudad de la Eterna Primavera", albergando a su vez al Templo del Carmen, el Templo Dolores y el Templo de la Tercera Orden.

En el Pueblo Mágico de Tepoztlán, se cuenta con el santuario de la Natividad, convento de gran atractivo turístico por ser uno de los mejores conservados del Estado. Pese a haber sido construido hacia 1567, este sitio aún conserva gran parte de los frescos que cubrían las paredes y techos. Esta antigua fortaleza cuenta con una nave con tres capillas laterales donde reposa un retablo barroco.

Cerca de la capital de Morelos, Jiutepec ostenta el Templo de Santiago Apóstol, ex monasterio iniciado por los franciscanos entre 1525 y 1529 que destaca por poseer tres retablos históricos: uno de estilo neoclásico y dos de estilo barroco. El ex Convento de San Juan Bautista en Tlayacapan, se caracteriza por que se

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

exhiben cuerpos momificados, el de Santo Domingo en Oaxtepec, el de San Guillermo en Totolapan, el de San Juan Evangelista en Xochitepec, el Convento San Lucas en Mazatepec, y los otros santuarios conforman la Ruta de los Conventos de nuestro Estado de Morelos.

Pero resulta que con independencia de que estos monumentos históricos son un gran atractivo para los visitantes y turistas, éstos cuando vienen a vacacionar al Estado, muchas veces desconocen de su existencia, puesto que actualmente a los visitantes les promocionan otro tipo de atractivos turísticos como lo son los diferentes centros acuáticos y balnearios que existen dentro del territorio Estatal, así como el ecoturismo y el campismo, lo cual también es benéfico por la importante derrama económica en beneficio de la población.

Pero en algunas ocasiones se ha omitido dar a conocer la existencia de los conventos existentes, los cuales son parte de la historia de nuestro Estado y que nos documentan sobre la cultura y la historia de épocas distintas que nos precedieron; y que, por su condición ejemplar y representativa del desarrollo de nuestro Estado, todos estamos en la obligación de promocionarlos, difundirlos y divulgarlos.

Por lo que esta situación nos llama a reflexionar sobre la importancia que juega tener una adecuada promoción de estos inmuebles históricos que son parte constituyente del Patrimonio Cultural en nuestro Estado de Morelos.

Así mismo, con agrado hemos observado que en los últimos años en nuestro Estado, se han producido cambios significativos en la forma de atraer al vacacionista, replanteándose las políticas para tal efecto, pero también hemos visto que se ha dado más promoción a otro tipo de turismo, olvidando que los conventos existentes son atractivos protagonistas de un turismo cultural.

Por lo que hoy mediante el presente exhorto se pretende que se dé mayor impulso a la aparición de nuevos mecanismos por parte del titular del Ejecutivo, que hagan que los Conventos Morelenses, sean un gran atractivo para turistas nacionales y extranjeros, que se aliente un interés creciente por ellos y al mismo tiempo se cuente con condiciones favorables para su debida promoción y difusión turística, ya que son Patrimonio Cultural y un activo intangible de inestimable valor en nuestro Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo en la cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, para que a través de las Secretarías del ramo correspondiente, tenga a bien otorgar mayor promoción y difusión a la Ruta de los Conventos, consistente en los 28 antiguos santuarios que se encuentran en nuestro Estado de Morelos.

IV.- VALORACIÓN DEL EXHORTO

En el año de 1995, por su alto valor histórico y monumental, 28 Conventos fueron incluidos en la lista del Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para formar la Ruta de los Conventos. Los 28 monumentos que integran esta Ruta, cuentan con una

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

arquitectura del siglo XVI y cubren gran parte del estado, brindan la oportunidad de observar y de conocer los pintorescos poblados, los cuales destacan por su colorido, sus tradiciones y su intensa actividad artesanal.

En el estado de Morelos, los frailes agustinos, dominicos y franciscanos, establecieron una serie de monasterios en los alrededores del volcán Popocatépetl, los cuales sirvieron para llevar a cabo la evangelización de la región alrededor del año 1524, sus características arquitectónicas influenciaron la planeación de otros recintos similares en la Nueva España.

V.- MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO

Es importante señalar que en la XIX Sesión Ordinaria de la Comisión de Turismo, celebrada el 23 de octubre del presente año, se analizó que únicamente los conventos declarados Patrimonio Cultural que se encuentran dentro del Estado de Morelos son los siguientes:

1. El convento Franciscano de la Asunción en Cuernavaca (Mejor conocido como “la Catedral” al ser sede de la Diócesis de Cuernavaca).
2. El convento Dominico de la Natividad en Tepoztlán.
3. El convento Dominico de Santo Domingo en Oaxtepec.
4. El convento Agustino de San Juan Bautista en Tlayacapan.
5. El convento Agustino de San Guillermo en Totolapan.
6. El convento de San Mateo en Atlatlahuacan
7. El convento San Juan Bautista en Yecaplixtla.
8. El convento Agustino de Santiago Apóstol en Ocuituco.
9. El convento Dominico de Santo Dominico de San Juan Bautista en Tetela del Volcán.
10. El convento de Santo Domingo en Hueyapan.
11. El Convento Agustino de la Inmaculada Concepción en Zacualpan.

Derivado de lo anterior los integrantes de la Comisión determinaron enfocarse a la promoción y difusión de los Conventos declarados Patrimonio Cultural que se encuentran dentro del territorio del Estado de Morelos, ya que los restantes no pertenecen a nuestra Entidad Federativa.

Es importante señalar que el turismo es una de las actividades más productivas para la economía de nuestro Estado y debido al decremento derivado de los altos índices de inseguridad que señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Comisión determino exhortar al C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, para que genere políticas públicas que garanticen la seguridad de los turistas dentro de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la y los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de este H. Congreso del Estado de Morelos, de conformidad

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

con los preceptos de derecho invocados en el proemio del presente, consideramos procedente y se dictamine en **SENTIDO POSITIVO** el exhorto objeto del acuerdo parlamentario, para ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, TENGA A BIEN OTORGAR MAYOR PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN A LA RUTA DE LOS CONVENTOS, CONFORMADO POR LOS 11 ANTIGUOS SANTUARIOS QUE SE ENCUENTRAN EN NUESTRO ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Exhórtese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu a efecto de que realice las acciones pertinentes para brindar mayor promoción y difusión a la Ruta de los Conventos, conformado por los 11 antiguos santuarios que se encuentran dentro del Estado de Morelos; y de igual manera exhórtese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que genere políticas públicas que garanticen la seguridad de los turistas dentro de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa e instrúyase a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado le dé cumplimiento en sus términos.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SECRETARIO

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
VOCAL

Cuernavaca, Morelos a 26 de noviembre de 2014

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por conducto de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, para que difunda las danzas y tradiciones originarias de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco, del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Turismo, le fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente el **PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE EXHORTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DIFUNDA LAS DANZAS Y TRADICIONES ORIGINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE ZACUALPAN DE AMILPAS, YECAPIXTLA, TETELA DEL VOLCÁN Y OCUITUCO DEL ESTADO DE MORELOS,** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 25 y 81 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; los artículos 51 y 103 al 108 del Reglamento del mismo, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2014 el Diputado Ángel García Yánez, presentó al Pleno del Congreso el **PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DIFUNDA LAS DANZAS Y TRADICIONES ORIGINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE ZACUALPAN DE AMILPAS, YECAPIXTLA, TETELA DEL VOLCÁN Y OCUITUCO DEL ESTADO DE MORELOS.**

Dicho punto de acuerdo fue turnado a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente, ésta comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

II.- MATERIA DE EXHORTO

El presente, exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por conducto de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, para que difunda las danzas y tradiciones originarias de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco del Estado de Morelos, ya que la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

riqueza cultural con la que cuenta la zona oriente del estado, requiere de difusión a nivel nacional e internacional, para que sean conocidas dentro y fuera de la entidad, y con ello el Estado de Morelos sea reconocido por sus tradiciones y costumbres.

III.- CONTENIDO DEL EXHORTO:

El Estado de Morelos es rico en cultura y tradiciones pues a lo largo y ancho de su territorio encontramos un sinfín de tradiciones que desde épocas prehispánicas se vienen conservando, para muestra tenemos a la Región Oriente y particularmente los municipios de Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco, mismos que aún conservan muchas de estas costumbres y tradiciones, las cuales han destacado año con año en diversos escenarios estatales y nacionales, pero desafortunadamente ante la falta de difusión que se ha omitido dar por parte de las Secretarias de Cultura y Turismo del Estado de Morelos, no han tenido una proyección Nacional e Internacional como lo claman los actores que son parte de las distintas costumbres y tradiciones de nuestra Región Oriente y en general en todo nuestro Estado.

El Municipio de Zacualpan de Amilpas cuenta ya con el grado de Pueblo con Encanto, que es el preámbulo al título de Pueblo Mágico, pues cuenta con todas las características y requisitos que se requieren para tal distinción.

Además de que celebra año con año diferentes Fiestas y Tradiciones, por lo que es de destacarse la Fiesta Patronal en Honor a la Virgen del Rosario, que se festeja el último Domingo de Septiembre, a celebrarse este año el día 28 de Septiembre y que consiste en la Celebración Popular de “LA MOJIGANGA” y que se ha venido celebrando en esta fecha desde hace muchas generaciones, aproximadamente desde hace más de 180 años.

La mojiganga consiste en un desfile de comparsas de personas organizadas que se disfrazan con materiales de la región y con un mismo fin escénico, mismos que realizan el recorrido danzando al compás de ritmos que al azar toca la banda de viento que los acompaña, este desfile reúne alrededor de veinte bandas de viento y un aproximado de treinta comparsas, también incluye a más de veinte carros alegóricos que generalmente deben llevar un tema religioso, el recorrido de la Mojiganga, se da por las principales calles de Zacualpan y tiene como destino final la explanada del centro, donde se reúnen todas las bandas y comparsas y todos juntos en un sólo son bailan el tradicional baile del Chínelo.

Otro de los atractivos con que cuenta Zacualpan de Amilpas es el Tianguis dominical y el Trueque, consistente en que los vendedores de los pueblos circunvecinos ofrecen sus productos en la plaza intercambiándolos por otros productos y se trata del único sistema de comercio prehispánico que sobrevive hasta la fecha, y que mantiene todas las características de organización y simbolismo de la población local.

De igual manera, el Municipio de Yecapixtla, celebra los festejos Patronales en honor a San Juan Bautista, con la celebración de Danzas, conservando su folklor e identidad propia la cual es la expresión Cultural de un pueblo; originaria de Yecapixtla tenemos la danza de “EL MATACUERO”, que su nombre proviene del

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

“Matacue” que en Náhuatl significa“ el que busca”, el Matacuero, es una alegoría del soldado español que llego durante y después de la Conquista a estas tierras pobladas por los Tlahuicas, que habla y despotrica contra el soldado español.

Su atuendo está compuesto por una gorra multicolor y una máscara color claro, diferente a la piel morena de los indígenas y tienen ojos claros, está hecha de mimbre, principalmente y uno de los rasgos más característicos es la barba que generalmente es negra y terminada en gancho, como una barba egipcia.

El Matacuero, viste camisa, mandil o delantal y calzón, todos de satín de colores vivos, usa medias y calza huaraches. Esta vestimenta imita al traje de los conquistadores españoles. Otro rasgo distintivo del Matacuero, es que lleva enredada en la cintura una cadena, que simboliza la dominación a la que fueron sometidos por los colonizadores. El Matacuero, hace su aparición el sábado de Gloria y representa a un soldado que va dando órdenes a una fila de "Romanos"; desde que los Matacueros aparecieron, han realizado la misma función: salen a las principales calles de Yecapixtla a celebrar, van en fila y los mayores dan órdenes a los más pequeños. Adelgazan la vos y dicen, al oído: "apúlale, apúlale", para que la procesión avance. Utilizan el mismo tono de voz y las mismas palabras desde tiempos ancestrales para que no sean reconocidos por la gente que animada los observa.

Por su parte el Municipio de Tetela del Volcán, cuenta con una riqueza en danzas y tradiciones, siendo originaria de este Municipio la danza de los “SAYONES”, que son la representación del administrador de justicia de la edad media, que entre sus funciones estaban el citar a juicio a los acusados. Su vestimenta se compone de un sombrero enorme adornado con muchas tiras de papel china de varios colores, deben llevar un traje decorado y también un machete en mano, siguiendo el sonido de la flauta y el tambor, todos se juntan para bailar. Esta representación se realiza en la Semana Santa y tradicionalmente el Sábado de Gloria se hace la tradicional quema de los sombreros de los Sayones, siendo esta tradición única en el Mundo.

No se puede quedar atrás el Municipio de Ocuituco, pues cuenta con la tradicional danza de “LOS VAQUEROS”, que se celebra el 15 de Agosto en honor a la virgen de la Asunción, que representa la vida de los hacendados y consta de varios episodios: la búsqueda de un toro, la toreada, la captura, la muerte del toro y la repartición de su carne. Esta representación tiene la peculiaridad de que es mitad danza, mitad teatro y dura varias horas.

El vestuario de los danzantes se compone de ropa vaquera, camisa a cuadros o de color, pantalón, sombrero y espuelas que hacen sonar al danzar, así como máscaras dependiendo del papel que representen. Un danzante carga un toro de madera que huye y ataca a los vaqueros, estos cuando lo atrapan le clavan unas banderillas de papel que explotan y expulsan caramelos.

Toda esta riqueza cultural con que cuenta la zona oriente de nuestro estado, requiere de difusión a nivel nacional e internacional, misma que corresponde realizar a las Secretarias de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos, para que sean conocidas dentro y fuera de nuestra Entidad, con proyección nacional e

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

internacional y con ello se pretende que el Estado de Morelos, sea reconocido por sus tradiciones y costumbres.

IV.- VALORACIÓN DEL EXHORTO

Es importante resaltar el hecho de que la danza tiene su origen en la Prehistoria pues desde siempre el hombre ha tenido la necesidad de expresar sus sentimientos y no sólo a través de la comunicación verbal sino también mediante lo que sería la comunicación corporal, para representar acontecimientos importantes como la fecundación, la casa y la agricultura, la cual tenía como principal objetivo el honrar a los dioses.

Para entender el significado y simbolismo de las danzas es necesario atender la gama de elementos que la encierran. En ellas se describe todo un contexto, que queda de manifiesto desde el nombre con el que se le conoce hasta la ejecución de determinados pasos, la elección de la vestimenta, de los colores y de los personajes que la conforman.

En definitiva, los bailes tradicionales son una representación espontánea de los sentimientos nacionales frente a la vida, son una manifestación generalizada, porque todas las culturas del mundo, sin excepción, bailaron danzas en sus rituales, fruto de la cultura popular de una población, que ha sido transmitida de generación en generación durante muchos años, por lo que es acertado el rescatar y prevalecer las tradicionales danzas de cada entidad ya que se entienden como parte fundamental de su riqueza etnográfica.

Toda esta riqueza cultural con que cuenta la zona oriente de nuestro estado, requiere de difusión a nivel nacional e internacional, misma que corresponde realizar a las Secretarias de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Morelos, para que sean conocidas dentro y fuera de nuestra Entidad, con proyección nacional e internacional y con ello el Estado sea reconocido por sus tradiciones y costumbres.

V.- MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

A consideración de la Comisión y una vez analizado el presente exhorto se determinó adicionar al mismo, exhortar al C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, para que genere políticas públicas que garanticen la seguridad de los turistas dentro de nuestro Estado, toda vez que el turismo es una de las actividades más productivas para la economía, y ha tenido un gran decremento derivado de los altos índices de inseguridad como lo señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la y los Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de este H. Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con los preceptos de derecho invocados en el proemio del presente, consideramos procedente y se dictamine en **SENTIDO POSITIVO** el exhorto objeto del acuerdo parlamentario, para ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, POR CONDUCTO DE LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECRETARÍA DE CULTURA Y DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE DIFUNDA LAS DANZAS Y TRADICIONES ORIGINARIAS DE LOS MUNICIPIOS DE ZACUALPAN DE AMILPAS, YECAPIXTLA, TETELA DEL VOLCÁN Y OCUITUCO DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Exhórtese al C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Morelos, por conducto de la Secretaria de Cultura y de la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos para que difunda las danzas y tradiciones originarias de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco del Estado de Morelos; y de igual manera exhórtese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que genere políticas públicas que garanticen la seguridad de los turistas dentro de nuestro Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Legislativa e instrúyase a la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado le dé cumplimiento en sus términos.

ATENTAMENTE
COMISIÓN DE TURISMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. MANUEL MARTÍNEZ GARRIGÓS
SECRETARIO

DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
VOCAL

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
VOCAL

Cuernavaca, Morelos a 26 de noviembre de 2014

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Medio Ambiente** nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos,** presentada por la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán,** por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 51, 54, 103, 104, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea Popular el presente:

DICTAMEN

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) En sesión ordinaria celebrada el doce de noviembre de dos mil catorce, la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, presentó al Pleno del Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

b) Con esa misma fecha y por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se turnó a esta Comisión de Medio Ambiente, para su análisis y dictamen correspondiente.

c) Dicha iniciativa se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión dictaminadora, el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

d) En reunión de la Comisión de Medio Ambiente, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen que se presenta a la consideración de esta Asamblea Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Se propone armonizar la denominación de la **Secretaría de Desarrollo Económico** por la actual **Secretaría de Economía**, así mismo se modifica la denominación de la **Secretaría General de Gobierno** por la **Secretaría de Gobierno**, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos vigente.

III. CONSIDERACIONES

La iniciadora, manifiesta en la exposición de motivos lo siguiente:

Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión.

Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización.

Tal es el caso que dentro del contenido de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en su artículo 35, se establece aún la aún denominación de la desaparecida Secretaría de Desarrollo Económico, misma denominación que dejo de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, mismo ordenamiento que en su vigente artículo 11 fracción IX se dispone la actual denominación de la “Secretaría de Economía”, misma reforma que obedeció a la reorganización y ajustes en las dependencias que integran la administración pública estatal, por otra parte en el mismo artículo 35 se establece la denominación de Secretaría General de Gobierno, siendo la correcta, Secretaría de Gobierno por tal razón se sugiere se transcriba correctamente el nombre de dicha Secretaría.

No resulta menos importante mencionar, que la presente propuesta tiene sustento en las atribuciones legales que le asisten a la hoy Secretaría de Economía contenidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Púbica del Estado de Morelos, las cuales resultan plenamente coincidentes con el objeto, y materia del precepto normativo de esta reforma.

Por las razones anteriormente mencionadas y con la finalidad de mejorar nuestras leyes, se expone a la Asamblea la iniciativa de armonización del decreto en mención, con el propósito de dar sensatez y soslayar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora, en reiteradas ocasiones ha manifestado que una de las funciones principales de todo órgano legislativo o parlamento lo constituye la función legislativa, misma que conlleva la actualización del orden jurídico estatal con el fin de abonar en la certeza y claridad de éste.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

En tal sentido, se coincide plenamente con la propuesta de la iniciadora cuando aduce que *"…la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta (sic) no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión."*

La reforma al artículo 35, de la Ley del Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se estima procedente en virtud de que con veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y en el artículo 11, fracción IX, se dispone la actual denominación de la Secretaría de Economía, como un órgano auxiliar en las funciones del Gobernador del Estado.

Así mismo, se reforma la denominación de la Secretaría General de Gobierno por Secretaría de Gobierno, prevista también en dicho artículo de la Ley materia del presente dictamen; sobre el particular es pertinente mencionar que, mediante Decreto número mil doscientos treinta y cuatro de fecha 01 de septiembre de dos mil, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el caso que nos ocupa se reformó el inciso a), de la fracción III, del artículo 19 Bis, para establecer la nueva denominación de la Secretaría de Gobierno. Por lo que también resulta procedente dicha reforma, máxime, que la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el artículo 11, fracción I, establece la Secretaría de Gobierno.

Por los argumentos vertidos, y toda vez que la finalidad del presente dictamen consiste en armonizar la denominación de los entes jurídicos, y para contar con una debida adecuación normativa que brinde claridad y precisión de éstas, se dictamina en sentido positivo dicha iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente presentamos a consideración del Pleno de este Congreso, el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO: Se reforma el artículo 35, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- La **Secretaría de Gobierno** a través de la **Secretaría de Economía**, promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece ésta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos que señalan los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los tres días del mes de diciembre de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTÍERREZ.
PRESIDENTA.

DIPUTADO ARTURO FLORES SOLORIO.
SECRETARIO.

DIPUTADO JORDI MESSEGUER GALLY.
VOCAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dos de abril del dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.2/P.O.2/2169/14 de fecha diez de abril del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar diversas disposiciones de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Seguridad Pública con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión."

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata."

"Es el caso, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual en su interior menciona aún a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, misma que en la sesión del día 12 de marzo se aprobó la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a la cual complemente la reforma Constitucional que da vida a la fiscalía del Estado."

"No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad."

"Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
Artículo 2.- … **I.- (…)**	Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes: **I.- (…)**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.	II.- Dentro de las Instituciones de la **Fiscalía General del Estado de Morelos: El Fiscal General,** los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

b) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado estima necesaria la siguiente consideración, toda vez que al respecto se observa que el legislador innecesariamente transcribió el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, puesto que dicho párrafo no contempla modificación alguna, así mismo el legislador erróneamente intenta modificar la denominación "procuración de justicia" contenida en la fracción segunda de dicho precepto legal por la de "Fiscalía General del Estado" siendo que la expresión Procuración de Justicia hace referencia únicamente a las instituciones que

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

tienen la obligación a través de sus Servidores Públicos de procurar la justicia a todas las personas que requieran sus servicios, mas no refiriéndose a la Procuraduría General de Justicia como institución, por tal razón, dicha denominación no debe de sufrir modificación alguna y deberá quedar de la misma forma como se encuentra contemplada actualmente en la fracción II del artículo 2 de la citada ley, así mismo en lo que se refiere al primer párrafo del artículo 2, se advierte que en dicho precepto contempla un párrafo que no sufre modificación alguna, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral.

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de reformar únicamente y correctamente el cambio de la denominación del Procurador General de Justicia del Estado, por el de **Fiscal General,** tal y como lo establece la sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar modificaciones a la propuesta del Iniciador, únicamente respecto a la reforma del concepto de la Fiscalía General del Estado de Morelos de la fracción II del artículo 2 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma*

ARTÍCULO 2.- *…*

I.- (…)

II. Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: ***El Fiscal General****, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.*

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- *Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.*

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley

Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 2.- …

I.- (…)

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: **El Fiscal General**, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Presidenta

Dip. José Manuel Agüero Tovar
Secretario

Dip. Héctor Salazar Porcayo
Vocal

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Vocal

Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
Vocal

Dip. Gilberto Villegas Villalobos
Vocal

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo
Vocal

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Vocal

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE.

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos;** presentada por la **Diputada Rosalina Mazari Espín**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día treinta de octubre del dos mil trece, la **Diputada Rosalina Mazari Espín**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1435/2013 de fecha treinta de octubre del dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Sustentable del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Se entiende por condominio al régimen jurídico en que coexisten, un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre cada una de las unidades en que se divida un inmueble susceptible de aprovechamiento individual, por tener salida propia a la vía pública o a un elemento común del inmueble; y un derecho proporcional de copropiedad forzosa e indivisible sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para el adecuado uso y disfrute de las unidades de propiedad singular y exclusiva."

"En Morelos el ordenamiento que se ocupa de regular la constitución, modificación y extinción de este régimen de condominio, así como el funcionamiento y administración de los bienes sujetos a dicho régimen es la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, publicada el 02 de febrero de 1994."

"En ella se regulan aspectos como las características esenciales del régimen de condominio, las modalidades y destinos, los requisitos de la escritura pública para su constitución, las áreas que abarca la propiedad común, las obligaciones y derechos en general de los condóminos, las funciones del administrador, las formalidades y desarrollo de las asambleas, el contenido mínimo del reglamento de condominio, las cuotas para gastos comunes y la resolución de controversias."

"Sin embargo, al final del artículo 3 de dicha Ley se prevé que "en lo administrativo será aplicable la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales", pero esta porción normativa ya no resulta actualmente procedente, toda vez que como se ha señalado los diversos aspectos de administración del condominio ya forman parte y son desarrollados en diversos preceptos de la propia Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos."

"Adicionalmente, la citada Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales fue abrogada por el transitorio segundo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, publicada el 23 de agosto de 2000 (misma que a su vez ya fue también abrogada), y cuyo transitorio a la letra preveía:"

"SEGUNDO.- La presente Ley abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de fecha 31 de Enero de 1980 y la Ley de Fraccionamientos Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de fecha 23 de marzo de 1979."

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

"Ahora bien, como ya se dijo, la propia Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos ha sido también abrogada, en este caso, por la vigente Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos publicada el 26 de agosto de 2009, la cual en su segundo transitorio dispone:"

"Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 23 de agosto del 2000."

"En ese sentido, se plantea esta iniciativa para modificar tanto en el artículo 3 como en el 53 la referencia a la Ley que actualmente es la vigente, y además en el artículo 3 se especifica que su aplicación no es por cuanto a lo administrativo, sino en lo referente a las autorizaciones de los proyectos de constitución de este régimen, que es precisamente lo que desarrolla el Título Séptimo de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en el cual se desglosan los requisitos, competencias y procedimientos relacionados con las autorizaciones de fusiones, divisiones, modificaciones, fraccionamientos, régimen en condominio y conjuntos urbanos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE MORELOS	
ARTICULO 3.- Para la constitución del régimen de condominio en cualquiera de sus modalidades, se requiere que los interesados obtengan de las autoridades competentes de conformidad con lo que establezcan las Leyes y reglamentos estatales y municipales, una declaración en el sentido de ser realizable el proyecto por hallarse dentro de las previsiones de los planes de desarrollo urbano de la localidad de que se trate. En lo administrativo, será aplicable la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales.	**ARTÍCULO 3.-** Para la constitución del régimen de condominio en cualquiera de sus modalidades, se requiere que los interesados obtengan de las autoridades competentes de conformidad con lo que establezcan las Leyes y reglamentos estatales y municipales, una declaración en el sentido de ser realizable el proyecto por hallarse dentro de las previsiones de los planes de desarrollo urbano de la localidad de que se trate. **En cuanto a las autorizaciones a que se refiere este artículo será aplicable la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTICULO 53.- … Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las disposiciones del Código Civil, la presente Ley, la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales y su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento de Condominio.	**ARTÍCULO 53.- …** Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las disposiciones del Código Civil, la presente Ley, la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos** y su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento de Condominio.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

c) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente en armonizar la denominación de los anteriores Ordenamientos Legales, es decir, *la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, y la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales* por la vigente Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en virtud en la entrada en vigor de la citada nueva Ley, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4736 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve.

d) Lo anterior obedece, a que la *Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos y la Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales*, han dejado de tener vida jurídica, en virtud que la primera citada Ley fue abrogada por la referida segunda Ley, ahora bien, ***Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos***, abroga a las mencionadas Leyes, tal y como lo ordena su disposición transitoria segunda.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, toda vez que la Ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación, siendo parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que legislador en su propuesta únicamente estableció una disposición transitoria, es decir, solo menciona la entrada en vigor del decreto que nos ocupa, no contemplando la remisión del citado decreto al Titular del Poder Ejecutivo, por tal motivo se sugiere adicionar una disposición transitoria que indique que el decreto se remitirá al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación correspondiente y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de nuestra Constitución Local.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente las modificaciones de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizarla al tenor de lo siguiente:

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se adiciona una disposición transitoria, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53, AMBOS DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la Ley sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- Para la constitución del régimen de condominio en cualquiera de sus modalidades, se requiere que los interesados obtengan de las autoridades competentes de conformidad con lo que establezcan las Leyes y reglamentos estatales y municipales, una declaración en el sentido de ser realizable el proyecto por hallarse dentro de las previsiones de los planes de desarrollo urbano de la localidad de que se trate. **En cuanto a las autorizaciones a que se refiere este artículo será aplicable la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.**

ARTICULO 53.- …

Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por las disposiciones del Código Civil, la presente Ley, la **Ley de Ordenamiento Territorial**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su Reglamento, la Escritura Constitutiva y el Reglamento de Condominio.

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Presidenta: Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán

Secretario: Dip. José Manuel Agüero Tovar

Vocal: Dip. Héctor Salazar Porcayo

Vocal: Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Vocal: Dip. Fernando Guadarrama Figueroa

Vocal: Dip. Gilberto Villegas Villalobos

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo

Vocal: Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma los artículo 260 y 261 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 260 y 261 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos,** presentada por el **Diputado David Martínez Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

d) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día diez de septiembre de dos mil catorce, el **Diputado David Martínez Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 260 y 261 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

e) En consecuencia de lo anterior la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos,** dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/2720/14 de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 260 y 261 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el Diputado David Martínez Martínez propone, es establecer que sea en el acuerdo de admisión de la petición para la Determinación Provisional de Alimentos, donde se establezca el porcentaje o cantidad que por ese concepto fije el Juez de lo Familiar.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Con fecha 06 de septiembre de 2006, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4481, el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que el TÍTULO SÉPTIMO se refiere a LA DETERMINACIÓN PROVISIONAL DE ALIMENTOS, al respecto el artículo 259 del referido ordenamiento a la letra dice: *"URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES.* ***En caso de urgente necesidad*** *deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez."*

"Es decir, el espíritu del legislador en el 2006, fue proteger a las mujeres, los menores o los incapaces que no tuvieran recursos económicos ni siquiera para comprar algo de comer, estableciendo un procedimiento sumario que inmediatamente determinara un porcentaje del sueldo a retener del deudor alimentista o una cantidad líquida en su caso y entregarla a la brevedad posible a los acreedores alimentarios y estos pudieran cubrir sus necesidades de supervivencia."

"Sin embargo, los artículos 260 y 261 del mismo Código Procesal Familiar han dado al traste con esta noble intención, al hacer de un procedimiento del cual depende la vida de personas vulnerables, en un trámite engorroso, para ilustrar mi dicho, transcribo ambos:

"ARTÍCULO 260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. **Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse** el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y **la urgencia de la medida.**

Cuando se soliciten por razón de parentesco, deberá acreditarse éste. Si se fundan en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que consten.

Si se piden como medida provisional en un juicio de divorcio se señalarán y asegurarán los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos."

"ARTÍCULO 261.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS. **Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior,** el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas.

La providencia se ejecutará sin necesidad de otorgar caución."

"En la práctica, el acuerdo de la radicación de la demanda tarda una semana; respecto de los requisitos, el título en cuya virtud se piden los alimento, se acredita exhibiendo las actas de nacimiento o matrimonio en su caso; la posibilidad de quien deba darlos, informando el lugar de trabajo del deudor alimentista o su actividad

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

comercial o profesional; pero, la urgencia de la medida, por costumbre de los juzgadores, tiene que ser acreditada mediante dos testimoniales que deben ser presentadas con posterioridad al acuerdo en el cual se radica la demanda "de acuerdo a los horarios que el trabajo del juzgado lo permitan", lo cual sucede la semana posterior."

"Una vez que se han llevado los testigos, que generalmente son aleccionados por los litigantes y al tratarse de una medida provisional, no existe contraparte, por lo que no existe el riesgo de las repreguntas, y la audiencia transcurre sin contratiempos, y como dice el artículo 261, "Rendida la justificación…", el expediente pasa al área de proyectos para que se emita una sentencia interlocutoria, que tarda lo menos una semana en emitirse, misma que entonces sí determina por fin el porcentaje de descuento o la cantidad líquida, para posteriormente encargar con las mecanógrafas del juzgado el oficio correspondiente, mismo que tarda en ocasiones otra semana y, llevarlo al trabajo del deudor alimentista y que se comiencen a realizar los descuentos, situación que no comienza a suceder en la quincena que va corriendo, por lo que serán diez días más de espera."

"Para que se den todos estos pasos, ya transcurrieron más de 30 días naturales, un mes desde que se presentó la demanda y hasta que los acreedores alimentistas (mujeres, niños o incapaces), están recibiendo el recurso económico al que tienen derecho para cubrir sus necesidades elementales, esto, compañeros Diputados es inconcebible, si como dice el artículo 259, se trataba de una urgente necesidad, después de más de un mes, se hubieran muerto de hambre."

"La Determinación y Aseguramiento Provisional de Alimentos, como su nombre lo indica, es una medida temporal, no de carácter fijo, que puede ser modificada una vez que el deudor alimentista contesta la demanda definitiva sobre alimentos, es decir, se trata máximo de dos o tres quincenas en que se pudiera estar realizando un descuento más alto del porcentaje de su sueldo, pero también estamos hablando de un 5 o 10% por encima, lo cual no representa una merma considerable."

"En resumen, el procedimiento de aseguramiento provisional de alimentos que contempla el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no está resolviendo la "urgente necesidad" para la que fue creado, al tardar más de un mes en dar resultados efectivos para los deudores alimentistas, situación que debe ser corregida de acuerdo a nuestras facultades legislativas."

"Para dar fin a las prácticas dilatorias del derecho fundamental a recibir alimentos, mismas que han quedado ampliamente descritas, es que propongo de que sea en el mismo auto de admisión la determinación de la pensión provisional, determinando la urgencia de la mediada sólo en lo expuesto en el escrito inicial y con esto restarle la mitad del tiempo que tarda en la actualidad ese procedimiento."

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida. … …	**ARTÍCULO 260.-** REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida **ésta última se acreditará sólo con lo expuesto en la demanda.** … …
ARTÍCULO 261.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS. Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas. …	**ARTÍCULO 261.-** FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS. Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, **en el mismo acuerdo de admisión,** el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas. …

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

Con apego a los derechos fundamentales aludidos; con fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “reforma en materia de derechos humanos”, misma que impacta de manera directa al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el cual que establece de manera concreta los derechos fundamentales derivados de los tratados Internacionales en los que México forma parte, disponiendo su estricto respecto, aplicación y ejercicio de estos, a favor de todas y cada una de las personas que integran el territorio nacional, constriñendo a todas las autoridades del País, vigilar y garantizar los citados derechos fundamentales.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Así también, el artículo 17 de nuestra Carta Magna dispone que: *"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes,* ***emitiendo sus resoluciones de manera pronta,*** *completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

Es decir, por un lado el artículo 1º. establece como prioridad la protección de los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran los alimentos y, por el otro lado, el artículo 17º. la obligación de los tribunales de emitir una resolución en el menor tiempo posible, situación que en la actualidad no sucede con la determinación de los alimentos provisionales, establecida en el Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, lo que contraviene flagrantemente lo mandatado por la Constitución General.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

En relación a lo que antecede, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la propuesta del iniciador resulta congruente con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, si bien es cierto que en nuestro Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra debidamente tutelado el derecho a recibir alimentos, también lo es que con la redacción actual de los artículos 260 y 261 del referido ordenamiento, se dilata innecesariamente la determinación provisional de los mismos, en perjuicio de quien tiene un derecho legítimo de recibirlos, resultando procedente la propuesta del iniciador.

Además, en la actualidad existe una incongruencia en nuestro Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en virtud de que la naturaleza propia de la figura de la Determinación Provisional de Alimentos es la urgencia de la medida, como lo previene el artículo 259 del referido ordenamiento que a la letra dice:

"*URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES. En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez. En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes."*

Es decir, desde que el justiciable recurre a esta figura, es porque efectivamente es urgente para él una determinación rápida, aunque provisional, en caso contrario, recurriría a la vía ordinaria para exigir su derecho a recibir alimentos, por eso, cuando el artículo 260 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos menciona que habrá de acreditar "la urgencia de la medida", resulta incongruente, situación que queda subsanada con la propuesta del iniciador que consiste en que, en primer lugar, que la urgencia se acredita con los dichos de la demanda y, en segundo, que será en el auto de admisión donde se determinen los alimentos provisionales.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Los Diputados que integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, consideramos que la Determinación y Aseguramiento Provisional de Alimentos, como su nombre lo indica, es una medida temporal, que puede ser modificada una vez que el deudor alimentista contesta la demanda definitiva sobre alimentos definitivos, en ese sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis Aislada:

ALIMENTOS PROVISIONALES. PARA DECRETARLOS BASTA ACREDITAR APROXIMADAMENTE EL CAUDAL DEL QUE DEBA DARLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

Para la procedencia del reclamo sobre pago de alimentos provisionales no es indispensable acreditar, en forma plena, a cuánto ascienden los ingresos o percepciones económicas del deudor alimentario, habida cuenta que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 1291 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, basta que se justifique en forma aproximada el caudal del obligado a darlos; por tanto, **si el quejoso argumenta en su demanda de amparo que la cantidad fijada como pensión es ilegal, porque existen otros dependientes económicos, dicho impetrante de garantías tiene a su alcance el incidente de reducción de la cuantía de pensión, previsto en el artículo 1299 del citado ordenamiento, donde puede demostrar sus ingresos reales y así podrá obtener la pretensión de que le sea reducida la pensión.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/2004. 7 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Taide Noel Sánchez Núñez.

Así también, el deudor alimentista sólo tiene que acreditar el derecho de recibirlos y la posibilidad del que deba darlos, por lo tanto, no requiere del desahogo de ninguna probanza, en ese sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis Aislada:

ALIMENTOS PROVISIONALES. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA PRECAUTORIA, LA URGENCIA Y NECESIDAD DE AQUÉLLOS NO REQUIEREN PRUEBA PLENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 694 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco regula, entre otras cuestiones, la fijación de los alimentos que han de otorgarse en forma provisional, para lo cual estatuye que en caso de que hubiese necesidad de fijar y asegurar una pensión por concepto de alimentos provisionales, el Juez, sin correr traslado a la contraparte, verificará que el demandante acredite, la urgencia y necesidad de dicha medida y que justifique, cuando menos, la posibilidad del que debe darlos. Luego, es evidente que esas diligencias provisionales tienen como finalidad resolver momentáneamente respecto de una necesidad urgente, como es la de obtener recursos para sufragar la necesidad alimentaria; por lo que el tipo de pruebas que se exigen para que el Juez pueda decretar esa medida girará en torno a dos aspectos: a) su necesidad y urgencia; y, b) la posibilidad de satisfacerla por parte del deudor alimentario. **Así, la prueba relativa a la posibilidad económica del deudor alimentario debe dar idea al juzgador sobre el alcance económico**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de quien ha de pagar esa prestación, y la relativa a la necesidad y urgencia de la medida también debe ser suficiente para demostrar el estado de necesidad de los alimentos y de la urgencia de recibirlos, puesto que se trata de una medida provisional, y todavía está por tramitarse el juicio en donde habrán de probarse plenamente esos dos aspectos para fijar una pensión alimenticia definitiva; de ahí que es ilegal exigir una prueba plena, de carácter indubitable, porque entonces dejaría de tener justificación el juicio que se llevará para debatir sobre el derecho, necesidad de percibirlos y capacidad para pagar los alimentos en definitiva. Por tanto, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, y en la medida precautoria deberá desahogarse prueba que racionalmente convenza al juzgador de la necesidad de percibir alimentos, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 200/2011. 30 de junio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Bertha Edith Quiles Arias.

Sin embargo, y a pesar de que ésta Dictaminadora comparte con el iniciador el propósito de que la Determinación Provisional de Alimentos se otorgue de manera inmediata, también es cierto que se puede presentar el caso de que en el escrito inicial de la petición no se describa de manera clara la situación que ha llevado a los acreedores alimentistas a acudir a esa vía para obtener recursos para su subsistencia, siendo necesario dejar al juzgador la posibilidad de que, sólo en caso de considerar que no está suficientemente claras dichas circunstancias, pueda recurrir al medio de prueba que considere necesario, con el propósito de mejor proveer su determinación.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la modificación versa en lo siguiente:

PRIMERA.- Los suscritos Legisladores de esta Comisión Dictaminadora consideramos, que debe incluirse el adjetivo “preferentemente” a su propuesta de modificación del artículo 260, con el propósito de que el juzgador pueda recurrir a algún medio de prueba si lo considera necesario.

SEGUNDA.- Los que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos, que debe incluirse la frase “y de ser posible” a su propuesta de modificación del artículo 261, como consecuencia lógica de la realizada al artículo 260, en virtud de que, si el juzgador determinó desahogar algún medio de prueba para “acreditar la urgencia de la medida”, no sería posible que en el auto de admisión determinara los alimentos provisionales.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictaminan en **SENTIDO POSITIVO**, con la modificación propuesta, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 261 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Estado de Morelos, exponemos a consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 260 Y 261 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 260 y 261 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida, **ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda.**

…

…

ARTÍCULO 261.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS. Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, **y de ser posible en el mismo acuerdo de admisión,** el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas.

…

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículo 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los 09 días del mes de octubre del dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

_____ Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán **Presidenta**	_____ Dip. José Manuel Agüero Tovar **Secretario**
_____ Dip. Fernando Guadarrama Figueroa **Vocal**	_____ Dip. Gilberto Villegas Villalobos **Vocal**
_____ Dip. Héctor Salazar Porcayo **Vocal**	_____ Dip. Erika Hernández Gordillo **Vocal**
_____ Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. **Vocal**	_____ Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno **Vocal**

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fueron remitidas para su análisis y dictamen correspondiente, **de diversas INICIATIVAS con Proyecto de Decreto que reforman el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, presentadas por los Diputados José Manuel Agüero Tovar, Integrante del Partido Revolucionario Institucional y Juan ángel Flores Bustamante, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción VI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

f) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece, el **Diputado José Manuel Agüero Tovar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.**

g) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.2/P.O.1/1566/13 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.**

h) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día nueve de julio del año dos mil catorce, el **Diputado Juan Ángel Flores Bustamante**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

i) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.2/P.O.2/2604/14 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

A manera de síntesis, la iniciativa que los legisladores proponen, es una adecuación de la denominación actual de la Secretaria de Finanzas y Planeación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Los Iniciadores justifican sus propuestas de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos presentada por el Diputado José Manuel Agüero Tovar.

“Tener una ley ordenada es de vital importancia para el legislador, en la que considere sobre todo una técnica legislativa que permita uniformar la clasificación del articulado, independientemente de que es su obligación el mejoramiento de las leyes, ya que estas se someten a exigencias de claridad y adecuación constante donde la transformación social condiciona a los poderes del estado a una verdadera conformación de nuevas legislaciones y la adecuación al derecho, requiriendo invariablemente una revisión constante de todos los ordenamientos legales”.

“Mediante Periódico Oficial Tierra y Libertad Número 5030 de fecha 28 de Septiembre del 2012, se publica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en donde se establece el cambio de nombre de las Secretarías, así como sus funciones y atribuciones”.

“En Octubre de 2012 el gobernador electo rediseñó la administración pública de su gobierno”.

“La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal aprobada por el pleno del Congreso Local, está integrada por 105 artículos en los que se establecieron los requisitos que debieron reunir quienes fueron designados Secretarios de Despacho, sus facultades y la esfera de acción política, social y administrativa”.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

“Las cinco nuevas secretarías son: La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; la de Cultura, de Desarrollo Sustentable, de Información y Comunicación, así como la de Movilidad y Transporte. Al mismo tiempo la Secretaría de Administración y Finanzas, se divide en dos secretarías, la de Hacienda, por un lado y la de Administración por el otro”.

“También cambia de nombre la Secretaría de Desarrollo Económico, quedando simplemente como Secretaría de Economía. El resto de las Secretarías quedan como existen actualmente”.

“La presente iniciativa tiene como finalidad actualizar el nombre de la Secretaría Hacienda, ya que es importante asegurar que las Secretarías, Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, respondan a las exigencias de la ciudadanía y al despacho de los asuntos que por ley tienen encomendados sus servidores públicos, actuando siempre con base en principios éticos y de conducta, de tal forma que sean congruentes con sus principales objetivos de orden, modernidad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia, para asegurar el trabajo en red, con instituciones públicas sólidas, impulsando a la participación social a fin de proporcionar los servicios con calidad en beneficio de la población”.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos presentada por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

“La actualización del marco normativo del estado es una tarea que le corresponde el Poder Legislativo, por lo tanto es una actividad primordial en la que los diputados debemos estar al pendiente de las diversas reformas, que conllevan cambios en otras disposiciones legales y que son consecuencia de la propia dinámica social”.

“En este sentido, al aprobarse la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, algunas secretarías del Poder Ejecutivo cambiaron de denominación, otras desaparecieron para crear otras en su lugar”.

“Así, tenemos que la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, publicada el 14 de diciembre de 2011, cuyo objeto es fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los entes públicos estatales y municipales en el Estado de Morelos, refiere todavía a la extinta Secretaría de Finanzas y Planeación por lo que es necesaria actualizarla y concordarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado”.

“Por lo anterior, la presente reforma actualiza la denominación del órgano del Poder Ejecutivo que le corresponde emitir opinión, en caso de que se acredite la existencia del daño patrimonial en la que se involucre a dos o más entes públicos sectorizados a dicho poder, a fin de concordarlo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública”.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las reformas que proponen los iniciadores, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS		
Artículo 25.- … **…** **…** Así mismo, tratándose del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuando el probable daño causado, involucre a dos o más entes públicos sectorizados a dicho poder; la autoridad competente lo será el titular de la Consejería Jurídica del citado Poder Ejecutivo local; a quien corresponderá sustanciar dicho procedimiento, emitiendo la resolución que proceda, con la sanción del titular de la Secretaría de la Contraloría. En el supuesto en que se acredite la existencia de daño patrimonial, la resolución determinará la parte que corresponda cubrir por indemnización a cada ente público involucrado, previa opinión de la Secretaría de Finanzas y Planeación, respecto del gasto presupuestal que cada ente tenga autorizado. En este supuesto, cada una	**Artículo 25.-** El interesado deberá presentar su reclamación por escrito ante la dependencia que al interior del ente público tenga a su cargo la atención de los asuntos jurídicos, quien será competente para sustanciarlo y resolverlo. La resolución que se dicte deberá contener la aprobación del órgano de control o vigilancia del ente respectivo. Con motivo del procedimiento administrativo de reclamación, los documentos, constancias o certificaciones que solicite el interesado, se proporcionarán sin contraprestación alguna. La dependencia o unidad que tenga a su cargo la atención de los asuntos jurídicos del ente público, o el órgano de control o vigilancia, no serán competentes en los términos previstos en el primer párrafo de este artículo, cuando la	**Artículo 25.- …** **…** **…** Así mismo, tratándose del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuando el probable daño causado, involucre a dos o más entes públicos sectorizados a dicho poder; la autoridad competente lo será el titular de la Consejería Jurídica del citado Poder Ejecutivo local; a quien corresponderá sustanciar dicho procedimiento, emitiendo la resolución que proceda, con la sanción del titular de la Secretaría de la Contraloría. En el supuesto en que se acredite la existencia de daño patrimonial, la resolución determinará la parte que corresponda cubrir por indemnización a cada ente público involucrado, previa opinión de la **Secretaría de Hacienda**, respecto del gasto presupuestal que cada ente tenga

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de las unidades de asuntos jurídicos pondrá en conocimiento de la Consejería Jurídica las reclamaciones que involucren a dos o más entes públicos, remitiendo los documentos anexos a las promociones. Lo anterior no será obstáculo para que la propia Consejería Jurídica sea quien solicite la remisión de dichos asuntos. **…**	reclamación les atribuya, directa o indirectamente, hechos u omisiones que sean causa probable de responsabilidad patrimonial; en este caso, la autoridad máxima del ente público, determinará la autoridad competente para conocer y resolver. Así mismo, tratándose del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuando el probable daño causado, involucre a dos o más entes públicos sectorizados a dicho poder; la autoridad competente lo será el titular de la Consejería Jurídica del citado Poder Ejecutivo local; a quien corresponderá sustanciar dicho procedimiento, emitiendo la resolución que proceda, con la sanción del titular de la Secretaría de la Contraloría. En el supuesto en que se acredite la existencia de daño patrimonial, la resolución determinará la parte que corresponda cubrir por indemnización a cada ente público involucrado, previa opinión de la **Secretaría de Hacienda**, respecto del gasto presupuestal que cada ente tenga autorizado. En este supuesto, cada una de las unidades de asuntos jurídicos pondrá en	autorizado. En este supuesto, cada una de las unidades de asuntos jurídicos pondrá en conocimiento de la Consejería Jurídica las reclamaciones que involucren a dos o más entes públicos, remitiendo los documentos anexos a las promociones. Lo anterior no será obstáculo para que la propia Consejería Jurídica sea quien solicite la remisión de dichos asuntos. **…**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	conocimiento de la Consejería Jurídica las reclamaciones que involucren a dos o más entes públicos, remitiendo los documentos anexos a las promociones. Lo anterior no será obstáculo para que la propia Consejería Jurídica sea quien solicite la remisión de dichos asuntos. Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial, se encontrare pendiente, alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.	

IV.-VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

e) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas de los iniciadores, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos de los legisladores, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Morelos en lo que se refiere a la denominación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por la ahora Secretaría de Hacienda, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5030 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce.

f) Aunado a lo anterior la Décima Quinta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que se deberán realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para homologar su texto en razón de las secretarías, dependencias y entidades que señalan la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedentes aprobar las propuestas de los iniciadores, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que el legislador José Manuel Agüero Tovar, innecesariamente transcribió los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 25; siendo que lo único que se pretende reformar es el párrafo cuarto del artículo 25 de la citada Ley, lo anterior es así, puesto que se advierte que en dicho precepto contemplan párrafos que no sufren modificación alguna, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular ya que dichos párrafos no son objeto de reforma, esto con el fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando malas interpretaciones de su contenido integral, por otro lado en cuanto hace a las disposiciones transitorias de la propuesta hecha por el iniciador se sugiere agregar el transitorio que indique que el presente decreto sea remitido al Titular del Poder Ejecutivo para los trámites correspondientes de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con lo que respecta a las disposiciones transitorias hechas por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos .

Todo esto tratando con ello de impedir malas interpretaciones en su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizadas las procedencias de las modificaciones hechas a las propuestas y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas de los Iniciadores al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, para quedar como sigue:*

Artículo 25.- *…*

…

…

Así mismo, tratándose del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuando el probable daño causado, involucre a dos o más entes públicos sectorizados a dicho poder; la autoridad competente lo será el titular de la Consejería Jurídica del citado Poder Ejecutivo local; a quien corresponderá sustanciar dicho procedimiento,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

emitiendo la resolución que proceda, con la sanción del titular de la Secretaría de la Contraloría. En el supuesto en que se acredite la existencia de daño patrimonial, la resolución determinará la parte que corresponda cubrir por indemnización a cada ente público involucrado, previa opinión de la ***Secretaría de Hacienda****, respecto del gasto presupuestal que cada ente tenga autorizado. En este supuesto, cada una de las unidades de asuntos jurídicos pondrá en conocimiento de la Consejería Jurídica las reclamaciones que involucren a dos o más entes públicos, remitiendo los documentos anexos a las promociones. Lo anterior no será obstáculo para que la propia Consejería Jurídica sea quien solicite la remisión de dichos asuntos.*

…

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- *Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.*

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 25.- …

…

…

Así mismo, tratándose del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuando el probable daño causado, involucre a dos o más entes públicos sectorizados a dicho poder; la autoridad competente lo será el titular de la Consejería Jurídica del citado Poder Ejecutivo local; a quien corresponderá sustanciar dicho procedimiento, emitiendo la resolución que proceda, con la sanción del titular de la Secretaría de la Contraloría. En el supuesto en que se acredite la existencia de daño patrimonial, la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

resolución determinará la parte que corresponda cubrir por indemnización a cada ente público involucrado, previa opinión de la **Secretaría de Hacienda**, respecto del gasto presupuestal que cada ente tenga autorizado. En este supuesto, cada una de las unidades de asuntos jurídicos pondrá en conocimiento de la Consejería Jurídica las reclamaciones que involucren a dos o más entes públicos, remitiendo los documentos anexos a las promociones. Lo anterior no será obstáculo para que la propia Consejería Jurídica sea quien solicite la remisión de dichos asuntos.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
Presidenta

Dip. José Manuel Agüero Tovar
Secretario

Dip. Héctor Salazar Porcayo
Vocal

Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Vocal

Dip. Fernando Guadarrama Figueroa
Vocal

Dip. Gilberto Villegas Villalobos
Vocal

Vocal: Dip. Erika Hernández Gordillo
Vocal

Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno
Vocal

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las INICIATIVAS con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentadas por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha **doce de febrero de dos mil catorce**, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

c) Con fecha **quince de octubre de dos mil catorce**, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

d) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

En síntesis, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, propone reformar la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Morelos, con finalidad de que el Gobernador Constitucional integre su Gabinete con al menos un 50% de mujeres.

Mientras que la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en síntesis propone reformar la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con finalidad de que el Gobernador Constitucional integre su Gabinete con al menos un 40% de mujeres.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

En su respectiva exposición de motivos el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar expone lo siguiente:

"En Sesión celebrada el 04 de mayo del año 2011, la Diputada Jessica Ortega de la Cruz, presentó ante la Quincuagésima Primera Legislatura, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos."

"En la iniciativa que presenta la legisladora, propone establecer en un texto constitucional, la obligatoriedad del Gobernador del Estado, para que al momento de designar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, privilegie la equidad de género en una proporción del 50% de un género y el 50% del otro."

"Refiere en su exposición de motivos, "que en materia de equidad de género, es un compromiso lograr las mejores condiciones que permita que la participación política entre hombres y mujeres sea verdaderamente equitativa y se promueva la participación plena y efectiva a fin de propiciar las condiciones necesarias para que las mujeres sean parte activa en todas las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo económico, político y social de nuestra entidad." y considera que en el ámbito político electoral, específicamente en el Poder Legislativo, han existido avances sustanciales como las reformas que se hicieron al COFIPE y al Código Electoral del Estado de Morelos, recientemente en materia de equidad de género, en donde las voces de las mujeres morelenses ya cuentan con un espacio o curul."

"Argumentando que el Poder Ejecutivo no puede ni debe quedarse atrás. Señalando que la propia Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 15 fracción I y artículo 36 fracción V: "corresponderá a las y los titulares de los gobiernos estatales y del Distrito Federal conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres", y muchos gobernadores no fomentan la inclusión equitativa de funcionarias en altos cargos públicos en sus administraciones."

"La Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales y Legislación, en la valoración de la iniciativa, hace una modificación a la misma y propone que quede de la siguiente forma: VI. Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 70 por ciento para un mismo género. Justificando esta modificación diciendo:

"¿Por qué se propone establecer un 70%, si lo que se quiere es asegurar una representación lo más proporcional posible, al número total de miembros de cada género? La respuesta es que como legisladores tenemos que garantizar un mínimo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de participación política de las personas que por razón de género se hallan desfavorecidos social, cultural y políticamente.

"Además la presente propuesta es una medida adecuada para alcanzar dicha finalidad, constitucionalmente legítima a la evidente presencia desproporcional del género masculino, pretendiéndose así que el género que corresponda, permita llevar los intereses y la voz de cada uno de ellos a los puestos en donde se toman las decisiones más importantes del Estado, de tal forma que se pueda razonablemente que los intereses del género la que se trate, reciba una atención adecuada".

"Actualmente en el Poder Ejecutivo se ha tenido un gran avance en materia de equidad de género, de las Secretarias de Despacho que han sido designadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, ocho de ellas son ocupadas por Mujeres y 16 por hombres, lo que equivale casi al 70% como lo señala la fracción VI del artículo 70 constitucional, sin embargo no podemos quedarnos solo con eso, debemos lograr que ellas ocupen un 50% y los hombres el otro 50% en el gabinete del gobernador, es por ello que el día de hoy, presento ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 fracción VI, para que las mujeres ocupen el 50% de las carteras de Secretarios de Despacho con los que cuente el Gabinete formado por el Gobernador."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado: I.- a la V.-… VI.- Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 70 por ciento para un mismo género; VII.- a la XLIII.-…	**ARTÍCULO 70.-** Son facultades del Gobernador del Estado: I.- a la V.-… VI.- Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 50 por ciento para un mismo género; VII.- a la XLIII.-…

En su respectiva exposición de motivos la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán expone lo siguiente:

"El pasado diez de junio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual."

"Uno de los elementos a recalcar de esta propuesta, es la prohibición expresa de la no discriminación, al respecto el párrafo quinto del referido artículo primero dispone lo que a la letra dice: "**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, **el género,** la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"

"Sin embargo y a pesar de la disposición expresa contenida en nuestra Carta Magna federal, el artículo 70 de nuestra Constitución local claramente discrimina a las mujeres de nuestro Estado, al obligar al Titular del Poder Ejecutivo a incluir en su Gabinete sólo un 30% de mujeres, situación que resulta notoriamente discordante con la disposición constitucional antes citada."

"Por lo tanto, con la reforma que hoy presento ante éste Congreso, se cristaliza uno de los logros más importantes que es la inclusión de las de las mujeres en la visión de **PARIDAD DE GÉNERO**, es algo de lo que debemos sentirnos orgullosos como representantes populares y como sociedad, ya no se trata, como en el pasado, de graciosas concesiones en porcentajes de puestos en el Gabinete, **NO COMPAÑEROS!**, en ésta ocasión se trata de una mujer por un hombre para los puestos de funcionarios públicos."

"En materia de equidad de género, la posición del PRD ha sido en todo momento garantizar la paridad, sin embargo, ha sido un camino arduo para lograrlo, como es el caso de la propuesta que hoy presento ante éste Congreso, que pretende garantizar la inclusión de hombres y mujeres en condiciones de igualdad entre los miembros del gabinete del Titular del Poder Ejecutivo."

"Sin embargo, entiendo que ésta paridad debe darse de manera gradual, con el propósito de no afectar de manera importante la conformación actual de los colaboradores de primer nivel del titular del Poder Ejecutivo local, en virtud de lo anterior, con el propósito de ir avanzando hacia una igualdad hombre-mujer, es que estimo indispensable reformar la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que se transite de un 30% de mujeres integrantes del Gabinete del Gobernador, como actualmente establece dicho artículo, a un 40% como estoy proponiendo y, en un futuro próximo alcanzar la paridad entre ambos sexos."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 70.- Son facultades del Gobernador del Estado: I.- a la V.-… VI.- Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 70 por ciento para un mismo género; VII.- a la XLIII.-…	**ARTÍCULO 70.-** Son facultades del Gobernador del Estado: I.- a la V.-… VI.- Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 60 por ciento para un mismo género; VII.- a la XLIII.-…

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

A) Análisis de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Cabe precisar que el principio de supremacía constitucional no solo se regula lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, que literalmente dispone lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Así mismo esta Comisión considera necesario también señalar en relación con el principio de Supremacía Constitucional, que existen otros preceptos de la Constitución General de la república que lo regulan como es en los artículos 40 y 41. En los referidos artículos constitucionales reconoce que los Estados integrantes de la Federación son libres y soberanos en su régimen interior, pero el ejercicio de sus respectivas soberanías en ningún caso deberá contravenir las estipulaciones de la Constitución federal. Aunado a lo anterior los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Constituyente estableció las bases y principios por los cuales se organizaría en funcionamiento de los Estados. El primero de los artículos en cita establece que el municipio será la base de la división territorial, administrativa y política de los Estados. En este mismo orden de ideas, el artículo 116 en su párrafo primero establece lo siguiente:

Artículo 116. ***El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación,*** ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

…

(Énfasis añadido)

En conclusión de una interpretación sistemática y funcional de los artículo 40, 41 y 116 de la Constitución General de la república se advierte que el ejercicio de la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

soberanía de los Estados se realizará por conducto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial al que hace referencia el párrafo primero del artículo 116, y aunado a lo corriente iusnaturalista que acogió el artículo 39 constitucional, por el que se consagro que la soberanía reside en el pueblo pero que su ejercicio se reserva a los poderes en los que se divide en términos del artículo 116 constitucional.

A mayor abundamiento, los integrantes del Congreso del Estado y el titular del poder Ejecutivo cumplen con el mandato del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir ambos servidores pueblos emanan del pueblo por el principio de elección directa de conformidad con los artículos 24 y 59 de la Constitución del Estado.

B) Análisis de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

En concordancia con nuestra Carta Magna, nuestra Constitución Local establece lo siguiente:

"ARTICULO 20.- *El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."*

"ARTICULO 21.- No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, *ni encomendarse el Legislativo a un Congreso formado por un número de diputados menor al previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, a pesar de que los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, compartimos la intención del iniciador de que el Gabinete del Gobernador Constitucional sea integrado por un mayor número de mujeres, imponerle una proporción de 50% de ese género, estaría violentando la división de poderes a que hace referencia el artículo 116 de nuestra Carta Magna, invadiendo facultades que sólo le corresponden al Poder Ejecutivo.

En razón de lo anterior, la propuesta de la iniciadora respecto de que la integración del Gabinete del Gobernador Constitucional no exceda de un porcentaje de 60% de un mismo género, lo que implica un porcentaje mínimo de 40% de mujeres, representa un gradualismo en esa aspiración de equidad, además de que de acuerdo a la Página Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, actualmente la integración del Gabinete del Poder Ejecutivo, se encuentra integrada en esa misma proporción,[29] por lo que no se estaría alterando su conformación a la fecha, sino más bien, buscando que no hubiera un retroceso en ese tema.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en ***SENTIDO POSITIVO*** las INICIATIVAS con Proyecto

[29] http://morelos.gob.mx/?q=poder_ejecutivo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- …

I.- a la V.-…

VI.- Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el **60** por ciento para un mismo género;

VII.- a la XLIII.-…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a 21 de noviembre de 2014.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN:

_____ Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta	_____ Dip. Fernando Guadarrama Figueroa Vocal
_____ Dip. José Manuel Agüero Tovar Secretario	_____ Dip. Gilberto Villegas Villalobos Vocal
_____ Dip. Héctor Salazar Porcayo Vocal	_____ Dip. Erika Hernández Gordillo Vocal
_____ Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Vocal	_____ Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno Vocal

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo emanado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión por el que exhorta a los titulares del Ejecutivo de las entidades federativas, a los congresos locales y a la Asamblea del Distrito Federal a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia y de esta manera, garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida, para dar respuesta, el EXHORTO remitido por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual exhorta a los Titulares del ejecutivo de las Entidades Federativas, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en la materia, y de esta manera garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción II, 66 y 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51,53, 54 fracción I, y 104 fracción II del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha nueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio con clave alfanumérica D.G.P.L.62-II-6-1419 el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, remitió a los Secretarios del H. Congreso del Estado de Morelos el Punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta a los Titulares del Ejecutivo de las Entidades Federativas, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia, y de esta manera garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias.

b) Con fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos recibió el exhorto referido.

c) Con fecha veintinueve de abril de dos catorce, el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante, Presidente de la Mesa Directiva por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria determino se turnara el exhorto de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación; para su respectivo estudio y cuenta.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II.- MATERIA DEL EXHORTO.

En síntesis, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta a los Titulares del Ejecutivo de la Entidades Federativas, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en la materia, y de esta manera garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias.

III.- CONTENIDO DEL EXHORTO

De la correspondencia recibida por esta soberanía se hace de nuestro conocimiento el siguiente Punto:

[Se transcribe]

***"ÚNICO.* –** La Cámara de Diputados exhorta a los Titulares del Ejecutivo de las Entidades Federativas, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia, y de esta manera garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias".

IV.- RESPUESTA AL EXHORTO

De conformidad con el Punto de Acuerdo trasunto, los que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, hacemos del conocimiento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión lo siguiente:

Que en nuestra Entidad Federativa con fecha 27 de junio de 2014, fueron publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5200, mediante decreto número 1,498, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de armonizarlas con las Leyes Federales consecuencia de la Reforma Político-Electoral, entre las cuales se encuentran la Ley General de Partidos Políticos.

En dichas reformas quedó establecido el principio de la paridad de género en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 23 de nuestra Constitución Local, que a la letra dice: "... La Lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género **para garantizar el principio de paridad** hasta agotar la lista.". En el mismo sentido se pronuncia por cuanto a la lista de regidores y para el caso de Candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Así también, con fecha 29 de junio de 2014, se promulgó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5201 con fecha treinta de junio del dos mil catorce, y entró en vigencia el día treinta de junio del dos mil catorce, Ordenamiento Legal que tiene por objeto armonizar las disposiciones en materia Político-Electoral contenidas en las leyes secundarias, que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce, y con ello crear un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde también quedo garantizada la paridad de género en la fracción II del Artículo 5, tercer párrafo del Artículo 63, Artículo 164, Artículo 179 y el Artículo 180 y que señalan: "Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen **en materia de paridad de género.**"

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción II, 66 y 75 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, y 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, emiten la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

En cumplimiento al Exhorto por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los Titulares del Ejecutivo de las Entidades Federativas, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia, y de esta manera garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias al tenor siguiente:

PRIMERO.- Se somete a consideración del Pleno el Cumplimiento al Exhorto mediante el cual la Cámara de Diputados exhorta a los Titulares del Ejecutivo de las Entidades Federativas, a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia, y de esta manera garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias, que en nuestro Estado se encuentra garantizado el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de genero paritarias, establecido en nuestra Constitución local y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para del Estado de Morelos, por lo tanto, se encuentra regulado el objeto materia del citado exhorto, remitido por la Cámara de Diputados del Congreso General.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SEGUNDO.- Comuníquese a la **CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO GENERAL QUE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EN EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS, YA SE ENCUENTRA REGULADO EL OBJETO MATERIA DEL CITADO EXHORTO**.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán **Presidenta**	Dip. Fernando Guadarrama Figueroa **Vocal**
Dip. José Manuel Agüero Tovar **Secretario**	Dip. Gilberto Villegas Villalobos **Vocal**
Dip. Héctor Salazar Porcayo **Vocal**	Dip. Erika Hernández Gordillo **Vocal**
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. **Vocal**	Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno **Vocal.**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose la siguiente para quedar como XXVI, al artículo 28 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión del Deporte nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI, AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53 y 83 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y LXI, 103, 104, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta asamblea el presente:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

En Sesión Ordinaria de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 17 de septiembre de 2014, el **DIPUTADO JOAQUÍN CARPINTERO SALAZAR**, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LA FRACCIÓN XXV PARA QUEDAR COMO XXVI, AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

En consecuencia de lo anterior, por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, nos fue turnada con fecha 19 de septiembre del año en curso, a esta Comisión dictaminadora por lo que este Órgano Colegiado con fundamento en sus facultades procedió al estudio y dictamen correspondiente.

En Sesión de la Comisión del Deporte, se discutió y aprobó el presente dictamen que sometemos a consideración de este Pleno.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

El iniciador propone reformar la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos en su artículo 28, con el fin de dotar al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, de la facultad para llevar a cabo programas y proyectos para la capacitación de los deportistas en coordinación con los sectores social, público y privado.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto garantizar que el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, implemente programas y proyectos para la capacitación de los deportistas en coordinación con los sectores social, público y privado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En virtud de lo anterior, el iniciador expone que:

En el latín es donde encontramos el origen etimológico de la palabra deporte, y en concreto se halla en el verbo deportare que puede traducirse como deportar. Viéndolo así nos cuesta entender qué tienen en común dicho verbo y el concepto que nos ocupa, sin embargo, tenemos que decir que la evolución será la que determine la conexión.

Y es que para los romanos aquella citada forma verbal tenía dos significados, por un lado el de transportar y por otro el que hacía referencia a unas celebraciones de tipo triunfal (deportae lauream), en las que los generales rendían honores a Júpiter y llevaban una corona de laurel.

Partiendo de todo ello, el concepto deportare que se utilizaba también como sinónimo de sacar algo, de llevarlo lejos, fue evolucionando como salir al campo, respirar aire fresco y hacer ejercicio. Una expresión esta última que ya se adecúa a la perfección a la acepción que hoy le damos al término deporte.

La práctica de un deporte puede desarrollarse por motivos de salud, ocio o profesionales. Un deporte, después de todo, es algún tipo de ejercicio físico o juego que, en su desarrollo, es competitivo y exige el respeto por ciertas normas y reglas.

Como parte de la política social del Gobierno del Estado de Morelos, el Instituto del Deporte tiene como objetivo fomentar la cultura física y el deporte, a través de programas y acciones coordinadas con organismos públicos y privados para mejorar la calidad de vida y elevar el nivel cultural de competencia deportiva de los morelenses.

Además de alentar a toda la población para que su tiempo libre lo destinen a actividades físicas, recreativas y deportivas que incidan en una vida saludable y alejada de actitudes nocivas para la sociedad, debe tener la firme convicción de que a través del deporte se pueden generar cambios positivos en la conducta de los habitantes de nuestro Estado.

La importancia de que el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, implemente programas y proyectos para la capacitación de los deportistas en coordinación con los sectores sociales, públicos y privados, es reducir los altos índices de sedentarismo y obesidad para ofrecer oportunidades a todos los ciudadanos, sin distinción de edad, género, situación socioeconómica o habilidades, para que participen en actividades físicas y determinen sus metas personales.

Formalizar convenios de colaboración con actores públicos y privados para un mayor impulso a la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas y promover el aumento de la oferta y los espacios para la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas, difundir información sobre los beneficios de la cultura física y el deporte, llevar a cabo más y mejores eventos deportivos para goce y disfrute de la población en general, pero sobre todo brindar las condiciones óptimas para la formación de deportistas de alto rendimiento que representen y posicionen nuestro Estado de Morelos a nivel nacional e internacional, significa fortalecer el ambiente deportivo y la competencia.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El Estado ofrece apoyos a los deportistas como son: apoyos económicos para fines deportivos, becas deportivas, consultas médicas y/o terapias físicas, e inscripciones a escuelas y actividades deportivas en las unidades de alto rendimiento, apoyos para formar e impulsar parte de programas de centros deportivos escolares y municipales, Inscripciones en el registro estatal de deporte de las asociaciones, sociedades deportivas.

Existen espacios donde los jóvenes morelenses practican diferentes disciplinas deportivas, pero de lo que realmente carecen es de programas y proyectos en coordinación con los sectores sociales, públicos y privados para poder impulsar a nuestros jóvenes deportistas más destacados, toda vez que actualmente se mantiene un ritmo de crecimiento bastante alto de competitividad.

Lo antes expuesto, es una necesidad y una obligación que de no hacerse puede llegar a representar omisiones de nuestra parte y en consecuencia generar un dique en el deporte.

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Partiendo de lo relevante que resulta reconocer que las alianzas *público*-privadas no solo son una herramienta de colaboración con las que se pretenden llevar a cabo proyectos o *programas, sino que además fungen como* un proceso que construye consensos; los diputados que conformamos este Órgano Colegiado, tenemos presente la importancia de la iniciativa en estudio.

Luego entonces, como Legisladores tenemos el compromiso tácito que nos corresponde de ser la voz del pueblo, por lo que caeríamos en una contradicción si no escuchamos y más aún si no hacemos partícipe a los sectores social y privado. Recordemos que sólo escuchando a la población, tendremos presente las necesidades e inquietudes de la ciudadanía.

Esta Comisión concuerda que la reforma que propone el iniciador, de llevarse a cabo permitiría cumplimentar en gran medida el objeto del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado, el cual consiste en propiciar tanto la promoción, como el fomento y el desarrollo del deporte en todas sus disciplinas y niveles, toda vez que, la iniciativa tiene como objeto brindar las condiciones óptimas para la formación de deportistas, implementando e impulsando programas mediante una alianza de sectores tal como lo refiere el iniciador en el apartado de las Consideraciones.

Es importante señalar que este tipo de alianza promueve la inclusión sumando los intereses de diversos sectores en un único objetivo, mediante el intercambio de experiencias e información entre las instituciones gubernamentales y los actores sociales.

Luego entonces, como legisladores estamos comprometidos para fortalecer tanto el diálogo como los trabajos en conjunto con las dependencias y los diferentes sectores de la sociedad.

Cabe señalar que si bien es cierto que la interacción entre sectores es un tema existente en nuestra Ley del Deporte y Cultura Física del Estado; tal como se aprecia en el artículo 59, mediante el cual se establece la participación de los sectores

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

público, privado y social en el programa estratégico con el fin de obtener el desarrollo del deporte; se considera que no está plasmada actualmente en específico la capacitación a los deportistas, por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente instrumentar la presente reforma, con el fin de establecer la norma que faculte al Instituto para incluir a los diversos sectores en la capacitación de los deportistas del instituto, tal como lo propone el iniciador.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Considerando lo establecido en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, es que ésta Comisión se encuentra facultada para realizar los cambios conducentes de acuerdo a ciertas circunstancias que se advirtieron durante el estudio de la presenta iniciativa, precisando que de ninguna manera los cambios afectan el espíritu del iniciador, sino por el contrario se hacen con el afán de elaborar un dictamen claro y coherente.

I) INTEGRIDAD DEL ACTO LEGISLATIVO

La Comisión del Deporte coincide en que los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, tanto el acto de que se trate como la naturaleza de su contenido deben concordar con las normas a modificar; para evitar posteriores lagunas técnicas. En consecuencia, se observa que cuando el iniciador somete a Consideración la iniciativa, en la fracción "XXV" que adiciona pone el texto que a la letra dice:

XXV.- *Implementar e impulsar programas y proyectos en coordinación con los sectores social, público y privado.*

Luego entonces del estudio de las Consideraciones del iniciador, se desprende que su intención es realizar la presente reforma con el fin de garantizar que el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, implemente programas y proyectos para la capacitación de los deportistas en coordinación con los sectores social, público y privado.

Es en este sentido que la Comisión del Deporte, advierte que el iniciador no incluye en su redacción "**para la capacitación de los deportistas"** por lo que consideramos que la intención de la iniciativa podría verse afectada por la redacción, además de que es importante dotar de mayor claridad a la Ley, para dar una mayor certeza a los deportistas de que el Instituto del Deporte llevará a cabo éstas alianzas de manera particular para brindarles un beneficio en específico.

En consecuencia se considera incluir el texto "**para la capacitación de los deportistas",** en la fracción XXV, para quedar como sigue:

XXV.- Implementar e impulsar programas y proyectos para la capacitación de los deportistas, en coordinación con los sectores social, público y privado.

II) COHERENCIA DEL ACTO LEGISLATIVO

En ocasiones el acto legislativo puede verse afectado por contradicciones que atentan contra la precisión y claridad del acto legislativo. En ese sentido durante el estudio de la presenta iniciativa.se advirtió un error numérico en la continuidad de las

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

fracciones, toda vez que debería contener hasta la fracción XXVI, como lo propone el iniciador al presentar su iniciativa, pero en el apartado donde el iniciador somete a consideración la iniciativa sólo contempla hasta la fracción XXV. Por lo que esta Comisión hace la modificación correspondiente para subsanar el error mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE PARA QUEDAR COMO XXVI, AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXV recorriendo la fracción XXV para quedar como XXVI, al artículo 28 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, quedando como sigue:

ARTÍCULO 28.- El Instituto tendrá las siguientes facultades:

I al XXIV.-…

XXV.- Implementar e impulsar programas y proyectos para la capacitación de los deportistas, en coordinación con los sectores social, público y privado; y

XXVI.-…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 40 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, a los 25 días del mes de noviembre de 2014.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DEL DEPORTE DEL CONGRESO DE MORELOS.

_____
DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE
PRESIDENTE

_____
DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO
SECRETARIA

_____
DIP. GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Dictamen emanado de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Protección Civil, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y distintos ordenamientos estatales para lograr su armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Protección Civil, nos fue remitida, para su análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se Declara la Adopción y Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Distintos Ordenamientos Estatales para lograr su Armonización con dicho Código, presentada por el Gobernador del Estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracciones I, III y VI, 66 fracción I y 68 fracción I, todos de ellos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, se presentó INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se Declara la Adopción y Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Distintos Ordenamientos Estatales para lograr su Armonización con dicho Código, por conducto del Gobernador del Estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

b) En consecuencia, por instrucciones de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad Pública y Protección Civil para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, el iniciador propone que se Declare la Adopción y Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, así como reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Distintos Ordenamientos Estatales para lograr su Armonización con dicho Código.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos el iniciador justifica su propuesta en lo siguiente:

"México ha tenido una transformación en las últimas décadas como consecuencia de diversos factores sociales, políticos, económicos y legislativos; lo cual ha imperado y permitido realizar un replanteamiento de atribuciones, facultades, obligaciones, situaciones operativas y directrices, que son necesarias para la consecución de los fines del Estado."

"Uno de los cambios de tal envergadura se ha dado en los últimos años para la consecución de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, proceso que inició históricamente con la reforma constitucional del año 2008, considerando que los más afectados por la comisión de un delito son la víctima u ofendido, por lo que la necesidad de fortalecer sus derechos resultaba apremiante."

"Para ello, la citada reforma, en concordancia con los principios internacionales, les otorga a las víctimas u ofendidos los siguientes derechos: aportar pruebas y participar en el proceso, sin el requisito indispensable de la intermediación del Ministerio Público; solicitar directamente la reparación del daño, sin menoscabo de que el Ministerio Público haga lo propio; impugnar ante un juez las resoluciones y omisiones del Ministerio Público, permitiendo que en la legislación secundaria se prevea un procedimiento ágil, para que la autoridad judicial vigile que la investigación se desarrolle con puntualidad, certidumbre y eficacia; solicitar al juez que dicte medidas de prevención, así como algunas providencias. Esto ayudará no sólo a su protección sino, también, a la restitución de sus derechos, sin necesidad de esperar el final del juicio; ejercer la acción penal de manera directa ante el juez. La ley señalará cuándo y cómo se ejercerá esta acción."

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en jurisprudencia, que el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de 2008, establece que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del propio Decreto en el medio oficial mencionado, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes; sin embargo, la vigencia de las citadas reformas también se condicionó a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios del indicado Decreto, en el sentido de que los poderes legislativos deben emitir una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales y en la cual se señalará expresamente que el sistema mencionado se ha incorporado a los aludidos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución Federal empezarán a regular la sustanciación de los procedimientos penales.[30]"

[30] Época: Novena Época Registro: 167829 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009 Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: 1a. XXVI/2009 Página: 430 SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 TAMBIÉN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

"El estado de Morelos ha sido pionero en la transformación del Sistema de Justica Penal, tal y como se reconoció públicamente en la presentación del Informe de Seguimiento del Proceso de Implementación de la Reforma Penal en el estado de Morelos, correspondiente al periodo del 2007 al 2012, presentación en donde participaron el Gobierno de la Visión Morelos, a través del órgano implementador local dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)."

"Debe tenerse presente que el pasado treinta y uno de enero de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4508, el denominado ACUERDO PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, en cuyo artículo primero, se crea la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal y Seguridad Pública del Estado de Morelos, como órgano constituido con el concurso de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado para que con base en las conclusiones a las que se arribó en el Foro de Consulta Pública, a más de las que se sigan recabando, se avoque al establecimiento de una política estatal que sustente respuestas eficaces para resolver los problemas de seguridad pública y acceso a la justicia, con base en las normas jurídicas y su aplicación efectiva."

"Al respecto debe destacarse también que, en la actualidad, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, dentro de su estructura orgánica, contempla la existencia de la denominada Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal entre cuyas atribuciones, se encuentra la de representar al Secretario ante las instituciones operadoras del Sistema de Seguridad y Justicia Penal en el estado de Morelos, el Gobierno Federal y otros órganos o instancias implementadoras en las Entidades Federativas de la República Mexicana; elaborar un programa maestro para el seguimiento de la implementación y consolidación de la reforma del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial; elaborar la ruta crítica de consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial, de acuerdo con el Programa Maestro aprobado; diseñar y coordinar la ejecución de los programas, proyectos y acciones derivados del Programa Maestro; convocar e integrar consejos, comités o grupos técnicos de trabajo, y foros de consulta, que contribuyan a la implementación de las políticas públicas, servicios y acciones para la prevención, investigación y persecución de los delitos, impartición de justicia, reinserción social de adultos y adolescentes, y, en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para los trabajos de implementación integral de la reforma en materia de justicia penal."

"Ahora bien, de conformidad con información proporcionada por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal dependiente de la Secretaría de Gobernación (en adelante SETEC), Morelos se encuentra en el 4° lugar en el *ranking* nacional en la implementación del nuevo

DEPENDE DE LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL PROPIO DECRETO, LO CUAL ES DETERMINANTE PARA EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD RELATIVO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

sistema de justicia penal, lo que supone una muy buena posición con 6,7 puntos sobre una media nacional de 4,5."

"Cabe señalar que como particularidades del Estado, conforme a el análisis practicado por la autoridad federal, se presenta un avance asimétrico entre la autoridad encargada de la procuración de justicia y de la defensoría en la Entidad, siendo esta última la que presenta mayores avances en la implementación; sin embargo, las Unidades de Medidas Cautelares y Salidas Alternas para Adultos y para Adolescentes del Estado de Morelos (UMECA), son referentes Nacionales."

"Con relación a lo apuntado en los últimos párrafos, debe señalarse que el estado de Morelos ha implementado la reforma constitucional, entre los años 2008 y 2012, considerando que el Estado cuenta con nueve distritos judiciales[31], a saber: Cuernavaca-Atlacholoaya; Tetecala; Puente de Ixtla; Jojutla; Yautepec; Cuautla; Jonacatepec; Xochitepec y Jiutepec. Lo anterior de la siguiente manera:

El veintidós de noviembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4570, un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, lo anterior con el objeto de transformar al entonces sistema de justicia penal, perfeccionando el proceso, en el que prevalezcan los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción e inmediación, que garanticen los derechos de presunción de inocencia, imparcialidad, transparencia, legalidad, accesibilidad, prontitud, gratuidad y que sea expedita la administración de justicia penal, que permita contar con una procuración e impartición de justicia modernas, capaces de conciliar con toda eficacia y eficiencia, el poder punitivo del Estado, con pleno respeto a las garantías individuales de los gobernados.[32]"

"A partir de entonces, conforme al artículo segundo transitorio del invocado Código Procesal de 2007, quedó programada la forma en que tendría aplicación dicho ordenamiento en todo el territorio del estado de Morelos, señalándose al efecto que sus disposiciones se aplicarían a hechos que ocurrieran a partir de las cero horas del día treinta de octubre de 2008, en el Primer Distrito Judicial; a partir de las cero horas del 06 de julio de 2009 en el Sexto Distrito Judicial con sede en Cuautla y en el Quinto Distrito Judicial con sede en Yautepec, Morelos; y, a partir de las cero horas del día 01 de enero de 2012, en los demás Distritos Judiciales."

"Siendo así como, actualmente, el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral rige para toda la extensión territorial de la Entidad."

"Ahora bien, a recientes fechas, es el caso que el 05 de marzo de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos

[31] Sin que pasa desapercibido que actualmente existen tres Distritos Judiciales en materia penal, con sedes en Cuernavaca, Cuautla y Jojutla, respectivamente; en los que se aplican ya el nuevo NSJP.

[32] Lo anterior previa la celebración, de septiembre a diciembre de 2006, del Foro de Consulta para la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Morelos, con la participación del Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo, el Foro de Abogados y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; todos, actores involucrados en el tema de procuración y administración de justicia, así como de seguridad pública; tal y como se aprecia de la parte expositiva del citado instrumento.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Penales (en adelante CNPP) como resultado de la multicitada reforma constitucional de dieciocho de junio de 2008, en la que se dispuso el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, y de cuyos objetivos se destaca el de establecer un sistema de igualdad entre las partes, que reconozca y proteja plenamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte.[33]"

"Ello en razón de que de la implementación del nuevo sistema en la Constitución, se advirtió la conveniencia de unificar la legislación procesal, de tal forma que permitiera superar la irracional dispersión, para lograr una transición con criterios uniformes en todo el país, además de contribuir en la elaboración de políticas públicas entre las diferentes instancias de gobierno, con el propósito de disminuir los índices de impunidad.[34]"

"El CNPP es producto de los trabajos legislativos correspondientes para concretar la reforma que facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos y ejecución de penas; surgió de las deliberaciones iniciadas a partir de las distintas iniciativas presentadas en el Senado de la República."

"Algunos claros objetivos que se propone la aplicación del citado ordenamiento nacional son:

- Armonizar en todo el país los criterios judiciales;
- Favorecer la protección de los derechos humanos al establecer en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones del proceso penal;
- Contribuir a la disminución de la corrupción y la impunidad, derivado de la existencia de menos resquicios legales, con relación a la actual dispersión de normas jurídicas;
- Fortalecer la coordinación y ejecución de acciones entre todas las instancias encargadas de la procuración de justicia en el país;
- Impulsar la capacitación de los operadores del sistema de justicia (jueces, agentes del ministerio público y defensores), considerando criterios uniformes en todo el país, y
- Establecer condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral."

"Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del CNPP, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la

[33] *Cfr. Código Nacional de Procedimientos Penales, Conócelo*, Senado de la República, LXII Legislatura, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, junio de 2014. En línea. Fecha de la consulta: (19 de noviembre de 2014). Disponible en: http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/CNPP.pdf
[34] Ídem.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y, conforme a lo dispuesto por el artículo 2, el CNPP tiene como objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

"Esquemáticamente, el CNPP recoge, a grandes rasgos, los principios del proceso penal acusatorio, la protección de los derechos del imputado, la ampliación de derechos de la víctima u ofendido del delito, las medidas de protección durante la investigación, las medidas cautelares, entre otros."

"Así las cosas, no puede dejar de considerarse además, que la promulgación y publicación del citado CNPP, atiende a lo dispuesto por el Decreto por el que se reforma la fracción XXI[35] del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2013. El artículo segundo transitorio de este Decreto, al respecto señala a la letra:

"...SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto…"

"Habida cuenta de lo anterior, es innegable que se ha establecido, en la Norma Fundamental Federal, una facultad exclusiva a favor del Congreso de la Unión para

[35] Lo anterior para quedar en los siguientes términos:
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XX. ...
XXI. Para expedir:
a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.
Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;
b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;
c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.
Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.
En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;
XXII. a XXX. **...**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

expedir la *legislación única en materia procedimental penal*, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común; en el entendido de que las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta; y que en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales."

"Siendo el caso que el CNPP no es más que el ejercicio de la citada facultad exclusiva, en cumplimiento a la reforma constitucional de 2013 al artículo 73 de la Carta Magna."

"De tal manera, el CNPP, en sus artículos transitorios primero, segundo, tercero y octavo, respecto a su declaratoria, vigencia y aplicación así como sobre la abrogación de los ordenamientos locales y la legislación complementaria que debe expedirse para su implementación en cada entidad federativa; establece lo siguiente:

"…ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.

ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento…"

"De los preceptos transcritos, es meridianamente claro que se ha dispuesto por el Congreso de la Unión que, en el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el CNPP entre en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo local correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas, cuidándose que entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del Código deben mediar sesenta días naturales."

"Asimismo, se desprende de las citadas disposiciones transitorias que, en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el CNPP, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."

"Ante tal disposición, teniendo en consideración que según datos aportados, en 2013, por la aludida SETEC de la Secretaría de Gobernación, existen los siguientes retos en el estado de Morelos respecto de la implementación del Sistema de Justicia Penal:

6) Retos en *coordinación interinstitucional*, toda vez que se debe fortalecer la colaboración institucional entre poderes. Es importante lograr consenso político y fortalecer el órgano implementador. La Defensoría Pública debe subrayarse en los proyectos de planeación interinstitucional, la autoridad encargada de la procuración de justicia debe tener mayor acercamiento a las instituciones de seguridad y justicia y apoyarse en la SETEC;

7) Retos en *normatividad*, en donde se requiere la expedición de la siguiente legislación: una Ley de Sujetos Protegidos, así como se tienen que hacer adecuaciones conforme a la nueva legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que, en su momento, sea emitida por el Congreso de la Unión;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

8) Retos en administración y finanzas, ya que los ejes de Equipamiento y Tecnologías de la Información son los que tienen un mayor retraso en comparación con el avance planeado, por lo que debe incrementarse el trabajo efectivo en los procesos administrativos en cada rubro;

9) Retos en *difusión* y *capacitación*, como sigue:

- En la *difusión*, se debe destinar mayores recursos al eje de difusión y lograr un incremento en el porcentaje de conocimiento público, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre el Sistema de Justicia Penal en México (ENSIJUP 2012) sabe de la Reforma Constitucional el 15 % de la población consultada y el 45 % de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) en Morelos; de ahí que resulte necesario ajustar a los contenidos del Programa de Comunicación aprobado por el Consejo de Coordinación, participe en una campaña nacional de difusión y comunique las características del sistema de justicia, en especial la justicia alternativa, antes que los juicios orales, y

- En la *capacitación*, hay que contar con el recurso humano capacitado para la operación del nuevo Sistema de Justicia Penal y promover actualizaciones en los Planes de Estudio de las Universidades públicas y privadas, y

10) Retos en *asistencia técnica*, en donde se debe mejorar en la gestión y administración de los operadores porque se muestran todavía algunas deficiencias, siendo que en la autoridad encargada de la procuración de justicia, es en donde se localizan las deficiencias mayores; debiéndose además fortalecer el área de Justicia Alternativa y la Unidad de Atención Temprana. La interconexión de Sistemas de Gestión es un área de oportunidad a la que debe darse celeridad."

"De lo anterior se concluyen diversos asuntos por atender en la materia para lograr la plena implementación del NSJP, a saber:

h) Emitir la Declaratoria de entrada en vigencia del CNPP;

i) Emitir la Ley de Sujetos Protegidos y Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados en armonía legislativa con el CNPP;

j) Elaborar los Protocolos de Actuación para los operadores del NSJP conforme a lo dispuesto por el CNPP;

k) Desarrollar, por su conveniencia, un Programa de Seguimiento, Ajustes y Evaluación del Modelo de Gestión con base en el CNPP;

l) Establecer, a través de la ahora Fiscalía General de Justicia, mecanismos de acción para el seguimiento del Plan de reorganización institucional, así como acondicionar los espacios físicos requeridos para la operación óptima del NSJP;

m) Fortalecer por parte de la Defensoría los ejes de infraestructura y su reorganización institucional, y

n) En Seguridad Pública, capacitar a la policía estatal así como fortalecer el eje de reorganización institucional."

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

“En ese sentido, por principio de orden y en cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones federales apuntadas, el pasado 09 de julio de 2014, el entonces Secretario de Gobierno, presentó al Congreso del Estado la solicitud de “Declaratoria de Inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Morelos”.

“Con independencia de ello, el diecinueve de agosto de 2014, por instrucciones del otrora Secretario de Gobierno, la aludida Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal instaló la denominada “Mesa General de trabajo para la armonización del Marco Jurídico Estatal con el Código Nacional de Procedimientos Penales”.

“En dicha Mesa de trabajo, participaron representantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, ese Congreso del Estado y, por el Poder Ejecutivo, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General del Estado, la Coordinación General de Reinserción Social y el Instituto de la Defensoría Pública. Asimismo participaron activamente las asociaciones, colegios y abogados del Estado, y algunas instituciones educativas, entre ellas, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.”

“Los integrantes de la citada Mesa de trabajo con el órgano implementador local, sesionaron cinco veces de manera general y diez veces lo hicieron los grupos de trabajo conformados en lo particular.”

“El objeto de la Mesa de trabajo referida, se ciñó en realizar trabajos coordinados, colaborativos e interinstitucionales, evitando trabajos aislados por parte de las mismas en el proceso de armonización. De esta forma, se estableció una distribución entre ellos, en la inteligencia de que existiría una institución operadora a cargo de la formulación de los proyectos de reformas a practicarse a determinados ordenamientos estatales, sin perjuicio de auxiliarse de un grupo de trabajo pluralmente conformado; esta distribución quedó de la manera siguiente:

Institución Operadora	Ordenamiento
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.	• Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos. • Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. • Código Penal del Estado de Morelos.
Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes.	• Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.
Fiscalía General del Estado de Morelos	• Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. • Ley de Sujetos Protegidos del Estado de Morelos. • Ley de Administración de Bienes Asegurados y Decomisados. • Ley de Extinción de Dominio.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

	• Ley en materia de Trata de Personas.
Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos	• Ley de Seguridad Pública
Coordinación General de Reinserción Social	• Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares
Dirección General de Armonización Legislativa y Comunicación de la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal	• Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	• Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos

"Es el caso que, una vez obtenidas las propuestas de los grupos de trabajo de la Mesa, las mismas fueron concentradas por el órgano implementador local, para luego ser remitidas a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, con la encomienda de construir el presente proyecto de iniciativa en el que converjan los esfuerzos de la Mesa de trabajo a que se ha citado, y así pudiera estar en posibilidad, en mi calidad de titular del Poder Ejecutivo, de suscribir el proyecto y someterlo a esa Soberanía."

"En este orden, lo pretendido en cada uno de los ordenamientos en la tabla citados, únicamente tiene como finalidad la de armonizar su texto con las disposiciones del CNPP y, a su vez, permitir hacer material y jurídicamente posible la vigencia de dicho ordenamiento en el territorio del estado de Morelos, respondiendo a las exigencias nacionales y seguir consolidando a la Entidad como ejemplo y punta de lanza en la implementación del NSJP."

"En otro aspecto, la presente iniciativa pretende abonar a la labor que ese Congreso del Estado ha emprendido a fin de armonizar el texto de distintas leyes estatales en las cuáles han quedado porciones normativas (aunque derogadas tácitamente) en las que aún se hace mención a la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos; razón por la cual uno más de los objetivos de la presente iniciativa es lograr la armonización del contenido de los ordenamientos jurídicos en mención con la reforma constitucional por la que se crea la Fiscalía General del Estado, así como con su Ley Orgánica, lo que abona a un marco jurídico actualizado y congruente."

"En este tenor, debe destacarse además que el Plan Nacional de Desarrollo, en la parte específica y fundamental de la Seguridad Pública en el país, contempla:

"…Objetivo 1.4. Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.

Estrategia 1.4.1. Abatir la impunidad.

Líneas de acción:

- *Proponer las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

- *Diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia.*

- *Consolidar los procesos de formación, capacitación, actualización, especialización y desarrollo de los agentes del Ministerio Público Federal, peritos profesionales y técnicos, policías federales, intérpretes, traductores, especialistas en justicia restaurativa y demás operadores del sistema.*

- *Rediseñar y actualizar los protocolos de actuación para el personal sustantivo.*

- *Capacitar a los operadores del Sistema de Justicia Penal en materia de derechos humanos.*

- *Implantar un Nuevo Modelo de Operación Institucional en seguridad pública y procuración de justicia, que genere mayor capacidad de probar los delitos.*

- *Implementar un sistema de información institucional único, que permita la integración de las diferentes bases de datos existentes.*

- *Rediseñar el servicio de carrera de los operadores del Sistema de Justicia Penal, promoviendo la ética y el profesionalismo de sus servidores públicos.*

- *Proporcionar asistencia y representación eficaz a las víctimas con perspectiva de derechos humanos. …"*

"Dentro de esa transformación, encontramos que las entidades federativas no se pueden abstraer a las decisiones de la Federación, quien en una amplia perspectiva de los problemas nacionales y locales establece alternativas mayormente soportadas de organización y acción; por lo anterior, se puede observar con meridiana claridad, que la presente iniciativa busca alinear la conducción estatal con la directriz nacional."

"En el mismo orden de ideas y atendiendo al sistema de planeación democrática, que vincula a los planes municipales y estatales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 que presenté ante esta Soberanía, contempla en su parte atingente, esto es el Eje 1 denominado "MORELOS SEGURO Y JUSTO", lo que a continuación se plasma:

"…En materia de procuración de justicia, es necesario orientar los esfuerzos para que las instituciones encargadas de procurar y administrar la justicia penal se distingan por su apego a los principios y objetivos del nuevo Sistema de Justicia Penal, en un contexto de efectividad y transparencia; para ello, se requiere llevar a cabo un proceso de reorganización y reorientación de su gestión y actuación de los tribunales, cuerpos policíacos, Ministerio Público, Defensoría Pública y las áreas encargadas de la reinserción social.

Asimismo, se implementará el servicio profesional de carrera, el cual permitirá contar con personal operativo profesional y humanista como Agentes del Ministerio Público, peritos y policía ministerial calificados en la aplicación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, y que además guardarán en todo momento los

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

derechos fundamentales de las personas que acudan a la institución, lo que coadyuvará a una mejor atención a las víctimas del delito, así como lograr la paz, la igualdad y la integridad en el entorno social.

Ahora más que nunca, es importante que la sociedad conozca sus derechos y los haga valer con el único propósito de no continuar tolerando actos de abuso, discriminación y falta de respeto; en la Nueva Visión todas las acciones se realizarán con estricto apego a la legalidad y el respeto irrestricto de las garantías individuales de los morelenses…."

De igual manera, del referido Eje 1, se desprenden los siguientes objetivos, estrategias y líneas de acción:

"…EJE 1: MORELOS SEGURO Y JUSTO

Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción

…

Estrategia

1.2.3. Fortalecer el Sistema de Justicia Penal

Líneas de Acción

1.2.3.1. Ampliar la cobertura de los servicios de procuración de justicia.

1.2.3.2. Modernizar y equipar las áreas y los servicios de procuración de justicia.

1.2.3.3. Promover la cultura de la legalidad y la denuncia.

1.2.3.4. Consolidar el modelo de inteligencia para la investigación, persecución y sanción del delito.

1.2.3.5. Ampliar el enlace de conectividad del Sistema de Información Criminógena entre las Agencias del Ministerio Público de todo el Estado de Morelos.

1.2.3.6. Crear el Instituto Morelense de Ciencias Forenses.

1.2.3.7. Implementar la denuncia en línea,

Objetivo estratégico

1.3. Consolidar el Sistema de Seguridad y Justicia Penal de Corte Acusatorio Adversarial en el Estado de Morelos.

Estrategia

1.3.1. Fortalecer y difundir constantemente el Sistema de Seguridad y Justicia Penal.

Líneas de Acción

1.3.1.1. Coordinar y participar con la sociedad civil organizada en la evaluación del Sistema de Seguridad de Justicia Penal.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

1.3.1.2. Celebrar Concurso Estatal de Litigación Oral y Penal.

1.3.1.3. Capacitar a los Operadores del Sistema de Justicia Penal permanentemente, así como a los abogados particulares y a las Universidades que impartan la carrera de Derecho.

1.3.1.4. Brindar y mejorar espacios físicos dentro del Sistema de Seguridad de Justicia Penal.

…"

"Luego entonces, debemos precisar que la Visión Morelos del Gobierno que encabezo, es coincidente con los objetivos que el Ejecutivo Federal ha planteado, con lo que queda de manifiesto, que la propuesta que se presenta es una corresponsabilidad social y de gobernanza de la República, en materia de justicia penal."

"En conclusión, la presente Iniciativa resulta oportuna, pertinente, apropiada y necesaria para dotar al Estado de las herramientas normativas propias para lograr la consolidación de un esfuerzo iniciado desde 2008, contribuyendo a la seguridad jurídica del pueblo de Morelos, evitando la impunidad y respetando sus derechos humanos, permitiendo la persecución de todas y cada una de las conductas antisociales que se presentan en nuestra Entidad y poniendo a la vanguardia la impartición de justicia en la materia penal en la Entidad, estableciendo una relación simbiótica con la Federación y, de cierto modo, con el resto de las entidades federativas, al permitir que en Morelos se persigan los delitos y se castigue a quienes los cometan de la misma y única forma que ha mandatado el Congreso de la Unión, dada la facultad exclusiva que le es propia; todo lo que proyecta, sin temor a equivocación, una mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio a cargo de los tres niveles de gobierno."

"Así, en la presente iniciativa se propone, en primer término, una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para hacer posible la adopción y vigencia del CNPP y las autoridades estatales competentes puedan cumplir y hacer cumplir sus disposiciones."

"Estas propuestas llevan necesariamente, como se ha expuesto, a la modificación, por su armonización, de otros cuerpos normativos que, por técnica legislativa, se proponen en un artículo dispositivo por cada Ley u ordenamiento cuya reforma y adecuación se proponen, dotando de mayor claridad al presente instrumento y presentando a esa Soberanía un documento en donde prevalezca el orden y la facilidad de comprensión."

"No debe pasar inadvertido que la presente iniciativa de reforma se presenta a ese Congreso Local en conjunto con dos iniciativas más de nuevas Leyes, a saber: la Ley de Sujetos Protegidos para el Estado de Morelos y la Ley para la Administración de Bienes Asegurados de la Fiscalía General del Estado de Morelos; lo anterior en ejercicio también de la facultad constitucional de que goza el Titular del Poder Ejecutivo Estatal de iniciar Leyes y, en razón de que, en conjunto con la presente, conforman un paquete de reformas complementarias entre sí que

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

permitirán, de así aprobarlo ese Congreso del Estado, la adopción del CNPP y la armonización del marco jurídico estatal, dando cumplimiento a los compromisos que, como Estado, se han adquirido respecto del NSJP."

"La vinculación existente en los preceptos respecto de los cuáles se propone la reforma, adición o derogación del marco jurídico estatal vigente, y aquellos contenidos en el CNPP, específicamente y de forma particular por cada uno de los ordenamientos que se incluyen en esta Iniciativa, se ilustra mejor de la siguiente manera:

Ordenamiento	Artículos a reformarse, adicionarse o derogarse	Artículos del CNPP con se vinculan y que, a su vez, justifican la reforma
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	2 Bis, 17, 41 y 79-A	17, 46, 109, 110 y 113
Código Penal del Estado de Morelos	81, 140, 141, 142, 148 bis y 148 ter	Libro Segundo, Título I, Capítulo I
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos	16, 18, 29, 45, 66 Quáter, 67, 69 Bis, 69 Ter, 73 y 117	3, fracción VII, X, XV, 37, fracción IX, 133 y el Libro Segundo
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos	2, 6, 10, 11, 14, 17, 18, 31, 38, 51, 54, 67, 81, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105	227 al 252, 271, entre otros.
Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	33, 38 y 39	17, 57 y 121
Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos	9, 11, 24, 25, 25 Bis, 27, 29, 30, 31, 63, 72, 76 Bis, 76 Ter y 76 Quáter, 78, 81, 83, 87	Título IX del Libro Segundo, 113, fracción XVI
Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos	5 y 50	108 y 109
Ley de Extinción de Dominio	2, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 15 Bis, 16, 19, 25, 29, 31, 32, 34, 42, 45, 46 y 47	153, 154, 155, 249 y 250
Ley de Seguridad Pública	17, 47, 48, 72, 74, 75, 76, 101, 104, 107, 147, 159, 171, 172, 176, 182 y 199	94, 132, Séptimo y Décimo transitorio
Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares	3, 9, 10, 12, 15, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 30 Bis, 30 Ter, 31, 32, 33,	Título VI del Libro Primero

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	34, 41, 41 Bis, 42, 43, 44, 45, 62 y 94	

"Con independencia de lo anterior, debe destacarse que los trabajos de la Mesa conformada para la integración del presente instrumento, tuvieron en consideración que resulta del dominio público que ciertos preceptos han sido materia de impugnación respecto de su validez, entre otros, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respectivamente[36]. Razón por la cuál es evidente que una vez que el máximo tribunal del país se pronuncie al efecto, se estaría en posibilidad de iniciar un nuevo ejercicio de alineación o armonización respecto del marco jurídico estatal, sin que ello impida de forma alguna, estar en posibilidad de aprobar por ese Congreso del Estado el objeto que se pretende con el presente ocurso."

"Máxime si se tiene en consideración que la realidad social es dinámica y, en tal virtud, el *jus mundo* debe hacer propia como característica inherente la misma flexibilidad y posibilidad de adaptación, lo que permitirá contar una normativa de vanguardia, armónica, vigente y positiva."

"Así mismo y, en particular, respecto de la Ley Orgánica de la Fiscalía a recientes fechas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, de veintiséis de marzo de 2014, debe señalarse que la misma ha sido motivo de impugnación en su validez por parte de la Federación, a través de la acción de inconstitucionalidad 12/2014 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que específicamente se ataca lo dispuesto por los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de dicha ley; razón por la cual la presente iniciativa propone su reforma, adición o derogación, según se expone, a fin de procurar el apego de la citada norma con el marco constitucional."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

ANTECEDENTES.

De conformidad con las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de junio de dos mil ocho y diez de febrero de dos mil catorce, por el que se implementa en el sistema jurídico mexicano las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplicar diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública, por lo cual se modificaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123 a la Constitución Federal. En el régimen transitorio del Decreto de reforma constitucional, de referencia en su artículo segundo transitorio se determinó otorgar un plazo de ocho años, a partir de la entrada en vigor del decreto citado, para que los Congresos de los Estados expidieran y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio a que hacen referencia los artículos en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución.

[36] Obtenido de: Diario la Jornada, noticias, política, nota: "La SCJN admite dos recursos contra el Código de Procedimientos Penales", México, 2014. En línea. Fecha de la consulta: (19 de noviembre de 2014). Obtenido de : http://www.jornada.unam.mx/2014/04/10/politica/009n3pol

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Como resultado de dichas reformas, con fecha 05 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su ARTÍCULO OCTAVO transitorio estableció un plazo que no excediera de doscientos setenta días naturales para que la Federación y las Autoridades federativas, publicaran las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria para la implementación de ese ordenamiento.

A. SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA ADOPCIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

El principio de supremacía constitucional se regula en lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, que literalmente dispone lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Es el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales, producto del proceso legislativo en el Congreso de la Unión, resulta impostergable su implementación correspondiente, para lo cual son necesarias las modificaciones a la Constitución Local y a las diversas leyes que abarcan la procuración de justicia, cumpliendo así con la obligación principal del Estado, la de administrar justicia, de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, que dice que:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. *Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(Énfasis añadido)

En ese sentido, es importante destacar la reforma constitucional de 2008, por la que se modifica el sistema de justicia penal, para transitar del modelo mixto inquisitivo al modelo acusatorio oral, que ya ha sido implementado en varias entidades federativas (entre las que se encuentra el Estado de Morelos) y que se encuentra en procesos de instrumentación en el orden federal.

Sin embargo, el párrafo segundo del artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que:

*"**En el caso de las Entidades federativas** y del Distrito Federal, **el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio** en cada una de ellas."*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Mientras que el artículo OCTAVO TRANSITORIO del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que:

"En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y **las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento."**

Así mismo, el tercer párrafo del artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Constitución Federal en materia de la implementación del Sistema de Justica Penal Acusatorio dispone lo siguiente:

"En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales."

Es decir, queda claro que el Legislativo Federal mandató a los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales para que, en un primer momento, reformaran sus Constituciones y leyes locales y, en un segundo momento, emitieran la Declaratoria del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo tanto, resulta improcedente realizarla en éste mismo Dictamen legislativo.

B. SOBRE LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Estas reformas y las que se realicen a las leyes secundarias, son uno de los avances más importantes en la transformación del sistema de justicia penal en Estado. Y aunado a lo anterior por lo regulado por los artículos transitorios de las reformas constitucionales del **dieciocho de junio de dos mil ocho** y **diez de febrero de dos mil catorce.** Para mayor precisión se hace cita de los artículos primero y segundo transitorios del Decreto de reforma los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, 73, 115 y 123 a la Constitución federal en materia procesal penal acusatorio, sistema penitenciario y de seguridad pública, que son del tenor siguiente:

Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Así pues, del análisis de cada una de las propuestas planteadas por el iniciador respecto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con relación a la propuesta de adicionar un último párrafo a la fracción VIII del artículo 2 Bis, la misma obedece a armonizarlo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 45 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando procedente.

Respecto a la propuesta de derogar las fracciones III y IV del artículo 17, la misma obedece al respeto del Principio de Presunción de Inocencia, consagrado en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando procedente.

Con relación a la propuesta de reformar el inciso f) de la fracción III del artículo 41, la misma obedece a que el proceso penal acusatorio adversarial sólo contempla el Auto de Sujeción a Proceso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo habría de considerar los procesos penales del anterior sistema que se encuentran pendientes de conclusión, situación que será analizada en el capítulo de modificaciones a la iniciativa.

En lo que respecta a la propuesta de reformar la fracción VII del artículo 79-A, la misma obedece sólo a una aclaración de lo ya dispuesto en la fracción mencionada, para una mejor comprensión de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, resultando procedente, sin embargo, en virtud de que se trata de una modificación a la Constitución Local, éstas Comisiones Dictaminadoras determina plasmar una denominación genérica sobre las normas aplicables en la materia.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 2 Bis.- … … … … I.- a VII.- … VIII.- … XI.- a XII.- …	ARTÍCULO 2 Bis.- … … … … I.- a VII.- … VIII.- … **En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español.** XI.- a XII.- …
ARTICULO 17.- … I.- … II.- Por estar sujeto a un proceso un funcionario público, por delito común u oficial, desde que se le declare culpable o con lugar a formación de causa, hasta que fuere absuelto o extinga la pena; III.- Por encontrarse procesado criminalmente por delito que merezca pena corporal, desde la fecha del auto de formal prisión, o el que lo declare sujeto a proceso, hasta que conforme a la Ley se le libre de pena; IV.- a VI.- …	ARTICULO 17.- … I.- … II.- **Derogada** III.- **Derogada** IV.- a VI.- …
ARTICULO 41.- … I.- a II.- … III.- …. a) a e) … f) Cuando se le dicte auto de formal prisión por delito doloso, y, g) … IV.- … …	ARTICULO 41.- … I.- a II.- … III.- …. a) a e) … f) **Cuando se le dicte auto de vinculación a proceso por delito doloso, y** g) … IV.- … …
ARTICULO 79-A.- … ... … I.- a VI.- … VII. Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y	ARTICULO 79-A.- … ... … I.- a VI.- … VII.- Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, y VIII.- ...	menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos; **al efecto de que sean sometidos al procedimiento previsto por la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.** El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, **estás solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.** VIII.- ...

C. SOBRE LA REFORMA Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Con relación a la propuesta de adicionar una fracción XI al artículo 81, la misma obedece a incluir como causa de extinción de la pretensión punitiva y la potestad ejecutiva, las Salidas alternas que menciona en el Título I del Libro Segundo el Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando procedente. Sin embargo, y en razón de que resulta aplicable una codificación diversa a dicho Código Nacional, es necesario establecer en dicha fracción, una modificación que contemple ambas codificaciones procedimentales.

Es procedente derogar el capítulo II denominado “SECUESTRO” y sus artículos 140, 141 y 142. En virtud de que existe a nivel federal la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, (en donde incluso las penas son más altas que las señaladas en nuestro código). Acatando lo que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que se debe aplicar la Ley especial.

También es viable derogar el Capítulo VII “denominado “TRATA DE PERSONAS” y sus artículos 148 bis y 148 ter ambos del título Cuarto Libro Segundo. Ya que para la sanción de este delito existe a nivel federal la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, (en donde incluso las penas son más altas que las previstas en nuestro código penal). Acatando lo que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que se debe aplicar la Ley especial.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTÍCULO 81.- La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código: I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito. II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57. III. Ley favorable. IV. Muerte del delincuente. V. Amnistía. VI. Reconocimiento de inocencia. VII. Perdón del ofendido o legitimado. VIII. Indulto. IX. Improcedencia del tratamiento de inimputables. X. Prescripción.	ARTÍCULO 81.- La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código: I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito; II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57; III. Ley favorable; IV. Muerte del delincuente; V. Amnistía; VI. Reconocimiento de inocencia; VII. Perdón del ofendido o legitimado; VIII. Indulto; IX. Improcedencia del tratamiento de inimputables; X. Prescripción, y **XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en el Código Nacional del Procedimientos Penales.**
CAPÍTULO II **SECUESTRO** **ARTÍCULO 140.**- Se impondrá de quince a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien prive de la libertad a otro, si el hecho se realiza con cualquiera de los siguientes propósitos: I. Obtener un rescate; II. Imponer el cumplimiento de una condición a cualquier persona, particular o autoridad;	LIBRO SEGUNDO … **T**ÍTULO CUARTO … CAPÍTULO II DEROGADO ARTÍCULO 140.- Derogado ARTÍCULO 141.- Derogado

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. Causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona. Se impondrán de treinta a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días multa a quien incurra en el delito previsto en la primera parte de este artículo, si en el hecho concurre alguna de las siguientes circunstancias: a).- Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario; b). Que el sujeto activo sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública o de una corporación de seguridad privada, o se ostente como tal sin serlo; c).- Que se lleve a cabo por dos o más personas; d). Que se realice con violencia, se lesione o veje al ofendido; e). Que el ofendido sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquiera otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad; o f). Que el sujeto activo tenga vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con el secuestrado o persona relacionada con éste. **ARTÍCULO 141.**- Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 140, y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en el mismo artículo, la sanción será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo 140, las sanciones aplicables serán de	ARTÍCULO 142.- Derogado

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

tres a diez años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa. **ARTÍCULO 142.**- Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas mencionadas en el artículo 140 y sin que le beneficie ninguna excluyente de incriminación: I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima; II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información; III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima; evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro; IV. Aconseje no presentar la denuncia del secuestro cometido, no colaborar con las autoridades en la investigación de éste u obstruir la actuación de las propias autoridades; V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o el de éstas por moneda nacional, sabiendo que dicho cambio se hace con el propósito directo de pagar el rescate al que se refiere la fracción I del artículo 140; o VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante el secuestro o después de éste, para que no colaboren con las autoridades competentes.	
CAPÍTULO VII **TRATA DE PERSONAS** **Artículo 148 bis**.- Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca,	CAPÍTULO VII DEROGADO ARTÍCULO 148 bis.- Derogado ARTÍCULO 148 ter.- Derogado

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una o más personas, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, a la seducción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación. Este delito se investigará, perseguirá y sancionará de oficio siempre que se inicie, prepare o cometa en el territorio de la Entidad, independientemente del lugar donde se produzcan o se pretenda que se produzcan sus efectos. También se perseguirá, investigará y sancionará por las autoridades estatales el delito que tenga efectos o se pretenda que tenga efectos en el Estado, independientemente que se inicie, prepare o cometa fuera o al interior de la misma Entidad. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo. El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas, será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 148 ter de este Código. Comete este delito quien haga uso de servicios sexuales de un menor de dieciocho años de edad, a cambio de una retribución en dinero o en especie. Las víctimas no podrán ser procesadas, detenidas o sancionadas por el delito de trata del que fueron víctimas, ni por la entrada ilegal en el país, en su caso. Las víctimas tendrán derecho a interponer las acciones civiles correspondientes, derivadas del delito de trata de personas. El careo entre el presunto agresor y la víctima de trata menor de dieciocho años de edad deberá realizarse a través del uso de la cámara de . **Artículo *148 ter.-** A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará: I. De ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa; II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa, si se emplease violencia física o moral. III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad: a. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad; b. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad; c. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; d. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consaguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

domicilio con la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta. e. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por veinticinco años. f. Si en la comisión de este delito participan médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales, similares, auxiliares o propietarios de clínicas u hospitales, facilitando por cualquier medio la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o componentes humanos. En todos los casos el Juez acordará las medidas pertinentes para que se prohiba permanentemente al agresor tener cualquier tipo de contacto con la víctima.	

D. SOBRE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Son procedentes las propuestas del iniciador respecto a las reformas al artículo 16; el tercer párrafo del artículo 18; el último párrafo del artículo 67, el párrafo inicial del artículo 69 Ter, así como la fracción XXV del artículo 117 de la Ley que nos ocupan, en virtud de que obedecen en armonizar y contemplar a los órganos jurisdiccionales del sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial, en base al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto de la adición a un segundo párrafo a la fracción XXIII del artículo 29, la misma resulta improcedente, en virtud de que dicha reforma no resulta necesaria para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de no formar parte del objeto del espíritu de la propuesta que se analiza.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En este orden, en la propuesta de reformar el penúltimo párrafo del artículo 45 de dicha Ley, se observa que acertadamente el iniciador cambia la denominación del recurso de casación por el de apelación, en términos a lo dispuestos en los artículos 467 al 484 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al mismo tiempo es de observarse que en dicha propuesta alude un *recurso de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia*, figura jurídica que no resulta correcta, toda vez que el último párrafo del artículo 456 del aludido Código establece que en los procesos penales solo se admiten dos recursos, es decir, el de apelación y revocación según sea el caso, luego entonces la figura de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia, es considerada en los artículos 485 al 490 del multicitado Código como una ***solicitud,*** no propiamente dicho como un recurso, por ende, y con las facultades que cuentan estas Comisiones dictaminadoras se sugiere cambiar la denominación de recurso por la de solicitud, adecuaciones que se realizaran en el apartado de modificaciones del presente dictamen.

Por cuanto hace a la propuesta de reforma del segundo párrafo del artículo 66 Quater, se estima procedente, en virtud de que el texto actual de guarda un error en su redacción, al omitir la palabra “acuerdo”, únicamente tiene la letra “c”.

Respecto a la propuesta de reforma del primer párrafo y la fracción III del artículo 69 bis, las mismas son procedentes, en virtud de que la primera de ellas es en base de homologar al juez de garantía por el ahora juez de control, y la segunda es a efecto de contemplar a las medidas de protección y a las providencias precautorias, en armonía en los artículos 137 y 138 del Código que nos ocupa.

Por cuanto hace a la reforma del último párrafo del artículo 73, de igual manera es procedente, en virtud que solo consiste en cambiar la fracción VIII por la VI, ello derivado a que las obligaciones de los Jueces de primera instancia, son entre cosas “informar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia sobre las deficiencias que adviertan para la aplicación de la ley y poner oportunamente a los sentenciados a disposición del Ejecutivo del Estado.”

Derivado a lo anterior, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO *16.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá crear otros circuitos y distritos judiciales para modificar la división judicial del territorio del Estado, y podrá ampliar o modificar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, cuando así se requiera para brindar un mejor servicio en la administración de justicia.	ARTÍCULO 16.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá crear otros circuitos y distritos judiciales para modificar la división judicial del territorio del Estado, y podrá ampliar o modificar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, cuando así se requiera para brindar un mejor servicio en la administración de justicia **y a fin de**

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

	evitar causa de impedimento de los Tribunales Orales.
ARTÍCULO 18.- … … Tratándose del sistema penal acusatorio y adversarial, los juzgados podrán integrarse con jueces que asuman atribuciones de garantía y de juicio oral, siempre y cuando un mismo juez no desempeñe ambas funciones en un mismo asunto.	ARTÍCULO 18.- … … Tratándose del sistema penal acusatorio y adversarial, los juzgados podrán integrarse con jueces que asuman atribuciones de **control**, juicio oral, **tribunal de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones**, siempre y cuando un mismo juez no desempeñe dos funciones en un mismo asunto.
ARTÍCULO 29.- … I.- a XXII.- … XXIII.- … XXIV.- a XXVI.- …	ARTÍCULO 29.- … I.- a XXII.- … XXIII.- … **Asimismo prorrogar la competencia de los jueces de ejecución cuando las necesidades del servicio así lo requieran;** XXIV.- a XXVI.- …
ARTÍCULO 45.- … I.- a VII.- … En el proceso penal acusatorio y adversarial el recurso de casación deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación; y el recurso de revisión deberán conocerlo Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en casación. …	ARTÍCULO 45.- … I.- a VII.- … En el proceso penal acusatorio y adversarial el recurso de **apelación** deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación; **y el recurso de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia** deberán conocerlo Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto **en apelación**. …
ARTÍCULO *66 Quater.- … Tratándose del envío de exhorto, mandamiento o comisión a otro Estado, el Juez solicitará, en la medida en que no se contravengan las disposiciones de esa entidad, se ejecute de c al procedimiento vigente para la autoridad exhortante.	ARTÍCULO 66 Quáter.- … Tratándose del envío de exhorto, mandamiento o comisión a otro Estado, el Juez solicitará, en la medida en que no se contravengan las disposiciones de esa entidad, se ejecute de **acuerdo** al procedimiento vigente para la autoridad exhortante.
ARTÍCULO 67.- … I.- a III.- …	ARTÍCULO 67.- … I.- a III.- … Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de garantía y los jueces de juicio oral.	en materia penal a los jueces de **control**, jueces **de enjuiciamiento y ejecución de sanciones.**
ARTÍCULO *69 Bis.- Los jueces de garantía actuarán en forma unitaria y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los convenios y tratados internacionales vigentes en el país; II.- … III.- Decidir sobre la libertad o prisión preventiva y demás medidas cautelares de los imputados; IV.- a VIII.- …	ARTÍCULO 69 Bis.- Los jueces de **control** actuarán en forma unitaria y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Otorgar las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos asegurados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los convenios y tratados internacionales vigentes en el país; II.- … III.- Decidir sobre la libertad o prisión preventiva, **medidas de protección, providencias precautorias** y demás medidas cautelares de los imputados; IV.- a VIII.- …
ARTÍCULO *69 Ter.- Los Tribunales de juicio oral en materia penal se integrarán por tres jueces que actuarán en forma colegiada y tendrán las siguientes atribuciones: I.- a IV.- …	ARTÍCULO 69 Ter.- Los Tribunales de **enjuiciamiento** en materia penal se integrarán por tres jueces que actuarán en forma colegiada y tendrán las siguientes atribuciones: I.- a IV.- …
ARTÍCULO *73.- … I.- a XIV.- … Tratándose de los juzgados penales del sistema procesal penal acusatorio y adversarial, donde se hubiere asignado un administrador de juzgado, las atribuciones previstas en las fracciones II, III, V, VIII, IX, X, XII y XIII de este artículo, quedarán a cargo del administrador.	ARTÍCULO 73.- … I.- a XIV.- … Tratándose de los juzgados penales del sistema procesal penal acusatorio y adversarial, donde se hubiere asignado un administrador de juzgado, las atribuciones previstas en las fracciones II, III, V, **VI**, IX, X, XII y XIII de este artículo, quedarán a cargo del administrador.
ARTÍCULO 117.- … I.- a XXIV.- … XXV.- Estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación de los Juzgados de Garantía y Tribunal Oral, debiendo establecer los modelos de gestión necesarios para su buen funcionamiento;	ARTÍCULO 117.- … I.- a XXIV.- … XXV.- Estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación de los juzgados de **control**, **tribunal de enjuiciamiento y ejecución** debiendo establecer los modelos de gestión

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XXVI.- a XXVII.- …	necesarios para su buen funcionamiento; XXVI.- a XXVII.- …

E. SOBRE LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Respecto a lo que hace el presente ordenamiento, las propuestas que refiere el iniciador, estas obedecen en su parte toral a armonizar la presente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos con lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos. Así mismo el Iniciador hace algunas aclaraciones para dar mayor comprensión a ciertas disposiciones legales de la Ley en comento.

Con relación a esta propuesta de reformar el artículo 2, la misma obedece a adicionar una fracción I, referente a integrar la denominación de asesores jurídicos al artículo en cita, misma propuesta que resulta improcedente, toda vez que no define el concepto de "Asesor Jurídico", puesto que únicamente remite lo que debe entenderse por estos a otro ordenamiento legal diverso, el cual tampoco hace una definición, por tal consideración se desestima dicha propuesta. Por lo que respecta a la actual fracción I de este precepto legal, relativa a la definición del procedimiento de cadena de custodia, se observa que dicha propuesta armoniza con estricta conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando procedente, sin embargo con la finalidad de otorgarle una adecuada redacción a la citada propuesta, se estima modificar únicamente cambiar las preposiciones "al" por "es el", toda vez que estas resultan de mayor claridad para el texto propuesto.

Con relación a la propuestas de reformar el artículo 6 del ordenamiento que se analiza, los que integramos estas comisiones dictaminadoras las consideramos inviables, de manera primordial por no resultar necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de no formar parte del objeto del espíritu de la propuesta que se analiza. No obstante estas se basan en que la Fiscalía General del Estado, puedan realizar actos relativos al establecimiento de un comité de adquisiciones y demás actos inherentes a la operatividad de este, sin embargo es necesario advertir, que la citada Fiscalía, al formar parte de la administración pública estatal, se encuentra sujeta a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ordenamiento legal que norma estas este tipo de actos, el cual son ejecutados por un Órgano Central con facultades para tal efecto.

Respecto a la propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 10, es procedente, toda vez que de dicho texto, se garantiza que el actuar de la Institución de Ministerio Público, sea con apego a los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Carta Magna y tratados internacionales, sin embargo resulta necesario que los principios ahí contenidos a la letra, permanezcan y se adecuen al texto citado en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece los Derechos de la víctima u ofendido.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En lo que respecta a la propuesta de reformar la fracción IX del artículo 11, esta se estima procedente, toda vez que obedece al cambio de la actual denominación por la de Código Nacional de Procedimientos Penales y leyes aplicables, es decir, esta última tiene mayor amplitud en la protección y aplicación de esta disposición legal, ahora bien por lo que respecta a la fracción XXV del artículo citado, dicha propuesta no tiene ninguna afectación al texto actual, por tal motivo se considera improcedente, ahora bien en lo que respecta a la adición de la propuesta XXVI esta resulta procedente, en razón de que prevé la dispensa de la necropsia cuando no resulten datos de la investigación, que la muerte del sujeto haya sido producto de un hecho delictivo, situación que se homologa de acuerdo al segundo párrafo del artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por último por cuanto a la adición de la fracción XXVI, esta se considera inviable, toda vez que resulta repetitiva con el texto actual de esta misma fracción, además de que el objeto de esta adición se encuentra cubierta en la fracción actual XXVII.

Con relación a la propuesta de reformar el artículo 14, resulta Procedente, toda vez que suprime las funciones del Ministerio Público en materia del Delito de Trata de Personas, en razón, que por tratarse de un delito Federal, no son atribuciones que le correspondan al Ministerio Público toda vez que refieren a la punibilidad del delito de Trata de Personas, además de que existe una ley federal que versa sobre estos delitos, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos, (en donde incluso las penas son más altas que las señaladas en nuestro código). Acatando lo que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que se debe aplicar la Ley especial.

Por cuanto a la propuesta de reformar las fracciones II, III y V del artículo 17, estas resultan procedentes, en virtud de que lo único que pretende el iniciador es una homologación con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual nos habla de las obligaciones de la Policía, así mismo el iniciador agrega las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, las cuales se encuentran contenidas en el mismo precepto legal de dicho Código, por lo tanto la propuesta resulta procedente.

Con relación a la propuesta de reformar las fracciones II y III del artículo 18, la propuesta del iniciador es agregar en las obligaciones de los peritos, que además de auxiliar al ministerio público, también deberán de proporcionar auxilio a la policía que tenga conocimiento del hecho, toda vez que ahora en el nuevo sistema de justicia penal, la policía que conozca del hecho, también se convierte en investigadora, ahora bien, agrega el iniciador que esta obligación de auxiliar tanto al ministerio público como a la policía, no lo exime de declarar en audiencia de juicio oral, homologando dichas fracciones, con lo que dispone el artículo 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, razón por la cual resulta procedente.

Respecto a la propuesta de reformar las fracciones XXIV, XXVI y XXVII del artículo 31, los integrantes de estas comisiones legislativas estimamos lo siguiente, como improcedente la modificación a la fracción XXIV, en razón de que limita únicamente de conocer y resolver las excusas y recusaciones hechas por o en contra del ministerio público, no por todos los miembros que integra la fiscaliza, la propuesta

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de la modificar la fracción XXVI resulta procedente únicamente por cuanto hace a establecer la adición en la parte final de la propuesta del iniciador, toda vez que faculta al fiscal general delegar la aplicación de los criterios de oportunidad a los que refiere esta fracción, por último se considera viable la propuesta de reforma de la fracción XXVII, toda vez que únicamente vincula a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con relación a la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 38, en el sentido de suprimir la palabra reglamento, resulta procedente, en razón a que la propuesta del iniciador va encaminada a no limitar y dar más apertura a cualquier persona que haya acreditado tener concluidos sus estudios superiores para ejercer el cargo de operadores de justicia alternativa, mencionando que para ser Ministerio Público si deberá de acreditar ser licenciado en derecho.

En lo que respecta a la propuesta de reformar los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 51, esta propuesta se desestima, toda vez que el texto actual guarda mejor claridad que la propuesta misma, no obstante de esto, no resulta necesaria para la implementación de Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a lo anterior, la propuesta de reformar el primer párrafo del artículo 54, la misma no resulta necesaria para la implementación de Código Nacional de Procedimientos Penales, además de considerar que el texto actual guarda una mejor claridad para a la aplicación de esta disposición normativa.

Con relación a la propuesta de reformar la fracción V del artículo 67, la misma obedece, a la integración del Consejo de Honor de la Fiscalía General, sustituyendo al Consejo de Participación Ciudadana, por el Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración y Justicia, en virtud de que el primero a la fecha no se encuentra constituido.

Respecto a la propuesta de reformar el artículo 81, esta es en el sentido de suprimir la palabra reglamento de esta ley, por tal motivo, resulta procedente, toda vez que únicamente refiere al Reglamento correspondiente.

En lo que respecta a la propuesta de reformar el artículo 93, resulta procedente, toda vez que lo que plantea el iniciador es suprimir de dicho dispositivo legal, la mención de los tipos penales de la vigencia de este artículo, en razón de establecer de manera general y no particular que el desarrollo de la investigación de los delitos a cargo de la representación social del Ministerio Público debe de desahogarse de conformidad con las técnicas de investigación, situación que comparten los distintos integrantes de estas comisiones legislativas, por considerar aún más garante la aplicación de la disposición legal que nos ocupa, al no disponer de manera puntual determinados delitos.

Por cuanto hace a suprimir el segundo párrafo de este precepto legal, las suscritas comisiones dictaminadoras estimamos procedente dicha modificación toda vez que este poder legislativo no puede atender aspectos procedimentales en materia penal, en razón de que es materia exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de lo manifestado, esto de conformidad con lo que estable la fracción XXI del artículo 73 de la Carta Magna.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

No obstante lo anterior, esta modificación resulta coincidente con la propuesta del propio iniciador de derogar la denominación de la sección primera denominada “DE LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN” del Capítulo XIII titulado “DE LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN Y LA CADENA DE CUSTODIA” así como los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 102 y 103 así como su sección Segunda denominada “DE LA CADENA DE CUSTODIA” y sus respectivos artículos 104 y 105, mismos procedimientos que ya se encuentran debidamente garantizados en su Capítulo III del Título III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar los textos de la reforma que propone el iniciador, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Cadena de custodia: A la actividad de hallazgo, fijación, identificación, embalaje, traslado, análisis y custodia de todos los elementos, objetos, indicios o evidencias que se relacionen con un hecho delictivo y el registro de las personas que intervienen en la actividad y tienen el resguardo de los mismos; II. Consejo: al Consejo de Profesionalización; III. Consejo de Honor: al Consejo de Honor y Justicia; IV. Fiscalía General: a la Fiscalía General del Estado de Morelos; V. Fiscal General: al Titular de la Fiscalía General; VI. Gobernador: al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; VII. Ley: a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; VIII. Ley General: a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **XVI. Asesores jurídicos de las víctimas, a los Asesores Jurídicos Estatales de Atención a Víctimas o equivalente en el estado de Morelos, a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;** **XVII. Cadena de custodia, al sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;** XVIII. Consejo, al Consejo de Profesionalización; XIX. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia; XX. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos; XXI. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General; XXII. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

IX. Ministerio Público: quien ejerce las funciones del Ministerio Público; X. Policía de Investigación Criminal: al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal; XI. Reglamento, al Reglamento de la Ley; XII. Secretario Técnico, a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo; XIII. Servicio de Carrera, al Servicio de Carrera de la Fiscalía General para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, y XIV. Servicios Periciales; al cuerpo de personas con conocimientos y experiencia en las diferentes profesiones, ciencias, técnicas, artes u oficios, que mediante la emisión de opiniones y dictámenes auxilian al Ministerio Público en su función.	VIII. Ley, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; XI. Ley General, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; X. Ministerio Público, a quien ejerce las funciones del Ministerio Público; XI. Policía de Investigación Criminal, al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal; XII. Reglamento, al Reglamento de la Ley; XIII. Secretario Técnico, a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo; XIV. Servicio de Carrera, al Servicio de Carrera de la Fiscalía General para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, y XV. Servicios Periciales, al cuerpo de personas con conocimientos y experiencia en las diferentes profesiones, ciencias, técnicas, artes u oficios, que mediante la emisión de opiniones y dictámenes auxilian al Ministerio Público en su función.
Artículo 6. El Fiscal General, para el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: I. Instrumentar y organizar políticas sobre la administración de los recursos humanos, la adquisición de bienes y servicios y el arrendamiento de inmuebles;	Artículo 6. El Fiscal General, para el ejercicio de la autonomía técnica y de gestión a que se refieren los artículos 4 y 5 de esta Ley, contará con las siguientes atribuciones: I. Instrumentar, organizar **e implementar** las políticas sobre la administración de los recursos humanos, **estructuras, selección y contratación de personal**, la adquisición de bienes, la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. Planear, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos presupuestales; III. Aprobar la adquisición del equipo operativo, técnico, científico, móvil y demás que sea necesario para los fines y necesidades de su actividad; IV. Aprobar la contratación de prestadores de servicios profesionales para la capacitación y profesionalización de personal; V. Aprobar el arrendamiento de inmuebles para los fines de seguridad, protección de víctimas y testigos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; VI. Autorizar las propuestas de modificación de la estructura administrativa y la plantilla del personal de la Fiscalía General; VII. Coadyuvar en el diseño, construcción y remodelación de los bienes inmuebles, oficinas e instalaciones que ocupe la Fiscalía General, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; VIII. Planear y promover la calidad en los servicios que preste la Fiscalía General; IX. Fijar criterios y medidas administrativas para la simplificación de los trámites y procesos que se realicen ante la Fiscalía General; X. Integrar el Comité de adquisiciones de la Fiscalía General; XI. Aprobar el Programa Anual de Adquisiciones de la Fiscalía General, y XII. Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General, se integrará y funcionará de conformidad con lo que disponga para tal efecto el Reglamento y la normativa aplicable.	contratación de servicios y el arrendamiento de inmuebles; **para un adecuado ejercicio, comprobación y el uso racional de los recursos;** II. Planear, coordinar, dirigir y controlar la administración **racional, eficiente y eficaz** de los recursos presupuestales **destinados al cumplimiento de sus fines;** III. Aprobar y **ejecutar** la adquisición de **todo tipo** de equipo operativo, técnico, científico, móvil y demás que sea necesario para los fines y necesidades de su actividad **observando los procedimientos administrativos correspondientes, estableciendo medidas de control, evaluación y seguimiento para el eficiente y transparente ejercicio del presupuesto de egresos asignado por el Congreso del Estado, de los recursos provenientes de la Federación; en la forma que disponga la normativa aplicable;** IV. Aprobar la contratación de prestadores de servicios profesionales para la capacitación y profesionalización de personal; V. Aprobar el arrendamiento de inmuebles para los fines de seguridad, protección de víctimas y testigos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; VI. Autorizar las propuestas de modificación de la estructura administrativa y la plantilla del personal de la Fiscalía General; VII. Coadyuvar en el diseño, construcción y remodelación de los bienes inmuebles, oficinas e instalaciones que ocupe la Fiscalía General, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables VIII. Planear, promover **y evaluar** la calidad en los servicios que preste la Fiscalía General;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	IX. Fijar criterios y medidas administrativas para la simplificación de los trámites y procesos que se realicen ante la Fiscalía General; X**. Establecer e integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General; sujetándose a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;** **XI. Formular y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el que se determinen los presupuestos de la Fiscalía General para planear, programar y licitar públicamente sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y** XII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables. El Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General se integrará y funcionará de conformidad con lo que disponga para tal efecto el Reglamento y la normativa aplicable.
Artículo 10. … Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, probidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, lealtad, responsabilidad y transparencia.	Artículo 10. … Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos **reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.**
Artículo 11. … I. a la VIII. … IX. Solicitar a los jueces competentes las órdenes de protección preventivas y emergentes, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, y en los supuestos que procedan, con	Artículo 11. … I. a VIII. … **IX. Aplicar las medidas de protección conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable;** X. a XXIV. … XXV. Activar y dar cumplimiento a los protocolos en materia de personas desaparecidas y demás instrumentos

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

base en lo dispuesto en otras leyes que resulten aplicables; X. a la XXIV. … XXV. Activar y dar cumplimiento a los protocolos en materia de personas desaparecidas y demás instrumentos normativos aplicables para la investigación de los hechos delictivos, y XXVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.	normativos aplicables para la investigación de los hechos delictivos; **XXVI. Autorizar la dispensa de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de un delito;** **XXVII. Ejercer las atribuciones que le asignen las leyes generales en materia concurrente, y** XXVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquel les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda. Son funciones del Ministerio Público en materia del delito de Trata de Personas: I. Tendrán competencia para investigar y perseguir los delitos previstos en el Capítulo VII, del Título Cuarto, denominado Delitos Contra la Libertad y Otras Garantías, del Código Penal para el Estado de Morelos, de acuerdo a las facultades que la Ley le otorga a la Institución del Ministerio Público y con sujeción al proceso penal acusatorio vigente en el Estado. II. Recibirá las denuncias de los hechos posiblemente constitutivos del delito de Trata de Personas y realizará las diligencias necesarias.	Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquel les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. Concentrará las carpetas iniciadas por ese delito o conexos, para desarrollar la investigación y proceder jurídicamente en el ámbito de sus atribuciones ante los órganos jurisdiccionales. IV. Otorgarán medidas de protección de manera inmediata a las Víctimas u ofendidos del delito y adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma y hacer efectivo el derecho a la confidencialidad, proteger la identidad de la víctima y de su familia cuando proceda. V. Solicitarán colaboración a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la investigación del delito de Trata de Personas. VI. Podrá adoptar protocolos y lineamientos específicos de actuación y participar en la elaboración y propuesta de nuevos modelos para la investigación eficaz del delito. VII. Establecerá un registro de incidencia delictiva de los asuntos de su competencia para implementar medidas necesarias para su atención, prevención, investigación, tendiente a su erradicación; integrará una base de datos de las carpetas que se encuentren en proceso o en etapa de juicio, apoyándose en los sistemas informáticos de la Institución. VIII. Otorgar apoyo al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas en materia de delitos de Trata de Personas en los términos legales y generar estrecha comunicación con la Unidad Especializada en Investigación de Personas no Localizadas y Extraviadas, de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IX. Solicitar al Ministerio Público Federal, Instituciones Federales o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en investigaciones de delitos de Trata de Personas o conexos, con base en las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración. X. Enviar las Carpetas de Investigación o su desglose al Ministerio Público Federal, o a otras Unidades Especializadas de Investigación competentes, cuando los hechos que investiga, resulten competencia de aquél. XI. Deberá actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Para los fines del presente artículo, se contará con la Unidad Especializada de Investigación en Delitos de Trata de Personas, que tendrá a su cargo Ministerios Públicos, peritos y Policías de Investigación Criminal y técnicos especializados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	
Artículo 17. Son obligaciones de la Policía de Investigación Criminal, con independencia de las señaladas en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las siguientes: I. Velar por la legalidad y respeto a los Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración de justicia; II. Recibir las denuncias sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos e informar inmediatamente de	Artículo 17. … I. … II. Recibir las denuncias sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, **así como recibir denuncias anónimas** e informar inmediatamente de ello al Ministerio Público, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo el caso y actuar bajo la conducción y mando de aquél; III. Realizar la detención en **los** casos **que autoriza la Constitución**, **haciendo saber a la persona detenida los derechos que le otorga la Ley, así como informar por cualquier medio al**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ello al Ministerio Público, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo el caso y actuar bajo la conducción y mando de aquél; III. Realizar la detención en casos legítimos, preservar el lugar de los hechos o hallazgos, procesar y trasladar indicios respetando la cadena de custodia; IV. Prestar auxilio y protección a víctimas, ofendidos o testigos del delito; V. Emitir los informes correspondientes, que deriven de los hechos investigados; VI. Manejar correctamente los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, respetando la cadena de custodia correspondiente; VII. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público, o autoridades administrativas de la Fiscalía General, así como auxiliar a las diferentes autoridades; VIII. Entregar, cuando así lo solicite el Ministerio Público, todos los objetos, materiales, evidencias e instrumentos del delito relacionados con las investigaciones encomendadas, así como aquellos de cualquier naturaleza que se encuentren abandonados; IX. Guardar la debida reserva en el cumplimiento de sus obligaciones, evitando toda comunicación innecesaria que entorpezca, perjudique o paralice el desempeño normal de los asuntos a su cargo; X. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones	**Ministerio Publico sobre la detención, e inscribir inmediatamente las mismas en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables, así mismo** preservar el lugar de los hechos o hallazgos**, tomando las providencias necesarias para recolectar, resguardar,** procesar y trasladar indicios respetando la cadena de custodia; IV. ... V. Emitir **el informe policial** correspondiente que derive de los hechos investigados **y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;** VI. a XI. … **XII. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;** **XIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;** **XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar los resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;** **XV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; XI. Participar en operativos de coordinación con otras autoridades o corporaciones policiales, así como brindar apoyo a otras autoridades; XII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables; XIII. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que, para efectos de profesionalización, disponga la Fiscalía General; XIV. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, y XV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente en los términos de esta Ley y el Reglamento.	**XVI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;** **XVII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:** **a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;** **b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;** **c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y** **d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica*;*** XVIII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables; XIX. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que, para efectos de profesionalización, disponga la Fiscalía General; XX. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, y XXI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 18. … … I. … II. Emitir los dictámenes con las formalidades técnicas y científicas, y conservarlos bajo los principios de confidencialidad y reserva;	Artículo 18. … … I. … II. Emitir los dictámenes con las formalidades técnicas y científicas, y conservarlos bajo los principios de confidencialidad y reserva; **sin eximirlo de acudir a declarar en la Audiencia de Juicio Oral;**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público, o autoridades administrativas de la Fiscalía General, así como auxiliar a las diferentes autoridades; IV. a la X. … …	III. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas por el Ministerio Público, **la Policía con conocimiento de éste** o autoridades administrativas de la Fiscalía General, así como auxiliar a las diferentes autoridades; IV. a X. … ….
Artículo 31. ... I. a la XXIII. … XXIV. Conocer y resolver las excusas y recusaciones que sean interpuestas por o en contra del personal que integra la Fiscalía General; XXV. … XXVI. Emitir disposiciones generales sobre los criterios de oportunidad que deban aplicar el Ministerio Público; XXVII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la intervención de comunicaciones conforme a la normativa aplicable; XXVIII. Emitir los criterios generales para el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General en materia de justicia penal para adolescentes, de conformidad con las leyes aplicables; XXIX. Formular acusación, solicitar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, cuando el Ministerio Público de la causa no proceda a realizarlo; XXX. Formular las correcciones de los vicios formales en la acusación o demanda de reparación de daños, cuando el Ministerio Público de la causa no lo realice, y XXXI. Las demás que le otorguen y confieran otras disposiciones legales y reglamentarias, Federales y Locales, aplicables.	Artículo 31. … I. a XXIII. … XXIV. Conocer y resolver las excusas y recusaciones que sean interpuestas por o en contra **del Ministerio Público**; XXV. … XXVI. Emitir los **criterios** generales sobre los criterios de oportunidad que deba aplicar el Ministerio Público **y autorizar o delegar en el funcionario público la aplicación de los criterios de oportunidad;** XXVII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la intervención de comunicaciones **privadas conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la normativa aplicable;** XXVIII. a XXXI. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 38. Los operadores de justicia alternativa, deberán cumplir los requisitos que se señalan en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VII, en virtud de no adquirir la calidad de Ministerio Público y demás supuestos que establece la normativa aplicable, quienes deberán de contar con título y cédula profesional de la especialidad de que se trate, conforme lo determine el Reglamento. …	Artículo 38. Los operadores de justicia alternativa deberán cumplir los requisitos que se señalan en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VII, en virtud de no adquirir la calidad de Ministerio Público y demás supuestos que establece la normativa aplicable, quienes deberán de contar con título y cédula profesional de la especialidad de que se trate. ….
Artículo 51. … I. … II. … a) No acreditar los requisitos de ingreso y permanencia, o b) Incurrir en alguna de las causas de responsabilidad, establecidas en la Ley.	Artículo 51. … I … II … a) **Separación por el incumplimiento de los requisitos** de ingreso y permanencia, o b) **Remoción** por incurrir en causas de responsabilidad **con motivo de su encargo.**
Artículo 54.- La Visitaduría General, tendrá facultades para iniciar los procedimientos de sanción a que se refiere el artículo anterior, en los siguientes casos: I. a la III. … …	Artículo 54. La Visitaduría General, tendrá facultades para iniciar los procedimientos de sanción **para todo el personal que integra la Fiscalía General**, en los siguientes casos: I a la III. … …
Artículo 67.- … I. a la IV. … V. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana, que contará con voz y voto, y VI. … …	Artículo 67. … I. a IV. … V. Un representante del **Consejo Ciudadano de Seguridad Morelos**, que contará con voz y voto, y VI. … …
Artículo 81. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 81. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se estará a lo dispuesto en el **Reglamento correspondiente.**
CAPÍTULO XIII **DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y**	CAPÍTULO XIII …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LA CADENA DE CUSTODIA **SECCIÓN PRIMERA** **DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN** **Artículo 93.** En el desarrollo de la investigación de los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, feminicidio y extorsión, así como de otros que se dispongan en la normativa aplicable, el Ministerio Público podrá emplear las técnicas de investigación autorizadas en el presente ordenamiento. Para los efectos conducentes, se entenderá por técnicas de investigación, a los procedimientos de investigación e inteligencia que se utilizan para prevenir, detectar y perseguir los delitos sancionados por la Ley.	SECCIÓN PRIMERA DEROGADA **Artículo 93. En el desarrollo de la investigación de los delitos el Ministerio Público desarrollará las técnicas de investigación y la cadena de custodia de conformidad con la normativa aplicable.**
Artículo 94. Son técnicas de investigación, aplicables por el Ministerio Público, la Policía de Investigación Criminal y los Peritos, en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes: I. Las entregas vigiladas, que consisten en la identificación y, en su caso, la intercepción en tránsito de bienes o recursos que sean objeto, instrumento o producto de delito, con el fin de retirarlos o sustituirlos parcialmente, según sea el caso, para luego permitir, bajo vigilancia, su envío, distribución o transportación dentro del territorio del Estado, con el fin de investigar el hecho delictivo, así como identificar y, en su caso, detener, con el empleo de los avances tecnológicos necesarios, a las personas u	**Artículo 94. Derogado** **Artículo 95. Derogado** **Artículo 96. Derogado** **Artículo 97. Derogado** **Artículo 98. Derogado** **Artículo 99. Derogado** **Artículo 100. Derogado** **Artículo 101. Derogado** **Artículo 102. Derogado** **Artículo 103. Derogado**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

organizaciones involucradas en su comisión;

II. Las entregas vigiladas o controladas, también tendrán alcances respecto de remesas de dinero, documentos o títulos representativos de un determinado valor económico;

III. Las operaciones encubiertas, en las modalidades señaladas a continuación:

a) La disposición y utilización de medios tecnológicos consistentes en el conjunto de aparatos y dispositivos para el manejo de datos, georeferenciación, localizadores, voz o imagen, bajo el control del Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con el objeto de descubrir cualquier actividad vinculada directa o indirectamente con hechos delictivos, así como la identidad de quienes cometan algún delito, y

b) La infiltración de agentes, que serán policías en función de investigación de los delitos, Peritos o Agentes del Ministerio Público, con el objeto de actuar bajo una identidad supuesta en un determinado ambiente delincuencial para prevenir y reprimir acciones delictivas o para descubrir a los integrantes de alguna organización criminal;

IV. La vigilancia electrónica de lugares privados, consistente en la colocación de micrófonos, cámaras, localizadores y utilización de imágenes satelitales de manera estratégica, a fin de acopiar información y pruebas respecto a la comisión del delito que se investiga y a la responsabilidad penal de sus autores;

V. El empleo de informante, que es la persona que como testigo puede aportar datos a la investigación, permitiendo que una persona, sin tener el carácter de servidor público, coopere en la investigación de delitos,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

protegiendo en todo momento su identidad y su integridad por los medios que lo permitan; VI. El ofrecimiento de recompensas, mediante la compensación en numerario destinada a ser ofrecida a personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden información útil, oportuna y eficaz para esclarecer el hecho, lograr la identificación y/o aprehensión de quienes hubieran tomado parte en la comisión del mismo o la localización de víctimas; VII. La colaboración con la justicia, considerándose a toda persona que, sin ser autor o partícipe en la comisión de algún delito, aporte datos para la investigación y persecución de los delitos y cuyas aportaciones sean útiles para la localización y detención de miembros delincuenciales, así como la localización de bienes, objetos o productos de delitos, bienes propiedad del probable responsable de la comisión de un delito o de los que se conduzca como dueño, o la localización de víctimas; VIII. La intervención de comunicaciones privadas, en la que el Fiscal General solicitará a la autoridad federal, la intervención de cualquier comunicación privada en los términos de lo previsto en el artículo 16, de la Constitución Federal, excepto cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral, administrativo, cuestiones exclusivamente políticas o de comunicaciones del detenido con su defensor; IX. La extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos que procesen información, y	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

X. El programa de denuncia anónima, a fin de resguardar la identidad del denunciante.

Las declaraciones de las personas a que hacen referencia las fracciones IV y V, serán valoradas por el órgano jurisdiccional.

Artículo 95. Las técnicas de investigación a que se refieren las fracciones II, inciso a), III, IV, y VIII, del artículo 94 del presente ordenamiento, requerirán de autorización de la autoridad judicial, a solicitud del Fiscal General o algún otro Fiscal, sea Especializado o Regional.

Respecto a las técnicas de investigación enunciadas en las fracciones I, II inciso b), V, VI, VII y IX, del artículo 94 de esta Ley, serán autorizadas por el Fiscal General o alguno de los Fiscales a que se refiere la presente Ley.

Artículo 96. Para el empleo de las técnicas de investigación a que se refiere el artículo 94 de este instrumento, se requiere de la autorización previa del Fiscal General o alguno de los Fiscales, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del Agente del Ministerio Público responsable, en los términos autorizados.

La ejecución de las técnicas de investigación autorizadas en este instrumento, se ajustarán a los protocolos que para tal efecto emita la Fiscalía General, los cuales tendrán la calidad de información confidencial en términos de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Morelos; en tal razón, no podrán ser difundidos o publicados bajo ningún concepto.

Artículo 97. Para las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas, el Agente del Ministerio Público, previa autorización del Fiscal General o alguno de los Fiscales, podrá posponer el aseguramiento de bienes o recursos y la detención de partícipes de delitos, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de los delitos, su forma de operación o ámbito de actuación, sistemas contables y de administración.

Artículo 98. El Fiscal General o alguno de los Fiscales, podrá solicitar a instituciones públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, su colaboración en la ejecución de las técnicas de investigación previstas en esta Ley.

El Fiscal General, podrá suscribir con la Federación y las Entidades Federativas, Convenios de Colaboración para realizar operaciones conjuntas en la ejecución de las técnicas de investigación.

Asimismo, cuando sea indispensable para el éxito de la investigación, los particulares podrán colaborar en la ejecución de las técnicas de investigación, siempre que consientan en ello.

Artículo 99. El Fiscal General o alguno de los Fiscales, podrá autorizar a Agentes de la Policía En funciones de investigación de delitos, Agentes del Ministerio Público y Peritos, actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse en la organización delincuencial, o adquirir y transportar los objetos, instrumentos o

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

productos del delito, los que, en su momento, deberá retener y poner a disposición del Agente del Ministerio Público.

La identidad supuesta, será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con la investigación. Los agentes infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización que obre en la investigación, deberá contemplar la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto el agente infiltrado; la verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

Artículo 100. Los agentes infiltrados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, proporcionarán al Agente del Ministerio Público responsable de la investigación, la información, los documentos, registros, grabaciones y todo aquello que sirva de dato de prueba o indicio sobre el delito que se investigue.

Las actividades que lleven a cabo los agentes infiltrados, se sujetarán a lo dispuesto por este instrumento y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones contenidos en la autorización correspondiente, según la naturaleza de la investigación de que se trate.

Artículo 101. A los agentes infiltrados, y demás personal que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas de investigación que refiere esta Ley, se

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

les considerará que actúan en cumplimiento de un deber y, por tanto, no se procederá penalmente en su contra, siempre que: I. Se haya tratado de una técnica autorizada legalmente; II. Durante su realización, haya emitido sus informes en los términos autorizados; III. Se haya sujetado a los lineamientos de la autorización; IV. La conducta realizada por el agente infiltrado haya sido ineludible y con el exclusivo propósito de preservar su integridad, su cobertura o la propia investigación; V. Se hayan entregado oportunamente todos los recursos, bienes o información obtenidos en la realización de las técnicas, y VI. Se hayan tomado las medidas necesarias, conforme a sus posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños. El personal que realicen alguna de las técnicas de investigación, o quienes tengan participación en ellas, no podrán instigar o inducir a cualquier persona a cometer algún delito, ni participar en los hechos delictuosos que se investigan; la contravención a lo anterior ocasionará la responsabilidad penal resultante. **Artículo 102.** Las autorizaciones para la aplicación de técnicas de investigación que emita el Fiscal General o alguno de los Fiscales, serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los Agentes del Ministerio Público y demás personal que se determine, quienes deberán guardar estricta reserva de su contenido.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Durante el procedimiento penal, todos los documentos e información relacionados con las técnicas de investigación, así como los objetos, registros de voz e imágenes, cuentas u objetos que estén relacionados con éstas, serán considerados confidenciales. La información obtenida con motivo del desarrollo de alguna técnica de investigación que no tenga relación con el delito que se investiga, deberá ser destruida, salvo que de ella se desprendan elementos de algún delito diverso; en este caso, deberá ser materia de una investigación por separado. **Artículo 103.** Toda actuación que implique desapego a instrucciones o infiltraciones no autorizadas serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.	
SECCIÓN SEGUNDA **DE LA CADENA DE CUSTODIA** **Artículo 104.** En la práctica de sus funciones en la investigación y persecución de los delitos, los Agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación Criminal, así como los Peritos, llevarán un sistema de control y registro de todo elemento que constituya indicio, huella, vestigio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde la localización, descubrimiento o aportación, sea en el lugar en que se conoció de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente disponga su conclusión.	**SECCIÓN SEGUNDA** **DEROGADA** **Artículo 104. Derogado** **Artículo 105. Derogado**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Para el efecto, el Fiscal General dispondrá los lineamientos que regirán la cadena de custodia, considerando la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y traslado, así como los lugares y fechas de permanencia y los cambios que se presenten de los responsables de la custodia que se hayan realizado, registrándose de igual forma, los nombres e identificaciones de todas las personas que hayan tenido contacto con tales elementos. **Artículo 105.** En la aplicación de la cadena de custodia, se observarán todas las disposiciones normativas aplicables, sean del ámbito Federal o del Local y en los términos del Reglamento de la presente Ley.	

F. SOBRE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Del análisis de la propuestas planteadas por el iniciador respecto de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Con relación a la propuesta de reformar la fracción V del artículo 33 y la adición de una fracción VI recorriéndose en su orden la actual para ser VII, la misma obedece a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece el derecho de tener una defensa y asesoría jurídica adecuada, resultando procedente.

Con relación a la propuesta de reformar el artículo 38, referente a la fracción V, la misma obedece a lo establecido en el artículo 57 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se refiere a que el defensor no podrá ausentarse de las audiencias sin causa justificada, resultado procedente, así como la adición de la fracción VI por considerarse que se debe constreñir a estos profesionistas de omitir desempeñar otras labores, similares o contrarias a sus funciones. Cabe precisar que por lo que respecta al último párrafo propuesto, resulta necesario modificar el texto con la finalidad de darle una redacción que resulte más acorde, sugiriéndose el siguiente texto:

“Lo anterior sin detrimento de las sanciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales”.

Con relación a la propuesta de reformar la fracción X del artículo 39; y adicionar una fracción XI, recorriéndose en su orden la actual XI para ser XII, la misma obedece

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

a lo establecido en el artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece la Garantía de la defensa técnica, resultando procedente.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente recuadro**:**

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 33. ... I a IV.... V. Aprobar los exámenes de oposición, de ingreso y permanencia que establezca el Reglamento de esta Ley, **y** VI. Los demás requisitos que para el efecto se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 33. … I. a IV. … V. Aprobar los exámenes de oposición, de ingreso y permanencia que establezca el Reglamento de esta Ley; **VI. Contar con la certificación o capacitación correspondiente en materia penal de corte acusatorio a fin garantizar una defensa técnica adecuada al imputado, procesado o sentenciado, y** VII. Los demás requisitos que para el efecto se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 38. Los Defensores Públicos no podrán recibir o cobrar por ningún motivo honorarios, ni reclamar cantidad alguna por ningún concepto de cualquier persona que defiendan o patrocinen. Asimismo les queda prohibido: I. El libre ejercicio de la profesión de abogado en cualquier materia, excepto cuando lo hagan por causa propia, de su cónyuge o su concubino y parientes hasta el cuarto grado, por consanguinidad, afinidad o en su caso, civil; II. Actuar como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas, a menos que sean herederos o legatarios, ni tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros; III. Asistir a un imputado, procesado o sentenciado, cuando éste tenga defensor particular, y	Artículo 38. Los Defensores Públicos no podrán recibir o cobrar por ningún motivo honorarios, ni reclamar cantidad alguna por ningún concepto de cualquier persona que defiendan o patrocinen. Asimismo les queda prohibido: I. El libre ejercicio de la profesión de abogado en cualquier materia, excepto cuando lo hagan por causa propia, de su cónyuge o su concubino y parientes hasta el cuarto grado, por consanguinidad, afinidad o en su caso, civil; II. Actuar como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas, a menos que sean herederos o legatarios, ni tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros; III. Asistir a un imputado, procesado o sentenciado, cuando éste tenga defensor particular;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IV. El desempeño de las demás actividades que fueren semejantes a sus funciones o incompatibles con éstas.	IV. Excusarse de su cargo conferido durante las audiencias ni una vez notificada de ellas; **V. Ausentarse de las audiencias sin causa justificada, y** **VI. El desempeño de las demás actividades que fueren semejantes a sus funciones o incompatibles con éstas.** **Lo anterior so pena, en su caso, de las sanciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.**
Artículo 39. ... I. a IX. ... X. Omitir someterse a los procesos de evaluación en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, **y** XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 39. … I. a IX. … X. Omitir someterse a los procesos de evaluación en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; **XI. Cuando un Juez o Magistrado dé vista a su superior jerárquico por advertir una manifiesta y sistemática incapacidad técnica en él y sea substituido en sus funciones, y** **XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables**.

G. SOBRE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Con relación a la propuesta de reformar el tercer párrafo del artículo 9, 11, 24 fracciones III y VII, 25 fracción I, 29 segundo párrafo, 31 y 78 segundo párrafo, estas propuestas obedecen al cambio de denominación por la del Código Nacional de Procedimientos Penales, y no al Código de Procedimientos Penales como se encuentra previsto actualmente, en virtud de que el segundo de los mencionados será abrogado una vez que entre en vigor el primero; sin embargo, se estima considerar los procesos penales del sistema de juicios orales de nuestra Entidad que se encuentran pendientes de conclusión, por ello es importante establecer la vinculación de “la codificación procedimental penal aplicable”, y no limitar únicamente la remisión a dicho Código Nacional.

Por otro lado respecto a establecer en el cuarto párrafo del artículo 9, esta resulta procedente al establecer que el Juez de Ejecución, será el encargado de modificar las medidas impuestas y no el Magistrado como se encuentra actualmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25-bis de la misma Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Respecto a la propuesta de reformar el artículo 25 Bis, la misma obedece a otorgar al Juez de Ejecución, las mismas facultades con las que cuenta el Magistrado y que se encuentran contenidas en el artículo 26 de la misma Ley de Justicia para Adolescentes, por lo que resulta procedente.

Respecto de la propuesta de adicionar la fracción XVIII del artículo 27, recorriendo las fracciones subsecuentes, la misma resulta procedente, en virtud de tratarse de la aplicación de medidas de protección idóneas, en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual en su artículo 137 primer párrafo las prevé, por lo que resulta procedente.

Con relación a la propuesta de reformar las fracciones II, IX y XII del artículo 30, la misma obedece a sustituir al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, por el Juez de Ejecución, otorgándole las mismas facultades de acuerdo a la misma Ley de Justicia para Adolescentes, por lo que resulta procedente.

Con relación a la propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 63, la misma obedece a dar intervención al Juez de Control y al Ministerio Público en los convenios a los que puedan llegar la víctima o el ofendido y el adolescente, cuestión que no estaba prevista en la Ley, omisión que podía resultar en la nulidad de dichos acuerdos, por lo que resulta procedente.

Con relación a la propuesta de reformar el artículo 72, la misma obedece a sustituir la figura de Juez de Garantía, por Juez de Control, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que resulta procedente.

Ahora bien, respecto de la adición de la fracción XV de este mismo artículo, resulta necesaria, en virtud de otorgar al Juez la facultad de determinar alguna otra obligación al adolescente y que no se encuentre en las primeras fracciones, que resulte en una protección más amplia para la víctima.

Respecto a la propuesta de adicionar un Capítulo VI Bis denominado “DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO” y sus artículos 76 Bis, 76 Ter y 76 Quater, la misma obedece a establecer dicha figura en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, de conformidad con su existencia en el Capítulo V Sección I del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual consiste en transitar de la etapa en la que el adolescente está sujeto a medidas cautelares a una en la que sólo estará sujeto a supervisión, por lo que resulta procedente.

En lo que respecta a la propuesta de reformar el artículo 81, la misma obedece a corregir la hipótesis planteada en el segundo párrafo del referido artículo, la cual establece que en caso de que el Ministerio Público no comparezca a la audiencia de imputación, da como resultado la inmediata liberación del adolescente, lo cual resultaba en la imposibilidad de sancionarlo y que la víctima u ofendido obtuviera la reparación del daño a que tiene derecho. La propuesta es en el sentido de solicitar al superior jerárquico de dicho funcionario lo sustituya.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Con relación a la propuesta de reformar el cuarto párrafo del artículo 83, la misma obedece a una aclaración de los tiempos para desahogar la audiencia de vinculación a proceso, en virtud de que en la redacción actual se presta a confusión, ya que, en primer lugar no establece de dónde resulta el plazo de las 144 horas y, en segundo lugar, suprime el requisito de solicitar al Juez el auxilio para exhibir pruebas con 48 horas de anticipación, además de remitir al artículo 19 de la Constitución General que menciona la ampliación del plazo Constitucional, por lo que resulta procedente.

Respecto a la propuesta de reformar el artículo 87, la misma obedece a una aclaración de los tiempos para desahogar la audiencia intermedia, en virtud de que en la redacción actual se presta a confusión, ya que, en primer lugar no establece debidamente un plazo para su realización y, en segundo lugar, remite estrictamente al Código Nacional de Procedimientos Penales para hacer valer sus derechos o desahogar los medios de prueba que a su derecho convengan, por lo que resulta procedente.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente recuadro**:**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 9.- … … El proceso que se instruya al adolescente infractor con trastorno mental, será el que establece el Código de Procedimientos Penales para inimputables. Si el trastorno se presenta en la fase de ejecución, el Magistrado podrá resolver sobre la adecuación de la medida impuesta, considerando las características del trastorno y las necesidades del tratamiento.	Artículo 9.- … … El proceso que se instruya al adolescente infractor con trastorno mental, será el que para inimputables establece el **Código Nacional de Procedimientos Penales.** Si el trastorno se presenta en la fase de ejecución, el **Juez de Ejecución** podrá resolver sobre la adecuación de la medida impuesta, considerando las características del trastorno y las necesidades del tratamiento.
Artículo 11.- Supletoriedad. Sólo en lo no previsto por esta Ley, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, siempre que no se opongan a los principios rectores y	Artículo 11.- Supletoriedad. Sólo en lo no previsto por esta Ley, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales,** siempre que no se opongan a los principios rectores y ordenamientos

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ordenamientos referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías de los adolescentes.	referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías de los adolescentes.
Artículo 24.- … … I. a II. … III. Dictar, cuando correspondiere, en los plazos y términos previstos por esta Ley, la vinculación a proceso y, en su caso, las medidas cautelares que solicite el Ministerio Público Especializado; IV. a VI. … VII. Presidir la audiencia de anticipo de prueba en los términos previstos por esta Ley y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos; VIII. a XIII. …	Artículo 24.- … … I. a II. … III. Dictar, cuando correspondiere, en los plazos y términos previstos por esta Ley, la vinculación a proceso y, en su caso, las providencias precautorias y medidas cautelares que solicite el Ministerio Público Especializado, **la víctima o el ofendido, en los términos que para tal efecto disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales;** IV. a VI. … VII. Presidir la audiencia de anticipo de prueba en los términos previstos por esta Ley y el **Código Nacional de Procedimientos Penales;** VIII. a XIII. …
Artículo 25.- … … I. Presidir la audiencia de juicio oral, resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en esta Ley y, en su caso, por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos; II. a IV. …	Artículo 25.- … … I. Presidir la audiencia de juicio oral, resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en esta Ley y, en su caso, por lo dispuesto en el **Código Nacional de Procedimientos Penales;** II. a IV. …
Artículo 25 Bis.- Del Juez de Ejecución. El Juez de Ejecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes; vigilará el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción impuesta y de las medidas de seguridad.	Artículo 25 Bis.- Del Juez de Ejecución. El Juez de Ejecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes; vigilará el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción impuesta y de las medidas de seguridad. En lo que no contravenga los principios que rigen el Sistema de Justicia para Adolescentes, el Juez de Ejecución tendrá

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En lo que no contravenga los principios que rigen el Sistema de Justicia para Adolescentes, el Juez de Ejecución tendrá las atribuciones previene la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares vigente en el Estado y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.	las atribuciones que previene la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares vigente en el Estado y esta Ley**, además de las siguientes:** **I.- Controlar que la ejecución de toda medida sancionadora se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, salvaguardando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al adolescente sancionado durante la ejecución de la medida;** **II.- Previo dictamen del equipo multidisciplinario, revisar las medidas sancionadoras a solicitud de parte, o de oficio, por lo menos una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del adolescente;** **III.- Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia definitiva;** **IV.- Ordenar la cesación de la medida sancionadora una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia;** **V.- Visitar los centros de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes por lo menos una vez al mes, y** **VI.- Atender las solicitudes que hagan los adolescentes sancionados cuando así lo amerite la situación y resolver lo que corresponda.**
Artículo 27.- Ministerio Público Especializado. La Fiscalía General del Estado de Morelos, contará con Agentes del Ministerio Público especializados en adolescentes que tendrán los siguientes deberes y atribuciones:	Artículo 27.- Ministerio Público **Especializado.** La Fiscalía General del Estado de Morelos contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en adolescentes, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. Realizar la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado atribuidas a adolescentes. II. Velar en todo momento, por los asuntos de su competencia, por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a esta ley; III. Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación; IV. Realizar las acciones conducentes para que le sea designado un defensor al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición; V. Informar de inmediato al adolescente, a sus familiares o tutores y al defensor de aquél, sobre su situación jurídica, así como los derechos que le asisten; VI. Otorgar al adolescente, a su familia o representantes, y a su defensor, toda la información que conste en la carpeta de investigación y que soliciten para garantizar una efectiva defensa; VII. Informar a la víctima u ofendido a partir de que entre en contacto con ella, sobre el trámite de la investigación, así como de los derechos que le asisten; VIII. Realizar, cuando lo estime procedente, las diligencias de investigación solicitadas por el adolescente, su familia, sus	I.- Realizar la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado atribuidas a adolescentes; II.- Velar en todo momento, por los asuntos de su competencia, por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a esta ley; III.- Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación; IV.- Realizar las acciones conducentes para que le sea designado un defensor al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición; V.- Informar de inmediato al adolescente, a sus familiares o tutores y al defensor de aquél, sobre su situación jurídica, así como los derechos que le asisten; VI.- Otorgar al adolescente, a su familia o representantes, y a su defensor, toda la información que conste en la carpeta de investigación y que soliciten para garantizar una efectiva defensa; VII.- Informar a la víctima u ofendido a partir de que entre en contacto con ella, sobre el trámite de la investigación, así como de los derechos que le asisten; VIII.- Realizar, cuando lo estime procedente, las diligencias de investigación solicitadas por el adolescente, su familia, sus representantes o su defensor para el esclarecimiento de los hechos; IX.- Representar a las víctimas u ofendidos, cuando éstas se lo soliciten y no puedan nombrar representante común; X.- Procurar las formas alternativas de justicia, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y de subsidiariedad; XI.- Someter a la aprobación del Juez de Control los acuerdos reparatorios que el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

representantes o su defensor para el esclarecimiento de los hechos; IX. Representar a las víctimas u ofendidos, cuando éstas se lo soliciten y no puedan nombrar representante común; X. Procurar las formas alternativas de justicia, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y de subsidiariedad; XI. Someter a la aprobación del Juez de Control los acuerdos reparatorios que el adolescente y la víctima u ofendido hayan alcanzado; XII. Solicitar al Juez de Control las ordenes de aprehensión y comparecencia del adolescente cuando procediere; XIII. Solicitar, en los casos que resulte procedente, la suspensión condicional del proceso a prueba; XIV. Ejercitar la acción penal y poner inmediatamente al adolescente a disposición del Juez de Control, en los casos en que resulte procedente; XV. Decretar el archivo provisional o definitivo de la investigación; XVI. Presentar el escrito de acusación y medios de prueba; XVII. Aplicar los criterios de oportunidad, en los casos en los que resulte procedente, en los términos de la ley de la materia; XVIII. Solicitar la imposición de medidas cautelares en los casos y por los tiempos previstos en esta ley; XIX. Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido; XX. Intervenir en todas las audiencias del proceso en los	adolescente y la víctima u ofendido hayan alcanzado; XII.- Solicitar al Juez de Control las órdenes de aprehensión y comparecencia del adolescente cuando procediere; XIII.- Solicitar, en los casos que resulte procedente, la suspensión condicional del proceso a prueba; XIV.- Ejercitar la acción penal y poner inmediatamente al adolescente a disposición del Juez de Control, en los casos en que resulte procedente; XV.- Decretar el archivo provisional o definitivo de la investigación; XVI.- Presentar el escrito de acusación y medios de prueba; XVII.- Aplicar los criterios de oportunidad, en los casos en los que resulte procedente, en los términos de la ley de la materia; **XVIII.- Ordenar de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas de protección idóneas, en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales;** XIX.- Solicitar la imposición de providencias precautorias y medidas cautelares en los casos y por los tiempos previstos en esta ley, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales; XX.- Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido; XXI.- Intervenir en todas las audiencias del proceso en los términos previstos por la ley de la materia; XXII.- Solicitar la imposición de medidas sancionadoras; XXIII.- Interponer los recursos que le correspondan en los términos de la ley o desistirse de los ya interpuestos; XIV.- Garantizar que no se divulgue, total o parcialmente, por cualquier medio de comunicación, el nombre del adolescente o de la víctima u ofendido, los hechos o documentos relativos a la investigación o al proceso judicial, y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

términos previstos por la ley de la materia; XXI. Solicitar la imposición de medidas sancionadoras; XXII. Interponer los recursos que le correspondan en los términos de la ley o desistirse de los ya interpuestos; XXIII. Garantizar que no se divulgue, total o parcialmente, por cualquier medio de comunicación, el nombre del adolescente o de la víctima u ofendido, los hechos o documentos relativos a la investigación o al proceso judicial, y XXIV. Las demás que le confieran las leyes.	XXV.- Las demás que le confieran las leyes.
Artículo 29.- Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes. La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de aplicar y verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y sancionadoras decretadas por la autoridad jurisdiccional, en los términos regulados por esta Ley.	Artículo 29.- Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes. La Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de aplicar y verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y sancionadoras decretadas por la autoridad jurisdiccional, así como las condiciones decretadas por ésta última para la suspensión condicional del proceso a prueba, en los términos regulados por esta ley **y el Código Nacional de Procedimientos Penales.**
Artículo 30.- … … I. … II. Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes a quienes les ha sido impuesta medida cautelar o sancionadora, en coordinación con el Magistrado; III. a VIII. … IX. Informar al Magistrado trimestralmente sobre el avance en el Programa Individual de Ejecución de la medida sancionadora, de cada	Artículo 30.- … … I. … II. Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes a quienes les ha sido impuesta medida cautelar o sancionadora, **así como condiciones para la suspensión del proceso,** en coordinación con el **Juez de Ejecución;** III. a VIII. … IX. **Velar, en lo administrativo y, en coordinación con la autoridad judicial correspondiente, para que la ejecución de toda medida cautelar o sancionadora, sea**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

uno de los adolescentes que se encuentre bajo su responsabilidad; X. a XI. … XII. Brindar toda la información que requiera el Magistrado y acatar las instrucciones que formule sobre la ejecución de las medidas cautelares o sancionadoras, programas y proyectos así como el manejo de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes; XIII. a XVI. …	**aplicada de conformidad con el auto o la sentencia definitiva que la impuso, garantizando los derechos que asisten al adolescente;** X. a XI. … XII. Brindar toda la información que requiera el Magistrado **y el Juez de Ejecución,** y acatar las instrucciones que éste último formule sobre la ejecución de las medidas cautelares o sancionadoras, programas y proyectos así como el manejo de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes; XIII. a XVI. …
Artículo 31.- Normativa aplicable. El proceso especial para adolescentes se regirá, en lo que no esté expresamente previsto por esta Ley y en lo que no contravenga sus principios, derechos y garantías, por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.	Artículo 31.- Normativa aplicable. El proceso especial para adolescentes se regirá, en lo que no esté expresamente previsto por esta Ley y en lo que no contravenga sus principios, derechos y garantías, por el **Código Nacional de Procedimientos Penales.**
Artículo 63.- ... Se entiende por acuerdo reparatorio el acuerdo entre la víctima u ofendido y el adolescente que lleva como resultado a la solución del conflicto mediante cualquier mecanismo idóneo, como la conciliación o la mediación, entre otros. …	Artículo 63.- ... **Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el adolescente que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso.** …
Artículo 72.- Condiciones. El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, y determinará una o varias de las condiciones que deberá cumplir el adolescente, entre las siguientes:	Artículo 72.- Condiciones. El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, **las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan:** I.- Residir en un lugar determinado;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. Residir en un lugar determinado; II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas; III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas; IV. Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones; V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez; VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública o privada; VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico en las instituciones públicas o privadas que determine o autorice el juez; VIII. Permanecer en un trabajo o empleo, o aprender y ejercer, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia; IX. Someterse a la vigilancia que determine el juez; X. No poseer o portar armas; XI. No conducir vehículos; XII. Abstenerse de viajar al extranjero; XIII. En caso de adolescentes emancipados, cumplir con los deberes de deudor alimentario, y XIV. En caso de conductas tipificadas como delitos sexuales, la obligación de integrarse a programas de educación sexual que incorporen la perspectiva de género.	II.- Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas; III.- Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas; IV.- Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones; V.- Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez; VI.- Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública o privada; VII.- Someterse a tratamiento médico o psicológico en las instituciones públicas o privadas que determine o autorice el juez; VIII.- Permanecer en un trabajo o empleo, o aprender y ejercer, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia; IX.- Someterse a la vigilancia que determine el juez; X.- No poseer o portar armas; XI.- No conducir vehículos; XII.- Abstenerse de viajar al extranjero; XIII.- En caso de adolescentes emancipados, cumplir con los deberes de deudor alimentario; XIV.- En caso de conductas tipificadas como delitos sexuales, la obligación de integrarse a programas de educación sexual que incorporen la perspectiva de género, y **XV.- Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de Control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.** Cuando se acredite plenamente que el adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser contrarias a su salud, sus creencias religiosas o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez de Control podrá substituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Cuando se acredite plenamente que el adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser contrarias a su salud, sus creencias religiosas o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez de Garantía podrá substituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables. Para fijar las reglas, el Juez puede disponer que el adolescente sea sometido a una evaluación previa. La víctima u ofendido, podrán proponer al juez, condiciones a las que consideren debe someterse el adolescente, siempre y cuando éstas no resulten más gravosas que las solicitadas por el Ministerio Público. La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente, su defensor, el Ministerio Público y en su caso, la víctima u ofendido, quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que serán resueltas de inmediato. El Juez Especializado prevendrá al adolescente sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia	Para fijar las reglas, el Juez puede disponer que el adolescente sea sometido a una evaluación previa. La víctima u ofendido, podrán proponer al juez, condiciones a las que consideren debe someterse el adolescente, siempre y cuando éstas no resulten más gravosas que las solicitadas por el Ministerio Público. La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente, su defensor, el Ministerio Público y en su caso, la víctima u ofendido, quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que serán resueltas de inmediato. El Juez Especializado prevendrá al adolescente sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia
	CAPÍTULO VI BIS **DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	Artículo 76 Bis.- Reglas para las obligaciones de la suspensión condicional del proceso. **Para el seguimiento de las obligaciones previstas en el artículo 72, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XIII, las instituciones públicas y privadas designadas por la autoridad judicial, informarán a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso sobre su cumplimiento.** **Artículo 76 Ter.- Notificación de las obligaciones de la suspensión condicional del proceso.** **Concluida la audiencia y aprobada la suspensión condicional del proceso y las obligaciones que deberá cumplir el imputado, se notificará a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, con el objeto de que ésta dé inicio al proceso de supervisión. Para tal efecto, se le deberá proporcionar la información de las condiciones impuestas.** **Artículo 76 Quáter.- Notificación del incumplimiento.** **Cuando considere que se ha actualizado un incumplimiento injustificado, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso enviará el reporte de incumplimiento a las partes para que soliciten la audiencia de revocación de la suspensión ante el juez competente.** **Si el Juez determina la revocación de la suspensión condicional del proceso, concluirá la supervisión de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	El Fiscal que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para pedir la revisión de las condiciones u obligaciones impuestas a la brevedad posible.
Artículo 78.- … Los supuestos de flagrancia serán los previstos por el Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado. … … …	Artículo 78.- … Los supuestos de flagrancia serán los previstos por el **Código Nacional de Procedimientos Penales.** … … …
Artículo 81.- Calificación de la detención. … A esta audiencia deberá concurrir el Ministerio Público quien deberá justificar ante el juez los motivos de la detención. La ausencia injustificada del Ministerio Público en la audiencia dará lugar a la liberación del adolescente. Cuando el adolescente haya sido aprehendido después de habérsele formulado la imputación, el juez convocará a una audiencia inmediatamente después de que aquel ha sido puesto a su disposición, en la que, a solicitud del Ministerio Público, podrá revocar, modificar o sustituir la medida cautelar decretada con anterioridad.	Artículo 81.- Calificación de la detención. … **En caso de que al inicio de la audiencia el Agente del Ministerio Público Fiscal no esté presente, el Juez de Control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará al administrador de salas del Tribunal que se comunique con el superior de aquél, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación del detenido.** Cuando el adolescente haya sido aprehendido después de habérsele formulado la imputación, el juez convocará a una audiencia inmediatamente después de que aquel ha sido puesto a su disposición, en la que, a solicitud del Ministerio Público**,** podrá revocar, modificar o sustituir la medida de protección, providencia precautoria o medida cautelar decretada con anterioridad.
Artículo 83.- …. … …	Artículo 83.- …. … …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Si el adolescente solicita la prórroga del plazo señalado en el artículo 19 de la Constitución Federal, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro del plazo solicitado por el adolescente, sin que pueda superar de setenta y dos horas. En este caso, el Ministerio Público puede solicitar en el acto se apliquen medidas cautelares al adolescente. …	Si el adolescente solicita la prórroga del plazo señalado en el artículo 19 de la Constitución Federal, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro del plazo solicitado por el adolescente, sin que pueda superar de setenta y dos horas. En este caso, el Agente del Ministerio Público puede solicitar en el acto que se apliquen providencias precautorias o medidas cautelares al adolescente. …
Artículo 87.- Audiencia intermedia. Presentada la acusación, el Juez tendrá un plazo de veinticuatro horas para notificar la acusación y citar a la audiencia intermedia. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a diez ni superior a quince días, contados a partir de la notificación. Hasta cinco días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia intermedia la víctima u ofendido podrá hacer valer los derechos que establece el Código de Procedimientos Penales para la etapa intermedia, debiendo correr traslado en un plazo no mayor de veinticuatro horas al adolescente y a su defensa. En la audiencia intermedia se decidirá sobre la admisibilidad de las pruebas que se desahogarán en la audiencia de juicio oral. Antes de terminar la audiencia el Juez dictará el auto de apertura a juicio. La Audiencia Intermedia se desarrollará en los términos previstos en el Código de Procedimientos Penales, en lo que	Artículo 87.- Audiencia intermedia. Una vez presentada la acusación, **el Juez ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Al acusado y su Defensor, a la víctima u ofendido por conducto de su Asesor jurídico, se les entregará copia de la acusación. Para estar en condiciones de señalar fecha de audiencia intermedia, el Ministerio Público deberá poner a disposición de las demás partes todos los antecedentes acumulados durante la investigación.** **El Ministerio Público deberá efectuar en favor de la defensa su descubrimiento probatorio en un plazo de tres días, contados a partir de que se haya presentado el escrito de acusación.** **Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán, mediante escrito, hacer valer los derechos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales para la etapa intermedia.** **Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante escrito**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

no contravenga las disposiciones de ésta Ley.	**dirigido al Ministerio Público, o bien en audiencia intermedia podrá hacer valer los derechos que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales para la etapa intermedia. Deberá descubrir los medios de prueba que pretenda desahogar en juicio para tal efecto, a partir de este momento y hasta en un plazo máximo de tres días deberá entregar física y materialmente a las demás partes dichos medios de prueba, con salvedad del informe pericial el cual deberá ser entregado a más tardar el día de la celebración de la audiencia intermedia, sin perjuicio de que se anuncie en este momento. El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su comparecencia.** **El Juez señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a cinco ni exceder de diez días a partir de que fenezca el plazo establecido en el párrafo anterior para el descubrimiento probatorio de la defensa.** **Previa celebración de la audiencia intermedia, el Juez de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, diferir, hasta por cinco días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.** **El Juez hará llegar el auto de apertura a juicio oral al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los tres días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	La Etapa Intermedia se desarrollará en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo que no contravenga las disposiciones de ésta Ley.

H. SOBRE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Así pues del análisis de cada una de las propuestas planteadas por el iniciador respecto de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.

Con relación a la propuesta de adicionar un cuarto párrafo al artículo 5 recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente, resulta procedente ya que el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala a quienes se les considera víctimas u ofendidos, es decir, se armonizan dichos supuestos

Con relación a la propuesta del iniciador de reformar las fracciones I, V, XVIII y XIX del artículo 50 y la adición de las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y dos párrafos a dicho artículo, las mismas son procedentes en virtud de contemplar como derechos de las víctimas, a ser informados cuando así lo soliciten por medio del Asesor Jurídico, Juez o Tribunal, así como también la asesoría en cualquier etapa del procedimiento y al mismo tiempo se hace referencia cuando se necesita traductor, es decir, cuando las víctimas no se expresen en el idioma español, teniendo su fundamento en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece cuales son los derechos de las víctimas u ofendidos.

En mérito de lo anterior, la adición de las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y dos párrafos a dicho artículo, como ya lo mencionamos resultan procedentes, toda vez que la víctima es fundamental que se comunique con algún familiar o Asesor Jurídico, que se le proporcione asistencia migratoria, a solicitar traslado de la autoridad en donde se encuentre. Contemplando correctamente a las víctimas menores de 18 años y a los delitos que impliquen violencia contra las mujeres. No obstante lo anterior, para los que integramos estas comisiones dictaminadoras, estimamos obviar en la parte final del segundo párrafo la fracción XXIII, los tratados internacionales como fuente de protección de víctimas, toda vez del mismo texto se desprende la protección de los derechos consagrados en la Carta Magna, misma Ley Suprema que los contempla en su artículo primero, situación que resulta redundante su mención.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente recuadro**:**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 5. … … ... La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de su participación en algún procedimiento judicial o administrativo. Dicha calidad tampoco se pierde al existir algún nexo entre la víctima y una persona condenada o vinculada a una investigación por comisión de un delito.	ARTÍCULO 5. … … … **El ofendido en razón de la comisión de un delito, podrá tener la calidad de víctima directa, indirecta o potencial.** La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de su participación en algún procedimiento judicial o administrativo. Dicha calidad tampoco se pierde al existir algún nexo entre la víctima y una persona condenada o vinculada a una investigación por comisión de un delito.
ARTÍCULO 50. ... I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que le reconocen la Constitución, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. a IV. ... V. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado dicho	ARTÍCULO 50. … I. A ser informadas, **cuando así lo solicite** de manera clara, precisa y accesible, de sus derechos por el Ministerio Público, **Asesor Jurídico, Juez o Tribunal o** con la primera autoridad con la que tenga contacto que conozca del hecho delictivo, tan pronto este ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que le reconocen la Constitución, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos; II. a IV. … V. A ser asesoradas y representadas en cualquier **etapa del procedimiento** por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no pueda contratar un

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

servicio por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su Representante Legal; VI. a XVII. ... XVIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar también que grupos de esos expertos revisen, informen y lleven a cabo recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas; y XIX. Cuando las víctimas no se expresen en el idioma castellano, se dispondrá de la presencia de traductores o intérpretes durante todo el proceso. Las sentencias serán traducidas para dicha comprensión.	abogado, les será proporcionado dicho servicio por el Estado, **en términos de la Legislación aplicable;** VI. a XVII. … XVIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar también que grupos de esos expertos revisen, informen y lleven a cabo recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas; XIX. Cuando las víctimas no se expresen en el idioma **español,** se dispondrá de la presencia de traductores o intérpretes **que tenga conocimiento de su lengua y su cultura** durante todo el proceso. Las sentencias serán traducidas para dicha comprensión; XX. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito, con un familiar, e incluso con su Asesor Jurídico; XXI. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad; XXII. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación, y XXIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los tratados internacionales, así como los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

I. SOBRE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Con relación a la propuesta del iniciador de reformar el artículo 2, la misma obedece a un cambio de identificación de las fracciones, mismas que en la vigencia son del orden arábigo y el iniciador pretende su cambio por romanas, además de que se corrige el orden progresivo, resultando procedente.

Por cuanto a la fracción VII de este mismo numeral, en la que se define al Agente del Ministerio Público, como Agente del Ministerio Público en Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la misma resulta improcedente, ya que lo señalado en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Fiscaliza General del Estado de Morelos, no contempla a este Ministerio Publico Especializado, si no que dicha facultad se la atribuye a la Unidad de Representación Social, respecto de conocer, dirigir, coordinar y evaluar la actividad del Ministerio Público en su función de Representación Social, entre otros asuntos.

Con relación a la propuesta del iniciador de reformar la fracción I del artículo 5, la misma obedece a la armonización de la denominación del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, por el Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando procedente.

Respecto a la propuesta del iniciador de reformar las fracciones II y IV del artículo 9, la misma se debe a vincular las Leyes Generales de índole Federal, que

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

tienen competencia plena para conocer de los delitos de secuestro y de trata de personas, esto derivado de la reforma del artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 8 de octubre 2013, debido a que en la vigencia de este precepto legal, se refiere a estos tipos penales, que dejaron de conocerse en el ámbito local, en razón de ser competencia exclusiva de la federación, reformas que resultan procedente.

En relación a la propuesta del iniciador de reformar las fracciones I y III del artículo 10, en primer término la citada fracción I deriva en una mejor redacción ya de que parte de la transcripción del último párrafo que a la letra dice: *"... procederá aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió..."*, se complementó a la redacción de la fracción en comento, esto en atención de darle una mejor claridad este texto. Por cuanto a la fracción III, esta resulta improcedente ya que la expresión "o pudo tener", es una valoración subjetiva difícil de acreditar.

Respecto a la propuesta del iniciador de reformar el tercer párrafo del artículo 13, obedece a una armonización de la denominación Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, por la de hoy Fiscal General del Estado de Morelos, resultando procedente.

Con relación a la propuesta del iniciador de reformar las fracciones V y VIII y adicionar un segundo y tercer párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos para ser cuarto y quinto del artículo 14, se despende la siguiente valoración:

En cuanto a la fracción V, la misma deriva de la necesidad de armonizar la denominación del "Instituto del Registro Público de la Propiedad" y "Procurador General de Justicia del Estado de Morelos", por la denominaciones actuales "Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos" y "Fiscal General del Estado de Morelos", respectivamente, resultando procedente

En tanto a la reforma de la fracción VIII, la misma obedece al cambio de denominación de "Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos" por la de "Código Nacional de Procedimientos Penales", resultando procedente.

Por cuanto a la adición del segundo párrafo del artículo 14, dicha propuesta resulta procedente, toda vez que tiene por objeto que el Ministerio Público como órgano de buena fe, proteja el patrimonio de terceros que pudiera verse afectado por un acto jurídico, misma modificación que otorga una garantía de protección a terceros, para impedir una afectación directa en sus bienes, evitando se violente lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando procedente.

Por cuanto a la adición del tercer párrafo, del referido artículo la misma es improcedente debido a que violenta lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 14 de la Carta Magna, que establece *"que en los juicios del orden criminal queda imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada, exactamente aplicable al delito de que se trata"*, no obstante lo anterior cabe precisar que los notarios públicos, son únicamente son particulares dotados de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

fe pública del Estado y su actuar se funda en la celebración de actos primordialmente traslativos de dominio que se celebren de buena fe.

Por otro lado estas Comisiones dictaminadoras, estimamos procedente realizar una modificación al actual párrafo segundo de este mismo precepto legal, el cual de conformidad con la propuesta del iniciador pasa a ser tercer párrafo, por cuanto a la referencia de “averiguación previa” por la de “carpeta de investigación”, para ser coherente con la legislación procesal penal aplicable.

La propuesta del iniciador, respecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 15, obedece a que los bienes que se encuentran en la hipótesis contenidas en el artículo 10 de esta ley, y que sean propiedad de una sucesión cuyo autor fue el sujeto activo en el procedimiento penal, puedan ser afectados por la demanda de extinción de dominio, evitando así que los posibles herederos dispongan para sí de los bienes, o en favor de terceros, situación que garantiza la plena efectividad de la acción del Ministerio Público, para demandar la afectación de dichos bienes susceptibles de extinción de dominio.

La propuesta de adicionar el artículo 15 bis, resulta improcedente toda vez que violenta el principio de certeza jurídica, contenido en el artículo 16 de la Carta Magna, mismo que tiene por objeto tutelar el derecho de que nadie puede molestado de sus bienes, sino mediante resolución de la autoridad competente, y el propuesta adicionar la posibilidad de conmutar bienes que no fueron señalados para su extinción resulta violatorio de dicha garantía.

Por cuanto hace a la propuesta del iniciador de reformar la fracción I del artículo 16, la misma permite una mejor redacción del texto, ya que se pretende cambiar la expresión “... del que tenga a su cargo la integración de la averiguación previa...” por la expresión “...del que tenga a su cargo la investigación del delito”, resultando procedente.

Con relación a la propuesta del iniciador de reformar el artículo 25, solamente procede por cuanto adicionar parte del párrafo primero y el último párrafo, ya que es viable estipular con precisión y claridad la conservación de los bienes materia de la acción de extinción, así como también contemplar la inscripción correspondiente en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos cuando se trate de inmuebles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 y 249 ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, más sin embargo no procede adicionar las medidas cautelares propuestas, toda vez que las propuestas obedecen a las previstas en el procedimiento penal y no susceptibles de establecerse en el ordenamiento que se analiza, debido a la naturaleza procedimental de estas.

Con relación a la propuesta del iniciador de reformar el artículo 29, los integrantes de estas Comisiones estimamos procedente la propuesta por cuanto a solicitar la ampliación de las medidas cautelares, únicamente respecto aquellos bienes sobre los cuales se haya ejercitado la acción de dominio, sin embargo no resulta viable solicitar medidas cautelares por bienes diversos a los señalados en la extinción de dominio, esto con la finalidad de no violentar el citado principio de certeza jurídica previsto en el artículo 16 de la Carta magna. Por último párrafo de esta

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

propuesta, esta resulta improcedente, toda vez que la misma no es clara por cuanto a su objeto, además de que por obviedad las medidas cautelares serán obligatorias a quien detente la posesión real y material de los bienes. Lo anterior con lo dispuesto por el artículo 232 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con relación a la propuesta del iniciador de reformar el segundo párrafo del artículo 31, se debe a que en la Ley Orgánica del Poder Judicial, no existe el "Juez de extinción de dominio", resultando procedente, generalizar al juez competente.

Con relación a la propuesta de reformar el artículo 32, la misma obedece a un cambio de redacción para una mejor lectura se modificó la expresión "conforme a la" por "conforme a lo dispuesto por", resultando procedente.

También es procedente suprimir el segundo párrafo del artículo 32, ya que dicho párrafo pierde su esencia de lo establecido en el artículo.

Con relación a reformar el artículo 34, la modificación al primer y segundo párrafo, estas obedecen a establecer el termino adecuado del sistema acusatorio adversarial, para denominar al expediente que contienen la indagatoria de "averiguación previa", por la expresión de "la investigación o procedimiento penal" resultando procedente.

Con relación a la propuesta del iniciador de reformar el cuarto párrafo del artículo 42, es con la finalidad de armonizar la denominación de la hoy "Fiscalía General del Estado de Morelos", por la extinta "Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos", lo cual es procedente.

Con relación a la propuesta de iniciador de reformar el artículo 43, la misma obedece a que el valor de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto mediante sentencia ejecutoriada, sean destinados para la ayuda, asistencia y reparación integral de los daños y perjuicios, al pago de la reparación de los daños y perjuicios de la víctima u ofendido a través del fondo a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, en términos de las disposiciones aplicables, que amplía su rango de protección, resultando procedente.

Con relación a la propuesta del iniciador de reformar el artículo 45, tiene como fin, que una vez cumplida la obligación establecida en el artículo 43, el fondo a que se refiere sea repuesto con los excedentes existentes después de haber realizado la acción de reparación del daño, resultando procedente.

Respecto a la propuesta de iniciador de reformar el artículo 46, obedece, en el primer párrafo, a que no existe en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la denominación "juez de extinción de dominio". En el segundo párrafo cambia la redacción de "juez de extinción" por el "juez que conozca de la extinción de dominio". El último párrafo no presenta reforma alguna, resultando procedente.

Por último, en relación a la propuesta del iniciador de reformar el artículo 47, la misma obedece a que los recursos económicos a que se refiere el artículo 45 se depositaran en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, con el objeto de que sean administrados por la Comisión Ejecutiva Estatal, y se establece que dichos recursos serán administrados por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida, resultando procedente en términos de la ley de la materia.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente recuadro**:**

LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:	ARTÍCULO 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:
1. Bienes. Todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de ser adquiridos por particulares;	I. Bienes, a aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de ser adquiridos por particulares;
1. Delito. Hecho, acto u omisión ilícito a que se refiere la fracción III;	II. Delito, al hecho, acto u omisión ilícito a que se refiere la fracción III;
2. Hecho, acto u omisión ilícito. Elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica de los delitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, aún cuando no se haya determinado quien o quienes participaron en él o el carácter de su participación;	II. Hecho, acto u omisión ilícito, a los elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica de los delitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, aun cuando no se haya determinado quien o quienes participaron en él o el carácter de su participación;
3. Instrumento del delito. Bien que se utiliza para la comisión de una conducta o hecho ilícito;	IV. Instrumento del delito, al bien que se utiliza para la comisión de una conducta o hecho ilícito;
4. Juez. Administrador de justicia, competente para conocer de la acción de extinción de dominio;	V. Juez, al administrador de justicia competente para conocer de la acción de extinción de dominio;
5. Mezcla de bienes. Suma o aplicación de dos o más bienes, lícitos o ilícitos pertenecientes a una o más personas;	V.- Mezcla de bienes, a la suma o aplicación de dos o más bienes, lícitos o ilícitos pertenecientes a una o más personas;
6. Ministerio Público. Representante social o fiscal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;	VII. Ministerio Público, **al Agente del Ministerio Público en Extinción de**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

7. Instrumentos o elementos del delito. Bienes sobre el que se realiza el hecho ilícito o su producción directa o indirecta; 8. Ocultar. Acción de esconder, sustraer, disimular o transformar bienes que son producto del delito o de la conducta de los sujetos activos; 9. Producto del delito. Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un hecho ilícito, y Víctima u ofendido. Titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro con la ejecución del hecho ilícito que fue sustento para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la persona que sufrió daño, perjuicio o afectación como consecuencia de dichos hechos.	**Dominio de la Fiscalía General del Estado de Morelos;** VIII. Instrumentos o elementos del delito, a los bienes sobre el que se realiza el hecho ilícito o su producción directa o indirecta; IX. Ocultar, a la acción de esconder, sustraer, disimular o transformar bienes que son producto del delito o de la conducta de los sujetos activos; X.- Producto del delito, a los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un hecho ilícito, y XI.- Víctima u ofendido, a la persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro con la ejecución del hecho ilícito que fue sustento para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la persona que sufrió daño, perjuicio o afectación como consecuencia de dichos hechos.
ARTÍCULO 5. A falta de regulación suficiente en la presente Ley respecto de las instituciones y supuestos jurídicos regulados por la misma, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad: I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos; II. En el juicio de extinción de dominio, a lo previsto en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos	ARTÍCULO 5. … I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el **Código Nacional de Procedimientos Penales;** II. a III. … ...
ARTÍCULO 9. ... I. ...	ARTÍCULO 9. … I. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. Secuestro, previsto en el Código Penal para el Estado de Morelos; III. Robo de vehículos, previsto en el Código Penal para el Estado de Morelos; IV. Trata de personas o equiparables previstos en el Código Penal para el Estado de Morelos; y V.	II. Secuestro, previsto en la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** III. … IV. Trata de personas o equiparables, previstos en la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y** V. … …
ARTÍCULO 10. ... I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito; II. ... III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo, o IV. .... La extinción de dominio procederá **aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.**	ARTÍCULO 10. … I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito; **aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.** II. … III. Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo **o pudo tener** conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo, … … …
ARTÍCULO 13. ... ... El Ministerio Público podrá desistir de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que la sentencia quede firme, en los términos que determine el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos o el	ARTÍCULO 13. … … El Ministerio Público podrá desistir de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que la sentencia quede firme, en los términos que determine el **Fiscal General del Estado de Morelos** o el servidor público en quien delegue tal facultad. En los

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

servidor público en quien delegue tal facultad. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.	mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.
ARTÍCULO 14. ... I. A la IV. ... V. Requerir información o documentación del Sistema Financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro del Instituto del Registro Publico de la Propiedad, de la Secretaria de Obras Publicas del Estado y de los Catastros Municipales, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria u otras autoridades competentes en materia fiscal. Los requerimientos de información se formularán por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos o por los servidores públicos en quienes delegue esta facultad. Se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con base en esta fracción; VI. A la VII. ... VIII.Las demás que le otorga esta Ley, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables. El Ministerio Público podrá ejercer las atribuciones anteriores actuando en el expediente que al efecto genere, sin perjuicio de las actuaciones que realice en la averiguación previa. El Ministerio Público podrá acordar el aseguramiento de bienes e instrumentos correspondientes para preservar la	ARTÍCULO 14. … I. a la IV. … V. Requerir información o documentación del Sistema Financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, del **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos,** de la Secretaria de Obras Públicas del Estado y de los Catastros Municipales, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria u otras autoridades competentes en materia fiscal. Los requerimientos de información se formularán por el **Fiscal General del Estado de Morelos** o por los servidores públicos en quienes delegue esta facultad. Se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con base en esta fracción; VI a la VII. … VIII. Las demás que le otorga esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. **Cuando el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando un acto civil, mercantil o cualquier otro acto jurídico, que tenga como objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 10 de la presente Ley, solicitará las medidas cautelares que considere pertinentes para tutelar derechos de terceros de**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

materia de la acción de extinción de dominio, en cualquier momento en que tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando cualquier acto jurídico que tenga por objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 9 de la presente Ley.	**buena fe, que intervengan en dichos actos.** **Las autoridades y los notarios públicos que intervengan en la celebración de esos actos o en la inscripción de los mismos, están obligados a informar al Ministerio Público cuando tengan conocimiento o indicios de que los bienes objeto de tales actos se encuentran en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 10 de esta ley, en caso contrario serán responsables en términos de la legislación penal o administrativa.** El Ministerio Público podrá ejercer las atribuciones anteriores actuando en el expediente que al efecto genere, sin perjuicio de las actuaciones que realice en la averiguación previa**.** El Ministerio Público podrá acordar el aseguramiento de bienes e instrumentos correspondientes para preservar la materia de la acción de extinción de dominio, en cualquier momento en que tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando cualquier acto jurídico que tenga por objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 9 de la presente Ley.
ARTÍCULO 15 ...	ARTÍCULO 15. … **También procederá la acción respecto de los bienes y objetos de sucesiones hereditarias legítima o intestamentaria, cuando dichos bienes sean de los descritos en el artículo 10 de esta Ley, en cualquier etapa del procedimiento sucesorio correspondiente**.
	ARTÍCULOS 15 BIS. Cuando los bienes materia de la acción de extinción de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	dominio, después de ser identificados, no pudieran localizarse o se presente alguna circunstancia que impida la declaratoria correspondiente, se procederá conforme a las reglas siguientes: I. La extinción se decretará sobre bienes de valor equivalente; II. Cuando los bienes se hayan transformado o convertido en otros bienes, sobre estos se hará la declaratoria, o III. Cuando se hayan mezclado con bienes adquiridos lícitamente, estos podrán ser objeto de la declaratoria de extinción de dominio hasta el valor estimado del producto entremezclado, respetando el derecho de propiedad de terceros ajenos al proceso.
ARTÍCULO 16. ... I. El actor, que será el Ministerio Público. La acción de extinción de dominio podrá ser ejercitada por un agente del Ministerio Público distinto del que tenga a su cargo la integración de la averiguación previa o la intervención en el proceso penal; II. a III.	ARTÍCULO 16. … II. El actor, que será el Ministerio Público. La acción de extinción de dominio podrá ser ejercitada por un agente del Ministerio Público distinto del que **tenga a su cargo la investigación del delito** o la intervención en el proceso penal. III. a III. … ...
ARTÍCULO 25. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá imponer las medidas cautelares necesarias para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción de extinción de dominio y, en su oportunidad, para la aplicación de los bienes a los fines a que se refiere esta Ley. Son medidas cautelares: I. El aseguramiento de bienes; II. El embargo precautorio de bienes, o III. El deposito y la administración.	ARTÍCULO 25. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá imponer las medidas cautelares necesarias para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción de extinción de dominio **a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, que sean ocultados o mezclados o se realice acto traslativo de dominio, sobre aquellos bienes de los que existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que es alguno de los señalados en el artículo 10 de esta Ley y relacionados**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	con alguno de los delitos señalados en el artículo 9 de este ordenamiento. Las medidas cautelares podrán consistir en: I. **La prohibición para enajenarlos o gravarlos;** **II. La suspensión del ejercicio de dominio;** **III. La suspensión del poder de disposición;** **IV. Su retención;** **V. Su aseguramiento;** **VI. El embargo de bienes, dinero en depósito en el sistema financiero, títulos valor y sus rendimientos, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física;** **VII. El depósito y la administración;** **VIII. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, y** **IX. Las demás contenidas en la legislación vigente o que considere necesarias, siempre y cuando funde y motive su procedencia.** **Las medidas cautelares dictadas por el Juez, cuando se trate de bienes inmuebles, se inscribirán ante la autoridad encargada del registro público de la propiedad que corresponda, y en caso de bienes muebles, se informarán a través del oficio respectivo, a las instancias correspondientes. En todos los supuestos se determinarán los alcances de las medidas cautelares que se decretan.**
ARTÍCULO 29. El Juez acordará la medida cautelar que resulte procedente en el auto admisorio de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento a petición del Ministerio Público y, en su caso, ordenará el rompimiento de	ARTÍCULO 29. El Juez acordará la medida cautelar que resulte procedente en el auto de **admisión** de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento, a petición del Ministerio Público, **se podrá solicitar la ampliación de**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

cerraduras, el uso de la fuerza pública y el arresto para su ejecución. El demandado o afectado por la medida cautelar no podrá transmitir la posesión, enajenar ni gravar los bienes o constituir cualquier derecho sobre ellos, durante el tiempo que dure aquélla, ni permitir que un tercero lo haga. Los bienes asegurados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.	**medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado acción. También se podrán solicitar medidas cautelares con relación a otros bienes sobre los que no se hayan solicitado en un principio o durante la integración de la investigación, pero que formen parte del procedimiento** y, en su caso, ordenará el rompimiento de cerraduras, el uso de la fuerza pública y el arresto para su ejecución. El demandado o afectado por la medida cautelar no podrá transmitir la posesión, enajenar ni gravar los bienes o constituir cualquier derecho sobre ellos, durante el tiempo que dure aquélla, ni permitir que un tercero lo haga. Los bienes asegurados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida. **Las medidas cautelares obligan a los propietarios, poseedores, quienes se ostenten como dueños, depositarios, interventores, albaceas, administradores, o cualquier otro que tenga algún derecho sobre dichos bienes. Las medidas cautelares no implican modificación alguna a los gravámenes existentes sobre los bienes.**
ARTÍCULO 31. ... En caso de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior sean levantadas, subsistirá la medida cautelar que haya impuesto el Juez de extinción de dominio.	ARTÍCULO 31. … En caso de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior sean levantadas, subsistirá la medida cautelar que haya impuesto el **Juez competente.**
ARTÍCULO 32. Los bienes a que se refiere este Capítulo serán transferidos conforme a la Código Penal para el Estado de Morelos a efecto de que se disponga de los mismos en términos de éste.	ARTÍCULO 32. Los bienes a que se refiere este Capítulo serán transferidos conforme a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Morelos a efecto de que se disponga de los mismos.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Para tales efectos, se tendrá al Juez que imponga la medida cautelar como entidad transferente.	
ARTÍCULO 34. El demandado y el tercero afectado podrán ofrecer todo tipo de pruebas siempre que tengan relación con la litis y no sean contrarias a derecho, en términos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, excepto la confesional a cargo de la autoridad. En caso de que ofrezca constancias de la averiguación previa por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, deberá solicitarlas por conducto del Juez. El Juez se cerciorará de que las constancias de la averiguación previa ofrecidas por el demandado o tercero afectado tengan relación con los hechos materia de la acción de extinción de dominio y verificará que su exhibición no ponga en riesgo la secrecía de la investigación. En todo caso, el Juez escuchará al Ministerio Público y podrá realizar personalmente inspección ocular de la averiguación previa, para determinar las constancias que habrán de agregarse al procedimiento de extinción de dominio. El Juez ordenará que las constancias de la averiguación previa que admita como prueba sean debidamente resguardadas para preservar su secrecía. El Juez requerirá a través de orden judicial fundada y motivada a cualquier persona física o moral, la entrega de información protegida por cualquier secreto legal, cuando ésta haya sido admitida como prueba en el procedimiento de extinción de dominio. En caso de incumplimiento a la orden, el	ARTÍCULO 34. El demandado y el tercero afectado podrán ofrecer todo tipo de pruebas siempre que tengan relación con la litis y no sean contrarias a derecho, en términos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, excepto la confesional a cargo de la autoridad. En caso de que ofrezca constancias de **la investigación o procedimiento penal** por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, deberá solicitarlas por conducto del Juez. El Juez se cerciorará de que las constancias de la **carpeta de investigación o del expediente del procedimiento penal** ofrecida por el demandado o tercero afectado tengan relación con los hechos materia de la acción de extinción de dominio y verificará que su exhibición no ponga en riesgo la secrecía de la investigación. En todo caso, el Juez escuchará al Ministerio Público y podrá realizar personalmente inspección ocular de la averiguación previa, para determinar las constancias que habrán de agregarse al procedimiento de extinción de dominio. El Juez ordenará que las constancias de la **carpeta de investigación del expediente del procedimiento penal** que admita como prueba sean debidamente resguardadas para preservar su secrecía. El Juez requerirá a través de orden judicial fundada y motivada a cualquier persona física o moral, la entrega de información protegida por cualquier secreto legal, cuando ésta haya sido

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Juez podrá ordenar las medidas de apremio correspondientes, o incluso, recabarla directamente con auxilio de la fuerza pública.	admitida como prueba en el procedimiento de extinción de dominio. En caso de incumplimiento a la orden, el Juez podrá ordenar las medidas de apremio correspondientes, o incluso, recabarla directamente con auxilio de la fuerza pública.
ARTÍCULO 42. ... ... La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos no podrá alterar la naturaleza de los bienes, aún y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de éstos para sus efectos probatorios. ...	ARTÍCULO 42. … ... … La **Fiscalía General del Estado de Morelos** no podrá alterar la naturaleza de los bienes, aún y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de éstos para sus efectos probatorios. …
ARTÍCULO 43. El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto por el juez en la causa de que se trate, mediante sentencia ejecutoriada se destinarán al pago de la reparación de los daños y perjuicios de la víctima u ofendido a través del fondo a que se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de las disposiciones aplicables. ... I. a III.	ARTÍCULO 43. El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto por el Juez en la causa de que se trate, mediante sentencia ejecutoriada se destinarán **para la ayuda, asistencia y reparación integral de los daños y perjuicios al pago de la reparación de los daños y perjuicios de la víctima u ofendido a través del fondo a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos,** en términos de las disposiciones aplicables. … I. a III. … … …
ARTÍCULO 45. Los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos del artículo 43 de esta Ley, se depositarán en el fondo de la	ARTÍCULO 45. Los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos del artículo 43 de esta Ley, se depositarán en el Fondo de **Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Procuraduría General de Justicia del Estado.	**Estado de Morelos que prevé La ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.**
ARTÍCULO 46. Para efecto de lo señalado en las fracciones II y lll del artículo 43 de esta Ley, se estará a lo que el juez de extinción de dominio determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente para ello. En todo caso, la autoridad judicial deberá especificar en su sentencia los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos. Cuando la sentencia de extinción de dominio se emita de manera previa a la del proceso que resuelva la reparación del daño, a petición del Ministerio Público o juez correspondiente, el juez de extinción podrá ordenar que conserven los recursos económicos o bienes estimables en dinero hasta que, de ser el supuesto, la sentencia cause estado. Lo anterior en la cantidad que indique el juez de extinción de dominio y siempre que no se incrementen los adeudos por créditos garantizados. El Ministerio Público deberá, en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como víctima u ofendido por los hechos ilícitos a los que se refiere el artículo 9 de esta Ley, y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio, sin perjuicio de la coadyuvancia que tenga el ofendido por abogado titulado que lo represente.	ARTÍCULO 46. Para efecto de lo señalado en las fracciones II y lll del artículo 43 de esta Ley, se estará a lo que el Juez **competente** determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente para ello. En todo caso, la autoridad judicial deberá especificar en su sentencia los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos. Cuando la sentencia de extinción de dominio se emita de manera previa a la del proceso que resuelva la reparación del daño, a petición del Ministerio Público o Juez correspondiente, el juez **que conozca de la extinción de dominio** podrá ordenar que conserven los recursos económicos o bienes estimables en dinero hasta que, de ser el supuesto, la sentencia cause estado. Lo anterior en la cantidad que indique el Juez competente y siempre que no se incrementen los adeudos por créditos garantizados. El Ministerio Público deberá, en su caso, representar los intereses de quien se conduzca como víctima u ofendido por los hechos ilícitos a los que se refiere el artículo 9 de esta Ley, y por los que se ejercitó la acción de extinción de dominio, sin perjuicio de la coadyuvancia que tenga el ofendido por abogado titulado que lo represente.
ARTÍCULO 47. Los recursos económicos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley se depositarán en el fondo a que se refiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con el objeto de que sean administrados por la autoridad	ARTÍCULO 47. Los recursos económicos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley se depositarán en el **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

competente hasta que se destinen a la reparación del daño causado a la víctima u ofendido de los hechos ilícitos por los que se siguió la acción de extinción de dominio; a la reparación del daño de quienes obtengan resolución favorable en el incidente a que se refiere el último párrafo del artículo 43, o bien para el apoyo o asistencia a las víctimas u ofendidos de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley. La administración y destino de los recursos del Fondo, así como las medidas conducentes a efecto de transparentar y rendir cuentas de ello se realizará conforme a esta Ley y el Reglamento que al efecto emita la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.	**Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos**; con el objeto de que sean administrados por la **Comisión Ejecutiva Estatal en términos de la normativa correspondiente**. Hasta que se destinen a la reparación **integral** del daño causado a **las víctimas u ofendidos del delito y las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el Estado de Morelos**, por los que se siguió la acción de extinción de dominio; a la reparación del daño de quienes obtengan resolución favorable en el incidente a que se refiere el último párrafo del artículo 43, o bien para el apoyo o asistencia a las víctimas u ofendidos de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley. La administración y destino de los recursos del Fondo, así como las medidas conducentes a efecto de transparentar y rendir cuentas de ello se realizará **por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida.**

I. SOBRE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Respecto a lo que hace el presente ordenamiento, las propuestas que refiere el iniciador, estas obedecen en su parte toral a establecer que los cuerpos de policía se especialicen en el procesamiento de la escena del hecho probablemente delictivo tal y como lo dispone en su parte conducente el Código Nacional de Procedimientos Penales. Toda vez que dichas especialización constituye a una obligación tanto a la Federación como a las Entidades Federativas de dotar a sus cuerpos la capacitación adecuada en esta materia, tal y como lo dispone el capítulo VI del Título quinto y séptimo y decimo transitorio del citado Código Nacional.

Por lo anterior es menester señalar que los que integramos estas Comisiones Legislativas, consideramos en su mayoría procedente las modificaciones vertidas por el iniciador, toda vez que estas buscan homologar los preceptos normativos de ordenamientos legales, que se encuentran estrictamente vinculados con las

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

disposiciones del Multicitado código Nacional, mismas propuestas que tienen por objeto otorgar la operatividad de dicho Código en el marco normativo de nuestra Entidad Federativa.

Tal es el caso del contenido del artículo 17 de la Ley que nos ocupa, en donde el iniciador propone suprimir de su fracción I, el contenido de los incisos del e) al n), mismos que refieren a las obligaciones que constriñen a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de informar ante el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, informes que son propios y relativos a la autoridad jurisdiccional, lo cual a juicio de estas Comisiones Legislativas resulta procedente.

Por otra parte en relación a las modificaciones propuestas en los artículos 47 y 48 del ordenamiento en estudio, el iniciador incluye como obligación de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal, la figuras de la Policía Especializada en el Procesamiento de la escena del probable hecho delictivo, esto en estricta concordancia con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto al artículo 72, el iniciador en su propuesta de modificar las fracciones I a la IX, tiene por objeto otórgale claridad al texto de la ley, toda vez que en el actual se encuentran diversas funciones operativas de las instituciones de seguridad publica acumuladas en pocas fracciones como lo es la IV, propuesta que por motivos de técnica legislativa, establece un correcto orden a dichas fracciones.

En este mismo dispositivo legal 72, el proponente adiciona las fracciones XIV y XV, con la finalidad de establecer nuevas obligaciones a dichas instituciones de seguridad pública, respecto de las funciones de cumplir los mandaos ministeriales y jurisdiccionales, así como preservar los hallazgos generales para el debido tratamiento de la escena del probable hecho delictivo, modificaciones todas que los suscritos integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, estiman procedentes. Asimismo en este mismo sentido, del contenido del artículo 101 de esta Ley, el iniciador propone adicionar como obligaciones específicas de las instituciones de seguridad pública, preservar el lugar de los hechos o del hallazgo cuando sean la primera autoridad en conocer del hecho probable delictivo, recabando también la información de testigos y a su vez se de aviso a la Policía Especializada en la materia.

Por lo que respecta a las propuestas de adición de los artículos 74, 75 y 77 de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, los suscritos legisladores, estimamos procedente incluir la nueva categoría propuesta de Comisarios dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, toda vez que resulta una homologación a las categorías previstas en el artículo 80 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que obliga a la Federación, Distrito Federal y Entidades Federativas a disponer en las Legislaciones Locales considerando al menos las categorías que resultarían de establecer esta propuesta.

Del contenido del artículo 104 del ordenamiento legal que se analiza, el iniciador propone dilucidar la diferencia entre las sanciones y los correctivos disciplinarios, que se pudiesen ser acreedores los miembros de las instituciones de seguridad pública, debido a que en la vigencia de dicho artículo únicamente se establecen sanciones y de manera enunciativa habla de correctivos disciplinarios sin

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

precisar cuáles son, por tal situación se considera viable esta propuesta. Ahora bien respecto a dichos correctivos disciplinarios, se desprende el arresto tal, aunque a juicio de estas Comisiones Legislativas, se estima que dicho arresto no pueda exceder de 36 horas, como lo señala el párrafo tercero del artículo 21 de la carta Magna, esto con la finalidad de no contravenir dicha disposición Constitucional, al mismo tiempo de evitar abusos por parte de la autoridad sancionadora.

Respecto del artículo 107, la propuesta del iniciador de reformar la fracción II, esta descansa en que el órgano de capacitación policial del estado, cuente con facultades de capacitar a los miembros de las instituciones de seguridad pública, en las técnicas de recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación y en el procesamiento de preservación de lugares o hallazgos probablemente delictivos, propuesta que se comparte por ser obligaciones de las Entidades federativas de atender en los términos del transitorio séptimo y decimo de dicho Código Nacional.

Por cuando hace a las modificaciones planteadas al artículo 147 de la Ley que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones Legislativas, las estimamos procedentes, toda vez que el iniciador únicamente basa estas, a efecto de darle mayor claridad al texto, es decir, dichas reformas obedecen a motivos de técnica legislativa. Esto con la finalidad de que el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, rinda un informe más detallado al Consejo Estatal. Aunado a lo anterior, resulta importante puntualizar que se suprimen el contenido actual de las fracciones XII y XIII, las cuales refieren a estadísticas que se relacionan con la actividad jurisdiccional, las cuales no resultan ser del conocimiento y competencia del citado funcionario Estatal.

En relación con la propuesta de modificación del artículo 159 de la Ley en análisis, los suscritos legisladores, compartimos dicha propuesta, en razón de que en el primer párrafo de dicho dispositivo legal, se establecen que son causales de remoción sin responsabilidad para las instituciones de seguridad pública las hipótesis ahí contenidas, a las cuales les otorga una redacción adecuada, toda vez que en la vigencia de dicho párrafo se establecen hipótesis sin indemnización, debiendo recordar que los empleados de las instituciones de seguridad pública, no guardan una relación laboral con el Estado, sino una relación administrativa, aunado a esta aportación, el iniciador explica de manera más clara que dicha remoción deberá de darse una vez que se haya otorgado a dichos empleados la garantía de audiencia, estableciendo la redacción de “previo Procedimiento”, lo cual resulta procedente.

No obstante de lo que antecede, dentro del citado precepto legal, el iniciador adiciona diversas causales de remoción a este artículo, con la finalidad de evitar interpretaciones difusas del texto de la ley, toda vez que el artículo que se comenta refiere a causales de remoción y el contenido del artículo 199 de dicha ley también refiere a este tipo de hipótesis, por ello la propuesta descansa en conjuntar esas hipótesis de remoción, concentrándolas en un solo dispositivo legal, por tal situación también se estima viable no únicamente la adición de este artículo 159, sin no la derogación del numeral 199 de la ley, por contener sus disipaciones en el artículo de referencia.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Por lo que respecta a las reformas de los artículos 171 y 172 de la Ley que se analiza, los que integramos estas comisiones dictaminadoras, desestimamos dicha propuesta, toda vez que esta pretende ampliar los plazos del desahogo del procedimiento, situación que vulnera el principio de inmediatez de la justica, contenido en el artículo 17 de la Carta Magna.

En lo concerniente a las adiciones planteadas al artículo 176 del ordenamiento legal en estudio, se destaca la procedencia de las mismas, toda vez que define de manera precisa y categoría las sanciones que se pueden imponer en contra de los miembros de las instituciones de seguridad pública y que en la vigencia de esta ley no las contempla en el este artículo, dándole vigencia al contenido de los preceptos legales 104 y 159 de la misma ley.

Por otro lado, se estima también procedente la reforma planteada al dispositivo 182 de la Ley que se analiza, en razón de que adiciona al texto que también serán días inhábiles los señalados en el calendario oficial correspondiente, en los que se disponga suspender labores.

Con la finalidad de dilucidar con mayor claridad las propuestas del iniciador, resulta conveniente establecer el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo *17.- … I. … a) Estadística general del índice delictivo registrado derivado de sus funciones; b) Estadística de los operativos implementados en el Estado, así como los resultados obtenidos; c) Estadística de las puestas a disposición realizadas ante las autoridades competentes; d) Estadística de los asuntos en los que ha participado en la investigación de delitos o conductas antisociales bajo la dirección del ministerio público y los resultados obtenidos de la misma; e) Estadística de las audiencias en las que se ha rendido testimonio sobre las actuaciones e investigaciones policiales **y valor probatorio otorgado mediante resolución recaída con posterioridad a la comparecencia**; f) Estadística del nivel promedio de educación de elementos policiales, mandos medios y superiores;	Artículo 17.- … III. Comisión Estatal de Seguridad Pública:) Estadística general del índice delictivo registrado derivado de sus funciones;) Estadística de los operativos implementados en el Estado, así como los resultados obtenidos;) Estadística de las puestas a disposición realizadas ante las autoridades competentes;) Estadística de los asuntos en los que ha participado en la investigación de delitos o conductas antisociales bajo la dirección del Ministerio Público y los resultados obtenidos de la misma;) Estadística de las audiencias en las que se ha rendido testimonio sobre las actuaciones e investigaciones policiales;) Estadística del nivel promedio de educación de elementos policiales, mandos medios y superiores;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

g) Acciones implementadas en materia de Prevención del Delito y cumplimiento de programas y metas; h) Indicadores de reinserción social; i) Nivel de atención a las familias de los internos; j) Calidad de los tratamientos encaminados a la reinserción social y reintegración social y familiar del adolescente; k) Indicadores de hacinamiento de internos; l) Resultados de la educación de los internos; m) Resultados del trabajo desempeñado por los internos; n) En su caso, aquellas medidas que en lo general se hayan adoptado para el mejor desempeño de la Institución y en beneficio de la ciudadanía; o) Cualquier otra información que para sus fines requiera el Consejo Estatal y el Secretariado Ejecutivo;	) Acciones implementadas en materia de Prevención del Delito y cumplimiento de programas y metas;) En su caso, aquellas medidas que en lo general se hayan adoptado para el mejor desempeño de la Institución y en beneficio de la ciudadanía, y) Cualquier otra información que para sus fines requiera el Consejo Estatal y el Secretariado Ejecutivo; IV. a IV. … …
Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes: III. Estatales: a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos; b) Los cuerpos de Bomberos y de rescate; c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar; d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes; e) La Policía Ministerial; II. Municipales: a) La Policía Preventiva y de Tránsito, con todas las unidades y	Artículo 47.- … I. … a) a d) … e) La Policía Ministerial, y **f) La Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Probable Hecho Delictivo;** II. ...

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.	
Artículo 48.- Las atribuciones de la Policía Preventiva Estatal, Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, y Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social, estarán contenidas en los ordenamientos respectivos, los cuales invariablemente deberán contener las facultades específicas que en materia de prevención, investigación científica, de reacción y custodia sean atribuibles a cada una de ellas.	Artículo 48.- Las atribuciones de la Policía Preventiva Estatal, Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, **Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Probable Hecho Delictivo** y Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social, estarán contenidas en los ordenamientos respectivos, los cuales invariablemente deberán contener las facultades específicas que en materia de prevención, investigación científica, de reacción y custodia sean atribuibles a cada una de ellas.
Artículo 72.- El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, establecerá las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes: I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine; II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano; III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;	Artículo 72.- El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, establecerá las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes: **I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar inmediatamente al Ministerio Público por cualquier medio, así como hacerle de conocimiento las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;** **II. Recibir denuncias anónimas y, de forma inmediata, dar conocimiento al Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;** **III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;** **IV. Efectuar las detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;** **V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables; Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público; Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos; Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste; V. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera; VI. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;	**personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;** **I. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;** **I. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;** **. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;** **. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;** . Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios; . Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VII. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá: a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; b. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia; d. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente; y e. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos. VIII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; y IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.	f) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; g) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; h) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia; i) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y j) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos. **I. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;** **X. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y al Ministerio Público conforme a las disposiciones legales respectivas y a las leyes penales aplicables al caso específico;** **X. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;** **I. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente, y**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	I. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.
Artículo 74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes: Inspectores; Oficiales, y Escala Básica. En la policía ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.	Artículo 74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes: **V. Comisarios;** I. Inspectores; I. Oficiales, y I. Escala Básica. En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.
Artículo 75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías: Inspectores: a) Inspector General; b) Inspector Jefe; e c) Inspector. Oficiales: a) Subinspector; b) Oficial, y c) Suboficial. III. Escala Básica:*(sic)* a) Policía Primero; b) Policía Segundo; c) Policía Tercero, y d) Policía	Artículo 75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías: **V. Comisarios:** **d) Comisario General;** **e) Comisario Jefe, y** **f) Comisario.** VI. Inspectores: d) Inspector General; e) Inspector Jefe; f) Inspector. VII. Oficiales: d) Subinspector; e) Oficial, y f) Suboficial. VIII. Escala Básica: e) Policía Primero; f) Policía Segundo; g) Policía Tercero, y h) Policía.
Artículo 77.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las instituciones policiales con relación a las áreas operativas y de servicios será:	Artículo 77.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las instituciones policiales con relación a las áreas operativas y de servicios será: **I.** Para las áreas operativas, de policía a **Comisario General, y**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Para las áreas operativas, de policía a Inspector General, y Para los servicios, de policía a Inspector Jefe.	**II.** Para los servicios, de policía a **Comisario Jefe.**
Artículo *101.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las instituciones policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: I. a la VIII. … IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna, cuando sea estrictamente necesario y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.	Artículo 101.- … I. a VIII. … **XIV. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos en las leyes penales;** **XV. Recabar los datos e información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso a la Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y al Ministerio Público correspondiente;** XVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio; XVII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. …
Artículo 104.- Las instituciones de seguridad pública impondrán las sanciones o correctivos disciplinarios aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley y en el reglamento de la materia. Los órganos competentes que conocerán de éstos serán los previstos en su propia legislación y reglamentos.	Artículo 104.- … … **IV. Correctivos Disciplinarios:** a) Amonestación, y b) Arresto, y **V. Sanciones:** a) Cambio de Adscripción; b) Suspensión temporal de funciones, y c) Destitución o remoción. VI. Derogada

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Las sanciones y procedimientos de aplicación se especificarán en el reglamento de la presente ley y serán, al menos, las siguientes: I. Amonestación; II. Suspensión, y III. Remoción.	
Artículo *107.- … I. … II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos; III a la XVII….	Artículo 107.- … I. … **II. Capacitar a los servidores públicos en materia de investigación científica y técnica, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de delitos; así como en el rubro de preservación y procesamiento de lugares o de hallazgos probablemente delictivos;** III. a XVII. … …
Artículo *147.- El Secretario Ejecutivo, con la información que le proporcione la Comisión Estatal de Seguridad Pública, deberá presentar al Consejo Estatal en forma trimestral, un informe estadístico delincuencial con los siguientes aspectos: I. Incidencias delictivas en faltas administrativas II. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general; III. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común; IV. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general por municipio; V. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común por municipio; VI. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido. Y carpetas de investigación vinculadas a proceso, prisión preventiva o medida cautelar; VII. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin	Artículo 147.- El Secretario Ejecutivo, con la información que le proporcione la Comisión Estatal de Seguridad Pública, deberá presentar al Consejo Estatal en forma trimestral, un informe estadístico delincuencial con los siguientes aspectos: I. Incidencias delictivas en faltas administrativas; II. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general; III. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común; IV. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general por municipio; V. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común por municipio; **VI. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido por cada tipo de delito, así como carpetas de investigación vinculadas a proceso sin detenido y por cada tipo de delito;**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

detenido por cada tipo de delito, así como carpetas de investigación vinculadas a proceso sin detenido y por cada tipo de delito ; VIII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación remitidas a la reserva; IX. Número de carpetas de investigación aprobadas para no ejercicio de la acción penal; X. Carpetas de investigación resueltas por Justicia Alternativa cuantos conoció y cuantos se resolvieron favorablemente. XI. Número de órdenes de aprehensión solicitadas, obsequiadas, ejecutadas, canceladas y pendientes de ejecución; XII. Número de presuntos responsables presentados a los jueces a los cuales se dictó formal prisión o liberación, así como vinculación o no vinculación y de los primeros, número de aquellos que obtuvieron libertad provisional o fueron ingresados a los centros de reinserción social; XIII. Sentencias absolutorias o condenatorias dictadas por los jueces penales del fuero común; (son competencia de los org jusrisdiccinales) XIV. Adolescentes presentados ante el Ministerio Público; libertadas, sujetos a proceso o medidas cautelares XV. Adolescentes remitidos ante el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes; XVI. Adolescentes remitidos a la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes y tipo de programa individualizado de ejecución de medida sancionadora, determinada por la unidad de atención integral de la dirección. XVII. Adolescentes sujetos a medidas cautelares.	**VII. Número de averiguaciones previas y carpetas de investigación remitidas a la reserva;** **VIII. Número de órdenes de aprehensión solicitadas, obsequiadas, ejecutadas, canceladas y pendientes de ejecución;** **IX. Adolescentes presentados ante el Ministerio Público; libertadas, sujetos a proceso o medidas cautelares;** X. Adolescentes sujetos a medidas cautelares; XI. Antecedentes y series históricas de los conceptos antes expuestos; XII. Número de Denuncias Anónimas denunciadas al 089, y XIII. Reporte del seguimiento de Denuncias Anónimas captadas por el 089, de emergencias 066 y por cualquier otro medio que se hagan presente estas. Dicha información podrá ser utilizada para generar indicadores de medición del desempeño de las instituciones de seguridad pública.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XVIII. Antecedentes y series históricas de los conceptos antes expuestos; XIX. Número de Denuncias Anónimas denunciadas al 089; y XX. Reporte del seguimiento de Denuncias Anónimas captadas por el 089, de emergencias 066 y/o por cualquier otro medio que se hagan presente estas. Dicha información podrá ser utilizada para generar indicadores de medición del desempeño de las instituciones de seguridad pública.	
Artículo 159.- Será causa de remoción sin indemnización, previo desahogo del procedimiento establecido en esta Ley, para los elementos de las instituciones de seguridad pública y sus auxiliares: I. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable, para las instituciones de seguridad pública; II. Tener más de tres faltas de asistencia, en un período de treinta días sin permiso del Titular de la Dependencia Estatal o Municipal, ó sin causa justificada; III. Abandonar injustificadamente el servicio asignado; IV. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio; V, Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio; VI. Portar el arma a su cargo fuera del servicio, ó dentro del mismo, para un fin distinto a la seguridad pública; VII. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las instituciones	Artículo 159.- Serán causas justificadas de remoción, **sin responsabilidad para las instituciones de seguridad pública y por consiguiente sin indemnización, previo desahogo del procedimiento establecido en esta Ley,** para los elementos de las instituciones de seguridad pública y sus auxiliares: I. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable, para las instituciones de seguridad pública; **II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;** **III. Faltar a sus labores por tres o más días, en un período de treinta días naturales, sin permiso del Titular de la Dependencia Estatal o Municipal o sin causa justificada;** IV. Abandonar injustificadamente el servicio asignado; **V. Resolución de autoridad competente que le impida continuar**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido o negligencia; VIII. Desacatar injustificadamente las órdenes de sus superiores, siempre y cuando éstas no constituyan la comisión de algún delito; IX. Incumplir en forma reiterada los reglamentos y manuales de procedimientos; X. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior jerárquico; XI. Presentar por sí o interpósita persona, documentación alterada; XII. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le correspondan; XIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados; XIV. Obligar por cualquier motivo a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas; XV. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad; XVI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados; XVII. Incurrir en alguna de las prohibiciones, establecidas en la presente ley; y XVIII. Ser declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo.	**con el desempeño material de su servicio;** **VI. No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;** **VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio, o cometer actos inmorales;** **VIII. No observar buena conducta, ni respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos;** **IX. Portar el arma a su cargo fuera del servicio o dentro del mismo, para un fin distinto a la seguridad pública;** **X. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las instituciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido o negligencia;** **XI. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo** **XII. Consumir cualquier tipo de droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente fuera o dentro del servicio;** **XIII. No obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;** **XXXII. No custodiar y conservar la documentación e información que por razón del cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;** **XXXIII. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior jerárquico;**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	XXXIV. Presentar por sí o interpósita persona, documentación alterada o falsificada; **XXXV. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le correspondan;** **XXXVI. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;** **XXXVII. Obligar por cualquier motivo a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;** XXXVIII. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad; XXXIX. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados; **XL. Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, en el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquél al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para terceras personas;** **XLI. No acreditar las evaluaciones y exámenes de control de confianza;** **XLII. No atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de sus titulares;** **XLIII. No denunciar por escrito ante la autoridad correspondiente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	XLIV. Aprovechar la posición que su cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; **XLV. Ser condenado a pena de prisión resultado de una sentencia ejecutoriada;** **XLVI. Incurrir en alguna de las prohibiciones, establecidas en la presente ley;** **XLVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, vehículos y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;** **XLVIII. Ser declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo, y** **XLIX. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.**
Artículo 171.- En los asuntos que conozcan las Unidades de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular bajo el siguiente procedimiento: I. Al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, contará con quince días hábiles para integrar la investigación correspondiente,	Artículo 171.- En los asuntos que conozcan las Unidades de Asuntos Internos, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular bajo el siguiente procedimiento: I. Al momento de tener conocimiento de la queja o denuncia, contará hasta con **cuarenta y cinco días** naturales para integrar la etapa de investigación correspondiente, allegándose de la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

allegándose de la información que sea necesaria, así como de las pruebas ofrecidas por el quejoso; y, en caso de contar con pruebas suficientes, determinará el inicio del procedimiento administrativo, cuando la conducta atribuida encuadre o se encuentre prevista en el artículo 159; II. Concluido el término previsto en la fracción que antecede, se citará al elemento policial sujeto a procedimiento, para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello; III. Notificada que sea el elemento, se le concederán diez días hábiles para que formule la contestación y ofrezca las pruebas que a su derecho convengan; concluido el término se procederá a abrir un período para el desahogo de las pruebas, por el término de cinco días hábiles. Dentro de dicho término, las partes deberán ofrecer las pruebas que a su derecho correspondan, relacionándolas con los hechos controvertidos; IV. Transcurrido el término probatorio, dentro de los tres días siguientes se dictará auto para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo contener lugar, día y hora para el desahogo de las mismas, con el apercibimiento de ambas partes, que en caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia, teniéndose por precluido cualquier derecho que pudiera ejercitar en la misma. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días hábiles; V. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las	información que sea necesaria, así como de las pruebas ofrecidas por el quejoso; y, en caso de contar con pruebas suficientes, determinará el inicio del procedimiento administrativo, cuando la probable conducta atribuida encuadre o se encuentre prevista en el artículo 159. II. Concluido el término previsto en la fracción que antecede, se citará al elemento policial sujeto a procedimiento, para hacerle saber la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan, entregándole copias certificadas del expediente formado para tal efecto, dejando constancia de ello; III. Una vez que sea notificado el elemento, se le concederán diez días hábiles para que formule la contestación, ofrezca y exhiba las pruebas que a su derecho correspondan; IV. Concluido el término anterior, se procederá a abrir una dilación probatoria para el término común de **cinco días** hábiles. Dentro de dicho término, las partes deberán ofrecer las pruebas correspondientes relacionándolas con los hechos controvertidos. Fuera del término establecido para el ofrecimiento de pruebas, no se admitirán a las partes ninguna otra probanza, excepto las supervinientes; V. Transcurrido el término probatorio, dentro de los tres días siguientes se dictará auto para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo contener lugar, día y hora para el desahogo de las mismas, con el apercibimiento de ambas partes, que en caso de no comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo la audiencia, teniéndose por precluido cualquier

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

pruebas ofrecidas y las partes deberán formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito; VI. Se elaborará la propuesta de sanción que se pondrá a consideración del Consejo de Honor y Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que éste emita la resolución respectiva, que no deberá exceder del término de los diez días hábiles siguientes; y VII. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.	derecho que pudiera ejercitar en la misma. El plazo para el desahogo de esta audiencia no deberá exceder de quince días hábiles; VI. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas y las partes deberán formular los alegatos que a su derecho convengan de manera verbal o por escrito; VII. Se elaborará la propuesta de sanción que se pondrá a consideración del Consejo de Honor y Justicia dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de la instrucción, a efecto de que éste emita la resolución respectiva, que no deberá **exceder del término de los quince días** hábiles siguientes, y VIII. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prevé este ordenamiento, se estará a lo dispuesto supletoriamente por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.
Artículo 172.- Todo procedimiento deberá ser resuelto en un término no mayor de setenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la queja ante la Unidad de Asuntos Internos. Al vencimiento de este término se deberá contar con la resolución del Consejo de Honor y Justicia respectivo, debidamente fundada y motivada, debiendo devolverla para su ejecución a la Unidad de Asuntos Internos que la remitió. De cada actuación se levantará constancia por escrito, que se integrará secuencial y numeradamente al expediente con motivo del procedimiento.	Artículo 172.- Todo procedimiento deberá ser resuelto en un término no mayor de **cien días hábiles**, contados a partir de la presentación de la queja ante la Unidad de Asuntos Internos. Al vencimiento de este término se deberá contar con la resolución del Consejo de Honor y Justicia respectivo, debidamente fundada y motivada, debiendo devolverla para su ejecución a la Unidad de Asuntos Internos que la remitió. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo *176.- La Fiscalía, la Comisión Estatal de Seguridad Pública y las áreas de Seguridad Pública Municipales, contarán con un Consejo de Honor y Justicia, el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por la Visitaduría y las Unidades de Asuntos Internos; una vez que se haya agotado todo el procedimiento establecido en esta Ley y dentro de los plazos establecidos por la misma. El Consejo de Honor y Justicia confirmará, modificará o negará la propuesta de sanción, por unanimidad o mayoría simple de sus miembros, respecto de los siguientes asuntos: I. La suspensión temporal del elemento, y II. Los recursos de queja, revisión o rectificación.	Artículo 176.- … … I. La destitución o remoción de la relación administrativa; II. La suspensión temporal de funciones; III. Cambio de adscripción, y IV. Los recursos de queja y rectificación.
Artículo 182.- Para los efectos de práctica de diligencia, audiencia y notificaciones se consideran hábiles todos los días del año de las ocho a las diecinueve horas, excepto sábados y domingos; y tratándose de investigaciones serán hábiles todos los días y horas.	Artículo 182.- Para los efectos de práctica de diligencias, audiencias y notificaciones se consideran hábiles todos los días del año de las ocho a las diecinueve horas, excepto los sábados y domingos, **y aquellos días señalados en el calendario oficial correspondiente y en los que por disposición gubernamental se suspendan las actividades**; y tratándose de la etapa de investigación, serán hábiles todos los días y horas.
Artículo 199.- Son causas justificadas de terminación de la relación administrativa sin responsabilidad para las instituciones de seguridad pública las siguientes: I. La separación voluntaria o abandono del servicio; II. Cuando sin causa justificada faltare a sus labores por tres o más días en un período de treinta días;	Artículo 199.- Derogado.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. Por incapacidad permanente de la persona, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores; IV. No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; V. No utilizar los recursos humanos y materiales, así como las facultades que estén atribuidas y la información a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén destinados; VI. No custodiar y conservar la documentación e información que por razón del cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso; VII. No observar buena conducta, ni respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos; VIII. Cometer actos inmorales o ingerir bebidas alcohólicas durante el horario de servicio; IX. Revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del servicio; X. No obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta; XI. Acudir a la institución en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante; XII. Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, en el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquél al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para terceras personas; XIII. No acreditar las evaluaciones y exámenes de control de confianza;	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XIV. Ser condenado a pena de prisión resultado de una sentencia ejecutoriada; XV. No atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de sus titulares; XVI. No denunciar por escrito ante la autoridad correspondiente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de esta Ley y otros ordenamientos aplicables; XVII. Aprovechar la posición que su cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y, XVII. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.	

I. SOBRE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON DICHO CÓDIGO.

Respecto al análisis de la presente ley, al igual que todos los ordenamientos legales que se han estudiado en este dictamen, las propuestas que propone el iniciador, buscan consolidar el establecimiento de la operatividad de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, esto con la finalidad de contar con ordenamientos legales eficaces y garantes de la ejecución plena de la ley con estricto apego y respecto a los derechos fundamentales.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Se inicia el presente análisis, estimando procedente las reformas a los artículos 3, 9, 10, 12, 62 y 94 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, toda vez que estás tienen por objeto suprimir la hoy denominación de "Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos", por la de **"Código Nacional de Procedimientos Penales"**, esto en función que al declararse la vigencia de este último ordenamiento adjetivo, por ministerio de ley el Código de Procedimientos Penales Estadual debe de abogarse, por ello resulta viable la propuesta toda vez que esta atiende a darle aplicación al citado Código Nacional.

En relación a la propuesta de reforma de los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 15 de la Ley que se analiza, respecto de las facultades que le atribuyen a la Unidad de Reinserción Social en materia de aplicación y supervisión de las medidas cautelares y providencias precautorias, esta se comparte, toda vez que guarda su sustento en los artículos 153, 164 y 177 del Código Nacional de Procedimientos Penales, situación que el proponente de manera certera, ajusta el contenido del citado artículo 15 de la Ley de Reinserción Social y Medidas Cautelares. Sin embargo en la parte final del inciso d), no se comparte suprimir los tipos de medidas cautelares consistentes en la presentación periódica, y localización electrónica, toda vez que estas guardan su vigencia en el artículo 155 de dicho Código Nacional.

Por lo que hace a la propuesta del artículo 16 de la Ley en análisis, los que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, estimamos procedente la propuesta, toda vez que la autoridad jurisdiccional, por la naturaleza de sus funciones y por ministerio de ley, es quien autoriza la intervención de cuerpos policiacos, que coadyuven a la supervisión de las medidas de la imposición de las medidas cautelares.

Del análisis de la propuesta de reforma del artículo 19 de la Ley en comento, los suscritos legisladores estimamos procedente esta propuesta, toda vez que por una parte se cambia la frase de "que la autoridad determine", por la "que la Ley de determine", refiriéndose específicamente al análisis de las circunstancias para determinar una evaluación de riegos, las cuales son emitidas por la autoridad, pero de conformidad con lo dispuesto en la ley. Asimismo la reforma al último párrafo de este precepto legal, resulta atinada, en razón de que el iniciador, agrega la denominación de la unidad competente de medidas cautelares y salidas alternas, como la autoridad facultada para la evaluación de riesgos procesales.

Referente a la propuesta de modificación del artículo 20 de la Ley en estudio, como resultado de una valoración de esta, se deprende primeramente que respecto al primer párrafo la reforma que se plantea, obedece a la armonización de la denominación del Código Nacional, y por cuanto a la adición del último párrafo de este mismo precepto, esta resulta garante del cumplimiento de la obligación impuesta, cuando la autoridad jurisdiccional otorga al imputado la garantía de libertad personal.

Del mismo modo que la mayoría de las propuestas analizadas, se comparte la relativa a la reforma del artículo 21 de la Ley que se analiza, en virtud que de conformidad con la atribución de la fracción II del Artículo 20 de la Ley de Migración,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

que faculta al Instituto Nacional de Migración, vigilar la entrada y salida de personas al territorio nacional, revisando la documentación correspondiente.

Con la finalidad de darle una interpretación más específica y precisa las propuestas de reforma del artículo 23 y la derogación del numeral 24 del ordenamiento que se analiza, resulta procedente, toda vez que al conjugar dichas disposiciones en un solo artículo, evita confusiones respecto de las disposiciones que ahí se establecen, por tal situación consideramos viable estas propuestas.

Por otro lado y respecto de las reformas del artículo 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, y 41, los suscritos, estimamos viable estas propuestas, en razón de lo siguiente, primero, porque dichas modificaciones, obedecen a las denominaciones de las medidas cautelares a que refiere el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, segundo por considerarse que estas atienden a que por hermenéutica jurídica, se les otorga una mejor interpretación de dicha disposiciones, toda vez que previenen de manera sistemática los procedimientos para el cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares, no obstante lo anterior la derogación de los artículos 32, 33 y 34 de la ley que se analiza, esta propuesta obedece a que dichas medidas cautelares su finalidad y aplicación se encuentran contenidas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 155 del multicitado Código Nacional y de las cuales ya se encuentran retomadas en las propuestas de los citados artículos a reformarse y en las adiciones de los artículos 30 bis y 30 ter que el iniciador propone; asimismo la adicción del artículo 41 Bis, resulta procedente, toda vez se encuentra contenida en la fracción IV del artículo 155 del Código Nacional y su ejecución y medida planteada resulta coincidente con el citado ordenamiento legal.

Por lo que hace a la propuesta de modificación del artículo 42, estas Comisiones dictaminadoras estiman procedente las mismas, en virtud que son producto de la homologación de las disposiciones que contiene el capítulo V del Título VI, del Libro Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de que estas tienen por objeto lograr una correcta y debida reinserción social de las personas sujetas a dichas medidas cautelares. Asimismo en este mismo sentido se estima la propuesta de reforman a los artículos 43 y 44 de la Ley que se analiza, en razón de que estas descansan en los artículos 177 y 179 del Código Nacional respectivamente.

Referente a la propuesta de modificación del artículo 45 del iniciador, esta se comparte de manera plena, al considerarse dentro del texto de dicho artículo la denominación de la unidad encargada en medidas cautelares y salidas alternas dependiente de la Unidad de reinserción social.

Por último y con el ánimo de dilucidar de mejor manera el contenido de las propuestas, se dispone el siguiente cuadro comparativo:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LEY DE REINSERCIÓN SOCIAL Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo *3.- Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I.- a II.- … III.- Código de Procedimientos.- Los Capítulos Primero, Tercero, Quinto, y Séptimo del Título Décimo Cuarto del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado el 31 de marzo de 1946; el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos publicado el 7 de octubre de 1996 y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos vigente, publicado el 22 de noviembre de 2007, según corresponda de conformidad con el régimen transitorio para la entrada en vigor de éste último; IV. a la VII.- … VIII.- Medidas Cautelares.- Las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de seguridad, impuestas por la autoridad judicial; IX.- a la XV.- …	Artículo 3.- … … I.- a II.- … III.- **Código Nacional.- Código Nacional de Procedimientos Penales;** IV.- a VII.- … **VIII.- Medidas Cautelares y condiciones.- Las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de seguridad, impuestas por la autoridad judicial;** IX.- a XV.- ...
Artículo 9.- Atribuciones del Juez de Ejecución de Sanciones. … … I. a la V. … VI. Resolver necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y el Código de Procedimientos Penales, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los	Artículo 9.- …. … … I.- a V.- … VI.- Resolver necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y el **Código Nacional**, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en

sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva, y todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba, y VII. …	que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva, y todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba, y VII.- …
Artículo *10.- Audiencia ante el Juez de Ejecución de Sanciones. … I. a la III.- … IV. Tendrá las facultades, para el orden y disciplina en las audiencias contenidas en el Código de Procedimientos Penales. V. Las resoluciones deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el Juez podrá retirarse a deliberar su fallo en la forma establecida en el Código de Procedimientos Penales. VI. a la VIII.- …	Artículo 10.- ... … I.- a III.- … IV.- Tendrá las facultades, para el orden y disciplina en las audiencias contenidas en el **Código Nacional;** V.- Las resoluciones deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el Juez podrá retirarse a deliberar su fallo en la forma establecida en el **Código Nacional;** VI.- a VII.- …
Artículo *12.- Resoluciones del Juez de Ejecución de Sanciones. … I.- … II.- Las notificaciones y los actos procesales relativos a los medios de prueba, en el procedimiento de ejecución de sentencia, se ajustará a las directrices generales que se contienen en el Código de Procedimientos Penales.	Artículo 12.- ... … I.- … II.- Las notificaciones y los actos procesales relativos a los medios de prueba, en el procedimiento de ejecución de sentencia, se ajustará a las directrices generales que se contienen en el **Código Nacional.**
Artículo *15.- De las facultades de la Unidad de Reinserción: … I.- … a) Realizar la evaluación de riesgos de cada imputado cuando esté detenido por el Ministerio Público antes de la audiencia de control de la detención.	Artículo 15.- ... … I.- … **f) Realizar la evaluación de riegos procesales a la que hace alusión el Código Nacional, efectuada de oficio por un evaluador de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas,**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

b) Proporcionar información necesaria al Ministerio Público y la Defensa sugiriendo la medida cautelar más apropiada basada en el análisis de factores, circunstancias y perfil de cada detenido; c) Proporcionar a las partes la información necesaria para que éstas aporten los antecedentes necesarios a los jueces para que decidan sobre la necesidad de imponer, modificar, adicionar o extinguir medidas cautelares, de modo que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales. d) Ejecutar las medidas cautelares de prisión preventiva, presentación periódica, en su caso, y localización electrónica; e) … II.- a la III.- …	**utilizando los instrumentos respectivos para ello y verificando la información mediante fuentes fehacientes, dentro del término constitucional o antes de la audiencia de imposición de medidas cautelares, según sea el caso;** **g) Vigilar que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas entregue a las partes el instrumento resultado del proceso de evaluación de riesgos procesales, antes del inicio de la audiencia de imposición de medidas cautelares, mismo que podrán utilizar en el debate;** **h) Emitir reporte de cumplimiento o incumplimiento a las partes para informar sobre el estatus de las medidas cautelares en libertad o de las condiciones impuestas en suspensión condicional del proceso a prueba;** **i) Ejecutar la medida cautelar de prisión preventiva;** j) … II.- a III.- …
Artículo *16.- De la competencia de la Unidad de Reinserción. La Unidad de Reinserción informará al Ministerio Público sobre la ejecución de la medida cautelar impuesta o de las condiciones a cumplir durante la suspensión del proceso condicional a prueba, y solicitará la intervención de la policía para el cumplimiento de la medida. ...	Artículo 16.- …. La Unidad de Reinserción informará al Ministerio Público sobre la ejecución de la medida cautelar impuesta o de las condiciones a cumplir durante la suspensión del proceso condicional a prueba, y solicitará la intervención de la policía para el cumplimiento de la medida **cuando el Juez ordene la intervención cuerpos policiales para la supervisión.** …
ARTÍCULO *19.- Evaluación de Riesgos. La evaluación de riesgos es el análisis de las circunstancias personales, y socieconómicas y las demás que la autoridad determine, a petición de las	Artículo 19.- Evaluación de Riesgos. La evaluación de riesgos es el análisis de las circunstancias personales, y socieconómicas y las demás que **la ley determine**, a petición de las partes, a

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

partes, a efecto de imponer la medida cautelar idónea al imputado. La Unidad de Reinserción realizará la evaluación conforme al Reglamento de esta Ley.	efecto de imponer la medida cautelar idónea al imputado. **La Unidad de Reinserción Social, a través del área de evaluación de la unidad competente de medidas cautelares y salidas alternas, realizará la evaluación de riesgos procesales conforme al Reglamento de esta Ley.**
Artículo 20.- Los medios para garantizar la libertad personal. Cuando durante el procedimiento el Juez de Control haya impuesto la medida cautelar de garantía respecto a la libertad personal, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código de Procedimientos Penales.	Artículo 20.- Medios para garantizar la libertad personal. Cuando durante el procedimiento el Juez de Control haya impuesto la medida cautelar de garantía respecto a la libertad personal, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el **Código Nacional.** **A fin de verificar el cumplimiento a tal imposición, la Unidad de Reinserción Social, a través del área de supervisión adscrita a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, deberá verificar en la carpeta judicial, que obre el documento respectivo que acredite que se ha dado cumplimiento a la obligación impuesta y en caso de incumplimiento informará inmediatamente a las partes.**
Artículo 21.- Prohibición de salir del país. Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país, se requerirá la entrega del pasaporte y demás documentos que permitan la salida del territorio nacional, remitiendo constancia de la resolución a la Secretaría de Gobierno para que, de conformidad con sus atribuciones, de aviso a las autoridades en materia de relaciones exteriores y a las consulares de otros países, para hacer efectiva la medida. El aviso a las autoridades señaladas también se realizará en caso	Artículo 21.- Prohibición de salir del país. Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país, se dará aviso al **Instituto Nacional de Migración y se le proporcionará todos los documentos y requisitos necesarios para que se pueda dar cumplimiento a la medida.** El aviso a la autoridad señalada también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de sustitución, modificación o cancelación de la medida. La Secretaría establecerá un lugar específico para el resguardo del pasaporte y demás documentos requeridos por la autoridad judicial para el fin de esta medida.	
Artículo 23.- Presentación periódica ante el Juez de Control. Al dictarse la medida cautelar de presentación periódica, el sometido a la medida, acudirá ante la autoridad que designe el Juez de Control, con la periodicidad que autoridad judicial haya determinado, a efecto de informar sobre sus actividades. La presentación a que se refiere el párrafo anterior se hará sin perjuicio de que el imputado pueda ser requerido en cualquier momento por el juzgador.	**Artículo 23.- Presentación periódica ante el Juez o ante autoridad distinta que aquél designe.** **Al dictarse la medida, el Juez de Control dará aviso inmediato a la Unidad de Reinserción, a efecto de estar en posibilidades de ejecutarla.** **Al dictarse la medida cautelar de presentación periódica, el sometido, acudirá ante la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, en su sede más cercana, exceptuando los casos en los que el Juez designe autoridad o lugar diverso, con la periodicidad que el juzgador haya determinado, a efecto de informar sobre sus actividades.** **La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, requerirá al imputado plasmar su firma en el libro de gobierno designado para ello ó el depósito de huella de forma electrónica; lo anterior para acreditar el cumplimiento a esta obligación.** **En caso de incumplimiento a esta imposición, la Unidad de Reinserción informará oportunamente a las partes el estatus de cumplimiento.** **La presentación a que se refiere este artículo se hará sin perjuicio de que el imputado pueda ser requerido**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	en cualquier momento por el juzgador.
Artículo *24.- Presentación ante la Unidad de Reinserción u otra autoridad. Si corresponde aplicar la medida cautelar de presentación periódica ante la Unidad de Reinserción u otra autoridad, la persona sometida a la medida acudirá ante la Dependencia que se señale, con la periodicidad que se haya determinado, a efecto de informar sobre sus actividades. La presentación a que se refiere el párrafo anterior se hará sin perjuicio de que el imputado pueda ser requerido en cualquier momento por el juzgador. Al dictarse la medida, el Juez de Control dará aviso inmediato a la Unidad de Reinserción, a efecto de estar en posibilidades de ejecutarla. Cuando la medida deba ejecutarse en algún distrito judicial donde la Unidad de Reinserción no tenga representación administrativa, dicha dependencia coordinará y vigilará su ejecución, por conducto de las autoridades municipales con las que tenga celebrados convenios de colaboración, llevando un registro permanente sobre el cumplimiento de la medida en aquellas instancias. En cualquier caso, la Unidad de Reinserción informará oportunamente al Ministerio Público sobre el cumplimiento de la medida, quien integrará el informe a la carpeta de investigación, para hacerlo del conocimiento de la Defensa.	Artículo 24.- Derogado
Artículo *25.- Sistema de monitoreo electrónico. Al dictarse la medida cautelar de fijación de localizadores electrónicos a distancia al imputado, la resolución del Juez de Control se comunicará directamente a la	Artículo 25.- Colocación de localizadores electrónicos. **Al dictarse la medida cautelar de colocación de localizadores electrónicos, la resolución del Juez de Control se comunicará directamente a la unidad competente**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Unidad de Reinserción, a efecto de que dicha autoridad la ejecute. La ejecución de la medida estará sujeta a la normatividad reglamentaria sobre el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, que al efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.	**en medidas cautelares y salidas alternas para adultos, dependiente de la Unidad de Reinserción, a efecto de que dicha autoridad con auxilio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública realice el monitoreo.** La ejecución de la medida estará sujeta a la normatividad reglamentaria sobre el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, que al efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.
SECCIÓN 5 **OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN A SOMETERSE AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O INSTITUCIÓN DETERMINADA** **Artículo *26.-** Ejecución de la medida. Cuando durante el procedimiento penal se determine la medida cautelar de someterse al cuidado o vigilancia, de alguna persona o institución determinada por el Juez de Control, o dicha particularidad se imponga como condición en la suspensión condicional del proceso a prueba, se señalará, a quien resulte responsable de la ejecución, las modalidades que con la medida o condición se habrán de cumplir, así como la periodicidad con la que deberá informar de dichas modalidades a la Unidad de Reinserción.	SECCIÓN 5 SOMETIMIENTO AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O INSTITUCIÓN DETERMINADA O INTERNAMIENTO A INSTITUCIÓN DETERMINADA **Artículo 26.- Coordinación, supervisión y seguimiento de la medida.** **Cuando se imponga esta medida cautelar, la persona o institución que se queda al cuidado del imputado, será la responsable de emitir informe periódico a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas.** **En caso de ser una Institución determinada la que se queda al cuidado del imputado, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, solicitará informe periódico mediante oficio o, en su caso, personal de dicha unidad se constituirá en la Institución que lo tenga a su cargo a fin de verificar los avances.**
SECCIÓN 6 **ARRAIGO DOMICILIARIO** **Artículo 27.-** Arraigo Domiciliario sin vigilancia.	SECCIÓN 6 RESGUARDO DOMICILIARIO Artículo 27.- Resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Cuando se decrete el Arraigo Domiciliario sin vigilancia, el Juez de control establecerá el lugar en donde habrá de cumplirse. El Juez de Control comunicará en su resolución el tiempo por el que habrá de mantenerse la medida y, en su caso, las condiciones particulares de su cumplimiento.	Cuando el Juzgador decrete la presente medida, establecerá el lugar, tiempo y las condiciones particulares bajo las cuales deberá de cumplirse; por lo que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, realizara la supervisión de acuerdo a lo ordenado por la autoridad judicial.
SECCIÓN 7 **PROHIBICIÓN DE ACUDIR A DETERMINADAS REUNIONES, O DE VISITAR CIERTOS LUGARES** **Artículo 29.-** Ejecución de la medida. Al determinarse la prohibición de acudir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares, se comunicará la resolución a las policías municipales y en su defecto a la estatal o a otros cuerpos de seguridad pública en el Estado, en su caso, con la finalidad de que sea ejercida la vigilancia pertinente sobre el imputado en el cumplimiento de esa determinación, en la que indicará específicamente las restricciones impuestas. La autoridad ejecutora informará sobre el cumplimiento de la medida con la periodicidad determinada por la autoridad judicial.	SECCIÓN 7 PROHIBICIÓN DE CONCURRIR A DETERMINADAS REUNIONES, O ACERCARSE A CIERTOS LUGARES Artículo 29.- Coordinación y supervisión de la medida. Cuando esta medida sea impuesta, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas remitirá oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de informar sobre esta medida, para que en caso de tener algún reporte sobre la violación del imputado a la restricción impuesta, informe inmediatamente a la primera, para que esta su vez realice el reporte correspondiente.
SECCIÓN 8 **PROHIBICIÓN DE CONVIVIR, COMUNICARSE O ACERCARSE A PERSONAS DETERMINADAS** **Artículo 30.-** Ejecución de la medida. Al imponerse la medida de prohibición de convivencia, comunicación o acercamiento a personas determinadas, se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo anterior.	SECCIÓN 8 PROHIBICIÓN DE CONVIVIR, ACERCARSE O COMUNICARSE CON DETERMINADAS PERSONAS, CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS O TESTIGOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL DERECHO DE DEFENSA Artículo 30.- Coordinación y supervisión de la medida. Cuando se dicte la presente medida, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	proporcionará los datos de esta última, a las personas, victimas, ofendidos o testigos, con los que tenga relación la imposición, para que en caso de darse un incumplimiento por parte del imputado informe de inmediato para realizar el reporte de incumplimiento correspondiente. Se girará oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que tengan conocimiento de tal restricción para que, en caso de que les sea reportado un incidente al respecto, se preste el auxilio debido y se realice el reporte respectivo a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas.
	SECCIÓN 9 OTRAS MEDIDAS CAUTELARES Artículo 30 Bis.- Suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se atribuye la comisión de un delito a servidores públicos. La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas girará oficio a la institución a la se encuentra adscrito el imputado para que el servidor público sea suspendido del cargo de manera inmediata y, una vez hecho esto, remita a la citada unidad la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la medida impuesta. Artículo 30 Ter.- Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral. La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas se encargará de girar oficio a la autoridad que faculte al imputado a ejercer una actividad profesional o laboral, a efecto de que suspendan los efectos de la

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	documentación que lo acredite, mientras dure la imposición de la medida cautelar.
CAPÍTULO TERCERO **EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS** **SECCIÓN 1** **SEPARACIÓN DEL DOMICILIO** **Artículo 31.-** Ejecución de la medida. Si se decreta la medida cautelar de separación del domicilio del imputado, se comunicará el proveído a las corporaciones municipales y en su defecto a la estatal o a otros cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, para su efectivo cumplimiento.	TÍTULO TERCERO … CAPITULO TERCERO … SECCIÓN 1 SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO Artículo 31.- Coordinación y Supervisión de la medida. La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, mediante los medios idóneos, corroborará el cumplimiento del imputado a tal imposición y durante la vigencia de la imposición verificará su cumplimiento.
SECCIÓN 2 **INTERNAMIENTO** **Artículo *32.-** Ejecución de la medida. Al pronunciarse sobre la imposición de medidas cautelares, el Juez de Control podrá decretar el internamiento del imputado en centro de salud u hospital psiquiátrico, cuando su estado de salud así lo amerite. De verificarse lo anterior, se remitirá la resolución a la Secretaría de Salud, que auxiliará a la Unidad de Reinserción en la vigilancia de la medida en centros de salud u hospitales públicos o privados, tomando en cuenta la elección del imputado o de sus representantes, y de acuerdo con las posibilidades económicas del mismo. Durante la ejecución, la Secretaría de Salud informará periódicamente y en su caso podrá opinar sobre la conveniencia de mantener, revisar, sustituir, modificar o cancelar la medida.	SECCIÓN 2 DEROGADA Artículo 32.- Derogado
SECCIÓN 3	SECCIÓN 3 DEROGADA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

OBSERVACIÓN DE BUENA CONDUCTA INDIVIDUAL, FAMILIAR Y SOCIAL **Artículo *33.-** Ejecución de la medida. Al determinarse la medida de observación de buena conducta individual, familiar y social, se comunicará la resolución a la Secretaría de Desarrollo Social para que por conducto del Sistema DIF Morelos o las autoridades correspondientes sea ejercida la vigilancia pertinente sobre el imputado en el cumplimiento de esa determinación, realizando las visitas domiciliarias y entrevistas que las autoridades estimen pertinentes. La autoridad ejecutora informará sobre el cumplimiento.	Artículo 33.- Derogado
SECCIÓN 4 **PROHIBICIÓN DE SALIR DE UN LUGAR DETERMINADO ENTRE CIERTAS HORAS** **Artículo 34.-** Ejecución de la medida. Al determinarse la medida de prohibición de salir de un lugar determinado entre ciertas horas del día o la noche, se comunicará la resolución a las policías municipales y en su defecto a la estatal o a otros cuerpos de seguridad pública en el Estado, en su caso, con la finalidad de que sea ejercida la vigilancia pertinente sobre el imputado en el cumplimiento de esa determinación, en la que indicará específicamente las restricciones impuestas. La autoridad ejecutora informará sobre el cumplimiento de la medida con la periodicidad determinada por la autoridad judicial.	SECCIÓN 4 DEROGADA Artículo 34.- Derogado
Artículo *41.- Embargo precautorio. Al decretarse la medida cautelar de embargo precautorio, se remitirá la resolución a la Secretaría de Hacienda, para los efectos del Capítulo Quinto del	Artículo 41.- El embargo de bienes. Cuando durante el procedimiento el Juez de control haya impuesto la medida cautelar de embargo precautorio de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Título VII, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, publicado el 22 de noviembre de 2007.	bienes para la restitución de los derechos de la víctima, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.
	Artículo 41 Bis.- Inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero en cualquiera de las formas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles. Una vez impuesta la presente medida cautelar, en el supuesto que el Juez ordene la inmovilización de cuentas y demás valores, refiera la cuenta e institución bancaria o de valores correspondiente, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas girará oficio a tal institución, haciendo del conocimiento la orden judicial decretada para que se dé cumplimiento a la misma, debiendo acreditar ante dicha unidad, de manera oficial, que se han realizado los movimientos respectivos de forma inmediata.
Artículo *42.- Coordinación para la ejecución y vigilancia de las condiciones. La coordinación interinstitucional para la ejecución y vigilancia de las condiciones por cumplir, durante la suspensión del proceso a prueba, en los términos del Código de Procedimientos Penales referido en el artículo precedente, se llevará a cabo de la siguiente manera: I.- Residir en un lugar determinado.- Se sujetará a las disposiciones de ejecución de la medida cautelar de prohibición de salir del ámbito territorial que fije el Juez de Control; II.- Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas.- Se sujetará a las disposiciones de ejecución	**Artículo 42.- Coordinación para la ejecución y vigilancia de las condiciones.** **La Unidad de Reinserción Social, a través de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, previo mandato judicial, será la encargada de supervisar, coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la suspensión condicional del proceso a prueba.** **La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, en caso de ser necesario, podrá canalizar a los imputados a instituciones públicas u organizaciones civiles,**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de las medidas cautelares de prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares y de convivir o comunicarse con personas determinadas; III.- Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.- Quedará sujeta a la revisión de la Unidad de Reinserción con el auxilio de la Secretaría de Salud, la que por conducto de las instituciones correspondientes, y a solicitud de la Unidad de Reinserción, practicará periódicamente exámenes, evaluaciones u otro tipo de procedimientos de demostración, informando oportunamente de ello, para los efectos procesales conducentes; IV.- Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la Unidad de Reinserción con el auxilio de la Secretaría de Salud, que incorporará al imputado para su participación en dichos programas, informando sobre su cumplimiento; V.- Comenzar o finalizar la escolaridad básica si no la ha cumplido; aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de Control.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la Unidad de Reinserción con el auxilio de la Secretaría de Educación, que dará seguimiento a la incorporación del imputado a alguno de los establecimientos penitenciarios que ofrezcan servicios educativos o de capacitación para el trabajo, informando a la mencionada Unidad sobre los avances programáticos que alcance el imputado, así como de la culminación de los estudios, en su caso; VI.- Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública o privada.-	**para que den cumplimiento cabal a sus obligaciones.** **La coordinación y supervisión de las condiciones se darán de la siguiente manera:** **XV. Residir en un lugar determinado.- El supervisor de la unidad competente, requerirá al imputado comprobante de domicilio, carta de residencia o cualquier otro documento con el que acredite habitar en el lugar que le fue impuesto; realizará visita al lugar para verificar la existencia y programará en su agenda diversas fechas a fin de constituirse en el lugar, para corroborar que esté dando cumplimiento a la obligación que le fue impuesta; en general realizará todas las actividades que considere necesarias para verificar el cumplimiento;** XVI. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas.- Se sujetará a las disposiciones de ejecución de las medidas cautelares de prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de acercarse ciertos lugares y de convivir o comunicarse con personas determinadas; XVII. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.- Quedará sujeta a la revisión de la Unidad de Reinserción con el auxilio de la Secretaría de Salud, la que por conducto de las instituciones correspondientes y, a solicitud de la Unidad de Reinserción, practicará periódicamente exámenes, evaluaciones u otro tipo de procedimientos de demostración, informando oportunamente de ello, para los efectos procesales conducentes;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Quedará sujeta a la revisión de la Unidad de Reinserción con auxilio de la Secretaría de Desarrollo Social, la que inscribirá al imputado en un listado especial de prestadores de servicio y le indicará la institución en la que deba realizarse, el horario en el que se cumplirá, así como las labores que desempeñará. Asimismo, auxiliará en la supervisión en el trabajo del imputado periódicamente, e informará sobre su cumplimiento; VII.- Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas.- Se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones de ejecución de la medida cautelar de internamiento en centro de salud u hospital psiquiátrico; VIII.- Permanecer en un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de Control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia.- Se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo. Si la condición consiste en conseguir empleo, se dará intervención a la dependencia de la Secretaría del Trabajo del Estado; IX.- Someterse a la vigilancia que determine el Juez de Control - Se sujetará a las disposiciones de ejecución de la medida cautelar de sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada que informe regularmente al Juez; X.- No poseer ni portar armas.- Al decretarse esta condición, se dará aviso a los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, para llevar un registro de la condición impuesta, a efecto de que en un evento posterior en el que constate su incumplimiento, se dé aviso al Juez de Control para los efectos procesales correspondientes;	**VIII.** Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas con el auxilio de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, que incorporará al imputado para su participación en dichos programas, informando sobre su **cumplimiento o, en su caso, podrá canalizarlo a organizaciones de la sociedad civil que presten este servicio de manera gratuita;** **IX. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control.- En caso de que el juez no determine lugar o institución, el supervisor del caso canalizará al imputado a institución u organización civil en la que pueda dar cumplimiento, se podrá auxiliar de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal y demás instituciones de gobierno que presten estos servicios a los ciudadanos;** **XX. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública.- Quedará sujeta a la revisión de la la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, la que en caso de que el Juez no señale lugar específico, lo canalizará e indicará la institución en la que deba realizarse, el horario en el que se cumplirá, así como las labores que desempeñará. Asimismo, auxiliará en la supervisión en el trabajo del imputado periódicamente, e informará sobre su cumplimiento;** **XI. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XI.- Abstenerse de viajar al extranjero.- Se sujetará a las disposiciones de ejecución de la medida cautelar de prohibición de salir del país; XII.- Cumplir con los deberes de deudor alimentario.- En su cumplimiento, quedará sujeta al aviso que los acreedores alimentarios o sus representantes formulen al Juez de Control.	**en instituciones públicas.- El supervisor del caso canalizará al imputado a institución pública u organización civil, que preste el servicio requerido para que el imputado pueda dar cumplimiento a la condición impuesta, dará seguimiento y solicitará los informes necesarios a tales instituciones únicamente respecto al cumplimiento en el tratamiento.** **Asimismo, informará a las partes cualquier situación que considere relevante;** **XII. Tener un trabajo o empleo, así como adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la unidad de medidas cautelares con el auxilio de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, informando a la mencionada Unidad sobre los avances programáticos que alcance el imputado, así como de la culminación de los estudios, en su caso. Si la condición consiste en conseguir empleo, se dará intervención a la dependencia de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal; en general el supervisor podrá realizar todas las acciones necesarias a fin de lograr el cumplimiento a la condición;** **XIII. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control.- Se sujetará a las disposiciones de ejecución de la medida cautelar de sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada que informe regularmente al Juez;** XIV. No poseer ni portar armas.- Al decretarse esta condición, se dará aviso

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	a los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, para llevar un registro de la condición impuesta, a efecto de que en un evento posterior en el que constate su incumplimiento, se dé aviso al Juez de control para los efectos procesales correspondientes; XV. No conducir vehículos.- Al imponerse esta condición la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas requerirá al imputado la entrega de su licencia de manejo, misma que quedará bajo resguardo de la unidad competente, hasta en tanto permanezca vigente la condición. Girará oficio a la Secretaria de Movilidad y Transportes del Ejecutivo Estatal, a fin de que se abstenga de expedir licencia de conducir a la persona que se señale e informe en caso de que sea detenido por dicha autoridad manejando algún tipo de vehículo; XVI. Abstenerse de viajar al extranjero.- Cuando se determine esta restricción, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración y se le proporcionarán todos los documentos y requisito necesarios para que se pueda dar cumplimiento a la medida. El aviso a la autoridad señalada también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida; XVII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario.- En su cumplimiento, quedará sujeta al aviso que los acreedores alimentarios o sus representantes formulen al Juez de control, y **XVIII. Cualquier otra condición que, a consideración del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.** **Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado. **El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.**
Artículo *43.- Irregularidades o incumplimiento de las medidas. Si durante el período de cumplimiento de las medidas cautelares o condiciones, la autoridad, persona o institución auxiliar observa o da cuenta de incumplimiento o de cualquier irregularidad, dará aviso inmediato a la Unidad de Reinserción, que a su vez informará al Ministerio Público para los efectos legales procesales.	**Artículo 43.- Irregularidades o incumplimiento de las medidas.** **La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas será la encargada de supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares en libertad y las condiciones en la suspensión condicional del proceso a prueba impuestas por el Juez, en la resolución emitida, bajo los lineamientos que establezca para ello y estrictamente durante el tiempo vigencia.** **La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas por el Juez, emitirá informe a las partes para hacerles del conocimiento.** **También a petición de parte emitirá reportes a las partes respecto del seguimiento realizado por la referida unidad.**
Artículo *44.- Sustitución, modificación o cancelación de las medidas cautelares o condiciones. Cuando se modifiquen, sustituyan o cancelen las medidas cautelares impuestas al imputado, el Juez de Control informará a la Unidad de	Artículo 44.- Sustitución, modificación o cancelación de las medidas cautelares o condiciones. **La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas suspenderá la supervisión de las**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Reinserción dicha determinación, así como de la revocación o cesación provisional de los efectos de la suspensión del proceso a prueba, en su caso.	**medidas cautelares o la suspensión condicional del proceso, cuando la autoridad judicial así lo haya determinado.**
Artículo *45.- Coordinación de comunicaciones. La comunicación entre el Ministerio Público y la Defensa y las autoridades señaladas como auxiliares, salvo disposición en contrario, se llevará a cabo por conducto de la Unidad de Reinserción, quien además llevará un registro general sobre las medidas cautelares y condiciones decretadas, la sustitución, modificación o cancelación de las primeras, así como de la revocación o cesación provisional de las segundas.	Artículo 45.- Coordinación de comunicaciones. La comunicación entre el Ministerio Público, la defensa y las autoridades señaladas como auxiliares, salvo disposición en contrario, se llevará a cabo por conducto de la **unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, dependiente de la Unidad de Reinserción Socia**l, quien además contará con una base de datos sobre el seguimiento de las medidas cautelares y condiciones decretadas, la sustitución, modificación o cancelación de las primeras, así como de la revocación o cesación provisional de las segundas.
Artículo 62.- Improcedencia del beneficio. La libertad preparatoria no se concederá al sentenciado por los delitos calificados como graves señalados en el Código de Procedimientos Penales, ni en los casos de sentenciados que incurran reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.	Artículo 62.- Improcedencia del beneficio. La libertad preparatoria no se concederá al sentenciado por los delitos calificados como graves señalados en el **Código Nacional**, ni en los casos de sentenciados que incurran reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.
Artículo *94.- Ejecución. Al haberse indicado la forma de dar cumplimiento al pago de la reparación del daño, en términos de los artículos 36 al 42 del Código Penal y relativos del Código de Procedimientos Penales, se enviará constancia de la sentencia firme al Juez de Ejecución de Sanciones, para llevar a cabo el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo siguiente: I.- a IV.- … …	Artículo 94.- … Al haberse indicado la forma de dar cumplimiento al pago de la reparación del daño, en términos de los artículos 36 al 42 del Código Penal y relativos del **Código Nacional**, se enviará constancia de la sentencia firme al Juez de Ejecución de Sanciones, para llevar a cabo el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo siguiente: I.- a IV.- … …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.

Esta Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos y Seguridad Pública y Protección Civil, en ejercicio de las facultades con las que se encuentran investidas y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, determinan realizar modificaciones a la propuesta original del iniciador. A mayor abundamiento, se debe señalar que la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política del Estado no prohíbe al Congreso cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Constitución del Estado. Lo anterior tiene sustento en ratio esendi tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. ***La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite.*** En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

(Énfasis añadido)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

1.- Con relación a la propuesta del iniciador respecto de suplir el auto de formal prisión por el auto de sujeción a proceso, al que puede ser constreñido un miembro de un Cabildo Municipal para que el Congreso del Estado, como una causal para se le suspenda de sus funciones, ésta Dictaminadora debe hacer notar que en la actualidad se encuentran pendientes de ejecutar órdenes de aprehensión por delitos que fueron cometidos bajo la vigencia del anterior sistema penal, por lo que, en caso de adoptar la propuesta del iniciador, se estaría dejando fuera dicha hipótesis, siendo necesaria la inclusión de las dos posibilidades es decir, el auto de sujeción a proceso que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales y el auto de formal prisión que contempla el Código de Procedimientos Penales, de conformidad con lo que dispone la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- *Los derechos y prerrogativas del ciudadano se suspenden:*

I.- a la II.- …

III.- ***Por encontrarse procesado criminalmente por delito que merezca pena corporal, desde la fecha del auto de formal prisión, o el que lo declare sujeto a proceso,*** *hasta que conforme a la Ley se le libre de pena;*

IV.- a la VI.- …

Resultando procedente incluir ambas hipótesis, con el propósito de que dicha omisión legislativa no les permita a dichos funcionarios municipales dejar de cumplir con la ley.

2.- En lo que respecta a la propuesta de reformar la fracción VII del artículo 79-A, la misma obedece sólo a una aclaración de lo ya dispuesto en la fracción mencionada, para una mejor comprensión de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, resultando procedente, sin embargo, en virtud de que se trata de una modificación a la Constitución Local, éstas Comisiones Dictaminadoras determinan plasmar una denominación genérica sobre las normas aplicables en la materia, para quedar de la siguiente materia:

ARTICULO 79-A.- *…*

...

…

I.- a VI.- …

VII.- Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos; ***al efecto de que sean sometidos al procedimiento previsto en la normativa aplicable en materia de justicia para adolescentes.*** *El Ministerio*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

*Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley**, estás solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.***

VIII.- ...

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

3.- Se estima necesario, que en la propuesta de adicionar la fracción XI al artículo 81, que refiere a incluir como causa de extinción de la pretensión punitiva y la potestad ejecutiva, las Salidas alternas que menciona en el Título I del Libro Segundo el Código Nacional de Procedimientos Penales, en esta su vinculación no sea limitativa únicamente a lo previsto por dicho Código Nacional, sino a las aplicaciones que de codificación diversa se pudiesen observar, esto debido a los procedimientos penales ya establecidos hasta antes de la entrada en vigor del citado Código Nacional proponiéndose la siguiente redacción:

***ARTÍCULO 81.-** La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:*

I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito;

II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57;

III. Ley favorable;

IV. Muerte del delincuente;

V. Amnistía;

VI. Reconocimiento de inocencia;

VII. Perdón del ofendido o legitimado;

VIII. Indulto;

IX. Improcedencia del tratamiento de inimputables;

X. Prescripción, y

XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en la normatividad procedimental penal aplicable.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

4.- Respecto se observa en primer término que el iniciador, menciona que la ley a reformar es el la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, siendo la denominación correcta la **Ley Orgánica del Poder Judicial,** es decir, que se debe de suprimir la conjunción *"del Estado de Morelos"* y con ello precisar acertadamente la Ley a reformar, ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica a la iniciativa de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral.

5.- En este orden, en la propuesta de reformar el penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se observa que acertadamente el iniciador cambia la denominación del recurso de casación por el de apelación, en términos a lo dispuestos en los artículos 467 al 484 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al mismo tiempo es de observarse que en dicha propuesta alude un *recurso*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia, figura jurídica que no es correcta, toda vez que el último párrafo del artículo 456 del aludido Código establece que en los procesos penales solo se admiten dos recursos, es decir, el de apelación y revocación según sea el caso, luego entonces la figura de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia, es considerada en los artículos 485 al 490 del multicitado Código como una ***solicitud,*** no propiamente dicho como un recurso, por ende, y con las facultades que cuenta estas Comisiones dictaminadoras se sugiere cambiar la denominación de recurso por la de solicitud.

ARTÍCULO 45.- *…*

I.- a VII.- …

En el proceso penal acusatorio y adversarial el recurso de apelación deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación; ***y la solicitud*** *de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia deberán conocerlo Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.*

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

6.- Por lo que respecta a la actual fracción I del artículo 2, la modificación asiste únicamente en cambiar las preposiciones “al” por “es el”, toda vez que estas resultan de mayor claridad para el texto propuesto.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cadena de custodia, es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

II. Consejo, al Consejo de Profesionalización;

III. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia;

IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;

VI. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Ley, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VIII. Ley General, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Ministerio Público, a quien ejerce las funciones del Ministerio Público;

X. Policía de Investigación Criminal, al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal;

XI. Reglamento, al Reglamento de la Ley;

XII. Secretario Técnico, a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

XIII. Servicio de Carrera, al Servicio de Carrera de la Fiscalía General para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, y

Servicios Periciales, al cuerpo de personas con conocimientos y experiencia en las diferentes profesiones, ciencias, técnicas, artes u oficios, que mediante la emisión de opiniones y dictámenes auxilian al Ministerio Público en su función

7.- Respecto a la propuesta de reformar el segundo párrafo del artículo 10, resulta necesaria incluir los principios contenidos en el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, proponiéndose la siguiente redacción:

Artículo 10. …

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, **imparcialidad,** objetividad, eficiencia, **eficacia**, profesionalismo, honradez, lealtad, **probidad** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

8.- Respecto a la propuesta de adicionar un último párrafo del artículo 38, resulta necesario modificar el texto con la finalidad de darle una redacción que resulte más acorde, sugiriéndose el siguiente texto:

“Lo anterior sin detrimento de las sanciones previstas en el Código nacional e Procedimientos Penales”.

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

9.- Con relación a la propuesta de reformar el segundo y tercer párrafo del artículo 9, 11, 24 fracciones III y VII, 25 fracción I, 29 segundo párrafo, 31 y 78 segundo párrafo, se estima viable modificar la vinculación que hacen estos preceptos legales, con la finalidad de considerar los procesos penales del sistema de juicios orales de nuestra Entidad que se encuentran pendientes de conclusión, por ello es importante establecer la vinculación de “la codificación procedimental penal aplicable”, y no limitar únicamente la remisión a dicho Código Nacional.

LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.

10.- En relación a la propuesta de modificación del segundo párrafo de la fracción XXIII del artículo 50, se estima obviar en la parte final del dicho párrafo, la frase “los tratados internacionales” como fuente de protección de víctimas, toda vez del mismo texto se desprende la protección de los derechos consagrados en la Carta Magna, misma Ley Suprema que los contempla en su artículo primero, situación que resulta redundante su mención.

LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL ESTADO DE MORELOS.

11.- Por otro lado estas Comisiones dictaminadoras, estimamos procedente realizar una modificación al actual párrafo segundo del artículo 14, el cual de conformidad con la propuesta del iniciador pasa a ser tercer párrafo, por cuanto a la referencia de “averiguación previa” por la de “carpeta de investigación”, para ser coherente con la legislación procesal penal aplicable.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

12.- Respecto del arresto como medida disciplinaria que el iniciador pretende incluir en el artículo 104 de esta Ley, los que integramos estas Comisiones dictaminadoras, estimamos viable incluir que dicho arresto no deberá de exceder de 36 horas, esto como plazo máximo para su cumplimiento, lo anterior obedece a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 21 de la Carta Magna.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracciones I, III y VI, 66 fracción I y 68 fracción I, todos de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos y Seguridad Pública y Protección Civil, de la LII Legislatura dictaminan parcialmente en **SENTIDO POSITIVO** la INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que se Declara la Adopción y Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Morelos, así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y Distintos Ordenamientos Estatales para lograr su Armonización con dicho Código, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente pero con modificaciones aludidas, por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y DISTINTOS ORDENAMIENTOS ESTATALES PARA LOGRAR SU ARMONIZACIÓN CON EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el inciso f) de la fracción III del artículo 41; así como la fracción VII del artículo 79-A; se **adiciona** un último párrafo a la fracción VIII del artículo 2 Bis; y se **derogan** las fracciones II y III del artículo 17, todo en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 Bis.- …

…

…

…

I.- a VII.- …

VIII.- …

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español.

XI.- a XII.- …

ARTICULO 17.- …

I.- …

II.- Derogada

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- Derogada

IV.- a VI.- …

ARTICULO 41.- …

I.- a II.- …

III.- ….

a) a e) …

f) Cuando se le dicte auto de formal prisión o vinculación a proceso por delito doloso, sancionado con pena privativa de libertad, y

g) …

IV.- …

…

ARTICULO 79-A.- …

...

…

I.- a VI.- …

VII.- Bajo pena de responsabilidad, remitir al Juez competente, dentro de los plazos que señale la Ley, a quienes tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, garantizando los derechos fundamentales que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos; **al efecto de que sean sometidos al procedimiento previsto en la normativa aplicable en materia de justicia para adolescentes.** El Ministerio Público especializado en ningún caso podrá detener ni sujetar a investigación a las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley**, estas solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.**

VIII.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** una última fracción para ser la XI al artículo 81; y se **derogan** el Capítulo II denominado “SECUESTRO” y sus artículos 140; 141 y 142; así como el Capítulo VII denominado “TRATA DE PERSONAS” y sus artículos 148 bis y 148 ter, ambos del Título Cuarto del Libro Segundo; todo en el **Código Penal para el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.- La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:

I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito;

II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57;

III. Ley favorable;

IV. Muerte del delincuente;

V. Amnistía;

VI. Reconocimiento de inocencia;

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

VII. Perdón del ofendido o legitimado;

VIII. Indulto;

IX. Improcedencia del tratamiento de inimputables;

X. Prescripción, y

XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en la normatividad procedimental penal aplicable.

LIBRO SEGUNDO

…

TÍTULO CUARTO

…

CAPÍTULO II
DEROGADO

ARTÍCULO 140.- Derogado

ARTÍCULO 141.- Derogado

ARTÍCULO 142.- Derogado

CAPÍTULO VII
DEROGADO

ARTÍCULO 148 bis.- Derogado

ARTÍCULO 148 ter.- Derogado

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** el artículo 16; el tercer párrafo del artículo 18; el penúltimo párrafo del artículo 45; segundo párrafo del artículo 66 Quater; el último párrafo del artículo 67; el párrafo inicial y la fracción III del artículo 69 Bis; el párrafo inicial del artículo 69 Ter; el último párrafo del artículo 73; así como la fracción XXV del artículo 117; todo en la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá crear otros circuitos y distritos judiciales para modificar la división judicial del territorio del Estado, y podrá ampliar o modificar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, cuando así se requiera para brindar un mejor servicio en la administración de justicia **y a fin de evitar causa de impedimento de los Tribunales Orales.**

ARTÍCULO 18.- …

…

Tratándose del sistema penal acusatorio y adversarial, los juzgados podrán integrarse con jueces que asuman atribuciones de **control,** juicio oral, **tribunal de enjuiciamiento y de ejecución de sanciones,** siempre y cuando un mismo juez no desempeñe dos funciones en un mismo asunto.

ARTÍCULO 45.- …

I.- a VII.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En el proceso penal acusatorio y adversarial el recurso de apelación deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto; **y la solicitud** de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia deberán conocerlo Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.

…

ARTÍCULO 66 Quater.- …

Tratándose del envío de exhorto, mandamiento o comisión a otro Estado, el Juez solicitará, en la medida en que no se contravengan las disposiciones de esa entidad, se ejecute de **acuerdo** al procedimiento vigente para la autoridad exhortante.

ARTÍCULO 67.- …

I.- a III.- …

Para todos los efectos legales, se consideran jueces de primera instancia en materia penal a los jueces de **control,** jueces de **enjuiciamiento y ejecución de sanciones.**

ARTÍCULO 69 Bis.- Los jueces de **control** actuarán en forma unitaria y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- a la II.- …

III.- Decidir sobre la libertad o prisión preventiva, **medidas de protección, providencias precautorias** y demás medidas cautelares de los imputados;

IV.- a VIII.- …

ARTÍCULO 69 Ter.- Los Tribunales de **enjuiciamiento** en materia penal se integrarán por tres jueces que actuarán en forma colegiada y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- a IV.- …

ARTÍCULO 73.- …

I.- a XIV.- …

Tratándose de los juzgados penales del sistema procesal penal acusatorio y adversarial, donde se hubiere asignado un administrador de juzgado, las atribuciones previstas en las fracciones II, III, V, **VI,** IX, X, XII y XIII de este artículo, quedarán a cargo del administrador.

ARTÍCULO 117.- …

I.- a XXIV.- …

XXV.- Estructurar, organizar y planear los proyectos para la implementación de los juzgados de **control, tribunal de enjuiciamiento y ejecución** debiendo establecer los modelos de gestión necesarios para su buen funcionamiento;

XXVI.- a XXVII.- …

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforma** la fracción I del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 10; la fracción IX y XXVI del artículo 11; el artículo 14; las fracciones II, III, V del artículo 17; las fracciones II y III del artículo 18; las fracciones XXVI y XXVII del artículo 31; el primer párrafo del artículo 38; la fracción V del artículo

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

67; el artículo 81 y el artículo 93; se **adicionan** las fracción XXVI, recorriéndose en su orden la actual fracción XXVI para ser XXVII, al artículo 11; las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la XXI, al artículo 17; y se **derogan** la denominación de la Sección Primera denominada "DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN" del Capítulo XIII intitulado "DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN Y LA CADENA DE CUSTODIA", los artículos 94; 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102 y 103; así como su Sección Segunda denominada "DE LA CADENA DE CUSTODIA" y sus respectivos artículos 104 y 105; todo en la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cadena de custodia, es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión;

II. Consejo, al Consejo de Profesionalización;

III. Consejo de Honor, al Consejo de Honor y Justicia;

IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;

VI. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Ley, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VIII. Ley General, a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Ministerio Público, a quien ejerce las funciones del Ministerio Público;

X. Policía de Investigación Criminal, al cuerpo de Policía que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y persecución de los delitos, en términos de la Constitución Federal;

XI. Reglamento, al Reglamento de la Ley;

XII. Secretario Técnico, a la persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo;

XIII. Servicio de Carrera, al Servicio de Carrera de la Fiscalía General para los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Auxiliares del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Policía de Investigación Criminal, y

XIV. Servicios Periciales, al cuerpo de personas con conocimientos y experiencia en las diferentes profesiones, ciencias, técnicas, artes u oficios, que mediante la emisión de opiniones y dictámenes auxilian al Ministerio Público en su función.

Artículo 10. …

Su actuación se sujetará a los principios de legalidad, **imparcialidad,** objetividad, eficiencia, **eficacia**, profesionalismo, honradez, lealtad, **probidad** y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Artículo 11. …

I. a VIII. …

IX. Aplicar las medidas de protección conforme a las disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable;**

X. a XXV. …

XXV. Activar y dar cumplimiento a los protocolos en materia de personas desaparecidas y demás instrumentos normativos aplicables para la investigación de los hechos delictivos;

XXVI. Autorizar la dispensa de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de un delito; y

XXVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones de investigación y persecución, son auxiliares del Ministerio Público todas las Instituciones Policiales, Estatales y Municipales, estando obligadas a cumplir con las órdenes que aquel les realice, a informarle de los asuntos en que intervengan con ese carácter, a proporcionarle la información que requiera y participar en el proceso penal con el carácter que corresponda.

Artículo 17. …

VII. …

VIII. Recibir las denuncias sobre los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos, así como recibir denuncias anónimas e informar inmediatamente de ello al Ministerio Público, realizando las diligencias urgentes e indispensables dependiendo el caso y actuar bajo la conducción y mando de aquél;

IX. Realizar la detención en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que le otorga la Ley, así como informar por cualquier medio al Ministerio Publico sobre la detención, e inscribir inmediatamente las mismas en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables, así mismo preservar el lugar de los hechos o hallazgos, tomando las providencias necesarias para recolectar, resguardar, procesar y trasladar indicios respetando la cadena de custodia;

X. ...

XI. Emitir el informe policial correspondiente que derive de los hechos investigados y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;

XII. a XI. …

XII. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

XIII. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

XIV. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar los resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

XV. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XVI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

XVII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;

c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y

d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica*;*

XVIII. Someterse a los procesos de control de confianza y evaluación de desempeño, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables;

XIX. Participar y asistir a los programas y cursos de capacitación que, para efectos de profesionalización, disponga la Fiscalía General;

XX. Desempeñar su función sin solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones, y

XXI. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. …

…

V. …

VI. Emitir los dictámenes con las formalidades técnicas y científicas, y conservarlos bajo los principios de confidencialidad y reserva; sin eximirlo de acudir a declarar en la Audiencia de Juicio Oral;

VII. Cumplir con las órdenes legalmente fundadas por el Ministerio Público, la Policía con conocimiento de éste o autoridades administrativas de la Fiscalía General, así como auxiliar a las diferentes autoridades;

IV. a X. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

….

Artículo 31. …

I. a XXV. …

XXVI. Emitir **las disposiciones** generales sobre los criterios de oportunidad que deba aplicar el Ministerio Público y autorizar o delegar en el funcionario público la aplicación de los criterios de oportunidad;

XXVII. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la intervención de comunicaciones privadas conforme **al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la normativa aplicable**;

XXVIII. a XXXI. …

Artículo 38. Los operadores de justicia alternativa deberán cumplir los requisitos que se señalan en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en las fracciones II y VII, en virtud de no adquirir la calidad de Ministerio Público y demás supuestos que establece la normativa aplicable, quienes deberán de contar con título y cédula profesional de la especialidad de que se trate.

….

Artículo 67. …

I. a IV. …

V. Un representante del Consejo Ciudadano de Seguridad Morelos, que contará con voz y voto, y

VI. …

…

Artículo 81. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se estará a lo dispuesto en **el Reglamento correspondiente**.

CAPÍTULO XIII

…

SECCIÓN PRIMERA
DEROGADA

Artículo 93. En el desarrollo de la investigación de los delitos el Ministerio Público desarrollará las técnicas de investigación y la cadena de custodia de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 94. Derogado

Artículo 95. Derogado

Artículo 96. Derogado

Artículo 97. Derogado

Artículo 98. Derogado

Artículo 99. Derogado

Artículo 100. Derogado

Artículo 101. Derogado

Artículo 102. Derogado

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 103. Derogado

SECCIÓN SEGUNDA
DEROGADA

Artículo 104. Derogado

Artículo 105. Derogado

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** la fracción V del artículo 33; el artículo 38; y la fracción X del artículo 39; y se **adicionan** una fracción VI, recorriéndose en su orden la actual VI para ser VII, al artículo 33; dos fracciones para ser la V y VI y un último párrafo al artículo 38, así como una fracción XI, recorriéndose en su orden la actual XI para ser XII, al artículo 39; todo en la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 33. …

I. a IV. …

V. Aprobar los exámenes de oposición, de ingreso y permanencia que establezca el Reglamento de esta Ley;

VI. Contar con la certificación o capacitación correspondiente en materia penal de corte acusatorio a fin garantizar una defensa técnica adecuada al imputado, procesado o sentenciado, y

VII. Los demás requisitos que para el efecto se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Los Defensores Públicos no podrán recibir o cobrar por ningún motivo honorarios, ni reclamar cantidad alguna por ningún concepto de cualquier persona que defiendan o patrocinen. Asimismo les queda prohibido:

I. El libre ejercicio de la profesión de abogado en cualquier materia, excepto cuando lo hagan por causa propia, de su cónyuge o su concubino y parientes hasta el cuarto grado, por consanguinidad, afinidad o en su caso, civil;

II. Actuar como apoderados judiciales, tutores, curadores o albaceas, a menos que sean herederos o legatarios, ni tampoco podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros;

III. Asistir a un imputado, procesado o sentenciado, cuando éste tenga defensor particular;

IV. Excusarse de su cargo conferido durante las audiencias ni una vez notificada de ellas;

V. Ausentarse de las audiencias sin causa justificada, y

VI. El desempeño de las demás actividades que fueren semejantes a sus funciones o incompatibles con éstas.

Lo anterior sin detrimento de las sanciones previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 39. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. a IX. …

X. Omitir someterse a los procesos de evaluación en los términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Cuando un Juez o Magistrado dé vista a su superior jerárquico por advertir una manifiesta y sistemática incapacidad técnica en él y sea substituido en sus funciones, y

XII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Se **reforman** el segundo y tercer párrafo del artículo 9; el artículo 11; las fracciones III y VII del artículo 24; la fracción I del artículo 25; el artículo 25 Bis; el artículo 29; las fracciones II, IX y XII del artículo 30; el artículo 31; el segundo párrafo del artículo 63; el segundo párrafo del artículo 78; el artículo 81; el cuarto párrafo del artículo 83; y el artículo 87; **se adicionan,** seis fracciones al artículo 25 bis, una fracción XVIII al artículo 27; una fracción XV al artículo 72; un Capítulo VI Bis denominado "DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO" y sus artículos 76 Bis, 76 Ter y 76 Quater; todo en la **Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos,** para quedar como sigue:

Artículo 9.- …

…

El proceso que se instruya al adolescente infractor con trastorno mental, será el que para inimputables establece **la codificación procedimental penal aplicable.**

Si el trastorno se presenta en la fase de ejecución, el **Juez de Ejecución** podrá resolver sobre la adecuación de la medida impuesta, considerando las características del trastorno y las necesidades del tratamiento.

Artículo 11.- Supletoriedad.

Sólo en lo no previsto por esta Ley, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales,** siempre que no se opongan a los principios rectores y ordenamientos referidos, protegiendo la integridad de los derechos y garantías de los adolescentes.

Artículo 24.- …

…

I. a II. …

III. Dictar, cuando correspondiere, en los plazos y términos previstos por esta Ley, la vinculación a proceso y, en su caso, las providencias precautorias y medidas cautelares que solicite el Ministerio Público Especializado, **la víctima o el ofendido, en los términos que para tal efecto disponga la codificación procedimental penal aplicable;**

IV. a VI. …

VII. Presidir la audiencia de anticipo de prueba en los términos previstos por esta Ley y **la codificación procedimental penal aplicable;**

VIII. a XIII. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 25.- …

…

I. Presidir la audiencia de juicio oral, resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en esta Ley y, en su caso, por lo dispuesto en **la codificación procedimental penal aplicable**

II. a IV. …

Artículo 25 Bis.- Del Juez de Ejecución.

El Juez de Ejecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas impuestas a los adolescentes; vigilará el respeto a las finalidades constitucionales y legales de la sanción impuesta y de las medidas de seguridad.

En lo que no contravenga los principios que rigen el Sistema de Justicia para Adolescentes, el Juez de Ejecución tendrá las atribuciones que previene la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares vigente en el Estado y esta Ley**, además de las siguientes:**

I.- Controlar que la ejecución de toda medida sancionadora se aplique de conformidad con la sentencia definitiva que la impuso, salvaguardando la legalidad y demás derechos y garantías que asisten al adolescente sancionado durante la ejecución de la medida;

II.- Previo dictamen del equipo multidisciplinario, revisar las medidas sancionadoras a solicitud de parte, o de oficio, por lo menos una vez cada tres meses, para cesarlas, modificarlas o sustituirlas por otras menos graves, cuando no cumplan con los objetivos para las que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social del adolescente;

III.- Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia definitiva;

IV.- Ordenar la cesación de la medida sancionadora una vez transcurrido el plazo fijado por la sentencia;

V.- Visitar los centros de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes por lo menos una vez al mes, y

VI.- Atender las solicitudes que hagan los adolescentes sancionados cuando así lo amerite la situación y resolver lo que corresponda.

Artículo 27.- Del **Ministerio Público Especializado.**

La Fiscalía General del Estado de Morelos contará con agentes del Ministerios Públicos Especializados en adolescentes, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Realizar la investigación y persecución de las conductas tipificadas como delitos en las leyes del Estado atribuidas a adolescentes;

II.- Velar en todo momento, por los asuntos de su competencia, por el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a esta ley;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación;

IV.- Realizar las acciones conducentes para que le sea designado un defensor al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición;

V.- Informar de inmediato al adolescente, a sus familiares o tutores y al defensor de aquél, sobre su situación jurídica, así como los derechos que le asisten;

VI.- Otorgar al adolescente, a su familia o representantes, y a su defensor, toda la información que conste en la carpeta de investigación y que soliciten para garantizar una efectiva defensa;

VII.- Informar a la víctima u ofendido a partir de que entre en contacto con ella, sobre el trámite de la investigación, así como de los derechos que le asisten;

VIII.- Realizar, cuando lo estime procedente, las diligencias de investigación solicitadas por el adolescente, su familia, sus representantes o su defensor para el esclarecimiento de los hechos;

IX.- Representar a las víctimas u ofendidos, cuando éstas se lo soliciten y no puedan nombrar representante común;

X.- Procurar las formas alternativas de justicia, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y de subsidiariedad;

XI.- Someter a la aprobación del Juez de Control los acuerdos reparatorios que el adolescente y la víctima u ofendido hayan alcanzado;

XII.- Solicitar al Juez de Control las órdenes de aprehensión y comparecencia del adolescente cuando procediere;

XIII.- Solicitar, en los casos que resulte procedente, la suspensión condicional del proceso a prueba;

XIV.- Ejercitar la acción penal y poner inmediatamente al adolescente a disposición del Juez de Control, en los casos en que resulte procedente;

XV.- Decretar el archivo provisional o definitivo de la investigación;

XVI.- Presentar el escrito de acusación y medios de prueba;

XVII.- Aplicar los criterios de oportunidad, en los casos en los que resulte procedente, en los términos de la ley de la materia;

XVIII.- Ordenar de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas de protección idóneas, en los términos que disponga el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIX.- Solicitar la imposición de providencias precautorias y medidas cautelares en los casos y por los tiempos previstos en esta ley, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XX.- Solicitar la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido;

XXI.- Intervenir en todas las audiencias del proceso en los términos previstos por la ley de la materia;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XXII.- Solicitar la imposición de medidas sancionadoras;

XXIII.- Interponer los recursos que le correspondan en los términos de la ley o desistirse de los ya interpuestos;

XIV.- Garantizar que no se divulgue, total o parcialmente, por cualquier medio de comunicación, el nombre del adolescente o de la víctima u ofendido, los hechos o documentos relativos a la investigación o al proceso judicial, y

XXV.- Las demás que le confieran las leyes.

Artículo 29.- De la Unidad de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

La Unidad de Ejecución de Medidas para Adolescentes es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal encargada de aplicar y verificar el cumplimiento de las medidas cautelares y sancionadoras decretadas por la autoridad jurisdiccional, así como las condiciones decretadas por ésta última para la suspensión condicional del proceso a prueba, en los términos regulados por esta ley **y la codificación procedimental penal aplicable.**

Artículo 30.- …

…

I. …

II. Asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos que asisten a los adolescentes a quienes les ha sido impuesta medida cautelar o sancionadora, **así como condiciones para la suspensión del proceso,** en coordinación con el **Juez de Ejecución;**

III. a VIII. …

IX. **Velar, en lo administrativo y, en coordinación con la autoridad judicial correspondiente, para que la ejecución de toda medida cautelar o sancionadora, sea aplicada de conformidad con el auto o la sentencia definitiva que la impuso, garantizando los derechos que asisten al adolescente;**

X. a XI. …

XII. Brindar toda la información que requiera el Magistrado **y el Juez de Ejecución,** y acatar las instrucciones que éste último formule sobre la ejecución de las medidas cautelares o sancionadoras, programas y proyectos así como el manejo de los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes;

XIII. a XVI. …

Artículo 31.- Normativa aplicable.

El proceso especial para adolescentes se regirá, en lo que no esté expresamente previsto por esta Ley y en lo que no contravenga sus principios, derechos y garantías, por **la codificación procedimental penal aplicable.**

Artículo 63.- ...

Los acuerdos reparatorios son aquéllos celebrados entre la víctima u ofendido y el adolescente que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Juez de Control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso.

…

Artículo 72.- Condiciones.

El Juez Especializado fijará el plazo de suspensión del proceso a prueba, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, y determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, **las cuales podrán ser en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:**

I.- Residir en un lugar determinado;

II.- Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III.- Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

IV.- Participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones;

V.- Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el juez;

VI.- Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública o privada;

VII.- Someterse a tratamiento médico o psicológico en las instituciones públicas o privadas que determine o autorice el juez;

VIII.- Permanecer en un trabajo o empleo, o aprender y ejercer, en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;

IX.- Someterse a la vigilancia que determine el juez;

X.- No poseer o portar armas;

XI.- No conducir vehículos;

XII.- Abstenerse de viajar al extranjero;

XIII.- En caso de adolescentes emancipados, cumplir con los deberes de deudor alimentario;

XIV.- En caso de conductas tipificadas como delitos sexuales, la obligación de integrarse a programas de educación sexual que incorporen la perspectiva de género, y

XV.- Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de Control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Cuando se acredite plenamente que el adolescente no puede cumplir con alguna de las obligaciones anteriores por ser contrarias a su salud, sus creencias religiosas o alguna otra causa de especial relevancia, el Juez de Control podrá substituirlas, fundada y motivadamente, por otra u otras análogas que resulten razonables.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Para fijar las reglas, el Juez puede disponer que el adolescente sea sometido a una evaluación previa. La víctima u ofendido, podrán proponer al juez, condiciones a las que consideren debe someterse el adolescente, siempre y cuando éstas no resulten más gravosas que las solicitadas por el Ministerio Público.

La decisión sobre la suspensión del proceso será pronunciada en audiencia, en presencia del adolescente, su defensor, el Ministerio Público y en su caso, la víctima u ofendido, quienes podrán expresar observaciones a las reglas impuestas en los términos de este artículo, las que serán resueltas de inmediato.

El Juez Especializado prevendrá al adolescente sobre las reglas de conducta impuestas y las consecuencias de su inobservancia

CAPÍTULO VI BIS
DE LA SUPERVISIÓN DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Artículo 76 Bis.- Reglas para las obligaciones de la suspensión condicional del proceso.

Para el seguimiento de las obligaciones previstas en el artículo 72, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XIII, las instituciones públicas y privadas designadas por la autoridad judicial, informarán a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso sobre su cumplimiento.

Artículo 76 Ter.- Notificación de las obligaciones de la suspensión condicional del proceso.

Concluida la audiencia y aprobada la suspensión condicional del proceso y las obligaciones que deberá cumplir el imputado, se notificará a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, con el objeto de que ésta dé inicio al proceso de supervisión. Para tal efecto, se le deberá proporcionar la información de las condiciones impuestas.

Artículo 76 Quater.- Notificación del incumplimiento.

Cuando considere que se ha actualizado un incumplimiento injustificado, la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso enviará el reporte de incumplimiento a las partes para que soliciten la audiencia de revocación de la suspensión ante el juez competente.

Si el Juez determina la revocación de la suspensión condicional del proceso, concluirá la supervisión de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

El agente del Ministerio Público que reciba el reporte de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, deberá solicitar audiencia para pedir la revisión de las condiciones u obligaciones impuestas a la brevedad posible.

Artículo 78.- …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Los supuestos de flagrancia serán los previstos por **la codificación procedimental penal aplicable.**

…

…

…

Artículo 81.- Calificación de la detención.

…

En caso de que al inicio de la audiencia el Ministerio Público no esté presente, el Juez de Control declarará en receso la audiencia hasta por una hora y ordenará al administrador de salas del Tribunal que se comunique con el superior de aquél, con el propósito de que lo haga comparecer o lo sustituya. Concluido el receso sin obtener respuesta, se procederá a la inmediata liberación del detenido.

Cuando el adolescente haya sido aprehendido después de habérsele formulado la imputación, el juez convocará a una audiencia inmediatamente después de que aquel ha sido puesto a su disposición, en la que, a solicitud del Ministerio Público**,** podrá revocar, modificar o sustituir la medida de protección, providencia precautoria o medida cautelar decretada con anterioridad.

Artículo 83.- ….

…

…

Si el adolescente solicita la prórroga del plazo señalado en el artículo 19 de la Constitución Federal, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro del plazo solicitado por el adolescente, sin que pueda superar de setenta y dos horas. En este caso, el Ministerio Público puede solicitar en el acto que se apliquen providencias precautorias o medidas cautelares al adolescente.

…

Artículo 87.- Audiencia intermedia.

Una vez presentada la acusación, **el Juez ordenará su notificación a las partes al día siguiente. Al acusado y su Defensor, a la víctima u ofendido por conducto de su Asesor jurídico, se les entregará copia de la acusación. Para estar en condiciones de señalar fecha de audiencia intermedia, el Ministerio Público deberá poner a disposición de las demás partes todos los antecedentes acumulados durante la investigación.**

El Ministerio Público deberá efectuar en favor de la defensa su descubrimiento probatorio en un plazo de tres días, contados a partir de que se haya presentado el escrito de acusación.

Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido podrán, mediante

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

escrito, hacer valer los derechos que establece la codificación procedimental penal aplicable para la etapa intermedia.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación de la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su Defensor, mediante escrito dirigido al Ministerio Público, o bien en audiencia intermedia podrá hacer valer los derechos que establece la codificación procedimental penal aplicable para la etapa intermedia. Deberá descubrir los medios de prueba que pretenda desahogar en juicio para tal efecto, a partir de este momento y hasta en un plazo máximo de tres días deberá entregar física y materialmente a las demás partes dichos medios de prueba, con salvedad del informe pericial el cual deberá ser entregado a más tardar el día de la celebración de la audiencia intermedia, sin perjuicio de que se anuncie en este momento. El escrito del acusado o su Defensor se notificará al Ministerio Público y al coadyuvante dentro de las veinticuatro horas siguientes a su comparecencia.

El Juez señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a cinco ni exceder de diez días a partir de que fenezca el plazo establecido en el párrafo anterior para el descubrimiento probatorio de la defensa.

Previa celebración de la audiencia intermedia, el Juez de control podrá, por una sola ocasión y a solicitud de la defensa, diferir, hasta por cinco días, la celebración de la audiencia intermedia. Para tal efecto, la defensa deberá exponer las razones por las cuales ha requerido dicho diferimiento.

El Juez hará llegar el auto de apertura a juicio oral al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los tres días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

La Etapa Intermedia se desarrollará en los términos previstos en la codificación procedimental penal aplicable, en lo que no contravenga las disposiciones de ésta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se **reforman** las fracciones I, V, XVIII y XIX del artículo 50; se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 5, recorriéndose en su orden el párrafo subsecuente; y las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII y dos párrafos al artículo 50, todo en la **Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. …

…

…

El ofendido en razón de la comisión de un delito, podrá tener la calidad de víctima directa, indirecta o potencial.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de su participación en algún procedimiento judicial o administrativo. Dicha calidad tampoco

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

se pierde al existir algún nexo entre la víctima y una persona condenada o vinculada a una investigación por comisión de un delito.

ARTÍCULO 50. …

I. A ser informadas, **cuando así lo solicite** de manera clara, precisa y accesible, de sus derechos por el Ministerio Público, **Asesor Jurídico, Juez o Tribunal** o con la primera autoridad con la que tenga contacto que conozca del hecho delictivo, tan pronto este ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que le reconocen la Constitución, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

II. a IV. …

V. A ser asesoradas y representadas en cualquier **etapa del procedimiento** por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no pueda contratar un abogado, les será proporcionado dicho servicio por el Estado**, en términos de la legislación aplicable;**

VI. a XVII. …

XVIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los Derechos Humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar también que grupos de esos expertos revisen, informen y lleven a cabo recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas;

XIX. Cuando las víctimas no se expresen en el idioma español, se dispondrá de la presencia de traductores o intérpretes durante todo el proceso. Las sentencias serán traducidas para dicha comprensión**;**

XX. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito, con un familiar, e incluso con su Asesor Jurídico;

XXI. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XXII. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación, y

XXIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** el artículo 2; la fracción I del artículo 5; las fracciones II y IV del artículo 9; la fracción I del artículo 10; el tercer párrafo del artículo 13; las fracciones V y VIII del artículo 14; la fracción I del artículo 16; el artículo 25; el artículo 29; el segundo párrafo del artículo 31; el artículo 32; el artículo 34; el cuarto párrafo del artículo 42; el primer párrafo del artículo 43; el artículo 45; el artículo 46; el artículo 47; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 14, recorriéndose en su orden los subsecuentes párrafos para ser tercero y cuarto; un segundo párrafo al artículo 15; todo en la **Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

XII. Bienes, a aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de ser adquiridos por particulares;

XIII. Delito, al hecho, acto u omisión ilícito a que se refiere la fracción III;

XIV. Hecho, acto u omisión ilícito, a los elementos objetivos o externos y, en su caso, normativos de la descripción típica de los delitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, aun cuando no se haya determinado quien o quienes participaron en él o el carácter de su participación;

XV. Instrumento del delito, al bien que se utiliza para la comisión de una conducta o hecho ilícito;

XVI. Juez, al administrador de justicia competente para conocer de la acción de extinción de dominio;

XVII. Mezcla de bienes, a la suma o aplicación de dos o más bienes, lícitos o ilícitos pertenecientes a una o más personas;

XVIII. Ministerio Público, al representante social o fiscal de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XIX. Instrumentos o elementos del delito, a los bienes sobre el que se realiza el hecho ilícito o su producción directa o indirecta;

XX. Ocultar, a la acción de esconder, sustraer, disimular o transformar bienes que son producto del delito o de la conducta de los sujetos activos;

XXI. Producto del delito, a los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un hecho ilícito, y

XXII. Víctima u ofendido, a la persona titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro con la ejecución del hecho ilícito que fue sustento para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la persona que sufrió daño, perjuicio o afectación como consecuencia de dichos hechos.

ARTÍCULO 5. …

I. En la preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a lo previsto en el **Código Nacional de Procedimientos Penales;**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. a III. …

ARTÍCULO 9. …

I. …

II. Secuestro, previsto en la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

III. …

IV. Trata de personas o equiparables, previstos en la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**; y

V. …

…

ARTÍCULO 10. …

I. Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito; **aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.**

II. a la IV. …

…

…

ARTÍCULO 13. …

…

El Ministerio Público podrá desistir de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, antes de que la sentencia quede firme, en los términos que determine el **Fiscal General del Estado de Morelos** o el servidor público en quien delegue tal facultad. En los mismos términos, podrá desistirse de la pretensión respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

ARTÍCULO 14. …

I. a la IV. …

V. Requerir información o documentación del Sistema Financiero por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, del **Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos,** de la Secretaria de Obras Públicas del Estado y de los Catastros Municipales, así como información financiera o fiscal al Sistema de Administración Tributaria u otras autoridades competentes en materia fiscal. Los requerimientos de información se formularán por el **Fiscal General del Estado de Morelos** o por los servidores públicos en quienes delegue esta facultad. Se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre la información y documentos que se obtengan con base en esta fracción;

VI a la VII. …

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VIII. Las demás que le otorga esta Ley, el **Código Nacional de Procedimientos Penales** y demás disposiciones aplicables.

Cuando el Agente del Ministerio Público tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando un acto civil, mercantil o cualquier otro acto jurídico, que tenga como objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 10 de la presente Ley, solicitará las medidas cautelares que considere pertinentes para tutelar derechos de terceros de buena fe, que intervengan en dichos actos.

El Ministerio Público podrá ejercer las atribuciones anteriores actuando en el expediente que al efecto genere, sin perjuicio de las actuaciones que realice en la **carpeta de investigación**.

El Ministerio Público podrá acordar el aseguramiento de bienes e instrumentos correspondientes para preservar la materia de la acción de extinción de dominio, en cualquier momento en que tenga conocimiento de que va a celebrarse o se está celebrando cualquier acto jurídico que tenga por objeto alguno de los bienes señalados en el artículo 9 de la presente Ley.

ARTÍCULO 15. …

También procederá la acción respecto de los bienes y objetos de sucesiones hereditarias legítima o intestamentaria, cuando dichos bienes sean de los descritos en el artículo 10 de esta Ley, en cualquier etapa del procedimiento sucesorio correspondiente.

ARTÍCULO 16. …

I. El actor, que será el Ministerio Público. La acción de extinción de dominio podrá ser ejercitada por un agente del Ministerio Público distinto del que **tenga a su cargo la investigación del delito** o la intervención en el proceso penal.

II. a III. …

…

ARTÍCULO 25. El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá imponer las medidas cautelares necesarias para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción de extinción de dominio **a fin de evitar que puedan sufrir menoscabo, extravío o destrucción, que sean ocultados o mezclados o se realice acto traslativo de dominio, sobre aquellos bienes de los que existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que es alguno de los señalados en el artículo 10 de esta Ley y relacionados con alguno de los delitos señalados en el artículo 9 de este ordenamiento. Las medidas cautelares podrán consistir en:**

I. a la III. …

Las medidas cautelares dictadas por el Juez, cuando se trate de bienes inmuebles, se inscribirán ante la autoridad encargada del registro público de la propiedad que corresponda, y en caso de bienes muebles, se informarán a través del oficio respectivo, a las instancias correspondientes. En todos los

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

supuestos se determinarán los alcances de las medidas cautelares que se decretan.

ARTÍCULO 29. El Juez acordará la medida cautelar que resulte procedente en el auto de **admisión** de la demanda o en cualquier etapa del procedimiento, a petición del Ministerio Público, **se podrá solicitar la ampliación de medidas cautelares respecto de los bienes sobre los que se haya ejercitado acción** y, en su caso, ordenará el rompimiento de cerraduras, el uso de la fuerza pública y el arresto para su ejecución.

El demandado o afectado por la medida cautelar no podrá transmitir la posesión, enajenar ni gravar los bienes o constituir cualquier derecho sobre ellos, durante el tiempo que dure aquélla, ni permitir que un tercero lo haga. Los bienes asegurados no serán transmisibles por herencia o legado durante la vigencia de esta medida.

ARTÍCULO 31. …

En caso de que las medidas a que se refiere el párrafo anterior sean levantadas, subsistirá la medida cautelar que haya impuesto el **Juez competente.**

ARTÍCULO 32. Los bienes a que se refiere este Capítulo serán transferidos conforme a **lo dispuesto por el** Código Penal para el Estado de Morelos a efecto de que se disponga de los mismos.

ARTÍCULO 34. El demandado y el tercero afectado podrán ofrecer todo tipo de pruebas siempre que tengan relación con la litis y no sean contrarias a derecho, en términos del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, excepto la confesional a cargo de la autoridad. En caso de que ofrezca constancias **de la investigación o procedimiento penal** por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, deberá solicitarlas por conducto del Juez.

El Juez se cerciorará de que las constancias de la **carpeta de investigación o del expediente del procedimiento penal,** ofrecidas por el demandado o tercero afectado tengan relación con los hechos materia de la acción de extinción de dominio y verificará que su exhibición no ponga en riesgo la secrecía de la investigación. En todo caso, el Juez escuchará al Ministerio Público y podrá realizar personalmente inspección ocular de la averiguación previa, para determinar las constancias que habrán de agregarse al procedimiento de extinción de dominio.

El Juez ordenará que las constancias de **la carpeta de investigación del expediente del procedimiento penal** que admita como prueba sean debidamente resguardadas para preservar su secrecía.

…

ARTÍCULO 42. …

...

…

La **Fiscalía General del Estado de Morelos** no podrá alterar la naturaleza de los bienes, aún y cuando haya sido decretada la extinción de dominio, si en alguna causa penal se ha ordenado la conservación de éstos para sus efectos probatorios.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

…

ARTÍCULO 43. El valor de realización de los bienes y sus frutos, cuyo dominio haya sido declarado extinto por el Juez en la causa de que se trate, mediante sentencia ejecutoriada se destinarán **para la ayuda, asistencia y reparación integral de la víctima u ofendido a través del fondo a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos,** en términos de las disposiciones aplicables.

…

I. a III. …

…

…

ARTÍCULO 45. Los remanentes del valor de los bienes que resulten una vez aplicados los recursos correspondientes en términos del artículo 43 de esta Ley, se depositarán en el Fondo de **Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos que prevé La ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos.**

ARTÍCULO 46. Para efecto de lo señalado en las fracciones II y lll del artículo 43 de esta Ley, se estará a lo que el **Juez competente** determine, siempre que exista cantidad líquida suficiente para ello. En todo caso, la autoridad judicial deberá especificar en su sentencia los montos a liquidar, la identidad de los acreedores y el orden de preferencia entre los mismos.

Cuando la sentencia de extinción de dominio se emita de manera previa a la del proceso que resuelva la reparación del daño, a petición del Ministerio Público o Juez correspondiente, el juez **que conozca de la extinción de dominio** podrá ordenar que conserven los recursos económicos o bienes estimables en dinero hasta que, de ser el supuesto, la sentencia cause estado. Lo anterior en la cantidad que indique el Juez competente y siempre que no se incrementen los adeudos por créditos garantizados.

…

ARTÍCULO 47. Los recursos económicos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley se depositarán en el **Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos a que se refiere la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos;** con el objeto de que sean administrados por la **Comisión Ejecutiva Estatal en términos de la normativa correspondiente.** Hasta que se destinen a la reparación **integral** del daño causado a **las víctimas u ofendidos del delito y las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el Estado de Morelos,** por los que se siguió la acción de extinción de dominio; a la reparación del daño de quienes obtengan resolución favorable en el incidente a que se refiere el último párrafo del artículo 43, o bien para el apoyo o asistencia a las víctimas u ofendidos de los hechos ilícitos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley.

La administración y destino de los recursos del Fondo, así como las medidas conducentes a efecto de transparentar y rendir cuentas de ello se realizará **por la**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Comisión Ejecutiva Estatal a través de un fideicomiso público, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida.

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforman** la fracción I del artículo 17; el inciso e) de la fracción I del artículo 47; los artículos 48; 72; 74; 75 y 77; la fracción IX del artículo 101; las fracciones I y II del artículo 104; la fracción II del artículo 107; los artículos 147, 159 y 171; el primer párrafo del artículo 172; las fracciones I y II del artículo 176; y el artículo 182; y se **adicionan** el inciso f) de la fracción I del artículo 47; las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 101; las fracciones III y IV del artículo 176; y se **derogan** la fracción III del artículo 104; y el artículo 199; todo en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- …

I. Comisión Estatal de Seguridad Pública:

a)Estadística general del índice delictivo registrado derivado de sus funciones;

b)Estadística de los operativos implementados en el Estado, así como los resultados obtenidos;

c)Estadística de las puestas a disposición realizadas ante las autoridades competentes;

d)Estadística de los asuntos en los que ha participado en la investigación de delitos o conductas antisociales bajo la dirección del Ministerio Público y los resultados obtenidos de la misma;

e)Estadística de las audiencias en las que se ha rendido testimonio sobre las actuaciones e investigaciones policiales;

f)Estadística del nivel promedio de educación de elementos policiales, mandos medios y superiores;

g)Acciones implementadas en materia de Prevención del Delito y cumplimiento de programas y metas;

h)En su caso, aquellas medidas que en lo general se hayan adoptado para el mejor desempeño de la Institución y en beneficio de la ciudadanía, y

i)Cualquier otra información que para sus fines requiera el Consejo Estatal y el Secretariado Ejecutivo;

II. a IV. …

…

Artículo 47.- …

I. …

a) a d) …

e) La Policía Ministerial, y

f) **La Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Probable Hecho Delictivo;**

II. ...

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 48.- Las atribuciones de la Policía Preventiva Estatal, Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, **Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Probable Hecho Delictivo** y Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social, estarán contenidas en los ordenamientos respectivos, los cuales invariablemente deberán contener las facultades específicas que en materia de prevención, investigación científica, de reacción y custodia sean atribuibles a cada una de ellas.

Artículo 72.- El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, establecerá las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar inmediatamente al Ministerio Público por cualquier medio, así como hacerle de conocimiento las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;

II. Recibir denuncias anónimas y, de forma inmediata, dar conocimiento al Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

IV. Efectuar las detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

IX. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

X. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

XI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

b. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

c. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

d. Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

e. Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

XII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que le sean instruidos;

XIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y al Ministerio Público conforme a las disposiciones legales respectivas y a las leyes penales aplicables al caso específico;

XIV. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

XV. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Las instituciones policiales, establecerán su organización jerárquica, considerando al menos las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

En la Policía Ministerial se establecerán al menos niveles jerárquicos equivalentes a las primeras tres fracciones del presente artículo, con las respectivas categorías, conforme al modelo policial previsto en esta Ley.

Artículo 75.- Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe;

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

b) Oficial, y

c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía.

Artículo 77.- El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de las instituciones policiales con relación a las áreas operativas y de servicios será:

a. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y

b. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

Artículo 101.- …

I. a VIII. …

IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos en las leyes penales;

X. Recabar los datos e información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso a la Policía Especializada en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo y al Ministerio Público correspondiente;

XI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

…

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 104.- …

…

I.Correctivos Disciplinarios:

a. Amonestación, y

b. Arresto el cual no excederá de 36 horas, y

II. Sanciones:

a. Cambio de Adscripción;

b. Suspensión temporal de funciones, y

c. Destitución o remoción.

III. Derogada

Artículo 107.- …

a. …

b. Capacitar a los servidores públicos en materia de investigación científica y técnica, recolección y resguardo de objetos relacionados con la investigación de delitos; así como en el rubro de preservación y procesamiento de lugares o de hallazgos probablemente delictivos;

c. a XVII. …

…

Artículo 147.- El Secretario Ejecutivo, con la información que le proporcione la Comisión Estatal de Seguridad Pública, deberá presentar al Consejo Estatal en forma trimestral, un informe estadístico delincuencial con los siguientes aspectos:

I. Incidencias delictivas en faltas administrativas;

II. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general;

III. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común;

IV. Incidencia de delitos denunciados del fuero común en general por municipio;

V. Incidencia por cada tipo de delito del fuero común por municipio;

VI. Número de averiguaciones previas consignadas con detenido y sin detenido por cada tipo de delito, así como carpetas de investigación vinculadas a proceso **sin detenido y por cada tipo de delito;**

VII. Número de **averiguaciones previas y carpetas de investigación** remitidas a la reserva;

VIII. Número de órdenes de aprehensión solicitadas, obsequiadas, ejecutadas, canceladas y pendientes de ejecución;

IX. Adolescentes presentados ante el Ministerio Público; libertadas, sujetos a proceso o medidas cautelares;

X. Adolescentes sujetos a medidas cautelares;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XI. Antecedentes y series históricas de los conceptos antes expuestos;

XII. Número de Denuncias Anónimas denunciadas al 089, y

XIII. Reporte del seguimiento de Denuncias Anónimas captadas por el 089, de emergencias 066 y por cualquier otro medio que se hagan presente estas.

Dicha información podrá ser utilizada para generar indicadores de medición del desempeño de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 159.- Serán causas justificadas de remoción, sin **responsabilidad para las instituciones de seguridad públi**ca y por consiguiente sin indemnización, **previo desahogo del procedimiento establecido en esta Ley**, para los elementos de las instituciones de seguridad pública y sus auxiliares:

I. Cometer falta grave a los principios de actuación, deberes y obligaciones previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable, para las instituciones de seguridad pública;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Faltar a sus labores por tres o más días, en un período de treinta días naturales, sin permiso del Titular de la Dependencia Estatal o Municipal o sin causa justificada;

IV. Abandonar injustificadamente el servicio asignado;

V. Resolución de autoridad competente que le impida continuar con el desempeño material de su servicio;

VI. No cumplir con diligencia el servicio que tenga encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio, o cometer actos inmorales;

VIII. No observar buena conducta, ni respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos;

IX. Portar el arma a su cargo fuera del servicio o dentro del mismo, para un fin distinto a la seguridad pública;

X. Poner en peligro a los particulares o a otros elementos de las instituciones de seguridad pública a causa de imprudencia, descuido o negligencia;

XI. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo

XII. Consumir cualquier tipo de droga, psicotrópico, enervante, estupefaciente fuera o dentro del servicio;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XIII. No obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;

XIV. No custodiar y conservar la documentación e información que por razón del cargo o comisión esté a su cuidado o a la cual tenga acceso;

XV. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tengan conocimiento, sin el consentimiento de su superior jerárquico;

XVI. Presentar por sí o interpósita persona, documentación alterada o falsificada;

XVII. Incumplir en forma reiterada con los objetivos y metas programáticas específicas que le correspondan;

XVIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XIX. Obligar por cualquier motivo a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;

XX. Incumplir la prohibición de no ser socio, propietario o empleado por sí o por interpósita persona de empresas de seguridad;

XXI. Negar la información oficial que le sea solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;

XXII. Solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, en el ejercicio de sus funciones, dinero u objetos, mediante enajenación a su favor, o en precio notoriamente inferior a aquél al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para terceras personas;

XXIII. No acreditar las evaluaciones y exámenes de control de confianza;

XXIV. No atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de otras autoridades o de sus titulares;

XXV. No denunciar por escrito ante la autoridad correspondiente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones cometa algún servidor público, que pueda constituir responsabilidad administrativa o de cualquier otra naturaleza, en los términos de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

XXVI. Aprovechar la posición que su cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XXVII. Ser condenado a pena de prisión resultado de una sentencia ejecutoriada;

XXVIII. Incurrir en alguna de las prohibiciones, establecidas en la presente ley;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XXIX. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, vehículos y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXX. Ser declarado responsable en cualquiera de los procesos instaurados en su contra, relativos a las causales contenidas en el presente artículo, y

XXXI. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 176.- …

…

V. La destitución o remoción de la relación administrativa;

VI. La suspensión temporal de funciones;

VII. Cambio de adscripción, y

VIII. Los recursos de queja y rectificación.

Artículo 182.- Para los efectos de práctica de diligencias, audiencias y notificaciones se consideran hábiles todos los días del año de las ocho a las diecinueve horas, excepto los sábados y domingos, **y aquellos días señalados en el calendario oficial correspondiente y en los que por disposición gubernamental se suspendan las actividades**; y tratándose de la etapa de investigación, serán hábiles todos los días y horas.

Artículo 199.- Derogado.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** las fracciones III y VIII del artículo 3; la fracción VI del artículo 9; las fracciones IV y V del artículo 10; la fracción II del artículo 12; los incisos a), b), c) y d) de la fracción I del artículo 15; el segundo párrafo del artículo 16; los artículos 19; 20; 21; 23 y 25; la denominación de la Sección 5 del Capítulo Segundo del Título Tercero para quedar como “SOMETIMIENTO AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O INSTITUCIÓN DETERMINADA O INTERNAMIENTO A INSTITUCIÓN DETERMINADA”; la denominación de la Sección 6 del Capítulo Segundo del Título Tercero para quedar como “RESGUARDO DOMICILIARIO” y sus artículos 26 y 27; la denominación de la Sección 7 del Capítulo Segundo del Título Tercero para quedar como “PROHIBICIÓN DE CONCURRIR A DETERMINADAS REUNIONES, O ACERCARSE A CIERTOS LUGARES” y su artículo 29; la denominación de la Sección 8 del Capítulo Segundo del Título Tercero para quedar como “PROHIBICIÓN DE CONVIVIR, ACERCARSE O COMUNICARSE CON DETERMINADAS PERSONAS, CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS O TESTIGOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL DERECHO DE DEFENSA” y su artículo 30; la denominación de la Sección 1 del Capítulo Tercero del Título Tercero para quedar como “SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO” y su artículo 31; los artículos 41; 42; 43; 44; 45 y 62, así como el segundo párrafo del artículo 94; se **adicionan** la Sección 9 al Capítulo Segundo del Título Tercero denominada “OTRAS MEDIDAS CAUTELARES” y sus artículos 30 Bis y 30 Ter; así como el artículo 41 Bis al Capítulo Cuarto del Título Tercero; y se **derogan** el artículo 24; las Secciones 2, 3 y 4 del Capítulo Tercero del Título Tercero y sus artículos 32, 33 y 34, respectivamente; todo en la **Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares**, para quedar como sigue:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Artículo 3.- …

…

I.- a II.- …

III.- Código.- La codificación procedimiental penal aplicable;

IV.- a VII.- …

VIII.- Medidas Cautelares y condiciones.- Las medidas cautelares personales, reales y las condiciones por cumplir restrictivas de la libertad personal o de otros derechos durante la suspensión condicional del proceso a prueba, así como las medidas de seguridad, impuestas por la autoridad judicial;

IX.- a XV.- ...

Artículo 9.- ….

…

…

I.- a V.- …

VI.- Resolver necesariamente en audiencia oral, en los términos de la presente Ley y el Código, todas las peticiones o planteamientos de las partes, relativos a la revocación de cualquier beneficio concedido a los sentenciados por cualquier autoridad jurisdiccional, y en aquellos casos en que deba resolverse sobre libertad anticipada, libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o libertad definitiva, y todas aquellas peticiones que por su naturaleza o importancia requieran debate o producción de prueba, y

VII.- …

Artículo 10.- ...

…

I.- a III.- …

IV.- Tendrá las facultades, para el orden y disciplina en las audiencias contenidas en el Código Nacional;

V.- Las resoluciones deberán emitirse inmediatamente después de concluido el debate. Excepcionalmente, en casos de extrema complejidad, el Juez podrá retirarse a deliberar su fallo en la forma establecida en el Código;

VI.- a VII.- …

Artículo 12.- ...

…

I.- …

II.- Las notificaciones y los actos procesales relativos a los medios de prueba, en el procedimiento de ejecución de sentencia, se ajustará a las directrices generales que se contienen en el Código.

Artículo 15.- ...

…

I.- …

a) Realizar la evaluación de riegos procesales a la que hace alusión el Código, efectuada de oficio por un evaluador de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, utilizando los instrumentos respectivos para ello y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

verificando la información mediante fuentes fehacientes, dentro del término constitucional o antes de la audiencia de imposición de medidas cautelares, según sea el caso;

b) Vigilar que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas entregue a las partes el instrumento resultado del proceso de evaluación de riesgos procesales, antes del inicio de la audiencia de imposición de medidas cautelares, mismo que podrán utilizar en el debate;

c) Emitir reporte de cumplimiento o incumplimiento a las partes para informar sobre el estatus de las medidas cautelares en libertad o de las condiciones impuestas en suspensión condicional del proceso a prueba;

d) Ejecutar la medida cautelar de prisión preventiva;

e) …

II.- a III.- …

Artículo 16.- ….

La Unidad de Reinserción informará al Ministerio Público sobre la ejecución de la medida cautelar impuesta o de las condiciones a cumplir durante la suspensión del proceso condicional a prueba, y solicitará la intervención de la policía para el cumplimiento de la medida cuando el Juez ordene la intervención cuerpos policiales para la supervisión.

…

Artículo 19.- Evaluación de Riesgos.

La evaluación de riesgos es el análisis de las circunstancias personales, y socieconómicas y las demás que la ley determine, a petición de las partes, a efecto de imponer la medida cautelar idónea al imputado.

La Unidad de Reinserción Social, a través del área de evaluación de la unidad competente de medidas cautelares y salidas alternas, realizará la evaluación de riesgos procesales conforme al Reglamento de esta Ley.

Artículo 20.- Medios para garantizar la libertad personal.

Cuando durante el procedimiento el Juez de Control haya impuesto la medida cautelar de garantía respecto a la libertad personal, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código.

A fin de verificar el cumplimiento a tal imposición, la Unidad de Reinserción Social, a través del área de supervisión adscrita a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, deberá verificar en la carpeta judicial, que obre el documento respectivo que acredite que se ha dado cumplimiento a la obligación impuesta y en caso de incumplimiento informará inmediatamente a las partes.

Artículo 21.- Prohibición de salir del país.

Cuando se determine la medida cautelar de prohibición de salir del país, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración y se le proporcionará todos los documentos y requisitos necesarios para que se pueda dar cumplimiento a la medida.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

El aviso a la autoridad señalada también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida.

Artículo 23.- Presentación periódica ante el Juez o ante autoridad distinta que aquél designe.

Al dictarse la medida, el Juez de Control dará aviso inmediato a la Unidad de Reinserción, a efecto de estar en posibilidades de ejecutarla.

Al dictarse la medida cautelar de presentación periódica, el sometido, acudirá ante la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, en su sede más cercana, exceptuando los casos en los que el Juez designe autoridad o lugar diverso, con la periodicidad que el juzgador haya determinado, a efecto de informar sobre sus actividades.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, requerirá al imputado plasmar su firma en el libro de gobierno designado para ello ó el depósito de huella de forma electrónica; lo anterior para acreditar el cumplimiento a esta obligación.

En caso de incumplimiento a esta imposición, la Unidad de Reinserción informará oportunamente a las partes el estatus de cumplimiento.

La presentación a que se refiere este artículo se hará sin perjuicio de que el imputado pueda ser requerido en cualquier momento por el juzgador.

Artículo 24.- Derogado

Artículo 25.- Colocación de localizadores electrónicos.

Al dictarse la medida cautelar de colocación de localizadores electrónicos, la resolución del Juez de Control se comunicará directamente a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas para adultos, dependiente de la Unidad de Reinserción, a efecto de que dicha autoridad con auxilio de la Comisión Estatal de Seguridad Pública realice el monitoreo.

La ejecución de la medida estará sujeta a la normatividad reglamentaria sobre el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, que al efecto emita el Poder Ejecutivo del Estado.

TÍTULO TERCERO

…

CAPÍTULO SEGUNDO

…

SECCIÓN 5
SOMETIMIENTO AL CUIDADO O VIGILANCIA DE UNA PERSONA O INSTITUCIÓN DETERMINADA O INTERNAMIENTO A INSTITUCIÓN DETERMINADA

Artículo 26.- Coordinación, supervisión y seguimiento de la medida.

Cuando se imponga esta medida cautelar, la persona o institución que se queda al cuidado del imputado, será la responsable de emitir informe periódico a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

En caso de ser una Institución determinada la que se queda al cuidado del imputado, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, solicitará informe periódico mediante oficio o, en su caso, personal de dicha unidad se constituirá en la Institución que lo tenga a su cargo a fin de verificar los avances.

SECCIÓN 6
RESGUARDO DOMICILIARIO

Artículo 27.- Resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga.

Cuando el Juzgador decrete la presente medida, establecerá el lugar, tiempo y las condiciones particulares bajo las cuales deberá de cumplirse; por lo que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, realizara la supervisión de acuerdo a lo ordenado por la autoridad judicial.

SECCIÓN 7
PROHIBICIÓN DE CONCURRIR A DETERMINADAS REUNIONES, O ACERCARSE A CIERTOS LUGARES

Artículo 29.- Coordinación y supervisión de la medida.

Cuando esta medida sea impuesta, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas remitirá oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de informar sobre esta medida, para que en caso de tener algún reporte sobre la violación del imputado a la restricción impuesta, informe inmediatamente a la primera, para que esta su vez realice el reporte correspondiente.

SECCIÓN 8
PROHIBICIÓN DE CONVIVIR, ACERCARSE O COMUNICARSE CON DETERMINADAS PERSONAS, CON LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS O TESTIGOS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL DERECHO DE DEFENSA

Artículo 30.- Coordinación y supervisión de la medida.

Cuando se dicte la presente medida, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas proporcionará los datos de esta última, a las personas, victimas, ofendidos o testigos, con los que tenga relación la imposición, para que en caso de darse un incumplimiento por parte del imputado informe de inmediato para realizar el reporte de incumplimiento correspondiente.

Se girará oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de que tengan conocimiento de tal restricción para que, en caso de que les sea reportado un incidente al respecto, se preste el auxilio debido y se realice el reporte respectivo a la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas.

SECCIÓN 9
OTRAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 30 Bis.- Suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se atribuye la comisión de un delito a servidores públicos.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas girará oficio a la institución a la se encuentra adscrito el imputado para que el servidor público sea suspendido del cargo de manera inmediata y, una vez hecho esto, remita a la citada

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

unidad la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de la medida impuesta.

Artículo 30 Ter.- Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas se encargará de girar oficio a la autoridad que faculte al imputado a ejercer una actividad profesional o laboral, a efecto de que suspendan los efectos de la documentación que lo acredite, mientras dure la imposición de la medida cautelar.

TÍTULO TERCERO

…

CAPITULO TERCERO

…

SECCIÓN 1
SEPARACIÓN INMEDIATA DEL DOMICILIO

Artículo 31.- Coordinación y Supervisión de la medida.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, mediante los medios idóneos, corroborará el cumplimiento del imputado a tal imposición y durante la vigencia de la imposición verificará su cumplimiento.

SECCIÓN 2
DEROGADA

Artículo 32.- Derogado

SECCIÓN 3
DEROGADA

Artículo 33.- Derogado

SECCIÓN 4
DEROGADA

Artículo 34.- Derogado

Artículo 41.- El embargo de bienes.

Cuando durante el procedimiento el Juez de control haya impuesto la medida cautelar de embargo precautorio de bienes para la restitución de los derechos de la víctima, esta se podrá hacer en cualquiera de las formas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 41 Bis.- Inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero en cualquiera de las formas previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una vez impuesta la presente medida cautelar, en el supuesto que el Juez ordene la inmovilización de cuentas y demás valores, refiera la cuenta e institución bancaria o de valores correspondiente, la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas girará oficio a tal institución, haciendo del conocimiento la orden judicial decretada para que se dé cumplimiento a la misma, debiendo acreditar ante dicha unidad, de manera oficial, que se han realizado los movimientos respectivos de forma inmediata.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 42.- Coordinación para la ejecución y vigilancia de las condiciones.

La Unidad de Reinserción Social, a través de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, previo mandato judicial, será la encargada de supervisar, coordinar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en la suspensión condicional del proceso a prueba.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, en caso de ser necesario, podrá canalizar a los imputados a instituciones públicas u organizaciones civiles, para que den cumplimiento cabal a sus obligaciones.

La coordinación y supervisión de las condiciones se darán de la siguiente manera:

I. Residir en un lugar determinado.- El supervisor de la unidad competente, requerirá al imputado comprobante de domicilio, carta de residencia o cualquier otro documento con el que acredite habitar en el lugar que le fue impuesto; realizará visita al lugar para verificar la existencia y programará en su agenda diversas fechas a fin de constituirse en el lugar, para corroborar que esté dando cumplimiento a la obligación que le fue impuesta; en general realizará todas las actividades que considere necesarias para verificar el cumplimiento;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas.- Se sujetará a las disposiciones de ejecución de las medidas cautelares de prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de acercarse ciertos lugares y de convivir o comunicarse con personas determinadas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas.- Quedará sujeta a la revisión de la Unidad de Reinserción con el auxilio de la Secretaría de Salud, la que por conducto de las instituciones correspondientes y, a solicitud de la Unidad de Reinserción, practicará periódicamente exámenes, evaluaciones u otro tipo de procedimientos de demostración, informando oportunamente de ello, para los efectos procesales conducentes;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas con el auxilio de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, que incorporará al imputado para su participación en dichos programas, informando sobre su cumplimiento o, en su caso, podrá canalizarlo a organizaciones de la sociedad civil que presten este servicio de manera gratuita;

V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez de control.- En caso de que el juez no determine lugar o institución, el supervisor del caso canalizará al imputado a institución u organización civil en la que pueda dar cumplimiento, se podrá auxiliar de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal y demás instituciones de gobierno que presten estos servicios a los ciudadanos;

VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública.- Quedará sujeta a la revisión de la la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, la que en caso de que el Juez no señale lugar

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

específico, lo canalizará e indicará la institución en la que deba realizarse, el horario en el que se cumplirá, así como las labores que desempeñará. Asimismo, auxiliará en la supervisión en el trabajo del imputado periódicamente, e informará sobre su cumplimiento;

VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas.- El supervisor del caso canalizará al imputado a institución pública u organización civil, que preste el servicio requerido para que el imputado pueda dar cumplimiento a la condición impuesta, dará seguimiento y solicitará los informes necesarios a tales instituciones únicamente respecto al cumplimiento en el tratamiento.

Asimismo, informará a las partes cualquier situación que considere relevante;

VIII. Tener un trabajo o empleo, así como adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia.- Quedará sujeta a la revisión por parte de la unidad de medidas cautelares con el auxilio de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, informando a la mencionada Unidad sobre los avances programáticos que alcance el imputado, así como de la culminación de los estudios, en su caso. Si la condición consiste en conseguir empleo, se dará intervención a la dependencia de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal; en general el supervisor podrá realizar todas las acciones necesarias a fin de lograr el cumplimiento a la condición;

IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control.- Se sujetará a las disposiciones de ejecución de la medida cautelar de sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada que informe regularmente al Juez;

X. No poseer ni portar armas.- Al decretarse esta condición, se dará aviso a los cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, para llevar un registro de la condición impuesta, a efecto de que en un evento posterior en el que constate su incumplimiento, se dé aviso al Juez de control para los efectos procesales correspondientes;

XI. No conducir vehículos.- Al imponerse esta condición la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas requerirá al imputado la entrega de su licencia de manejo, misma que quedará bajo resguardo de la unidad competente, hasta en tanto permanezca vigente la condición. Girará oficio a la Secretaria de Movilidad y Transportes del Ejecutivo Estatal, a fin de que se abstenga de expedir licencia de conducir a la persona que se señale e informe en caso de que sea detenido por dicha autoridad manejando algún tipo de vehículo;

XII. Abstenerse de viajar al extranjero.- Cuando se determine esta restricción, se dará aviso al Instituto Nacional de Migración y se le proporcionarán todos los documentos y requisito necesarios para que se pueda dar cumplimiento a la medida. El aviso a la autoridad señalada también se realizará en caso de sustitución, modificación o cancelación de la medida;

XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario.- En su cumplimiento, quedará sujeta al aviso que los acreedores alimentarios o sus representantes formulen al Juez de control, y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XIV. Cualquier otra condición que, a consideración del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Para fijar las condiciones, el Juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El Ministerio Público, la víctima u ofendido, podrán proponer al Juez de control condiciones a las que consideran debe someterse el imputado.

El Juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Artículo 43.- Irregularidades o incumplimiento de las medidas.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas será la encargada de supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares en libertad y las condiciones en la suspensión condicional del proceso a prueba impuestas por el Juez, en la resolución emitida, bajo los lineamientos que establezca para ello y estrictamente durante el tiempo vigencia.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, en caso de incumplimiento a las obligaciones impuestas por el Juez, emitirá informe a las partes para hacerles del conocimiento.

También a petición de parte emitirá reportes a las partes respecto del seguimiento realizado por la referida unidad.

Artículo 44.- Sustitución, modificación o cancelación de las medidas cautelares o condiciones.

La unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas suspenderá la supervisión de las medidas cautelares o la suspensión condicional del proceso, cuando la autoridad judicial así lo haya determinado.

Artículo 45.- Coordinación de comunicaciones.

La comunicación entre el Ministerio Público, la defensa y las autoridades señaladas como auxiliares, salvo disposición en contrario, se llevará a cabo por conducto de la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, dependiente de la Unidad de Reinserción Social, quien además contará con una base de datos sobre el seguimiento de las medidas cautelares y condiciones decretadas, la sustitución, modificación o cancelación de las primeras, así como de la revocación o cesación provisional de las segundas.

Artículo 62.- Improcedencia del beneficio.

La libertad preparatoria no se concederá al sentenciado por los delitos calificados como graves señalados en el Código Nacional, ni en los casos de sentenciados que incurran reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Artículo 94.- …

Al haberse indicado la forma de dar cumplimiento al pago de la reparación del daño, en términos de los artículos 36 al 42 del Código Penal y relativos del Código, se enviará constancia de la sentencia firme al Juez de Ejecución de Sanciones, para llevar a cabo el seguimiento correspondiente, de conformidad con lo siguiente:

I.- a IV.- …

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Por cuanto a las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la Declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II, de la propia Constitución.

SEGUNDA. Por cuanto a la reformas realizadas al resto de los ordenamientos normativos, remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Una vez emitida la Declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de Morelos, que emita el Congreso del Estado, quedarán abrogados el Código de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 1180, segunda sección de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 3820 tercera sección el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el día trece de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", número 4570 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, así mismo, se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CUARTA. En su caso, las menciones que en otros ordenamientos permanezcan y se hagan de los Códigos de Procedimientos Penales que se abrogan por virtud de la disposición transitoria que antecede, se entenderán referidas al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a nueve de diciembre de 2014.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta	Dip. Fernando Guadarrama Figueroa Vocal
Dip. José Manuel Agüero Tovar Secretario	Dip. Gilberto Villegas Villalobos Vocal
Dip. Héctor Salazar Porcayo Vocal	Dip. Erika Hernández Gordillo Vocal
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. Vocal	Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno Vocal

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Dip. Matías Nazario Morales Presidente	Dip. Carlos de la Rosa Segura Secretario
Dip. Erika Cortés Martínez Vocal	Dip. Héctor Salazar Porcayo Vocal

Dip. Isaac Pimentel Rivas
Vocal

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Presidente Dip. Carlos de la Rosa Segura

Secretario: Dip. Isaac Pimentel Rivas

Vocal: Dip. María Teresa Domínguez Rivera

Vocal: Dip. Humberto Segura Guerrero

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
23	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se emite la declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS,

LII LEGISLATURA.

PRESENTE.

A la comisión de Puntos Constitucionales y Legislación nos fue remitido para su análisis y dictamen correspondiente, oficio número **SG/00143/2014**, de fecha siete de julio de dos mil catorce, signado por el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, se realice la **DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,** en nuestra Entidad Federativa, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás relativos a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones que impactaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 15 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas modificaciones a la Carta Magna, que dan origen al sistema procesal penal acusatorio, disponiéndose en el segundo párrafo de su artículo segundo transitorio de dicho decreto que ***"la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema procesal penal…",*** así como en su párrafo tercero del citado precepto transitorio, se observó que una vez que se publicaran los ordenamientos legales correspondientes, los poderes u órganos legislativos competentes deberían de emitir una declaratoria, que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que expresamente se señalará que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado, y en consecuencia, las garantías que consagra la Constitución General de la Republica empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo anterior, el día trece de noviembre del dos mil siete, este Poder Legislativo aprobó el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, siendo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4570 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, mismo ordenamiento que acogió el sistema de justicia penal acusatorio, siendo garante de los principios de

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

publicidad, contradicción, continuidad e inmediación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de impartir una justicia de manera más eficaz y expedita en beneficio de los Morelenses.

TERCERO. A partir de la aprobación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos por este Congreso Local, de fecha trece de noviembre del dos mil siete, se acoge el sistema de justicia penal acusatorio, implementado en la actualidad en todo el territorio de la Entidad.

CUARTO. Posteriormente, con fecha cinco de septiembre de dos mil trece, la Cámara de Diputados, realizó la declaratoria de constitucionalidad de la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la Carta Magna, mediante la cual faculta al Congreso de la Unión para expedir una legislación única en Materia Procedimental Penal, Ejecución de Penas y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, por Decreto de fecha ocho de octubre del mismo año.

QUINTO. Derivado de lo anterior, con fecha cinco de marzo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo ordenamiento que dentro de su régimen transitorio, artículo segundo párrafo establece que: ***"En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas".***

Asimismo en su tercer párrafo de la citada disposición transitoria a que alude el párrafo anterior, se dispuso que: ***"En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales".***

No obstante lo anterior el citado Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo octavo transitorio, dispuso que: ***"En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento".***

SEXTO. A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, el oficio número **SG/00143/2014**, de fecha siete de julio de dos mil catorce, signado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estado de Morelos, **ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo se realice la **DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES,** en nuestra entidad federativa.

SÉPTIMO. En cumplimiento con las citadas disposiciones transitorias del Código Nacional de Procedimientos Penales y ante la solicitud antes descrita, se instaló una mesa de trabajo para realizar la armonización de la Legislación Penal en el Estado de Morelos, con la participación activa y permanente del Congreso del

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Estado, el Poder Ejecutivo, el Foro de Abogados y la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, todos ellos, actores involucrados en el tema de procuración y administración de justicia, así como de seguridad pública, la cual tuvo como objeto instrumentar diversas propuestas, con opiniones técnicas de expertos, dando como resultado la culminación de tres iniciativas que a través del Gobernador Constitucional del Estado, fueron presentadas a este Congreso del Estado.

OCTAVO. En tal virtud, y como resultado de la mencionada mesa de trabajo para realizar la armonización de la Legislación Penal en el Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, las siguientes propuestas: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA ADOPCIÓN Y VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE MORELOS, REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y REFORMAS A DIVERSAS LEYES DEL PROPIO ESTADO, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE SUJETOS PROTEGIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE CREA LA LEY DE BIENES ASEGURADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**, mismas que atendieron a dar estricto cumplimiento al citado artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, en las cuales se privilegió homologar nuestra legislación penal de corte acusatorio y adversarial, con las disposiciones del multicitado Código Nacional.

Sabedores de la necesidad de otorgarle la implementación y operatividad adecuada en nuestra Entidad a lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, en Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, Justicia y Derechos Humanos y Seguridad Pública y Protección Civil de este Poder Legislativo, en sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, se turnaron a las citadas Comisiones Dictaminadoras las iniciativas aludidas, las cuales el Pleno ordenó conocer como asuntos de urgente y obvia resolución las citadas propuestas, para que en la misma sesión se dictaminasen, teniendo como resultado la aprobación de los dictámenes legislativos correspondientes a la propuestas emitidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

NOVENO. En mérito de lo anterior y ante la procedencia constitucional de la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales en todas y cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana, no resulta menos importante señalar que el principio de supremacía constitucional, descansa en el artículo 133 constitucional, que literalmente dispone lo siguiente:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a*

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Es el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales, producto del proceso legislativo en el Congreso de la Unión, el cual advierte su implementación impostergable, máxime en aquellas entidades federativas, como lo es el estado de Morelos, que ya cuentan con la adopción del sistema acusatorio adversarial, que transitó del modelo mixto inquisitivo al modelo acusatorio oral, y que las modificaciones a la Constitución Estadual, a diversos ordenamientos legales y la creación de dos normas jurídicas, dan operatividad a dicho Código Nacional, cumpliendo así con la obligación principal del Estado, que es la de administrar justicia, de acuerdo a lo dispuesto en nuestra Carta Magna, que dice que:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. *Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

(Énfasis añadido)

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que el Legislativo Federal mandató a los Poderes Estaduales, para que, en un primer momento, se reformaran sus Constituciones y leyes locales y, en un segundo momento, emitieran la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo tanto, resulta procedente el presente Dictamen legislativo.

Con base en las anteriores consideraciones, esta Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, expide el siguiente:

DECRETO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR EL QUE SE EMITE LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA DE LA ENTRADA EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO PRIMERO. DE LA VIGENCIA. Se emite la presente Declaratoria, que establece los términos del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales promulgado por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de marzo del año 2014.

En virtud de lo anterior, se dispone que el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez publicada la presente Declaratoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, entrará en vigor en todo el Estado de Morelos, una vez transcurrido el plazo establecido en el tercer

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

párrafo del artículo segundo transitorio del citado Ordenamiento Procedimental Penal Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA ABROGACIÓN. Se abrogan el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 1180, segunda sección de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, promulgado el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, aprobado el día trece de noviembre del dos mil siete y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 4570 de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete.

Los citados ordenamientos procedimentales en materia penal, a los que hace alusión el párrafo anterior, seguirán rigiendo, en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, y quedarán abrogados en la medida en que aquéllos queden agotados.

ARTÍCULO TERCERO. DEROGACIÓN TÁCITA DE PRECEPTOS INCOMPATIBLES. Quedan derogadas todas las normas de la Entidad, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIÓN DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS. No procederá la acumulación de procesos penales, cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y el otro proceso conforme a los Códigos abrogados.

ARTÍCULO QUINTO. DE LOS PLANES DE IMPLEMENTACIÓN Y DEL PRESUPUESTO. Las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a las que les confieran responsabilidades directas o indirectas por la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, elaborarán los planes y programas necesarios para una adecuada y correcta implementación del citado Código, debiendo de prever dentro de sus proyectos de presupuesto correspondientes, las partidas necesarias y razonables para atender la capacitación y aquellos requerimientos indispensables para otorgar debida operatividad al Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestra Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. CUERPOS ESPECIALIZADOS DE POLICÍA. Las Instituciones de Seguridad Pública del estado de Morelos, a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberán de contar con cuerpos especializados de Policía con capacidades para procesar la escena del hecho probablemente delictivo, hasta en tanto se capacite a todos los cuerpos de Policía para realizar tales funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese la presente Declaratoria, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para que surta sus efectos en términos de la presente Declaratoria.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

Para tal efecto, remítase esta Declaratoria al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos previstos en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Remítase la presente Declaratoria, a las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión, al Poder Judicial de la Federación, a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, a la Conferencia Permanente de Congresos Locales, a las Legislaturas Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los Poderes del estado de Morelos y a los Municipios del estado de Morelos, para su pleno conocimiento.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la presente Declaratoria, al Pueblo del estado de Morelos, mediante la publicación de ésta en el medio impreso de mayor circulación en la capital morelense, así como en el portal electrónico de este Congreso.

Recinto Legislativo a los diez días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

_____ Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán **Presidenta**	_____ Dip. Fernando Guadarrama Figueroa **Vocal**
_____ Dip. José Manuel Agüero Tovar **Secretario**	_____ Dip. Gilberto Villegas Villalobos **Vocal**
_____ Dip. Héctor Salazar Porcayo **Vocal**	_____ Dip. Erika Hernández Gordillo **Vocal**
_____ Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar. **Vocal**	_____ Dip. Roberto Carlos Yáñez Moreno **Vocal**

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
24	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública relativo a las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2015 de los municipios de (Urgente y obvia resolución):

Amacuzac,

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015;** POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. NOÉ REYNOSO NAVA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA 19 A SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2014, CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE DICHO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMA/722/2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE SU EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA PREVÉ COMO NECESARIO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

VI.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA AL ESTUDIAR DE MANERA CUIDADOSA LA INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO, HA OBSERVADO EN SU EXPECTATIVA DE INGRESOS LA INCLUSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, TANTO EN APORTACIONES FEDERALES COMO EN APORTACIONES ESTATALES, SIENDO ESTE RUBRO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS UN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

FONDO DE CARÁCTER ESTATAL, POR LO QUE SE SUPRIME DEL ÁMBITO FEDERAL.

POR OTRA PARTE, DICHO MUNICIPIO COMPRENDE INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LA CANTIDAD DE $20,000,000.00, Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, EN LAS LEYES DE INGRESOS NO SE DEBERÁN COMPRENDER INGRESOS DE ESE TIPO, EN RAZÓN DE QUE DEBERÁN SEGUIR EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE MODIFICÓ LA CANTIDAD DE SU EXPECTATIVA DE INGRESOS, QUEDANDO EN $69,795,000.00, TODA VEZ QUE SE LE SUPRIMIERON LOS CONCEPTOS ANTES ENUNCIADOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PRONOSTICA PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4. INGRESOS
4.1 Ingresos de Gestión
4.1.1 Impuestos
4.1.1.1 Impuesto sobre los Ingresos
4.1.1.2 Impuestos sobre el Patrimonio
4.1.1.2.1 Impuesto Predial
4.1.1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones
4.1.1.3.1 Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
4.1.1.7 Accesorios de impuestos
4.1.1.7.1 Recargos de Impuestos
4.1.1.7.2 Multas
4.1.1.7.3 Gastos de Cobranza
4.1.1.9 Otros Impuestos
4.1.1.9.1. Impuesto Adicional
4.1.3 Contribuciones de Mejoras

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.1.3.1 Contribución de mejoras por obras públicas
4.1.3.1.1 Contribución de mejoras por Ejecución de obras públicas de agua potable, drenaje y alcantarillado
4.1.4 Derechos
4.1.4.1 Derechos por prestación de servicios
4.1.4.1.1 Servicios de Drenaje y Recolección de Basura
4.1.4.1.2 Servicios de Alumbrado Publico
4.1.4.1.3 Servicios de Panteones
4.1.4.1.4 Servicios de Estacionamientos
4.1.4.1.5 Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
4.1.4.1.6 Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales
4.1.4.1.7 Servicios Catastrales
4.1.4.1.8 De las Licencias , Permisos y Autorizaciones para el Establecimiento de anuncios
4.1.4.1.9 De la Expedición de Certificados y Certificaciones
4.1.4.1.10 Servicios del Registro Civil
4.1.4.1.11 Autorización de Establecimientos comerciales
4.1.4.1.12 Matanza de Ganado y Uso del Corral Municipal
4.1.4.1.13 Por servicios de Mercado
4.1.4.1.14 Por Ocupación de Banquetas en zonas permitidas
4.1.4.1.15 Por trámites Administrativos de Transito Municipal
4.1.4.1.16 Por los Servicios de la Unidad de Información Publica
4.1.4.1.17 Por los Servicios de Agua Potable
4.1.5 Productos
4.1.5.1 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles
4.1.6 Aprovechamientos
4.1.6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente
4.1.6.9 Otros Aprovechamientos
4.1.6.9.1 En Materia de Ecología
4.2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
4.2.1 Participaciones
4.2.1.1 Participaciones de Ingresos Federales
4.2.1.2 Participaciones de Ingresos Estatales
4.2.2 Aportaciones
4.2.2.1 Aportaciones Federales
4.2.2.1.1 Ramo 33 Fondo III.
4.2.2.1.2 Ramo 33 Fondo IV.
4.2.2.1.3 Fondo de Fiscalización
4.2.2.1.4 Cuota IEPS a la venta final de combustibles
4.2.2.2 Aportaciones Estatales
4.2.2.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico
4.2.2.2.2 Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal
4.2.3 Convenios

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.2.3.1 Convenios de Coordinación con el Estado de Morelos
4.3 Otros Ingresos y beneficios
4.3.9 Otros Ingresos
4.3.9.1 Otros Ingresos
4.3.9.2 Ingresos Extraordinarios

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y POR LAS NORMAS DE DERECHOS COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, CUANDO SE EFECTÚE EL COBRO DE LOS INGRESOS SE CALCULARÁN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE 2015
4. INGRESOS	**69,795,000.00**
4.1 Ingresos de Gestión	**4,345,000.00**
4.1.1 Impuestos	**2,460,000.00**
4.1.1.1 Impuesto sobre los Ingresos	**2,150,000.00**
4.1.1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	2,150,000.00
4.1.1.2.1 Impuesto Predial	2,150,000.00
4.1.1.3 Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	**200,000.00**
4.1.1.3.1 Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	200,000.00
4.1.1.7 Accesorios de impuestos	**100,000.00**
4.1.1.7.1 Recargos de Impuestos	50,000.00
4.1.1.7.2 Multas	30,000.00
4.1.1.7.3 Gastos de Cobranza	20,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.1.1.9 Otros Impuestos	**10,000.00**
4.1.1.9.1. Impuesto Adicional	10,000.00
4.1.3 Contribuciones de Mejoras	**150,000.00**
4.1.3.1 Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00
4.1.3.1.1 Contribución de mejoras por Ejecución de obras públicas de agua potable, drenaje y alcantarillado	150,000.00
4.1.4 Derechos	**1,565,000.00**
4.1.4.1 Derechos por prestación de servicios	**1,565,000.00**
4.1.4.1.1 Servicios de Drenaje y Recolección de Basura	220,000.00
4.1.4.1.2 Servicios de Alumbrado Publico	80,000.00
4.1.4.1.3 Servicios de Panteones	150,000.00
4.1.4.1.4 Servicios de Estacionamientos	15,000.00
4.1.4.1.5 Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	250,000.00
4.1.4.1.6 Fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales	0
4.1.4.1.7 Servicios Catastrales	50,000.00
4.1.4.1.8 De las Licencias , Permisos y Autorizaciones para el Establecimiento de anuncios	150,000.00
4.1.4.1.9 De la Expedición de Certificados y Certificaciones	40,000.00
4.1.4.1.10 Servicios del Registro Civil	150,000.00
4.1.4.1.11 Autorización de Establecimientos comerciales	20,000.00
4.1.4.1.12 Matanza de Ganado y Uso del Corral Municipal	0
4.1.4.1.13 Por servicios de Mercado	50,000.00
4.1.4.1.14 Por Ocupación de Banquetas en zonas permitidas	10,000.00
4.1.4.1.15 Por trámites Administrativos de Transito Municipal	100,000.00
4.1.4.1.16 Por los Servicios de la Unidad de Información Publica	30,000.00
4.1.4.1.17 Por los Servicios de Agua Potable	250,000.00
4.1.5 Productos	**50,000.00**
4.1.5.1 Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles	50,000.00
4.1.6 Aprovechamientos	**120,000.00**
4.1.6.1 Aprovechamientos de Tipo Corriente	70,000.00
4.1.6.9 Otros Aprovechamientos	**50,000.00**
4.1.6.9.1 En Materia de Ecología	50,000.00
4.2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**65,350,000.00**
4.2.1 Participaciones	**33,700,000.00**
4.2.1.1 Participaciones de Ingresos Federales	33,700,000.00
4.2.1.2 Participaciones de Ingresos Estatales	0
4.2.2 Aportaciones	**30,150,000.00**
4.2.2.1 Aportaciones Federales	**23,100,000.00**
4.2.2.1.1 Ramo 33 Fondo III.	10,750,000.00
4.2.2.1.2 Ramo 33 Fondo IV.	9,800,000.00
4.2.2.1.3 Fondo de Fiscalización	1,900,000.00
4.2.2.1.4 Cuota IEPS a la venta final de combustibles	650,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.2.2.2 Aportaciones Estatales	**7,050,000.00**
4.2.2.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico	350,000.00
4.2.2.2.2 Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal	6,700,000.00
4.2.3 Convenios	**1,500,000.00**
4.2.3.1 Convenios de Coordinación con el Estado de Morelos	1,500,000.00
4.3 Otros Ingresos y beneficios	**100,000.00**
4.3.9 Otros Ingresos	**100,000.00**
4.3.9.1 Otros Ingresos	100,000.00
4.3.9.2 Ingresos Extraordinarios (EMPRESTITO)	0

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 Y RAMO 20 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.-ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 / MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 / MILLAR
III.- INMUEBLES RUSTICOS	2 / MILLAR

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA DE SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMACUZAC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DURANTE EL MES DE DICIEMBRE 2014 Y ENERO Y FEBRERO DE 2015 PODRAN RECIBIR EL 20% DE CONDONACION, Y EN MARZO EL 15%.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.-ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN EN SU CASO UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS. ASI COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, EL IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL DOS PORCIENTO (2%) CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
OTROS IMPUESTOS
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DE IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 8.-EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS DE PRESTACION DE SERVICIOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA S.M.V.
I.- POR SERVICIOS DE DRENAJE	
A).- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO	1 A 5
B).- POR INSTALACION O REPARACIÓN DE DRENAJE PRIVADOS	2 A 10
II.- POR RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS (BIMESTRALMENTE)	2 A 10
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SOLO CERCADOS (BIMESTRALMENTE)	1 A 5
C).- LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA	3 A 10

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	
E).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIEREN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL) O CONVENIO.	35 A 50
F).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO.	3 A 12
G) LOS USUARIOS QUE TIREN DIRECTAMENTE SU BASURA EN EL LUGAR DESTINADO POR EL MUNICIPIO, PAGARÁN EL 50% DE LAS CUOTAS FIJADAS EN LOS INCISOS C Y D.	
H).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN	5 A 12
I).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO	10 A 80

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARAN Y SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INHUMACIONES	
A) POR REFRENDO EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	
a) EN LA CABECERA MUNICIPAL	
1.- PANTEÓN NUEVO	7 S.M.V.
2.- PANTEÓN VIEJO	8 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	3 S.M.V.
B) POR CADA CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ	
a).- EN LA CABECERA MUNICIPAL POR CADA METRO DE ANCHO	5 A 10 S.M.V.
b).- EN COMUNIDADES	1 A 4 S.M.V.
REFRENDOS. (CADA SIETE AÑOS) POR DERECHOS DE REFRENDOS SE PAGARÁN CADA 7 AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER.	
C) SERVICIOS DIVERSOS a) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	2 A 5 S.M.V.
b) EXCAVACION EN TIERRA	2 A 3 S.M.V.
C) CONSTRUCCION DE FOSA O GAVETA	13 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

B) EXHUMACIONES Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL:	10 A 20 S.M.V.
III.- ADQUISICION DE LOTE DE PANTEON	40 A 70 S.M.V.
IV.- NICHOS O USARIOS:	
a) LA ADQUISICIÓN DE UN NICHO	20 A 40 S.M.V.
b) POR REFRENDO DE NICHO RENTADO POR 7 AÑOS	8 A 15 S.M.V
c) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADAVER	5 A 10 S.M.V.
V.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
b).- GRANITO	6 A 10 S.M.V.
c).- MÁRMOL	10 A 15 S.M.V.
d).- COLOCACION DE BARANDAL DE FIERRO	3 A 5 S.M.V.
e).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	16 A 20 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCION DE CAPILLAS	
a) EN LOTE DE 2.42 m2	5 A 10 S.M.V.
b) EN LOTE DE 4.84 m2	8 A 15 S.M.V.
c) EN LOTE DE 7.26 m2	10 A 20 S.M.V.
VII.- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE POSECION DE LOTE :	
a).- POR DUPLICADO	1 A 2 S.M.V.
b).- POR CONSULTAS A LIBROS	1 A 2 S.M.V.
c).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	1 A 2 S.M.V.
VIII.- SERVICIOS DIVERSOS	
a) DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
b) TRASPASO DE FOSA (CESION DE DERECHOS)	5 A 10 S.M.V.
c) LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL ANUALMENTE	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS ANUAL, POR CAJÓN DE TAXI, TRANSPORTE PÚBLICO, MUDANZAS Y OTRO TIPO DE TRANSPORTE DE CARGA NORMAL Y DE PASAJEROS AUTORIZADO EN:	
A).- CABECERA MUNICIPAL	6 A 8 S.M.V
B).- LOCALIDADES	4 A 6 S.M.V.
II.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	2 A 3 S.M.V.
B).- EN LA PERIFERIA DE LA CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES	
a).- AMBULANTES CUOTA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
b).- SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL POR CADA METRO CUADRADO	1 A 2 S.M.V.
C).- CALLES PARA EVENTOS PÚBLICOS POR CADA METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN LAS PLAZAS PÚBLICAS.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA UNIDAD DE MEDIDA, AL FACTOR CORRESPONDIENTE Y AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS:

		CONSTRUCCIÓN				
FRACCIÓN	NO. PROGRESIVO		UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
FRAC. I	1.1	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, MAYORES DE 50 M2 RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEAN EN INTERIORES O EXTERIORES	M2	0.18	0.19	0.20
	1.1.1	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA	M3	0.245	0.3675	0.49

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

		BRASA PARA CIMENTACIÓN				
	1.1.2	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO	M2	0.50	0.55	0.60
	1.1.3	CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS O DE CARGA PARA CASA HABITACIÓN, INCLUYENDO LOS CASTILLOS Y DALAS DE DESPLANTE Y CERRAMIENTO.	M2	0.1	0.0875	0.105
	1.1.4	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	0.1	0.0875	0.105
	1.1.5	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE LOCAL COMERCIAL.	M2	0.1	0.15	0.2
	1.2	POZO DE ABSORCIÓN.	M3	0.35	0.7	1.05
	1.3	FOSA SÉPTICA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS Y MUROS)	PZA	0	4.2	8.4
	1.4	CISTERNA (INCLUYE EXCAVACIÓN, LOSAS, MUROS Y PISOS)	M3	0.42	0.56	0.7
	1.4.1	CONSTRUCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO A BASE DE COLUMNAS, LOZAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE	M3	0.56	0.805	1.05
	1.4.2	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO; ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 15 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO)	PZA	100	120	140
	1.5	DE ALBERCAS POR M3				
	1.5.1	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO RÚSTICO, SIN INSTALACIÓN DE FILTROS.	M3	0.35	0.7	1.05
	1.5.2	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS CON ACABADO ESPECIAL, AZULEJO U OTRO,	M3	1.05	1.4	1.75

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

		CON INSTALACIÓN DE FILTROS.				
	1.6	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	0.056	0.133	0.21
	1.7	CUARTO DE MÁQUINAS.	PZA	3.5	7	10.5
	1.8	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1 METRO; PARA EL ACCESO DE AQUELLAS EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	ML	0.042	0.084	0.126
	1.9	CONSTRUCCIÓN DE TECORRAL PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	0.035	0.0525	0.07
FRAC. II	2	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:				
	2.1	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS.	ML	0.042	0.084	0.126
	2.2	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS.	ML	0.056	0.1085	0.161
	2.3	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS.	ML	0.07	0.14	0.21
	2.4	ALTURA MAYOR A 5 METROS	ML	0.14	0.21	0.28
FRAC. III	3	PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE PAGARÁ POR CADA UNO COMO SIGUE:				
		CONSTRUCCIÓN				
	3.1	POR FRACCIONAMIENTO.	PZA	525	787.5	1050
	3.2	PARA USO PARTICULAR.	PZA	350	525	
	3.3	POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	PZA	105	157.5	210
FRAC. IV	4	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 MTS2, CON ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA.	M2	0.15	0.21	0.28
	4.1	CON SUPERFICIE MENOR A 40 M2	M2	0	0	0
	4.2	COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y	ML	0.07	0.105	0.14

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

		ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.				
		VÍA PÚBLICA				
FRAC. V	5	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO; PRIMERO Y ÚNICO.	M2	0.14	0.1575	0.175
	5.1	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y/O EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SEGÚN SEA EL CASO.	M2	0.035	0.07	0.105
	5.2	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES EN LA VÍA PÚBLICA.	ML	0.07	0.105	0.14
	5.3	CONSTRUCCIÓN DE TOPES EN VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y DEACUERDO CON ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	ML	0.46	0.5285	0.6
		CONSTRUCCIÓN				
	5.4	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERIAS EN CAJON HASTA UNA PROF. DE 40.00 CM. DE ESPESOR, PARA LA APERTURA DE CALLES EN PROPIEDAD PRIVADA Y/O CONDOMINIOS.	M3	0.11	0.1575	0.21
	5.5	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFALTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	M2	0.07	0.105	0.14
	5.6	PAGO DE CUALQUIER ESPECIE ARBOREA O ARBUTIVA. S.M.V.	PZA	1-2	3-4	5-6
FRAC. VI	6	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN DE BANQUETA Y CAMELLÓN.				
	6.1	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA TAPIALES EN VÍA PÚBLICA	M2	0.161	0.168	0.175
	6.2	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN. S.M.V.	PZA	CHICO 2-5	MEDIANO 6-15	GRANDE 16-50
	6.2.1	DE 5 A15 CM. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	PZA	7	14	21

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	6.2.2	DE 16 A40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA..	PZA	10.5	19.25	28
	6.2.3	DE 40 CM. DE DIÁMETRO POR PIEZA.	PZA	14	24.5	35
	6.3	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	ML	0.07	0.14	0.21
	6.4	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.	M2	0.07	0.14	0.21
	6.5	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE DE VÍA PÚBLICA.	ML	2.1	3.675	5.25
FRAC. VII	7	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA.	M2	0.1	0.14	0.2
		CONSTRUCCIÓN				
FRAC. VIII	8	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	0.6	9.00	12
	8.1	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA	10	20	30
	8.2	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA	14	25	35
	8.3	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO Ó SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS.	MANIOBRA	7	8.75	10.5
	8.4	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, YA SEA DE CONCRETO Ó MADERA, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC.	PZA	0.7	2.1	3.5
FRAC. IX	9	ANUNCIOS LUMINOSOS POR M2				
	9.1	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA Ó COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL HABITABLE DE UNA	M2	0.7	2.1	3.5

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

		PROPIEDAD; PREVIO DICTÁMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.				
	9.2	ANUNCIO EN LA PARED Y BARDAS POR EVENTO.	EVENTO	0.7	4.55	8.4
	9.2.1	ANUNCIO EN LA PARED, POR UN PERÍODO DE UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO NO OBSTRUYA EL PASO PEATONAL O SE OBSTACULICE LA VISUAL VEHICULAR.	M2	8.4	11.2	14
		CONSTRUCCIÓN				
	9.2.2	ANUNCIO EN BARDA POR EVENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, PARA UN PERÍODO MÁXIMO DE 1 MES	M2	0.7	4.55	8.4
	9.3	ANUNCIO EN MANTAS Y RÓTULOS POR METRO Y/O EVENTO	EVENTO	0.7	2.45	4.2
FRAC. X	10	REGULARIZACIÓN DE ANUNCIOS	50% DE DESCUENTO EN LAS MULTAS APLICABLES	0		0
FRAC. XI	11	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN VÍA PÚBLICA, ZONA DE DERECHO DE VÍA Y TECHOS DE PROPIEDADES PARTICULARES SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA Ó COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	M2	0	0	.9
		DEMOLICIÓN				
FRAC. XII	12	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN EN PROPIEDAD PRIVADA Y EN VIA PÚBLICA.				
	12.1	DE PISOS	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.2	DE MUROS.	M2	0.14	0.175	0.28
	12.3	DE BARDAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.4	LOSAS DE CONCRETO EN CUALQUIER NIVEL.	ML	0.14	0.245	0.35
	12.5	CASTILLOS Y DALAS.	ML	0.07	0.14	0.21
	12.6	DEMOLICIONES PARCIALES POR M2 DE CONSTRUCCIÓN,	ML			

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

		PAVIMENTOS DE CONCRETO Ó DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA Ó DERECHO DE VÍA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRO DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTAN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. CONSTRUCCIÓN				
	12.6.1	PAVIMENTO DE CONCRETO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.6.2	PAVIMENTO ASFÁLTICO.	M2	0.07	0.175	0.28
	12.6.3	PAVIMENTO EMPEDRADO.	M2	0.105	0.2275	0.35
	12.7	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS.	ML	0.056	0.1155	0.175
		TERRACERÍAS				
FRAC. XIII	13	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, CASA HABITACIÓN, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO. HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 1.00 MTS.	M3	0.10	0.15	0.20
FRAC. XIV	14	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, EN DIFERENTES PROFUNDIDADES, EN YACIMIENTO DE MATERIAL PETREO, DEPOSITO NATURAL DE ARENA, GRAVA, TEPETATE, TEZONTLE, ARCILLA, PIEDRA O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA, QUE SEA SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADO COMO MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADAD Y/O EJIDAL	M3	0.10	0.15	0.20
FRAC. XV	15	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Ó PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRAS COMO SIGUE:	M3	0.28	0.35	0.42
	15.1	CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO Ó				

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

		COLECTOR GENERAL POR M2 EN:				
	15.1.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DESC GA	2.191	3.66	2.926
	15.1.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DESC GA	3.654	6.53	5.481
	15.1.3	HOTELES Y COMERCIOS.	DESC GA	9.135	14.36	10.969
	15.1.4	INDUSTRIAS.	DESC GA	18.277	39.16	36.554
	15.2	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y EDIFICIOS POR DESCARGA.				
	15.2.1	UNIDADES HABITACIONALES.	DESC GA	18	39	36
	15.2.2	COMERCIOS Ó PLAZA COMERCIAL.	DESC GA	28	70	112
		CONSTRUCCIÓN				
FRAC. XVI	16	EXCAVACIONES EN PROPIEDAD POR CUALQUIER MEDIO, PARA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES, COLOCACIÓN DE ALBAÑALES, REDES DE AGUA POTABLE, DE GAS, TELEFONÍA, ENERGÍA ELÉCTRICA, ETC. HASTA 2.00 MTS. DE PROFUNDIDAD.	M3	0.105	0.1225	0.14
	16.1	DE 2.00 A 4.00 MTS, DEPROFUNDIDAD.	M3	0.14	0.175	0.21
FRAC. XVII	17	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	1.827	3.91	3.654
	17.1	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE O DESCARGA DE AGUAS NEGRAS.	UNIDAD	1.05	1.75	2
FRAC. XVIII	18	USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLÚMEN A DEMOLER.	M3	0.21	0.455	0.7
	18.1	EXPLOTACION Y EXTRACCIÓN DE MINA DE ARENA POR CADA M3	M3	0.0658	0.0854	0.105
FRAC. XIX	19	OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA POR M2.				
	19.1	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	6	9	12
	19.2	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	6	9	12
	19.3	INDUSTRIAS.	M2	6	9	12

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

FRAC. XX	20	POR AMPLIACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN TIEMPO MAXIMO DE 1 MES.				
	20.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR DÍA DE:	M2	0.042	0.084	0.126
	20.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, POR DÍA DE:	M2	0.056	0.1085	0.161
	20.3	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	M2	0.07	0.1155	0.161
	20.4	INDUSTRIAS.	M2	0.112	0.231	0.35
		CONSTRUCCIÓN				
		APROBACIÓN				
FRAC. XXI	21	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	21.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	21.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042
	21.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXII	22	APROBACIONES A MODIFICACIONES POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	22.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.0105	0.0193	0.028
	22.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.0084	0.0165	0.0245
	22.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.0151	0.0231
FRAC. XXIII	23	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES A FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	23.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.021	0.0385	0.056
	23.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.014	0.028	0.042
	23.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.014	0.0245	0.035
FRAC. XXIV	24	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:				
	24.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.021	0.0455	0.07
	24.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.035	0.0595	0.084
	24.3	INDUSTRIAS.	M2	0.056	0.1085	0.161
FRAC. XXV	25	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y DE LOTIFICACIONES POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	25.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.014	0.021	0.028
	25.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.0105	0.0175	0.0245
		CONSTRUCCIÓN				
	25.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.007	0.014	0.021
		SUPERVISIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA				
FRAC. XXVI	26	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA.	PZA	4.2	5.6	7
FRAC. XXVII	27	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN.				
	27.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	0.0175	0.0263	0.035
	27.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	0.021	0.0385	0.056
	27.3	HOTELES Y COMERCIOS E INDUSTRIAS.	M2	0.7	1.05	1.4
FRAC. XXVIII	28	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, PRECIO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA (C.O.)	%	1.4	2.1	2.8
FRAC. XXIX	29	OFICIOS DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR M2 EN:				
	29.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	.20	.4	.50
	29.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.3	HOTELES Y COMERCIOS.	M2	.20	.4	.50
	29.4	INDUSTRIAS.	M2	.20	.4	.50
	29.5	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS SE				
	29.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	POR DÍA	.25	.45	.55
	29.5.4	INDUSTRIAS.	POR DÍA	.25	.45	.55
		U R B A N I S M O				
FRAC. XXX	30	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:				
	30.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.14	0.35	0.56
	30.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	0.14	0.35	0.56

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

		CONSTRUCCIÓN				
	30.3	HOTELES Y COMERCIOS.	ML	0.21	0.455	0.7
	30.4	INDUSTRIAS.	ML	0.21	0.455	0.7
FRAC. XXXI	31	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				
	31.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	0.7	1.4	2.1
	31.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	ML	1.05	3.325	5.6
	31.3	HOTELES Y COMERCIOS	ML	1.05	2.275	3.5
	31.4	INDUSTRIAS.	ML	2.1	3.85	5.6
	31.5	EMPLACAMIENTO DE LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS PARA:				
	31.5.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA	2.1	3.15	4.2
	31.5.2	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	PZA	3.15	7.175	11.2
	31.5.3	HOTELES Y COMERCIOS.	PZA	3.15	5.075	7
	31.5.4	INDUSTRIAS.	PZA	6.3	8.75	11.2
FRAC. XXXII	32	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA PARA:				
	32.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	PZA	1.75	2.45	3.15
	32.2	CONSTANCIA DE USO DE SUELO.	PZA	6	8	10
FRAC. XXXIII	33	APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR M2 Y TAMAÑO DEL PREDIO.				
	33.1	DE 1 A5000 M2.	M2	0.042	0.056	0.07
	33.2	DE 5001 A10000 M2	M2	0.028	0.042	0.056
	33.3	DE 10001 M2 EN ADELANTE	M2	0.028	0.035	0.042
FRAC. XXXIV	34	SERVICIO DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	PZA	0.56	1.155	1.75
FRAC. XXXV	35	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	ML	0.35	0.875	1.4
FRAC. XXXVI	36	POR DESLINDE DE TERRENO, SE COBRARÁ POR ML.	ML	0.021	0.0455	0.07
FRAC. XXXVII	37	LICENCIA DE USO DE SUELO. CONSTRUCCIÓN				
	37.1	EN CASAS HABITACION Y ESCUELAS	M2	0.10	0.20	0.30
	37.2	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES	M2	0.40	0.80	1.20

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	37.2.1	CON SUPERFICIES HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	M2	0.50	1.00	1.50
	37.2.2	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	M2	0.60	1.20	1.80
	37.3	PARA CENTRAL DE ABASTO, CON SUPERFICIES DE 25,000 A50,000 M2	M2	0.0175	0.0235	0.0294
FRAC. XXXVIII	38	NOMENCLATURA PARA SEÑALAMIENTO DE OBRA EN PROCESO.	PZA	2.1	2.8	3.5
FRAC. XXIX	39	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	2	3	5
	39.1	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE	REFRENDO	1	2	3
FRAC. XL	40	DICTAMEN DE ELECTRIFICACION				
	40.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	3.5	4.55	5.6
	40.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.72
	40.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	10.5	12.25	14
FRAC. XLI	41	ACTUALIZACIÓN DE DICTAMEN				
	41.1	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DICTAMEN	4.9	5.81	6.71
	41.2	HOTELES Y COMERCIOS.	DICTAMEN	6.65	7.805	8.96
	41.3	CONDOMINIOS, RESIDENCIAS E INDUSTRIAS	DICTAMEN	9.45	11.725	14
FRAC. XLII	42	POR EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DOCUMENTO	1	1	1

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTICULO 14.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 %

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	3 %
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3 %
IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V.
A) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
B) POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
C) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 %
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES SOBRE EL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	10 %

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA	
a) ORDINARIA :	3 S.M.V.
b) URGENTE :	4 S.M.V
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 SMV
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	4 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL:	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA:	3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A) HASTA 5,000 M2:	2 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 M2:	3 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 M2:	4 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D) DE 15,001 A 30,000 M2:	5 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 M2:	6 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 M2:	7 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	10 S.M.V.
B) DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	11 S.M.V.
C) DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	13 S.M.V.
D) DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	11 S.M.V.
E) DE 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	17 S.M.V.
F) DE 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	21 S.M.V
G) DE 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	23 S.M.V.
H) DE 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	25 S.M.V.
I) DE 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	25 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000M2 ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE.	
A) HASTA 100 M2:	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2:	5 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2:	7 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2:	9 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2:	11 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	3 S.M.V.
B) DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	5 A 10 S.M.V
C) DICTÁMENES PARCIALES:	20 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL: a).- EN UNA HOJA TAMAÑO OFICIO: b).- DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO: c).- PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90: d).- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS:	 2 S.M.V. 5 S.M.V. 6 S.M.V. 1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	5 S.M.V
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	6 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR:	7 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KILÓMETROS.	
IX.- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL DE PREDIOS	
A) COPIA CERTIFICADA:	4 A 10 S.M.V
B) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	15 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 2 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	.5 A 2 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	3 A 10 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	1 A 5 S.M.V.
IX- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
I.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	3 A 4 S.M.V.
II.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 A 4 S.M.V.
B) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	2 S.M.V.
E) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	2 S.M.V.
b) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	4 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	4 S.M.V.
G) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	4 S.M.V.
H) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) POR HOJA	2 S.M.V.
I) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS,	
J) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

K) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	4 S.M.V.
L) LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIA CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
M) LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
D) CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICION DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL INCLUYENDO PAPEL SELLADO POR CADA HOJA	
A).- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES	2 A 3 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
II.- REGISTROS DE NACIMIENTOS	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORANEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 3 S.M.V
E).- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 S.M.V
III.- MATRIMONIOS	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	8 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DIAS HABILES	15 S.M.V
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	12 A 25 S.M.V.
D).- CAMBIO DE REGIMEN CONYUGAL	10 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

B).- REGISTRO DE DIVORCIO POR ORDEN JUDICIAL	10 A 15 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL O MUNICIPAL CUANDO ALGUNO DE LOS CONTRIBUYENTES SEA ORIGINARIO DE OTRO MUNICIPIO.	2 A 3 S.M.V
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 SM.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
VIII- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.
X.- INSERCIONES	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO	3 A 4 S.M.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO	3 A 4 S.M.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCION	3 A 4 S.M.V
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS	3 A 4 S.M.V
IX.- COTEJO DE ACTAS	1 S.M.V.
X.- BUSQUEDAS	
A).- REGISTROS DE NACIMIENTO	1 A 2 S.M.V.
B).- DE REGISTROS DE MATRIMONIO	2 A 3 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCION	2 A 3 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APENDICE	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES	3 A 4 S.M.V
XI.- REGISTRO DE DEFUNCION	2 A 4 S.M.V.
XII.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
XIII.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
XIV.- TRASLADOS FUERA DEL PAIS	8 A 10 S.M.V.
XV.- POR OMISION DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCION DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CODIGO FAMILAR VIGENTE EN EL ESTADO)	20 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARAN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARAN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCION LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICION DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PUBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRAN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMAS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 19.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	 150 A 500 S.M.V 100 A 300 S.M.V.
II.- POR LA LICENCIA NUEVA EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO. III. POR LA LICENCIA NUEVA PARA GIROS COMERCIALES QUE NO VENDAN MERCANCÍA CON CONTENIDO DE ALCOHOL A) EN LA CABECERA MUNICIPAL B) EN LAS COMUNIDADES	300 A 1500 S.M.V DE 5 A 100 S.M.V. DE 5 A 80 S.M.V.
IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO. A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL B).- EN LAS COMUNIDADES	 20 A 200 S.M.V 15 A 100 S.M.V.

IV.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO A) BOTANERA, CANTINA O BAR B) CENTROS NOCTURNOS C) SALONES DE FIESTA D) RESTAURANTE BAR E) COCINAS ECONÓMICAS Y RESTAURANTES F) HOTEL RESTAURANTE BAR G) BILLARES	50 A 100 S.M.V. 120 A 1000 S.M.V. 15 A 30 S.M.V. 25 A 40 S.M.V 20 A 30 S.M.V. 35 A 60 S.M.V. 30 A 50 S.M.V.
V.- OTROS GIROS (POR LA REVALIDACIÓN ANUAL)	5 A 100 S.M.V
VI.- AMPLIACIÓN DE HORARIO (HORAS EXTRAS) A) DE 21:00 A 24:00 HORAS B) DE 0:00 A 3:00 HORAS C) DE 3:00 A 6:00 HORAS	 4 S.M.V. 8 S.M.V. 10 S.M.V.
VII.- POR EL PERMISO (PAGO POR EVENTO)	25 A 50 S.M.V.
VIII.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO O CAMBIO DE PROPIETARIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO POR CADA CONCEPTO.	15 A 20 S.M.V.
IX.- REVALIDACIÓN ANUAL DE MINI SUPER, ULTRAMARINOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	1 A 2.4 S.M.V.
II.- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	1.5 A 1.8 S.M.V.
III.- PORCINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
IV.- OVINO CAPRINO	1.5 A 1.8 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1 A 6 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS	1 A 6 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS	1 A 1.2 S.M.V.

ARTÍCULO 21.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

POR ESTANCIA DE GANADO.	
I.- USO DE BASCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES:	
A) POR PIEL	.03 S.M.V.
III.- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	.03 S.M.V.
IV.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO	.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	.03 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 22.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS.	
I.- SANGRE POR KG.	.2 S.M.V
II.-ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	.3 S.M.V
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	.1 S.M.V

ARTÍCULO 23.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	.5 A .6 S.M.V
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	.1 A 10 S.M.V
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	.1 A 10 S.M.V
VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	.2 A.50 S.M.V
VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE	.2 A.50 S.M.V
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	.75 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	.003 A 3 S.M.V.
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	1 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII.- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 25.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO Y SUBTERRÁNEO, COLOCACIÓN DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE AMACUZAC POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRÁNEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 26.- ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASETAS TELEFÓNICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO, ELÉCTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRA SPÚBLICAS.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS SE PAGARÁN POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, 0.1 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

II. CABLEADO AEREO, POR METRO LINEAL, 0.2 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

III. CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA, 5.5 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

IV. POSTES POR PIEZA, 5.5. SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORREPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, Y CASETAS TELEFÓNICAS PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 1 S.M.V. POR PIEZA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS.

ARTÍCULO 28.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTEN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 29.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 S.M.V.
II.- RESTO DE LA CIUDAD	.5 S.M.V.
III.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	6 S.M.V.
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 S.M.V.
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	12 S.M.V.

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESOS POR MES.	3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR MES.	6 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 POR MES.	6 S.M.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.-LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 33.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	S.M.V.
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES	
a) DOMÉSTICA	0.78
b) COMERCIAL	1.57
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
a) DOMÉSTICA	10.98
b) COMERCIAL	14.11
C) RECONEXIÓN	
a) DOMÉSTICA	3.92
b) COMERCIAL	5.49
D) CAMBIO DE PROPIETARIO	
c) DOMÉSTICA	3.92
d) COMERCIAL	5.49

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

A) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
1. LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2. LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
B) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 100 S.M.V.
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
c) PLAZA DE TOROS SAN LUCAS	50 A 900 S.M.V.
C) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	2.35
D) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.05

CAPÍTULO SÉPTIMO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL TÍTULO SEXTO ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 36.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APARTADO A.-MULTAS DE TRÁNSITO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR.	
I.- PLACAS.	
A) FALTA DE PLACAS:	3 A 10 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 7 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	20 A 150 S.M.V
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	25 A 40 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A) NO ADHERIRLA:	3 S.M.V.
B) NO TENERLA:	3 S.M.V
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	4 A 10 S.M.V
B) PERMITIR EL PROPIETARIO, LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	10 A 20 S.M.V
C) ILEGIBLE	10 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO:	20 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 10 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	5.0 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3 A 5 S.M.V.
V.- FRENOS.	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	2 A 5 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	1 A 5 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	3 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

E) ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 5 S.M.V
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5 S.M.V.
G) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 5 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA	5 A 10 S.M.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 10 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 10 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 5 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 5 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 5 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 5 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 5 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 5 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 10 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 5 S.M.V
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 5 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	6 A 10 S.M.V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 10 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 10 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	1 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	50 A 100 S.M.V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 5 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 5 S.M.V
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 5 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIAS DE PASO AL PEATÓN:	4 A 10 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 15 S.M.V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 20 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.V
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	20 A 30 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A) EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.V
B) EN FORMA INCORRECTA:	2 A 5. S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 5 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	3 A 5 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	3 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	3 A 5. S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 A 5 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA:	6 A 10 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 S.M.V.
J) EN DOBLE FILA	3 A 5 S.M.V.
K) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.V.
L) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 5 S.M.V
M) POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO DE MINUSVÁLIDOS:	3 A 5 S.M.V.
X.- VELOCIDAD	
A) MANEJAR CON EXCESO.	10 A 20 S.M.V.
B) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO:	4 A 10 S.M.V.
C) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 A 5 S.M.V.
XI.- REBASAR.	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 S.M.V.
B) EN ZONA DE PEATONES	6 A 10 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.V
D) POR EL ACOTAMIENTO	6 A 10 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	5 A 10 S.M.V.
B) PRODUCIRLO CON EL ESCAPE	2 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
A) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	3 A 5 S.M.V.
B) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 S.M.V.
C) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE LETREROS	3 A 5 S.M.V.
D) ABANDONO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.	5 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A) ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	3 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	3 A 5 S.M.V.
E) TAXISTAS, POR LEVANTAR PASAJE FUERA DE SU ÁREA DE INFLUENCIA	10 A 20 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	50 A 100 S.M.V.
NOTA IMPORTANTE: SE REDUCIRÁ HASTA EL 10% DE DESCUENTO EN LAS TARIFAS ANTERIORES SI EL PAGO SE HICIERA LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.	
APARTADO B.- PROTECCIÓN CIVIL	
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	
PLANTELES EDUCATIVOS, FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, EMPRESAS DE SERVICIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS DONDE HAY AFLUENCIA DEL PÚBLICO.	
I.-INCUMPLIMIENTO A ENTREGAR LO SIGUIENTE:	
A) PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 200 S.M.V.
B) PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL	10 A 100 S.M.V.
C) PROGRAMAS DE SIMULACROS Y SU REALIZACIÓN PROGRAMADA	10 A 200 S.M.V.
D) COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN ADECUADA	5 A 20 S.M.V.
E) COLOCACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD REGLAMENTARIO	5 A 20 S.M.V.
DE LAS SANCIONES OPERATIVAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS	
II.- DE LAS INSPECCIONES	
A) NEGARSE A LA INSPECCIÓN OCULAR EN CASO DE RIESGO INMINENTE	10 A 200 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO AL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO EN ACTA CIRCUNSTANCIADA.	60 A 100 S.M.V.
III.- DEL USO, MANEJO E INSTALACIONES DE GAS LP.	
A) INCUMPLIMIENTO A RESTRICCIONES EN EL MANEJO DE INSTALACIONES DE GAS LP	10 A 200 S.M.V.
B) CAUSEN DAÑOS A TERCEROS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE SEGURIDAD EN EL MANEJO DE GAS L.P.	10 A 200 S.M.V.
C) LA FALTA DE DICTÁMENES TÉCNICOS Y/O RESPONSIVA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN E INSTALACIÓN ADECUADA DE GAS LP.	10 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IV.- DEL TRÁNSITO, TRANSPORTACIÓN, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ALTO RIESGO.	
A) LA FALTA A LA PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONA URBANA QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS DE ALTO RIESGO. OBSERVANDO LA EXCLUSIÓN SEÑALADA EN EL REGLAMENTO.	20 A 30 S.M.V.
B) INCUMPLIMIENTO A LA TRANSPORTACIÓN, CARGA Y DESCARGA, ASÍ COMO ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS TÓXICOS Y EXPLOSIVOS EN ZONA URBANA SIN PREVIO AVISO AL AYUNTAMIENTO.	20 A 30 S.M.V
APARTADO C.- BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
MULTAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
I.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;	3 A 10 S.M.V
II.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;	5 A 10 S.M.V.
III.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES;	2 A 5 S.M.V.
IV.- PINTAR EN LAS FACHADAS, BARDAS O MUROS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, ADEMÁS DEBERÁ DE REPARAR LA FACHADA.	3 A 5 S.M.V
V.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, DEL CUERPO DE BOMBEROS, DE LA CRUZ ROJA, DE RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS;	20 A 25 S.M.V.
VI.- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO;	4 A 10 S.M.V.
VII.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESTE EFECTO;	25 A 100 S.M.V.
VIII.- HACER ESTALLAR COHETES O ARTEFACTOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE;	2 A 5 S.M.V.
XIX.- PORTAR INSTRUMENTOS DE CUALQUIER ESPECIE QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA AGREDIR Y NO TENGAN APLICACIÓN EN ACTIVIDADES LABORALES O RECREATIVAS;	3 A 5 S.M.V
XX.- ENCONTRARSE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 4 S.M.V.
XXI.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, EN LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO DE TRANSPORTE, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	20 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

APARTADO D.- CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL				
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL				
I.- CONSTRUCCIÓN				
	UNIDAD	INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	SANCIÓN	7-9	528.5-530	1050-1051
B).- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 200% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS.	M2	0.21-0.23	0.35-0.37	0.28-0.30
C) SANCIÓN POR OCUPACIÓN Ó INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS, ETC.	M2	7-9	10.5-12.0	14-16
D) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A LA VÍA PÚBLICA, POR MEDIO DE GÁRGOLAS Ó TUBOS, PUDIENDO SER A PIE DE LA BANQUETA Ó VIALIDAD.	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16
E) SANCIÓN POR EFECTUAR RELLENOS DE HOYOS CON BASURA NO CLASIFICADA Y SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	M3	1.4-1.8	2.45-3.50	3.5-4.5
F) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS,	DESCARGA	7-9	10.5-12.00	14-16.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA.				

SECCIÓN SEGUNDA
OTROS APROVECHAMIENTOS
EN MATERIA DE ECOLÓGICA

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 20 S.M.V.
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	30 A 50 S.M.V.
c) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15 S.M.V.
d) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	10 A 30 S.M.V.
e) VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	3 A 10 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
c) PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
C) AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	1 S.M.V.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN	1 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL MUNICIPIO.	1 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

ARTÍCULO 38.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCION TERCERA
REZAGOS

ARTÍCULO 39.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

RECARGOS

ARTÍCULO 40.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS".

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER UN DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50% EXCEPTO EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DE LA PARTICIPACIÓN DEL 50% DE IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I. EMPRÉSTITOS;

II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO, O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAEMENTOS O CONVENIOS QUE AL AFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE, CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LAS CONDONACIONES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 50.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADO, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, O AL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DE 2015.

ARTICULO 51.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2014 Y ENERO 2015 PODRÁN RECIBIR EL 20% DE DESCUENTO, EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO EL 15%.

ARTICULO 52.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ OTORGÁRSELES UNA CONDONACIÓN A EFECTO DE QUE PAGUEN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 53.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS EN IMPUESTOS Y DERECHOS, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES YA SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON INDEPENDENCIA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%. ASÍ MISMO, SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON INDEPENDENCIA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO MUNICIPIO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 57.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES – EJECUTORES CORRESPONDA DE LA RECAUDACIÓN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL COMO LO DISPONE EL ÚTLIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO LA DISTRIBUCIPON SE HARÁ AL RESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

EL MISMO BENEFICIO SE APLICARÁ A LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE.

LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÁN FACULTADAS PARA CONCEDER CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÓN DEBERÁN TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA.

ARTÍCULO 59.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 60.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- LAS SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁN INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 62.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE 4 NI MAYOR A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTE DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALUOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 64.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AMACUZAC O LOS CONCESIONARIOS, PODRÁN RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 65.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 66.- QUEDA PENDIENTE EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 69.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES Y COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 70.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EL PAGO A PLAZOS DE SUS CONTRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTIMULOS FISCALES CON INDEPENDENCIA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE LAS RECAUDACIONES QUE GENERE EL MUNICIPIO SOBRE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE RESOLUCIÓN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE CARÁCTER GENERAL. EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD ES UNIPERSONAL Y NO PUEDE SER DELEGADO A OTRO FUNCIONARIO FISCAL.

EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. LOS MONTOS PREVISTOS POR CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA. - EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

QUINTA.- LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARA EL PESO COMPLETO.

SEXTA.- LOS EXCEDENTES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PROPIO ORGANISMO, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL INSTRUIDAS POR SU JUNTA DE GOBIERNO.

SÉPTIMA.- SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, A OTORGAR LAS CONCESIONES PARA LA OPERACIÓN DE POZOS DE AGUA POTABLE, POR UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

OCTAVA.- EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

NOVENA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

DÉCIMA PRIMERA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL, DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
25	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Atlatlahucan,

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015;** POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA OCHO DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. BENIGNO ARENALES JAHEN, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 246, EXPEDIENTE PMA/TM/SEPTIEMBRE/2014, DE MISMA FECHA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

"QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICÓ DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, PARA EL EJERCICIO 2015, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE $ 121,755,575.95 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, *DESPRENDIENDOSE QUE:*

LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, HAN TENIDO UN INCREMENTO IMPORTANTE Y CONSTANTE A PARTIR DEL EJERCICIO 2011, 2012, 2013 Y EL PROYECTADO DEL 2014, SIN CONFUNDIR LAS VARIANTES QUE HAN REPRESENTADO LOS PRÉSTAMOS QUE SE RECIBIERON POR PARTE DE BANOBRAS.

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN,

DEL ANÁLISIS DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS DEL SE OBTUVO QUE ESTOS SE HAN INCREMENTADO EN FORMA ANUAL EN UN PROMEDIO DE NO FIJO SIENDO SU FUENTE MÁS IMPORTANTE DE CAPTACIÓN DE RECURSOS LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES, EN SEGUNDO TÉRMINO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES POR LO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE PRETENDE FORTALECER LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS, POR MEDIO DE ABATIR EL REZAGO EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, EN EL REGISTRO CATASTRAL, Y EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DEL AGUA POTABLE

AL ANALIZAR EL ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL, ESTATAL Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARA EL MUNICIPIO PARA FORTALECER LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE RECAUDACIÓN QUE SE HA OBTENIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, SE ESTIMA QUE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, TENDRÁ UN DECREMENTO DE SUS INGRESOS DE UN 0.44% EN RELACIÓN A LO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO 2014.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

SE ESTABLECEN IMPUESTOS EN MATERIA ECOLÓGICA Y QUE EN LA LEY DE INGRESOS DEL 2014 SE ENCONTRABA REGISTRADO COMO UN DERECHO, POR LO QUE SE HIZO NECESARIA SU RECLASIFICACIÓN PARA ARMONIZAR EL PRESENTE PROYECTO CON LA NORMATIVA PUBLICADA POR LA CONAC.

SE ELIMINÓ EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO ATLATLAHUCAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2014, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DE LA LEY
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS.

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

DERECHOS.

PRODUCTOS.

APROVECHAMIENTOS.

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA ESTATAL DEL MORELOS; POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL INCISO II DE ESTE ARTÍCULO, POR LA NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y FISCAL, Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO NO RECAUDARA ESTE TIPO DE INGRESO. PERO POR EFECTOS DE LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA CONAC SE HACE MENCIÓN.

LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL INCISO X DE ESTE ARTÍCULO, A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE ESTUDIA LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR CRÉDITOS FINANCIEROS PARA LA ELABORACIÓN DE OBRA PÚBLICA; POR LO QUE EL CABILDO DETERMINARA EN SU MOMENTO OPORTUNO LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR ALGÚN TIPO DE CRÉDITO FINANCIERO.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN
TOTAL	$ 121,755,575.95
IMPUESTOS	$ 46,477,600.29
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ -
IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 33,315,968.95
IMPUESTO PREDIAL	$ 33,315,968.95
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$ 4,745,892.81
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$ 4,745,892.81
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	$ -

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

			IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
	ACCESORIOS			
	OTROS IMPUESTOS			$ 8,415,738.53
			IMPUESTO ADICIONAL	$ 8,415,738.53
	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				$ -
	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA			
	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			
	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			
	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			
	ACCESORIOS			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS				$ 7,258,500.48
	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS			$ 7,258,500.48
			CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$ 7,258,500.48
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
DERECHOS				$ 4,353,844.52
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			$ 4,353,844.52
			DERECHOS DE DRENAJE, ALCANTARILLADO, AGUAS RESIDUALES	
			DERECHOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS	$ -
			DERECHOS ALUMBRADO PÚBLICO	
			DERECHOS PANTEONES	$ -
			DERECHOS REGISTRO CIVIL	$ 227,933.29
			DERECHOS RASTROS	$ 2,906.28
			DERECHOS AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	$ 3,062,170.91
			DERECHOS CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	$ 61,646.19
			DERECHOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

			DERECHOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
			DERECHOS PUBLICIDAD Y ANUNCIOS	$ -
			DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	$ 522.47
			DERECHOS DE AGUA POTABLE	
			DERECHOS DE SERVICIOS CATASTRALES	$ 971,239.94
			DERECHOS MATERIALES UDIP	
			DERECHOS SERVICIOS TRÁNSITO MUNICIPAL	
			DERECHOS SERVICIOS DIF	$ 27,425.43
	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
	OTROS DERECHOS			
	ACCESORIOS			
	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
PRODUCTOS				$ 64,042.70
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			$ 64,042.70
			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 64,042.70
	PRODUCTOS DE CAPITAL			$ -
			PRODUCTOS DE CAPITAL	
	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
APROVECHAMIENTOS				$ 1,937,426.27
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE			$ 1,937,426.27
			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$ 1,937,426.27
	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL			$ -
			APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	
	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS				$ -

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			$ -
			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES			
	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				$ 61,664,161.69
	PARTICIPACIONES			$ 40,343,182.99
		LAS QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL		$ 39,243,283.56
			FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$ 27,185,885.17
			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$ 9,703,983.57
			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	$ 522,272.20
			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	$ 234,521.15
			FONDO DE COMPENSACIÓN	
			FONDO DE FISCALIZACIÓN	$ 1,359,273.86
			CUOTA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	$ 197,992.89
			TENENCIA DE VEHÍCULOS	$ 39,354.72
			FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	
		LAS QUE SE GENEREN POR EL ESTADO		$ 1,099,899.43
			PARTICIPACIONES ESTATALES	$ 1,099,899.43
	APORTACIONES			$ 21,320,978.70
		FEDERALES		$ 16,592,883.42
			FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	$ 6,459,045.24
			FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 10,133,838.18
			FONDO DE APORTACIÓN MÚLTIPLE	
		ESTATALES		$ 4,728,095.28
			FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	$ 4,728,095.28
	CONVENIOS			
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				$ -

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	
	AYUDAS SOCIALES	
	PENSIONES Y JUBILACIONES	
	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		$ -
	ENDEUDAMIENTO INTERNO	
	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ASÍ COMO AL PRESUPUESTO QUE SE APRUEBE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTA POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, DIVERSIONES, LOTERÍA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, LOTERÍA, SORTEOS Y RIFAS SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA O CUOTA
I. IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES	
I.1. A LOS JUEGOS:	
A) MESAS DE BILLAR O DE BOLICHE, POR CADA UNA	5 A 11 S.M.V.
B) POR JUEGOS DE DOMINÓ, AJEDREZ, CUBILETE, DADOS Y SIMILARES, POR JUEGO	2 A 3 S.M.V.
C) OTROS NO ESPECIFICADOS, POR CADA UNO	2 A 5 S.M.V.
ESTOS PAGOS SE HARÁN EN FORMA BIMESTRAL.	
I.2.DIVERSIONES:	
a) FESTIVALES TAURINOS, CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS b) LUCHA LIBRE, BOX, c) GALLOS DE PELEA ENTRADA BRUTA Y APUESTAS LIQUIDAS d) DEPORTIVOS, FUTBOL, BEISBOL Y OTROS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS SIMILARES NO SE COBRARÁ ESTE IMPUESTO CUANDO LOS PROPIETARIOS DEMUESTREN QUE SUS INGRESOS BRUTOS ESTÁN GRAVADOS POR IMPUESTOS FEDERALES Y LA LEY QUE LO GRAVA LO PROHÍBA EXPRESAMENTE.	TODOS LOS INCISOS 15 % DEL INGRESO BRUTO
I.3. BAILES Y AUDICIONES POPULARES, CUANDO SE COBRE LA ENTRADA, COMO BONO, BOLETO, RESERVADO, GUARDARROPA, POR PIEZA QUE SE BAILE, O COMO CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SOBRE EL INGRESO BRUTO, SIN QUE ESTE SEA MENOR A $ 2,000.00	15 % DEL INGRESO BRUTO
I.4 BAILES Y AUDICIONES PÚBLICOS, SI NO SE COBRA POR LA ENTRADA Y ES POR COOPERACIÓN DE LOS ORGANIZADORES, SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS QUE EFECTÚEN, PERO QUE NO SEA MENOR A $ 3,000.00	15 % SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS
I.5. APARATOS FONOELECTROMECÁNICOS	
A) POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL	2 A 3 S.M.V
B) APARATOS DE SONIDO FIJOS, EN VEHÍCULOS O EN FERIAS CUOTA MENSUAL	1.5 A 5 S.M.V.
C) INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA	1.5 A 5 S.M.V.
I.6. RIFAS, SORTEOS Y LOTERÍAS:	
A) LOTERÍAS, INSTALADAS EN LOCALES PERMANENTES O PUESTOS SEMIFIJOS: CUOTA POR DÍA DE OPERACIÓN.	1 S.M.N.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

B) POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN SORTEOS, O RIFAS, EVENTUALES, SOBRE EL INGRESO BRUTO O VALOR DEL PREMIO OBTENIDO: QUEDAN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO LOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA LOTERÍA NACIONAL Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA Y TODAS SUS FILIALES CONEXAS, ASÍ COMO ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA FEDERACIÓN.	6 %
I.7 OTROS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES O JUEGOS NO ESPECIFICADOS, SOBRE SUS INGRESOS BRUTOS.	20%

EN LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO, ARTÍCULOS 115, 116 Y 117 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE, DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, SE PODRÁ PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTE CAPÍTULO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN CUANDO NO SE CONOZCA PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE CON CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
	IMPUESTO PREDIAL	
I.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR
II.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIME ROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III.	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE AVALÚOS: BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS A LOS MISMOS A ESTA LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLÓGICOS
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS ECOLÓGICOS.

ARTÍCULO 7.- LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN.

I. POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	3 A 10 S.M.V.
II. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	4 A 10 S.M.V.
III. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODA SEVERA (CORTAR ½ DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL)	2 A 5 S.M.V.
IV. POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS, POR HECTÁREA	3 A 150 S.M.V.
V. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA COMPACTADORA LLENA	3 A 10 S.M.V.
VI. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA 1/2 COMPACTADORA	3 A 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%. CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

I. IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:	
a) PARA APOYO A LA EDUCACIÓN.	15%
b) PRO-UNIVERSIDAD.	5%
c) PARA FONDO DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN.	5%
I. LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS.	
a) GENERAL PARA EL MUNICIPIO.	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO
DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 10.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE. PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CASA HABITACIÓN.	EXENTO

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CAPÍTULO SEGUNDO
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARAN DERECHOS EN FORMA MENSUAL CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA	EXENTO
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SIN CERCAS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA	EXENTO
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2 A 15 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYO ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	EXENTO
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	EXENTO
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE ARTÍCULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO TERCERO
ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARAN Y SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO CUARTO
PANTEONES;

ARTÍCULO 13.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
INHUMACIONES	
I.- POR CADÁVER EN FOSA POR PRIMERA VEZ POR CADA METRO DE ANCHO.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A).- EN LA CABECERA MUNICIPAL	1 A 10 S.M.V.
B).- EN COMUNIDADES	1 A 10 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 20 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 20 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
IV).- NICHOS O USUARIOS	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 14.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	2 A 4 S.M.V.
C) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 S.M.V.
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	0.5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E). REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 10 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	3 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	5 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS POR SENTENCIA JUDICIAL.	1 A 17 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO.
VI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 5 S.M.V.
VII EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO	1 A 5 S.M.V.
VIII.- INSERCIONES EN ACTAS:	2 A 6 S.M.V.
IX.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	HASTA 2 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 A 2 S.M.V.
XI.- COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE APÉNDICES.	1 A 3 S. M. V
XII.- CONSTANCIA DE EXTEMPORANEIDAD.	1 A 2 S. M. V.
XIII.- EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LOS DIFERENTES ACTOS.	1 A 2 S. M. V
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1 A 10 S.M.V.
XV.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XVI.- BÚSQUEDAS:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XVII.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XVIII.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO SEXTO
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
. MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.20 A 3 S.M.V.
B) BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.20 A 3 S.M.V.
C) PORCINO	0.20 A 3 S.M.V.
D) OVINO, CAPRINO	0.20 A 3 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.70 A 3 S.M.V.
F) CONEJOS Y OTROS	0.20 A 3 S.M.V.
G) AVES SACRIFICADAS	0.20 A 3 S.M.V.
. POR ESTANCIA DE GANADO:	
A) USO DE BÁSCULAS:	
a) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.18 A 3 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.18 A 3 S.M.V.
B) USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
a) GANADO VACUNO	0.20 A 3 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.18 A 2 S.M.V.
c) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 A 3 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.18 A 3 S.M.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.55 A 3 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.18 A 2 S.M.V.
. OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 S.M.V.
B) FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.23 A 2 S.M.V.
C) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.20 A 2 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 4 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 16.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
CONCEPTO	CUOTA
A).- POR LA LICENCIA NUEVA	
1.- CLUBES Y CASINOS	20 A 5000 S.M.V.
2.-SALÓN DE FIESTAS	4 A 200 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	4 A 200 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	4 A 300 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
8.- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 300 S.M.V.
9.- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	4 A 400 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	6 A 400 S.M.V.
11.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	6 A 500 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	6 A 1000 S.M.V.
13.- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	6 A 2500 S.M.V.
14.- RESTAURANTE BAR	6 A 2500 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	5 A 2500 S.M.V.
16.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	10 A 2500 S.M.V.
17.- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	4 A 550 S.M.V.
18.- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1200 S.M.V.
19.- CANTINAS	6 A 2500 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	5 A 2500 S.M.V.
21.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 1000

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	S.M.V.
22.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 1100 S.M.V.
23.- DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 1000 S.M.V.
24.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	10 A 2500 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 A 1000 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	10 A 1000 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 2 A 2500 S.M.V.

B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA

CONCEPTO	CUOTA
A).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- CLUBES Y CASINOS	10 A 250 S.M.V.
2.- SALÓN DE FIESTAS	5 A 45 S.M.V.
3.- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	2 A 45 S.M.V.
4.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 45 S.M.V.
5.- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
6.- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
7.- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
8.-TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	2 A 45 S.M.V.
9.-MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	3 A 45 S.M.V.
10.- LOS INCISOS 3), 5), 6), 7), 8) Y 9) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	4 A 45 S.M.V.
11.-RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	4 A 45 S.M.V.
12.- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	4 A 45 S.M.V.
13.-RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	4 A 100 S.M.V.
14.-RESTAURANTE BAR	4 A 100 S.M.V.
15.- DISCOTECAS	4 A 100 S.M.V.
16.-DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	5 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

17.-MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	3 A 45 S.M.V.
18.-TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	3 A 1000 S.M.V.
19.- CANTINAS	4 A 40 S.M.V.
20.- PULQUERÍAS	4 A 40 S.M.V.
21.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	2 A 30 S.M.V.
22.-BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	2 A 45 S.M.V.
23.-DEPÓSITO DE CERVEZA	4 A 45 S.M.V.
24.-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	3 A 100 S.M.V.
25.-TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	4 A 100 S.M.V.
26.- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	4 A 150 S.M.V.
27.- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 1000 S.M.V.

C).- POR EL PERMISO DE:

A) DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 40 S.M.V.
B) PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 40 S.M.V.
C) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	3 A 1000 S.M.V.

D).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:

A).-CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 500 S.M.V.
B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 500 S.M.V.
D).- HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00	1 A 1000 S.M.V.
E).-HORAS EXTRAS SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
I.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	2 A 20 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.V.
V.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- 5.1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- 5.2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
VII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
VIII.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- 8.1.- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
B).- 8.2.- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
IX.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
X.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
A).- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

B).- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS Y ACTAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA MUNICIPAL.	1 A 10 S. M. V.
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	1 A 3 S.M.V.
XIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	3 A 100 S.M.V.
XIV. OTROS NO ESPECIFICADOS	
A) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	1 A 5 S.M.V.

CAPÍTULO NOVENO
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIONES, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES YA SEA CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, CON SUPERFICIE MENOR A 20 METROS CUADRADOS. YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR METRO CUADRADO.	
A).- ZONA HABITACIONAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
B).- COMERCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
D).- INDUSTRIAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A).- ZONA HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).- COMERCIAL	1 A 1.5 S.M.V.
C).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 2.00 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.05 A 0.15 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CUBICO	0.020 A 0.50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CUBICO	0.60 A 6 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CUBICO EXCEDENTE.	
a).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
d).- ALBERCAS POR METRO CUBICO	1 A 1.50 S.M.V.
F).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	
a).- HABITACIONAL	0.30 A 1.20 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.30 A 1.50 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL Y CONDOMINIOS	0.5 A 1.50 S.M.V.
G).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	1 A 20 S.M.V.
H).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS POR METRO CUBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CUBICO	0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.08 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS	0.10 A 0.23 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D).- INDUSTRIAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 2 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 2 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN :	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARA POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
G).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARA POR METRO CUBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1 S.M.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.00 A 3.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50 A 5.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	3.00 A 8.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.5 A 4.50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.70 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.V
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS, Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	2.30 A 5.00 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	0.50 A 3.00 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	0.50 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	0.50 A 7.50 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XIX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.025 A 0.050 S.M.V.
XX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
XXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 50 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	1 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XXII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	DE $750.00 A $1,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR	DE $500.00 A $1,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORE PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	DE $150.00 A $300.00
XXIII.- INSTALACIÓN DE LEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL , FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 5 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 3 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	0.08 A 3 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFALTICO	2.50 A 4.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.60 A 1.80 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 4 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1 METRO, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.5 A 5 S.M.V.
XXXI.- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIONES DE CONSTRUCCIONES.	

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).- ZONA H-05	DE 20 A 70 S.M.V.
B).- ZONA H-1	DE 20 A 70 S.M.V.
C).- ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
D).- ZONA H-3	DE 15 A 25 S.M.V.
E).- ZONA H-4	DE 10 A 20 S.M.V.
F).- ZONA H-6	DE 10 A 18 S.M.V.
G).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 40 S.M.V.
H).- ZONA OTROS	DE 10 A 18 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).- USOS HABITACIONALES	
a).- ZONA H-05	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

b).- ZONA H-1	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.1 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.03 A 0.3 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.2 S.M.V.
B).- ADMINISTRACIÓN PUBLICA	
a). ZONA H-05	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.02 A 0.03 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.02 A 0.02 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.01 A 0.02 S.M.V
f).- ZONA H-6	DE 0.01 A 0.02 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.5 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.01 A 0.03 S.M.V.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.06 S.M.V.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, TIENDAS DE SERVICIO	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
a).- ZONA H-05	DE 0.5 A 1 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.5 A 1 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.5 A 1 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.5 A 1 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.5 A 1 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.3 A 0.8 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

h).- ZONA OTROS	DE 0.50 A 1 S.M.V.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.25 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.40 S.M.V.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
a).-ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V
b).-ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V
e).-ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.05 A 0.15 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	DE 0.2 A 0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
a).-ZONA H-05	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
b).-ZONA H-1	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.03 A 0.07 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.03 A 0.06 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.14 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

e).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.01 A 0.30 S.M.V.
h).-ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES	
a).-ZONA H-05	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
b).-ZONA H-1	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
c).-ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).-ZONA H-3	DE 0.05 A 0.09 S.M.V.
e).-ZONA H-4	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
f).-ZONA H-6	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
g).-ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V
h).- ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
M).- CENTRO DE INFORMACIÓN	
a).- ZONA H-05	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.06 S.M.V
N).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.010 S.M.V.
Ñ).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	
a).- ZONA H-05	DE 030. A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.02 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M,.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y RECREACIÓN	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V
R).- ALOJAMIENTO	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.12 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	
a).- ZONA H-05	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
a).- ZONA H-05	DE 40 A 70 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 40 A 70S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 35 A 60 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 35 A 60 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 35 A 60 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 35 A 60 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 40 A 70 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 30 A 50 S.M.V.
V).- MICRO INDUSTRIAS	
a).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.05 A 0.08 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
W).- INDUSTRIAS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

a).- ZONA H-05	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
a).- ZONA H-05	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.15 A 0.25 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.14 A 0.20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.30 A 0.40 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.10 A 0.15 S.M.V.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
a).- ZONA H-05	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.18 A 0.26 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.10 A 0.16 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.08 A 0.12 S.M.V.
Z).- TRAILER PARK	
a).- ZONA H-05	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 0.04 A 0.06 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 0.03 A 0.05 S.M.V.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO (POR DOCUMENTO)	
a).- ZONA H-05	DE 20 A 50 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 15 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

e).- ZONA H-4	DE 10 A 15 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 10 A 15 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 35 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 10 A 15 S.M.V.
IV.- PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
a).- ZONA H-05	DE 1.5 A 3 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 2 A 3 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 1.5 A 3 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 1.5 A 3 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 1.5 A 3 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 1.5 A 3 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1.5 A 3 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 1.5 A 3 S.M.V.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
a).- ZONA H-05	DE 1 A 2 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 1 A 2 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 1 A 2 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 1 A 2 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 1 A 2 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 1 A 2 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 1 A 2 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
a).- ZONA H-05	DE 4 A 5 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 4 A 5 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 4 A 5 S.M.V.
d).- ZONA H-3	DE 4 A 5 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 4 A 5 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 4 A 5 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 4 A 5 S.M.V.
h).- ZONA OTROS	DE 4 A 5 S.M.V.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
a).- ZONA H-05	DE 20 A 35 S.M.V.
b).- ZONA H-1	DE 20 A 35 S.M.V.
c).- ZONA H-2	DE 20 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

d).- ZONA H-3	DE 16 A 20 S.M.V.
e).- ZONA H-4	DE 16 A 20 S.M.V.
f).- ZONA H-6	DE 16 A 20 S.M.V.
g).- ZONA CORREDOR MIXTO	DE 20 A 30 S.M.V.
h).- ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN ADICIONAL	DE 16 A 20 S.M.V.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).- ZONA PRESIDENCIAL	DE 0.20 A 0.30 S.M.V.
B).- ZONA POPULAR	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- ZONA OTROS	DE 0.06 A 0.10 S.M.V.

REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 20.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES.	0.50 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO
DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, REGULARIZACIONES MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA Y/O AMPLIACIONES DE PLAZO, APERTURAS DE CALLE Y/O SERVIDUMBRES DE PASO, ETC.	
I.- POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO,. POR CADA LOTE, CALLE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A**).-**ZONA H-1	DE 20 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

B).-ZONA H-2	DE 20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 20 A 30 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS. POR METRO CUADRADO DE UTILIZACIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
C).--ZONA H-3	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
D). -ZONA H-4	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
E). -ZONA H-5	DE 0.05 A 0.35 S.M.V.
F). -ZONA H-6	DE 0.05 A 0.25 S.M.V.
G). -ZONA CORREDOR MIXTO	DE 0.08 A 0.40 S.M.V.
H). -ZONA OTROS	DE 0.05 A 0.25 S.M.V
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA METRO CUADRADO,	
A).-DE 1 A 5,000 M2	DE 0.023 A 0.06 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000 M2	DE 0.018 A 0.05 S.M.V.
C).-DE 10,001 EN ADELANTE	DE 0.015 A 0.04 S.M.V.
IV.- POR LA APERTURA DE CADA CALLE, Y/O APERTURAS DE SERVIDUMBRES DE PASO, EN DIVISIONES DE PREDIOS, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS DE TODO TIPO.	
A).-ZONA H-1	DE 100 A 200 S.M.V.
B).-ZONA H-2	DE 90 A 150 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	DE 80 A 120 S.M.V.
V.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN), DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y	DEL 1.5% AL 3%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	
VI.- ACTUALIZACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIOS.	20% SOBRE EL TOTAL DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VII.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	DEL 1% AL 2%
VIII.- POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO, CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ	DEL 3.00% AL 4%
IX.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	DE 20 A 30 S.M.V.
B).-DE DOS AÑOS	DE 40 A 50 S.M.V.
X.- DE RELOTIFICACIONES	
A).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, , DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
a).-ZONA H-1	DE 20 A 40 S.M.V.
b).-ZONA H-2	DE 20 A 35 S.M.V.
c).-ZONA OTROS	DE 10 A 20 S.M.V.
XI.- POR LA SUPERVISIÓN	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, Y CONJUNTOS URBANOS; POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 5 A 10 S.M.V
XII.- POR COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	DE 2 A 4 S.M.V.
XIII.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).- CUOTA DE COOPERACIÓN EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 5 A 10 S.M.V.
a).- DERECHOS SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
1.-POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y/O RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	DE 20 A 50 S.M.V.
b).- DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
1.- POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	DE 20 A 30 S.M.V.
2.- POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	DE 30 A 40 S.M.V.
c).-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
1.-ORDINARIOS	DE 15 A 20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE ATLATLAHUCAN:	1 A 30 S.M.V.
B).- EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DE:	1 A 15 S.M.V.
C).- EN LA PERIFERIA DE :	2 A 15 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS	1 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES

CONCEPTO	CUOTA
I.-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II.-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	1 A 20 S.M.V.
III.-PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV.-BAJA Y ALTA SIMULTANEA	1 A 40 S.M.V.
V. AMBULANTAJE	0.20 A 10 S.M.V.
VI. PARA SITIO DE TAXIS	DE 5 A 7 S.M.V. ANUALES POR UNIDAD
VII. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES	DE 25 A 50 S.M.V.
. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR	DE 156 A 183 S.M.V. ANUALES

POR LA PRESTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS POR DÍA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	**CUOTA**
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 3 S.M.V.
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1 A 1.5 S.M.V.
c).- PERIFERIA	0.1 A 3 S.M.V.
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PUBLICA	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	0.5 A 4 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	05 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	**0.1 A 4 S.M.V.**

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALUÓ CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALUÓ PARA NOTIFICACIÓN)	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES	72 HRS	1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S. M. V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS.	72 HRS.	2 A 6 S.M.V.				

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	(EN OFICINAS CENTRALES)						
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 5 S.M.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 10 S.M.V. POR CADA PREDIO				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.				
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.				
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	5 DÍAS HÁBILES	VER LA TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.				

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO							
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.					
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 120,000	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.V.					
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1 170,000	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.V.					
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.V.					
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	72 HRS.	DE 3 A 5 S.M.V.	24 HRS	DE 6 A 7 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 8 A 10 S.M.V.	
25	CERTIFICACIÓN DE FORMATO DE ISABI	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.V.	24 HRS.	DE 3 A 6 S.M.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.	
26	RECTIFICACIÓN DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
27	DESLINDE DE TERRENO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 3 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN COPIAS CERTIFICADAS

CONCEPTO	CUOTA
DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.V.
DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.V.
DE 1001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.V.
DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.V.
DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
DESPUÉS DE 100000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10000 M2	
LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
1.- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.V.
5.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2.	

CONSTRUCCIONES

CONCEPTO	CUOTA
1.- DE 001 A 100 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2.- DE 101 A 200 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
3.- DE 201 A 300 M2	DE 8 A 12 S.M.V.
4.- DE 301 A 400 M2	DE 10 A 15 S.M.V.
5.- DE 401 A 500 M2	DE 12 A 17 S.M.V.
6.- DE 501 A 600 M2	DE 14 A 18 S.M.V.
7.- DESPUÉS DE 601 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 50 M2	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
USO HABITACIONAL

CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
CASA HABITACIÓN	CL-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	$400.00	$800.00
CASA HABITACIÓN	CL-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	$1,110.00	$1,570.00
CASA HABITACIÓN	CL-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	$1,575.00	$2,080.00
CASA HABITACIÓN	CL-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,550.00	$2,880.00
CASA HABITACIÓN	CL-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	$2,885.00	$3,575.00

PALAPA	PA-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$1,500.00	$1,950.00
PALAPA	PA-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,000.00	$2,450.00
PALAPA	PA-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$2,500.00	$2,950.00
ALBERCA	AL-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$650.00	$950.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ALBERCA	AL-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$1,000.00	$1,150.00
ALBERCA	AL-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$1,200.00	$1,500.00
CANCHA CONCRETO	CAC-E	ECONÓMICO	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA	$250.00	$450.00
CANCHA CONCRETO	CAC-R	REGULAR	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$500.00	$700.00
CANCHA CONCRETO	CAC-B	BUENA	MATERIAL DE BUENA CALIDAD	$750.00	$1,000.00
CANCHA FRONTÓN	FR-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	$450.00	$1,300.00
CANCHA SQUASH	SQ-A	BUENA	MATERIAL DE REGULAR A BUENA CALIDAD	$450.00	$1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
USO COMERCIAL

CONSTRUCCIÓN	CLAVE	TIPO	CALIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
COMERCIAL	CC-A	CLASE A	MATERIAL DE MALA CALIDAD	$600.00	$1,000.00
COMERCIAL	CC-B	CLASE B	MATERIAL ECONÓMICO DE MALA CALIDAD	$1,200.00	$1,600.00
COMERCIAL	CC-C	CLASE C	MATERIAL DE CALIDAD ECONÓMICA CONSTRUCCIÓN EN SERIE	$1,700.00	$2,500.00
COMERCIAL	CC-D	CLASE D	MATERIAL DE MEDIANA CALIDAD	$2,600.00	$3,000.00
COMERCIAL	CC-F	CLASE F	MATERIAL DE BUENA CALIDAD Y ACABADO DE LUJO	$3,200.00	$4,500.00

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SECCIÓN	CLAVE	REGIÓN	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LOMAS I	5205	4	$500.00	$900.00
BARRANCA II	5205	4	$450.00	$800.00
RANCHO VIEJO	5205	4	$450.00	$600.00
TEPOZTECO I	5205	4	$450.00	$800.00
TEPOZTECO II	5205	4	$450.00	$800.00
VISTA HERMOSA	5205	4	$450.00	$800.00
PAISAJE I	5205	1	$450.00	$800.00
POLO I	5205	5	$500.00	$900.00
LOMAS IV	5205	4	$500.00	$900.00
PIRÁMIDE III	5205	5	$500.00	$900.00
NUEVA VIDA	5205	4	$450.00	$900.00
LAGO VI	5205	4	$450.00	$900.00
LAGO V	5205	4	$450.00	$900.00
PANORAMA XV	5205	5	$500.00	$900.00
PAISAJES VI	5205	5	$500.00	$800.00
PAISAJES V	5205	5	$500.00	$600.00
PAISAJES II	5205	1	$450.00	$700.00
POPOCATEPETL	5205	3	$700.00	$900.00
PANORAMA X-B	5205	3	$450.00	$700.00
PANORAMA X-A	5205	3	$600.00	$900.00
FUENTES XVI	5205	5	$600.00	$900.00
MIRADOR XVII	5205	4	$500.00	$800.00
FINCAS III	5205	1	$450.00	$600.00
MIRADOR IV	5205	1	$450.00	$800.00
PANORAMA XIV	5205	1	$450.00	$700.00
VOLCANES	5205	3	$500.00	$700.00
PANORAMA X-C	5205	3	$500.00	$700.00
PANORAMA XII	5205	3	$450.00	$700.00
VOLCANES XVIII	5205	2	$450.00	$700.00
VOLCANES XIX	5205	2	$600.00	$800.00
VOLCANES XXI	5205	2	$600.00	$800.00
VOLCANES XXII	5205	2	$600.00	$1000.00

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
I.	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A)	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a)	DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.
b)	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
c)	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B)	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C)	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D)	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E)	POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR. LOS 1ROS. 10 KILÓMETROS	4 S.M.V.
II.- TRASLADO POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES	2 S.M.V.
III. PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 6 S.M.V.
IV. EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 S.M.V.
V. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
VI POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	1 A 3 S.M.V. DIARIOS.
VII. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2 A 4 S.M.V. DIARIOS
VIII. POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
IX. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V. DIARIOS
X. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 6 S.M.V. DIARIOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS.

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
I. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	HASTA $4.00
. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 S.M.V.
B) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 S.M.V.
C) RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 S.M.V.
D) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 S.M.V.
E) SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 S.M.V.
F) RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 S.M.V.
G) SERVICIO DE DESAZOLVE POR VIAJE	10 A 17 S.M.V.
H) RENTA DE MOTOCONFORMADORA POR HORA	
IV.- OTROS	HASTA $5,000.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL H. AYUNTAMIENTO CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS.

SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPITULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 20 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 20 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 20 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 20 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	HASTA 20 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 20 S.M.V.
ESTAS SANCIONES SE QUINTUPLICARAN CUANDO EN EL ESTABLECIMIENTO SE REALICE EL CONSUMO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
X.- MULTAS ADMINISTRATIVAS: COMETIDAS POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	HASTA 11.75 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN	HASTA 50 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	HASTA 100 S.M.V.
D) PAGO POR RETIRO DE SELLOS PROVISIONAL	HASTA 30 S.M.V.
XI.- POR INFRACCIONES A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO GENERAL	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 100 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	HASTA 25 S.M.V.
C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	HASTA 100 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	HASTA 40 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	HASTA 30 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO RELATIVO A LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	HASTA 50 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 100 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	HASTA 100 S.M.V.
I) NO TENER A LA VISTA Y/O REFRENDO A LA VISTA AL PÚBLICO EN GENERAL	HASTA 3 S.M.V.
XIII. LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS)	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS.	3 A 10 S.M.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	2 A 5 S.M.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	5 A 10 S.M.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	5 S.M.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	5 A 100 S.M.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	1 A 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA.	1 A 2 S.M.V.
2.- NO TENERLA.	3 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 8 S.M.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 10 S.M.V.
3.- ILEGIBLE.	HASTA 1 S.M.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 10 S.M.V.
5.- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	1 A 4 S.M.V.
IV.- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	1 A 4 S.M.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 5 S.M.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 5 S.M.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3 S.M.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 3 S.M.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 10 S.M.V.
10.- POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
11.- EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL NÚMERO 10.	1 A 3 S.M.V.
12.- FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	1 A 3 S.M.V.
13.- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 S.M.V.
14.- FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	1 A 3 S.M.V.
V.- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 5 S.M.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	1 A 2 S.M.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
3.- VELOCÍMETRO.	HASTA 1 S.M.V.
4.- SILENCIADOR.	1 A 3 S.M.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	1 A 2 S.M.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	HASTA 1 S.M.V.
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 S.M.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 2 S.M.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 S.M.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
11.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 2 S.M.V.
12.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA.	1 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	5 A 15 S.M.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 5 S.M.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	3 A 10 S.M.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 S.M.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 3 S.M.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3 A 10 S.M.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	HASTA 1 S.M.V.
14.- NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 3 S.M.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 60 S.M.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 S.M.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 10 S.M.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 2 S.M.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 30 S.M.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3 A 5 S.M.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	1 A 5 S.M.V.
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 3 S.M.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 4 S.M.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 10 S.M.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	5 A 20 S.M.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	5 A 15 S.M.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3 S.M.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	1 A 12 S.M.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	10 A 60 S.M.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	1 A 60 S.M.V.
40.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	5 A 10 S.M.V.
41.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 S.M.V.
42.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
43.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	3 A 10 S.M.V.
44.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	1 A 5 S.M.V.
45.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	1 A 3 S.M.V.
46.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 6 S.M.V.
47.- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
48.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 10 S.M.V.
49.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	1 A 10 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 10 S.M.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
3.- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	1 A 3 S.M.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 3 S.M.V.
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

8.- SOBRE LA BANQUETA.	5 A 10 S.M.V.
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 3 S.M.V.
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	1 A 20 S.M.V.
11.- EN DOBLE FILA.	1 A 3 S.M.V.
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	1 A 3 S.M.V.
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4 S.M.V.
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 3 S.M.V.
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	HASTA 1 S.M.V.
16.- PARQUÍMETROS:	
A) MULTA POR NO PAGAR	1 A 3 S.M.V.
B).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	1 A 1.5 S.M.V.
C).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	HASTA 1 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	1 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	1 A 20 S.M.V.
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 3 S.M.V.
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES.	1 A 4 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
2.- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	1 A 6 S.M.V.
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5 S.M.V.
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	1 A 4 S.M.V.
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 3 S.M.V.
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 S.M.V.
6.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

7.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	3 A 60 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	1 A 3 S.M.V.
E).- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN).	2 A 5 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA.	1 A 3 S.M.V.
XIV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	1 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO	
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50% , SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, LA CONDONACIÓN SERÁ DEL 10% Y SOLAMENTE TENDRÁN AUTORIZACIÓN DE HACERLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, EN MATERIA ECOLÓGICA. SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES	3 A 50 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	3 A 50 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	3 A 50 S.M.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	3 A 50 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	3 A 30 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 30 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	5 A 30 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	5 A 50 S.M.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	5 A 40 S.M.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	5 A 50 S.M.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	3 A 50 S.M.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	2 A 10 S.M.V.
II.- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 4 S.M.V.
III.- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	2 A 50 S.M.V.
IV.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	2 A 6 S.M.V.
V.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 10 S.M.V.
VI.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
VII.- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 S.M.V.
IX.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 10 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN SÉXTA
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR VIOLACIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 34.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONDRÁN A LOS INFRACTORES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS SE APLICARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- AL QUE NO SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO	HASTA UN 20% DEL VALOR TOTAL DE LA URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO
II.- A QUIENES OMITAN PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD O LO HAGAN CON FALSEDAD O EN FORMA EXTEMPORÁNEA	HASTA 75 S.M.V.
III.- A QUIENES CONSTRUYAN OBRAS DIFERENTES O CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO	40 A 1500 S.M.V.
IV.- A QUIENES REALICEN EDIFICACIONES QUE REQUIERAN APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN PREVIA SIN HABERLA OBTENIDO	100 A 1500 S.M.V.
V.- A LOS QUE REALICEN EDIFICACIONES SIN CUMPLIR CON LAS NORMAS TÉCNICAS O DISEÑO DEL PROYECTO APROBADO	40 A 1500 S.M.V.
VI.- A QUIENES NO CUMPLAN LA ORDEN DE SUSPENDER LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN O CUMPLIR CON UNA MEDIDA DE SEGURIDAD	150 A 1500 S.M.V.
VII.- A LOS QUE REALICEN LA APERTURA, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN, RECTIFICACIÓN O CLAUSURA DE UNA VÍA PÚBLICA, SIN TENER LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	40 A 1500 S.M.V.
VIII.- A QUIENES IMPIDA LA INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN DE UN PREDIO, OBRA EN PROCESO, EDIFICACIÓN O LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS	40 A 1500 S.M.V.
IX.- AL QUE REALICE UNA EDIFICACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS, FUSIONES O DIVIDA UN PREDIO, CON EL DELIBERADO PROPÓSITO DE IMPEDIR U OBSTRUIR UN SERVICIO PÚBLICO O UNA SERVIDUMBRE	40 A 1500 S.M.V.
X.- A LOS QUE ALTEREN, RECTIFIQUEN O MODIFIQUEN PLANOS APROBADOS SIN HABER OBTENIDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	40 A 1500 S.M.V.

CAPITULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 35.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TITULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

SON RECURSOS PROPIOS QUE OBTIENEN LAS DIVERSAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR PARAESTATAL Y GOBIERNO CENTRAL POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN.

CAPITULO ÚNICO.
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 36.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PRECIO NO PODRÁ SER INFERIOR AL REGISTRADO EN LA CONTABILIDAD.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS

CAPITULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE APRUEBEN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DE CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO. ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

TITULO DÉCIMO
RECARGOS EN MATERIA DE CREDITO FISCAL
CAPITULO ÚNICO.

ARTÍCULO 44.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

TITULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO.

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 47.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR REDUCCIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

MORELOS. LA CAMPAÑA DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I) MES DE JUNIO 50%

II) MES DE JULIO 30%

EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

I) MES DE JUNIO 100%

II) MES DE JULIO 50%

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, EN CAMPAÑAS A FAVOR DE LAS CLASES MÁS NECESITADAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO.

LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DEBE OTORGARSE MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DICHA FACULTAD ES UNIPERSONAL POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL NO PUEDE DELEGARLA EN NINGÚN OTRO SERVIDOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 52.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

IMPUESTO PREDIAL:

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%; FEBRERO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 40%; MARZO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 30%; EN ABRIL SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% Y EN MAYO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10%.

EN FORMA GENERAL A TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%; FEBRERO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 40%; MARZO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 30%; EN ABRIL SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 20% Y EN MAYO SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10%.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2015 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 18 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2015, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2015 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

EN FORMA GENERAL A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2015, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 54.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE ATLATLAHUCAN, MORELOS; O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS DEL AÑO 2015, POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIAS QUE SE EMITAN, DEBIENDO APLICARSE LAS MISMAS TARIFAS DEL AÑO 2013, PERO EXPRESADAS EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES AL MOMENTO DEL COBRO. LO ANTERIOR, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS LOS EXTREMOS SEÑALADOS PARA SU PROCEDENCIA, CON BASE EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 56.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN EL AÑO 2014, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

CUARTA. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE LA CALLE INDEPENDENCIA, CALLE LIBERTAD, CALLE HIDALGO Y GALEANA Y HASTA LA CALLE ALLENDE.

QUINTA. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

SEXTA. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SÉPTIMA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

OCTAVA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

NOVENA. SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

DÉCIMA. QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA PRIMERA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DÉCIMA TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMA CUARTA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMA QUINTA. EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL, DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
21	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Axochiapan,

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS PARA EL

EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/01/10-14.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO DENTRO DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, SOLICITÓ A ESTA SOBERANIA, PRORROGA DE QUINCE DIAS HABILES PARA LA PRESENTACION DE SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, MEDIANTE OFICIO NUMERO PM/01/10-14 MISMA QUE FUE AUTORIZADA POR ESTE CONGRESO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EL AYUNTAMIENTO PROPONE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1˚ DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS MUNICIPIOS EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTICULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ASIMISMO DEJA ESTABLECIDO QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES, QUE DURANTE EL EJERCICIO 2015 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES Y OTROS INGRESOS.

LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA CONFIRMA QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, SE TOMA EN CUENTA QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA, ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTIENEN EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PODEMOS CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS SE INCLUYEN LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS CONSIDERA UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCCICIO FISCAL 2015 POR LA CANTIDAD DE $122'422,398.00 (CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)."

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DEFINE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $ 112, 422,398.00 (CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		
4. INGRESOS		
4.1. IMPUESTOS		
4.1.1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS		
4.1.1.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	$379,500.00	
4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	$863,780.00	
4.1.2.2. IMPUESTOS SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	$382,250.00	
4.1.2.3. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTO PREDIAL	$215,945.00	
4.1.2.4. REZAGO IMPUESTO PREDIAL	$317,275.00	
4.1.3 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		
4.1.3.1 RECARGOS PREDIAL	$215,600.00	
4.1.3.2 RECARGOS I.S.A.B.I.	$33,440.00	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORA		
4.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRAS PUBLICAS	$126,500.00	
4.4. DERECHOS		
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE SERVICIOS PUBLICOS	$34,925.00	
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	$644,160.00	
4.4.3.4. POR LOS SERVICIOS DE HACIENDA MUNICIPAL	$642,950.00	
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	$38,415.00	
4.4.3.6. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS	$20,020.00	
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	$34,551.00	
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	$2,797,300.00	
POR LOS DERECHOS DE DIF MUNICIPAL	$81,180.00	
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS	$90,530.00	
4.5. PRODUCTOS		
4.5.3. POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$82,500.00	
4.6. APROVECHAMIENTOS		
4.6.1. MULTAS E INFRACCIONES	$436,700.00	
4.6.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	$30,360.00	

4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
4.8.1. PARTICIPACIONES	$50,376,249.00	
4.8.2. APORTACIONES		
4.8.2.1. FONDO 3 RAMO 33	$28,992,395.00	
4.8.2.2. FONDO 4 RAMO 33	$18,490,549.00	
4.8.2.3. F.A.E.D.E	$4,641,285.00	
TRANSFERENCIAS		
FONDO DE FISCALIZACION	$1,168,928.00	
CUOTA VENTA DE COMBUSTIBLE	$1,285,111.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00	
TOTAL	**$122,422,398.00**	

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 3.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

SI EL IMPUESTO RESULTANTE ES MENOR A $150.00 PARA PREDIOS URBANOS Y $120.00 PARA PREDIOS RÚSTICOS, SE TOMARA COMO CUOTA MÍNIMA ANUAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL $150.00 PARA PREDIOS URBANOS $120.00 PARA PREDIOS RÚSTICOS

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICION O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SI EL IMPUESTO QUE RESULTE ES MENOR A 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE, SE COBRARA EL EQUIVALENTE A 6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE; MAS ADICIONALES.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO TERCERO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO

4.4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.3. SERVICIOS MUNICIPALES	
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	2 A 5 S.M.V.
2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	2 A 10 S.M.V.
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	8 A 35 S.M.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL POR TONELAJE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
B) SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
a. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA	5 S.M.V.
2. BASURA ORGÁNICA	8 S.M.V.
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	5 S.M.V.
4. FIERRO	8 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
A. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 A 16 S.M.V.
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
c) REFRENDO Y ACTUALIZACION DE FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
B. EXHUMACIONES	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACION EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEON.	15 A 30 S.M.V.
b) EXHUMACION Y RE INHUMACION DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 8 S.M.V.
C. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

INDIVIDUAL	
a) PRIMERA SECCION	20 A 38 S.M.V
b) SEGUNDA SECCION	10 A 19 S.M.V
c) TERCERA SECCION	5 A 9 S.M.V
FAMILIAR	15 A 30 S.M.V.
8 SERVICIOS DIVERSOS	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.V.
b) DERECHOS POR INTERNACION DE UN CADAVER AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
c) EXCAVACIONES	5 A 10 S.M.V
d) RECTIFICACIONE DE MEDIDAS	10 A 15 S.M.V

9 NICHOS :	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	2 A15 S.M.V.
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.V.
10 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
a) TABIQUE O CEMENTO	5 A 10 S.M.V.
b) GRANITO	5 A 10 S.M.V.
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	5 A 10 S.M.V.
d) COLOCACION DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	5 A 10 S.M.V.
11 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	5 A 10 S.M.V.
12 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
a) POR COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
b) CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
b) URGENTES.	2 a 4 S.M.V.
c) PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITA
d) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITA
B) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
d) REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 S.M.V.
C) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 15 S.M.V.
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	16 A 25 S.M.V.
c) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
d) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
E)DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	2 A 5 S.M.V.
G) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	5 A 10 S.M.V.
a) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, DE CONFORMIDAD CON DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 84 A 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO.	2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

H) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADAS DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
I) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
J) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 S.M.V.
K) INSERCIÓN DE ACTAS	2 A 4 S.M.V.
L) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
M) COTEJO DE ACTAS	0.50 A 1 S.M.V.
N) BÚSQUEDAS	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.V.
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.V.
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.V.
d) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
O) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
P) TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 3 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.05 A 6 S.M.V.
B) ALIMENTACION DIARIA DE CADA ANIMAL	1 A 2 S.M.V.
C) POR DEGÜELLO DE GANADO	0.3 A 1 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
A) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 S.M.V.
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1. ORDINARIAS	2 A 4 S.M.V.
2. URGENTES	3 A 7 S.M.V.
B) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	1 A 5 S.M.V.
C) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 S.M.V.
D) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 S.M.V.
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1 A 10 S.M.V.
d) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 8 S.M.V.
F) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.75 A 1 S.M.V.
G) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 5 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 10 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
c) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
a) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 0.40 S.M.V.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
b) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 15 S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA

4.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
1) 3 LOTES	10 S.M.V.
2) 4 LOTES	15 S.M.V.
3) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO,TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 S.M.V.
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 S.M.V.
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 S.M.V.
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 S.M.V.
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 S.M.V.
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 S.M.V.
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 S.M.V.
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1. EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
2. DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
3. PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
4. POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
B) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
C) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
D) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
E) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
F) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
G) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	5 S.M.V.
H) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
I) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

J) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
1. COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
2. CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
1. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 30 S.M.V.
2. POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I. VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
B) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	20 A 30 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 30 S.M.V.
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 30 S.M.V.
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
h) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
i) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
j) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
k) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 1000 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 200 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	50 A 200 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

n) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 200 S.M.V.
p) DEPÓSITO DE CERVEZA	50 A 200 S.M.V.
q) CANTINAS	50 A 200 S.M.V.
r) VINATERÍAS	50 A 200 S.M.V.
s) CERVECERIAS	50 A 200 S.M.V
t) CENTROS NOCTURNOS	600 A 1000 S.M.V
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) SALÓN DE FIESTAS	5 A 10 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 10 S.M.V.
c) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 10 S.M.V.
d) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
e) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
f) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
g) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
h) TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 10 S.M.V.
i) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
j) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 A 10 S.M.V.
k) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 10 S.M.V.
l) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 A 800 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR	10 A 20 S.M.V.
n) CANTINAS	10 A 20 S.M.V.
o) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 20 S.M.V.
p) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
q) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 20 S.M.V.
r) CERVECERÍA	10 A 20 S.M.V.
s) VINATERÍAS	10 A 20 S.M.V.
C) t) CENTROS NOCTURNOS	150 A 250 S.M.V
D) C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

a) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	10 A 500 S.M.V.
D) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
a) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 5 S.M.V.
b) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	3 A 5 S.M.V.
c) CAMBIO DE RAZON SOCIAL	3 A 5 S.M.V.
d) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
E) PAGO DE HORAS EXTRAS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADISTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA 2015
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA		
B) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:		
a)EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS		3 S.M.V.
b)EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS		4 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA		
d)	DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 20 S.M.V.
e)	DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	2 A 40 S.M.V.
f)	PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACION, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 22.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN REGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2015
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
E) TARIFAS MENSUALES MINIMA	
c) DOMÉSTICA	$ 60.00
d) COMERCIAL	$ 78.00
CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	$1,470.00
c) DOMÉSTICA EN LINEA GENERAL	$ 78.00
d) COMERCIAL EN LINEA GENERAL	$ 126.00
RECONEXIÓN	$300.00
e) INDUSTRIAL	$ 83.00
f) COMERCIAL	$ 69.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	$180.00
g) DOMÉSTICA	$ 80.00
h) COMERCIAL	$ 120.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGUN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.17. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
a) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	200 A 500 S.M.G.
b) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACÓN:	50 A 100 S.M.G.

CAPÍTULO QUINTO

4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

E) ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
3. LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
4. LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 30 S.M.V.
F) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
d) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	10 A 300 S.M.V.
e) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL	1 A 30 S.M.V.
f) PLAZA DE TOROS	50 A 900 S.M.V.
G) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
d) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
e) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
f) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	$150.00
H) BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 3.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCION PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCION SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 27.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS. LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁN RECARGOS DEL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

SECCION TERCERA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONIDENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	MULTA 2015
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACION DE SEGURIDAD PÚBLICA	HASTA 10 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	**MULTA**
A) PLACAS:	
a)FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
b)COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
c)IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
d)SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
e)CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
g)USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

b) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
c) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 S.M.V.
LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
CIRCULACIÓN :	
a) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
b) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
c) CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	HASTA 50 S.M.V.
d) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 50 S.M.V.
e) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
f) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
h) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V
i) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA,	HASTA 40 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	
j) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
k) REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN	HASTA 10 S.M.V.
n) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO	HASTA 30 S.M.V.
G) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
b) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
c) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
d) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
e) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
f) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
H) VELOCIDAD:	
a) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
b) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
I) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
b) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
J) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
K) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.
L) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
b) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

CONCEPTO	MULTA
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 100 S.M.V.
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	10 A 100 S.M.V.
C) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 100 S.M.V.
D) BANQUE SIN AUTORIZACIÓN	10 A 100 S.M.V.
E) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 100 S.M.V.
F) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 100 S.M.V.
G) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	10 A 100 S.M.V.
H) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
I) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.
J) MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 100 S.M.V.
K) OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 100 S.M.V.
L) MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.
M) MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	10 A 100 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
CONCEPTO	**MULTA**
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	01 A 50 S.M.V.
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	01 A 50 S.M.V.
C. MULTA A LOS CUIDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	01 A 50 S.M.V.
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	01 A 50 S.M.V.
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	01 A 50 S.M.V.
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACION O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	01 A 50 S.M.V.
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTEN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	01 A 50 S.M.V.
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	01 A 50 S.M.V.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

CONCEPTO	**TARIFA**
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCION CUARTA
REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO NOVENO
4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO
4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
B) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
h) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
i) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
j) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
k) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
l) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
m) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
n) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2015, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2015, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2015 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2016; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

ARTICULO 47.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRA CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTICULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

SEPTIMA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVA.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

NOVENA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA. - EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2015 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DECIMA PRIMERA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DECIMA SEGUNDA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL, DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
22	***0***	***0***

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

Ayala,

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA OCHO DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONGRESO EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE OFICIO NÚMERO TM/462/10/2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

MEDIANTE OFICIO TM/478/11/2014 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2014, EL LIC. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL, PRESENTO ANTE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, SOLICITUD DE REFORMA A SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 POR CUANTO A LOS ARTÍCULOS 5 Y 95.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EL AYUNTAMIENTO PROPONE:

*"EN LA INICIATIVA EL AYUNTAMIENTO PROPONE LA **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA** QUE TENDRÁ **VIGENCIA DEL 1˚ DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIÓN IV, QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE CONFORMARÁ CON LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCA, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.*

ASIMISMO, QUE LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, QUE ESTABLEZCAN LOS ESTADOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DE SU FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, ASÍ COMO LAS QUE TENGAN POR BASE EL CAMBIO DE VALOR DE LOS INMUEBLES.

ADVIERTE TAMBIÉN QUE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SERÁN CUBIERTAS POR LA FEDERACIÓN A LOS MUNICIPIOS, CON ARREGLO A LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS QUE ANUALMENTE SE DETERMINEN POR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.

LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

QUE ACORDE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DEL PRECITADO ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, Y ASIMISMO ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LOS ARTÍCULOS 32, 113 Y 115; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIONES I, XVI Y XVII; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL INICIADOR EXPONE:

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA PRESENTAR ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS; EN LA ESPECIE, SUS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, MISMAS QUE SERÁN APROBADAS POR LA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN X, DE LA NORMA LEGAL INVOCADA CON ANTELACIÓN. QUE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, SON DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LAS QUE SE DETERMINA ANUALMENTE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LOS MUNICIPIOS, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 16 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS; Y 19 Y 20 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA, ANTE ESTE PODER LEGISLATIVO, SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MORELOS Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

QUE PARA OTORGAR MAYOR FORTALECIMIENTO A LOS INGRESOS MUNICIPALES, SE ACORDÓ APLICAR COMO BASE DEL IMPUESTO PREDIAL LA TARIFA “C”, DE ACUERDO A LAS CLASIFICACIONES Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

QUE LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, SE DETERMINARON CONSIDERANDO LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASÍ COMO EN LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

QUE LA LEY DE INGRESOS 2015 ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE REFLEJA LOS RECURSOS A OBTENER POR EL MUNICIPIO, SIRVIENDO DE BASE EN LA FORMULACIÓN DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS Y COMO ORDENAMIENTO JURÍDICO DE OBSERVACIÓN BÁSICA Y PRIMORDIAL QUE PERMITE FISCALIZAR LAS CUENTAS PÚBLICAS; ES DECIR, CONOCER LA DEBIDA APLICACIÓN DE RECURSOS, LO QUE CONSTITUYE UNA GARANTÍA AL GOBERNADO EN LA RECAUDACIÓN Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, DE LO QUE PUEDEN CITAR ENTRE LOS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN VIGOR EN EL MUNICIPIO; SE ESTABLECE EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE EJERCICIO FISCAL BASANDO LA TARIFA DE INGRESOS CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY LES CONCEDE.

EN ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2015, SE ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE:

$234’905,705.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN.”

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AYUNTAMIENTO DE AYALA Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR CON BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MÓRELOS DURANTE EL EJERCICIO 2015.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN SER ENTERADAS AL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MÓRELOS, DEBERÁ REALIZARSE SU PAGO POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER AUXILIADA POR OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES O POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. NINGUNA PERSONA PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES SIN QUE ESTE LEGALMENTE FACULTADA PARA ELLO.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AYALA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	***$ 240,982,404.95***
4.1. IMPUESTOS	**$ 25,112,000.00**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	$	10,300,000.00
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	$	10,300,000.00
4.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	$	8,240,000.00
4.1.3.1 IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	$	8,240,000.00
4.1.7 ACCESORIOS	$	1,422,000.00
4.1.7.1 RECARGOS DE IMPUESTOS	$	1,000,000.00
4.1.7.2 MULTAS	$	10,000.00
4.1.7.3 GASTOS DE EJECUCIÓN (GASTOS DE COBRANZA)	$	412,000.00
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	$	5,150,000.00
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	$	5,150,000.00
4.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$**	**738,257.00**
4.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	$	551,500.00
4.3.1.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	$	51,500.00
4.3.1.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS POR COOPERACIÓN	$	500,000.00
4.3.2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	$	186,757.00
4.4. DERECHOS	**$**	**30,290,835.00**
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$	30,290,835.00
4.4.3.1. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	$	309,000.00
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	$	20,600.00
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	$	1,854,000.00
4.4.3.4. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	$	267,800.00
4.4.3.5. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	$	2,472,000.00
4.4.3.6. DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	$	4,944,000.00
4.4.3.7. POR USO DE SUELO	$	2,472,000.00
4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.	$	618,000.00
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	$	51,500.00
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	$	1,030.00
4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	$	2,060,000.00
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	$	5,150.00
4.4.3.13 SERVICIOS DE MERCADO	$	5,150.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.4.3.14. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PUBLICA	$	5,150.00
4.4.3.15 POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	$	576,800.00
4.4.3.16 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	$	309,000.00
4.4.3.17. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	$	10,949,495.00
4.4.3.18. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	$	2,060,000.00
4.4.3.19. OTRO TIPO DE DERECHOS	$	1,297,800.00
4.4.3.20 DEL CORRALÓN	$	12,360.00
4.5. ACCESORIOS	**$**	**25,750.00**
4.5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	$	10,300.00
4.5.1.1 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$	10,300.00
4.5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	$	15,450.00
4.5.2.1 PRODUCTOS FINANCIEROS	$	15,450.00
4.6. APROVECHAMIENTOS	**$**	**1,328,800.00**
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$	1,318,500.00
4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA	$	649,000.00
4.6.1.2 DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO	$	309,000.00
4.6.1.3 DE LA INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	$	20,600.00
4.6.1.4 DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA	$	20,600.00
4.6.1.5 DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES	$	20,600.00
4.6.1.6 DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES	$	51,500.00
4.6.1.7 REINGRESOS	$	20,600.00
4.6.1.8 ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS	$	30,900.00
4.6.1.9 INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE	$	30,900.00
4.6.1.10. OTROS INGRESOS	$	164,800.00
4.6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	$	10,300.00
4.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	**$**	**10,300.00**
4.7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS CENTRALIZADOS	$	10,300.00
4.8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$**	**183,476,462.95**
4.8.1. PARTICIPACIONES	$	78,252,405.69
4.8.1.1 PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	$	74,910,000.00
4.8.1.2 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	$	2,074,968.00
4.8.1.3 CUOTA I.E.P.S. A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	$	1,267,437.69
4.8.2. APORTACIONES	$	105,204,057.26
4.8.2.1 APORTACIONES FEDERALES	$	92,259,564.26
4.8.2.1.1 RAMO 33 FONDO 3	$	26,798,718.26

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.8.2.1.2. RAMO 33 FONDO 4	$ 41,204,000.00
4.8.2.1.3 SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	$ 10,000,000.00
4.8.2.1.4 FONDEN	$ 14,256,846.00
4.8.2.2 APORTACIONES FEDERALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	$ 412,858.00
4.8.2.2.1 PRODDER	$ 412,858.00
4.8.2.3 APORTACIONES FEDERALES DE LA BIBLIOTECA PEDAGÓGICA PARA LA SUPERACIÓN DEL MAESTRO	$ 8,330,000.00
4.8.2.4 APORTACIONES ESTATALES	$ 4,201,635.00
4.8.2.4.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (F.A.E.D.E)	$ 4,201,635.00
4.8.3 CONVENIOS	$ 20,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 28 Y 33 RESPECTIVAMENTE DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE CABILDO, QUE DICHOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

ARTÍCULO 6.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y LA LEY NO SEÑALE FECHA EN LA QUE SE DEBA PAGAR, ÉSTE SE CUBRIRÁ A MAS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUÉL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA LOS CRÉDITOS FISCALES EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7.- SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA, Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE 2015, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA CON LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE SEÑALA EL TÍTULO NOVENO DE ESTA MISMA LEY.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO LA SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	CONCEPTO	TASAS
I.-	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II.-	SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3 AL MILLAR
III.-	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.-	EN PREDIOS EJIDALES O COMUNALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

ARTÍCULO 9.- SÓLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN PARA UN SERVICIO PÚBLICO, Y QUEDARÁN EXCEPTUADOS DE TAL EXENCIÓN AQUELLOS BIENES QUE SEAN UTILIZADOS POR LAS ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

REZAGO

ARTÍCULO 10.- SE DENOMINA REZAGO A LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 12.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SEÑALADO EN ESTA SECCIÓN, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR COMERCIAL.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

SÓLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SÓLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO, DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.

B).- NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.

C).- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

C).- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

ARTÍCULO 13.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AÚN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIEN POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 14.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 15.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

A LA DECLARACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11 DE ESTE ORDENAMIENTO, SE DEBERÁ ANEXAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE QUE LE HIZO DE CONOCIMIENTO EL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPO PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 16.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL CIEN POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS;

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRIENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 17.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 18.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SIN NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

ARTÍCULO 19.- EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHOS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 20.- LOS RECARGOS, LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ÉSTAS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SI EL PAGO SE HACE POR INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SE APLICARÁN ADEMÁS DE LOS RECARGOS, LAS SANCIONES LEGALES PROCEDENTES.

SECCIÓN PRIMERA

RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 21.- CUANDO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 8° DE ESTA MISMA LEY, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 BIS-10, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 22.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. ASÍ MISMO, DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE SÓLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS PERO EN TERRITORIO NACIONAL, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO, Y DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SI SE CELEBRÓ EN EL EXTRANJERO.

II. CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 11, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 BIS-10, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN TERCERA

RECARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS

ARTÍCULO 23.- CUANDO NO SE CUBRA ALGUNA PARCIALIDAD DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS, POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, CALCULADOS SOBRE LA CANTIDAD NO PAGADA, DEBIENDO CUBRIR ADEMÁS LOS RECARGOS QUE SE CAUSEN CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA SOBRE EL SALDO CUYO MONTO NO INCLUIRÁ EL IMPORTE DE LA PARCIALIDAD QUE CAUSÓ LOS RECARGOS CONFORME AL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO REFERIDO.

SECCIÓN CUARTA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN, EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 24.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. - POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

II. - POR LA DE EMBARGO.

III. - POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD DETERMINADA EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIEREN CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

A) LA INTERVENCIÓN DE INSPECTORES, EN LOS CASOS EN QUE SE DETERMINEN VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CAUSARÁ GASTOS DE INSPECCIÓN, LOS QUE SE CALCULARÁN TOMANDO COMO BASE LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO QUINTO

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 25.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 26.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 27.- LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 28.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS; SON LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA

PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 29.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

SECCIÓN SEGUNDA

CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN SIGUIENTES:

I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- DRENAJE SANITARIO;

III.- GAS;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO;

VII.- TOMÁS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 31.- PARA QUE CAUSEN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN INDICADAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE

DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 32.- SUJETOS: ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR CUOTAS DE COOPERACIÓN:

I.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BENEFICIADOS;

II.- LOS POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO NO EXISTA PROPIETARIO;

III.- CUANDO LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN ESTÉN EN LITIGIO, QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES, SE CONSIDERARÁ QUE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SE BENEFICIA CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN; LA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN A CARGO DE CADA PROPIETARIO SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDE A TODO EL INMUEBLE, ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCIÓN QUE RESULTE DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS, EXCEPTUANDO LA QUE SE DESTINE A SERVICIOS DE USO COMÚN, MULTIPLICANDO ESE COCIENTE POR EL NÚMERO DE METROS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 33.- LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS SE CUBRIRÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;

C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS;

D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO;

E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

II.- POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS;

B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

C.- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

I.- A).- TOMÁS DOMICILIARIAS DE AGUA;

II.- B).- TOMÁS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO;

III.- C).- TOMÁS DOMICILIARIAS DE GAS;

EL MONTO DE LAS CUOTAS, EN CADA CASO CONCRETO DEBEN PAGARSE, DISTRIBUYENDO EL COSTO DE LA OBRA Y ESTARÁ SUJETO A LAS REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, SU DURACIÓN MÍNIMA SERÁ DE DIEZ AÑOS, Y EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ ACORDAR UN NUEVO COBRO POR EL MISMO CONCEPTO ANTES DE ESTE PLAZO.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS LOS MONTOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS SUJETOS OBLIGADOS.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS; SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRA PRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 36.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 37.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

SECCIÓN PRIMERA

POR OCUPACIÓN O USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 38.- POR LA OCUPACIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y PARA LA INSTALACIÓN DE RED O CABLEADO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- POR USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A1.- POR METRO CUADRADO EN LA VÍA PÚBLICA MENSUAL	1 A 3 S.M.V.
A2.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL:	1 A 4 S.M.V.
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES; (BIMESTRAL)	.5 A 4 S.M.V
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES(BIMESTRAL)	.05 A 4 S.M.V
LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES,	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

ARTÍCULO 39.- POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, CASETAS U OTRO MOBILIARIO URBANO EN VIA PÚBLICA.

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR INSTALACIÓN DE POSTES, CASETAS TELEFÓNICAS, U OTRO MOBILIARIO URBANO CON FINES DE LUCRO EN VÍA PÚBLICA.	3 A 6 S.M.V.
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL DEL USO DE VÍA PÚBLICA U OTRO MOBILIARIO	3 A 6 S.M.V.

ARTÍCULO 40.- POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS O PANTALLAS EN VÍA PÚBLICA Y CON FINES DE LUCRO.

I.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:	
A).- POR DICTAMEN	3 A 5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
B1).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
B1A).- DE 8 A 24 M2:	3 A 5 S.M.V.
B2A).- DE 24.1 A 36 M2:	5 A 7 S.M.V.
B3A).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	
C1).- DE 8 A 24 M2	3 A 5 S.M.V.
C2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 S.M.V.
C3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C4).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
C5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
D1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 S.M.V.
D2).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 S.M.V.
D3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E3).- CON POSTE POR ML DE ALTURA	1 A 1.50 S.M.V.
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

F1).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 S.M.V.
F2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 S.M.V.
F3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 S.M.V.
G).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 A 5 S.M.V.

ARTÍCULO 41.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS:	1 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	0.81 S.M.V.
3.- PERIFERIA:	0.65 S.M.V.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARAN Y SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES		
D.	DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
d)	POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	25 A 40 S.M.G.V.
e)	POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	10 S.M.G.V.
f)	REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	8 S.M.G.V.
E.	EXHUMACIONES	
e)	EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	6 S.M.G.V.
f)	EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.G.V.
g)	POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
h)	TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.G.V.
F.	ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
d)	INDIVIDUAL	5 S.M.G.V.
e)	FAMILIAR	8 S.M.G.V.
G.	SERVICIOS DIVERSOS	
e)	TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 A 7 S.M.G.V.
f)	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

		3 S.M.G.V.
H.	NICHOS :	
c)	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 S.M.G.V.
d)	DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER	8 A 20 S.M.G.V.
I.	POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
e)	TABIQUE O CEMENTO	2 A 4 S.M.G.V.
f)	GRANITO	4 A 6 S.M.G.V.
g)	MÁRMOL U OTRO MATERIAL	8 A 9 S.M.G.V.
h)	COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	2 A 4 S.M.G.V.
i)	CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16 S.M.G.V.
J.	CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	5 S.M.G.V.
K.	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
c)	POR COPIA CERTIFICADA	1 A 5 S.M.G.V.
d)	CONSULTA A LIBROS	1 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 44.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		**CUOTA**
SERVICIOS MUNICIPALES		
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:		
4.	PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.17 A .02 S.M.G.V.
5.	LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	.02 S.M.G.V.
6.	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO	5 A 24 S.M.G.V.
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO	
7. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA	1.7 A 8 S.M.G.V.
2. BASURA ORGÁNICA	2 A 3 S.M.G.V.
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.)	2 S.M.G.V.
4. FIERRO	4 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 45.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ARBOLES, VISTO BUENO AMBIENTAL Y DEMÁS AUTORIZACIONES, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA	
A) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 5 A 20 S.M.G.V.
B) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS, POBLADOS Y SERVICIOS.	DE 8 A 30 S.M.G.V.
C) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
D) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 30 A 80 S.M.G.V.
E) OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES, INDUSTRIALES EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONAS RESIDENCIALES, FRACCIONAMIENTOS Y SERVICIOS.	DE 70 A 300 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO		TARIFA
F)	VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	DE 1 A 100 S.M.G.V.
G)	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS , PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
1)	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO , POR PIEZA	DE 5 A 30 S.M.G.V.
2)	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 10 A 40 S.M.G.V.
3)	DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	DE 17 A 50 S.M.G.V.
H)	POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA QUEMA A CIELO ABIERTO O PRÁCTICAS DE CONTROL DE INCENDIOS EN LOS TIEMPOS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE.	DE 3 A 10 S.M.G.V.
I)	POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA- VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y TRITURADOS A GRANEL QUE GENEREN EMISIONES FUGITIVAS DE PARTÍCULAS Y POLVOS.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
J)	POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMA ESPORÁDICA O TEMPORAL Y VAYAN A GENERAR EMISIONES DE OLORES, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE REBASEN O PUEDAN REBASAR LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACIÓN.	DE 3 A 50 S.M.G.V.
K)	POR LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
L)	POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE NO AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PREVIO ENTREGA DE UN PROYECTO SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ASENTADOS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.	DE 3 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 46.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
e) ORDINARIAS	DE 1 A 2 S.M.G.V.
f) URGENTES.	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
g) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
h) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO A ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS.	GRATUITO
F) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
e) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
f) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	DE 2 A 10 S.M.G.V.
g) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	DE 4 A 6 S.M.G.V.
h) REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 4 A 6 S.M.G.V.
G) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
e) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	DE 10 A 12 S.M.G.V.
f) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	25 A 28 S.M.G.V.
g) EN DOMICILIOS PARTICULARES FUERA DEL HORARIO DE SERVICIO, EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	45 A 50 S.M.G.V.
h) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7 A 10 S.M.G.V.
H) REGISTRO DE DIVORCIOS	6 A 12 S.M.G.V.
I) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
Q) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	3 A 6 S.M.G.V.
R) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICAS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE NO AFECTEN LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
S) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	4 A 7 S.M.G.V.
a) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL	2 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	REGLAMENTO DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	
T)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.G.V.
U)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	1 A 3 S.M.G.V.
V)	RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	2 A 4 S.M.G.V.
W)	INSERCIÓN DE ACTAS	3 A 8 S.M.G.V.
X)	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	1 A 4 S.M.G.V.
Y)	COTEJO DE ACTAS	1.5 A 3 S.M.G.V.
Z)	BÚSQUEDAS	
e)	DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.50 A 3 S.M.G.V.
f)	DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.50 A 3 S.M.G.V.
g)	DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.50 A 3 S.M.G.V.
h)	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.G.V.
AA)	REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1.5 A 3 S.M.G.V.
1)	REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	1 A 2 S.M.G.V.
BB)	TRASLADOS DE CADÁVER	
1)	DENTRO DEL ESTADO	4 A 8 S.M.G.V.
2)	FUERA DEL ESTADO	5 A 10 S.M.G.V.
3)	FUERA DEL PAÍS	5 A 10 S.M.G.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS

PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN SEXTA

LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 47.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 S.M.V.
C).- EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
E).- COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS:	1 A 2 S.M.V.
F).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 S.M.V.
G).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	1 S.M.V.
PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS B), C) Y D), SE DEBERÁ REALIZAR COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ DE PAZ MUNICIPAL, ACREDITANDO TAL CIRCUNSTANCIA CON DOS TESTIGOS.	

B) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL.

A).- DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO.	1 S.M.V.

C) POR SERVICIOS DIVERSOS:

1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO DE:	2 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 4 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS DE:	1 A 4 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS DE:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE DE:	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS DE:	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 A 3 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS DE:	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO DE:	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 10 S.M.V.

D) POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:

A).- ACTAS PERDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2 A 3 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	3 S.M.V.
C).- COPIA CERTIFICADA DE AUTOS JUDICIALES	3 S.M.V.
D).- CONSTANCIAS DE HECHOS	1 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE ALUMBRAMIENTO	1 S.M.V.
F).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORÁNEO (NACIMIENTO)	GRATUITO
G).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 S.M.V
H).-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 S.M.V.
I).- CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1 S.M.V.

E) JUZGADO CÍVICO:

A).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	2 A 3 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 A 3 S.M.V.

F) OTRAS

A).- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA:	0.25 S.M.V.
B)- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	2 A 6 S.M.V.
C).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5A 10 S.M.V.
D) POR LA CONVERSIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS (ESCANEO) POR HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	1 A 4 S.M.V.

PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMÁS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO.

EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SÓLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA. NO ES APLICABLE LA FIGURA DE POSITIVA FICTA QUE ALUDE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, TRATÁNDOSE DE CERTIFICACIONES O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CUYO COBRO ESTE REGULADO POR LA PRESENTE LEY.

LA CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS IMPLICA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, EL PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO Y EL PROCESO DE CONVERSIÓN DESTINADO DE ACUERDO CON EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	TARIFA
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN: (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ DE 10.00 METROS LINEALES).	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
4) INDUSTRIAS.	DE 0.9 A 1.0 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
B) POR ACTUALIZACIÓN DE ALINEAMIENTO, SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.30 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
C) POR ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL SE COBRARÁ POR PIEZA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 2 A 4 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
D) POR ACTUALIZACIÓN DE NÚMERO OFICIAL POR PIEZA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 4 A 6 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
E) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.25 A 0.35 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
4) INDUSTRIAS.	DE 0.25 A 0.50 S.M.G.V.
5) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
F) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE NO EXCEDA DE 60.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
4) OTROS.	DE 0.16 A 0.5 S.M.G.V.
G) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.5 A 1 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.8 A 1.20 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
H) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR DÍA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.06 A 0.18 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
I) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.2 A 0.7 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.3 A 0.9 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.4 A 1.0 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.7 A 1.5 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.10 A 0.16 S.M.G.V.
J) POR AMPLIACIÓN DE TIEMPO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN QUE EXCEDA DE 201 M2 DE SUPERFICIE, POR DÍA EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.19 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.09 A 0.3 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 A 0.4 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.18 A 0.6 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
K) POR APROBACIÓN DE PLANOS DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
L) POR APROBACIÓN DE PLANOS QUE EXCEDAN DE 201 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A DE 0.32 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
M) POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.07 A 0.10 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.08 A 0.12 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.06 A 0.09 S.M.G.V.
N) POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN 201 M2 DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.16 A 0.32 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.18 A 0.34 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.20 A 0.40 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.12 A 0.18 S.M.G.V.
O) POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES DE 61.00 HASTA 200.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DÍA VENCIDO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS HASTA 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.03 S.M.G.V.
P) POR OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO PARA CONSTRUCCIONES QUE EXCEDAN DE 201.00 M2 DE SUPERFICIE, POR CADA DIA VENCIDO EN:	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 M2 DE SUPERFICIE.	DE 0.02 A 0.05 S.M.G.V.
Q) POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	
1) HASTA 2.00 ML DE ALTURA	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
2) HASTA 2.50 ML DE ALTURA	DE 0.08 A 0.16 S.M.G.V.
3) HASTA 3.00 ML DE ALTURA	DE 0.09 A 0.18 S.M.G.V.
4) DE 3.00 ML DE ALTURA EN ADELANTE	DE 0.1 A 0.2 S.M.G.V.
R) CONSTRUCCIÓN DE MARQUESINA POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
S) POR INSTALACIÓN DE PUERTA O ZAGUÁN POR PIEZA	DE 1 A 2 S.M.G.V.
T) POR CONSTRUCCIÓN DE:	
1) ALBERCA POR METRO CUBICO	DE 0.4 A 0.7 S.M.G.V.
2) PISOS PARA CANCHAS DEPORTIVAS, ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
3) CISTERNAS DE HASTA 10.00 M3 POR METRO CUBICO	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
4) CISTERNAS QUE EXCEDAN 10.00 M3 POR CADA M3 EXCEDENTE, POR METRO CUBICO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
5) POZO DE ABSORCIÓN EXCLUSIVO PARA AGUAS PLUVIALES, POR PIEZA.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
6) COLOCACIÓN DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA HASTA POR 30 DÍAS, POR METRO LINEAL	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
7) FOSA SÉPTICA O BAÑO SECO, POR PIEZA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
8) PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR METRO CÚBICO	DE 0.3 A 0.5 S.M.G.V.
9) JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR POR PIEZA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
10) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
11) EXCAVACIÓN PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO POR METRO CUBICO	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
12) DESPLANTE DE CIMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN A NIVEL NATURAL DE TERRENO, POR METRO LINEAL	DE 0.03 A 0.06 S.M.G.V.
13) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
U) POR DEMOLICIONES DE:	
1) CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.1 A 0.3 S.M.G.V.
2) BARDAS POR METRO LINEAL	DE 0.08 A 0.25 S.M.G.V.
3) CAMELLÓN O GUARNICIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.06 A 0.15 S.M.G.V.
V) USO DE EXPLOSIVOS EN DEMOLICIONES, POR METRO CUBICO	DE 0.01 A 0.05 S.M.G.V.
W) POR EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.30 A 1.20 ML DE ANCHO, PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA OCULTA DE CUALQUIER TIPO, DRENAJE O AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL EN:	
1) TERRACERÍA	DE 0.1 A 0.4 S.M.G.V.
2) PAVIMENTOS PÉTREOS	DE 0.2 A 0.5 S.M.G.V.
3) PAVIMENTOS DE CONCRETO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
4) PAVIMENTOS DE ASFALTO	DE 0.4 A 0.8 S.M.G.V.
5) EL PROPIETARIO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL PAVIMENTO DE FORMA INMEDIATA Y DEJARLO EN LAS MISMAS CONDICIONES Y CON LOS MISMOS MATERIALES EN QUE LO ENCONTRÓ, SI NO LO HACE EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ CON CARGO AL CAUSANTE CON UNA MULTA POR METRO LINEAL.	DE 0.5 A 5.0 S.M.G.V.
X) PERFORACIÓN DE POZO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE COBRARÁ POR CADA UNA EN:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 40 A 80 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 50 A 100 S.M.G.V.
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 60 A 120 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 70 A 140 S.M.G.V.
Y) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
Z) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LOS INSPECTORES DE OBRA DEL ÁREA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAUSARA UNA MULTA ADICIONAL POR METRO CUADRADO	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
AA) ANTENA POR UNIDAD PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	DE 2000 A 5000 S.M.G.V.
1) POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR METRO CUADRADO	DE 5 A 50 S.M.G.V.
2) POR ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 10 A 20 S.M.G.V.
BB) REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
1) PERSONA FÍSICA	DE 15 S.M.G.V.
2) PERSONAL MORAL	DE 20 S.M.G.V.
CC) REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	
1) PERSONA FÍSICA	DE 10 S.M.G.V.
2) PERSONA MORAL	DE 15 S.M.G.V.
DD) CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
1) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSA DE INMUEBLE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
2) CON POSTES SOBRE PISO CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	DE 5 A 10 S.M.G.V.
3) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	DE 2 A 4 S.M.G.V.
EE) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE	
1) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.1) PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 A 0.3 S.M.G.V.
1.2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DE 0.2 A 0.4 S.M.G.V.
1.3) HOTEL Y COMERCIO	DE 0.25 A 0.5 S.M.G.V.
1.4) INDUSTRIA	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
1.5) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.04 A DE 0.08 S.M.G.V.
2) POR METRO CUBICO DE CONSTRUCCIÓN	DE 0.05 A 0.15 S.M.G.V.
3) FOSA SÉPTICA POR PIEZA	DE 0.8 A 2 S.M.G.V.
4) ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	DE 0.5 A 0.15 S.M.G.V.
5) NUMERO OFICIAL, POR PIEZA	DE 0.5 A 1.5 S.M.G.V.
6) APROBACIÓN DE PLANOS, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
7) OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V.
8) BARDA DE CUALQUIER ALTURA, POR METRO LINEAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.
9) CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO POR PIEZA	DE 0.5 A 2 S.M.G.V.
FF) POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE, POR EXPEDIENTE	DE 2 A 4 S.M.G.V.
GG) COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES POR FOJA	
1) COPIA SIMPLE	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
2) COPIA CERTIFICADA	DE 2.5 A 5 S.M.G.V.
HH) COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO) EL COBRO MENSUAL SERA DE:	
1) PARADEROS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	DE 1 A 1.5 S.M.G.V.
2) POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA, (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
3) INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4) CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	DE 1.5 A 3 S.M.G.V.
5) INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 A 3 S.M.G.V.
6) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
II) POR REMODELACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO	
1) VIVIENDA UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.04 A 0.08 S.M.G.V.
2) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 0.05 A 0.1 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
3) HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.06 A 0.12 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA.	DE 0.07 A 0.14 S.M.G.V.
JJ) LA CUOTA A PAGAR PARA OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE LEY. SERÁ DE:	6 S.M.G.V.
KK) LA TARIFA A PAGAR POR LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL PARA SU CALIFICACIÓN, SERÁ	DE 2.20 S.M.G.V.
LL) A FIN DE ACTUALIZAR E INCREMENTAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, EL MUNICIPIO DE AYALA, ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES, POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO:	
1) DE 5 A 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	30%
2) DE 11 A 20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.	40%
3) DE 21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN ADELANTE.	50%
MM) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1) POR DOCUMENTO	2 S.M.G.V
2) POR PLANO	3 S.M.G.V.

ARTICULO 49.- LOS DERECHOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O VÍA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CONCENTRADORA QUE DESIGNE EL MUNICIPIO.

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 50.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFAS
DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFAS
1) DIVISIÓN	
1.1) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	DE 8 A 10 S.M.G.V.
1.2) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 3 A 5 S.M.G.V.
1.3) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%
2) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
2.1) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.03 A 0.08 S.M.G.V.
2.2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.02 A 0.06 S.M.G.V.
2.3) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.02 A 0.05 S.M.G.V.
B)DIVISIÓN DE APERTURA DE CALLE:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	3%
3) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
4) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 S.M.G.V.
5) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
6) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
C) FUSIÓN:	
1) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD) VIVIENDA	DE 8 A 10 S.M.G.V.
2) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 3 A 5 S.M.G.V.
3) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
D) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:	
1) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	DE 0.015 A 0.04 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	DE 0.012 A 0.035 S.M.G.V.
3) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.
E)FRACCIONAMIENTO:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	5%
4) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
5) POR LICENCIA POR UNIDAD	DE 8 A 10 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFAS
6) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
F) CONDOMINIO:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
4) POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	DE 8 A 10 S.M.G.V.
5) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%	50%
G) LOTES EN CONDOMINIO:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	1%
4) POR LICENCIA POR UNIDAD CONDOMINAL	10 S.M.G.V.
5) POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%
H) SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO:	
1) POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	DE 8 A 10 S.M.G.V.
2) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL AVALUÓ DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
3) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR CADA UNIDAD.	DE 3 A 5 S.M.G.V.
I) CONJUNTO URBANO:	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR.	4%
3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
4) POR APERTURA DE CALLES SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS URBANIZACIÓN.	5%
5) POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN.	DE 8 A 10 S.M.G.V.
6) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
J) MODIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INCISOS ANTES MENCIONADOS (EN EL ÁREA DE MODIFICACIÓN)	
1) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%
2) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR (POR CADA FRACCIÓN)	DE 2 A 4 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFAS
3) POR SUPERVISIÓN DE OBRAS, SOBRE EL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A EJECUTAR	1%
4) POR APERTURA DE CALLES SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	5%
5) POR LICENCIA POR CADA FRACCIÓN	DE 8 A 10 S.M.G.V.
6) POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%.	50%
K) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
1) POR DOCUMENTO	DE 1 A 2 S.M.G.V.
2) POR PLANO	DE 1 A 3 S.M.G.V.

ARTÍCULO 51.- LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE PAGARAN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, CUYO IMPORTE SERA ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O VÍA ELECTRÓNICA A LA CUENTA CONCENTRADORA QUE DESIGNE EL MUNICIPIO.

SECCIÓN NOVENA

POR EL USO DE SUELO

ARTÍCULO 52.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SOLICITEN LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA							
POR EL USO DE SUELO								
	H05	H1	H2	H3	H4	H5 Y H6	CORREDOR MIXTO	OTROS
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 8 A 11.00 S.M.G.V	DE 7 A 10.00 S.M.G.V	DE 6 A 9.00 S.M.G.V	DE 5 A 8.00 S.M.G.V	DE 4 A 7.00 S.M.G.V	DE 3 A 6.00 S.M.G.V	DE 6 A 9.00 S.M.G.V.	DE 6 A 9.00 S.M.G.V
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR M2								
A) USOS HABITACIONALES	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V
B) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.01 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V.	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V
C) ADMINISTRACIÓN PRIVADA	DE 0.09 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V
D) ALMACENAMIENTO Y ABASTO	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.04 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA							
E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V
F) TIENDA DE AUTOSERVICIO	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.11 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V.	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V
G) TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.11 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V
H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V	DE 0.16 A 0.18 S.M.G.V	DE 0.14 A 0.16 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V.	DE 0.13 A 0.15 S.M.G.V
I) VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V .
J) TIENDAS DE SERVICIOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.09 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
K) EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
L) CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V
M) CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	DE 0.06 A 0.8 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.01 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
N) EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V
O) EXHIBICIONES	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
P) CENTROS DE INFORMACIÓN	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V .	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V .	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V .	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V .	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V .	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V .	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V
Q) INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V
R) ALIMENTOS Y BEBIDAS	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V.	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V
S) CENTROS DE ENTRETENIMIENTO	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V	DE 0.16 A 0.18 S.M.G.V	DE 0.14 A 0.16 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V.	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V
T) CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
U) CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V
V) ALOJAMIENTO	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA							
W) SERVICIOS FUNERARIOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
X) TRANSPORTES TERRESTRES	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0..02 A 0.04 S.M.G.V
Y) COMUNICACIONES	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
Z) MICRO INDUSTRIA	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.01 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V.	0.03 S.M.G.V
AA) INDUSTRIA	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0..005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
BB) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	DE 0.18 A 0.20 S.M.G.V	DE 0.16 A 0.18 S.M.G.V	DE 0.14 A 0.16 S.M.G.V	DE 0.12 A 0.14 S.M.G.V	DE 0.10 A 0.12 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.13 A 0.15 S.M.G.V.	DE 0.13 A 0.15 S.M.G.V
CC) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V
DD) TRAILER PARK	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.005 A 0.02 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V
III.- POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V.	DE 1.00 A 3.00 S.M.G.V
IV.- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V.	DE 0.5 A 2.00 S.M.G.V
V.- POR COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V.	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V
VI.- POR COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V.	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V
VII.- POR COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V.	DE 3.00 A 5.00 S.M.G.V
VIII.- POR COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V.	DE 0.5 A 1.00 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA							
ZONIFICACIÓN POR DOCUMENTO								
IX.- POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR M2.								
A) DE 1.00 A 5,000.00 M2	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V	DE 0.08 A 0.10 S.M.G.V.	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V
B) DE 5,001.00 A 10,000.00 M2	DE 0.07 A 0.09 S.M.G.V .	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0..05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V.	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V
C) DE 10,001 M2 EN ADELANTE	DE 0.06 A 0.08 S.M.G.V	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V	DE 0.04 A 0.06 S.M.G.V	DE 0.03 A 0..05 S.M.G.V	DE 0.02 A 0.04 S.M.G.V	DE 0.01 A 0.03 S.M.G.V	DE 0.03 A 0.05 S.M.G.V.	DE 0.05 A 0.07 S.M.G.V

SECCIÓN DECIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.

II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES SE CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES, SE COBRARA:	
1) DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.
3) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
4) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13 S.M.G.V.
5) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
6) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
7) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS O FRACCIÓN ADICIONALES.	
8) AVALÚOS URGENTES SE COBRAN DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
B) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR:	5 S.M.G.V.
C) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
1) DE 0.01 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
2) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	DE 5 A 9 S.M.G.V.
3) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS:	DE 7 A 12 S.M.G.V.
4) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	DE 9 A 13 S.M.G.V.
5) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	DE 11 A 15 S.M.G.V.
6) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	DE 13 A 18 S.M.G.V.
7) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
8) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL URGENTES, ADICIONALES AL COSTO NORMAL.	2 S.M.G.V.
9) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO 60 CM POR 90 CM, ADICIONAL	5 S.M.G.V.
10) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL TAMAÑO DOBLE CARTA, ADICIONAL	2 S.M.G.V.
D) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIÓN DE LINDEROS INDICADOS POR EL PROPIETARIO (MEDICIÓN DE TERRENO):	
1) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	6 S.M.G.V.
2) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	8 S.M.G.V
3) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	10 S.M.G.V.
4) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	12 S.M.G.V.
5) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	14 S.M.G.V.
6) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	16 S.M.G.V.
7) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	18 S.M.G.V.
8) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	20 S.M.G.V.
9) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	22 S.M.G.V.
10) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2, ADICIONAL ES POR CADA 5,000 M2.	2 S.M.G.V.
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
1) DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	5 S.M.G.V.
2) DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	7 S.M.G.V.
3) DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	9 S.M.G.V.
4) DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	11 S.M.G.V.
5) DE 401 M2 HASTA 500 METROS CUADRADOS DE TERRENO:	13 S.M.G.V.
6) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 DE TERRENO, POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	1 S.M.G.V.
7) EN CASO DE PRESENTAR PROYECTO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES CON CASAS EN SERIE, SE COBRARÁ DE 1 A 200 METROS DE CONSTRUCCIÓN.	3 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
F) OTROS SERVICIOS:	
1) SELLO DE VERIFICADO EN CAMPO, CUANDO EXISTA LEVANTAMIENTO DE TERRENO RECIENTE, NO MAYOR A UN AÑO. CUANDO SE REALICE EL LEVANTAMIENTO DE TERRENO, EL SELLO ES SIN COSTO.	2 S.M.G.V.
2) CAMBIO DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO	3 S.M.G.V.
3) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	3 S.M.G.V.
4) CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	3 S.M.G.V.
5) COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	1 S.M.G.V.
6) CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 S.M.G.V.
7) CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO, (POR ERROR DE LA OFICINA DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 S.M.G.V.
8) FUSIÓN DE PREDIOS:	2 S.M.G.V.
9) DIVISIÓN DE PREDIOS	2 .S.M.G.V.
G) MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
1) DE 0.01 HASTA 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	5 S.M.G.V.
2) DE 101 M2 HASTA 200 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	7 S.M.G.V.
3) DE 201 M2 HASTA 300 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	9 S.M.G.V.
4) DE 301 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	11 S.M.G.V.
5) DE 401 M2 HASTA 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	13 S.M.G.V.
6) CUANDO EXCEDA DE 500 M2, POR CADA 50 M2 ADICIONALES	1 S.M.G.V.
NOTA: SI NO SE PRESENTA PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, SE REQUERIRÁ EL LEVANTAMIENTO POR LA OFICINA DE CATASTRO.	
H) SELLOS DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS	DE 3 A 5 S.M.G.V.
I) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.G.V.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS O DE CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 S.M.G.V
1) POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE:	
2) POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 1 A 20 HOJAS	2 S.M.G.V.
3) POR COPIA SIMPLE DE EXPEDIENTE DE 21 HOJAS Y HASTA 40	3 S.M.G.V.
4) POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 41 HOJAS Y HASTA 60	4 S.M.G.V.
5) POR COPIA SIMPLE DESPUÉS DE 61 HOJAS Y HASTA 80	5 S.M.G.V.
6) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2 S.M.G.V.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA APLICAR REDUCCIONES TOTALES O PARCIALES A LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS, PANTALLAS Y PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO Y CON FINES DE LUCRO.

	CONCEPTO	TARIFA
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A)	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
1)	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, HASTA 12 METROS CUADRADOS	DE 30 A 90 S.M.G.V.
2)	POR PANTALLA FIJA ANUAL, HASTA POR 12 METROS CUADRADOS	DE 10 A 80 S.M.G.V.
3)	ANUNCIOS MURALES HASTA 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 8 A 20 S.M.G.V.
4)	DE MAS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 65 S.M.G.V.
5)	POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO DE 1 A 10	DE 30 A 65 S.M.G.V.
6)	POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	DE 30 A 75 S.M.G.V.
7)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, MURALES, PANFLETOS O CARTULINAS, MENSUAL	DE 2 A 12 S.M.G.V.
8)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, MURALES, PANFLETOS O CARTULINAS, ANUAL	DE 20 A 50 S.M.G.V.
9)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD, MENSUAL	DE 5 A 10 S.M.G.V.
10)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD, ANUAL	DE 15 A 20 S.M.G.V.
11)	ANUNCIOS TRANSITORIOS EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO, ÚNICAMENTE	DE 15 A 20 S.M.G.V.
12)	POR ANUNCIO PUBLICITARIO EN PERIFONEO MÓVIL MENSUAL	DE 2 A 13 S.M.G.V.
13)	POR ANUNCIO PUBLICITARIO EN PERIFONEO MÓVIL TRIMESTRALMENTE	DE 15 A 20 S.M.G.V.

SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIO DEL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS DE LOS PREDIOS EN DONDE SE ENCUENTRE EL ANUNCIO Y AQUELLAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PERSONAS QUE SE VEAN BENEFICIADAS POR EL ANUNCIO RESPECTIVO, ASÍ MISMO, AQUELLAS QUE EXPLOTEN, COMERCIALICEN U OBTENGAN UN BENEFICIO ECONÓMICO.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

SERVICIOS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 55.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIÓNES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

EN LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE HORARIOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O SE PERMITA EL CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO.

CONCEPTO	TARIFA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
1) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 45 A 84.03 S.M.G.V.
2) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 130 A 253 S.M.G.V.
3) RESTAURANT-BAR	DE 100 A 115 S.M.G.V.
4) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	DE 115 A 125 S.M.G.V.
5) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	120 A130 S.M.G.V.
6) RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 S.M.G.V.
7) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 240 A 300 S.M.G.V
8) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 350 A 662 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
9) CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 350 A 788 S.M.G.V.
10) SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 90 A 170 S.M.G.V.
11) QUINTAS, FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 90 A 169 S.M.G.V.
12) ANTOJARÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 50 A 84.1 S.M.G.V.
13) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 50 A 84.03 S.M.G.V.
14) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 60 A 110 S.M.G.V.
15) DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 140 A 253 S.M.G.V.
16) CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 320 A 631 S.M.G.V.
17) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	DE 16 A 25 S.M.G.V.
18) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	DE 24 A 30 S.M.G.V.
19) CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.G.V.
20) SUPERMERCADOS, MINISUPER O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 350 A 580 S.M.G.V.
21) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 90 A 150 S.M.G.V.
22) GASOLINERAS	DE 360 A 400 S.M.G.V.
23) TORTILLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
24) FARMACIAS	DE 10 A 80 S.M.G.V.
25) MUEBLERÍAS	DE 10 A 40 S.M.G.V.
26) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
27) TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 90 A 180 S.M.G.V.
28) FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
29) SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
30) POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
31) POR LA COMPRA – VENTA DE VEHÍCULOS AUTOPROPULSADOS POR MOTOR PROPIO, POR UNIDAD POR DÍA DE EXHIBICIÓN	DE 1 A 3 S.M.G.V.
32) PLANTAS TRATADORAS DE AGUA Y PURIFICADORAS DE AGUA.	DE 500 A 1500 S.M.G.V.
33) ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	DE 100 A 200 S.M.G.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
1) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 4.20 A 8.45 S.M.G.V.
2) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 AM A 21 HORAS	DE 8.40 A 42.01 S.M.G.V.
3) RESTAURANT-BAR	62 S.M.G.V.
4) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.G.V.
5) RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	DE 20 A 70 S.M.G.V.
6) RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.G.V.
7) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 A S.M.G.V.
8) RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 39.39 A 105.04 S.M.G.V.
9) CENTRO NOCTURNO Y CLUBES, PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA, ESPECTÁCULO Y/O VARIEDAD CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 94.53 A 190 S.M.G.V.
10) SALÓN DE FIESTAS Y JARDINES PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 AM A 21:00 HORAS	DE 18.90 A 63.02 S.M.G.V.
11) QUINTAS FINCAS PARA EVENTOS SOCIALES CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 84.03 A 169 S.M.G.V.
12) ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE 3 CERVEZAS POR CLIENTE EN HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 8.40 A 16.80 S.M.G.V.
13) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 10.50 A 21 S.M.G.V.
14) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 30.00 A 50.00 S.M.G.V.
15) DEPÓSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 12.60 A 26 S.M.G.V.
16) CANTINAS CON HORARIO DE 7:00 A 21:00 HORAS	DE 21 A 52.52 S.M.G.V.
17) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.G.V.
18) RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
19) CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.G.V.
20) SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	DE 280 A 320 S.M.G.V.
21) HOTELES	DE 20 A 50 S.M.G.V.
22) GASOLINERAS	DE 360 S.M.G.V. A 400 S.M.G.V.
23) TORTILLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
24) FARMACIAS	DE 8 A 15 S.M.G.V.
25) MUEBLERÍAS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
26) ESCUELAS PARTICULARES Y ACADEMIAS	DE 15 A 20 S.M.G.V.
27) FÁBRICA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LA DESTILACIÓN DEL AGAVE O ANÁLOGAS	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
28) TERMINALES DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, YA SEA DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, URBANO, INTERURBANO, CON Y SIN ITINERARIO FIJO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
29) FÁBRICA PROCESADORA DE ALIMENTOS, QUE UTILICE COMO INSUMO PRINCIPAL PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN ESTADO NATURAL, SIN IMPORTAR LA TRANSFORMACIÓN QUE ÉSTOS SUFRAN, ES DECIR, CUALQUIER PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO TERMINADO	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
30) SUCURSALES DE INSTITUCIONES DEL SERVICIO FINANCIERO, YA SEAN DE LA BANCA COMERCIAL O DE DESARROLLO.	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
31) POR ESTABLECIMIENTOS CUYO OBJETO SEA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, GRAVA O CUALQUIER MATERIAL SIMILAR	DE 1000 A 1500 S.M.G.V.
32) POR PLANTAS TRATADORAS Y PURIFICADORAS DE AGUA	DE 100 A 250 S.M.G.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE:	
1) PERMISO POR EVENTO	DE 3.5 A 8 S.M.G.V.
2) EVENTO DE 3 A 12 HORAS	DE 2 A 3 S.M.G.V.
3) EVENTO POR 24 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
D) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 80 A 200 S.M.G.V.
E) POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 220 A 3000 S.M.G.V.
F) POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LAS ANTERIORES CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA.	DE 100 A 3000 S.M.G.V.
G) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
1) CAMBIO DE DOMICILIO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
2) CESIÓN DE DERECHOS	DE 10 A 15 S.M.G.V.
3) CAMBIO DE GIRO	DE 10 A 15 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
4) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 6 A 8 S.M.G.V.
5) AUMENTO DE GIRO	DE 22 A 48 S.M.G.V.
H) PAGO DE HORAS EXTRAS:	
1) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (12:00 DE LA NOCHE).	HASTA 250 S.M.G.V.
2) ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.)	HASTA 290 S.M.G.V.
I) GIROS BLANCOS SE CONSIDERARA POR TODO TIPO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EXCEPTUANDO LA DENOMINACIÓN DEL NEGOCIO, PINTADO EN SU FACHADA	DE 2.5 A 313 S.M.G.V.
J) EN EL RAMO INDUSTRIAL SE COMPRENDE DESDE LA EXTRACCIÓN, CONSERVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ACABADOS DE PRODUCTOS Y ELABORACIÓN; CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1) INDUSTRIA DE TIPO A	DE 50 A 500 S.M.G.V.
2) INDUSTRIA DE TIPO B	DE 500 A 1000 S.M.G.V
3) INDUSTRIA DE TIPO C	DE 1000 A 2000 S.M.G.V.
4) INDUSTRIA DE TIPO D	DE 2000 A 3000 S.M.G.V.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
B) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	50 A 200 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 57.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS MUNICIPALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN ANUALMENTE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS DE MERCADOS	
A) LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS, EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
1) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE MERCADOS DIARIAMENTE	HASTA 2 S.M.G.V.
2) LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	HASTA 2 S.M.G.V.
3) CAMBIO DE PROPIETARIO	HASTA 24 S.M.G.V.
4) CAMBIO DE TITULAR DE LOCALES CONCESIONADOS	HASTA 40 S.M.G.V.
5) ALTA Y BAJA SIMULTANEA	HASTA 18 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	TARIFA
6) AUMENTO DE GIRO	HASTA 8 S.M.G.V.
7) REMODELACIONES	HASTA 23 S.M.G.V.
8) PERMISO PROVISIONAL	HASTA 1 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES DE INFORMACIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR CADA COPIA.	DE 0.015 S.M.G.V.
B) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:	
1) POR UNA HOJA	DE 0.50 S.M.G.V POR HOJA
2) POR 2 HASTA 50 HOJAS	DE 0.10 S.M.G.V .POR HOJA
3) MAS DE 50 HOJAS	DE 0.05 S.M.G.V. POR HOJA
C) EN MEDIOS MAGNÉTICOS, SONOROS, VISUALES O DE OTRO TIPO POR UNIDAD:	1 S.M.G.V.
D) EN MEDIOS DIGITALES POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
E) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 S.M.G.V.
F) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.025 S.M.G.V.
G) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	6 S.M.G.V.
H) POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DECIMA SEXTA

INSCRIPCIONES O REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 59.- POR LA INSCRIPCIÓN O REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	0.4 A 1 S.M.V.
II.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	10 A 15 S.M.V.
III.- POR EL REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	10 A 20 S.M.V.
IV.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN :	70 A 300 S.M.V.
V.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	15 S.M.V.
VI.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	10 S.M.V.
VII.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN PARA REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES-	1 S.M.V
VIII.- REFRENDO AL PADRÓN PARA REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	1 S.M.V
VII.- LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EMITAN UN DICTAMEN EN MATERIAS TALES COMO IMPACTO AMBIENTAL, IMPACTO VIAL, ENTRE OTRAS.	10 S.M.V.

CAPITULO CUARTO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 60.- EL OBJETIVO GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES EL DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN SINIESTRO O DESASTRE, PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN, Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO.

LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO		TARIFA
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL		
A)	POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
1)	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2)	SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS	DE 8 A 30 S.M.G.V.
3)	POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA, POR CADA TRAMO DE 10 KILÓMETROS, DENTRO O FUERA DEL ESTADO.	DE 1 A 10 S.M.G.V.
4)	POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	DE 20 A 100 S.M.G.V.
5)	POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
B)	POR LOS SERVICIOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
1)	EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	$80.00
2)	EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO SEMANAL (SEXO SERVICIO)	$40.00
3)	CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORAS	DE 2 A 10 S.M.G.V.
4)	CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
5)	POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
6)	POR REVISIÓN SEMANAL	DE 1 A 2.3 S.M.G.V.
C)	POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPIDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES:	
1)	CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
2)	CONSTANCIA SANITARIA, PAGO TRIMESTRAL	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
3)	EXPENDIO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	DE 2.5 A 15 S.M.G.V.
4)	HOTELES Y SIMILARES	DE 4 A 20 S.M.G.V.
D)	TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
1)	PRIMERA VEZ	DE 1 A 10 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO		TARIFA
2)	RESELLO ANUAL O REPOSICIÓN	DE 1 A 5 S.M.G.V.
E)	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNET POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO POR KILO	DE 0.3 A 0.6 S.M.G.V.
1)	LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	DE 2 A 15 S.M.G.V.

ARTÍCULO 61.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		TARIFA
A)	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL POR EL EJERCICIO FISCAL	
1)	POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO CONDICIONADO DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS INTERESADOS EN OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS. PARA LAS EMPRESAS O NEGOCIOS FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA Y DEPENDIENDO EL GRADO DE RIESGO EN QUE ESTÉN TIPIFICADOS	DE 2.5 A 100 S.M.G.V.
2)	POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 10 A 150 S.M.G.V.
3)	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	DE 5 A 300 S.M.G.V.
4)	POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO	DE 10 A 1000 S.M.G.V.
5)	POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	DE 2.5 A 500 S.M.G.V.
6)	POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.
7)	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA	DE 5 A 100 S.M.G.V.
8)	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA CONDICIONADA SOLICITADA POR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	DE 2.5 A 250 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 62.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

PARAMETRO (SERVICIO DOMESTICO)	AYALA	LOMA BONITA	E. ZAPATA	CHINAMECA	L. HEREDIA	MARIANO MATAMOROS	TENEXTEPANGO	U. H. PASEOS DE AYALA	CONSTANCIO FARFAN	AHUEHUEYO
CUOTA FIJA	57.00	45.00	54.00	70.00	70.00	52.00	66.00	118.00	TODAS SON	63.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	42.00	42.00	52.00	62.00	52.00	48.00	47.00	77.00	CUOTA FIJA	
21 A 30 M3	2.51	2.51	2.64	2.97	2.97	2.51	2.40	3.61	25.00	
31 A 50 M3	2.83	2.83	2.83	3.20	3.20	2.83	2.50	3.91	52.00	
51 A 75 M3	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.33	3.09	4.20	78.00	
76 A 100 M3	3.69	3.69	3.69	3.69	3.69	3.69	3.42	4.55	102.00	
101 A 150 M3	4.04	4.04	4.04	4.04	4.04	4.04	3.75	6.12	104.00	
151 A 200 M3	5.87	5.87	5.87	5.87	5.87	5.87	5.46	7.87	130.00	
201 A 300 M3	7.78	7.78	7.78	7.78	7.78	7.78	5.90	8.45	156.00	
301 EN ADELANTE	12.71	12.71	12.71	12.71	12.71	12.71	8.90	9.04	182.00	
DRENAJE	7.00					7.00		25.00		

PARAMETRO (SERV. RESIDENCIAL)	AYALA	CHINAMECA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	257.00	257.00	255.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	68.00	80.00	68.00
21 A 30 M3	3.48	3.48	3.48
31 A 50 M3	4.11	4.11	4.11
51 A 75 M3	5.10	5.10	5.10
76 A 100 M3	6.02	6.02	6.02
101 A 150 M3	7.07	7.07	7.07
151 A 200 M3	10.60	10.60	10.60

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

201 A 300 M3	14.12	14.12	14.12
301 EN ADELANTE	17.64	17.64	17.64
DRENAJE	7.00		

PARAMETRO (SERV. COMERCIAL)	AYALA	E. ZAPATA	CHINAMECA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	292.00	292.00	292.00	273.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	68.00	68.00	80.00	58.00
21 A 30 M3	4.32	4.32	4.32	4.02
31 A 50 M3	5.31	5.31	5.31	4.94
51 A 75 M3	6.57	6.57	6.57	6.13
76 A 100 M3	7.41	7.41	7.41	6.91
101 A 150 M3	8.47	8.47	8.47	7.90
151 A 200 M3	12.71	12.71	12.71	11.86
201 A 300 M3	15.87	15.87	15.87	14.81
301 EN ADELANTE	22.23	22.23	22.23	20.76
DRENAJE	7.00			

CUOTA FIJA	AYALA	TENEXTEPANGO
CUOTA FIJA	2,482.00	2,032.00
0 A 20 M3 (C. DE ARRANQUE)	249.00	235.00
21 A 30 M3	7.00	7.05
31 A 50 M3	8.39	7.90
51 A 75 M3	9.79	9.22
76 A 100 M3	12.24	11.00
101 A 150 M3	13.99	13.18
151 A 200 M3	20.98	19.77
201 A 300 M3	24.48	23.06
301 EN ADELANTE	29.35	28.36
DRENAJE	25%	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN TERCERA

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 63.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

SERVICIO DE AGUA POTABLE;

SANEAMIENTO;

DERECHOS DE DOTACIÓN;

POR CONEXIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE;

POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE;

POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

POR INSTALACIÓN PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES E INDUSTRIALES;

POR INSTALACIÓN DE MEDIDOR;

POR INSTALACIÓN DE TOMA PROVISIONAL;

POR INSTALACIÓN PARA DESCARGA EN PREVENCIÓN, CUANDO NO SÉ CUENTE CON LA

RED DE DRENAJE;

POR RECONEXIÓN EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS;

POR SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCIÓN DE SÓLIDOS O DESECHOS QUÍMICOS;

POR APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES;

POR FACTIBILIDAD DE SERVICIOS;

POR CONCEPTO DE DESAZOLVE DE DRENAJE Y/O FOSA SÉPTICA.

LAS DEMÁS QUE FIJE EL SISTEMA DE AGUA, EL PRESENTE

REGLAMENTO Y LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTÍCULO 64- LAS TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y EL PAGO DEL SERVICIO DE AGUA MENSUAL, FUNDAMENTADO EN EL ARTÍCULO 98, DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE.

DICHO ORGANISMO Y CONCESIONARIOS A QUE ALUDE ESTA DISPOSICIÓN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN.

EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE AYALA, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CLASIFICAR SUS TARIFAS EN RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE AUTORIZADAS, LA FRECUENCIA CON LA CUAL SE OTORGA EL SERVICIO, Y LOS COSTOS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL MISMO. LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS CONCEPTOS QUE SEÑALA ESTA SECCIÓN NO CAUSARÁN EL IMPUESTO ADICIONAL QUE SEÑALA EL CAPÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ADEMÁS, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UNA CAJA DE RECAUDACIÓN PARA SUS COBROS RESPECTIVOS, EMITIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO OFICIAL EN LOS FORMATOS QUE SEAN PREVIAMENTE REVISADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR DICHO SISTEMA ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO INELUDIBLE Y DETALLADAMENTE RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE VIGENTE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INFORMES QUE ESTA REQUIERA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPITULO QUINTO

ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 65.- CUANDO NO SE CUBRA EL PAGO DE LOS DERECHOS, DENTRO DE LA FECHA O PLAZO FIJADO, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR RECARGOS, POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 66.- LOS PRODUCTOS, SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERAN PRODUCTOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DEL COBRO PARCIAL O TOTAL DE LOS INTERESES O PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN REALICE EL AYUNTAMIENTO O SUS TRABAJADORES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE, O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 O DE EJERCICIOS ANTERIORES. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO. EN NINGÚN CASO LOS PRÉSTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTRO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO OBSERVACIÓN POR LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE DERECHOS A PERCIBIR, SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

CAPITULO SEGUNDO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DERIVADOS DE LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS

ARTÍCULO 67.- POR LA VENTA DE FORMAS IMPRESAS SE CAUSARAN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA VENTA DE FORMAS PARA LA DECLARACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 S.M.V.
II.- POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES PARA SOLICITAR EL ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.20 A 1 S.M.V.
III.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES O REGLAMENTOS MUNICIPALES	0.20 A 1 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 68.- ES OBJETO DE ESTA SECCIÓN EL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CUYAS CUOTAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO:	TARIFA
ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES	
A) CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA TRIBUTACIÓN	
1) EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
2) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
3) PERIFERIA POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO.	1 A 2 S.M.G.V.
4) EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO	1 A 2 S.M.G.V.
B) POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA	DE 22 A 40 S.M.G.V.
C) POR COMISIONES BANCARIAS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA)	DE 10 A 20 S.M.G.V.

SE AUTORIZA AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AYALA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUÉ (TERAPIAS DE LENGUAJE, FÍSICA, PSICOLÓGICAS, CONSULTAS DE REHABILITACIÓN, ETC), CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO, Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

SECCIÓN TERCERA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- EL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, OBTENDRÁ INGRESOS POR PRODUCTOS DIVERSOS, A TRAVÉS DE:

I.- POR VENTA DE FORMAS IMPRESAS:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II.- POR VENTA DE COMPILACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS

III.- PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES INMUEBLES

LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPITULO TERCERO

PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 70.- EL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

ACCIONES Y ABONOS GUBERNAMENTALES;

VALORES DE RENTA FIJA;

PAGARÉ A CORTO PLAZO; Y

OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

SECCIÓN SEGUNDA

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SE CLASIFICAN EN:

I.- DEL DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONSIDERÁNDOSE COMO TALES, AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO Y LOS DE USO COMÚN, COMO SON LOS SIGUIENTES:

A).- BIENES AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO: LOS INMUEBLES DESTINADOS A VÍAS DE COMUNICACIÓN, MONTES, BOSQUES, CANALES, ZANJAS, ACUEDUCTOS, PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, PASEOS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, MONUMENTOS, OBRAS DE ORNATO, MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS E HISTÓRICOS, ENTRE OTROS;

B).- BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; ENTRE OTROS: TERRENOS Y EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS MUNICIPALES O CUALQUIERA DE SUS DEPENDENCIAS, DESTINADOS A

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS, TERRENOS Y EDIFICACIONES DESTINADOS A LA CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE, SALUD, PANTEONES, RECLUSORIOS Y CÁRCELES, RASTROS, TALLERES, BODEGAS, ALMACENES, DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS, TIRADEROS DE BASURA, MERCADOS, ASILOS, EDIFICIOS DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL Y OTROS, QUE POR CUALQUIER TÍTULO HAYAN SIDO ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL;

C).- LOS INMUEBLES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

D).- BIENES MUEBLES QUE POR SU NATURALEZA NO SEAN NORMALMENTE SUSTITUIBLES COMO.

LOS DOCUMENTOS DE OFICINA, ARCHIVO, REGISTROS, MANUSCRITOS, MAPAS, FOLLETOS, GRABADOS IMPORTANTES, LIBROS RAROS, PIEZAS HISTÓRICAS O ARQUEOLÓGICAS, OBRAS DE ARTE O PIEZAS ARTÍSTICAS VALIOSAS;

II.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO SON AQUELLOS QUE INGRESAN AL PATRIMONIO MUNICIPAL POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE ADQUISICIÓN DE LA PROPIEDAD Y QUE NO ESTÁ DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO; ES DECIR, AQUELLOS QUE POSEE EL GOBIERNO MUNICIPAL COMO SI FUERE UN PARTICULAR.

LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, EN DEPÓSITO EN CUENTAS BANCARIAS, O EN ESPECIE DEL AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 72.- APROVECHAMIENTOS, SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

SANCIONES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 73.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:	3 A 40 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES:	3 A 40 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES:	3 A 10 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	3 A 5 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	3 A 10 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	3 A 15 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	3 A 10 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 20 S.M.V.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	3 A 10 S.M.V.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	10 A 25 S.M.V.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	3 A 15 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	5 A 20 S.M.V.
XIV.- MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	5 A 25 S.M.V.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	5 A 25 S.M.V.
XVI.- EXTRAIGAN MATERIAS PRIMÁS COMO MADERA, PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	5 A 80 S.M.V.
XVII.- COLOQUEN ANUNCIOS, MURALETAS Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	3 A 20 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	3 A 80 S.M.V.
XIX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN:	3 A 30 S.M.V.
XX.- QUIENES EXTRAIGAN DE RÍOS, LAGUNAS O ALGÚN OTRO CAUCE NATURAL PRODUCTOS PISCÍCOLAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 80 S.M.V.
XXI.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SOLIDO O LIQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMESTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 100 S.M.V.
XXII.- QUIEN TENGA MÁSCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCASÍONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, DE:	3 A 50 S.M.V.
XXIII.- QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT:	
A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	10 A 1000 S.M.V.
B) AMENAZADAS	10 A 1000 S.M.V.
C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL	10 A 1000 S.M.V.
D) PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE	10 A 1000 S.M.V.

SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 74.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
A).- ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	3 A 20 S.M.V
B).- OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	3 A 20 S.M.V
C).- FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	3 A 25 S.M.V
D).- LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	3 A 30 S.M.V
E).- ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, YA SEA PRODUCIENDO RUIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAR LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PUBLICA. ETC.	3 A 25 S.M.V.
F).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 S.M.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

G).- SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMÁS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MEDICA Y ASÍSTENCIA SOCIAL	3 A 30 S.M.V
H).- MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	3 A 30 S.M.V
I).- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PUBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	3 A 20 S.M.V
J).- ASUMIR EN LA VÍA PUBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	3 A 20 S.M.V.
K).- INGERIR EN LA VIA PUBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3 A 15 S.M.V
L).- OPERAR TABERNAS, BARES, CANTINAS O LUGARES DE RECREO EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE M).- LOS HORARIOS PERMITIDOS O SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAMENTE.	3 A 30 S.M.V.
N).- UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	3 A 20 S.M.V.
Ñ).- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CADÁVERES DE ANIMALES	3 A 25 S.M.V.
O).- EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	3 A 25 S.M.V.
P).- SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20 S.M.V.
Q).- FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARA LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15 S.M.V.
R).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 S.M.V.
S).- ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25 S.M.V.
T).- CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	1 A 35 S.M.V.
U).- EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PUBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE AYALA, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

SANCIONES POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 75.- APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES

I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	25 A 50 S.M.V
B).- FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 S.M.V
C).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50 S.M.V
D).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 30 S.M.V
E).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	30 A 40 S.M.V
F).- INVASÍÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	20 A 30 S.M.V
G).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	20 A 30 S.M.V

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS

MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 76.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE SECCIÓN, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
A) PLACAS.	
1) FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS.	DE 3 A 7 S.M.G. V.
2) COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 2 A 3 S. M.G. V.
3) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 15 A 22 S. M. G. V.
4) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 3 A 10 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

5) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
6) PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 3 A 10 S.M.G.V.
7) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 15 A 30 S.M.G.V.
8) PRESENTE ALGÚN DOBLEZ O MODIFICACIÓN	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 3 A 5 S.M.G.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1) NO ADHERIRLA:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
2) NO TENERLA:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
3) FALTA DE REFRENDOS	DE 5 A 7 S.M.G.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
3) ILEGIBLE:	DE 3 A 5 S.M.G.V.
4) CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
5) FALTA DE RESELLO	DE 2 A 6 S.M.G.V.
6) PERMITIR CONDUCIR SU VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	DE 4 A 10 S.M.G.V.
7) AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS.	DE 15 A 17 S.M.G.V.
8) NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	DE 10 A 12 S.M.G.V.
9) AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL.	DE 10 A 12 S.M.G.V.
D) LUCES.	
1) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 4 A 7 S.M.G.V.
2) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
5) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
6) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
7) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, Y SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
9) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 7 A 15 S.M.G.V.
10) POR UTILIZAR LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA ÁMBAR, AZUL EN LOS ESTRIBOS	DE 15 A 17 S.M.G.V.
E) FRENOS.	
1) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 5 A 15 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1) BOCINA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
2) CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
3) VELOCÍMETRO	DE 1 A 3 S.M.G.V.
4) SILENCIADOR:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
5) ESPEJOS RETROVISORES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
6) LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 3 S.M.G.V.
7) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 3 A 6 S.M.G.V.
8) UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 2 A 5 S.M.G.V.
9) EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 2 A 5 S.M.G.V.
10) LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 4 S.M.G.V.
G) VISIBILIDAD	
1) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
2) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
H) CIRCULACIÓN.	
1) OBSTRUIRLA:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
2) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 10 S.M.G.V.
3) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
4) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
5) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 4 A 12 S.M.G.V.
6) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 2 A 7 S.M.G.V.
7) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
8) CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	DE 3 A 5 S.M.G.V.
9) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
10) POR ARROJAR O PERMITIR QUE LOS PASAJEROS ARROJEN BASURA EN LA VÍA PUBLICA;	DE 3 A 7 S.M.G.V.
11) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
12) NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	DE 10 A 12 S.M.G.V.
13) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
14) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
15) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
16) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.G.V.
17) NO CEDER EL PASO POR INDICACIÓN OFICIAL:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
18) NO CEDER PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	DE 12 A 14 S.M.G.V.
19) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
20) LESIONAR A UN PEATÓN CON VEHÍCULO	DE 50 A 52 S.M.G.V.
21) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 3 A 8 S.M.G.V.
22) POR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO PERMITIDOS.	DE 3 A 5 S.M G.V.

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

	23) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
	24) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	DE 2 A 6 S.M.G.V.
	25) CONDUCIR VEHÍCULO A VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA	DE 15 A 17 S.M.G.V.
	26) TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS	DE 10 A 12 S.M.G.V.
	27) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR CHOQUE	DE 30 A 32 S.M.G.V.
	28) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR SALIÉNDOSE DE LA CINTA ASFÁLTICA	DE 10 A 20 S.M.G.V.
	29) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 30 A 32 S.M.G.V.
	30) CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	DE 8 A10 S.M.G.V.
	31) CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	DE 5 A 7 S.M.G.V.
	32) UTILIZAR EQUIPO DE TELEFONÍA O RADIO COMUNICACIÓN MÓVIL MIENTRAS SE CONDUCE VEHÍCULO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
	33) CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
	34) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR	DE 15 A 17 S.M.G.V.
	35) CIRCULAR CON MOTOCICLETA SOBRE ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	DE 8 A 10 S.M.G.V.
	36) FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
	37) FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTAS OCASIONANDO ACCIDENTE	DE 8 A 10 S.M.G.V.
	38) EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
	39) LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN EN FORMA PARALELA O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	DE 5 A 15 S.M.G.V.
	40) LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE TRANSITEN SOBRE LAS ACERAS Y ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES. (NOTA: FUNDAMENTO JURÍDICO ARTÍCULO 67 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE)	HASTA 15 S.M.G.V.
	41) POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	DE 5 A 10 S.M.G.V.
	42) FALTA DE PRECAUCIÓN CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCEROS	DE 50 A 100 S.M.G.V.
	43) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR, COLISIONANDO CON OBJETO FIJO	DE 15 A 25 S.M.G.V
	44) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 A 10 S.M.G.V.
	45) POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVILES Y	DE 7 A 9 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	CAMIONES DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO:	
	46) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
	47) CONDUCIR CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD Y CONSTITUYA UN PELIGRO, EN VEHÍCULO NO AUTORIZADO:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
	48) PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO	DE 10 A 15 S.M.G.V.
	49) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 100 S.M.G.V.
	50) FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERAS O ESTACIONAMIENTO	DE 5 A 7 S.M.G.V.
	51) NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	DE 10 A 12 S.M.G.V.
	52) NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA:	DE 10 A 12 S.M.G.V.
	53) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 4 A 10 S.M.G.V.
	54) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	DE 100 A 150 S.M.G.V.
	55) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A 150 S.M.G.V.
	56) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 2 A 7 S.M.G.V.
	57) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
	58) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	DE 5 A 10 S.M.G.V.
	59) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
	60) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
	61) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 3 A 15 S.M.G.V.
	62) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 5 A 8 S.M.G.V.
	63) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
	64) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V.
	65) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 10 A 15 S.M.G.V.
	66) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 10 A 20 S.M.G.V.
	67) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 25 S.M.G.V.
	68) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
	69) FALTA DE PRECAUCIÓN CON OBJETO FIJO	DE 10 A 100 S.M.G.V.
	I) ESTACIONAMIENTO.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	1) EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN ROJA:	DE 3 A 7 S.M.G.V.
	2) POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO A OCUPAR ESE LUGAR, O SI NO SON ACOMPAÑADOS POR LA PERSONA:	DE 4 A 10 S. M. G. V.
	3) ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	DE 7 A 9 S. M. G. V.
	4) EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
	5) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 2 A 5 S.M.G.V.
	6) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
	7) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
	8) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
	9) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
	10) SOBRE LA BANQUETA:	DE 6 A 10 S.M.G.V.
	11) SOBRE ALGÚN PUENTE:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
	12) EN DOBLE FILA:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
	13) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO:	DE 3 A 6 S.M.G.V.
	14) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONA RESTRINGIDA:	DE 4 A 10 S. M.G. V.
	15) ESTACIONARSE SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, GRAPAS, BOYAS Y ZONA PROHIBIDA:	DE 10 A 12 S. M.G. V.
	16) ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	DE 10 A 12 S. M.G. V.
	17) A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	DE 7 A 9 S. M.G. V
	18) FRENTE A BANCOS, ENTRADA DE ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	DE 7 A 9 S.M.G.V.
	19) A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	DE 7 A 9 S.M.G.V
	J) VELOCIDAD	
	1) MANEJAR CON EXCESO	DE 10 A 25 S. M.G. V.
	2) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 4 A 10 S.M.G.V.
	3) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO	DE 3 A 10 S.M.G.V.
	4) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 A 10 S.M.G.V.
	5) EN ZONA DE PEATONES	DE 6 A 10 S.M.G.V.
	6) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 5 A 12 S.M.G.V.
	7) POR EL ACOTAMIENTO	DE 6 A 12 S.M.G.V.
	8) POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS	DE 6 A 12 S.M.G.V.
	K) RUIDO	
	1) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 5 A 10 S.M.G.V.
	2) PRODUCIR CON EL ESCAPE	DE 2 A 6 S.M.G.V.
	3) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 5 A 10 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

L) SEÑAL DE ALTO	
1) NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL	DE 4 A 10 S.M.G.V.
2) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
3) NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 3 A 6 S.M.G.V.
4) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS	DE 3 A 6 S.M.G.V.
M) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PUBLICA	DE 5 A 15 S.M.G.V.
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1) PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 100 A 150 S.M.G.V.
2) TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 12 S.M.G.V.
3) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 6 S.M.G.V.
O) CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	DE 100 A 150 S.M.G.V.

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 50% POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2015, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

SECCIÓN TERCERA

MULTAS POR INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 77.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS INFRACCIONES O DESACATOS CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y ADEMÁS SE SUJETAN A LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 39, 42, 43, 44,45 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EMPRESAS O NEGOCIOS CONSIDERADOS DE BAJO, MEDIANO, ALTO RIESGO O ALTAMENTE RIESGOSOS, FUNCIONANDO O DE NUEVA APERTURA	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
B) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
C) POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA Y, EN EL CASO DE LOS INMUEBLES DE TRES O MAS NIVELES POR NO TENER TAMBIÉN ESCALERAS DE EMERGENCIA Y CARECER DE EQUIPOS DE	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
SEGURIDAD, SEÑALES INFORMATIVAS, PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y DE OBLIGACIÓN, LUCES DE EMERGENCIA, INSTRUCTIVOS Y MANUALES PARA SITUACIONES DE EMERGENCIAS	
D) POR NO CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECIAL, DE PROTECCIÓN CIVIL LOS PROMOTORES ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ÁREAS O INMUEBLES DE AFLUENCIA MASIVA DIFERENTES A SU USO HABITUAL, PREVIA A SU REALIZACIÓN ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS DE TALES EVENTOS O ESPECTÁCULOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
E) POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES PLASMADAS EN LOS CONVENIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS, POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES O RESPONSABLES DE ESTOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
F) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
G) POR LA EXPEDICIÓN DE LAS AUTORIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS MASIVOS	DE 5 A 500 S.M.G.V.
H) POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN TANTO DE LOS ORGANIZACIONES, COMO LOS PROMOTORES O RESPONSABLES DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES O POPULARES QUE PRETENDAN REALIZAR LA QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LOS QUE SE UTILICE MAS DE 20 KILOS DE MATERIAL EXPLOSIVO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
I) POR REALIZACIÓN DE MANERA ILÍCITA DE LA COMERCIALIZACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON MATERIALES CORROSIVOS, REACTIVOS, INFLAMABLES, BIOLÓGICOS-INFECCIOSOS, TÓXICOS, INFECTOCONTAGIOSOS, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS VOLÁTILES Y SIMILARES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
J) POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALICEN PINTURAS Y SOLVENTES Y TODO LO REALIZADO AL GIRO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
K) POR NO REALIZAR FUMIGACIONES PERIÓDICAS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y NO DEN AVISO DEL DÍA Y HORA Y EL PRODUCTO QUÍMICO QUE SE APLICARA	DE 5 A 500 S.M.G.V.
L) POR LA UTILIZACIÓN DE VÍA PUBLICA Y CENTROS RECREATIVOS Y DE ESPARCIMIENTO PARA OTROS FINES Y USOS A LOS QUE FUERON CREADOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
M) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DEMÁS INMUEBLES QUE POR SU GIRO UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTES EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), QUE NO CUENTEN PARA SU APERTURA O INSTALACIÓN CON LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN O VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU OPERACIÓN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
N) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE SE SEÑALEN EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN A LOS COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS Y/O CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TALLERES O INMUEBLES ESTABLECIDOS.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
O) POR EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO PARA LA EXPEDICIÓN DE LA RESPONSIVA TÉCNICA EN MATERIA DE GAS L.P. EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, CUYO GIRO SEA LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA DE EQUIPOS PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), DE LAS INSTALACIONES QUE REALICEN, LA CUAL DEBERÁ SER VALIDADA POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A REALIZAR INSTALACIONES DE GAS DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DEBERÁN NOTIFICAR A LOS USUARIOS LA OBLIGACIÓN MENCIONADA.	DE 5 A 500 S.M.G.V.
P) POR ALMACENAR EN CASA-HABITACIÓN Y UNIFAMILIARES MAS DE CIEN KILOGRAMOS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) EN UNO O VARIOS RECIPIENTES PORTÁTILES EN SERVICIO, POR ALMACENAR O MANTENER SIN SERVICIO MAS DE CINCO RECIPIENTES PORTÁTILES LLENOS, POR LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE GLP EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
Q) POR TENER INSTALACIONES EN MAL ESTADO O DEFECTUOSAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y NO CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y LAS RESPONSIVAS TÉCNICAS DE SUS INSTALACIONES AVALADAS POR LA AUTORIDAD O ENTIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, Y QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y SUS INSTALACIONES DE LOS HABITANTES DEL LUGAR O ALEDAÑOS AL MISMO. A LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYAN GAS L.P. A AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN VENTAS CLANDESTINAS DE ESTE, EN DOMICILIOS PARTICULARES, OFICIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, Y NO REPORTEN ESTA SITUACIÓN A LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN.	DE 3 A 100 S.M.G.V.
R) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE UTILICEN GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) COMO CARBURANTE, EN SENTIDO APROBATORIO, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN Y/O COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIO DICTAMEN OTORGADO POR LA UNIDAD VERIFICADORA DE GLP AUTORIZADA POR LA AUTORIDADES O ENTIDADES COMPETENTES	DE 5 A 500 S.M.G.V.
S) POR NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVIO A UNA INSPECCIÓN A TODOS LOS VEHÍCULOS DE CARGA, CONTENEDORES Y/O CUALQUIER OTRA CLASE, DE LA LOCALIDAD O EN TRANSITO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS, GASOLINA O DIÉSEL, ASÍ COMO LOS QUE UTILICEN COMO CARBURANTE EL GAS NATURAL O EL LICUADO DE PETRÓLEO (GLP); PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES Y DE SEGURIDAD	DE 5 A 500 S.M.G.V.
T) POR TRASLADAR MATERIALES PELIGROSOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESTE FIN, O EN ALGÚN OTRO LUGAR QUE NO CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES Y PONGA	DE 5 A 1000 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y EN SU ENTORNO.	
U) POR ESTACIONARSE EN ZONA URBANA LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIALES PELIGROSOS Y DEJAR CONTENEDORES DE ESTAS SUSTANCIAS EN LA ZONA URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUE NO PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN	DE 5 A 500 S.M.G.V.
V) POR NO CONTAR LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO RIESGO Y DE ALTO RIESGO DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS INTERNOS CON EL ANÁLISIS DE RIESGO Y DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO MODELACIONES DE NUBES TOXICAS Y EXPLOSIVAS, REALIZADOS Y EMITIDOS POR UN PERITO REGISTRADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y REGISTRADO ANTE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL QUE DEBERÁN EXPRESAR LOS RIESGOS A QUE ESTÉN EXPUESTAS Y EL NÚMERO DE POBLACIÓN QUE PUDIERA RESULTAR AFECTADA POR EL TIPO DE SUSTANCIAS O MATERIALES QUE MANEJEN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
W) POR NO INFORMAR TRIMESTRALMENTE, POR NO PRESENTAR CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A SU PERSONAL SOBRE EL MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS, Y POR NO CONTAR CON EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE FUGAS O DERRAMES, INCENDIOS Y EXPLOSIONES A TODAS LAS EMPRESAS CLASIFICADAS COMO DE RIESGO, O ALTAMENTE RIESGOSAS Y QUE UTILICEN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS EN SUS PROCESOS.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
X) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN COMERCIOS, FABRICAS, INDUSTRIAS O TALLERES QUE POR SU ACTIVIDAD UTILICEN O MANEJEN AEROSOLES, SUSTANCIAS TOXICAS, VOLÁTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS QUE ESPARCIDOS AL MEDIO AMBIENTE POR OLORES, VAPORIZACIONES O NEBLINA, Y QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LA SALUD.	DE 5 A 300 S.M.G.V.
Y) POR NO CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PERIODO DE CONSTRUCCIÓN Y PREVIO A UNA INSPECCIÓN SE DICTAMINE QUE EXISTE RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES, USUARIOS Y DE LA POBLACIÓN EN GENERAL	DE 5 A 500 S.M.G.V.
Z) POR NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO YA SEA FIJO O MÓVIL Y QUE DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO O CADUCADO; EN FABRICAS, INDUSTRIAS, COMERCIOS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS Y DE SERVICIOS, CENTROS EDUCATIVOS, HOSPITALES, TEATROS, CINES, DISCOTECAS, SANATORIOS, TERMINALES Y ESTACIONES DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y DE CARGA, MERCADOS, PLAZAS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, GASERAS, GASOLINERAS, ALMACENES, BODEGAS, TALLERES, CENTROS DE ACOPIO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE MAS INMUEBLES QUE POR SUS GIROS UTILICEN MATERIALES PELIGROSOS O QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN.	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
AA) POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA, RESTRICTIVA, INFORMATIVA Y DE OBLIGACIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O SEAN INSUFICIENTES E INADECUADAS	DE 5 A 500 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
BB) POR INCUMPLIMIENTO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN MUNICIPAL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
CC) POR INCUMPLIMIENTO O DESACATO A LO QUE MARCA EL ART. 95 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
DD) POR SUMINISTRAR COMBUSTIBLES AL MOMENTO DE REALIZAR MANIOBRAS DE ABASTECIMIENTO DE MATERIALES INFLAMABLES	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
EE) POR CARGAR O ABASTECER COMBUSTIBLES A VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON PASAJE A BORDO	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
FF) POR NO CONTAR EL PERSONAL DE EMPRESAS DE ALTO RIESGO CON LA CAPACITACIÓN Y ROPA DE TRABAJO ADECUADA EN EL MANEJO DE MATERIALES Y TRANSVASE DE LOS MISMOS	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
GG) POR VENDER O EXPENDER COMBUSTIBLES EN RECIPIENTES QUE NO SEAN LOS ADECUADOS PARA FIN	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
HH) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
II) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
JJ) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
KK) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 111 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
LL) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
MM) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
NN) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
OO) POR INCUMPLIMIENTO Y DESACATO A LO QUE MARCA EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	DE 5 A 1000 S.M.G.V.
PP) MULTA POR INFRACCIÓN O DESACATO A LO DISPUESTO EN LA REGLAMENTACIÓN QUE NO TENGA UNA SANCIÓN ESPECIFICA	DE 5 A 300 S.M.G.V.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 78.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, REPARACIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A) SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN AL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1) VIOLACIÓN DE SELLOS DE CLAUSURA SIN HABER REGULARIZADO SU SITUACIÓN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	DE 100 A 1.500 S.M.G.V.
2) SUSPENSIÓN POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DE 10 A 300 S.M.G.V.
3) CLAUSURA POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA SIN CONSIDERAR ADICIONAL	DEL 100% AL 200%
4) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN ATRIBUIBLE AL PARTICULAR	DE 10 A 150 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
5) POR INVASIÓN DE ESCOMBRO, MATERIAL RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA POR M2	DE 4 A 50 S.M.G.V.
6) SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.	DE 10 A 90 S.M.G.V.
7) POR VISITA DE INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN (A PARTIR DE LA SEGUNDA VISITA)	DE 3 A 5 S.M.G.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 79 .- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA. SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
1) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 25 A 50 S.M.G.V.
2) FALTA DE REFRENDO	DE 25 A 50 S.M.G.V.
3) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	DE 10 A 20 S.M.G.V.
4) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 25 A 50 S.M.G.V.
5) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
6) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 30 A 40 S.M.G.V.
7) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 20 A 30 S.M.G.V.
8) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
9) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 10 A 15 S.M.G.V.
10) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 10 A 15 S.M.G.V.

B) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHA BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
1) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 50 A 150 S.M.G.V.
2) FALTA DE REFRENDO O REVALIDACIÓN	DE 50 A 100.M.G.V.
3) FALTA DE LICENCIA ESPECIAL POR HORARIO MIXTO	DE 50 A 150 S.M.G.V.
4) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 50 A 60 S.M.G.V.
5) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 45 A 50 S.M.G.V.
6) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 60 A 65 S.M.G.V.
7) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 90 A 100 S.M.G.V.
8) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 90 A 100 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

9) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	DE 20 A 25 S.M.G.V.
10) NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
C) MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
1) POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 22 NUMERAL II DE LA PRESENTE LEY	DE 10 A 15 S.M.G.V.
2) POR SANCIONES DERIVADAS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE SUPERVISIÓN	100 S.M.G.V.
3) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 100 A 150 S.M.G.V.
4) PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 45 A 50 S.M.G.V.
5) POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y/O TODO TIPO DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	DE 150 A 180 S.M.G.V.
PARA EL CASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYO GIRO NO INCLUYA LA VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, LA REVALIDACIÓN DE SU LICENCIA SERÁ ANUAL, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DEBERÁ CUMPLIR TAMBIÉN CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 INCISO B, DE ESTE ORDENAMIENTO.	
D) POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN DE ESPACIOS O LOCALES EN VÍA PÚBLICA, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1) FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	DE 20 A 30 S.M.G.V.
2) USO DEL PERMISO POR UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR O REPRESENTANTE AUTORIZADO	DE 20 A 30 S.M.G.V.
3) FALTA DE REFRENDO DEL PERMISO	DE 12 A 20 S.M.G.V.
4) INVASIÓN A LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	DE 12 A 20 S.M.G.V.
5) GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	DE 12 A 20 S.M.G.V.
6) INVASIÓN AL HORARIO AUTORIZADO	DE 12 A 20 S.M.G.V.
7) UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	DE 12 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN SEXTA

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 80.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN EL ENVÍO, EN CASO DE QUE ELLO ASÍ SEA NECESARIO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE; EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, ESTE PROCESO SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 81.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMÓ DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

CAPITULO SEGUNDO

APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 82.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

ARTÍCULO 83.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SÉPTIMO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 84.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES; SON RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ESTAS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 Y 49 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES Y MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA. POR OTRA PARTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DE LA NORMA ANTES INVOCADA, LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, COMO SI FUERAN INGRESOS PROPIOS. POR TANTO, DEBERÁN REGISTRARLAS COMO TALES, MISMAS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EN ESTE SENTIDO LAS ADJUDICACIONES QUE SE REALICEN DEBERÁN SUJETARSE A LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE CONTRATACIÓN PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL. DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN TAL SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO SEGUNDO

PARTICIPACIONES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 85.- CONSTITUYEN ESTOS INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS CON EL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ MISMO LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE SE CELEBREN ENTRE ÉSTE Y EL MUNICIPIO PARA OTORGAR PARTICIPACIONES A ÉSTE.

I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES.

D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

II.- CUALESQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C, DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESPECTIVO COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO TERCERO

APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO DE AYALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPITULO CUARTO

CONVENIOS

ARTÍCULO 87.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN.

EN DICHOS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

TÍTULO OCTAVO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 88.- LOS INGRESOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO, SON RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAMUNICIPALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 89.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32, NUMERAL 21, DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88, DE LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

I.- EMPRÉSTITOS

II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

III.- DONATIVOS

IV- CESIONES

V.- HERENCIAS

VI.- LEGADOS

VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR ADEMÁS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE LOS FONDOS NO RECUPERABLES QUE PARA TAL EFECTO SEAN DESTINADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y QUE NO SE CONSIDERE COMO DEUDA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTOS CASOS NO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 90.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO TERCERO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AYUDAS SOCIALES

SECCIÓN PRIMERA

DONATIVOS

ARTÍCULO 91.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AYALA, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

SECCIÓN SEGUNDA

POR APORTACIONES DE PROGRAMAS SOCIALES

ARTÍCULO 92.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 93.- EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A LO DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

CAPÍTULO CUARTO

INGRESO DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 94.- EL MUNICIPIO DE AYALA SE LEGALIZA COMO ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO, DOTADA DE NOMBRE, POBLACIÓN, TERRITORIO Y PATRIMONIO PROPIOS, AUTÓNOMA EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y RESPECTO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA EXCLUSIVA Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

ASÍ MISMO, SE ATRIBUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTOS A CORTO Y LARGO PLAZO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS, PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 95.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2015, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2015, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2015 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2015 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 96.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 97.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 98.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA O LOTE A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, UNO POR CADA CONTRIBUYENTE.

ARTICULO 99.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN OBTENER UN ESTIMULO FISCAL DE HASTA UN SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL SERVICIO CATASTRAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTICULO 100.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AVALÚOS DE BIENES NACIONAL O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPENDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 101.- EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA, ESTA FACULTADO PARA OTORGAR UNA CONDONACIÓN HASTA DEL 50% EN RECARGOS, ESTO PREVIAMENTE VISTO Y ACORDADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTICULO 102.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO 103.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE GENEREN NUEVAS EMPRESAS, COMERCIOS O INVERSIONES O QUE AMPLÍEN SUS NEGOCIACIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, SERÁN BENEFICIARIOS DE LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A). SI SE GENERAN O CREAN DE 1 A 10 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL CINCO POR CIENTO EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS.

B). SI SE GENERAN O CREAN DE 11 A 50 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL DIEZ POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DEL MISMO TRIBUTO.

C). SI SE GENERAN O CREAN DE 51 A MÁS EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL QUINCE POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DE LAS MISMAS CONTRIBUCIONES.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ LOS DEMÁS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA RECIBIR DICHO ESTÍMULO FISCAL.

EN EL CASO EN QUE EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CELEBRE CONTRATOS DE COMODATO CON TERCEROS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGUE AL GOBIERNO MUNICIPAL EL USO DE PREDIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CUALQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL, SE CONDONARÁ EL CIEN POR CIENTO DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

OTRAS DISPOSICIONES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 104.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL H. AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 105.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 106.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 107.- SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS A SU CARGO, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA, OTORGANDO COMO ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES LA CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ATRÁS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y LOS RECARGOS A QUIENES ACUDAN A DAR DE ALTA SU CONSTRUCCIÓN, COBRÁNDOLES A DICHOS CONTRIBUYENTES EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE QUE HAGAN SU DECLARACIÓN. ASÍ MISMO, SE AUTORIZA PARA QUE EN LA CAMPAÑA REFERIDA SE CONDONEN LOS DERECHOS POR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS, INCLUIDO EL IMPUESTO ADICIONAL QUE SE GENERE POR DICHOS CONCEPTOS.

ARTÍCULO 108.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESPACHO ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA, DEBERÁ ENVIAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE AYALA LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA COMPROBAR LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE SUS COEFICIENTES DE PARTICIPACIONES. ASÍ MISMO, LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN DE LAS CUOTAS PREESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SON INEMBARGABLES. EN NINGÚN CASO EL REZAGO O LA MORA EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ MOTIVO DE OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL 2015, NI POR LOS ANTERIORES, POR NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 109.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LO RELATIVO A LAS CONTRIBUCIONES QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL TIENE EL DERECHO A RECIBIR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE AYALA, MORELOS, POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER RETENIDOS POR LAS ENTIDADES DE GOBIERNO, NI SUJETOS DE SUBSIDIO O DESTINO ALGUNO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO, AÚN INCLUSO AQUELLAS QUE HAYAN SIDO PUBLICADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 110.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE CON MOTIVO DEL TRASLADO DE DOMINIO, RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN SOLICITAR A LOS COMPARECIENTES O CONTRATANTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, INCLUSO AQUELLOS QUE SIRVAN DE ANTECEDENTE DIRECTO A LA OPERACIÓN; ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LITIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN OMITIDOS LAS CITADAS CONTRIBUCIONES, ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÓRELOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

SEXTA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS** Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

SÉPTIMA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

OCTAVA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

NOVENA.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA PRIMERA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL, DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
20	***0***	***0***

Coatlán del Río,

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015;** POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO MCR/PM/0151/2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

“EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. QUE PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO ISCAL 2015, EL CUAL ES APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.), QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA, SE AJUSTAN A LOS CONCEPTOS QUE PARA TAL EFECTO PREVIENE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, ESA MISMA OBSERVANCIA SE HACE EN LO QUE SE REFIERE A LA CUOTA IMPOSITIVA, POR LO QUE SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE APEGADA A DERECHO; SE CONSERVA LA TASA IMPOSITIVA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

CALCULADA EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LA MISMA SE ENCUENTRE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA Y ACORDE CON LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE VIVA EL PAÍS".

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS;

CONTRIBUCIONES DE MEJORA O ESPECIALES;

DERECHOS;

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES FAEDE;

APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33:

FONDO III PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS. MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;

OTROS INGRESOS;

INGRESOS POR EMPRÉSTITOS;

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2015.

CAPÍTULO SEGUNDO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS. **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**	**INGRESO ESTIMADO**
4. INGRESOS	**56,615,757.00**
4.1 INGRESOS DE GESTIÓN	
4.1.1 IMPUESTOS	**2,500,000.00**
4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,610,000.00**
4.1.1.2.1 IMPUESTOS PREDIAL	1,550,000.00
4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	60,000.00
4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	240,000.00
4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS	650,000.00
4.1.3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**5,000.00**
4.1.3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
4.1.4 DERECHOS	**594,500.00**
4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	25,000.00
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**569,500.00**
4.1.4.3.1 POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	38,000.00
4.1.4.3.2 POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	3,500.00
4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	3,500.00
4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	10,000.00
4.1.4.3.5 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS P/ANUNCIOS	3,000.00
4.1.4.3.6 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	20,000.00
4.1.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL	230,000.00
4.1.4.3.8 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	220,000.00
4.1.4.3.9 ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	24,000.00
4.1.4.3.10POR LOS SERVICIOS DE MERCADO	2,500.00
4.1.4.3.11 POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	15,000.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.1.5 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**15,000.00**
4.1.5.9 OTROS PRODUCTOS	15,000.00
4.1.6 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**1,365,000.00**
4.1.6.2 MULTAS	15,000.00
4.1.6.9 OTROS APROVECHAMIENTOS	1,350,000.00
4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	**52,136,257.00**
4.2.1 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
4.2.1.1 PARTICIPACIONES	35,650,000.00
4.2.1.2 APORTACIONES 4.2.1.2.1 FONDO 3 DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 4.2.1.2.2 FONDO 4 DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. 4.2.1.2.3 FAEDE	**14,486,257.00** 5,092,761.00 4,907,752.00 4,485,744.00
4.2.1.3 CONVENIOS	2,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2015, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTO PREDIAL:	
A.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00.	2 AL MILLAR
B.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS	3 AL MILLAR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

$70.000.00.	
C.- INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS.	25%

ES BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL, LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 A 3 SMGV
I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 SMGV
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 A 2 S.M.G.V
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.G.V
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	3 A 15 S.M.G.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	1 A 8 S.M.G.V
F).- LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIREN BASURA DE DESECHOS ORGÁNICOS (VÍSCERAS Y EQUIVALENTES), PAGARÁN UNA CUOTA MENSUAL DE:	5 A 15 S.M.G.V
G).- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES; ANUAL	5 A 20 S.M.G.V

DICHO COBRO SERÁ AGREGADO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, EN UN 10%.

SECCIÓN SEGUNDA

EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA

USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 3 S.M.G.V
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
C).- PERIFERIA, DE:	HASTA 3 S.M.G.V
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL:	HASTA 4 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

B).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL, DE:	1 A 4 S.M.G.V
III.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- VÍA PUBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (TAXISTAS):	1 A 5 S.M.G.V

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
INHUMACIONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO:	
A).- FOSA TIPO SOCIAL.	3 A 5 S.M.G.V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
A).- FOSA TIPO SOCIAL.	3 A 10 S.M.G.V
III.- REFRENDOS:	
A).- SE PAGARA CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	10 A 20 S.M.G.V
IV.- EXHUMACIONES:	
A).- INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	2 A 6 S.M.G.V
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.G.V
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	2 A 6 S.M.G.V
VI.- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	10 A 20 S.M.G.V
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	5 A 15 S.M.G.V
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	12.5 S.M.G.V
VII.- SERVICIOS DIVERSOS.	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- RE INHUMACIONES:	5 A 12 S.M.G.V
C).- TRASPASO DE FOSA:	1 A 4 S.M.G.V
D).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD	1 A 25 S.M.G.V
E).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	1 A 2 S.M.G.V
F).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
VIII.- OTROS SERVICIOS.	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.G.V
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

1).- TABIQUE O CEMENTO, DE:	3 A 20 S.M.G.V
2).- GRANITO, DE:	3 A 20 S.M.G.V
3).- MÁRMOL, DE :	10 A 30 S.M.G.V
4).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	10 A 30 S.M.G.V
5).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE	10 A 25 S.M.G.V
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE (HASTA 1 METRO Y NO EXISTIRÁN MAYORES A ÉSTE):	HASTA 75 S.M.G.V
X.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO, DE:	HASTA 5 S.M.G.V
XI.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO:	HASTA 5 S.M.G.V
XII.- DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	HASTA 2 S.M.G.V
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	HASTA 5 S.M.G.V
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1).- ANTES DE SIETE AÑOS, DE:	EXENTAS
2).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
XIII.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
A).- BARANDALES, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
C).- OTROS, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
XIV.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
A).- POR DUPLICADO, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
B).- CONSULTAS A LIBROS, DE:	1 A 2 S.M.G.V
XV.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	1 A 2 S.M.G.V

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.15 A 2 S.M.G.V
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 0.50 S.M.G.V
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	HASTA 0.50 S.M.G.V
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.2 A 0.50 S.M.G.V
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.G.V
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 A 1.5 S.M.G.V
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.6 A 3 S.M.G.V
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	.05 A 2 S.M.G.V
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 S.M.G.V
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.3 A 1.20 S.M.G.V
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	.03 A 0.12 S.M.G.V
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.4 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.3 A 1.05 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.4 A 1.05 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.1 A 0.4 S.M.G.V
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.14 A 0.23 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 1.05 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A 0.23 S.M.G.V
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.09 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 A 0.12 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D).- INDUSTRIA, DE:	0.08 A 0.26 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 A 0.12 S.M.G.V
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.10 S.M.G.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.18 S.M.G.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 A 0.23 S.M.G.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.20 A 0.30 S.M.G.V
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.8 A 0.50 S.M.G.V
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.1 A 1 S.M.G.V
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 0.1 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.12 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.23 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 A 0.80 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 0.80 S.M.G.V
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 5 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 5 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3 A 8 S.M.G.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.G.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 3 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 A 5.3 S.M.G.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 A 6.05 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.6 S.M.G.V
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 15 S.M.G.V
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.G.V
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.08 A 0.20 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.26 S.M.G.V
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE	5 A 15 S.M.G.V
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.12 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 A 0.10 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.10 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 A 0.10 S.M.G.V
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 A 0.04 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.03 S.M.G.V
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 0.04 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.020 A 0.035 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 S.M.G.V
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	.02 A 0.04 S.M.G.V
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS	
COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	1% A 2%
XXIV- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 S.M.G.V
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 A 2.5 S.M.G.V
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.5 A 6 S.M.G.V
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3 A 10 S.M.G.V
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 S.M.G.V
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 S.M.G.V
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.5 S.M.G.V
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 A 0.05 S.M.G.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 S.M.G.V
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 A 0.5 S.M.G.V
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.G.V
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	0.5 A 3 S.M.G.V
A).- SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	30 A 50 S.M.G.V
XXX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 S.M.G.V
XXXI- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 S.M.G.V
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 S.M.G.V
c).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 S.M.G.V
d).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 S.M.G.V
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 S.M.G.V
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.5 S.M.G.V
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	.60 A 1.8 S.M.G.V
d).- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.5 S.M.G.V
XXXII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.2 S.M.G.V
XXXIII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 S.M.G.V
XXXIV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	0.4 A 1 S.M.G.V
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.04 A 0.5 S.M.G.V
XXXV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	1 A 2 S.M.G.V
XXXVI.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 A 0.25 S.M.G.V
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.1 A 0.5 S.M.G.V
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 1 S.M.G.V
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A AL C.	
XXXVII.- POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR U OTROS FINES, SE APLICARA POR PIEZA:	1500 A 2500 S.M.G.V
XXXVIII.- POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS E INSTALACIÓN DE POSTES:	100 A 200 S.M.G.V
XXXIX.- DERECHOS DE USO DE SUELO ANUAL:	
A).- CONTENEDORES TELEFÓNICOS	50 A 100 S.M.G.V
B).- ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR	50 S.M.G.V
C).- POSTES	50 S.M.G.V

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	TASAS
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA:	3%
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 A 5 S.M.G.V
a).- POR TRES LOTES:	10 S.M.G.V
b).- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.G.V
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.G.V
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	3%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.G.V
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.G.V
III.- POR LICENCIAS:	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 50 S.M.G.V
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 10 S.M.G.V
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN EN LOTES POR CADA PREDIO.	15 A 30 S.M.G.V
IV.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
A).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
V.- POR LA SUPERVISIÓN:	
A).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
VI.- COOPERACIÓN PARA AULAS:	
A).- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS	1%
HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	
B).- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 5 S.M.G.V
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 A 70 S.M.G.V
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	HASTA 15 S.M.G.V
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	HASTA 5 S.M.G.V
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	HASTA 2 S.M.G.V
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	HASTA 1 S.M.G.V
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 A 2 S.M.G.V
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 3 S.M.G.V
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	HASTA 1.5 S.M.G.V
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	HASTA 2 S.M.G.V

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	1 A 4 S.M.V
B).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 2 S.M.V
C).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 2 S.M.V
D).- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 A 2 S.M.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

E).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 A 2 S.M.V
F).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 A 2 S.M.V
G).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 5 S.M.V
H).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 2 SMV
I).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 2 S.M.V
J).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 A 3 S.M.V
a).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V
b).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V
K).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1 A 4 S.M.V
L).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 5 S.M.V
M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL JUZGADO DE PAZ, DE:	2 A 5 S.M.V
N).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 3 SMGV
II.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
III.- LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 A 2 S.M.V
IV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 5 S.M.V

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	1 a 1.5 SMGV
B).- URGENTES:	2 A 3 S.M.G.V
II.- REGISTROS.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	GRATUITO
B).- EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:	GRATUITA
C).- EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 Y MÁS.	GRATUITO
D).- REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 A 5 S.M.G.V
E).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.G.V
F).- REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	3 A 5 S.M.G.V
G).- MATRIMONIOS.	
a).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	2 A 10 S.M.G.V
b).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	10 A 15 S.M.G.V
c).- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 S.M.G.V
d).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	10 A 20 S.M.G.V
E).- DIVORCIOS:	
a).- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS	15 A 30 S.M.G.V
b).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V
c).- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 S.M.G.V
F).- HABILITACIÓN DE EDAD:	HASTA 2 S.M.G.V
G).- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADO DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA:	GRATUITA
H).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 A 10 S.M.G.V
I).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	HASTA 1 S.M.G.V
III.- INSERCIONES.	
A).- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	3 A 20 S.M.G.V
B).- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	3 A 20 S.M.G.V
C).- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	3 A 20 S.M.G.V
D).- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	3 A 20 S.M.G.V
IV.- COTEJO DE ACTAS Y DOCUMENTOS:	HASTA 1 S.M.G.V
V.- CERTIFICACIONES DE ACTAS:	HASTA 1 S.M.G.V
VI.-CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	HASTA 1 S.M.G.V
VII.- ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	HASTA 1 S.M.G.V
VIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	HASTA 2 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

IX.- BÚSQUEDAS.	
A).- REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
B).-REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
C).-REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
D).-DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	HASTA 1 S.M.G.V
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	HASTA 2 S.M.G.V
X.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V
XI.- TRASLADOS DE CADÁVER:	6 S.M.G.V
XII.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS, CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LICENCIA NUEVA.	
A).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	5 A 30 S.M.G.V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	5 A 15 S.M.G.V
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	5 A 50 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3 A 30 S.M.G.V
D) .- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS:	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	10 A 50 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	10 A 30 S.M.G.V
D) .- CENTROS NOCTURNOS.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	30 A 100 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	30 A 100 S.M.G.V
II.- POR REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LA LICENCIA, PARA ESTABLECIMIENTOS CUYO FUNCIONAMIENTO LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS CERRADAS O AL COPEO, PERO SIEMPRE Y CUANDO SE EXPENDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	5 A 50 S.M.G.V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3 A 25 S.M.G.V
B). - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	
a).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	3.5 A 50 S.M.G.V
b).-ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	3.5 A 30 S.M.G.V
C).- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS.	
a).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL:	20 A 100 S.M.G.V
b).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO:	10 A 50 S.M.G.V
D).- POR PERMISO DE EVENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, POR DÍA:	2 A 10 S.M.G.V
III.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE CENTROS NOCTURNOS.:	30 A 100 S.M.G.V
IV. POR CAMBIO EN LA LICENCIA.	
a).- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	3 A 50 S.M.G.V
b).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 30 S.M.G.V
c).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.):	5 A 30 S.M.G.V
d).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADA CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 30 S.M.G.V
e).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO(EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	5 A 30 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DERECHOS DE SALUD

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE SALUD.	
A).- REVISIÓN SANITARIA POR VISITA (SEMANAL):	2 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO.	
I.- USO DE BÁSCULAS.	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA:	0.3 A 1 S.M.G.V
B).- TERNERA, PORCINO OVICAPRINO:	0.2 A 0.5 S.M.G.V
C).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES:	1 A 2 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DEL MERCADO SE CAUSARÁN POR USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASO Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALES DE:	2 A 5 S.M.G.V
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANAL DE:	1 A 2 S.M.G.V
III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS:	HASTA 5 S.M.G.V
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA:	HASTA 4 S.M.G.V
V.- AUMENTO DE GIRO:	HASTA 2 S.M.G.V
VI.- REMODELACIONES:	HASTA 4 S.M.G.V
VII.- PERMISO PROVISIONAL:	1 A 2 S.M.G.V
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	1 A 2 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OCUPACIÓN DE BANQUETAS:	HASTA 0.81 S.M.G.V
II.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	HASTA 0.81 S.M.G.V
III.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	HASTA 0.81 S.M.G.V
IV.- PERIFERIA:	HASTA 0.65 S.M.G.V
V.- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	HASTA 0.65 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM:	4 S.M.G.V
II.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMOS SUBSECUENTES HASTA 10 KM:	2 S.M.G.V
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA:	1 A 12 S.M.G.V

ARTÍCULO 23.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS (POR DÍA).	
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	1 S.M.G.V
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	2 S.M.G.V
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2:	3 S.M.G.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR:	1 A 2 S.M.G.V
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS:	1 A 2 S.M.G.V
VI.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA:	1 A 6 S.M.G.V

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA,

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA:	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS.	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
A).-DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA:	0.0705 S.M.G.V.
B).-DISCO COMPACTO (CD):	0.1411 S.M.G.V.
C).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD):	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA:	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM:	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS:	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARAN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE.	
I.- AVALÚO CATASTRAL:	DE 4 A 8 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

II.- CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN):	DE 1 A 3 S.M.G.V
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES:	DE 3 A 6 S.M.G.V
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO:	DE 4 A 8 S.M.G.V
VI.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL:	DE 4 A 8 S.M.G.V
VII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	
VIII.- CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL COPROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO):	DE 3 A 8 S.M.G.V
IX.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO):	DE 3 A 8 S.M.G.V
X.- DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	DE 1 A 4 S.M.G.V
XI.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS):	DE 1 A 4 S.M.G.V POR PREDIO
XII.- FUSIÓN DE PREDIOS:	DE 4 A 8 S.M.G.V
XIII.- INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN:	DE 4 A 8 S.M.G.V
XIV.- BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO:	DE 1 A 4 S.M.G.V
XV.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS.	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	DE 8 A 15 S.M.G.V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	DE 10 A 16 S.M.G.V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	DE 12 A 20 S.M.G.V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	DE 15 A 25 S.M.G.V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	DE 18 A 28 S.M.G.V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	DE 20 A 25 S.M.G.V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	DE 25 A 32 S.M.G.V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	DE 28 A 35 S.M.G.V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2:	
XVI.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA.	
A).- DE 001 A 5000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- DE 5001 A 10,000 M2:	DE 6 A 10 S.M.G.V
C).- DE 1001 A 15,000 M2:	DE 6 A 15 S.M.G.V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	DE 8 A 20 S.M.G.V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	DE 10 A 25 S.M.G.V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	DE 10 A 30 S.M.G.V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XVII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	
A).- DE 001 A 5,000 M2:	DE 4 A S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2:	DE 6 A 10 S.M.G.V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2:	DE 6 A 15 S.M.G.V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	DE 8 A 20 S.M.G.V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	DE 10 A 25 S.M.G.V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	DE 10 A 50 S.M.G.V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

XVIII.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES:	DE 1 A 4 S.M.G.V
XIX.- REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
A).- DE 001 A 5,000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2:	DE 6 A 10 S.M.G.V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2:	DE 6 A 15 S.M.G.V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2:	DE 8 A 20 S.M.G.V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2:	DE 10 A 25 S.M.G.V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2:	DE 10 A 30 S.M.G.V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
XX.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	DE 4 A 8 S.M.G.V
I).- LEVANTAMIENTOS.	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	DE 4 A 8 S.M.G.V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	DE 8 A 15 S.M.G.V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	DE 10 A 16 S.M.G.V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	DE 12 A 20 S.M.G.V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	DE 15 A 25 S.M.G.V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	DE 18 A 28 S.M.G.V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	DE 20 A 25 S.M.G.V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	DE 25 A 32 S.M.G.V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	DE 28 A 35 S.M.G.V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 26.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCION ÚNICA

ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SE CAUSARAN POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
I.- ARRENDAMIENTO POR EVENTO AUDITORIO MUNICIPAL.	
A).- EVENTOS SOCIALES.	
a.- PRIMERA COMUNIÓN Y BAUTIZOS:	8 A 20 S.M.G.V
b.- QUINCE AÑOS Y BODAS:	15 A 25 S.M.G.V
B).- BAILES.	
a.- A BENEFICIOS DE ASOCIACIONES, COMITÉS, ESCUELAS, ETC:	5 A 15 S.M.G.V
b.- BAILES PÚBLICOS, EN GENERAL:	16 A 35 S.M.G.V
II.- ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA POR HECTÁREAS:	8 A 11 S.M.G.V
III.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR HORA:	3 A 5 S.M.G.V
IV.- ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN:	1.5 A 3 S.M.G.V
V.- ALACENAS EN KIOSCOS, AL MES DE:	2 A 5 S.M.G.V

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
a).- FALTA DE PLACAS:	5 A 8 S.M.G.V
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 S.M.G.V
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 S.M.G.V
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 S.M.V
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 S.M.G.V
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	30 A 50 S.M.G.V
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 S.M.V
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.G.V
b).- NO TENERLA:	1 A 3 S.M.G.V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	5 A 8 S.M.G.V
b).- ILEGIBLE:	2 A 3 S.M.G.V
c).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 3 S.M.G.V
d).- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 8 S.M.G.V
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 5 S.M.G.V
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 3 S.M.G.V
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.G.V
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.G.V
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 5 S.M.G.V
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 5 S.M.G.V
h).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 5 S.M.G.V
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 A 8 S.M.G.V
E).- FRENOS.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.G.V
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 5 S.M.G.V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
a).- BOCINA:	2 A 3 S.M.G.V
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5 S.M.G.V
c).- VELOCÍMETRO:	2 A 3 S.M.G.V
d).- SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.G.V
e).- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 1 S.M.G.V
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.G.V
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 2 S.M.G.V
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.G.V
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.G.V
j).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 5 S.M.G.V
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 5 S.M.G.V
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA:	3 A 5 S.M.G.V
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.G.V
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 5 S.M.G.V
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.G.V
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 A 5 S.M.G.V
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 S.M.G.V
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 3 S.M.G.V
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 5 S.M.G.V
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 A 5 S.M.G.V
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5 A 10 S.M.G.V
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 10 S.M.G.V
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	3 A 5 S.M.G.V
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	3 A 5 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

n).- NO CEDER EL PASO:	3 A 5 S.M.G.V
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3 A 5 S.M.G.V
o).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 5 S.M.G.V
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 5 S.M.G.V
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 3 S.M.G.V
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 5 S.M.G.V
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR (SOBREDIMENSIONADA):	3 A 5 S.M.G.V
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 S.M.G.V
u).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 A 100 S.M.G.V
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 A 50 S.M.G.V
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.G.V
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 A 5 S.M.G.V
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.G.V
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.G.V
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 5 S.M.G.V
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 10 S.M.G.V
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 5 S.M.G.V
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5 A 10 S.M.G.V
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.G.V
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 A 5 S.M.G.V
ag).- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 20 S.M.G.V
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	20 A 30 S.M.G.V
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 5 S.M.G.V
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 5 S.M.G.V
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 30 S.M.G.V
al).- PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO ESTANDO CIRCULANDO:	5 A 10 S.M.G.V
l).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 5 S.M.G.V
b).- EN FORMA INCORRECTA:	3 A 5 S.M.G.V
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 3 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	2 A 5 S.M.G.V
e).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	2 A 5 S.M.G.V
f).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	2 A 3 S.M.G.V
g).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 A 5 S.M.G.V
h).- SOBRE LA BANQUETA:	2 A 3 S.M.G.V
i).- SOBRE ALGÚN PUENTE:	2 A 3 S.M.G.V
j).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE, POR DÍA:	5 A 10 S.M.G.V
k).- EN DOBLE FILA:	3 A 5 S.M.G.V
l).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.G.V
m).- FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	HASTA 2 S.M.G.V
n).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	3 A 4 S.M.G.V
J).- VELOCIDAD.	
a).- MANEJAR CON EXCESO:	10 A 15 S.M.G.V
b).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	3 A 5 S.M.G.V
c).- NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO:	5 A 8 S.M.G.V
K).- REBASAR.	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.G.V
b).- EN ZONA DE PEATONES:	5 A 10 S.M.G.V
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 A 8 S.M.G.V
d).- POR EL ACOTAMIENTO:	5 A 10 S.M.G.V
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 10 S.M.G.V
L).- RUIDO:	5 A 10 S.M.G.V
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	3 A 5 S.M.G.V
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	3 A 5 S.M.G.V
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	3 A 5 S.M.G.V
M).- ALTO.	
a).- NO ACATARLO, CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	10 A15 S.M.G.V
b).- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	3 A 5 S.M.G.V
c).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	3 A 5 S.M.G.V
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
a).- ALTERARLOS:	30 A 50 S.M.G.V
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	10 A 20 S.M.G.V
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	3 A 6 S.M.G.V
d).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 A 100 S.M.G.V
Ñ).- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (TAXIS COLECTIVOS) A LOS CONDUCTORES.	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

a).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER:	5 A 8 S.M.G.V
b).- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO:	3 A 6 S.M.G.V
c).- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO:	10 A 15 S.M.G.V
d).- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO:	3 A 15 S.M.G.V
e).- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA:	5 A 10 S.M.G.V
f).- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO:	10 A 15 S.M.G.V
g).- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.G.V
h).- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	15 A 20 S.M.G.V
i).- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	5 A 8 S.M.G.V
j).- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	30 A 40 S.M.G.V
k).- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	3 A 5 S.M.G.V
II.- APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CATALÁN DEL RIO, MORELOS:	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL:	3 A 10 S.M.G.V
B).- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO:	10 A 15 S.M.G.V
C).- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:	10 A 20 S.M.G.V
D).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA:	5 A 10 S.M.G.V
E).- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN:	5 A 10 S.M.G.V
a).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO:	5 A 25 S.M.G.V
F).- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE:	3 A 10 S.M.G.V
G).- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 A 15 S.M.G.V
H).- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS:	3 A 10 S.M.G.V

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I).- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO:	20 A 30 S.M.G.V
J).- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	5 A 10 S.M.G.V
K).- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO:	5 A 10 S.M.G.V
L).- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	3 A 10 S.M.G.V
M).- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD:	3 A 10 S.M.G.V
N).- PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA:	HASTA 5 S.M.G.V
Ñ).- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 10 S.M.G.V
O).- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO:	10 A 20 S.M.G.V
P).- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL, CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES:	10 A 20 S.M.G.V
Q).- OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO:	HASTA 10 S.M.G.V
R).- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES”:	30 A 50 S.M.G.V
S).- LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍAS SIN CONTROL ALGUNO:	3 A 1000 S.M.G.V
T).- MULTA A NEGOCIOS QUE CONTRATEN SEXO SERVIDORAS SIN REGULACIÓN SANITARIA DE:	10 A 30 S.M.G.V

SECCIÓN PRIMERA

POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	3 A 30 S.M.G.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	3 A 30 S.M.G.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	3 A 30 S.M.G.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	3 A 30 S.M.G.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	3 A 30 S.M.G.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	3 A 30 S.M.G.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	3 A 30 S.M.G.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE:	3 A 30 S.M.G.V.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	3 A 30 S.M.G.V.
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	3 A 30 S.M.G.V.
R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	3 A 30 S.M.G.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	3 A 30 S.M.G.V.
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	3 A 30 S.M.G.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	1 A 30 S.M.G.V.

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 33.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

RESPECTIVAS, SE COBRARAN RECARGOS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS SE CALCULARAN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CAUSARAN HASTA POR CINCO AÑOS Y MIENTRAS SUBSISTAN LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50%.

ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CUALES PODRÁN APRECIAR EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA TAL FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE O MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE DICHO SALARIO MÍNIMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 35.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN BENEFICIO DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O EL CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO DE ÉSTOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD. A LOS PROPIETARIOS DE UN BIEN INMUEBLE SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% SOBRE EL IMPORTE DEL IMPUESTO AL PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN RECARGOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO OPORTUNO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2014 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2015, DESDE EL 20% HASTA EL 100%.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 37.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA, PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

ARTÍCULO 38.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁ CONDONAR PARCIALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES FACULTADAS EN TÉRMINOS DELO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA APLICARLOS EN LAS PARTIDAS QUE APRUEBE EL CABILDO.

ARTÍCULO 40.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALES Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO; DICHOS ESTÍMULOS FISCALES DEBERÁN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO
DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO
DÉCIMO TERCERO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

EMPRÉSTITOS

LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL COGIDO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DONATIVOS

CESIONES

HERENCIAS

LEGADOS

POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CONVENIOS Y ACUERDOS RAMO 20 OTROS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO
DÉCIMO CUARTO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN SU CASO AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTICULO 49.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS CONCEPTOS Y TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTAS, COMO SON LOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RIO, MORELOS, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EXPEDIRSE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARLOS EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- LOS MONTOS PREVISTOS EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTA.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

QUINTA.- EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

SEXTA.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LA DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SÉPTIMA.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

OCTAVA.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

NOVENA.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

DÉCIMA.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIA CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMA PRIMERA.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL, DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
21	***0***	***0***

Cuautla,

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015;** POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 DEL REGLAMENTO PARA EL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA OCHO DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. JESÚS GONZÁLEZ OTERO, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SM-294.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO PROPONE:

“QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBE DE ESTABLECER LAS BASES PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y QUE LA POLÍTICA FISCAL ES EL INSTRUMENTO, MÁS EFICAZ QUE TIENE A SU ALCANCE PARA ACORTAR LAS DISTANCIAS ENTRE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO Y OFRECER SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FISCALES EQUITATIVAS QUE A SU VEZ DEN EL IMPULSO NECESARIO PARA REACTIVAR

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO. ASIMISMO, DIVERSOS FACTORES HACEN PREVER UN ESCENARIO ECONÓMICO COMPLICADO PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, ES RECOMENDABLE MANTENER LA MESURA EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CONSERVAR UN EQUILIBRIO FISCAL QUE GARANTICE FINANZAS MUNICIPALES SANAS. EN TAL VIRTUD EL OBJETIVO DE LA POLÍTICA FISCAL DURANTE EL PRÓXIMO EJERCICIO SERÁ RECAUDAR INGRESOS SUFICIENTES PARA BRINDAR MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE UN ESFUERZO RECAUDATORIO, SOBRE TODO EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, DANDO TODAS LAS FACILIDADES, MEDIANTE CAMPAÑAS CONSTANTES PARA QUE ESTE IMPUESTO SE INCREMENTE Y PODER CONTINUAR CON LA INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTO URBANO.

QUE PARA LOGRAR DICHO OBJETIVO, SE PLANTEA TAMBIÉN LA MODERNIZACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE INGRESOS, A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES Y LA AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CON APEGO AL MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE PROPORCIONE CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA, ACTUALIZAR LOS PADRONES DE CONTRIBUYENTES Y REALIZAR INVITACIONES A QUIENES NO HAN CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES PARA QUE SE PONGAN AL CORRIENTE DE SUS PAGOS.

QUE EL SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, SE LLEVÓ A CABO LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EN LA CUAL SE VOTÓ LA ADHESIÓN FORMAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA AL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, CON LA CONSECUENTE ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN, POR PARTE DE TESORERÍA MUNICIPAL, DE LOS DIEZ ACUERDOS QUE DICHO ORGANISMO EMITIÓ EN MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE ESTÁN LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE. QUE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE, SE AJUSTA A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y HOMOGENIZACIÓN FINANCIERA PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PUBLICADA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBLIGA A LOS ENTES PÚBLICOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL A IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS DECISIONES QUE EMANEN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, ÓRGANO CREADO POR LA REFERIDA LEY PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, QUE ACORDÓ EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS (CRI) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE Y LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PUBLICADA EN EL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.

QUE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADO Y ADICIONADO EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA PROPONE LAS TASAS DE IMPUESTO PREDIAL A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

EN CONSECUENCIA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL QUINCE QUE SE PRESENTA CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS CUYO ORIGEN ES LA PROPIA RECAUDACIÓN Y LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUYO DESTINO ES EL MEJORAMIENTO DEL MUNICIPIO".

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

TÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS; ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS;

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL;

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;

DERECHOS;

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS;

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS;

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL INGRESO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, PARA CADA CASO, LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LOS IMPUESTOS SE ESTABLECEN EN UN PORCENTAJE APLICABLE A LA BASE; LAS CORRESPONDIENTES A LOS DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS SE ESTABLECEN EN RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE (SMDV) EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

TÍTULO SEGUNDO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE CUAUTLA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	
TOTAL	
1.- IMPUESTOS:	**$51,642,419.00**
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0
1.1.1 SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**34,250,000.00**
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	24,000,000.00
1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	10,250,000.00
1.7 ACCESORIOS	**1,727,000.00**
1.7.1 RECARGOS PREDIAL E ISABI	725,000.00
1.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN PREDIAL	1,002,000.00
1.8 OTROS IMPUESTOS	**15,665,419.00**
1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL	15,665,419.00
2.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	**1,875,000.00**
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	1,875,000.00
4.- DERECHOS:	**52,311,675.00**
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	**0**
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**51,911,675.00**
4.3.1 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	23,500,000.00
4.3.2 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS	1,000,000.00
4.3.3 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES	564,000.00
4.3.4 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL	1,200,000.00
4.3.5 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIONES	254,200.00
4.3.6 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	6,878,000.00
4.3.7 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR CATASTRO	1,352,120.00
4.3.8 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	2,326,520.00
4.3.9 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ	325,654.00
4.3.10 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SECRETARIA GENERAL	81,000.00
4.3.11 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS	285,631.00
4.3.12 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR REGISTRO CIVIL	3,254,000.00
4.3.13 POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS	7,312,150.00

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.3.14 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	852,000.00
4.3.15 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD	139,400.00
4.3.16 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	952,000.00
4.3.17 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL	1,635,000.00
4.5 ACCESORIOS	**400,000.00**
4.5.1 RECARGOS	365,000.00
4.5.1.1 RECARGOS INDUSTRIA Y COMERCIO	120,000.00
4.5.1.2 RECARGOS MERCADOS	145,000.00
4.5.1.3 RECARGOS PROTECCIÓN CIVIL	100,000.00
4.5.2 GASTOS DE EJECUCIÓN	35,000.00
4.5.2.1 GASTOS DE EJECUCIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO	15,000.00
4.5.2.2 GASTOS DE EJECUCIÓN MERCADOS	12,000.00
4.5.2.3 GASTOS DE EJECUCIÓN PROTECCIÓN CIVIL	8,000.00
4.9 DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO	0
5.- PRODUCTOS:	**3,675,200.00**
5.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	0
5.1.1 ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	0
5.1.2 OTROS PRODUCTOS	0
5.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**75,200.00**
5.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO	**3,600,000.00**
5.9 PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
6.-APROVECHAMIENTOS:	**6,452,500.00**
6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	6,452,500.00
6.1.1 MULTAS	**6,235,000.00**
6.1.1.1 MULTAS EN MATERIA DE TRANSITO MUNICIPAL	4,500,000.00
6.1.1.2 MULTAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	200,000.00
6.1.1.3 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	185,000.00
6.1.1.4 MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,350,000.00
6.1.2 POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO ASÍ COMO DE BIENES AFECTOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	**82,500.00**
6.1.3 POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO	**135,000.00**
6.1.4 OTROS	**0**
6.2 APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
6.9 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**0**
7.- INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	**0**
7.1 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**0**
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**292,179,023.00**

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

8.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	**143,546,562.00**
8.1.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	94,395,003.00
8.1.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	29,193,716.00
8.1.3 TENENCIA UNIDADES VEHICULARES	4,962,062.00
8.1.4 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,873,562.00
8.1.5 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	1,093,810.00
8.1.6 FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,477,220.00
8.1.7 CUOTA VENTA GASOLINA Y DIÉSEL	6,551,189.00
8.2 APORTACIONES	**116,132,461.00**
FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	25,911,012.00
FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F	87,069,874.00
FAEDE	3,151,575.00
8.3 CONVENIOS	**32,500,000.00**
SUBSEMUN	10,000,000.00
FOPEDEPAPRIE	6,000,000.00
HABITAT	9,000,000.00
ESPACIOS PÚBLICOS	3,000,000.00
3X1 MIGRANTES	4,500,000.00
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**3,450,000.00**
9.1 DONATIVOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1,650,000.00
9.7 OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS	1,800,000.00
0.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	0
T O T A L	**$411,585,817.00**

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

LAS CANTIDADES QUE FINALMENTE INGRESEN POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CADA CASO.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA), Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL.	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007: HASTA $70,000.00..... SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00.....	 2 AL MILLAR 3 AL MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CON VALORES CATASTRALES SEGÚN TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN ANTERIORES AL 18 DE JULIO DEL AÑO 2007. SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL.	2 AL MILLAR
III.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL.	1.85 AL MILLAR
IV.- INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES CUYO VALOR CATASTRAL SEA PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN APROBADAS EL 18 DE JULIO DEL 2007, SOBRE EL TOTAL DEL VALOR CATASTRAL.	1 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO. LOS PREDIOS URBANOS BALDÍOS CAUSARÁN UN 25% MÁS DE IMPUESTO PREDIAL, POR CONCEPTO DE INSALUBRIDAD E IMAGEN URBANA.

LOS PREDIOS QUE TENGAN UN VALOR CATASTRAL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 CONSERVARÁN ESTE VALOR Y PAGARÁN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY. SIN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EMBARGO, EL IMPUESTO QUE RESULTE POR PAGAR NO SERÁ MENOR AL QUE YA VENÍAN PAGANDO CON LAS TASAS 2 Y 3 AL MILLAR. EN ESTE CASO PAGARÁN EL IMPUESTO QUE GENERABAN CON ANTERIORIDAD AL NUEVO VALOR Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ INFERIOR AL 1% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS ELEVADO AL AÑO. SÓLO PROCEDERÁ QUE GENEREN UN IMPUESTO MENOR AL QUE CAUSABAN CUANDO EL PREDIO OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL DISMINUYA CONSIDERABLEMENTE EN SUS SUPERFICIES, YA SEA DE CONSTRUCCIÓN O DE TERRENO (SERÁ HASTA ENTONCES CUANDO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE LAS TASAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES III Y IV DEL ARTÍCULO 4.1 DE ESTA LEY).

PARA EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTEN DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA SE ESTABLECE QUE CUALQUIER PREDIO QUE CONTENGA EN SU EXPEDIENTE FISCAL UN AVALÚO CATASTRAL CUYO MONTO SEA EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, APROBADOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA EL 18 DE JULIO DEL 2007 TRIBUTARAN SU IMPUESTO PREDIAL CONFORME AL NUMERAL III Y IV DEL ART. 4.1 DE ESTA LEY CON LAS MISMAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

FUSIÓN DE SOCIEDADES;

LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO

TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LO GENERAL:

NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.

NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL.

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN.

PARA PREDIOS URBANOS:

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.

EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.

COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESTIMACIÓN DEL VALOR:

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

DE COMPARACIÓN O MERCADO.

DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.

DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN.

PLANO CATASTRAL VIGENTE.

AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY.

CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN TERCERA
OTROS IMPUESTOS
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO QUE PAGUEN LOS CONTRIBUYENTES, EXCEPTO LOS DERECHOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO PÚBLICO.

CONCEPTO	**TASA**
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO , POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN Y PAGO.

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE LIMPIA POR CONCEPTO DE TRANSPORTACIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS PÚBLICOS, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA, USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO Y POR LOS SERVICIOS OTORGADOS Y/O SERVICIOS PRESTADOS A PARTICULARES EN LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES.	
A) POR LA LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS POR CADA 100 M^2 O FRACCIÓN	50 SMDV
B) SERVICIOS POR LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN EVENTOS PÚBLICOS:	
1.- POR BAILES PÚBLICOS	50 SDMV
2.- POR FERIAS (POR DÍA)	10 SDMV
3.- POR CIRCOS (POR DÍA)	10 SDMV
4.- POR PALENQUES O JARIPEOS (POR DÍA)	10 SDMV
C) LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARAN Y SE LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
D) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DISTRIBUIDORAS Y COMISIONISTAS POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.	6 SMDV
2.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIOS ESPECIALES POR RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS Y RESIDUOS PROVENIENTES DE	6 A 10 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

RASTROS Y HOSPITALES PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO Y/O CERTIFICADO CRETIB.		
3.- LAS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PARTICULARES QUE SOLICITEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS, RAMAS Y TRONCOS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA	5 SMDV	
4.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEPOSITEN BASURA EN CONTENEDORES UBICADOS EN LOS DIFERENTES MERCADOS O LUGARES PÚBLICOS PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, PREVIA INSPECCIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.	0.5 A 2 SMDV	
5.- POR DISPOSICIÓN FINAL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO A CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	3 SMDV	
6.- POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	10 SMDV	
E) POR USUARIOS DEL RELLENO SANITARIO:	**DOMICILIARIA**	**COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS**
1.- LOS PARTICULARES CONCESIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA DENTRO DEL MUNICIPIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, QUE DEPOSITEN EN EL RELLENO SANITARIO.		
2.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		
3.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PREVIA INSPECCIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.		
4.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO Y/O CONTRATO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON EL H. AYUNTAMIENTO, DEPOSITEN BASURA QUE PROVENGA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN.		
5.- CUANDO MEDIANTE CONVENIO CON OTROS AYUNTAMIENTOS DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA. LA FRACCIÓN EN PESO SE PAGARÁ EN LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA.		
6.- CUANDO SE TRATE DE BASURA EXCLUSIVAMENTE DE HOJAS DE PLANTAS RAMAS Y TRONCOS PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN (SEGÚN VEHÍCULO):		
PARA TODA BASURA INDUSTRIAL SOLICITAR SU CERTIFICADO CRETIB		
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y VERIFICADO POR LA AUTORIDAD.		
F) POR EL SERVICIO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES, OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A PARTICULARES.		
1.- POR EL PERMISO DE TALA O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:		
A) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 5 A 40 CM. DE DIÁMETRO.	10 A 25 SMDV	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

B) PERMISO DE TALA POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	25 A 50 SMDV
2.- POR EL PERMISO DE PODA DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA O INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
A) PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN LA VÍA PUBLICA	SIN COSTO
B) PERMISO DE PODA DE ÁRBOLES EN EL INTERIOR DEL PREDIO	2 A 10 SMDV
3.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA A PARTICULARES QUE DESARROLLEN CONJUNTOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE TENGA FINES DE LUCRO. EL IMPORTE ESTARÁ EN FUNCIÓN DE LA SUPERFICIE QUE SE PRETENDA AFECTAR EN PROPORCIÓN DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	2% AL 10%
4.- CERTIFICADO DE AFECTACIÓN ARBÓREA EN TÉRMINOS DE REGULARIZACIÓN	10 A 50 SMDV
5.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA POR FUENTE FIJA O MÓVIL, POR CADA LOCAL COMERCIAL O CADA UNIDAD MÓVIL, PREVIA MODULACIÓN DE DECIBELES.	
A) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA O MÓVIL POR EVENTO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	3 SMDV
B) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE FIJA POR EVENTOS CALENDARIZADOS, POR MES Y LOCAL.	10 SMDV
C) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN AUDITIVA EN FUENTE MÓVIL POR AÑO Y POR CADA UNIDAD O LOCAL.	20 A 40 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

6.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL DE OBRAS, ACTIVIDADES Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.	
A) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN EN EL CENTRO HISTÓRICO.	15 A 20 SMDV
B) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR CONSTRUCCIÓN DE OBRA O REMODELACIÓN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	10 A 15 SMDV
C) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD.	5 A 10 SMDV
D) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO	5 A 10 SMDV
E) CONSTANCIA AMBIENTAL DE NO AFECTACIÓN VISUAL POR LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO	5 A 10 SMDV
7.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA AMBIENTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O INDUSTRIA CON ACTIVIDAD DE RIESGO O BAJO RIESGO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 151 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.	20 A 30 SMDV
8.- POR EL PERMISO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.	
A) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMICILIARIA DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	10 A 20 SMDV
B) PERMISO A PARTICULARES PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR MES.	10 A 20 SMDV
9.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES POR EL AYUNTAMIENTO PREVIA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MENOS DE 5 MTS. DE ALTURA	10 SMDV
B) PODA DE ÁRBOL POR UNIDAD DE MÁS DE 5 MTS. DE ALTURA	20 SMDV
C) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD HASTA 40 CM. DE DIÁMETRO.	40 SMDV
D) DERRIBO DE ÁRBOL POR UNIDAD DE 40.1 CM. EN ADELANTE.	60 SMDV
E) BANQUEADO DE ÁRBOLES. (EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS GENEREN DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA, SE COBRARA EL VALOR DE LOS DAÑOS GENERADOS)	100 A 500 SMDV
F) RETIRO DE PODA DE ÁRBOLES, ARBUSTOS Y MALEZA POR VIAJE.	20 SMDV
G) RETIRO DE TALA DE ÁRBOLES POR VIAJE.	30 A 50 SMDV
LAS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
A) POR CADÁVER EN FOSA POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE	48 SMDV
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	47 SMDV
3.- TERCERA SECCIÓN	47 SMDV
4.- CUARTA SECCIÓN	46 SMDV
B) POR FOSA DOBLE POR TEMPORALIDAD EN EL PANTEÓN “JARDINES DE CUAUTLA”.	108 SMDV
C) REFRENDOS POR PERIODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
1.- PRIMERA SECCIÓN O PREFERENTE.	14 SMDV
2.- SEGUNDA SECCIÓN O NORMAL.	13 SMDV
3.- TERCERA SECCIÓN	12 SMDV
4.- CUARTA SECCIÓN	11 SMDV
D) REFRENDOS POR PERIODO DE SIETE AÑOS EN EL PANTEÓN “JARDINES DE CUAUTLA”.	54 SMDV
E) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5.5 SMDV
F) NICHOS U OSARIOS:	

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

1.- AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, POR PIEZA	4 SMDV
G) SERVICIOS DIVERSOS:	
1.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 48 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	25 SMDV
2.- TRASPASO DE FOSA	9 SMDV
3.- URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	70 SMDV
4.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	4 SMDV
H) AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES SEPULCRALES.	6 SMDV
I) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	EXENTO
J) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
1.- POR DUPLICADO	10 SMDV
2.- CONSULTAS A LIBROS	6 SMDV
K) VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN EL LOTE PROPIO	2 SMDV
L) EXCAVACIONES POR CADA FOSA PARA SEPULTAR	14 SMDV

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
A) MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
1.- BOVINO	3 SMDV
2.- PORCINO.	2 SMDV
3.- OVINO, CAPRINO.	2 SMDV
B) POR INSPECCIÓN SANITARIA ANTE MORTEM Y POST MORTEM	
1.- BOVINO	1.5 SMDV
2.- PORCINO.	1 SMDV
3.- OVINO, CAPRINO.	1 SMDV
C) POR ESTANCIA DE GANADO.	
1.- USO DE BÁSCULAS:	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.55 SMDV
B) TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS.	0.35 SMDV
C) PESADA DE PIELES:	
2.- POR PIEL, DE:	0.35 SMDV
3.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A) GANADO VACUNO.	0.45 SMDV
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO.	0.25 SMDV
C) GANADO NO ESPECIFICADO.	0.05 A 0.06 SMDV
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MAS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	
D) POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
1.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL.	1.9 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.25 SMDV
3.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 SMDV
4.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	2.15 SMDV
5.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE.	0.5 SMDV
6.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES.	2.0 SMDV
7.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO.	1.5 SMDV
8.- GUÍAS DE TRANSPORTE.	1.5 SMDV
9.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.	0.25 SMDV
10.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	0.17 SMDV
E) USO DE CORRALETA, POR CADA UNA.	6.5 SMDV
F) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE POLLO (POR AVE) , EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	.005 SMDV
G) POR INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTROS DE OVINOS Y CAPRINOS (POR CABEZA) EN RASTROS PARTICULARES EL COBRO SERÁ POR CONVENIO	1 SMDV
EN EL CASO DEL RASTRO CONCESIONADO EL COBRO SE REMITIRÁ AL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON EL H. AYUNTAMIENTO	

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, PENSIONES Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LUGARES PERMITIDOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A) VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- CENTRO HISTÓRICO.	0.04 A 0.30 SMDV
2.- PERIFERIA.	0.03 A 0.30 SMDV
B) USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL (HASTA 15 METROS CUADRADOS).	
A) CENTRO HISTÓRICO ZONA A.	NO ESTA PERMITIDO
B) CENTRO HISTÓRICO ZONA B.	3 A 8 SMDV
C) PERIFERIA.	1 A 5 SMDV
POR EL USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES SE COBRARA UN 25% ADICIONAL, POR M^2 POR DÍA	
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE O CASETA POR CADA UNO BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMDV
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.07 A 3 SMDV
4- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.07 A 3 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

5..- REFRENDO POR POSTE O CASETA, POR CADA UNA BIMESTRAL	0.05 A 0.15 SMDV
6.- POR USO DE VÍA PÚBLICA PARA, CALANDRIAS INFANTILES, MOTOS Y COCHES ELÉCTRICOS Y CUALQUIER OTRO DEL MISMO TIPO NO ESPECIFICADO, CUOTA MENSUAL POR UNIDAD DE:	1.5 SMDV
C) POR SERVICIOS DE MERCADOS:	
1.- OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON FINES COMERCIALES, POR LOCAL DIARIAMENTE	0.0062 A 1.5 SMDV
2.- POR TRASPASO O CESIÓN DE DERECHOS DE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 80 SMDV
3.- POR CAMBIO DE GIRO O ACTIVIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 30 SMDV
4.- POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MERCADOS MUNICIPALES	10 A 37 SMDV
5.- REPOSICIÓN DE TARJETAS DE AFILIACIÓN EN EL PADRÓN	2 SMDV
D.- ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	
1.- ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO EN LA UNIDAD DEPORTIVA	$ 5.00 PESOS POR EVENTO
E) ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA EN ESPACIOS REGULADO POR ESTACIONÓMETROS QUE OPERARÁN DE LUNES A SÁBADO, EXCEPTO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
1.- USO DE ESTACIONÓMETROS, DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS, DIARIAMENTE, POR CADA 15 MINUTOS:	$2.00
2.- EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN LA CIUDAD DE CUATLA	EXENTO
3.- PERMISOS PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS ESTACIONÓMETROS POR CADA UNO. COMPRA DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO ILIMITADO PARA UN VEHÍCULO, SIN CAJÓN ESPECÍFICO:	
A).-PRIMERA.- TIEMPO COMPLETO ANUAL.	$ 9000.00
B).-SEGUNDA.- TIEMPO COMPLETO MENSUAL.	$ 1000.00
4.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS DENTRO DE SU ZONA RESIDENCIAL DENTRO DEL POLÍGONO REGULADO POR PARQUÍMETROS, SIEMPRE Y CUANDO LA FINCA QUE HABITEN NO TENGA COCHERA Y MÁXIMO UN DERECHO ÚNICO PARA UN VEHÍCULO ESPECÍFICO, DEBIDAMENTE ACREDITADO Y AUTORIZADO POR DOMICILIO, POR TIEMPO ANUAL:	SIN COSTO
5.- CALCOMANÍA, TARJETA O TARJETÓN PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 70 AÑOS O DISCAPACITADOS REGISTRADOS, PARA LA UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, CON TIEMPO COMPLETO ANUALMENTE POR CADA UNA Y EN EL CASO DE QUE EL AUTOMÓVIL DEL DISCAPACITADO SEA DISTINTO AL DERECHO DE UN VEHÍCULO POR VIVIENDA SIN COCHERA:	SIN COSTO

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- POR CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

	BAJA	ALTA
A) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE:		
1.- LICENCIA TIPO “I” MENOR DE 40 M^2	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200 M^2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000 M^2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
4.- LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.01 M^2	0.24 SMDV	0.42 SMDV
5.- LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.24 SMDV	0.32 SMDV
B) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:		
1.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR M^2:		
A) LICENCIA TIPO “I” HASTA 40 M^2	0.40 SMDV	0.62 SMDV
B) LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200 M^2	0.37 SMDV	0.54 SMDV
C) LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000 M^2	0.35 SMDV	0.48 SMDV
D) LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.1 M^2	0.34 SMDV	0.45 SMDV
E) LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.27 SMDV	0.37 SMDV
C) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR M^2:		
1.- LICENCIA TIPO “I” HASTA 40 M^2	0.19 SMDV	0.27 SMDV
2.- LICENCIA TIPO “II” DE 40.1 A 200 M^2	0.17 SMDV	0.25 SMDV
3.- LICENCIA TIPO “III” DE 200.1 A 1,000 M^2	0.14 SMDV	0.22 SMDV
4.- LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.1 M^2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
5.- LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.12 SMDV	0.20 SMDV
D) POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M^2	0.12 SMDV	0.20 SMDV
E) POR DEMOLICIÓN DE BARDA POR M^2	0.19 SMDV	0.42 SMDV
F) CONSTRUCCIÓN:		
1.- POZO DE ABSORCIÓN POR PIEZA.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1.04 SMDV	1.19 SMDV
4.- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	3.04 SMDV	4.51 SMDV
5.- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
6.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	0.79 SMDV	.94 SMDV
7.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M^2	0.29 SMDV	0.35 SMDV
8.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 M^2	0.14 SMDV	0.18 SMDV
9.- CUARTO DE MÁQUINAS POR M^2	0.24 SMDV	0.35 SMDV
G) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR M^3.	0.12 SMDV	0.15 SMDV
H) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M^3.	0.12 SMDV	0.18 SMDV
I) LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA O AMPLIACIÓN, CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR M^2 PARA:		
1.- HOSPITALES, ESCUELAS Y TEMPLOS.		

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

A) LICENCIA TIPO “I” MENOR DE 40 M²	0.34 SMDV	0.57 SMDV
B) LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200 M²	0.34 SMDV	0.53 SMDV
C) LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000 M²	0.34 SMDV	0.50 SMDV
D) LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.01 M²	0.34 SMDV	0.45 SMDV
E) LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.34 SMDV	0.42 SMDV
2.- HOTELES Y COMERCIOS.		
A) LICENCIA TIPO “I” MENOR DE 40 M²	0.42 SMDV	0.70 SMDV
B) LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200 M²	0.40 SMDV	0.65 SMDV
C) LICENCIA TIPO “III” DE 200.01A 1,000 M²	0.40 SMDV	0.62 SMDV
D) LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.01 M²	0.38 SMDV	0.57 SMDV
E) LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.37 SMDV	0.54 SMDV
3.- INDUSTRIAS.		
A) LICENCIA TIPO “I” MENOR DE 40 M²	0.44 SMDV	0.77 SMDV
B) LICENCIA TIPO “II” DE 40.01 A 200 M²	0.43 SMDV	0.73 SMDV
C) LICENCIA TIPO “III” DE 200.01 A 1,000 M²	0.42 SMDV	0.70 SMDV
D) LICENCIA TIPO “IV” DE MÁS DE 1,000.01 M²	0.40 SMDV	0.65 SMDV
E) LICENCIA TIPO “V” INSTITUCIONALES	0.40 SMDV	0.62 SMDV
4.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 SMDV	0.04 SMDV
J) PRÓRROGA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN		
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS POR M²	0.14 SMDV	0.18 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS POR M²	0.24 SMDV	0.28 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS POR M²	0.34 SMDV	0.38 SMDV
4.- INDUSTRIAS POR M²	0.39 SMDV	0.40 SMDV
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR M²	0.08 SMDV	0.09 SMDV
K) OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M² EN :		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.07 SMDV	0.011 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.08 SMDV	0.012 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 SMDV	0.06 SMDV
L) OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS.		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.05 SMDV	0.07 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 SMDV	0.11 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.12 SMDV	0.13 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.07 SMDV	0.09 SMDV
M) REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR M².		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.30 SMDV	0.47 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.41 SMDV	0.62 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.46 SMDV	0.70 SMDV
4.- INDUSTRIAS	0.52 SMDV	0.80 SMDV

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.25 SMDV	1.70 SMDV
N) USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR M^3 DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	0.61 SMDV	1.01 SMDV
O) POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M^2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.09 SMDV	0.10 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.14 SMDV	0.15 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.24 SMDV	0.25 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.29 SMDV	0.30 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.09 SMDV	0.58 SMDV
P) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.24 SMDV	0.35 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.34 SMDV	0.45 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.44 SMDV	0.55 SMDV
Q) LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
R) REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE TERMINACIÓN Y OCUPACIÓN, POR DOCUMENTO EXPEDIDO:	7.04 SMDV	7.76 SMDV
S) CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.54 SMDV	3.26 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.04 SMDV	2.75 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	3.04 SMDV	3.75 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	4.04 SMDV	4.75 SMDV
5.- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	4.04 SMDV	4.75 SMDV
T) LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:		
1.- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, MÁXIMO 10 DÍAS POR M2.	1.04 SMDV	1.75 SMDV
2.- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.04 SMDV	1.38 SMDV
3.- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR M^2.	0.54 SMDV	0.88 SMDV
4.- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3.04 SMDV	4.69 SMDV
U) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	1.04 SMDV	2.51 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V) INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:		
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES, TEMPLOS Y ESCUELAS.	0.04 SMDV	0.07 SMDV
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 SMDV	0.08 SMDV
3.- HOTELES, COMERCIOS.	0.06 SMDV	0.09 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 SMDV	0.11 SMDV
X) APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR M2.	1.04 SMDV	2.13 SMDV
Y) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, EXCEPTO DRENAJE Y AGUA POTABLE.	0.24 SMDV	2.30 SMDV
CON RELACIÓN AL INCISO ANTERIOR: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.		
Z) INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y/O ESCALERAS MECÁNICAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	50.04 SMDV	87.51 SMDV
AA) INSTALACIÓN DE CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	10.04 SMDV	17.51 SMDV
AB) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:		
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.84 SMDV	1.70 SMDV
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.54 SMDV	2.63 SMDV
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.64 SMDV	0.76 SMDV
4.- EN TERRACERÍA.	0.14 SMDV	0.25 SMDV
AC) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.		
A) POR METRO CUADRADO	0.34 SMDV	0.83 SMDV
B) POR METRO CÚBICO	2.04 SMDV	4.25 SMDV
AD) POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA ANUNCIOS POR M^2 DE ÁREA CUBIERTA POR ÚNICA VEZ:		
1.- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES. NOTA 1: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	13 SMDV	20 SMDV
2.- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN. NOTA 2: CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.	25 SMDV	35 SMDV
3.- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	10 SMDV	20 SMDV
AE) ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO:		
1.- POR BASE PARA COLOCAR ANTENA, POR M^2	5 SMDV	5 SMDV
2.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	40 SMDV	45 SMDV
CON FUNDAMENTO AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, VIGENTE.		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AF) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:		
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.29 SMDV	0.44 SMDV
2.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.29 SMDV	0.60 SMDV
3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS O MÁS, POR METRO LINEAL.	0.34 SMDV	0.75 SMDV
AG) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS SEPULCRALES:		
1.- TABIQUE O CEMENTO.	3.04 SMDV	4.51 SMDV
2.- GRANITO.	6.04 SMDV	9 SMDV
3.- MÁRMOL.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	12.04 SMDV	18.01 SMDV
AH) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10.04 SMDV	17.51 SMDV
AI) POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE ELLO.	7.04 SMDV	10 SMDV
AJ) DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	9.04 SMDV	10 SMDV
AK) COLOCACIÓN DE MONUMENTOS:		
1.- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	5.04 SMDV	7 SMDV
2.- OTROS	5.04 SMDV	7 SMDV
AL) POR LA LICENCIA PARA REMODELACIONES EN LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN MERCADOS MUNICIPALES POR M^2:	1.54 SMDV	2 SMDV
AM) POR REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	10 SMDV	20 SMDV
AN) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS POR METRO LINEAL		
1.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE 2.50 METROS	0.20 SMDV	0.50 SMDV
2.- LICENCIA PARA BARDAS EN PREDIOS RÚSTICOS O AGRÍCOLAS POR METRO LINEAL POR UNA ALTURA DE MAS DE 2.50 METROS	0.40 SMDV	0.80 SMDV
AO) LICENCIAS POR CAMBIO DE TECHOS POR METRO CUADRADO		
1.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE 45 M^2	0.20 SMDV	.30 SMDV
2.- LICENCIA POR CAMBIO DE TECHO DE MENOS DE MAS DE 45.01 M^2	0.30 SMDV	.45 SMDV
AP) NUMERO OFICIAL POR INVITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	1 SMDV	1 SMDV
INMUEBLES CONSIDERADOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO O EDIFICIOS CATALOGADOS QUE LLEVEN A CABO OBRAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN SE LES OTORGARA HASTA EL 50% DE DESCUENTO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.		
A TODAS AQUELLAS OBRAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE INCORPOREN ELEMENTOS AUTOSUSTENTABLES EN SUS CONSTRUCCIONES SE OTORGARA HASTA EL 50 % DE DESCUENTO EN LA CONSTRUCCIÓN.		
AQ) DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO ÚNICO PAGO) POR M^2 DE CONSTRUCCIÓN Y/O ÁREA DE OCUPACIÓN EN:		

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.10 SMDV	0.12 SMDV
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.11 SMDV	0.14 SMDV
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 SMDV	0.14 SMDV
4.- INDUSTRIAS.	0.11 SMDV	0.15 SMDV
AR) LICENCIA DE USO DE SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.12 SMDV	0.16 SMDV
AS) LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	15 SMDV	20 SMDV
AT) EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES. CONSTANCIAS PARA GIROS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA SARE (SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS).	4 SMDV	4 SMDV
AU) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.016 SMDV	0.022 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.022 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.011 SMDV	0.020 SMDV
AV) MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR DIVISIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.020 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.004 SMDV	0.009 SMDV
LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL CENTRO HISTÓRICO DESCUENTO DEL 25%		
AX) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES LICENCIA DE USO DE SUELO POR FUSIÓN DE PREDIOS DE ACUERDO AL TAMAÑO:		
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.014 SMDV	0.027 SMDV
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.011 SMDV	0.023 SMDV
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.009 SMDV	0.019 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE.		

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- POR LA APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	CUOTA	
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	(BAJA)	(ALTA)
A) DIVISIÓN:		
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	12 SMDV	15 SMDV
2.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIN ADICIONALES)	50%	50%
B) DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:		
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%
2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	5%	5%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN):	12 SMDV	15 SMDV
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES):	50%	50%
C) FUSIÓN:		
1.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	10 SMDV	15 SMDV
2.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
3.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%
D) FRACCIONAMIENTO:		
1- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%	1%
2.- POR LA APERTURA DE CALLES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	2%	2%
3.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
5.- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%
E) CONDOMINIO:		
1.- POR REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES).	12 SMDV	15 SMDV
3.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS (ÁREAS COMUNES) SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
F) LOTES EN CONDOMINIO:		
1.- POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMDV	10 SMDV
2.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%
3.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE UNA URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	3%	3%
4.- SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN.	1%	1%
G) SUJECIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIOS (REGULARIZACIÓN):		
1.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL AVALÚO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%	1%

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2.- POR LICENCIA (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	12 SMDV	15 SMDV
3.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: POR EL NÚMERO DE UNIDADES.	5 SMDV	5 SMDV
H) CONJUNTO URBANO:		
1.- POR LICENCIA	10 SMDV	10 SMDV
2.- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO.	1%	1%
3.- TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	5 SMDV	5 SMDV
4.- POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.		
I) MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO		
1.- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 SMDV	5 SMDV
2.- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMDV	10 SMDV
J) POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LAS OBRAS.	1.5 SMDV	2.5 SMDV
K) POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
1.- POR DOCUMENTO	2 SMDV	2 SMDV
2.- POR PLANO	2 SMDV	2 SMDV
L) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	5 SMDV	5 SMDV
M) COPIA DEL PLANO DE LA CIUDAD DE CUAUTLA.	5 SMDV	5 SMDV
LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE APLICARÁN DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN QUE MARCA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS.		

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	**CUOTA**	
	BAJA	**ALTA**
SERVICIOS CATASTRALES.		
A) AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.		
DE $1 HASTA $ 1’000,000.00	1.13 SMDV	1.5 SMDV
DE $1’000,001.00 HASTA $2´000,000.00	2.25 SMDV	3 SMDV
DE $2´000,001.00 HASTA $3´000,000.00	3 SMDV	4 SMDV
DE $3´000,001.00 HASTA $4´000,000.00	3.75 SMDV	5 SMDV
DE $4´000,001.00 HASTA $5´000,000.00	4.50 SMDV	6 SMDV
DE $5´000,001.00 HASTA $7´000,000.00	6 SMDV	8 SMDV
DESPUÉS DE $ 7´000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 SMD POR CADA $1´000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN		

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

B) ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	**EXENTO**	
C) COPIA CERTIFICADA:	2 SMD	
D) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR DEL PREDIO	3 SMDV	4 SMDV
E) CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	4.5 SMDV	6 SMDV
F) COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:		
1.- HASTA 500 M^2:	1.5 SMDV	2 SMDV
2.- HASTA 1000 M^2:	3 SMDV	4 SMDV
3.- HASTA 5000 M^2	4.5 SMDV	6 SMDV
4.- HASTA 10,000 M^2:	7.5 SMDV	10 SMDV
5.- HASTA 15,000 M^2:	10 SMDV	13 SMDV
6.- HASTA 30,000 M^2:	15 SMDV	20 SMDV
DESPUÉS DE 30,000.1 M^2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M^2 ADICIONALES O FRACCIÓN.		
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M^2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M^2: 1:100 DE 500,000 M^2 EN ADELANTE: 1:200		
G) LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:		
1.- DE 1 HASTA 500 M^2:	2 SMDV	3 SMDV
2.- DE 501 HASTA 1,500 M2:	6 SMDV	8 SMDV
3.- DE 1,501 HASTA 3,500 M^2:	7.5 SMDV	10 SMDV
4.- DE 3,501 M^2 HASTA 5,000 M^2:	13 SMDV	13 SMDV
5.-DESPUÉS DE LOS 5,000.1 M^2 CONTRATAR PERITO AUTORIZADO POR CATASTRO (COSTO POR EXPEDICIÓN)	2.25 SMDV	3 SMDV
H) SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:		
1.- HASTA 100 M^2	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- HASTA 200 M^2	3.35 SMDV	5 SMDV
3.- HASTA 300 M^2	6 SMDV	8 SMDV
4.- HASTA 400 M^2	6.75 SMDV	9 SMDV
5.- HASTA 500 M^2	8.25 SMDV	11 SMDV
DESPUÉS DE 501 M^2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M^2.		
I) OTROS SERVICIOS.		
1.- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	2.25 SMDV	3 SMDV
2.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	1.50 SMDV	2 SMDV
3.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:		
A) DICTÁMENES PERICIALES:	30 SMDV	40 SMDV
B) INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	1.5 SMDV	2 SMDV
C) COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	0.5 SMDV	1 SMDV
4.-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	1.50 SMDV	2 SMDV
5.- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.13 SMDV	1.50 SMDV
6.- COPIA DE LAS REGIONES:	4.5 SMDV	6 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

7.- COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	7.5 SMDV	10 SMDV
8.-CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	11.25 SMDV	15 SMDV
A).-COPIA CERTIFICADA:	2 SMDV	2.50 SMDV
B).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO:	3.75 SMDV	5 SMDV
9.- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	2.25 SMDV	3 SMDV
10.- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	2.25 SMDV	3 SMDV
J) ALTA CON PLANO APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DE DIVISIONES, FUSIONES, NOTIFICACIONES Y CONDOMINIOS POR CADA LOTE Y FRACCIÓN	1.15 SMDV	1.50 SMDV
K) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1.50 SMDV	2 SMDV

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 15.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
1.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, ANUAL.	15 A 180 SMDV
2.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 A 120 SMDV
3.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	7 A 45 SMDV
4.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO)	3 A 18 SMDV
5.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMDV
6.- POR ANUNCIOS PINTADOS SOBRE FACHADAS O EN LUGAR DISTINTO ANUAL POR METRO CUADRADO (REFRENDO).	3 A 18 SMDV
NOTA: LOS ANUNCIOS EN CUALQUIER MATERIAL ADOSADOS O PINTADOS SOBRE LA FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, QUE ÚNICAMENTE CONTENGA EL NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL MISMO EN UNA MEDIDA DE 1 HASTA 5 M^2, NO CAUSARÁ DERECHO ALGUNO, POR EL EXCEDENTE PAGARA LA TARIFA CORRESPONDIENTE.	
7.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL (REFRENDO).	50 A 700 SMDV
8.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS POR EL PERMISO.	3 A 15 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

9.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL O FRACCIÓN DE MES.	
A) EN EL PRIMER CUADRO , CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES, DE:	3 A 40 SMDV
B) EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS, DE:	3 A 35 SMDV
C) EN LA PERIFERIA, DE:	2 A 10 SMDV
10.- POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	3 A 18 SMDV
11. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA	5 A 60 SMDV

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR JUZGADO DE PAZ, SECRETARÍA GENERAL Y POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
A) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 SMDV
2.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	3 SMDV
3.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMDV
4.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS.	3 SMDV
5.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 SMDV
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	3 SMDV
7.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 SMDV
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 SMDV
8.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 SMDV
9.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 SMDV
10.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	3 SMDV
11.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	3.5 SMDV
12.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO “11”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
13.- COPIAS CERTIFICADAS (POR CADA UNA):	
A) DE EXPEDIENTES DE LA SECRETARÍA CIVIL	3 SMDV

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

B).- DE JUZGADO DE PAZ	5 SMDV
14.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS CASA HOGAR	3 SMDV
15.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	**GRATUITO**
16.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	3 SMDV
17.- POR CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 SMDV
18.- COPIA SIMPLE	2 SMDV
19.- COPIA CERTIFICADA	3 SMDV
20.- COPIA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN IMIPE	
A) POR LA PRIMERA HOJA	0.5 SMDV
B) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y HASTA CINCUENTA	0.1 SMDV
C) POR LAS SIGUIENTES HOJAS Y MAS DE CINCUENTA	.05 SMDV
B) BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	1 SMDV
C). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	2 SMDV
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, QUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
A) POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
1.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a) ORDINARIAS:	1.18 SMDV
2.- REGISTROS DIVERSOS:	
a) REGISTRO DE NACIMIENTOS	**GRATUITO**
b) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	6.5 SMDV
c) REGISTRO DE NIÑOS A DOMICILIO	5.0 SMDV
3.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	13.2 SMDV
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	17 SMDV
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES.	36 SMDV
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍA DOMINGO O FESTIVOS.	40 SMDV
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	11 SMDV
4.- REGISTROS DE DIVORCIOS.	12 SMDV
5.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	54 SMDV
6.- CONSTANCIA DE SOLTERÍA	4 SMV
7.- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA, NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3 SMDV
8.- TRAMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	4 SMDV
9.- TRAMITES FORÁNEOS SOBRE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	6 SMV
10.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	11 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

11.- INSERCIONES	14 SMDV
12.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	13 SMDV
13.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.5 SMV
14.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE EXTEMPORANEIDAD	4 SMDV
15.- COTEJO DE ACTAS.	3 SMDV
16.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	7 SMDV
17.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	5.5 SMDV
18.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	6 SMDV
19.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	7 SMDV
20.- BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1.5 SMDV
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1.5 SMDV
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1.5 SMDV
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1.5 SMDV
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1.5 SMDV
21.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	**EXENTO**
22.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	8 SMDV
23.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	6 SMDV
24.- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	14 SMDV
25.- INHUMACIONES DE CADÁVER Y/O EXTREMIDADES:	
A) PANTEONES DENTRO DEL MUNICIPIO	5.5 SMDV
B) PANTEÓN MUNICIPAL	7 SMDV
C) PANTEÓN JARDINES DEL RECUERDO	11 SMDV
D) PANTEÓN JARDINES DE CUAUTLA	9 SMDV
26.- REINHUMACIONES	12 SMDV
27.- EXHUMACIÓN	15 SMDV
28.- SERVICIOS DE GUARDIA (DEFUNCIONES)	3 SMDV
29.- AUTORIZACIÓN PARA CREMACIONES.	14 SMDV
30.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS A OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA	5 SMDV
31.-REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	12 SMDV
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 15% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR EL EMPADRONAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
1.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	260 A 2000 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	500 A 5000 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	150 A 500 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	650 A 1500 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	230 A 900 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	70 A 220 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 300 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	90 A 300 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 310 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 350 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 480 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	180 A 400 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	240 A 600 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	390 A 790 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	450 A 900 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	310 A 680 SMDV
S) DISCOTECAS	390 A 790 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	490 A 990 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	170 A 330 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	390 A 790SMDV
W) CANTINAS	760 A 1400 SMDV
X) PULQUERÍAS	760 A 1400 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	250 A 350 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	270 A 400SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 480 SMDV
AB) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	320 A 900 SMDV
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 900 SMDV
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	600 A 2100 SMDV
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 2400 SMDV
2.- POR EL REFRENDO ANUAL.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	12 A 40 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	80 A 300 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	18 A 40 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	150 A 350 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	19 A 45 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	10 A 17 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 A 20 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J), K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 30 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	13 A 40 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 40 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 A 70 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 75 SMDV
R) RESTAURANT BAR	25 A 70 SMDV
S) DISCOTECAS	50 A 90 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	50 A 90 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS	12 A 35 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO	50 A 90 SMDV
W) CANTINAS	15 A 40 SMDV
X) PULQUERÍAS	12 A 40 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 A 25 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 30 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	23 A 54 SMDV
AB) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	35 A 110 SMDV
AC) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 90 SMDV
AD) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	120 A 300 SMDV
AE) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	15 A 900 SMDV
3.- POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA) POR BARRA.	15 A 65 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	20 A 250 SMDV
5.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) POR EVENTO	9 A 35 SMDV
B) MENSUAL	
I.- DE UNA A TRES HORAS	7 A 900 SMDV
II.- POR VEINTICUATRO HORAS	12 A 900 SMDV
6.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A) MENSUAL	
I.- DE UNA A CINCO HORAS	12 A 1000 SMDV
7.-POR BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO	5 A 10 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL; LOS QUE SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE GRÚA, TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS RECORRIDOS	4 SMDV
A) POR LOS 10 KILÓMETROS SUBSECUENTES	2 SMDV
B) PRESENTACIÓN DE GRÚAS SIN PRESTAR SERVICIO	3 SMDV
C) EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO DE	10 SMDV
19.2 POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL	
A) POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA.	0.5 SMDV
2.- POR LA ESTANCIA DE AUTOMÓVILES Y VEHÍCULOS DE DOS EJES SENCILLOS NO MAYORES A 3,000 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA POR DÍA.	1 SMDV
3.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS CON CAPACIDAD DE CARGA PESO POR DÍA	2 SMDV
4.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 Y 2 POR DÍA	3 SMDV
B) POR INVENTARIO VEHICULAR	1 SMDV
19.3 OTROS SERVICIOS	
A) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	2 SMDV
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 20.- SON CAUSANTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CONTROL CANINO. SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA AUTORIDAD DE CONTROL CANINO EN PEQUEÑAS ESPECIES DOMÉSTICAS:	
A) POR MANEJO Y TRASLADO.	2 SMDV
B) POR SACRIFICIO.	4 SMDV
C) POR CRÍA, REPRODUCCIÓN O EXHIBICIÓN CON FINES COMERCIALES.	5 SMDV

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONTROL Y FOMENTO SANITARIO:	
A) TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
1.- ACREDITACIÓN PARA SEXOSERVIDORAS.	3 SMDV
2.- REPOSICIÓN DE ACREDITACIÓN.	2 SMDV
B) EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA:	
1.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ	1 SMDV
2.- A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR REPOSICIÓN	0.5 SMDV
3.- A RESTAURANTES, RESTAURANTES BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJARÍAS, MARISQUERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	5 A 12 SMDV

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
A).- POR EJERCICIO FISCAL	
1.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR HABER CUMPLIDO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.	6 A 200 SMDV
2.- POR DICTAMEN DE RIESGO SOLICITADO POR PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES.	10 A 150 SMDV
3.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS (ART. 187 DEL B.P Y G.M.CM)	15 A 300 SMDV
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA ACREDITAR QUE EL LUGAR CUENTA CON LOS SERVICIOS Y PREVISIONES NECESARIAS EN CASO DE SINIESTRO. ART. 188 FR. VIII DEL B.P Y G.M CM)	20 A 500 SMDV
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SEGÚN SEA EL CASO O SITUACIÓN.	10 A 100 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

6.- POR LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOLICITADOS POR LAS PERSONAS INTERESADAS.	3 A 100 SMDV
7.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO.(POR CADA EJERCICIO FISCAL)	10 A 100 SMDV
8.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL	6 A 200 SMDV
B.- POR EVENTO:	
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE SEGURIDAD POR PROTECCIÓN CIVIL A BIENES INMUEBLES Y ESCENARIOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA.	30 A 50 SMDV
2.- POR SUPERVISIONES DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL EN JARIPEOS, BAILES POPULARES, ESPECTÁCULOS, ETC.	5 A 10 SMDV
C.- BÚSQUEDA:	
1.- POR LA BÚSQUEDA EN ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	5 SMDV

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TITULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN, CON BASE AL CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA Y EL PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN DE: $1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) A $4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL BALNEARIO “AGUA LINDA” SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN PARA LOS NIÑOS DE $15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) Y PARA LOS ADULTOS DE $30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO EN KIOSCOS O LUGARES PÚBLICOS SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA DE: $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) A $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DEL TEATRO “NARCISO MENDOZA”, SE REALIZARAN COMO CUOTA DE RECUPERACIÓN

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

POR EVENTO DE: $2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO DE LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, RELIGIOSOS U OTROS; SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA DE: $2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL DE LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SOCIALES, RELIGIOSOS U OTROS; SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA Y DE: $2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO, BASQUETBOL Y VÓLEIBOL TECHADAS DENTRO DE LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” PARA EVENTOS DEPORTIVOS, SE APLICARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EVENTO DÍA Y DE: $500 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) POR EVENTO.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL TREN ESCÉNICO SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: NIÑOS $15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) Y ADULTOS $ 30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” Y EN OTRAS INSTALACIONES POR CONCEPTO DE CLASES DE LAS PROMOTORIAS DEPORTIVAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN POR CURSO DE: $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) POR INSCRIPCIÓN Y $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) POR MENSUALIDAD.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA “JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN” Y EN OTRAS INSTALACIONES POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CURSOS DE VERANO EN ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN ÚNICA DE: $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS EN LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA LA CULTURA DENTRO DEL MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE TALLERES, ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS, CAUSARAN UNA CUOTA DE

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

RECUPERACIÓN ÚNICA DE: $500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A $1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORMA A LA SIGUIENTE TARIFA: $ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) POR CADA AÑO

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POR MEDIO DE PIPA SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA: $ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) POR VIAJE.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
MULTAS Y RECARGOS

ARTÍCULO 24.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE MULTAS; REZAGOS; RECARGOS; REINGRESOS; GASTOS DE INSPECCIÓN FISCAL Y DE EJECUCIÓN; Y DEMÁS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 25.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES QUE EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECEN EN MATERIA DE TRÁNSITO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	MULTA
LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR, PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN	
1. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	5 SMDV
2. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR A MENORES DE EDAD.	10 SMDV
3. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	5 SMDV
4. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA A MENORES DE EDAD	10 SMDV
5. ILEGIBLE	2 SMDV
6. CANCELADO O SUSPENDIDO	5 SMDV
7. LICENCIA VENCIDA	3 SMDV
8. POR CIRCULAR SIN UNA PLACA.	5 SMDV
9. POR CIRCULAR SIN LAS DOS PLACAS	10 SMDV
10. POR CIRCULAR SIN PERMISO	10 SMDV
11. POR NO CONTAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS O CALCOMANÍA.	5 SMDV
LUCES	
1. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	5 SMDV
2. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	5 SMDV
3. FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	5 SMDV
4. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 SMDV
5. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 SMDV
6. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 SMDV
7. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	10 SMDV
8. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	5 SMDV
9. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	5 SMDV
10. CIRCULAR CON UN SOLO FARO	5 SMDV
11. POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTO DE EMERGENCIA	4 SMDV
12. EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68	3 SMDV
13. FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO PARA AUMENTAR O DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	3 SMDV
14. USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES Y FAROS	3 SMDV
15. FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	3 SMDV
FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 SMDV
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	3 SMDV
CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	3 SMDV
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD	3 SMDV
3.- VELOCÍMETRO	3 SMDV
4.- SILENCIADOR	5 SMDV
5.- ESPEJOS RETROVISORES	3 SMDV
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	3 SMDV
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 SMDV
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 SMDV
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 SMDV
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	2 SMDV
VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN	3 SMDV
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	5 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	5 SMDV
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJERA DE CIRCULACIÓN	3 SMDV
3.- CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 SMDV
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	5 SMDV
5.- CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	2 SMDV
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 SMDV
7.- CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS	3 SMDV
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	3 SMDV
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	2 SMDV
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	3 SMDV
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	5 SMDV
12.- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	5 SMDV
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 SMDV
14.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 SMDV
15.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	5 SMDV
16.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	5 SMDV
17.- CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 SMDV
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	5 SMDV
19.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR.	10 SMDV
20.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 SMDV
21.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	10 SMDV
22.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 SMDV
23.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	10 SMDV
24.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	5 SMDV
25.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	5 SMDV
26.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 SMDV
27.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	5 SMDV
28.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	5 SMDV
29.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	10 SMDV
30.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	10 SMDV
31.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 SMDV
32.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	20 SMDV
33.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	4 SMDV

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

34.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	12 SMDV
35.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUBSTANCIAS TÓXICAS.	60 SMDV
36.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	30 SMDV
37.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	60 SMDV
38.- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS.	3 SMDV
39.- TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	5 SMDV
40.- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN	10 SMDV
41.- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA	10 SMDV
42.- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	5 SMDV
43.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA.	3 SMDV
44.- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS.	5 SMDV
45.- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	5 SMDV
46.- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS.	10 SMDV
ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	3 SMDV
2.- EN FORMA INCORRECTA	3 SMDV
3.- NO ADVERTIR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	3 SMDV
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	3 SMDV
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 SMDV
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	3 SMDV
7.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 SMDV
8.- SOBRE LA BANQUETA	6 SMDV
9.- SOBRE ALGÚN PUENTE	3 SMDV
10.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	5 SMDV
11.- DOBLE FILA	3 SMDV
12.- POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	5 SMDV
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4 SMDV
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	3 SMDV
15.- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO	2 SMDV
VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	10 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 SMDV
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3 SMDV
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	3 SMDV
5.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES.	4 SMDV
REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 SMDV
2.- EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES	6 SMDV
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 SMDV
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	6 SMDV
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6 SMDV
RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, INNECESARIAMENTE Y EN FORMA EXCESIVA	5 SMDV
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2 SMDV
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5 SMDV
ALTO	
1.- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	4 SMDV
2.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	10 SMDV
3.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRANSITO UN SEMÁFORO.	5 SMDV
4.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS.	3 SMDV
5.- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	3 SMDV
DOCUMENTOS	
1.- ALTERARLOS.	5 SMDV
2.- TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	5 SMDV
3.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO.	5 SMDV
4.- NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 SMDV
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE POR ESCRITO.	
ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CONTROLADOS POR ESTACIONÓMETRO	
1.- POR INTRODUCIR OBJETOS DIFERENTES A LA MONEDA O TARJETA DE PREPAGO AUTORIZADA CORRESPONDIENTE AL	5 A 12 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESTACIONÓMETRO O POR VIOLAR SU CERRADURA, HACER MAL USO DE ÉL O PROVOCAR DAÑOS AL ESTACIONÓMETRO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE :	
2.- POR OCUPAR DOS O MÁS ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS, DE:	5 A 12 SMDV
3.- POR ESTACIONARSE EN INTERSECCIÓN DE CALLES SIN RESPETAR LA LÍNEA AMARILLA QUE INDICA LA INTERSECCIÓN, DE:	5 A 12 SMDV
4.- OBSTACULIZAR O IMPEDIR DE CUALQUIER MANERA LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE LLEVE A CABO EL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA O QUIEN FUNJA COMO TAL, ASÍ COMO LIMITAR EL INGRESO DE MONEDAS AL APARATO ESTACIONÓMETRO, DE :	12 A15 SMDV
5.- DUPLICAR, FALSIFICAR, ALTERAR O SUSTITUIR INDEBIDAMENTE EL PERMISO O TARJETÓN PARA ESTACIONÓMETRO, O CAMBIARLO A OTRO VEHÍCULO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANCELACIÓN DE DICHO PERMISO, DE:	20 A 40 SMDV
6.- POR ALTERAR, FALSIFICAR O DUPLICAR LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR LOS ESTACIONÓMETROS MULTIESPACIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE:	20 A 40 SMDV
7.- POR COLOCAR MATERIALES U OBJETOS EN ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS QUE IMPIDAN ESTACIONARSE, DE:	5 A 12 SMDV
8.- POR AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE AL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AUTORIZADO O DE QUIEN FUNJA COMO TAL, DE:	20 A 40 SMDV
9.- POR EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN ESPACIOS CUBIERTOS POR ESTACIONÓMETROS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DE:	5 A 12 SMDV
10.- POR ESTACIONAR DENTRO DEL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS SIN REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE:	4 A 5 SMDV
11.- POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO EN EL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS:	4 A 5 SMDV
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO.	
1.- SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIENTEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.	
2.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA A RETIRAR PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS LOCALES O	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

FORÁNEOS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INMOVILIZAR LOS VEHÍCULOS INFRACTORES.	

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS EN MATERIA SALUD, ECOLOGÍA Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	20 A 100 SMDV
B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	20 A 100 SMDV
C) DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	50 A 200 SMDV
D) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 50 SMDV
E) BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 50 SMDV
F) ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 50 SMDV
G) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	10 A 50 SMDV
H) DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PUBLICA O QUEME ESTOS O CUALQUIER MATERIAL NO PELIGROSO AL AIRE LIBRE	30 A 100 SMDV
I) REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA.	50 A 200 SMDV
J) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	20 A 100 SMDV
K) GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, SIN CUMPLIR LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 100 SMDV
L) REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	30 A 100 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

M) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	30 A 100 SMDV
N) PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.	10 A 300 SMDV
O) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS.	50 A 300 SMDV
P) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO.	50 A 300 SMDV
Q) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	40 A 300 SMDV
R) MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	20 A 300 SMDV
S) COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS.	50 A 300 SMDV
T) NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	10 A 300 SMDV
U) EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES	10 A 300 SMDV
V). EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.) 1.- ZONAS HABITACIONALES 2.- ZONAS COMERCIALES 3.- CENTRO HISTÓRICO POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE	 30 A 60 SMDV 60 A 90 SMDV 90 A 120 SMDV 90 A 120 SMDV
W).- OMITAN LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	30 A 300 SMDV
X).- TRANSPORTEN CADÁVERES EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DESTINADOS PARA ELLO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	30 A 300 SMDV
Y).- EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL	100 A 300 SMDV
Z).- EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS	100 A 300 SMDV
AA).- CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA	100 A 300 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AB).- NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS	10 A 50 SMDV
AC).- NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	10 A 50 SMDV
AD).- LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 50 SMDV
AE).-PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS	50 A100 SMDV
AF).- SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA	10 A100 SMDV
AG).- SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS	10 A 200 SMDV
AH).- NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS (EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)	100 A 200 SMDV
AI).- SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.	50 A 1000 SMDV
AJ).- NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO	10 A 100 SMDV
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY ESTATAL DE FAUNA Y SU REGLAMENTO, Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE:	
A) SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	20 A 50 SMDV
B) MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE.	3 A 50 SMDV
C) REALICEN PELEAS DE PERROS.	50 A 100 SMDV
D) TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL.	1 A 5 SMDV
E) MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO.	3 A 5 SMDV
F) CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL	5 A 10 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO ANTERIOR, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN.	
G) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO:	
1.- INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES.	6 A 90 SMDV
2.- REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS.	6 A 90 SMDV
3.- CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO.	20 A 90 SMDV
H) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO.	20 A 90 SMDV
I) TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSIVA DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA.	HASTA 16 SMDV
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDORAS SERÁN LAS SIGUIENTES:	
A). POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO.	5 SMDV
B) POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.	6 SMDV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SALUD, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY DE FAUNA AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA.	

SECCIÓN TERCERA
MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
1.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 SMDV
2.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 250 SMDV
3.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 SMDV
4.- POR RETIRO DE SELLOS POR M^2 DE OBRA EJECUTADA	20 A 50 SMDV
5.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M^3	10 A 60 SMDV
6.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M^3	15 A 30 SMDV
7.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M^3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	6 A 30 SMDV
8.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 SMDV
9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	100 A 1500 SMDV
10.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 SMDV
11.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	10 A 20 SMDV
12.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO	50 A 100 SMDV
13.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO	50 A 100 SMDV
14.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 SMDV
15.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO	50 A 150 SMDV
16.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 SMDV
17.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO	10 A 200 SMDV
18.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 SMDV

SECCIÓN CUARTA
MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE SANCIONARÁ:	
1.- POR FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL.	10 A 100 SMDV
2.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA EJERCICIO FISCAL.	20 A 200 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

2.- POR NO TENER A LA VISTA SU CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	10 A 50 SMDV
3.- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70 SMDV
4.- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40 SMDV
5.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS	30 A 600 SMDV
6.- POR LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y CINTILLAS DE CLAUSURA TEMPORAL	30 A 300 SMDV
7.- POR PAGO DE MULTA DE ARRESTO ADMINISTRATIVO	10 A 100 SMDV
8.- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300 SMDV
9.- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 150 SMDV
10.-POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES.	10 A 150 SMDV
11.- POR NO COMPARECER CON JUSTA CAUSA CUANDO SEA CITADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE	10 A 200 SMDV
12.- POR NO CONTAR CON DICTAMEN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICO AVALADO POR EL PERITO.	50 A 300 SMDV
13.- POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	50 A 300 SMDV
14.- POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	20 A 100 SMDV
15.- POR NO REALIZAR SU RECARGA DE EXTINTORES ADECUADAMENTE	10 A 150 SMDV
16.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMDV
17.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES (ACTUALIZADO)	15 A 150 SMDV
18.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS ABASTECIDO	25 A 150 SMDV
19.- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO A LA NORMA NOM-025-STPS-1998 (ACTUALIZAR)	25 A 250 SMDV
20.- POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250 SMDV
21.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA Y RESTRICTIVA DE ACUERDO A LA NORMA (NOM-003-SEGOB/2002 Y NOM-026-STPS-1998)	15 A 150 SMDV
22.- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15 SMDV
23.- POR NO CONTAR CON SU BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	25 A 250 SMDV
24.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE TANQUE DE GAS L.P.	50 A 250 SMDV
25.- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE GASES	50 A 250 SMDV
26.-POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	500 A 1000 SMDV
27.- POR OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POPULARES CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	200 A 1000 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

28.- POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.	100 A 500 SMDV
29.- POR LAS SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMDV
30.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500 SMDV
31.- LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	500 A 1000 SMDV
32.- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.	500 A 1000 SMDV
33.- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO.	50 A 500 SMDV
34.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500 SMDV

ARTÍCULO 29.- LA OMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESCUELAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PÚBLICO, CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 50 A 500 SMD QUE APLICARÁ LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- LA OMISIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN A LAS DE NUEVA CREACIÓN, SE ATENDERÁ EL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRECAVER A LA POBLACIÓN DE CUALQUIER RIESGO, COMO SON: PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTINTORES E HIDRANTES, LO CUAL CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE **25 A 1000 SMDV LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.**

SECCIÓN QUINTA
RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

ARTÍCULO 33.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 34.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS:	
A) POR INFRACCIONES:	
1.- POR FALTA DE REFRENDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	20 A 100 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	20 A 100 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	20 A 100 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	25 A 150 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	15 A 100 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	15 A 100 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 100 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	15 A 100 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	15 A 100 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	150 A 400 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 SMDV
R) RESTAURANT BAR	150 A 400 SMDV
S) DISCOTECAS	150 A 400 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	150 A 400 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	150 A 400 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 SMDV
W) CANTINAS	150 A 400 SMDV
X) PULQUERÍAS	150 A 400 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	150 A 400 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150 A 400 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	150 A 400 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	300 A 600 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	20 A 600 SMDV
2.- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 120 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 120 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 120 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	13 A 36 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	13 A 36 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 36 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 36 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 42 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 42 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 A 42 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	300 A 600 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMDV
S) DISCOTECAS	90 A 180 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
W) CANTINAS	90 A 180 SMDV
X) PULQUERÍAS	90 A 180 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 48 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 48 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	27 A 72 SMDV
3.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.)	

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	30 A 80 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	30 A 80 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	30 A 80 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	7 A 40 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	7 A 40 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	7 A 40 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	7 A 40 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	7 A 40 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	13 A 36 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	13 A 36 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	25 A 80 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	13 A 36 SMDV
S) DISCOTECAS	13 A 36 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	13 A 36 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	18 A 36 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 60 SMDV
W) CANTINAS	9 A 36 SMDV
X) PULQUERÍAS	9 A 36 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 36 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 36 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	10 A 36 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	13 A 36 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	22 A 60 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	18 A 72 SMDV
4.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	90 A 180 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	90 A 180 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	90 A 180 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	90 A 180 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	90 A 180 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	90 A 180 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 180 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	90 A 180 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	90 A 180 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	90 A 180 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	90 A 180 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	90 A 180 SMDV
S) DISCOTECAS	90 A 180 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	90 A 180 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	90 A 180 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
W) CANTINAS	90 A 180 SMDV
X) PULQUERÍAS	90 A 180 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	90 A 180 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	90 A 180 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	90 A 180 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	90 A 180 SMDV
5.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 120 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 120 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 120 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 120 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 120 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 120 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 120 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 120 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	40 A 120 SMDV
S) DISCOTECAS	40 A 120 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 120 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 120 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
W) CANTINAS	40 A 120 SMDV
X) PULQUERÍAS	40 A 120 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 120 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 120 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 120 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 120 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 120 SMDV
6.- POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	27 A 72 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	27 A 72 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	27 A 72 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	27 A 72 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	17 A 72 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	9 A 72 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9 A 72 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9 A 72 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 72 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	12 A 72 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	12 A 72 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	12 A 72 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	17 A 72 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	12 A 72 SMDV
S) DISCOTECAS	17 A 72 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	17 A 72 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 72 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	22 A 72 SMDV
W) CANTINAS	17 A 72 SMDV
X) PULQUERÍAS	17 A 72 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	12 A 72 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	12 A 72 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	12 A 72 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	17 A 72 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	27 A 72 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	12 A 120 SMDV
7.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	40 A 200 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	40 A 200 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	40 A 200 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	40 A 200 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	40 A 200 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	40 A 200 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	40 A 200 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	40 A 200 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	40 A 200 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	40 A 200 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	40 A 200 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	40 A 200 SMDV
S) DISCOTECAS	40 A 200 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	40 A 200 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	40 A 200 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
W) CANTINAS	40 A 200 SMDV
X) PULQUERÍAS	40 A 200 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 A 200 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	40 A 200 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 A 200 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	40 A 200 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	40 A 200 SMDV
8.- CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES.	40 A 200 SMDV
B) CLAUSURA TEMPORAL	
1.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	320 A 840 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	320 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	320 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	320 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	320 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	320 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	320 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	320 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
W) CANTINAS	400 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	320 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	320 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	320 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	320 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	320 A 840 SMDV
2.- POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	320 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	320 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	320 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	320 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	320 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	90 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	90 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	140 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	190 A 800 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	400 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMDV
3.- POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN MAYORES DE EDAD	
A) CLUBES Y CASINOS	400 A 840 SMDV
B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTRO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.).	400 A 840 SMDV
C) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 840 SMDV
D) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	400 A 840 SMDV
E) RESTAURANTE BAR	400 A 840 SMDV
F) DISCOTECAS	400 A 840 SMDV
G) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	400 A 840 SMDV
H) CANTINAS	400 A 840 SMDV
I) PULQUERÍAS	400 A 840 SMDV
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A 840 SMDV
K) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	400 A 840 SMDV
L) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	400 A 840 SMDV
M) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	400 A 1080 SMDV
4.- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	
A) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMDV
B) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
G) LOS INCISOS B), C), D) ,E) Y F) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
H) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
K) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	130 A 840 SMDV
L) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
M) DISCOTECAS	190 A 840 SMDV
N) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMDV
O) CANTINAS	130 A 840 SMDV
P) PULQUERÍAS	130 A 840 SMDV
Q) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
R) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
S) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	200 A 840 SMDV
T) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	130 A 1080 SMDV
5.- REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	350 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	350 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	350 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	350 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	350 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	230 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	230 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	290 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	290 A 840 SMDV
W) CANTINAS	190 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	190 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	190 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	190 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	290 A 1080 SMDV
6.- CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	430 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	430 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	430 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	430 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	190 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	190 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	190 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	230 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	190 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	230 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	230 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	230 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	190 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	190 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	230 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	230 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	190 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	230 A 840 SMDV
7.- POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	
A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE	190 A 840 SMDV
B) FÁBRICA DE VINOS	190 A 840 SMDV
C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS	190 A 840 SMDV
D) CLUBES Y CASINOS	190 A 840 SMDV
E) SALÓN DE FIESTAS	190 A 840 SMDV
F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	130 A 840 SMDV
G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	130 A 840 SMDV
H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	130 A 840 SMDV
O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	130 A 840 SMDV
P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	130 A 840 SMDV
Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD	190 A 840 SMDV
R) RESTAURANTE BAR	130 A 840 SMDV
S) DISCOTECAS	190 A 840 SMDV
T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	190 A 840 SMDV
U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	130 A 840 SMDV
V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	230 A 840 SMDV
W) CANTINAS	130 A 840 SMDV
X) PULQUERÍAS	130 A 840 SMDV
Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	130 A 840 SMDV
AA) DEPÓSITO DE CERVEZA	130 A 840 SMDV
AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	190 A 840 SMDV
AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	230 A 840 SMDV
AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	190 A 840 SMDV
8.- REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	27 A 840 SMDV

ARTÍCULO 35.- EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2015.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE:	
A) EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES.	1 A 10 SMDV
B) REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN	10 A 50 SMDV

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.	
C) OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	10 A 50 SMDV
D) OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES.	10 A 50 SMDV
E) NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS.	10 A 50 SMDV
F) OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 SMDV
G) UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	1 A 10 SMDV
H) NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN.	1 A 5 SMDV
I) PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS.	1 A 15 SMDV
J) TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS.	50 A 100 SMDV
K) SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	10 A 50 SMDV
L) NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN.	1 A 10 SMDV
36.2.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE:	
A) NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	10 A 50 SMDV
B) PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS.	10 A 50 SMDV
C) AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS.	50 A 100 SMDV
D) HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	50 A 100 SMDV
E) LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PUBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 SMDV

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42.- PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS
Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 43.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE DICHO SERVIDOR PÚBLICO ESTÉ FACULTADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 44.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2015 POR ANUALIDAD SE LES PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2015, 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015 Y 8% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES.

ARTÍCULO 45.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2015 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULOS FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2015 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2015 DURANTE EL MES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2015, SE LES EXENTARÁ DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON LA CORETT, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON LA CORETT O DE LA ESCRITURACIÓN CON LA CORETT; DE IGUAL MANERA A AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON EL RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA, SE LE PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON EL RAN O DE LA TITULACIÓN CON EL RAN.

ARTÍCULO 47.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

I.- CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS O SUBSIDIOS EN MATERIA DE:

POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA EL 40% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y LA MISMA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

PROPORCIÓN POR LOS DERECHOS QUE SE CAUSAN EN LOS TRAMITES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE DESARROLLOS HABITACIONALES HASTA UN 50% DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INDUSTRIALES, Y EN LA MISMA PROPORCIÓN EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN DE LOS TRAMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

ARTÍCULO 48.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:

OTORGAR ESTÍMULOS, DESCUENTOS, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

CONCEDER ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO.

ARTÍCULO 51.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN.

ARTÍCULO 52.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2015 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 55.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE CUAUTLA.

ARTÍCULO 57.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 59.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

CUARTA. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A MÁS TARDAR EL DÍA ANTES CITADO. EL CORTE DE CAJA A LA FECHA SEÑALADA, EN EL CUAL DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS.

II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR.

III. BALANZAS:

A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2015.

IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE.

V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS).

VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2015.

VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE).

VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES.

X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE ADMINISTRACIÓN, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

QUINTA. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SEXTA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS LA MULTA NO EXCEDERÁ DE UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO, SECRETARIO; DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, SECRETARIO; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL, DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNANDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A favor	***En contra***	***Abstenciones***
22	***0***	***0***

Cuernavaca,

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LE FUE REMITIDA, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015;** POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL PRESENTE:

D I C T A M E N

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2014, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PRESENTADA POR EL C. JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/584/2014.

EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO ARGUMENTA COMO CONSIDERANDOS: *"QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECEN EL MARCO LEGISLATIVO Y NORMATIVO VIGENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS, COORDINADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA SINDICATURA Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, HAN TRABAJADO EN LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.*

QUE A FIN DE CONSIDERAR Y SUPERAR LOS HECHOS SUSCITADOS CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014, EL TRABAJO REALIZADO TIENE COMO BASE UNA AMPLIA CONSULTA POPULAR LLEVADA A CABO A TRAVÉS DE FOROS, MESAS Y REUNIONES DE TRABAJO, EN DONDE FUERON ESCUCHADAS Y TOMADAS EN

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CUENTA LAS PROPUESTAS Y OPINIONES DE LOS DIRIGENTES DE LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES, DE ORGANIZACIONES CIVILES, DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONALES, LOS PROFESIONISTAS, CIUDADANOS INTERESADOS EN EL TEMA FISCAL MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES; INTEGRÁNDOSE ASÍ, EN UN EJERCICIO PARTICIPATIVO, DEMOCRÁTICO Y CONCENSADO LA PRESENTE INICIATIVA.

QUE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR, LA CIUDADANÍA SOLICITÓ SE CONSIDERE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LAS PERSONAS, FAMILIAS Y EMPRESAS, AL MOMENTO DE REDEFINIR Y EN SU CASO APROBAR, LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS CONTENIDOS EN LA INICIATIVA QUE HABRÁ DE FINANCIAR EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL.

QUE LA ECONOMÍA MEXICANA EN LOS PRIMEROS DIEZ AÑOS DEL NUEVO MILENIO MOSTRABA QUE INICIABA A TOMAR UNA RUTA DE CRECIMIENTO DISTINTA A LAS QUE PRESENTABAN OTRAS NACIONES CON ECONOMÍA SIMILAR. DURANTE VARIAS DÉCADAS MÉXICO REGISTRÓ UN NIVEL DE CRECIMIENTO PROMEDIO DEL 2.4 POR CIENTO. DEL ANÁLISIS DE ESTA SITUACIÓN, LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA INFORMÓ EN EL MES DE AGOSTO DE ESTE AÑO, QUE DE 1980 A LA FECHA LA PÉRDIDA DEL PODER ADQUISITIVO REAL DEL SALARIO MÍNIMO ES DE CASI 70 POR CIENTO. EN ESTE AÑO 2014, TRANSCURRIDOS 8 MESES, EL OPTIMISMO DEL INICIO SE FRENÓ, DADO EL MENOR CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DE ESTADOS UNIDOS RESPECTO DE SU EXPECTATIVA Y EL ESTANCAMIENTO ECONÓMICO DE EUROPA, LO QUE INCIDIÓ PARA QUE LA ECONOMÍA NACIONAL NO HAYA CRECIDO COMO SE ESPERABA.

QUE EN EL CONTEXTO DE LA ECONOMÍA ACTUAL, LAS CIFRAS POCO ALENTADORAS HAN HECHO QUE SE RECONSIDERE EL CRECIMIENTO DEL PAÍS, MEDIDO POR EL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB): EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI) ESTIMA QUE EL CRECIMIENTO DE MÉXICO ESTARÁ POR DEBAJO DEL 3.0 POR CIENTO ESTE AÑO Y DE 3.5 POR CIENTO EN 2015. EL BANCO MUNDIAL PROYECTA QUE LA ECONOMÍA CRECERÁ A UNA TASA DE 2.3 POR CIENTO ESTE AÑO, DE 3.5 Y 4.0 POR CIENTO EN 2015 Y 2016. EL BANCO DE MÉXICO HA REBAJADO DE NUEVO SU PRONÓSTICO DE CRECIMIENTO PARA ESTE AÑO A 2.47, POR DEBAJO DEL ESTIMADO EN ENERO DE ESTE AÑO DE 3.4 POR CIENTO, ADEMÁS PREVÉ QUE LA INFLACIÓN SERÁ DEL 3.82 POR CIENTO ANUAL; LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRONOSTICA QUE EL PIB DURANTE 2014 REGISTRARÁ UNA MODESTA ACELERACIÓN RESPECTO A 2013 DE 2.7 POR CIENTO. POR SU PARTE EL INEGI PREVÉ PARA 2014 UN AUMENTO DEL PIB DEL 3.9 POR CIENTO Y UNA INFLACIÓN A TASA ANUAL DE 3.53 POR CIENTO.

QUE RESPECTO A MORELOS, EL INEGI REPORTÓ EN JULIO DE ESTE AÑO, EN EL INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESTATAL, QUE EL ESTADO REGISTRÓ EN EL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE 2013 CERO CRECIMIENTO, Y EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2014 CAYÓ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN 1.6 POR CIENTO. DE ACUERDO CON DATOS DEL INEGI, EN LOS ÚLTIMOS 18 MESES LA POBLACIÓN EN LA ENTIDAD AUMENTÓ EN 1.7 POR CIENTO, AL CONSIDERAR LA CONTRACCIÓN ECONÓMICA Y EL CRECIMIENTO POBLACIONAL RESULTA QUE EL INGRESO REAL DE LOS MORELENSES CAYÓ EN 3.3 POR CIENTO. EL BANCO MUNDIAL INFORMÓ QUE DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS DEL PROYECTO DOING BUSINESS SUBNACIONAL 2014, MORELOS ES EL PENÚLTIMO EN LA LISTA DE LOS ESTADOS EN LOS QUE ES MÁS FÁCIL HACER NEGOCIOS EN MÉXICO.

QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS DEFINIDA EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2013-2015 Y EN LA PRESENTE INICIATIVA, SE PROPONE SEGUIR AVANZANDO EN LA ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO, DAR CONTINUIDAD A UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES.

QUE ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, LA CIUDADANÍA HA PROPUESTO, HACER AJUSTES MÍNIMOS EN CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES, MISMOS QUE SE HA CUIDADO CONLLEVEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO COMPONENTES QUE GUÍEN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL HACIA UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.

QUE EN ATENCIÓN DE LO INDICADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LAS TASAS, TARIFAS Y CUOTAS SE EXPRESAN EN SALARIOS MÍNIMOS GENERALES VIGENTES (S.M.G.V.), SIN EMBARGO, ATENDIENDO LA PROPUESTA CIUDADANA ALGUNOS CONCEPTOS, SE EXPRESAN EN PESOS Y EN PORCENTAJE, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LA TRANSPARENCIA Y CLARIDAD EN LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

QUE LA ESTRUCTURA DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE Y HOMOGENIZACIÓN FINANCIERA PREVISTAS POR LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE OBLIGA AL MUNICIPIO A IMPLEMENTAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS DECISIONES QUE EMANEN DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

QUE CONGRUENTE CON LO QUE EL CABILDO APROBÓ EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CUERNAVACA 2013-2015; CON LOS AJUSTES QUE HIZO EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL AÑO 2014 Y TOMANDO EN CUENTA LA COMPLICADA Y COMPLEJA SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, CONTEMPLA UN PRONÓSTICO DE INGRESOS DE $1,421,307,711.00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

00/100 M.N.), MONTO QUE REPRESENTA UNA REDUCCIÓN DEL 7.25 POR CIENTO, EN RELACIÓN CON LA EXPECTATIVA DE INGRESOS AUTORIZADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014. EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS 2016 SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE."

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIADOR, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR.

CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2014 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2015, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 32, PÁRRAFO SEGUNDO, 40 FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE ESTE AÑO.

ASIMISMO ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO.

DICHO MUNICIPIO PREVÉ EN SU INICIATIVA UN ENDEUDAMIENTO INTERNO DE 3 MILLONES DE PESOS, ARGUMENTANDO QUE NO SE TRATA DE UN ENDEUDAMIENTO BANCARIO, SINO MÁS BIEN BANOBRAS, DELEGACIÓN MORELOS, LE OFRECIÓ LA POSIBILIDAD DE ANTICIPAR RECURSOS DEL FAISM; Y COMO PARTE DEL TRÁMITE LE SOLICITÓ AL MUNICIPIO QUE CONSIDERARAN EL MONTO DEL ANTICIPO EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, POR LO QUE DE ACUERDO AL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE DEBE INCLUIR EL POSIBLE ANTICIPO COMO ENDEUDAMIENTO INTERNO.

ES VALORACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO SE PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO DE 2015, NINGÚN INCREMENTO, ASÍ COMO TAMPOCO LA CREACIÓN DE NUEVAS CONTRIBUCIONES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 53, 55 Y 61, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51 Y 54 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTAMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (SMGV).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, SON INEMBARGABLES.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE CUERNAVACA	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	$
TOTAL	**1,421,307,711**
INGRESOS ORDINARIOS	
1. IMPUESTOS	**334,005,776**
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	170,000,000
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	170,000,000
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	60,000,000
1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	60,000,000
1.8. OTROS IMPUESTOS	104,005,776
1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	104,005,776
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**2,663,202**
3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,663,202
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CUERNAVACA	2,663,202
4. DERECHOS	**485,228,900**
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	205,400,841
4.4. OTROS DERECHOS	274,606,639
4.4.1. DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	274,606,639
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	5,221,420
5. PRODUCTOS	**1,646,202**
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,146,202
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	500,000
6. APROVECHAMIENTOS	**50,006,721**
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	49,996,721
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	10,000
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**544,756,910**
8.1. PARTICIPACIONES (Federales y Estatales)	298,159,000
8.2. APORTACIONES (Federales Ayuntamiento, Federales SAPAC)	246,097,910
8.3. CONVENIOS	500,000
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**3,000,000**
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	3,000,000

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO TERCERO
1. DE LOS IMPUESTOS
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN PRIMERA
1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS $70,000.00	3/MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA
1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES
1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, Y EL PAGO NO PODRÁ SER MENOR AL 0.0606 DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA
1.8. OTROS IMPUESTOS
1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

1.8.1.1 LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

3.1.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

3.1.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

3.1.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;

3.1.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;

3.1.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;

3.1.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;

3.1.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO QUINTO
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
4.3.1. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO	1.5
4.3.1.1.2 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	3
4.3.1.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.3.1.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO

“SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE”

4.3.1.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.1.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	4
4.3.1.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	6
4.3.1.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2

4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	14
4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR:	
4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES	35
4.3.1.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	40
4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	10
4.3.1.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50

4.3.1.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
4.3.1.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	11
4.3.1.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	8
4.3.1.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
4.3.1.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	2
4.3.1.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

4.3.1.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
4.3.1.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO	9
4.3.1.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO	9
4.3.1.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN	9
4.3.1.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA	9

4.3.1.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	2
4.3.1.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	4
4.3.1.6.3 COTEJO DE ACTA	1

4.3.1.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.7.1 EN ACTA	2
4.3.1.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.1.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	3
4.3.1.7.2.2 MATRIMONIO	3
4.3.1.7.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES	3
4.3.1.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	3
4.3.1.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	3
4.3.1.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	0.5

4.3.1.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	3
4.3.1.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	3
4.3.1.8.3 DE MATRIMONIO	3
4.3.1.8.4 DE REGISTRO ÚNICO	3

4.3.1.9 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.1.9.1 PERMISO PARA EXHUMACIÓN	8
4.3.1.9.2 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES O EJIDALES	4
4.3.1.9.3 PERMISO PARA REINHUMACIÓN EN EL PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ	8
4.3.1.9.4 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	8
4.3.1.9.5 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES, EJIDALES O JARDINES DE LA PAZ	4
4.3.1.9.6 PERMISO PARA CREMACIÓN	6
4.3.1.9.7 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	4
4.3.1.9.8 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA	6
4.3.1.9.9 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA	5

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.3.1.9.10 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	2

4.3.1.10 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
4.3.1.10.1 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	15
4.3.1.10.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
4.3.1.10.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	1
4.3.1.10.4 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	4
4.3.1.10.5 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA

4.3.1.11 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
4.3.1.11.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	10
4.3.1.11.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	5

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.3.2. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.3.2.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	3
4.3.2.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	4
4.3.2.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	3

4.3.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	2
4.3.2.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	
4.3.2.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	4
4.3.2.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	6
4.3.2.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	8
4.3.2.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE	10
4.3.2.2.3 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO	2

4.3.2.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
4.3.2.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2
4.3.2.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2

4.3.2.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	2

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.3.2.5 SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.5.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.2.5.1.1 DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
4.3.2.5.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940
4.3.2.5.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA	0.05
4.3.2.5.1.4 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4.3.2.5.1.5 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	0.50

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4.3.2.6 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.6.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	3
4.3.2.6.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	1
4.3.2.6.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	20

4.3.2.7 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.3.2.8 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.8.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	3

4.3.2.9 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.9.1 ORDINARIA	1
4.3.2.9.2 POR FOJA ADICIONAL	0.08

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.3.2.10 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.10.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2
4.3.2.10.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	3
4.3.2.10.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9
4.3.2.10.4 COPIA SIMPLE	6
4.3.2.10.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	6

4.3.2.11 POR SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.2.11.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.3.2.11.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	2
4.3.2.11.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2
4.3.2.11.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.2.11.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.3.2.11.4.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
4.3.2.11.5 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.3.2.11.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	4
4.3.2.11.7 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	2

SECCIÓN TERCERA

4.3.3. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.3.1 AVALÚOS CATASTRALES

CONCEPTO	S.M.G.V.
4.3.3.1.1 COPIA CERTIFICADA DE PLANO EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3
4.3.3.1.2 PAPEL BOND:	
4.3.3.1.2.1 HASTA 60 POR 90 CENTÍMETROS	4
4.3.3.1.2.2 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
4.3.3.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	4
4.3.3.1.4 IMPRESIÓN POR REGIÓN	5

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"

4.3.3.1.5 IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO	7
4.3.3.1.6 COPIA DEL PLANO MUNICIPAL EN MEDIO MAGNÉTICO	20

4.3.3.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y DESLINDES, EN METROS CUADRADOS.

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
4.3.3.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000	6
4.3.3.2.2 DE 1,001 HASTA 5,000	8
4.3.3.2.3 DE 5,001 HASTA 10,000	10
4.3.3.2.4 DE 10,001 HASTA 15,000	15
4.3.3.2.5 DE 15,001 HASTA 20,000	20
4.3.3.2.6 DE 20,001 HASTA 25,000	25
4.3.3.2.7 DE 25,001 HASTA 30,000	30
4.3.3.2.8 DE 30,001 HASTA 35,000	35
4.3.3.2.9 DE 35,001 HASTA 40,000	40
4.3.3.2.10 DESPUÉS DE 40,000 SE APLICARÁ POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	3
4.3.3.2.11 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE	2

4.3.3.3 OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	**S.M.G.V.**
4.3.3.3.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO DE ESCRITURA	7
4.3.3.3.2 CAMBIO DE NOMBRE DEL POSESIONARIO, CUOTA POR METRO CUADRADO	0.01
4.3.3.3.3 DICTÁMEN PERICIAL	20 A 100
4.3.3.3.4 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS Y PLANOS EXISTENTES POR EXPEDIENTE DE HASTA 50 HOJAS	10
4.3.3.3.5 COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS, RECIBOS Y PLANOS, POR EXPEDIENTE DE HASTA 30 HOJAS	6
4.3.3.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	3
4.3.3.3.7 INSPECCIÓN OCULAR DE UN PREDIO	7
4.3.3.3.8 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	6
4.3.3.3.9 ALTA DE UNA CONSTRUCCIÓN	3
4.3.3.3.10 ALTA CON PLANO APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE DIVISIÓN, NOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO, POR CADA LOTE O FRACCIÓN	5
4.3.3.3.11 COPIA IMPRESA DE UNA ORTOFOTO 90 X 60	10
4.3.3.3.12 COPIA DE UNA ORTOFOTO EN MEDIO MAGNÉTICO	23
4.3.3.3.13 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	3

"SI TU CREDENCIAL PARA VOTAR ES 09 ó 12,
¡YA NO ESTÁ VIGENTE RENUÉVALA!, LLAMA AL 3 72 34 68 INE"